



Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe

Diario de Sesiones

144 PERÍODO LEGISLATIVO

5ª REUNIÓN

PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

5ª SESIÓN ORDINARIA

9 DE ABRIL DE 2026

Presidencia de la Cámara: **García, Clara Rut**
Vicepresidencia Primera: **Corral, José Manuel**
Vicepresidencia Segunda: **Martorano, Sonia Felisa**

Secretaria Parlamentaria: **Salari, María Paula**
Secretario Administrativo: **Mohamed, Luciano**
Subsecretario Parlamentario: **Stangaferro, Leonardo**





CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SUMARIO

1 ASISTENCIA	8
2 APERTURA DE LA SESIÓN	9
3 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA	9
4 ASUNTOS ENTRADOS	9
4.1 COMUNICACIONES OFICIALES.....	9
4.2 DICTÁMENES DE COMISIÓN.....	11
4.2.1 Parroquia Santísima Trinidad de Rufino: Patrimonio Histórico y Cultural.....	11
4.2.2 Reconocimiento al Cuerpo Folclórico Municipal de Venado Tuerto.....	11
4.2.3 Reconocimiento a cineastas Alexander Duré y Gastón Zuñiga.....	11
4.2.4 Reconocimiento a Uma Forlín, Campeona Nacional Solista de Malambo.....	11
4.2.5 Reconocimiento a cantante Soledad Pastorutti.....	12
4.2.6 Reconocimiento a investigadores de la Planta Piloto de Producción Pública de Medicamentos de la UNR.....	12
4.2.7 Hospital Granaderos a Caballo de San Lorenzo: informes.....	12
4.2.8 Evolución de las enfermedades de transmisión sexual en la provincia: informes.	12
4.2.9 Problemática del juego compulsivo.....	12
4.2.10 Reconocimiento a Sebastián Adolfo Nocioni, por su destacada participación en la VI Olimpiada Internacional de Matemática para Primaria.....	12
4.2.11 Reconocimiento a Federico Verdes, por su destacada participación en la VI Olimpiada Internacional de Matemática para Primaria.....	12
4.2.12 Tasa de abandono y deserción escolar entre adolescentes judicializados: informes.....	12
4.2.13 Jardines infantiles en la provincia: informes.....	12
4.2.14 Reconocimiento al Sr. Cristián Buschiazzi, entrenador de “Los Guerreros”, equipo de fútbol para amputados del Club Rosario Central.....	13
4.2.15 Reconocimiento al motociclista, Sr. Segundo Peluccio.....	13
4.2.16 Reconocimiento al nadador Jeremías Andrés Deltín.....	13
4.2.17 Jornadas de divulgación y reflexión sobre el derecho humano a la alimentación saludable y adecuada.....	13
4.2.18 Reconocimiento a basquetbolista Marcelo Bernachea.....	13
4.2.19 Reconocimiento a deportista Pedro Bompar.....	13
4.2.20 Reconocimiento a Isabel Castro, entrenadora física.....	13
4.2.21 Reconocimiento al deportista Brian Lionel Impellizzeri.....	13
4.2.22 Fallecimiento de Gladys Hurí Erbetta, atleta olímpica santafesina.....	13
4.2.23 Centro de Día de Asistencia Terapéutica para San Vicente.....	14
4.2.24 Reconocimiento a la deportista Margarita Sola, campeona de patín.....	14
4.2.25 Situación del Centro Regional del Litoral del Instituto Nacional del Agua.....	14
4.2.26 Inauguración del Gasoducto Acebal-Pavón Arriba.....	14
4.2.27 Paralización de la obra del Acueducto San Javier.....	14
4.2.28 Ruta Nacional Nº 8: instalación de luminaria en km 357.....	14
4.2.29 Reparación y mantenimiento de Ruta Provincial Nº 32S (tramo Villa Ana-Villa Ocampo).....	14
4.2.30 Reconstrucción puente sobre el arroyo Golondrina en Ruta Provincial Nº 40S. .	14
4.2.31 Obras clandestinas que impiden el normal escurrimiento en las cuencas hídricas: informes.....	14
4.2.32 Instalación de luminarias en Ruta Nac. Nº 33 (tramo Chabás).....	15
4.2.33 Mantenimiento de rutas nacionales que atraviesan la provincia: informes.....	15
4.2.34 Continuidad de la obra del Acueducto San Javier-Tostado.....	15
1.1.1 Balanza para control de peso de vehículos de carga en la Ruta Provincial Nº 90	15
4.2.35 Señalética con el nombre “Rogelio Martín Lamazón” en Ruta Provincial Nº 100 (tramo Ruta Nac. Nº 11-Villa Guillermina).....	15
4.2.36 Acueducto de Villa Ana: informes.....	15
4.2.37 Instalación de transformador para suministro eléctrico a Escuela Nº 6.380 de Reconquista.....	15
4.2.38 Elaboración y publicación anual del Índice Santafesino de Autonomía	



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

<i>Económica de las Mujeres</i>	15
4.2.39 <i>Cumplimiento de acuerdos entre Algodonera Avellaneda y trabajadores: informes</i>	15
4.2.40 <i>Cobro de salarios adeudados a empleados de planta de IDM de San Lorenzo</i> ..	16
4.3 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.....	16
<i>Proyectos de ley</i>	16
4.3.1 <i>Diagnóstico y tratamiento de la Esclerosis Lateral Amiotrófica: interés provincial</i> .	16
4.3.2 <i>Régimen de promoción y desarrollo sostenible de la industria de eventos y creativa</i>	16
4.3.3 <i>Logística santafesina y sudamericana para la Vía Troncal Navegable del Paraná</i>	16
4.3.4 <i>Defensa de los intereses soberanos del pueblo santafesino</i>	16
4.3.5 <i>Espacios Comunitarios Barriales</i>	16
4.3.6 <i>Capacitación con perspectiva de derechos humanos de las personas mayores</i> ...	16
4.3.7 <i>Atención integral de la psoriasis y de la artritis psoriásica</i>	16
4.3.8 <i>Ley Nº 13.133: Modif. inciso d) del Art. 23</i>	16
4.3.9 <i>Registro Provincial Voluntario de Personas Dedicadas al Cuidado Infantil</i>	16
4.3.10 <i>Ley Nº 13.151 de Mediación: modificación</i>	17
4.3.11 <i>Nombre “Hermes Juan Binner” a futura Avenida Circunvalación de Venado Tuerto</i>	17
4.3.12 <i>Programa de Psicoprofilaxis en efectores de salud</i>	17
4.3.13 <i>Ley 13.689 de Equinoterapia: Modif. Art. 10</i>	17
4.3.14 <i>Fiesta Provincial de la Polenta Friulana en Santa Fe</i>	17
4.3.15 <i>Certificado de Defunción Fetal</i>	17
4.3.16 <i>Ley de modernización y simplificación de la RTO y VTV</i>	17
4.3.17 <i>Ley Nº 12.734 (Código Procesal Penal): modificación</i>	17
4.3.18 <i>Programa de residencias estudiantiles “Mi Pueblo, Mi Casa”</i>	17
4.3.19 <i>Sistema Provincial de Información Portuaria</i>	17
4.3.20 <i>Emergencia para las Pequeñas y Medianas Empresas</i>	18
4.3.21 <i>Adhesión a Ley Nacional Nº 27.155 de Guardavidas</i>	18
4.3.22 <i>Emergencia ambiental en el arroyo Cululú</i>	18
4.3.23 <i>Régimen de Incentivo para Empleadores de Personas con Discapacidad y/o Capacidad Restringida</i>	18
4.3.24 <i>Ley Nº 13.528 Archivo Provincial de la Memoria: Modif. Art. 37</i>	18
4.3.25 <i>Santa Fe, territorio libre de radiaciones de la tecnología de comunicaciones 5G</i>	18
4.3.26 <i>Día Provincial del Recuerdo y la Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal</i>	18
4.3.27 <i>Día Provincial de la Esterilización Animal</i>	18
4.3.28 <i>Expropiación inmueble en Candiotti</i>	18
4.3.29 <i>Plan “Valoro tu Experiencia”</i>	19
4.3.30 <i>Prevención, Diagnóstico y Tratamiento Integral de la Pubertad Precoz</i>	19
4.3.31 <i>Ley Nº 12.969 de Bomberos Voluntarios: Modif. Art. 8 (exenciones en el pago de servicios e impuesto inmobiliario)</i>	19
4.3.32 <i>Ejercicio de la profesión de Técnico en Emergencia Médica</i>	19
4.3.33 <i>Ley Nº 13.093 del Ruaga: Modif. Art. 5</i>	19
4.3.34 <i>Sistema Provincial de Acogimiento Familiar Transitorio de Personas Menores de Edad</i>	19
4.3.35 <i>Ley Nº 12.967 - Derechos de las NNyA: Modif. Art. 25</i>	19
4.3.36 <i>Ley Nº 12.333 - Instituto de Seguridad Pública: Modif. Art. 3 (incorporación de carreras terciarias)</i>	19
4.3.37 <i>Código Fiscal: incorporación inc. j) al Art. 327</i>	19
4.3.38 <i>Exención del pago de peajes en rutas a ex combatientes y participantes en guerra de Malvinas</i>	19
4.3.39 <i>Ley Nº 7.098 - Coparticipación a MMyCC: modificación</i>	20
4.3.40 <i>Ley Nº 10.396 - Defensoría del Pueblo: Modif. Art. 2, 3 y 17</i>	20
4.3.41 <i>Programa Provincial de Detección Temprana y Abordaje Integral de la Tartamudez</i>	20
4.3.42 <i>Fiesta Provincial Funes Vibra</i>	20



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

4.3.43	Ley N° 10.703 - Código de Faltas: Modif. Art. 84.....	20
4.3.44	Observatorio de Inversión en Obras Públicas e Infraestructura.....	20
4.3.45	Recuperación histórica de la causa Malvinas en el sistema educativo provincial.....	20
4.3.46	Regularización dominial de terrenos en Comuna de Villa Mugueta.....	20
4.3.47	Colegio de Profesionales de la Locución.....	20
4.3.48	Restricción de acceso a juegos de azar para concursados o fallidos.....	20
4.3.49	Ley N° 11.634 de Humedal de Melincué: Modif. Art. 19.....	21
4.3.50	Régimen de Promoción y Fortalecimiento de Medios y Productoras de Comunicación Popular, Comunitaria y Cooperativa.....	21
4.3.51	Radio Pública Santafesina.....	21
4.3.52	Registro de trazabilidad de psicotrópicos.....	21
4.3.53	Ley N° 13.808 de Biocombustibles: Modif. Art. 2.....	21
4.3.54	Registro Provincial de Productores de Eventos.....	21
4.3.55	Impuesto Inmobiliario Adicional al Latifundio.....	21
4.3.56	Las Toscas, "Sede permanente del acto conmemorativo del Día Nacional del Crucero ARA General Belgrano".....	21
4.3.57	Día Provincial de la Conmemoración de la Masacre de San Antonio de Obligado.....	21
4.3.58	Programa de Salud Mental Adolescente.....	22
4.3.59	Día Nacional para la Lucha Contra el Cáncer Infantil.....	22
4.3.60	Regulación de hogares, clínicas geriátricas y establecimientos residenciales para personas adultas mayores.....	22
4.3.61	Programa "Tutoría Entre Iguales".....	22
4.3.62	Protocolo de Intervención en Manifestaciones Públicas de Personas Menores de Edad.....	22
4.3.63	Marco Regulatorio Provincial de Formación y Fortalecimiento en Salud Mental.....	22
4.3.64	Escuelas sustentables.....	22
4.3.65	Adhesión a Ley Nacional N° 27.072 - Ley Federal de Trabajo Social.....	22
	Proyectos de resolución:.....	22
4.3.66	2027: Año del Centenario del Natalicio del Presidente Raúl Alfonsín.....	22
4.3.67	Día Internacional de las Niñas en las Tecnologías de la Información y la Comunicación.....	23
4.3.68	Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.....	23
4.3.69	Reconocimiento al señor Fabio Barreto, auxiliar escolar de la Escuela N° 40 de San Cristóbal.....	23
4.3.70	Reconocimiento a atletas de la Escuela de Deporte Adaptado Santa Fe sede Monte Vera.....	23
4.3.71	Reconocimiento a ajedrecista Lucía Belén Izaguirre.....	23
	Proyectos de declaración:.....	23
4.3.72	Intervención de la Policía provincial con armas de menor letalidad, contra el trabajador Pablo O. en Rosario.....	23
4.3.73	Reglamentación de Ley N° 13.892 de personas con enfermedades poco frecuentes.....	23
4.3.74	Salida de la República Argentina de la Organización Mundial de la Salud.....	23
4.3.75	Hechos de violencia simbólica ocurridos el 15/03/2026 en Club Atlético Rosario Central.....	23
4.3.76	Salida de la República Argentina de la Organización Mundial de la Salud.....	24
4.3.77	Hallazgo de armas en EESO N° 434 de Rosario.....	24
4.3.78	Filmación y difusión no autorizada de imágenes y videos de niñas y adolescentes en Helvecia.....	24
4.3.79	Cese de producción en planta de Bahco Argentina de Santo Tomé.....	24
4.3.80	Día del Emprendedor.....	24
4.3.81	Día del Investigador Científico.....	24
4.3.82	Mensaje intimidante exhibido en Colegio del Sur de Rosario.....	24
4.3.83	Carta abierta sobre situación actual en materia de salud mental en el norte provincial.....	24
4.3.84	Agresión de agente policial contra trabajador de prensa de Rosario.....	24
4.3.85	Incidente por alumno armado en Escuela Normal Mariano Moreno de San Cristóbal.....	24



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

4.3.86	Tragedia en Escuela Normal N° 40 de San Cristóbal.....	25
4.3.87	Día Mundial de la Enfermedad de Chagas.....	25
4.3.88	Día Mundial de la Malaria.....	25
4.3.89	Hecho de violencia en establecimiento educativo de San Cristóbal.....	25
4.3.90	Muerte de la Dra. Silvina Drago, Investigadora Superior del Conicet.....	25
4.3.91	Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo.....	25
4.3.92	Semana de Vacunación de las Américas.....	25
4.3.93	Primer aniversario del fallecimiento de Su Santidad el Papa Francisco.....	25
4.3.94	Crisis del sistema de salud mental en el norte provincial.....	25
4.3.95	Caída de la cobertura de vacunación infantil, adolescente y en embarazadas...25	
4.3.96	Relleno sanitario del Girsu de Venado Tuerto.....	25
4.3.97	Declaraciones del Canciller argentino sobre decisión del retiro de nuestro país de la OMS.....	26
4.3.98	Prohibición de acceso a sala de conferencias de la Casa Rosada a periodistas de medios acreditados.....	26
	Proyectos de comunicación:.....	26
4.3.99	Muertes por suicidio en período 2023-2025: informes.....	26
4.3.100	Instalación de cajero automático en inmediaciones de la Subcomisaría 21ª de Rosario.....	26
4.3.101	Uso policial de arma de menor letalidad contra el trabajador Pablo O. en Rosario: informes.....	26
4.3.102	Posible participación de Verónica Lácteos en empresas Kawsay S.A., Grandal Agropecuaria S.A. y Agro Prada S.A.: informes.....	26
4.3.103	Acampe de accionistas de la empresa IDM de San Lorenzo: informes.....	26
4.3.104	Medidas ante enfermedades profesionales, accidentes laborales y muertes de trabajadores: informes.....	26
4.3.105	Dinero para el Estado santafesino por exportaciones de enero de 2026: informes.....	27
4.3.106	Falta de reglamentación de Ley N° 13.892 de enfermedades poco frecuentes: informes.....	27
4.3.107	Programa de Educación Digital en establecimientos educativos: informes.....	27
4.3.108	Provisión de ambulancia a comunidad de Arroyo Leyes.....	27
4.3.109	Fondo Provincial de Educación Técnica: informes.....	27
4.3.110	Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública: informes.....	27
4.3.111	Procedimientos Preventivos de Crisis de Empresas en curso: informes.....	27
4.3.112	Condiciones edilicias y sanitarias del Hospital Provincial Mira y López: informes.....	27
4.3.113	Campañas de castración y/o esterilización masiva de perros y gatos.....	27
4.3.114	Posible venta de empresa Vassalli de Firmat: informes.....	27
4.3.115	Cambio de tareas solicitado por la docente Melisa Romero.....	27
4.3.116	Recuperación puestos de trabajo en planta de Bahco de Santo Tomé: informes.....	28
4.3.117	Escasos cargos de Psicopedagogía en áreas de salud y educación: informes.....	28
4.3.118	Implementación de "Congreso Nacional sobre dislexia y otras DEA".....	28
4.3.119	Servicio de asesoramiento y capacitación sobre el uso de la aplicación Mi laps.....	28
4.3.120	Medidas ante liberación de la pesca comercial y exportación del sábalo en Entre Ríos: informes.....	28
4.3.121	Asistencia para Bombal y localidades afectadas por tornado.....	28
4.3.122	Tramitación agilizada de certificaciones oficiales para cursos de capacitación docente.....	28
4.3.123	Revisión del proceso de escalafonamiento docente en escuelas técnicas y agrotécnicas.....	28
4.3.124	Campañas de concientización y prevención de adicciones: informes.....	28
4.3.125	Asistencia en salud mental para comunidad educativa de la Escuela Normal Mariano Moreno de San Cristóbal.....	29
4.3.126	Accionar de empresa Pilay S.A. y subsidiarias: informes.....	29
4.3.127	Policía de Santa Fe: informes sobre renuncias y salud mental.....	29
4.3.128	Refuerzo de medidas de seguridad en Complejo Portuario San	



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Lorenzo - Puerto San Martín.....	29
4.3.129 Refuerzo de capacidad operativa de Agrupación Bomberos Zapadores de Santa Fe.....	29
4.3.130 Refuerzo de medidas de seguridad en Samco de San José del Rincón.....	29
4.3.131 Relevamientos sobre acoso u hostigamiento escolar: informes.....	29
4.3.132 Licitación Pública N° 01/26 correspondiente al Sipsal: informes.....	29
4.3.133 Medidas ante pobreza e indigencia en el Gran Santa Fe, Gran Rosario y Villa Constitución-San Nicolás: informes.....	29
4.3.134 Equipos interdisciplinarios socioeducativos de abordaje integral de la salud mental y la convivencia escolar.....	29
4.3.135 Solicitud de comunicado de ASSA en relación al servicio de agua potable en Rufino.....	30
4.3.136 Alertas emitidas por equipos socioeducativos: informes.....	30
4.3.137 Armas encontradas en Roldán: informes.....	30
4.3.138 Medidas ante hechos de violencia en establecimientos educativos: informes. .	30
4.3.139 Implementación Ley N° 14.242 – Agencia de Medidas No Privativas de Libertad: informes.....	30
4.3.140 Funcionamiento del Girsu de Villa Gobernador Gálvez: informes.....	30
4.3.141 Implementación Ley Provincial N° 14.181 de “Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos”: informes.....	30
4.3.142 Cumplimiento Ley Provincial N° 13.421 – Reconocimiento a soldados santafesinos de Malvinas: informes.....	30
4.3.143 Cargamentos de girasol devueltos por Bulgaria por exceso de pesticidas: informes.....	30
4.3.144 Situación del docente Facundo Emanuel Lieby de Maggiolo: informes.....	31
4.3.145 Sistema de videovigilancia urbana “Lince”: informes.....	31
4.3.146 Estado de Ruta Provincial N° 14 (tramo Pérez - Soldini).....	31
4.3.147 Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados: informes.....	31
4.3.148 Consumo problemático en profesionales de la salud: informes.....	31
4.3.149 Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental: informes.....	31
4.3.150 Continuidad de prestaciones ópticas para afiliados al Pami.....	31
4.3.151 Paritarias docentes en curso: informes.....	31
4.3.152 Sistema Stop 5.0 de ordenamiento del tránsito de camiones en corredor portuario del Gran Rosario: informes.....	31
4.3.153 Terminación de obras de viviendas paralizadas por Nación: informes.....	31
4.4 PROYECTOS DEL SENADO:.....	31
4.4.1 Subdivisiones de inmuebles para realización de loteos de urbanización.....	32
4.4.2 Expropiación inmueble en Saguier.....	32
4.4.3 Creación Juzgado de Primera Instancia de Familia en Distrito Judicial N° 5, Rafaela.....	32
4.4.4 Regulación de manipulación en el uso de tarjetas de crédito y débito.....	32
4.5 NOTAS DE LOS PARTICULARES:.....	32
5 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS	32
6 CÓDIGO PROCESAL PENAL: MODIF. ART. 344	143
7 TRÁGICO INCIDENTE EN ESCUELA NORMAL MARIANO MORENO, DE SAN CRISTÓBAL	147
8 ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA	160
8.1 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRADOR/A DE CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL.....	160
8.2 LEY N° 10.653 (REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO): MODIFICACIÓN.....	160
8.3 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	160
8.4 FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN RURAL.....	160
8.5 LEY 11.945 (DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS): MODIFICACIÓN.....	161
8.6 MEDIACIÓN POR RECLAMOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE VIVIENDAS.....	161
8.7 GABINETE PSICOPEDAGÓGICO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL	



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Nº 2.066 DE ROSARIO: INFORMES.....	161
8.8 RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	161
8.9 DERECHO A LA RECREACIÓN.....	161
8.10 PROGRAMA FEDERAL DE CONCESIONES – ETAPA III: INFORMES.....	161
8.11 EVOLUCIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL OCUPADA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL: INFORMES.....	161
8.12 RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y MIPYMES.....	161
8.13 CITACIÓN AL MINISTRO DE ECONOMÍA, CPN PABLO OLIVARES.....	162
8.14 LEY DE AMPARO Y PROCESOS COLECTIVOS.....	162
8.15 CAMPAÑA INTEGRAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE PHISHING Y ESTAFAS CIBERNÉTICAS.....	162
8.16 RECONOCIMIENTO A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOMBAL.....	162
8.17 PARALIZACIÓN DE LA OBRA DEL JARDÍN Nº 316 “JOSÉ PEDRONI” DE ESPERANZA.....	162
9 PETICIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Y LAS SEÑORAS	
DIPUTADAS	163
9.1 PROGRAMA PROVINCIAL “NIÑOS SIN PANTALLAS”	163
9.2 LEY PROVINCIAL Nº 13.674 DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR: MODIF. ART. 3.....	163
9.3 NNYA CON SITUACIONES DE SALUD MENTAL: INFORMES.....	163
9.4 PARTICIPACIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN COOPERADORAS ESCOLARES....	163
9.5 DEFENSORÍA ZONAL CON ASIENTO EN FUNES.....	163
9.6 ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 27.072 - LEY FEDERAL DE TRABAJO SOCIAL.....	163
9.7 PROGRAMA DE RECOLECCIÓN Y GESTIÓN DE MEDICAMENTOS VENCIDOS O EN DESUSO.....	163
9.8 CARTELES EXPLICATIVOS OBLIGATORIOS SOBRE LA “MANIOBRA DE HEIMLICH” EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS Y EDUCATIVOS.....	163
9.9 PROGRAMA PROVINCIAL DE CANINOS FORENSES.....	164
10 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS	164
10.1 MUERTE DE LA DRA. SILVINA DRAGO, INVESTIGADORA SUPERIOR DEL CONICET.....	164
10.2 TRAMITACIÓN DE LOS FANI PARA ESCUELA Nº 809, BRIGADIER ESTANISLAO LÓPEZ.....	165
10.3 “UN CAFÉ, MUCHAS VOCES, EN EL MARCO DEL 8M”	166
10.4 COMISIÓN DE SERVICIO Y ADSCRIPCIONES.....	166
10.5 INTEGRACIÓN DE COMISIONES INTERNAS.....	167
10.6 DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y/O EVENTOS.....	167
10.7 RENUNCIA DEL SUBSECRETARIO PARLAMENTARIO.....	171
10.8 DESIGNACIÓN DEL SUBSECRETARIO PARLAMENTARIO.....	172
11 PREFERENCIAS	173
11.1 CÓDIGO PROCESAL PENAL: MODIF. ART. 344.....	173
11.2 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS.....	173
11.3 SISTEMA DE INDICADORES DEL MERCADO DE TRABAJO NO FORMAL SANTAFESINO.....	173
11.4 REGISTRO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS.....	173
11.5 PROGRAMA DE FOMENTO DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS DE TALLA BAJA EN ESPACIOS PÚBLICOS.....	173
11.6 PIRÁMIDE DEL CENTENARIO DE LAS TOSCAS: PATRIMONIO HISTÓRICO PROVINCIAL.....	174
12 CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA ANSES	175
13 PROBLEMÁTICA LABORAL DE PERSONAL DE DIVERSAS EMPRESAS	175
14 ORDEN DEL DÍA	176
14.1 MONO AUILLADOR O CARAYÁ: MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL.....	176
14.2 APROBACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.....	180
14.3 ADHESIÓN A CAMPAÑA DE LA ONU “PRESERVACIÓN DE LOS GLACIARES”	180



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

14.4	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (AIC).....	181
14.5	PROGRAMA “1.000 AULAS”: INFORMES SOBRE INVERSIÓN REALIZADA EN DEPARTAMENTO VERA.....	182
14.6	GESTIONES PARA LA FINALIZACIÓN DE VIVIENDAS DEL PROGRAMA “PROCREAR II” EN ROSARIO.....	183
14.7	PUERTOS FISCALIZADORES DE PESCA: INFORMES.....	185
14.8	CONTROL, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA PESCA ILEGAL: INFORMES.....	185
14.9	BIOESTIMULANTE ORGÁNICO CREADO POR INVESTIGADORES DE LA UNL: INFORMES.....	186
14.10	NÓMINA ACTUALIZADA DE PERSONAL PROFESIONAL FORENSE EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD: INFORMES.....	187
14.11	APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL: INFORMES.....	188
14.12	AGILIZACIÓN TRÁMITE DE CESE EN INGRESOS BRUTOS.....	189
14.13	SERVICIO WEB DE VISUALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DEUDA DE IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS.....	190
14.14	COBRO MEDIANTE DÉBITO AUTOMÁTICO DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.....	191
15	MANIFESTACIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS	191
15.1	LEY NACIONAL DE GLACIARES.....	191
16	INASISTENCIAS	193
17	ÍNDICE DE ORADORES	194
18	ÍNDICE DE PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN	195



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

1 ASISTENCIA

DIPUTADOS/AS PRESENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
AGOSTO, WALTER	JA-HSF	SANTA FE	LA CAPITAL
ARENA, CELIA	JA-HSF	SANTA FE	LA CAPITAL
ARGAÑARAZ, JUAN DOMINGO	BI	RAFAELA	CASTELLANOS
ARMAS BELAVI, NATALIA	VyF	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA CAPITAL
AZANZA, ALICIA	SV	ROSARIO	ROSARIO
BALAGUÉ, CLAUDIA ELISABETH	FAS	ROSARIO	ROSARIO
BELLATTI, ROSANA LAURA	UCSF-BS	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
BERMÚDEZ, ARIEL ESTEBAN	UCSF-CREO	PUEBLO ESTHER	ROSARIO
BLANCO, JOAQUÍN ANDRÉS	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
BONFATTI, ANTONIO	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
BROUWER, BEATRIZ	UNITE	FUNES	ROSARIO
CALAIANOV, LEONARDO	UCSF-BS	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
CASTELLANI, MARÍA FERNANDA	UCSF-PRO	RUFINO	GRAL. LÓPEZ
CATTALINI, LIONELLA	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
CEJAS, ANDRÉS FABIÁN	UCSF-BS	CORREA	IRIONDO
CORACH, MARCOS	JA-HSF	RAFAELA	CASTELLANOS
CORRAL, JOSÉ	UCSF-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
CUVERTINO, MARIANO	UCSF-BS	SANTA FE	LA CAPITAL
DEL FRADE, CARLOS ALFREDO	FAS	ROSARIO	ROSARIO
DE PONTI, LUCILA MARÍA	JA-BP	ROSARIO	ROSARIO
DI STEFANO, SILVANA ROSINA	UCSF-UCR	ROLDÁN	SAN LORENZO
DRISUN, VARINIA LUCIANA	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
GALASSI, RUBÉN	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
GALNARES, SOFÍA MARÍA	UCSF-UCR	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
GARCÍA, CLARA RUT	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
GARCÍA, XIMENA	UCSF-UCR	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
GHIONE, ARNALDO WALTER	UCSF-UNO	ROSARIO	ROSARIO
GONZÁLEZ, MARCELO OMAR	UCSF-UCR	SAN CRISTÓBAL	SAN CRISTÓBAL
GRANATA, AMALIA IRIS SABINA	SV	ROSARIO	ROSARIO
HUMMEL, ASTRID CAROLINA	UCSF-PRO	ROSARIO	ROSARIO
MAHMUD, GISEL	UCSF-BS	SANTA FE	LA CAPITAL
MALFESI, SILVIA	SV	ROSARIO	ROSARIO
MANCINI, MARÍA DEL ROSARIO	UCSF-BS	LAS TOSCAS	GRAL. OBLIGADO
MARTORANO, SONIA FELISA	JA-HSF	ROSARIO	ROSARIO
MASUTTI, SOFÍA VICTORIA	UCSF-BS	SUARDI	SAN CRISTÓBAL
PALO OLIVER, CLAUDIO FABIÁN	FAS	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
PEREDES, OMAR JULIO	USF	ROSARIO	ROSARIO
PEROTTI, OMAR ÁNGEL	JA-HSF	RAFAELA	CASTELLANOS
PIEDRABUENA, JUAN JOSÉ	DBPLG	SANTA FE	LA CAPITAL
PORCELLI, DE BARÓ GRAF, VERÓNICA	JA-FR 100% S	ROSARIO	ROSARIO
PORFIRI, EDGARDO	USF	ROSARIO	ROSARIO
RABBIA, MIGUEL ELÍAS	JA-CF	ROSARIO	ROSARIO
ROJAS, SERGIO JAVIER	UCSF-BS	VERA	VERA
ROSÚA, MARTÍN PABLO	UCSF-UCR	ROSARIO	ROSARIO
SCARPIN, DIONISIO	UCSF-UCR	AVELLANEDA	GRAL. OBLIGADO
SCAVUZZO, GERMÁN CLAUDIO DANIEL	UCSF-UCR	ROSARIO	ROSARIO
SENN, JIMENA GUADALUPE	UCSF-UCR	GRÜTLY	LAS COLONIAS
SOLA, MARÍA XIMENA	UCSF-PRO	ROSARIO	ROSARIO
DIPUTADOS/AS AUSENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
PERALTA, EMILIANO JOSÉ	SV	RECONQUISTA	GRAL. OBLIGADO
RODENAS, ALEJANDRA SILVANA	JA-CJ	ROSARIO	ROSARIO

Ref.: DBPLG: Del Barrio para la Gente // FAS: Frente Amplio por la Soberanía// BI: Bloque Inspirar // JA: Frente Juntos Avancemos, BP: Bloque Peronista - HSF: Hacemos Santa Fe - CF: Construyendo Futuro - CJ: Compromiso Justicialista - FR 100% S: Frente Renovador 100% Santafesino - SSM: Santa Fe Sin Miedo // UCSF: Frente Unidos para Cambiar Santa Fe: BS: Bloque Socialista - CREO: (CREO Santa Fe) - PRO: Propuesta Republicana - UNO: Bloque Una Nueva Oportunidad - UCR: Unión Cívica Radical // UNITE// SV: Somos Vida //USF: Unidad por Santa Fe// VyF: Bloque Vida y Familia.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

2 APERTURA DE LA SESIÓN

En la ciudad de Santa Fe, a las 13 y 50 del 9 de abril de 2026 se reúne en su Sala de Sesiones, la Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia en la 5ª Sesión Ordinaria del Período Ordinario de Sesiones del 144º Período Legislativo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Muy buenas tardes a las señoras diputadas y a los señores diputados. Les voy a pedir, por favor, que tomen asiento y que se identifiquen con el sensor biométrico, así podemos tomar nota de las asistencias. Por Secretaría se tomará nota de quienes no han venido y lo han justificado.

– *Así se hace.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Con quórum reglamentario queda abierta la presente sesión.

Invito a la señora diputada Lionella Cattalini y al señor diputado Andrés Cejas, a acercarse al mástil del Recinto para izar la Bandera Nacional.

– *Así se hace. Aplausos.*

3 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SRA. PRESIDENTA (García).– Se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 19 de marzo del presente Período Ordinario.

Si las señoras diputadas y los señores diputados tienen alguna observación que formular, por Secretaría se tomará nota, caso contrario se dará por aprobada.

– *Resulta aprobada.*

4 ASUNTOS ENTRADOS

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados N° 5 del 144 Período Ordinario de Sesiones con sus destinos correspondientes.

– *Se lee:*

4.1 COMUNICACIONES OFICIALES

Asunto N° 1 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Observación Legal N° 00012/26-TCP (S/Decisorio N° 1.009/2025 APS del Hospital Provincial de Rosario S/Aprueba y adjudica Contratación Directa N° 009/2025 APS). (N° 14.922/26)

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 2 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Observación Legal N° 0010/26-TCP (S/Resolución Conjunta N° 1.339/2025 de los ministerios de Obras Públicas y de Justicia y Seguridad S/Adscripción de Agente). (N° 14.923/26).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 3 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Observación Legal N° 0011/26-TCP (S/Decisorio N° 1.008/2025 APS del Hospital Provincial de Rosario S/Aprueba y adjudica Contratación Directa N° 008/2025 APS). (N° 14.924/26).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 4 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Observación Legal N° 009/26-TCP (S/Resolución Enerfe N° 106/2025 S/Aprueba la primera redeterminación de precios al mes de agosto de 2025, de las obras Ruta 34 y Ruta 14-17s). (N° 14.925/26).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 5 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Resolución N° 0057/26-TCP (deja sin efecto la Resolución N° 0005/26-TCP y toda otra norma que se oponga a la presente - constitución de las salas del Tribunal de Cuentas). (N° 14.926/26).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 6 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia del Decisorio N° 098/2026 dictado por el Administrador General y el Director Médico del Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias de Santa Fe (Cemafe) “Héroes de Malvinas”, que deja sin efecto el Decisorio N° 0484/2025, que fuera objeto de la Observación Legal N° 0003/26. (N° 14.927/26).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 7 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia del Decisorio N° 115 C/2026 dictado por el Consejo de Administración del Hospital Centenario, que anula el Decisorio N° 2.194/2025, que fuera objeto de la Observación Legal N° 0067/25. (N° 14.928/26).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 8 – El Ministerio Público de la Acusación de la Provincia remite copia de la Resolución SG N° 39 de fecha 16-03-2026 (modificación presupuestaria). (N° 14.930/26).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 9 – El señor senador Felipe Michlig, presidente provisional de la Cámara de Senadores de la Provincia, remite nota comunicando que en Sesión de fecha 19-03-2026 se ha sancionado el proyecto de ley - Expte. N° 52.936-



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

CD (Ley N° 13.528 - Archivo Provincial de la Memoria), por el cual se modifican los artículos N° 29 (Creación), N° 30 (Sedes, Declaración), N° 31 (Integración) y N° 32 (Funciones). (N° 14.931/26).

– **Girado al Archivo.**

Asunto N° 10 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Observación Legal N° 0013/26-TCP (S/Decisorio N° 001/26 del Hospital Central de Reconquista “Olga Stucky de Rizzi” - S/Aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 025/25). (N° 14.932/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 11 – El Ministerio Público de la Defensa de la Provincia remite copia de la Resolución AG N° 0009 de fecha 19-03-2026 (modificación presupuestaria). (N° 14.933/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 12 – El señor Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de la Provincia remite nota comunicando que en sesión de fecha 12-03-2026 se ha sancionado el proyecto de resolución - Expte. N° 58.274-UCSFR (dispone la colocación de elementos y/o iluminación en color azul de la fachada del edificio que funciona como sede del Cuerpo, el día 2 de abril de 2026, en adhesión al “Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo”). (N° 14.934/26).

– **Girado al Archivo.**

Asunto N° 13 – El Ministerio Público de la Acusación de la Provincia remite copia de la Resolución FG N° 81 de fecha 19-03-2026 (modificación presupuestaria). (N° 14.935/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 14 – El Concejo Municipal de la Ciudad de Reconquista remite copia de la Resolución N° 5.024/26 de fecha 19-03-2026 (fija la postura institucional ante el debate provincial en torno a la nueva Ley Orgánica de Municipios). (N° 14.936/26).

– **Girado a la Comisión de Gobiernos Locales.**

Asunto N° 15 – El Concejo Municipal de la Ciudad de Reconquista remite copia de la Resolución N° 5.023/26 (solicita al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia que emita un relevamiento técnico detallado de los basurales a cielo abierto y microbasurales identificados dentro del ejido urbano y zonas de influencia de la ciudad de Reconquista). (N° 14.937/26).

– **Girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Asunto N° 16 – El Concejo Municipal de la Ciudad de Cañada de Gómez remite copia de la Resolución N° 3.016 aprobada el 05-03-2026 (manifiesta a la Legislatura de la Provincia y al señor gobernador su profunda preocupación y rechazo por la eliminación del Fondo de Asistencia Educativa (FAE) prevista en el proyecto de Ley Orgánica de Municipios y Comunas actualmente en tratamiento). (N° 14.938/26).

– **Girado a la Comisión de Gobiernos Locales.**

Asunto N° 17 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Observación Legal N° 0014/26-TCP (S/Resolución N° 037/26 del Consejo de Administración del Hospital “Dr. José María Cullen” de Santa Fe - S/Aprueba y adjudica la gestión directa para realizar vitrectomía compleja). (N° 14.939/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 18 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia del Decisorio N° 049/2026 dictado por el Consejo Asesor del Centro Regional de Salud Mental “Dr. Agudo Ávila”, que deja sin efecto el Decisorio N° 310/2025, que fuera objeto de la Observación Legal N° 0005/26. (N° 14.940/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 19 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite nota comunicando que, en relación a la Observación Legal N° 0065/25-TCP formulada al Decisorio N° 838/2025, citada por el Consejo de Administración del Hospital Provincial de Rosario, no se ha dictado ninguno de los actos administrativos previstos por el artículo N° 209 de la Ley N° 12.510, modificada por Ley N° 13.985. (N° 14.941/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 20 – El Poder Judicial de la Provincia remite copia de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 146 de fecha 19-03-2026 (modificación presupuestaria). (N° 14.942/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 21 – El Poder Judicial de la Provincia remite copia de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 162 de fecha 25-03-2026 (modificación presupuestaria). (N° 14.943/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 22 – El Concejo Municipal de la Ciudad de San Guillermo remite copia de la Declaración N° 07/2026 aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 19-03-2026, por la cual declara su profunda preocupación y rechazo ante el plan de despidos masivos en el Servicio Meteorológico Nacional. (N° 14.944/26).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

Asunto N° 23 – La Dirección General de Comisiones remite nota comunicando que en Acta N° 2 de fecha 18-03-2026 de la Comisión de Seguridad Social se eligieron las autoridades para el Período N° 144, siendo electa presidenta la señora diputada Sonia Martorano y vicepresidente el señor diputado Rubén Galassi. (N° 14.946/26).

– **Girado a la Presidencia.**

Asunto N° 24 – El señor Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia, Pablo Cococcioni, remite copia de la resolución de fecha 25-03-2026, por la cual ratifica parcialmente el artículo N° 1 del Decreto N° 2.622 de fecha 20-12-2025 (donación de una fracción de inmueble realizada por la Municipalidad de Rafaela, departamento Castellanos, con el cargo de construir una alcaldía). (N° 14.949/26).

– **Girado a la Comisión de Gobiernos Locales.**

Asunto N° 25 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Observación Legal N° 0015/26-TCP (S/Resolución N° 1.596 del Consejo de Administración del Hospital “Dr. José María Cullen” de Santa Fe - S/Aprueba y adjudica gestión directa para contratar servicio de reparación y reacondicionamiento de diferentes sectores del hospital). (N° 14.950/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 26 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Observación Legal N° 0017/26-TCP (S/Resolución N° 42/26 del Secretario de Coordinación Administrativa y Financiera del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública - S/Reconoce servicios para el pago de adicional por antigüedad). (N° 14.951/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 27 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Observación Legal N° 0016/26-TCP (S/Resolución N° 2.547/C/2025 del Consejo de Administración del “Hospital Provincial del Centenario” - S/Aprueba el pliego de bases y condiciones particulares de la Licitación Pública N° 03/2026). (N° 14.952/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 28 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Resolución N° 099/2026 dictada por el Directorio de la Empresa Provincial de la Energía, que revoca la Disposición AA N° 224/25 del Área de Abastecimiento, que fuera objeto de la Observación Legal N° 0002/26-TCP. (N° 14.953/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 29 – El Concejo Municipal de la Ciudad de Totoras remite copia de la Resolución N° 1.478 (dispone el envío de la nota a los miembros de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia, solicitando impulsen las iniciativas legislativas necesarias para que la Provincia adhiera y adecúe su normativa a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 196/2025 a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, particularmente en lo referido al régimen de Revisión Técnica Vehicular). (N° 14.956/26).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

Asunto N° 30 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite Nota SAP N° 0214/26 de fecha 31-03-2026, por la cual hace saber que, en relación con la Observación Legal N° 0004/26-TCP formulada a la Resolución N° 17/2025, dictada por la Administradora Provincial de la Administración Provincial de Impuestos, no se ha dictado ninguno de los actos administrativos previstos por el artículo N° 209 de la Ley N° 12.510, modificada por Ley N° 13.985. (N° 14.958/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 31 – El H. Senado de la Nación Argentina remite copia de la resolución sancionada el 18-03-2026 (modifica los artículos N° 22 bis y N° 123 bis de su Reglamento Interno - Pliegos remitidos por el PE solicitando acuerdo para la designación de jueces y conjuces - normativas para efectuar las mismas). (N° 14.945/26).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

Asunto N° 32 – El Poder Judicial de la Provincia remite copia de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° de Orden DGA 171/26 de fecha 01-04-2026 (modificación presupuestaria). (N° 14.959/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 33 – El Ministerio Público de la Defensa de la Provincia remite copia de la Resolución AG N° 0010 de fecha 31-03-2026 (modificación presupuestaria). (N° 14.960/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 34 – El Ministerio Público de la Acusación de la Provincia remite copia de la Resolución FG N° 88 de fecha 31-03-2026 (modificación presupuestaria). (N° 14.961/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 35 – El Concejo Municipal de Rafaela remite copia de la Declaración de fecha 13-01-2026 (rechaza la construcción de una unidad penitenciaria en el sector norte del ejido urbano de la ciudad de Rafaela, particularmente en la extensión de Avenida Italia, en su intersección con el Camino Público N° 5). (N° 14.962/26).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

Asunto N° 36 – La Comisión de Coparticipación Federal de Impuestos del H. Senado de la Nación remite copia del Informe Técnico de febrero de 2026 - transferencias por coparticipación. (N° 14.963/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 37 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia remite copia de la Observación Legal N° 0018/26-TCP (S/Decisión N° 315/C/2026 del Consejo de Administración del “Hospital Provincial del Centenario” de la ciudad de Rosario - S/Aprueba y adjudica la Licitación Pública N° 3/2026). (N° 14.965/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 38 – El Ministerio Público de la Acusación de la Provincia remite copia de la Resolución SG N° 44 de fecha 01-04-2026 (modificación presupuestaria). (N° 14.966/26).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

4.2 DICTÁMENES DE COMISIÓN

4.2.1 Parroquia Santísima Trinidad de Rufino: Patrimonio Histórico y Cultural

Asunto N° 39 – Dictamen de las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Castellani, por el cual se declara “Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia de Santa Fe a la Parroquia Santísima Trinidad de la ciudad de Rufino”. (Expte. N° 57.949-CD-Bloque PRO-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado al Orden del Día.**

4.2.2 Reconocimiento al Cuerpo Folclórico Municipal de Venado Tuerto

Asunto N° 40 – Dictamen de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social en el proyecto de resolución del señor diputado Calaianov, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor al Cuerpo Folclórico Municipal de Venado Tuerto, en reconocimiento por su destacada participación y logros obtenidos en el Campeonato Nacional de Malambo Femenino, celebrado en la localidad de Tanti, provincia de Córdoba, entre los días 8 y 12 de octubre de 2025. (Expte. N° 57.711-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado al Orden del Día.**

4.2.3 Reconocimiento a cineastas Alexander Duré y Gastón Zuñiga

Asunto N° 41 – Dictamen de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social en el proyecto de resolución de la señora diputada Mahmud, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Reconocimiento Público a Alexander Duré y Gastón Zuñiga, que son parte de la productora santafesina Serie S, por la creación cinematográfica “Godzilla en Santa Fe”. (Expte. N° 57.678-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado al Orden del Día.**

4.2.4 Reconocimiento a Uma Forlín, Campeona Nacional Solista de Malambo



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 42 – Dictamen de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social en el proyecto de resolución de la señora diputada Mancini, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor por el logro obtenido a Uma Forlín por haberse consagrado como Campeona Nacional Solista de Malambo, Categoría Menores 2025, del Campeonato Nacional de Malambo Femenino 2025 de Chabás. (Expte. N° 57.755-CD-Bloque Socialista- Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.5 Reconocimiento a cantante Soledad Pastorutti

Asunto N° 43 – Dictamen de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social en el proyecto de resolución de la señora diputada Drisun, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor a Soledad Pastorutti, en reconocimiento a su destacada trayectoria artística y con motivo de cumplirse treinta (30) años de su primera participación en el Festival Nacional de Folklore de Cosquín. (Expte. N° 57.944-CD-Bloque Socialista- Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.6 Reconocimiento a investigadores de la Planta Piloto de Producción Pública de Medicamentos de la UNR

Asunto N° 44 – Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social en el proyecto de resolución de la señora diputada Balagué, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor al equipo de investigadores de la Planta Piloto de Producción Pública de Medicamentos de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas de la UNR. (Expte. N° 55.654-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.7 Hospital Granaderos a Caballo de San Lorenzo: informes

Asunto N° 45 – Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social en el proyecto de comunicación de la señora diputada Brouwer, por el cual se solicita disponga informar sobre distintos aspectos en relación al Hospital Granaderos a Caballo de la localidad de San Lorenzo. (Expte. N° 55.599-CD-Bloque Somos Vida).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.8 Evolución de las enfermedades de transmisión sexual en la provincia: informes

Asunto N° 46 – Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social en el proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita disponga informar sobre distintos puntos relacionados con la evolución de las enfermedades de transmisión sexual (ETS). (Expte. N° 56.985-CD-Bloque Inspirar).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.9 Problemática del juego compulsivo

Asunto N° 47 – Dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social en el proyecto de comunicación de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se solicita disponga atender, en forma urgente y efectiva, la problemática en aumento del juego compulsivo y, en su caso, informe si existe plan de contingencia en particular para niños, niñas y adolescentes. (Expte. N° 58.033-CD-Bloque Vida y Familia).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.10 Reconocimiento a Sebastián Adolfo Nocioni, por su destacada participación en la VI Olimpiada Internacional de Matemática para Primaria

Asunto N° 48 – Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el proyecto de resolución de la señora diputada Hummel, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor de la Provincia a Sebastián Adolfo Nocioni, alumno de la Escuela Sara Faisal, de la ciudad de Santa Fe, en reconocimiento a su destacada participación en la VI Olimpiada Internacional de Matemática para Primaria (Olimpri). (Expte. N° 58.122-CD-Bloque PRO-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.11 Reconocimiento a Federico Verdes, por su destacada participación en la VI Olimpiada Internacional de Matemática para Primaria

Asunto N° 49 – Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el proyecto de resolución de la señora diputada Hummel, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor de la Provincia a Federico Verdes, alumno del Colegio San Patricio, de la ciudad de Rosario, en reconocimiento a su destacada participación en la VI Olimpiada Internacional de Matemática para Primaria (Olimpri). (Expte. N° 58.123-CD-Bloque PRO-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.12 Tasa de abandono y deserción escolar entre adolescentes judicializados: informes

Asunto N° 50 – Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el proyecto de comunicación de la señora diputada Rodenas, por el cual se solicita, a través del Ministerio de Educación, disponga informar respecto de la tasa de abandono y deserción escolar entre adolescentes que se encuentran o se han encontrado judicializados en los últimos tres años. (Expte. N° 58.074-CD-Bloque Compromiso Justicialista-Juntos Avancemos).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.13 Jardines infantiles en la provincia: informes



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 51 – Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en el proyecto de comunicación de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se solicita disponga informar sobre aspectos relacionados con la cantidad de jardines infantiles de la provincia y cuántos y cuáles son de gestión estatal y privados de gestión pública. (Expte. N° 58.086-CD-Bloque Vida y Familia).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.14 Reconocimiento al Sr. Cristián Buschiazzo, entrenador de “Los Guerreros”, equipo de fútbol para amputados del Club Rosario Central

Asunto N° 52 – Dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria en el proyecto de resolución de la señora diputada Armas Belavi, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción “Diploma de Honor a la Trayectoria” al Sr. Cristián Buschiazzo, entrenador de “Los Guerreros”, equipo de fútbol para amputados del Club Rosario Central, por su compromiso social y los logros deportivos obtenidos. (Expte. N° 58.238-CD-Bloque Vida y Familia).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.15 Reconocimiento al motociclista, Sr. Segundo Peluccio

Asunto N° 53 – Dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria en el proyecto de resolución de la señora diputada Bellatti, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Reconocimiento Público al Sr. Segundo Peluccio en reconocimiento a su consagración como “Campeón Argentino” de la Categoría 125cc Internacional del Certamen Argentino de Motociclismo (CAM). (Expte. N° 57.689-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.16 Reconocimiento al nadador Jeremías Andrés Deltín

Asunto N° 54 – Dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria en el proyecto de resolución de la señora diputada Mancini, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor por el logro obtenido a Jeremías Andrés Deltín por haberse destacado con medalla de bronce en 100 libres, posicionándose entre los 10 mejores del país en el resto de las pruebas en el Campeonato República Infantiles y Menores, en la provincia de San Juan. (Expte. N° 57.846-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.17 Jornadas de divulgación y reflexión sobre el derecho humano a la alimentación saludable y adecuada

Asunto N° 55 – Dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria en el proyecto de resolución de la señora diputada Balagué, por el cual esta Cámara resuelve realizar jornadas de divulgación, diálogo y reflexión sobre el derecho humano a la alimentación saludable y adecuada. (Expte. N° 57.913-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.18 Reconocimiento a basquetbolista Marcelo Bernachea

Asunto N° 56 – Dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria en el proyecto de resolución de la señora diputada Mancini, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor a Marcelo Bernachea por sus 30 años de trayectoria destacada como referente del minibásquetbol y premios “Quijote de Oro” obtenidos. (Expte. N° 57.945-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.19 Reconocimiento a deportista Pedro Bompar

Asunto N° 57 – Dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria en el proyecto de resolución de los señores diputados Porfiri y Paredes, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor de la Provincia al deportista santafesino Pedro Bompar, en reconocimiento a su participación en las 3 etapas del “Triatlón Combate de San Lorenzo” que se desarrolló el día 1 de febrero de 2026 en la ciudad de San Lorenzo. (Expte. N° 57.985-CD-Bloque Unidad por Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.20 Reconocimiento a Isabel Castro, entrenadora física

Asunto N° 58 – Dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria en el proyecto de resolución de los señores diputados Porfiri y Paredes, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor de la Provincia a Isabel Castro, entrenadora del deportista santafesino Pedro Bompar, en reconocimiento a su participación como acompañante de Pedro en las 3 etapas del “Triatlón Combate de San Lorenzo” que se desarrolló el día 1 de febrero de 2026 en la ciudad de San Lorenzo. (Expte. N° 58.001-CD-Bloque Unidad por Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.21 Reconocimiento al deportista Brian Lionel Impellizzeri

Asunto N° 59 – Dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria en el proyecto de resolución de los señores diputados Porfiri y Paredes, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor de la Provincia al deportista santafesino Brian Lionel Impellizzeri, en reconocimiento a su sobresaliente trayectoria deportiva y a los logros alcanzados en el atletismo paralímpico a nivel nacional e internacional. (Expte. N° 58.220-CD-Bloque Unidad por Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.22 Fallecimiento de Gladys Hurí Erbetta, atleta olímpica santafesina

Asunto N° 60 – Dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria en el proyecto de declaración de las señoras diputadas Arena y Martorano y del señor diputado Corach, por el cual esta Cámara declara su profundo pesar por el fallecimiento de Gladys Hurí Erbetta, atleta olímpica santafesina, pionera del atletismo femenino argentino y figura



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

emblemática del deporte nacional, cuyo legado perdurará en la historia deportiva de nuestra provincia y del país. (Expte. N° 57.999-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.23 Centro de Día de Asistencia Terapéutica para San Vicente

Asunto N° 61 – Dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria en el proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita disponga evaluar la posibilidad de realizar un Centro de Día de Asistencia Terapéutica para la ciudad de San Vicente, departamento Castellanos, ante la falta y necesidad del mismo. (Expte. N° 58.213-CD-Bloque Inspirar).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.24 Reconocimiento a la deportista Margarita Sola, campeona de patín

Asunto N° 62 – Dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria en el proyecto de comunicación del señor diputado Porfiri, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor de la Provincia de Santa Fe a la deportista santafesina Margarita Sola, por consagrarse campeona en el Open Mundial de Figuras Obligatorias de patín en categoría promocional, que se desarrolló del 23 al 25 de septiembre de 2025 en el Microestadio CAP de la ciudad de Buenos Aires, representando a Sporting Club Social de Bigand. (Expte. N° 57.770-CD-Bloque Unidad por Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.25 Situación del Centro Regional del Litoral del Instituto Nacional del Agua

Asunto N° 63 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración de la señora diputada Arena, por el cual esta Cámara declara su preocupación por la situación que atraviesa el Centro Regional del Litoral del Instituto Nacional del Agua (INA). (Expte. N° 55.556-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos y adjuntos Exptes. N° 55.571-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, N° 57.387-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos y N° 57.409-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.26 Inauguración del Gasoducto Acebal-Pavón Arriba

Asunto N° 64 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración de los señores diputados Perotti, Corach y Rabbia y de las señoras diputadas Arena, De Ponti y Porcelli de Baró Graf, por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la inauguración del Gasoducto Acebal-Pavón Arriba, en el departamento Constitución. (Expte. N° 57.823-CD-DB).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.27 Paralización de la obra del Acueducto San Javier

Asunto N° 65 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de declaración del señor diputado Corach y de la señora diputada Arena, por el cual esta Cámara expresa su preocupación ante la paralización de la obra del Acueducto San Javier, instando a las autoridades provinciales para que intercedan de manera urgente ante el Gobierno Nacional. (Expte. N° 55.858-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.28 Ruta Nacional N° 8: instalación de luminaria en km 357

Asunto N° 66 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación del señor diputado Calaianov, por el cual se solicita disponga instalar luminaria vial en la curva situada en el kilómetro 357 de la Ruta Nacional N° 8. (Expte. N° 56.683-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.29 Reparación y mantenimiento de Ruta Provincial N° 32S (tramo Villa Ana-Villa Ocampo)

Asunto N° 67 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación de la señora diputada Mancini, por el cual se solicita disponga realizar la reparación, mantenimiento e instalación de la señalética correspondiente en la Ruta Provincial N° 32S denominada "Rafael Yacuzzi", en el tramo comprendido entre las localidades de Villa Ana y Villa Ocampo, departamento General Obligado. (Expte. N° 57.271-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.30 Reconstrucción puente sobre el arroyo Golondrina en Ruta Provincial N° 40S

Asunto N° 68 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación del señor diputado Rojas, por el cual se solicita disponga realizar la reconstrucción del puente ubicado sobre el arroyo Golondrina, en la Ruta Provincial N° 40S, al oeste de la localidad de Fortín Olmos, departamento Vera. (Expte. N° 57.470-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*

4.2.31 Obras clandestinas que impiden el normal escurrimiento en las cuencas hídricas: informes

Asunto N° 69 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación del señor diputado Bermúdez, por el cual se solicita disponga informar sobre distintos aspectos en relación con las obras clandestinas que impiden el normal escurrimiento en las cuencas hídricas de las 7 regiones en que está dividida Santa Fe, en articulación con el Comité de Cuenca, el Registro de Obras Hidráulicas y Centros de Documentación. (Expte. N° 57.471-CD-Bloque CREO-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado al Orden del Día.*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

4.2.32 Instalación de luminarias en Ruta Nac. N° 33 (tramo Chabás)

Asunto N° 70 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación de los señores diputados Porfiri y Paredes, por el cual se solicita disponga tomar autorización ante autoridades nacionales, a fin de solicitar la urgente instalación de luminarias en la Ruta Nacional N° 33, en el tramo que atraviesa la localidad de Chabás, departamento Caseros, especialmente los accesos a la localidad y los sectores de mayor tránsito vehicular y peatonal. (Expte. N° 57.719-CD-Bloque Unidad por Santa Fe).

– **Girado al Orden del Día.**

4.2.33 Mantenimiento de rutas nacionales que atraviesan la provincia: informes

Asunto N° 71 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación del señor diputado Calaianov, por el cual se solicita disponga informar respecto del estado real de mantenimiento de las rutas nacionales que atraviesan la provincia, con indicación de las tareas efectivamente realizadas, de las previstas, de los plazos de ejecución y de los recursos destinados a su conservación. (Expte. N° 57.732-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado al Orden del Día.**

4.2.34 Continuidad de la obra del Acueducto San Javier-Tostado

Asunto N° 72 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación del señor diputado Perotti, por el cual se solicita disponga gestionar ante el PEN la inmediata continuidad y pronta finalización de la obra del Acueducto San Javier-Tostado. (Expte. N° 57.860-CD-DB).

– **Girado al Orden del Día.**

1.1.1 Balanza para control de peso de vehículos de carga en la Ruta Provincial N° 90

Asunto N° 73 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación de la señora diputada Galnares, por el cual se solicita a través de la Dirección Provincial de Vialidad, disponga evaluar la posibilidad de gestionar la instalación de una balanza para el control de peso de vehículos de carga en la Ruta Provincial N° 90. (Expte. N° 57.872-CD-Bloque UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado al Orden del Día.**

4.2.35 Señalética con el nombre “Rogelio Martín Lamazón” en Ruta Provincial N° 100 (tramo Ruta Nac. N° 11-Villa Guillermina)

Asunto N° 74 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación de la señora diputada Mancini, por el cual se solicita disponga proceder, según lo dispuso la Ley N° 12.680 ya sancionada, a la colocación de la señalética correspondiente que identifique con el nombre de “Rogelio Martín Lamazón” a la Ruta Provincial N° 100, en el tramo comprendido entre la intersección de la Ruta Nacional N° 11 y la localidad de Villa Guillermina. (Expte. N° 57.997-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado al Orden del Día.**

4.2.36 Acueducto de Villa Ana: informes

Asunto N° 75 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación del señor diputado Rojas, por el cual se solicita disponga informar sobre aspectos relacionados con el Acueducto Villa Ana y del estado actual de funcionamiento del servicio de provisión de agua potable, especialmente en las localidades de Intiyaco, Colmena y Garabato. (Expte. N° 58.191-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado al Orden del Día.**

4.2.37 Instalación de transformador para suministro eléctrico a Escuela N° 6.380 de Reconquista

Asunto N° 76 – Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos en el proyecto de comunicación de los señores diputados Scarpin y Peralta, por el cual se solicita disponga evaluar gestionar ante la Empresa Provincial de la Energía (EPE) la instalación de un transformador y la infraestructura pertinente para la Escuela N° 6.380 “Teniente Luis Candelaria”, ubicada en el barrio Aeronáutico de la III Brigada Aérea de la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado. (Expte. N° 58.420-CD-DB).

– **Girado al Orden del Día.**

4.2.38 Elaboración y publicación anual del Índice Santafesino de Autonomía Económica de las Mujeres

Asunto N° 77 – Dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión en el proyecto de comunicación de los señores diputados Porfiri y Paredes, por el cual se solicita que, a través del organismo correspondiente, disponga proceder a la elaboración y publicación anual del Índice Santafesino de Autonomía Económica de las Mujeres, con el objeto de medir, sistematizar y monitorear las brechas existentes en el territorio provincial en materia de inserción laboral. (Expte. N° 58.222-CD-Bloque Unidad por Santa Fe-Unité por Santa Fe).

– **Girado al Orden del Día.**

4.2.39 Cumplimiento de acuerdos entre Algodonera Avellaneda y trabajadores: informes

Asunto N° 78 – Dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión en el proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita disponga informar cuáles serán las medidas tomadas por los ministerios de Trabajo y Desarrollo Productivo para que se cumplan los acuerdos entre la patronal de Algodonera Avellaneda, ubicada en la ciudad de Reconquista, cabecera del departamento General Obligado, y sus 366 trabajadores, luego de la paralización de la planta en septiembre de 2025. (Expte. N° 58.046-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado al Orden del Día.**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

4.2.40 Cobro de salarios adeudados a empleados de planta de IDM de San Lorenzo

Asunto N° 79 – Dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión en el proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita disponga informar qué medidas se están tomando para que las 120 personas empleadas en la planta de IDM, ubicada en la ciudad de San Lorenzo, puedan cobrar los salarios adeudados desde hace meses. (Expte. N° 58.228-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado al Orden del Día.*

4.3 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

4.3.1 Diagnóstico y tratamiento de la Esclerosis Lateral Amiotrófica: interés provincial

Asunto N° 80 – Proyecto de ley de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se declara de interés provincial el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA). (Expte. N° 58.519-CD-Bloque Vida y Familia).

– *Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.2 Régimen de promoción y desarrollo sostenible de la industria de eventos y creativa

Asunto N° 81 – Proyecto de ley del señor diputado Scavuzzo, por el cual se establece el Régimen de Promoción y Desarrollo Sostenible de la Industria de Eventos y Creativa de Santa Fe. (Expte. N° 58.521-CD-Bloque UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado a las comisiones de Industria, Comercio y Turismo, de Cultura y Medios de Comunicación Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.3 Logística santafesina y sudamericana para la Vía Troncal Navegable del Paraná

Asunto N° 82 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se impulsa una logística de unidad de puertos santafesinos y sudamericanos con un proyecto propio para la Vía Troncal Navegable del Río Paraná. (Expte. N° 58.524-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a las comisiones de Transporte, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.4 Defensa de los intereses soberanos del pueblo santafesino

Asunto N° 83 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se implementa la defensa de los intereses soberanos del pueblo santafesino. (Expte. N° 58.525-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.5 Espacios Comunitarios Barriales

Asunto N° 84 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se crean los Espacios Comunitarios Barriales (Escobas). (Expte. N° 58.526-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a las comisiones de Derechos y Garantías, de Promoción Comunitaria, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.6 Capacitación con perspectiva de derechos humanos de las personas mayores

Asunto N° 85 – Proyecto de ley de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se establece la capacitación con perspectiva de derechos humanos de personas mayores. (Expte. N° 58.537-CD-Bloque Vida y Familia).

– *Girado a las comisiones de Derechos y Garantías, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.7 Atención integral de la psoriasis y de la artritis psoriásica

Asunto N° 86 – Proyecto de ley de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se reconoce en todo el ámbito de la provincia a la enfermedad denominada psoriasis y artritis psoriásica como enfermedades crónicas. (Expte. N° 58.538-CD-Bloque Vida y Familia).

– *Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.8 Ley N° 13.133: Modif. inciso d) del Art. 23

Asunto N° 87 – Proyecto de ley de la señora diputada García, por el cual se modifica el inciso d) del artículo 23 de la Ley N° 13.133 - Requisitos para el Otorgamiento de Licencias: Módulos de Primeros Auxilios y Respuesta Inicial ante Emergencias. (Expte. N° 58.539-CD-Bloque UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– *Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.9 Registro Provincial Voluntario de Personas Dedicadas al Cuidado Infantil

Asunto N° 88 – Proyecto de ley del señor diputado Argañaraz, por el cual se crea el Registro Provincial Voluntario de Personas Dedicadas al Cuidado Infantil. (Expte. N° 58.548-CD-Bloque Inspirar).



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- ***Girado a las comisiones de Promoción Comunitaria, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.10 Ley N° 13.151 de Mediación: modificación

Asunto N° 89 – Proyecto de ley de la señora diputada De Ponti, por el cual se modifican y se incorporan distintos artículos de la Ley N° 13.151 (Ley de Mediación). (Expte. N° 58.552-CD-Bloque Peronista).

- ***Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.11 Nombre “Hermes Juan Binner” a futura Avenida Circunvalación de Venado Tuerto

Asunto N° 90 – Proyecto de ley del señor diputado Calaianov, por el cual se declara con el nombre de “Hermes Juan Binner” a la futura Avenida Circunvalación de la localidad de Venado Tuerto, departamento General López, que comprende los tramos de las rutas provinciales N° 4S y 7S en las inmediaciones de la ciudad. (Expte. N° 58.553-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.12 Programa de Psicoprofilaxis en efectores de salud

Asunto N° 91 – Proyecto de ley de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se crea el Programa de Psicoprofilaxis en todos los efectores de salud de la provincia de Santa Fe. (Expte. N° 58.554-CD-Bloque Vida y Familia).

- ***Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.13 Ley 13.689 de Equinoterapia: Modif. Art. 10

Asunto N° 92 – Proyecto de ley de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se modifica el artículo 10 de la Ley N° 13.689 (regula la equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad). (Expte. N° 58.556-CD-Bloque Vida y Familia).

- ***Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.14 Fiesta Provincial de la Polenta Friulana en Santa Fe

Asunto N° 93 – Proyecto de ley del señor diputado Corral, por el cual se instituye con carácter de fiesta provincial “Fiesta Provincial de la Polenta Friulana”, realizada anualmente en el mes de julio, en la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital. (Expte. N° 58.557-CD-Bloque UCR- Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.15 Certificado de Defunción Fetal

Asunto N° 94 – Proyecto de ley de la señora diputada Martorano, por el cual se establece la emisión del Certificado de Defunción Fetal en el ámbito de la provincia de Santa Fe. (Expte. N° 58.562-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

- ***Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.16 Ley de modernización y simplificación de la RTO y VTV

Asunto N° 95 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se adhiere la Provincia de Santa Fe al Régimen de Plazos y Vigencias para la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) equivalente a la VTV Provincial. (Expte. N° 58.563-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.17 Ley N° 12.734 (Código Procesal Penal): modificación

Asunto N° 96 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se modifica el artículo 339 de la Ley N° 12.734 (Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe). (Expte. N° 58.564-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.18 Programa de residencias estudiantiles “Mi Pueblo, Mi Casa”

Asunto N° 97 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se crea el Programa “Mi Pueblo, Mi Casa”. (Expte. N° 58.565-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.19 Sistema Provincial de Información Portuaria

Asunto N° 98 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se crea el Sistema Provincial de Información Portuaria. (Expte. N° 58.566-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- ***Girado a las comisiones de Transporte, de Industria, Comercio y Turismo, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.20 Emergencia para las Pequeñas y Medianas Empresas

Asunto N° 99 – Proyecto de ley del señor diputado Argañaraz, por el cual se declara la emergencia económica, productiva, fiscal, laboral, financiera y tarifaria de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) radicadas en la provincia de Santa Fe. (Expte. N° 58.567-CD-Bloque Inspirar).

- ***Girado a las comisiones de Industria, Comercio y Turismo, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.21 Adhesión a Ley Nacional N° 27.155 de Guardavidas

Asunto N° 100 – Proyecto de ley del señor diputado Argañaraz, por el cual se dispone la adhesión de la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.155 de “Ejercicio Profesional de los Guardavidas”. (Expte. N° 58.568-CD-Bloque Inspirar).

- ***Girado a las comisiones de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.22 Emergencia ambiental en el arroyo Cululú

Asunto N° 101 – Proyecto de ley del señor diputado Argañaraz, por el cual se declara el estado de emergencia ambiental en el arroyo Cululú, en el territorio de los departamentos Las Colonias y Castellanos. (Expte. N° 58.569-CD-Bloque Inspirar).

- ***Girado a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.23 Régimen de Incentivo para Empleadores de Personas con Discapacidad y/o Capacidad Restringida

Asunto N° 102 – Proyecto de ley del señor diputado Argañaraz, por el cual se crea el Régimen de Incentivo para Empleadores de Personas con Discapacidad y/o Capacidad Restringida. (Expte. N° 58.570-CD-Bloque Inspirar).

- ***Girado a las comisiones de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión, de Derechos y Garantías, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.24 Ley N° 13.528 Archivo Provincial de la Memoria: Modif. Art. 37

Asunto N° 103 – Proyecto de ley del señor diputado Ghione, por el cual se incorpora al artículo 37 de la Ley N° 13.528 el inciso g) (Ley de Archivo Provincial de la Memoria). (Expte. N° 58.571-CD-Bloque Uno-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Industria, Comercio y Turismo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.25 Santa Fe, territorio libre de radiaciones de la tecnología de comunicaciones 5G

Asunto N° 104 – Proyecto de ley del señor diputado Argañaraz, por el cual se declara a la Provincia de Santa Fe como Territorio Libre de Radiaciones Provenientes de la Tecnología de Comunicaciones de Quinta Generación (5G). (Expte. N° 58.572-CD-Bloque Inspirar).

- ***Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Salud Pública y Asistencia Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.26 Día Provincial del Recuerdo y la Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal

Asunto N° 105 – Proyecto de ley del señor diputado Argañaraz, por el cual se declara el día 15 de octubre de cada año como el “Día Provincial del Recuerdo y la Concientización sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal”. (Expte. N° 58.573-CD-Bloque Inspirar).

- ***Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.27 Día Provincial de la Esterilización Animal

Asunto N° 106 – Proyecto de ley del señor diputado Argañaraz, por el cual se declara el día 28 de febrero de cada año como el “Día Provincial de la Esterilización Animal”. (Expte. N° 58.574-CD-Bloque Inspirar).

- ***Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.28 Expropiación inmueble en Candiotti

Asunto N° 107 – Proyecto de ley del señor diputado Corral, por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la intersección de calles Belgrano y Rivadavia, localidad de Candiotti, departamento La Capital. (Expte. N° 58.577-CD-Bloque UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Gobiernos Locales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

4.3.29 Plan “Valoro tu Experiencia”

Asunto N° 108 – Proyecto de ley de la señora diputada Granata, por el cual se implementa en el ámbito de la provincia de Santa Fe el Plan “Valoro tu Experiencia”, un programa de enseñanza y transmisión de oficios y trabajos artesanales de los adultos mayores hacia los jóvenes y mujeres de zonas vulnerables o rurales de la provincia. (Expte. N° 58.585-CD-Bloque Somos Vida).

- ***Girado a las comisiones de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.30 Prevención, Diagnóstico y Tratamiento Integral de la Pubertad Precoz

Asunto N° 109 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se crea el Marco Regulatorio para la Prevención, Diagnóstico y Tratamiento Integral de la Pubertad Precoz en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. (Expte. N° 58.586-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.31 Ley N° 12.969 de Bomberos Voluntarios: Modif. Art. 8 (exenciones en el pago de servicios e impuesto inmobiliario)

Asunto N° 110 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se modifica el artículo 8 de la Ley N° 12.969 - Creación de Exenciones en el Pago de Servicios e Impuesto Inmobiliario a la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Santa Fe y a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. (Expte. N° 58.587-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.32 Ejercicio de la profesión de Técnico en Emergencia Médica

Asunto N° 111 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se regula el Ejercicio de la Profesión de “Técnico en Emergencia Médica” de la Provincia de Santa Fe. (Expte. N° 58.588-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.33 Ley N° 13.093 del Ruaga: Modif. Art. 5

Asunto N° 112 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se modifica el artículo 5 y se incorporan los artículos “5 Bis”, “5 Ter”, “5 Quater” y “5 Quinquies” de la Ley N° 13.093 (Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos). (Expte. N° 58.589-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Derechos y Garantías, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.34 Sistema Provincial de Acogimiento Familiar Transitorio de Personas Menores de Edad

Asunto N° 113 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se crea el Sistema Provincial de Acogimiento Familiar Transitorio de Personas Menores de Edad en el ámbito de la provincia de Santa Fe. (Expte. N° 58.590-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Derechos y Garantías, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.35 Ley N° 12.967 - Derechos de las NNyA: Modif. Art. 25

Asunto N° 114 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se modifica el artículo 25 de la Ley N° 12.967 - Garantías Mínimas de Procedimiento. (Expte. N° 58.591-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Derechos y Garantías, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.36 Ley N° 12.333 - Instituto de Seguridad Pública: Modif. Art. 3 (incorporación de carreras terciarias)

Asunto N° 115 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se modifica la Ley N° 12.333 - Creación de la carrera terciaria de “Auxiliar Conductor Motorista” en el Instituto de Seguridad Pública (ISEP) y normas complementarias. (Expte. N° 58.592-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Seguridad Pública, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.37 Código Fiscal: incorporación inc. j) al Art. 327

Asunto N° 116 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se modifica el Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe “Exención del Impuesto a las Transferencias y de la Patente Única sobre Vehículos para Ex Combatientes del Conflicto de Malvinas y Atlántico Sur”. (Expte. N° 58.593-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.38 Exención del pago de peajes en rutas a ex combatientes y participantes en guerra de Malvinas



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 117 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se implementa la exención del pago de peajes en rutas y autopistas provinciales a los ex combatientes y civiles de las fuerzas armadas y de seguridad que hayan participado en acciones bélicas durante la “Guerra de Malvinas”. (Expte. N° 58.594-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.39 Ley N° 7.098 - Coparticipación a MMyCC: modificación

Asunto N° 118 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se sustituye el artículo 1 de la Ley N° 7.098 - Coparticipación Provincial a Municipalidades y Comunas. (Expte. N° 58.595-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.40 Ley N° 10.396 - Defensoría del Pueblo: Modif. Art. 2, 3 y 17

Asunto N° 119 – Proyecto de ley del señor diputado Palo Oliver, por el cual se modifica el artículo 2 de la Ley Provincial N° 10.396 (Defensoría del Pueblo. Creación y Competencia). (Expte. N° 58.596-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Defensoría del Pueblo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.41 Programa Provincial de Detección Temprana y Abordaje Integral de la Tartamudez

Asunto N° 120 – Proyecto de ley de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se crea el Programa Provincial de Detección Temprana y Abordaje Integral de la Tartamudez. (Expte. N° 58.597-CD-Bloque Vida y Familia).

- ***Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.42 Fiesta Provincial Funes Vibra

Asunto N° 121 – Proyecto de ley de la señora diputada Martorano, por el cual se instituye como “Fiesta Provincial de Funes Vibra” a la que se realiza anualmente en el mes de diciembre en la localidad de Funes, departamento Rosario. (Expte. N° 58.599-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

- ***Girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social, Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.43 Ley N° 10.703 - Código de Faltas: Modif. Art. 84

Asunto N° 122 – Proyecto de ley de la señora diputada Arena, por el cual se modifica el artículo 84 bis y se incorporan los artículos 84 septies, 84 octies y 84 novies a la Ley N° 10.703 (Código de Faltas de la Provincia). (Expte. N° 58.606-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

- ***Girado a las comisiones de Seguridad Pública, Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.44 Observatorio de Inversión en Obras Públicas e Infraestructura

Asunto N° 123 – Proyecto de ley del señor diputado Cuvertino, por el cual se crea el “Observatorio de Inversión en Obras Públicas e Infraestructura” en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia. (Expte. N° 58.611-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Obras y Servicios Públicos y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.45 Recuperación histórica de la causa Malvinas en el sistema educativo provincial

Asunto N° 124 – Proyecto de ley de la señora diputada Balagué, por el cual se promueven los procesos de enseñanza y aprendizajes en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial que contemplen la Causa Malvinas. (Expte. N° 58.613-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.46 Regularización dominial de terrenos en Comuna de Villa Mugueta

Asunto N° 125 – Proyecto de ley de las señoras diputadas De Ponti y Di Stefano, por el cual se dispone la regularización dominial de las fracciones de terreno propiedad de la Comuna de Villa Mugueta, departamento San Lorenzo. (Expte. N° 58.615-CD-DB).

- ***Girado a las comisiones de Gobiernos Locales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.47 Colegio de Profesionales de la Locución

Asunto N° 126 – Proyecto de ley de la señora diputada De Ponti, por el cual se crea el Colegio de Profesionales de la Locución de la Provincia de Santa Fe como persona jurídica pública de carácter no estatal. (Expte. N° 58.616-CD-Bloque Peronista).

- ***Girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.48 Restricción de acceso a juegos de azar para concursados o fallidos



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 127 – Proyecto de ley del señor diputado Peralta, por el cual se establece la restricción absoluta al acceso, participación y realización de apuestas en cualquier modalidad de juego de azar para personas físicas que se encuentren en proceso concursal o falencial. (Expte. N° 58.623-CD-Bloque Somos Vida).

- ***Girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.49 Ley N° 11.634 de Humedal de Melincué: Modif. Art. 19

Asunto N° 128 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se modifica el artículo 19 y se incorporan los artículos 19 bis y 19 ter de la Ley N° 11.634 (Área de Planificación Estratégica Ambiental y Reserva Natural del Humedal de la Laguna de Melincué). (Expte. N° 58.625-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.50 Régimen de Promoción y Fortalecimiento de Medios y Productoras de Comunicación Popular, Comunitaria y Cooperativa

Asunto N° 129 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se implementa el Régimen de Promoción y Fortalecimiento de Medios y Productoras de Comunicación Popular, Comunitaria y Cooperativa. (Expte. N° 58.626-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.51 Radio Pública Santafesina

Asunto N° 130 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se crea la Radio Pública Santafesina para los servicios de radiodifusión sonora por amplitud modulada y por frecuencia. (Expte. N° 58.627-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.52 Registro de trazabilidad de psicotrópicos

Asunto N° 131 – Proyecto de ley de la señora diputada Martorano, por el cual se crea el Registro de Información, Trazabilidad y Monitoreo de la Dispensa de Psicofármacos y Estupefacientes. (Expte. N° 58.629-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

- ***Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.53 Ley N° 13.808 de Biocombustibles: Modif. Art. 2

Asunto N° 132 – Proyecto de ley de la señora diputada Cattalini, por el cual se modifica el artículo 2 de la Ley N° 13.808 (Ley de Regulación, Control y Gestión Integral de Aceites Vegetales y Grasas Saturadas de Frituras usados para la Producción de Biocombustibles). (Expte. N° 58.631-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.54 Registro Provincial de Productores de Eventos

Asunto N° 133 – Proyecto de ley de la señora diputada Cattalini, por el cual crea el Registro Provincial de Productores de Eventos en el ámbito del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública de la Provincia de Santa Fe. (Expte. N° 58.632-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.55 Impuesto Inmobiliario Adicional al Latifundio

Asunto N° 134 – Proyecto de ley del señor diputado Del Frade, por el cual se crea el Impuesto Inmobiliario Adicional al Latifundio. (Expte. N° 58.635-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.56 Las Toscas, “Sede permanente del acto conmemorativo del Día Nacional del Crucero ARA General Belgrano”

Asunto N° 135 – Proyecto de ley de la señora diputada Mancini, por el cual se declara a la localidad de Las Toscas, departamento General Obligado, como “Sede Permanente del Acto Conmemorativo del 2 de Mayo, Día Nacional del Crucero ARA General Belgrano”. (Expte. N° 58.636-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.57 Día Provincial de la Conmemoración de la Masacre de San Antonio de Obligado

Asunto N° 136 – Proyecto de ley del señor diputado Rabbia, por el cual se instituye el día 11 de marzo de cada año como el Día Provincial de la Conmemoración de la Masacre de San Antonio de Obligado. (Expte. N° 58.642-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos).



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- *Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.58 Programa de Salud Mental Adolescente

Asunto N° 137 – Proyecto de ley de la señora diputada Castellani, por el cual se crea el Programa de Salud Mental Adolescente. (Expte. N° 58.647-CD-Bloque Pro-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- *Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.59 Día Nacional para la Lucha Contra el Cáncer Infantil

Asunto N° 138 – Proyecto de ley del señor diputado Rabbia, por el cual se instituye el día 15 de febrero de cada año como "Día Nacional para la Lucha contra el Cáncer Infantil". (Expte. N° 58.648-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos).

- *Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.60 Regulación de hogares, clínicas geriátricas y establecimientos residenciales para personas adultas mayores

Asunto N° 139 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se crea el Marco Regulatorio para Hogares, Clínicas Geriátricas y Establecimientos Residenciales para Personas Adultas Mayores. (Expte. N° 58.654-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- *Girado a las comisiones de Promoción Comunitaria, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.61 Programa "Tutoría Entre Iguales"

Asunto N° 140 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se crea el Programa "Tutoría entre Iguales" (TEI Santa Fe) con el fin de prevenir el acoso escolar. (Expte. N° 58.655-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- *Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.62 Protocolo de Intervención en Manifestaciones Públicas de Personas Menores de Edad

Asunto N° 141 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se crea el Protocolo de Intervención para Manifestaciones Públicas de Personas Menores de Edad conocidas con "Último Primer Día" (UPD), "Último Último Día" (UUD), "Lazo o Banderazo" y eventos de similares características. (Expte. N° 58.656-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- *Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.63 Marco Regulatorio Provincial de Formación y Fortalecimiento en Salud Mental

Asunto N° 142 – Proyecto de ley de la señora diputada Brouwer, por el cual se crea el Marco Regulatorio Provincial de Formación y Fortalecimiento en Salud Mental en el ámbito del Ministerio de Salud. (Expte. N° 58.657-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- *Girado a las comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.64 Escuelas sustentables

Asunto N° 143 – Proyecto de ley de la señora diputada Martorano, por el cual se sanciona el proyecto de "Escuelas Sustentables", con la finalidad de promover la incorporación de prácticas institucionales sustentables en las instituciones educativas de la provincia. (Expte. N° 58.665-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

- *Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.65 Adhesión a Ley Nacional N° 27.072 - Ley Federal de Trabajo Social

Asunto N° 144 – Proyecto de ley de los señores diputados Galassi, Corral y Del Frade y de las señoras diputadas Rodenas, Arena y Drisun, por el cual se adhiere a la Provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 27.072 (Ley Federal de Trabajo Social). (Expte. N° 58.671-CD-DB)

- *Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.66 2027: Año del Centenario del Natalicio del Presidente Raúl Alfonsín

Asunto N° 145 – Proyecto de resolución de la señora diputada Di Stefano, por el cual esta Cámara declara al año 2027 como el Año del Centenario del Natalicio del Presidente Raúl Alfonsín. (Expte. N° 58.517-CD-Bloque UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe).



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- ***Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.67 Día Internacional de las Niñas en las Tecnologías de la Información y la Comunicación

Asunto N° 146 – Proyecto de resolución de la señora diputada Hummel, por el cual esta Cámara resuelve adherir a la conmemoración del Día Internacional de las Niñas en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), a celebrarse el 23 de abril de 2026, bajo el lema: “Inteligencia Artificial para el Desarrollo: Las Niñas dando Forma al Futuro Digital”. (Expte. N° 58.558-CD-Bloque Pro-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a la Comisión de Género, Mujeres y Diversidad.***

4.3.68 Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo

Asunto N° 147 – Proyecto de resolución de la señora diputada Hummel, por el cual esta Cámara resuelve adherir a la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, a celebrarse el 2 de abril de 2026, conforme a lo establecido por las Naciones Unidas, bajo el lema “Autismo y Humanidad: Toda Vida Tiene Valor”. (Expte. N° 58.559-CD-Bloque Pro-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a la Comisión de Derechos y Garantías.***

4.3.69 Reconocimiento al señor Fabio Barreto, auxiliar escolar de la Escuela N°40 de San Cristóbal

Asunto N° 148 – Proyecto de resolución del señor diputado Palo Oliver, por el cual esta Cámara resuelve otorgar el reconocimiento al señor Fabio Barreto, auxiliar escolar de la Escuela N° 40 “Mariano Moreno” de la ciudad de San Cristóbal, departamento homónimo, provincia de Santa Fe, por su valiente accionar al intervenir y reducir al alumno armado durante el trágico hecho ocurrido en dicha institución educativa. (Expte. N° 58.638-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

- ***Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.***

4.3.70 Reconocimiento a atletas de la Escuela de Deporte Adaptado Santa Fe sede Monte Vera

Asunto N° 149 – Proyecto de resolución de la señora diputada Armas Belavi, por el cual esta Cámara resuelve otorgar la distinción Diploma de Honor por su destacada participación en el Torneo Nacional Juvenil de Paratletismo Copar 2026, a los atletas de la Escuela de Deporte Adaptado Santa Fe con sede en la localidad de Monte Vera. (Expte. N° 58.653-CD-Bloque Vida y Familia).

- ***Girado a la Comisión de Promoción Comunitaria.***

4.3.71 Reconocimiento a ajedrecista Lucía Belén Izaguirre

Asunto N° 150 – Proyecto de resolución del señor diputado Cejas, por el cual esta Cámara resuelve otorgar el “Diploma de Honor al Mérito Deportivo” a la ajedrecista Lucía Belén Izaguirre, oriunda del Paraje Larguía, Totoras, en reconocimiento a su destacada trayectoria y por haberse consagrado Campeona Nacional Sub-18, en el certamen organizado por la Federación Argentina de Ajedrez (FADA) en abril de 2026. (Expte. N° 58.673-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

- ***Girado a la Comisión de Promoción Comunitaria***

4.3.72 Intervención de la Policía provincial con armas de menor letalidad, contra el trabajador Pablo O. en Rosario

Asunto N° 151 – Proyecto de declaración de la señora diputada De Ponti, por el cual esta Cámara declara su profunda preocupación ante los hechos de público conocimiento ocurridos durante una intervención de la Policía de la Provincia con armas de menor letalidad, en los cuales resultó gravemente herido el trabajador Pablo O. (Expte. N° 58.523-CD-Bloque Peronista).

- ***Girado a la Comisión de Seguridad Pública.***

4.3.73 Reglamentación de Ley N° 13.892 de personas con enfermedades poco frecuentes

Asunto N° 152 – Proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz, por el cual esta Cámara declara su preocupación y pedido de pronta reglamentación de la Ley N° 13.892 “Cuidado Integral de la Salud de Personas con Enfermedades Pocos Frecuentes”. (Expte. N° 58.531-CD-Bloque Inspirar).

- ***Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.***

4.3.74 Salida de la República Argentina de la Organización Mundial de la Salud

Asunto N° 153 – Proyecto de declaración de la señora diputada Martorano, por el cual esta Cámara declara su preocupación por la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de formalizar la salida de la República Argentina de la Organización Mundial de la Salud (OMS). (Expte. N° 58.533-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

- ***Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.***

4.3.75 Hechos de violencia simbólica ocurridos el 15/03/2026 en Club Atlético Rosario Central

Asunto N° 154 – Proyecto de declaración de la señora diputada Balagué, por el cual esta Cámara declara su más enérgico repudio y profunda preocupación por los hechos de violencia simbólica ocurridos el pasado 15 de marzo de 2026 en el Estadio del Club Atlético Rosario Central. (Expte. N° 58.534-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

4.3.76 Salida de la República Argentina de la Organización Mundial de la Salud

Asunto N° 155 – Proyecto de declaración de la señora diputada Drisun, por el cual esta Cámara declara su preocupación frente a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional de formalizar la salida de la República Argentina de la Organización Mundial de la Salud (OMS), tras cumplirse el plazo establecido. (Expte. N° 58.540-CD-Bloque Socialista- Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

4.3.77 Hallazgo de armas en EESO N° 434 de Rosario

Asunto N° 156 – Proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz, por el cual esta Cámara declara su profunda preocupación ante el hallazgo de un arma de fuego y dos armas blancas en el interior de la EESO N° 434 "General Las Heras", ubicada en la ciudad de Rosario. (Expte. N° 58.546-CD-Bloque Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

4.3.78 Filmación y difusión no autorizada de imágenes y videos de niñas y adolescentes en Helvecia

Asunto N° 157 – Proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz, por el cual esta Cámara declara su profunda preocupación ante los hechos de público conocimiento ocurridos en la localidad de Helvecia, departamento Garay, vinculados a la captación, filmación y difusión no autorizada de imágenes y videos de niñas y adolescentes en un supermercado, a través de redes sociales. (Expte. N° 58.547-CD-Bloque Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

4.3.79 Cese de producción en planta de Bahco Argentina de Santo Tomé

Asunto N° 158 – Proyecto de declaración de la señora diputada De Ponti, por el cual esta Cámara declara su preocupación por el cese de la producción en la planta industrial situada en la ciudad de Santo Tomé de la empresa Bahco Argentina, la cual anunció el despido de cuarenta trabajadores y la apertura de un proceso de retiros voluntarios. (Expte. N° 58.551-CD-Bloque Peronista).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

4.3.80 Día del Emprendedor

Asunto N° 159 – Proyecto de declaración de la señora diputada Martorano, por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la conmemoración del Día del Emprendedor, que se celebra el 16 de abril de cada año. (Expte. N° 58.560-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

– **Girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.**

4.3.81 Día del Investigador Científico

Asunto N° 160 – Proyecto de declaración de la señora diputada Martorano, por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la conmemoración del Día del Investigador Científico, que se celebra el 10 de abril de cada año. (Expte. N° 58.561-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

– **Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

4.3.82 Mensaje intimidante exhibido en Colegio del Sur de Rosario

Asunto N° 161 – Proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz, por el cual esta Cámara declara su preocupación y pedido de pronta justicia por un mensaje intimidante exhibido en las instalaciones del Colegio del Sur de la ciudad de Rosario, departamento Rosario. (Expte. N° 58.576-CD-Bloque Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

4.3.83 Carta abierta sobre situación actual en materia de salud mental en el norte provincial

Asunto N° 162 – Proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz, por el cual esta Cámara declara su preocupación y pedido de pronta toma de medidas ante la Carta Abierta presentada por el Colegio Profesional de Asistentes Sociales de la Provincia de Santa Fe, el de Psicología y el Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad que han expresado su profunda preocupación por la situación actual en materia de salud mental en el norte de la provincia de Santa Fe. (Expte. N° 58.578-CD-Bloque Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

4.3.84 Agresión de agente policial contra trabajador de prensa de Rosario

Asunto N° 163 – Proyecto de declaración de la señora diputada De Ponti, por el cual esta Cámara declara su repudio a la agresión protagonizada por un agente policial contra un trabajador de prensa de la ciudad de Rosario, ocurrida el viernes 27 de marzo de 2026 cuando distintos medios de comunicación cubrían un desperfecto eléctrico en la vía pública. (Expte. N° 58.583-CD-Bloque Peronista).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

4.3.85 Incidente por alumno armado en Escuela Normal Mariano Moreno de San Cristóbal

Asunto N° 164 – Proyecto de declaración del señor diputado Argañaraz, por el cual esta Cámara declara su profundo dolor y preocupación por el alumno que entró armado a la Escuela Normal Mariano Moreno y mató a tiros a un



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

compañero e hirió a otros dos en la ciudad de San Cristóbal, departamento San Cristóbal. (Expte. N° 58.601-CD-Bloque Inspirar).

– ***Girado a la Comisión de Seguridad Pública.***

4.3.86 Tragedia en Escuela Normal N° 40 de San Cristóbal

Asunto N° 165 – Proyecto de declaración de la señora diputada Brouwer, por el cual esta Cámara declara su profunda consternación y pesar ante la tragedia ocurrida el 30 de marzo de 2026 en la Escuela Normal N° 40 “Mariano Moreno” de la ciudad de San Cristóbal, donde un estudiante perdió la vida y otros resultaron heridos tras un ataque con arma de fuego. (Expte. N° 58.602-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

– ***Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.***

4.3.87 Día Mundial de la Enfermedad de Chagas

Asunto N° 166 – Proyecto de declaración de la señora diputada Martorano, por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la conmemoración del Día Mundial de la Enfermedad de Chagas, que se celebra el 14 de abril de cada año. (Expte. N° 58.603-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

– ***Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.***

4.3.88 Día Mundial de la Malaria

Asunto N° 167 – Proyecto de declaración de la señora diputada Martorano, por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la conmemoración del “Día Mundial de la Malaria”, que se celebra el 25 de abril de cada año, como una instancia global y poder unir esfuerzos para fortalecer las políticas en promoción y prevención de esta enfermedad. (Expte. N° 58.604-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

– ***Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.***

4.3.89 Hecho de violencia en establecimiento educativo de San Cristóbal

Asunto N° 168 – Proyecto de declaración de la señora diputada Martorano, por el cual esta Cámara declara su preocupación ante el grave hecho de violencia ocurrido en un establecimiento educativo de la ciudad de San Cristóbal, departamento homónimo, donde un alumno ingresó armado y efectuó disparos, ocasionando el fallecimiento de un estudiante y heridas a otros. (Expte. N° 58.607-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

– ***Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.***

4.3.90 Muerte de la Dra. Silvina Drago, Investigadora Superior del Conicet

Asunto N° 169 – Proyecto de declaración de la señora diputada Arena, por el cual esta Cámara declara su preocupación y pesar ante la violenta muerte de la Dra. Silvina Drago, ocurrida en la ciudad de Santa Fe. (Expte. N° 58.652-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

– ***Aprobado sobre tablas. Ver punto 10.1.***

4.3.91 Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo

Asunto N° 170 – Proyecto de declaración de la señora diputada Martorano, por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la conmemoración del Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo, que se celebra el 28 de abril de cada año. (Expte. N° 58.659-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

– ***Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.***

4.3.92 Semana de Vacunación de las Américas

Asunto N° 171 – Proyecto de declaración de la señora diputada Martorano, por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la conmemoración de la Semana de la Vacunación de las Américas, a celebrarse del 25 de abril al 2 de mayo de 2026. (Expte. N° 58.660-CD-Bloque Hacemos Santa Fe- Juntos Avancemos).

– ***Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.***

4.3.93 Primer aniversario del fallecimiento de Su Santidad el Papa Francisco

Asunto N° 172 – Proyecto de declaración de la señora diputada Martorano, por el cual esta Cámara declara su beneplácito al cumplirse, el 21 de abril de 2026, el primer aniversario del fallecimiento de su Santidad el Papa Francisco. (Expte. N° 58.661-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

– ***Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***

4.3.94 Crisis del sistema de salud mental en el norte provincial

Asunto N° 173 – Proyecto de declaración del señor diputado Piedrabuena, por el cual esta Cámara declara su preocupación por la crisis del sistema de salud mental en el norte de la provincia. (Expte. N° 58.664-CD-Bloque del Barrio para la Gente).

– ***Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.***

4.3.95 Caída de la cobertura de vacunación infantil, adolescente y en embarazadas

Asunto N° 174 – Proyecto de declaración de la señora diputada Rodenas, por el cual esta Cámara declara su preocupación ante la caída de la cobertura de vacunación infantil, adolescente y en personas embarazadas. (Expte. N° 58.668-CD-Bloque Compromiso Justicialista-Juntos Avancemos).

– ***Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.***

4.3.96 Relleno sanitario del Girsu de Venado Tuerto



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 175 – Proyecto de declaración del señor diputado Piedrabuena, por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la puesta en marcha del relleno sanitario del Consorcio Regional Girsu Microregión 5J, con sede en Venado Tuerto, departamento General López. (Expte. N° 58.669-CD-Bloque del Barrio para la Gente).

– **Girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

4.3.97 Declaraciones del Canciller argentino sobre decisión del retiro de nuestro país de la OMS

Asunto N° 176 – Proyecto de declaración de la señora diputada Rodenas, por el cual esta Cámara declara su repudio y preocupación ante las declaraciones del Canciller de la República Argentina respecto al retiro del país de la Organización Mundial de la Salud. (Expte. N° 58.670-CD-Bloque Compromiso Justicialista-Juntos Avancemos).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

4.3.98 Prohibición de acceso a sala de conferencias de la Casa Rosada a periodistas de medios acreditados

Asunto N° 177 – Proyecto de declaración de los señores diputados Galassi, Rojas y Bonfatti y de las señoras diputadas Bellatti y Drisun, por el cual esta Cámara declara su preocupación por la prohibición del acceso a la sala de conferencias de la Casa Rosada a periodistas acreditados. (Expte. N° 58.672-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

4.3.99 Muertes por suicidio en período 2023-2025: informes

Asunto N° 178 – Proyecto de comunicación de la señora diputada De Ponti y del señor diputado Rabbia, por el cual se solicita se disponga informar aspectos relacionados a las muertes por suicidio registradas en la provincia en el Período 2023-2025. (Expte. N° 58.518-CD-DB).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

4.3.100 Instalación de cajero automático en inmediaciones de la Subcomisaría 21ª de Rosario

Asunto N° 179 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Cattalini, por el cual se solicita se disponga evaluar la posibilidad de gestionar ante las autoridades del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático en la ciudad de Rosario, en las inmediaciones de la Subcomisaría 21ª. (Expte. N° 58.520-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.**

4.3.101 Uso policial de arma de menor letalidad contra el trabajador Pablo O. en Rosario: informes

Asunto N° 180 – Proyecto de comunicación de la señora diputada De Ponti, por el cual se solicita se disponga informar sobre aspectos relacionados a lo acontecido en el contexto del uso de un arma de menor letalidad de parte de un agente policial, utilizada con el objetivo de reducir al trabajador Pablo O. (Expte. N° 58.522-CD-Bloque Peronista).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

4.3.102 Posible participación de Verónica Lácteos en empresas Kawsay S.A., Grandal Agropecuaria S.A. y Agro Prada S.A.: informes

Asunto N° 181 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar si parte de los dueños de la empresa Verónica Lácteos conformaron las empresas Kawsay S.A., Grandal Agropecuaria S.A. y Agro Prada S.A., entre los días 2 y 11 de septiembre de 2025, en forma simultánea que comenzaban a deberle los salarios a las 700 familias que trabajan en las plantas de Suardi, Lehmann y Classon. (Expte. N° 58.527-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

4.3.103 Acampe de accionistas de la empresa IDM de San Lorenzo: informes

Asunto N° 182 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar las medidas que se tomarán para darle respuestas a los accionistas que representan el 16,8 por ciento de la empresa IDM de la ciudad de San Lorenzo, cabecera del departamento homónimo, que desde mediados de marzo de 2026 se encuentran acampanado en el acceso a la firma. (Expte. N° 58.528-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

4.3.104 Medidas ante enfermedades profesionales, accidentes laborales y muertes de trabajadores: informes

Asunto N° 183 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar qué medidas se fueron tomando en los últimos cuatro años para reducir el número de enfermedades profesionales, accidentes laborales y muertes de trabajadores que señalan las estadísticas oficiales de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo de la Nación en sus informes sobre siniestralidad dedicados a la provincia desde 2021 a 2025. (Expte. N° 58.529-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

4.3.105 Dinero para el Estado santafesino por exportaciones de enero de 2026: informes

Asunto N° 184 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar cuánto dinero le quedará al Estado santafesino como consecuencia de las exportaciones de enero de 2026, como también cuáles son los motivos por los cuales se redujeron en un 24,5 por ciento el volumen de productos de manufactura de origen industrial y un 9,4 por ciento las cantidades de combustibles y energías exportadas. (Expte. N° 58.530-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

4.3.106 Falta de reglamentación de Ley N° 13.892 de enfermedades poco frecuentes: informes

Asunto N° 185 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga informar cuáles son los motivos por los que aún no está reglamentada la Ley N° 13.892 "Cuidado Integral de la Salud de Personas con Enfermedades poco Frecuentes". (Expte. N° 58.532-CD-Bloque Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

4.3.107 Programa de Educación Digital en establecimientos educativos: informes

Asunto N° 186 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Balagué, por el cual se solicita se disponga informar sobre distintos puntos en relación a la implementación del Programa de Educación Digital y las pautas para la regulación del uso de teléfonos celulares y dispositivos digitales en establecimientos educativos de la provincia. (Expte. N° 58.535-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

4.3.108 Provisión de ambulancia a comunidad de Arroyo Leyes

Asunto N° 187 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se solicita se disponga proveer de una ambulancia a la comunidad de Arroyo Leyes, departamento La Capital. (Expte. N° 58.536-CD-Bloque Vida y Familia).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

4.3.109 Fondo Provincial de Educación Técnica: informes

Asunto N° 188 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Balagué, por el cual se solicita se disponga informar sobre distintos puntos en relación a la creación e implementación del denominado Fondo Provincial de Educación Técnica. (Expte. N° 58.545-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

4.3.110 Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública: informes

Asunto N° 189 – Proyecto de comunicación del señor diputado Palo Oliver, por el cual se solicita se disponga informar sobre aspectos relacionados al Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública, Título I de la Ley Provincial N° 12.403. (Expte. N° 58.549-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

4.3.111 Procedimientos Preventivos de Crisis de Empresas en curso: informes

Asunto N° 190 – Proyecto de comunicación de la señora diputada De Ponti, por el cual se solicita se disponga informar aspectos relacionados a los Procedimientos Preventivos de Crisis de Empresas (PPCE) en curso en la provincia de Santa Fe. (Expte. N° 58.550-CD-Bloque Peronista).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

4.3.112 Condiciones edilicias y sanitarias del Hospital Provincial Mira y López: informes

Asunto N° 191 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se solicita se disponga informar sobre aspectos relacionados al Hospital Mira y López, de la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital. (Expte. N° 58.555-CD-Bloque Vida y Familia).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

4.3.113 Campañas de castración y/o esterilización masiva de perros y gatos

Asunto N° 192 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga evaluar, planificar y en su caso, implementar en todo el territorio de la provincia de Santa Fe aspectos relacionados a la atención veterinaria. (Expte. N° 58.575-CD-Bloque Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

4.3.114 Posible venta de empresa Vassalli de Firmat: informes

Asunto N° 193 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar con precisión qué informaciones reales existen sobre la posible venta de Vassalli, fábrica emblemática de la ciudad de Firmat, departamento General López y cuál es el plan para el mantenimiento de las fuentes laborales. (Expte. N° 58.579-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

4.3.115 Cambio de tareas solicitado por la docente Melisa Romero



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 194 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita a través del Ministerio de Educación se disponga considerar el pedido de la docente Melisa Romero (Expte. N° 00416-0247699-4), para el cambio de tareas. (Expte. N° 58.580-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– ***Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.***

4.3.116 Recuperación puestos de trabajo en planta de Bahco de Santo Tomé: informes

Asunto N° 195 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar qué medidas se tomarán para recuperar los 40 puestos de trabajo en la planta industrial de Bahco, ubicada en la Ruta N° 19 de la ciudad de Santo Tomé, departamento La Capital. (Expte. N° 58.581-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– ***Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.***

4.3.117 Escasos cargos de Psicopedagogía en áreas de salud y educación: informes

Asunto N° 196 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar las razones de los escasos cargos en Psicopedagogía tanto en el área de salud como en el sistema educativo en todos sus niveles, según denunció el Colegio de Profesionales de la Psicopedagogía de la Provincia de Santa Fe-Primera Circunscripción. (Expte. N° 58.582-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– ***Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.***

4.3.118 Implementación de “Congreso Nacional sobre dislexia y otras DEA”

Asunto N° 197 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Granata, por el cual se solicita se disponga analizar la posibilidad de programar e implementar cada mes de octubre, siendo sede, un “Congreso Nacional sobre Dislexia y otras DEA”. (Expte. N° 58.584-CD-Bloque Somos Vida).

– ***Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.***

4.3.119 Servicio de asesoramiento y capacitación sobre el uso de la aplicación Mi lapos

Asunto N° 198 – Proyecto de comunicación de la señora diputada De Ponti, por el cual se solicita se disponga evaluar la posibilidad de proveer un servicio de asesoramiento y capacitación para las personas afiliadas a lapos sobre el uso de la Aplicación Mi lapos. (Expte. N° 58.598-CD-Bloque Peronista).

– ***Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.***

4.3.120 Medidas ante liberación de la pesca comercial y exportación del sábalo en Entre Ríos: informes

Asunto N° 199 – Proyecto de comunicación del señor diputado Palo Oliver, por el cual se solicita se disponga informar aspectos relacionados a la medida adoptada por el Gobierno de Entre Ríos consistente en la liberación de la pesca comercial y la exportación del sábalo. (*Prochilodus lineatus*). (Expte. N° 58.600-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– ***Girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.***

4.3.121 Asistencia para Bombal y localidades afectadas por tornado

Asunto N° 200 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Martorano, por el cual se solicita se disponga adoptar las medidas necesarias para asistir a la localidad de Bombal, departamento Constitución y a las zonas del sur provincial afectadas por el tornado ocurrido durante la madrugada del día sábado 28 de marzo de 2026, a los fines de garantizar la atención integral de las personas damnificadas. (Expte. N° 58.605-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).

– ***Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.***

4.3.122 Tramitación agilizada de certificaciones oficiales para cursos de capacitación docente

Asunto N° 201 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Castellani, por el cual se solicita se disponga interceder y proceder a implementar una tramitación agilizada en el otorgamiento a la solicitud de parte de los Institutos de Nivel Superior habilitados por el Ministerio de Educación Provincial. (Expte. N° 58.608-CD-Bloque Pro-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– ***Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.***

4.3.123 Revisión del proceso de escalafonamiento docente en escuelas técnicas y agrotécnicas

Asunto N° 202 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Castellani, por el cual se solicita se disponga interceder y proceder a revisar el proceso de escalafonamiento para todos aquellos agentes docentes con otros títulos de grado con competencia para el desempeño de la docencia en las escuelas técnicas o agrotécnicas para participar en el acceso a Concurso de Cargos Directivos. (Expte. N° 58.609-CD-Bloque Pro-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– ***Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.***

4.3.124 Campañas de concientización y prevención de adicciones: informes

Asunto N° 203 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Granata, por el cual se solicita se disponga informar aspectos en relación a las campañas de concientización y prevención de adicciones llevadas a cabo en los últimos dos años. (Expte. N° 58.610-CD-Bloque Somos Vida).

– ***Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.***



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

4.3.125 Asistencia en salud mental para comunidad educativa de la Escuela Normal Mariano Moreno de San Cristóbal

Asunto N° 204 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga evaluar la posibilidad de brindar de manera urgente, asistencia integral en salud mental para toda la comunidad educativa de la Escuela Normal Mariano Moreno, de la ciudad de San Cristóbal, departamento homónimo. (Expte. N° 58.612-CD-Bloque Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

4.3.126 Accionar de empresa Pilay S.A. y subsidiarias: informes

Asunto N° 205 – Proyecto de comunicación del señor diputado Rabbia, por el cual se solicita se disponga informar respecto a trámites iniciados o culminados en el período comprendido desde abril del 2023 a marzo del 2026 de la empresa Pilay Sociedad Anónima. (Expte. N° 58.614-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos).

– **Girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.**

4.3.127 Policía de Santa Fe: informes sobre renunciaciones y salud mental

Asunto N° 206 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Brouwer, por el cual se solicita se disponga informar a través del Ministerio de Seguridad aspectos relacionados a los miembros de la Policía de Santa Fe. (Expte. N° 58.617-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

4.3.128 Refuerzo de medidas de seguridad en Complejo Portuario San Lorenzo - Puerto San Martín

Asunto N° 207 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga evaluar la posibilidad de reforzar las medidas de seguridad en el Complejo Portuario San Lorenzo - Puerto San Martín, ubicado en el departamento San Lorenzo. (Expte. N° 58.618-CD-Bloque Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

4.3.129 Refuerzo de capacidad operativa de Agrupación Bomberos Zapadores de Santa Fe

Asunto N° 208 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga evaluar la posibilidad de reforzar la capacidad operativa de la Agrupación Bomberos Zapadores de Santa Fe. (Expte. N° 58.619-CD-Bloque Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Seguridad Pública.**

4.3.130 Refuerzo de medidas de seguridad en Samco de San José del Rincón

Asunto N° 209 – Proyecto de comunicación del señor diputado Argañaraz, por el cual se solicita se disponga evaluar la posibilidad de reforzar las medidas de seguridad en el Samco de la ciudad de San José del Rincón, departamento La Capital. (Expte. N° 58.620-CD-Bloque Inspirar).

– **Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.**

4.3.131 Relevamientos sobre acoso u hostigamiento escolar: informes

Asunto N° 210 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Armas Belavi, por el cual se solicita se disponga informar si se han efectuado relevamientos en las distintas Regionales de Educación de la provincia, a los fines de tomar conocimiento de casos de acoso u hostigamiento escolar y abordaje de los mismos. (Expte. N° 58.621-CD-Bloque Vida y Familia).

– **Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

4.3.132 Licitación Pública N° 01/26 correspondiente al Sipsal: informes

Asunto N° 211 – Proyecto de comunicación de la señora diputada De Ponti, por el cual se solicita se disponga informar distintos puntos sobre la Licitación Pública N° 01/26, correspondiente al servicio de control médico y salud laboral para trabajadores estatales denominado Sistema Integrado de Protección de Salud Laboral (Sipsal). (Expte. N° 58.622-CD-Bloque Peronista).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión.**

4.3.133 Medidas ante pobreza e indigencia en el Gran Santa Fe, Gran Rosario y Villa Constitución-San Nicolás: informes

Asunto N° 212 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar qué medidas de políticas públicas se implementan para mitigar las consecuencias del empobrecimiento en las personas que están debajo de la línea de la pobreza en los aglomerados Gran Santa Fe, Gran Rosario y Villa Constitución-San Nicolás. (Expte. N° 58.624-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Promoción Comunitaria.**

4.3.134 Equipos interdisciplinarios socioeducativos de abordaje integral de la salud mental y la convivencia escolar

Asunto N° 213 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Martorano, por el cual se solicita se disponga el fortalecimiento, ampliación e intensificación de los equipos interdisciplinarios socioeducativos existentes, avanzando hacia su implementación progresiva y su presencia efectiva en todos los establecimientos educativos de la provincia. (Expte. N° 58.628-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos).



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

4.3.135 *Solicitud de comunicado de ASSA en relación al servicio de agua potable en Rufino*

Asunto N° 214 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Castellani, por el cual se solicita se disponga interceder y solicitar a ASSA, Aguas Santafesinas S.A., que emita un comunicado oficial en relación a la calidad del servicio de agua potable en la ciudad de Rufino en el departamento General López. (Expte. N° 58.630-CD-Bloque Pro- Unidos para Cambiar Santa Fe).

- *Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.*

4.3.136 *Alertas emitidas por equipos socioeducativos: informes*

Asunto N° 215 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar la cantidad de alertas emitidas por los equipos socioeducativos en los 19 departamentos de la provincia en los últimos tres años. (Expte. N° 58.633-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

- *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

4.3.137 *Armas encontradas en Roldán: informes*

Asunto N° 216 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar a través del Ministerio de Justicia y Seguridad sobre el origen de las armas encontradas en la ciudad de Roldán, departamento San Lorenzo y en Frontera, departamento Castellanos. (Expte. N° 58.634-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

- *Girado a la Comisión de Seguridad Pública.*

4.3.138 *Medidas ante hechos de violencia en establecimientos educativos: informes*

Asunto N° 217 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Brouwer, por el cual se solicita se disponga informar distintos puntos sobre las medidas adoptadas ante los recientes hechos de extrema gravedad ocurridos en establecimientos educativos de nivel primario y medio de la provincia, que involucren a adolescentes en contextos de violencia. (Expte. N° 58.637-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

- *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

4.3.139 *Implementación Ley N° 14.242 – Agencia de Medidas No Privativas de Libertad: informes*

Asunto N° 218 – Proyecto de comunicación del señor diputado Rabbia, por el cual se solicita se disponga informar distintos puntos en relación a la implementación de la Ley Provincial N° 14.242 por la que se crea la Agencia de Medidas No Privativas de Libertad. (Expte. N° 58.639-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos).

- *Girado a la Comisión de Seguridad Pública.*

4.3.140 *Funcionamiento del Girsu de Villa Gobernador Gálvez: informes*

Asunto N° 219 – Proyecto de comunicación del señor diputado Rabbia, por el cual se solicita se disponga informar el grado de implementación y funcionamiento del Centro de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Girsu) de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, departamento Rosario. (Expte. N° 58.640-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos).

- *Girado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

4.3.141 *Implementación Ley Provincial N° 14.181 de “Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos”: informes*

Asunto N° 220 – Proyecto de comunicación del señor diputado Rabbia, por el cual se solicita se disponga informar distintos puntos en relación al grado de cumplimiento e implementación de la Ley Provincial N° 14.181 de “Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos”. (Expte. N° 58.641-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos).

- *Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

4.3.142 *Cumplimiento Ley Provincial N° 13.421 – Reconocimiento a soldados santafesinos de Malvinas: informes*

Asunto N° 221 – Proyecto de comunicación del señor diputado Rabbia, por el cual se solicita se disponga informar el grado de cumplimiento de la Ley Provincial N° 13.421 (establece un reconocimiento histórico para los soldados santafesinos que prestaron servicio durante el conflicto de las Islas Malvinas en 1982), reglamentada por Decreto N° 142/2015. (Expte. N° 58.643-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos).

- *Girado a la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social.*

4.3.143 *Cargamentos de girasol devueltos por Bulgaria por exceso de pesticidas: informes*

Asunto N° 222 – Proyecto de comunicación del señor diputado Palo Oliver, por el cual se solicita se disponga interceder ante el Gobierno Nacional y por intermedio del Senasa, (Servicio Nacional de Sanidad Agroalimentaria) recabar información en relación a las medidas de control y fiscalización realizadas a los cargamentos de girasol de origen



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

nacional que fueron devueltos por Bulgaria, al haber detectado exceso de residuos altamente tóxicos de pesticidas como Malathion y Deltametrina. (Expte. N° 58.644-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a la Comisión de Agricultura y Ganadería.*

4.3.144 Situación del docente Facundo Emanuel Lieby de Maggiolo: informes

Asunto N° 223 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Malfesi, por el cual se solicita se disponga informar aspectos en relación a la situación que reviste actualmente el docente Facundo Emanuel Lieby quien se desempeña como secretario de la Escuela de Educación Secundaria Orientada N° 228 de la localidad de Maggiolo, departamento General López. (Expte. N° 58.645-CD-Bloque Somos Vida).

– *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

4.3.145 Sistema de videovigilancia urbana “Lince”: informes

Asunto N° 224 – Proyecto de comunicación del señor diputado Rabbia, por el cual se solicita se disponga informar aspectos en relación al sistema de inteligencia artificial aplicado a la videovigilancia urbana denominado “Lince”. (Expte. N° 58.646-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos).

– *Girado a la Comisión de Seguridad Pública.*

4.3.146 Estado de Ruta Provincial N° 14 (tramo Pérez - Soldini)

Asunto N° 225 – Proyecto de comunicación del señor diputado Rabbia, por el cual se solicita se disponga informar aspectos en relación al estado de la Ruta Provincial N° 14 en el tramo comprendido entre las localidades de Pérez y Soldini, departamento Rosario. (Expte. N° 58.649-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos).

– *Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.*

4.3.147 Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados: informes

Asunto N° 226 – Proyecto de comunicación del señor diputado Rabbia, por el cual se solicita se disponga informar aspectos en relación al Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados, creado por la Ley Provincial N° 12.385 (Fondo para la Construcción de Obras y Adquisición de Equipamiento y Rodados) y sus modificatorias. (Expte. N° 58.650-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos).

– *Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.*

4.3.148 Consumo problemático en profesionales de la salud: informes

Asunto N° 227 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Granata, por el cual se solicita se disponga informar varios puntos respecto al consumo problemático en profesionales de la salud. (Expte. N° 58.651-CD-Bloque Somos Vida).

– *Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.*

4.3.149 Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental: informes

Asunto N° 228 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Brouwer, por el cual se solicita se disponga informar varios puntos respecto de la Comisión Provincial Interministerial de Salud Mental. (Expte. N° 58.658-CD-Bloque Unite por Santa Fe).

– *Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.*

4.3.150 Continuidad de prestaciones ópticas para afiliados al Pami

Asunto N° 229 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Balagué, por el cual se solicita se disponga interceder ante el Gobierno Nacional y, específicamente solicite a las autoridades del Pami tomen las medidas necesarias a fin de garantizar las prestaciones ópticas para afiliados en la provincia. (Expte. N° 58.662-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.*

4.3.151 Paritarias docentes en curso: informes

Asunto N° 230 – Proyecto de comunicación del señor diputado Piedrabuena, por el cual se solicita se disponga informar varios puntos respecto de las paritarias docentes en curso, conforme a la pérdida del poder adquisitivo de dicho sector. (Expte. N° 58.663-CD-Bloque del Barrio para la Gente).

– *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

4.3.152 Sistema Stop 5.0 de ordenamiento del tránsito de camiones en corredor portuario del Gran Rosario: informes

Asunto N° 231 – Proyecto de comunicación del señor diputado Piedrabuena, por el cual se solicita se disponga informar varios puntos sobre la implementación del sistema Stop 5.0 en el marco del Operativo Cosecha 2026. (Expte. N° 58.666-CD-Bloque del Barrio para la Gente).

– *Girado a la Comisión de Transporte.*

4.3.153 Terminación de obras de viviendas paralizadas por Nación: informes

Asunto N° 232 – Proyecto de comunicación del señor diputado Piedrabuena, por el cual se solicita se disponga informar varios puntos sobre las obras de vivienda que la Nación estaba ejecutando en la Provincia. (Expte. N° 58.667-CD-Bloque del Barrio para la Gente).

– *Girado a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.*

4.4 PROYECTOS DEL SENADO:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

4.4.1 Subdivisiones de inmuebles para realización de loteos de urbanización

Asunto N° 233 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se establecen los lineamientos generales que deben cumplimentar las subdivisiones de inmuebles que tengan como fin la realización de loteos de urbanización simple y los conjuntos inmobiliarios, en el marco de las obligaciones establecidas por las leyes N° 11.717 y 11.730. (Expte. N° 58.541-Senado-52.270-UCSFL).

- **Girado a las comisiones de Vivienda y Urbanismo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

4.4.2 Expropiación inmueble en Saguier

Asunto N° 234 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se declara de utilidad pública, interés general y sujeto a expropiación un inmueble de la localidad de Saguier, departamento Castellanos, ubicado en calle José Carinelli s/n, el que será destinado a la realización de actividades culturales y sociales. (Expte. N° 58.542-Senado-52.822-JL).

- **Girado a las comisiones de Gobiernos Locales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

4.4.3 Creación Juzgado de Primera Instancia de Familia en Distrito Judicial N° 5, Rafaela

Asunto N° 235 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se crea un Juzgado de Primera Instancia de Familia en el Distrito Judicial N° 5, con asiento en la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos. (Expte. N° 58.543-Senado-52.821-JL).

- **Girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

4.4.4 Regulación de manipulación en el uso de tarjetas de crédito y débito

Asunto N° 236 – Proyecto de ley, venido en revisión, por el cual se regula la manipulación en el uso de tarjetas de crédito y débito en la provincia, a los fines de evitar el uso indebido de las mismas y proteger a los consumidores y usuarios de bienes y servicios. (Expte. N° 58.544-Senado-52.057-JL).

- **Girado a las comisiones de Industria, Comercio y Turismo, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

4.5 NOTAS DE LOS PARTICULARES:

Asunto N° 237 – Distintas entidades de la provincia, remiten nota mediante la cual ponen a consideración de los legisladores los fundamentos para refutar el proyecto de ley presentado por el senador Rodrigo Borla (Expte. N° 57.772-Senado), que declara “plaga” a la paloma Torcaza (*Zenaida auriculata*), Cotorra (*Myiopsitta monachus*) y otras especies de aves autóctonas no precisadas. (N° 14.964/26).

- **Girado a la Comisión de Agricultura y Ganadería.**

5 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Blanco.

SR. BLANCO.– Tal como acordamos en Labor Parlamentaria, solicito una alteración en el orden de la sesión para poder tratar en primer término el proyecto de ley 58.424-PER, Mensaje del Poder Ejecutivo, sobre Ley Orgánica de Municipios.

Una vez finalizado el tratamiento de la misma, trataremos el proyecto de ley 58.406-PE, también mensaje del Poder Ejecutivo, y posteriormente el dictamen unánime de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre la situación que ha vivido la comunidad de San Cristóbal.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Blanco.

- **Resulta aprobada.**

SRA. SECRETARIA (Salari).– Preferencia N° 2: Proyecto de ley N° 58.424-PER, Mensaje N° 51, venido en revisión, por el cual se aprueba la Ley Orgánica de Municipios (En tratamiento conjunto con expedientes N° 58.405-CD-DB y N° 58.407-CD-Frente Renovador-100% Santafesino-Juntos Avancemos). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

- **Se lee:**

DICTAMEN DE MAYORÍA

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

Las comisiones de Gobiernos Locales, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General han considerado el proyecto de ley N° 58.424-PER Mensaje N° 51, venido en revisión Mensaje N° 51, por el cual se aprueba Ley Orgánica de Municipios (incluye exptes. N° 52.787-PE y N° 52.770-JL y A° 52.663-PE); y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con los proyectos de ley N° 58.405-CD-DB de las diputadas Arena, Martorano, De Ponti y Rodenas, y los diputados Perotti, Corach, Agosto y Rabbia, por el cual se implementa la Ley Orgánica de Municipios; y N° 58.407-CD-100% Santafesino-Juntos Avancemos de la diputada Porcelli de Baró Graf por el cual se implementa el Régimen de Autonomía Municipal; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, estas comisiones han introducido enmiendas al texto



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 12 de marzo de 2026 obrante en foja 108, y aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De las Municipalidades. Todo núcleo de población organizado como comunidad con vida propia se organiza como municipalidad, con el objeto de llevar adelante el gobierno y la administración de los intereses locales con la estructura institucional y con las facultades previstas en la Constitución y la presente ley.

Artículo 2.- Reconocimiento, segregación y fusión. Competencia. El reconocimiento de los municipios, la delimitación territorial y, en su caso, la segregación, se realiza por ley. Los municipios pueden decidir por medio de ordenanza su fusión, lo que debe ser sometido a referéndum local y aprobado por la Legislatura, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Provincial.

Artículo 3.- Ámbitos de aplicación. Cláusula de supletoriedad. La presente ley se aplica a los municipios que, de acuerdo con la Constitución Provincial, no estén facultados para dictar su Carta Orgánica y a aquellos que tengan la atribución referida pero no la hayan ejercido.

Asimismo, se aplica en forma supletoria a los municipios que hayan dictado sus Cartas Orgánicas y/o que no hayan previsto asuntos regulados en la presente.

TÍTULO II

DEBERES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 4.- Garantía de la autonomía. Principios. Los municipios se gobiernan por sí mismos y ejercen en forma autónoma los deberes, funciones y competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye para la gestión de los intereses locales dentro del territorio respectivo, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, solidaridad horizontal y vertical, colaboración, participación, auxilio, cooperación y coordinación.

Artículo 5.- Transferencias de competencias, servicios o funciones provinciales. Requisitos. La transferencia de competencias, servicios o funciones desde la Provincia a los municipios se debe realizar en forma concertada, con aprobación legislativa provincial y local y con la correspondiente asignación de los recursos necesarios para su gestión por parte de la Provincia.

Artículo 6.- Poder de policía municipal. Los municipios ejercen el poder de policía local con el objeto de compatibilizar los derechos e intereses particulares con las exigencias del bien común y desarrollan las acciones de control y sanción correspondientes.

Artículo 7.- Servicios públicos. Los municipios establecen marcos regulatorios para la organización, gestión y control de los servicios públicos locales, de conformidad con los principios de igualdad, universalidad, regularidad, continuidad, obligatoriedad y sostenibilidad y las previsiones del artículo 51 de la Constitución Provincial.

Los marcos regulatorios deben fijar estándares de calidad, eficacia y eficiencia en la prestación, incorporar mecanismos de control, incluir sistemas de protección y participación de las personas usuarias y establecer un sistema tarifario justo, razonable y transparente.

Artículo 8.- Planificación y ordenamiento territorial. Los municipios promueven políticas integrales de planificación y ordenamiento del territorio urbano, periurbano y rural, con base en criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica y perspectiva climática y de acuerdo con las previsiones del artículo 49 de la Constitución Provincial.

A tales fines, desarrollan políticas de planificación y ordenamiento en coordinación con la Provincia y con los ámbitos intermunicipal y regional, en cuanto corresponda.

Artículo 9.- Ambiente y acción climática. Los municipios, en el marco de sus competencias, adoptan políticas públicas de protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, de gestión de riesgos, de adaptación al cambio climático y de protección de los sectores en situación de vulnerabilidad socioambiental, de acuerdo con los principios y previsiones de los artículos 41 de la Constitución Nacional y 33 y 34 de la Constitución Provincial.

A tales fines, promueven, mediante la articulación de buenas prácticas ambientales, políticas de eficiencia energética, movilidad sostenible y el fomento de energías renovables en el ámbito local; adoptan criterios ambientales y climáticos en la planificación y uso del suelo, estableciendo zonas de resguardo, protección de la biodiversidad y tutela de áreas naturales municipales; y promueven la economía circular, regulando y gestionando de manera integral los residuos sólidos urbanos bajo principios de sostenibilidad y valorización.

Artículo 10.- Patrimonio cultural. Los municipios promueven la protección, preservación y desarrollo del patrimonio cultural y adoptan medidas destinadas a asegurar su sostenibilidad y su transmisión a las generaciones futuras, en el marco de las previsiones del artículo 26 de la Constitución Provincial.

Artículo 11.- Derecho a la ciudad. Los municipios adoptan las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la ciudad, de conformidad con las previsiones del artículo 35 de la Constitución Provincial.

Artículo 12.- Desarrollo productivo y económico. Los municipios promueven el desarrollo productivo y económico local mediante políticas públicas de fomento y apoyo a la ciencia, la tecnología, el comercio, la producción agropecuaria, la industria, el turismo y los emprendimientos locales.

Artículo 13.- Usuarios y consumidores. Los municipios, en coordinación con el Estado Provincial, promueven la protección de los derechos de consumidores y usuarios, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Provincial.

A tales fines, colaborarán en la adopción de medidas de educación para el consumo, de promoción de asociaciones de consumidores y usuarios, de consumo sustentable, de prevención de conflictos y de riesgos en el entorno físico y digital; y especialmente para los consumidores y usuarios hipervulnerables, de protección contra los riesgos de la publicidad, del sobreendeudamiento y de las cláusulas contractuales y prácticas abusivas.

Artículo 14.- Medidas de acción positiva. Los municipios, de acuerdo con su escala y los recursos disponibles, promueven la adopción de medidas de acción positiva en el marco de las previsiones del artículo 13 de la Constitución Provincial.

Artículo 15.- Salud. Los municipios, en el marco de sus capacidades institucionales, contribuyen a la protección y promoción de la salud pública en su territorio. A tales fines, pueden actuar como nivel local del sistema sanitario provincial e intervenir en el primer nivel de atención de la salud, en coordinación con la autoridad sanitaria provincial.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 16.- Educación. Los municipios colaboran con la implementación de políticas educativas que garanticen el derecho a la educación universal, gratuita y laica, desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo la responsabilidad indelegable e intransferible de la Provincia en la organización, dirección y financiamiento del sistema educativo único. Los municipios podrán llevar adelante políticas públicas locales de educación inicial con especial atención a niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años. Una ley especial determina el porcentaje y cálculo de recursos destinados por los municipios para fondo de asistencia educativa y promoción de actividades culturales.

Artículo 17.- Seguridad y convivencia ciudadana. Los municipios pueden desarrollar acciones de prevención social del delito, de monitoreo y vigilancia y de promoción de la convivencia pacífica en su territorio, reconociendo que la seguridad pública, la actuación de las fuerzas de seguridad y el monopolio del uso legítimo de la fuerza constituyen deberes indelegables e irrenunciables de la Provincia.

TÍTULO III COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INSTRUMENTOS Y PRINCIPIOS CAPÍTULO I

Artículo 18.- Regionalización, áreas metropolitanas y asociación municipal. Los municipios pueden constituir regiones, áreas metropolitanas, regímenes de asociación intermunicipal y supramunicipal y crear organismos y entes que las organicen, con el objeto de planificar, implementar y evaluar políticas públicas o acciones de interés común, en el marco de las previsiones del artículo 159 de la Constitución Provincial.

Asimismo, pueden celebrar entre sí, con entes supramunicipales, con la Provincia, con otras provincias y sus municipios, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la Nación convenios con el fin de promover el desarrollo regional; organizar la prestación de servicios; la realización de obras públicas; implementar mecanismos de cooperación técnica y financiera; fortalecer capacidades institucionales y administrativas; planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas de interés y utilidad común; y para concertar el ejercicio de facultades concurrentes e intereses comunes.

Artículo 19.- Convenios y cooperación internacional.

Los municipios promueven la celebración de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, extranjeras, y con organismos internacionales, de integración o de desarrollo, en materias de sus competencias, siempre que no se encuentren prohibidas por el ordenamiento jurídico vigente y en tanto no afecten facultades del Estado Federal o del Estado Provincial.

Artículo 20.- Asistencia técnica de la Provincia. Las municipalidades pueden solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los órganos del Estado Provincial para mejorar sus capacidades y para gestionar sus intereses locales. La Provincia debe establecer órganos o mecanismos para brindar la asistencia referida, en el marco de lo previsto en el inciso 11) del artículo 155 de la Constitución Provincial.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 21.- Organización de las funciones ejecutiva y legislativa locales. Las municipalidades organizan sus funciones ejecutivas y legislativas del siguiente modo:

- a) las que tengan hasta tres mil (3.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y una Comisión Municipal a cargo de la función legislativa integrada por tres (3) miembros;
- b) las que tengan entre tres mil (3.000) y diez mil (10.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y una Comisión Municipal a cargo de la función legislativa integrada por cinco (5) miembros;
- c) las que tengan entre diez mil (10.000) y veinte mil (20.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por cinco (5) miembros;
- d) las que tengan entre veinte mil (20.000) y cincuenta mil habitantes (50.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por siete (7) miembros;
- e) las que tengan entre cincuenta mil (50.000) y ochenta mil (80.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por nueve (9) miembros;
- f) las que tengan entre ochenta mil (80.000) y ciento cincuenta mil (150.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por once (11) miembros;
- y,
- g) las que tengan más de ciento cincuenta mil (150.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal, a cargo de la función legislativa, que sumará dos (2) concejales cada cien mil (100.000) habitantes. Las ciudades de Rosario y Santa Fe mantendrán la cantidad de concejales que tienen al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO III CONCEJOS Y COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 22.- Comisiones Municipales. Elección. Las Comisiones Municipales se integran con representantes elegidos por el voto directo de los vecinos de cada municipio, de conformidad con las siguientes pautas:

- a) En los municipios que tengan hasta tres mil (3.000) habitantes:
 - a.1) las listas de personas postuladas para integrar la Comisión Municipal deben incluir a tres (3) postulantes como titulares e igual número de suplentes;
 - a.2) los vocales de la Comisión Municipal serán elegidos de manera conjunta con el Intendente, ingresando dos (2) miembros de la lista que resulte ganadora, y una (1) banca para el candidato que resulte segundo en la categoría Intendente, si alcanzaren el piso que establece la ley electoral.
- b) En los municipios que tengan entre tres mil (3.000) y diez mil (10.000) habitantes:
 - b.1) las listas de personas postuladas para integrar la Comisión Municipal deben incluir a cinco (5) postulantes como titulares y tres (3) como suplentes;
 - b.2) los vocales serán elegidos de manera conjunta con el Intendente, ingresando tres (3) miembros de la lista que resulte ganadora, y distribuyendo las dos (2) bancas restantes por sistema proporcional, entre quienes hubieren sido candidatos a intendentes en las listas que no resultaron ganadoras, si alcanzaren el piso que establece la ley electoral.

Artículo 23.- Concejos Municipales. Elección. Los Concejos Municipales se integran con representantes elegidos por el voto directo de los vecinos de cada municipio mediante sistema de representación proporcional.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 24.- Duración de los mandatos. Los mandatos de los concejales y de los vocales municipales duran cuatro (4) años y pueden ser reelectos una sola vez de manera consecutiva. Si son reelectos no pueden ser elegidos nuevamente sin el intervalo de un período.

El Cuerpo se renueva en su totalidad al final del período de cuatro (4) años, con excepción de los municipios con más de veinte mil (20.000) habitantes que se renuevan cada dos (2) años por mitades. Cuando el número de concejales sea impar, la mitad a elegir se obtiene dividiendo por dos (2) el mayor número par contenido en aquél.

En los casos de primera constitución de un Concejo Municipal de un municipio de más de veinte mil (20.000) habitantes, la duración de los mandatos se determina por sorteo que efectúa la autoridad competente en materia electoral antes de la incorporación de los concejales. Se debe procurar mantener la proporcionalidad definida en la elección general para representaciones políticas.

Artículo 25.- Requisitos para ser concejal o vocal municipal. Para ser concejal o vocal municipal se requiere:

- a) ser ciudadano argentino, elector del municipio, tener dieciocho (18) años de edad y dos (2) años de residencia inmediata efectiva al tiempo de su elección; y
- b) las personas extranjeras deben ser electores del municipio, tener dieciocho (18) años de edad y cinco (5) años de residencia inmediata y continua al tiempo de su elección.

Artículo 26.- Prohibiciones. No pueden ser concejales o vocales municipales:

- a) los que no pueden ser electores;
- b) los inhabilitados por leyes federales o provinciales para el desempeño de cargos públicos;
- c) los funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de la Provincia. Quedan exceptuados los jubilados de cualquier Caja, los que desempeñen cargos técnicos propios de su profesión y cuyo ejercicio no traiga aparejada incompatibilidad y los que ejerzan la actividad docente en cualquiera de sus niveles y modalidades hasta el equivalente a un máximo de treinta (30) horas cátedra o a un cargo en la enseñanza primaria;
- d) los deudores del Tesoro nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas;
- e) las personas vinculadas con el municipio por contratos públicos, o que sean propietarias o ejerzan funciones directivas o de representación de empresas que tengan vínculos de las características señaladas con la municipalidad. Esta prohibición no alcanza a los asociados de cooperativas; y,
- f) los concejales o vocales municipales en ejercicio que no hayan cumplido al menos la mitad de su mandato vigente. En el caso de los suplentes que hubieran accedido al cargo, se considerará que dicho mandato comenzó en el momento de la asunción del concejal o vocal municipal que fuera reemplazado.

Artículo 27.- Prohibiciones. Razones sobrevinientes a la asunción. Los concejales o vocales municipales que, por razones sobrevinientes a su asunción, queden incursos en las causales de inhabilidad previstas en el artículo 26, deben cesar en sus funciones en la primera sesión del Cuerpo. La decisión al respecto debe ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 28.- Validez de Títulos. El Concejo o Comisión Municipal es juez exclusivo de la elección de sus miembros y de la validez de sus títulos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas.

Artículo 29.- Juramento. Las personas que se desempeñen como concejales o vocales municipales deben prestar juramento público al asumir sus cargos.

Artículo 30.- Dieta. Los miembros de los Concejos o Comisiones Municipales pueden percibir, durante el ejercicio de su mandato, una asignación funcional, la cual es fijada por el propio Cuerpo mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus integrantes. En las municipalidades que tengan hasta tres mil (3.000) habitantes la función de vocal será ad honorem.

Artículo 31.- Sesión Preparatoria. En los casos de renovación total o parcial, el Concejo o Comisión Municipal se debe reunir en sesión preparatoria, dentro de los diez (10) días anteriores a la instalación, a cuyo efecto la Secretaría procederá a citarlos con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.

En la sesión preparatoria se deben juzgar los diplomas de los electos, tomar juramento, poner en posesión del cargo a los concejales o vocales municipales ingresantes y elegir las respectivas autoridades. Las autoridades electas duran un (1) año en sus funciones.

Artículo 32.- Sesiones ordinarias. El Concejo o Comisión Municipal se reúne en sesiones ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo o Comisión Municipal. El Concejo o Comisión Municipal, podrá mediante una ordenanza establecer una fecha diferente de comienzo de período de sesiones ordinarias, el que nunca podrá comenzar luego del 1 de marzo.

Artículo 33.- Sesiones extraordinarias. El Concejo o Comisión Municipal puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, o a pedido de un tercio (1/3) de sus miembros por el Presidente del Concejo o Comisión Municipal. Sólo se pueden tratar los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 34.- Quórum. Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de concejales o vocales municipales. El Cuerpo se puede reunir en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes.

Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría puede imponer las sanciones que establezca el Reglamento o compeler a los inasistentes.

Artículo 35.- Mayorías. El Concejo o Comisión Municipal toma sus decisiones por simple mayoría de votos de los presentes, con excepción de los casos en que el ordenamiento jurídico dispone que la decisión se tome por una mayoría diferente.

Quien ejerza la Presidencia emite su voto en carácter de miembro del Cuerpo y, en caso de empate, vota nuevamente para desempatar.

Cuando se trate de la elección de autoridades del Cuerpo Legislativo Municipal, cada concejal o vocal municipal emite un único voto. En caso de empate, se procederá a una nueva votación, la que podrá repetirse hasta dos (2) veces consecutivas. Si persistiera el empate, la decisión se adoptará por sorteo mediante bolillero.

Artículo 36.- Corrección de sus miembros. El Concejo o Comisión Municipal puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, corregir con llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas injustificadas e incapacidad física sobreviniente a su incorporación.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 37.- Exclusión de terceros. El Concejo o Comisión Municipal puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

Artículo 38.- Carácter de las sesiones. Las sesiones del Concejo o Comisión Municipal son públicas, con excepción de aquellas en que la mayoría resuelva que sean secretas, en virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar. Se celebran en un local que el Cuerpo fije.

Artículo 39.- Atribuciones. El Concejo y la Comisión Municipal tienen las siguientes atribuciones:

- a) dictar su Reglamento interno;
- b) nombrar y remover a los agentes públicos que se desempeñen en su ámbito;
- c) corregir y, en su caso, excluir de su seno, con dos tercios (2/3) de votos sobre la totalidad de las personas que integren el Cuerpo, a sus miembros por las causales previstas en la presente ley;
- d) legislar sobre organización y funcionamiento de la Administración Municipal, de conformidad con los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas;
- e) sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la Administración Pública por concurso, la estabilidad, el escalafón y la carrera administrativa del personal municipal, de conformidad con los principios y reglas que establece la legislación provincial en la materia;
- f) tomar juramento al Intendente, acordar su licencia y aceptar su renuncia, por simple mayoría de votos de los presentes;
- g) prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo para los funcionarios que exijan este requisito;
- h) regular en materia de procedimientos administrativos, garantizando los principios de juridicidad, tutela administrativa efectiva, razonabilidad, transparencia, buena fe y buena administración;
- i) sancionar ordenanzas de administración financiera, presupuesto y las que establezcan los tributos locales que se encuentren autorizados a crear, de conformidad con los principios que surgen de la Constitución Provincial y del resto del ordenamiento jurídico;
- j) examinar y aprobar o desechar la cuenta anual de la administración, dentro de los noventa (90) días de recibida;
- k) crear comisiones vecinales y consejos asesores locales;
- l) regular institutos y mecanismos de participación ciudadana;
- m) establecer regímenes de faltas locales y procedimientos sancionatorios;
- n) establecer restricciones al dominio y servidumbres, en el marco de sus competencias;
- o) calificar los casos de expropiación por utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la presente;
- p) solicitar de la Legislatura Provincial autorización para la expropiación por causas de utilidad pública de bienes convenientes o necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y deberes municipales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, estén o no en el comercio, sean cosas o no, debiendo en cada caso dictarse la correspondiente ordenanza;
- q) regular la planificación, el ordenamiento y el desarrollo urbano, territorial y ambiental con perspectiva climática y con base en criterios de sostenibilidad ambiental, económica, social y espacial, contemplando lineamientos para articular políticas públicas en la materia con otras jurisdicciones;
- r) regular el suelo y sus usos contemplando su función social, ambiental, productiva y económica; planes de integración socio urbana y sistemas de gestión integral de riesgos;
- s) regular la edificación para asegurar la calidad constructiva, abordar riesgos y establecer estándares para la utilización racional de recursos y la eficiencia energética;
- t) establecer los marcos regulatorios de los servicios públicos locales, de acuerdo con las pautas previstas en el artículo 51 de la Constitución Provincial;
- u) dictar ordenanza sobre protección del ambiente, de los recursos naturales, de prevención y de mitigación de la contaminación ambiental y acústica, en el marco de sus competencias;
- v) dictar ordenanzas sobre protección y cuidado integral de animales y de erradicación de malos tratos o crueldad animal, en el marco de las previsiones de la normativa vigente;
- w) aceptar o rechazar donaciones de bienes inmuebles y autorizar al Intendente a aceptar o rechazar donaciones y legados de otros bienes con cargo;
- x) autorizar, con el voto de dos tercios (2/3) partes de sus miembros, la enajenación o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de dominio privado de la municipalidad;
- y) autorizar al Intendente a celebrar convenios y instituir regiones y áreas metropolitanas, en el marco de las previsiones del artículo 159 de la Constitución Provincial;
- z) afectar, por mayoría simple, bienes al dominio público municipal y desafectar tales bienes por dos tercios (2/3) partes de sus miembros;
- aa) autorizar, de conformidad con las pautas previstas en la Constitución Provincial y con el voto de las dos tercios (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, la celebración de empréstitos y operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de obras de infraestructura, bienes de capital y conversión de deuda existente. Los servicios de la totalidad de la deuda a cancelarse en cada ejercicio no pueden comprometer más de la cuarta parte de los recursos del mismo;
- ab) regular sobre los instrumentos de captación de valor de la tierra o de recuperación del incremento de valor en bienes privados producidos por inversión o decisión estatal, urbanización o planificación públicas, con el fin de financiar infraestructura, servicios y ordenamiento territorial y ambiental;
- ac) regular la habilitación y funcionamiento de actividades productivas, económicas, comerciales, industriales, culturales, deportivas, de esparcimiento y espectáculos públicos, en el marco de sus competencias y en el ámbito de sus respectivos territorios;
- ad) proveer al desarrollo integral, promoviendo el bienestar general, la inclusión social, el crecimiento económico y el desarrollo productivo, científico y tecnológico, mediante el impulso de la industria, el comercio, el turismo, el asociativismo, el mutualismo, el cooperativismo y la infraestructura estratégica, en articulación con las políticas provinciales;
- ae) pedir informes al Departamento Ejecutivo para el mejor desempeño de su mandato;
- af) convocar al Intendente y a los Secretarios, o a quienes éste designe, para que concurran a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación se debe hacer con detalle de los puntos a informar y



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y se disponga por mayoría de sus miembros;

- ag) nombrar Comisiones Investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales;
- ah) disponer la creación de entes, empresas, consorcios o asociaciones municipales;
- ai) promover la rendición de cuentas del órgano o sistema de control externo, disponiendo instancias de publicación y tratamiento de informes y efectuando recomendaciones institucionales sobre su funcionamiento; y,
- aj) ejercer cualquier otra atribución de interés municipal que no esté prohibida por el ordenamiento jurídico y no sea incompatible con sus funciones.

Artículo 40.- Miembros de Comisiones Municipales. En los municipios de menos de tres mil (3.000) habitantes, y en atención a su escala institucional, los miembros de la Comisión Municipal podrán colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal en funciones de apoyo, colaboración o coordinación de tareas específicas que se determinen, sin integrar el Órgano Ejecutivo ni perder su condición de miembros del Órgano Deliberativo.

Artículo 41.- Iniciativa legislativa. Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por los miembros del Concejo o Comisión Municipal, el Intendente o por iniciativa popular.

Compete al Intendente, en forma exclusiva, la iniciativa sobre el proyecto de Presupuesto, el que deberá ser presentado hasta quince (15) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

Artículo 42.- Promulgación, publicidad y veto de ordenanzas. Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo o Comisión Municipal, se debe remitir al Departamento Ejecutivo.

Todo proyecto que no sea vetado por el Departamento Ejecutivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, se considera aprobado y debe ser promulgado y publicado.

El Departamento Ejecutivo puede vetar un proyecto de ordenanza total o parcialmente, debiendo devolverlo al Concejo o Comisión Municipal con las objeciones formuladas. No son susceptibles de veto las disposiciones denegatorias ni aquellas que se refieren al ejercicio de facultades potestativas del Concejo o Comisión Municipal, en lo que corresponda a su régimen interno, o a las facultades privativas que le competen. Todo veto para que surta efecto legal debe ser depositado en la Secretaría del Concejo o Comisión Municipal, dentro del plazo de diez (10) días preestablecidos.

En ningún caso podrá promulgarse parcialmente una ordenanza, aún cuando el veto haya sido parcial. La promulgación sólo procederá una vez concluido el trámite legislativo correspondiente y respecto del texto íntegro definitivamente sancionado.

El Concejo o Comisión Municipal debe reconsiderar el proyecto vetado y, si lo aprueba nuevamente con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, se convierte en ordenanza. En este caso, el Departamento Ejecutivo está obligado a promulgarla y publicarla. Si siendo observado, el Órgano Legislativo no se pronuncia a su respecto dentro de las cinco (5) sesiones ordinarias siguientes, la ordenanza quedará sin efecto total o parcialmente, de conformidad con el veto.

Las ordenanzas entran en vigor al noveno día siguiente al de su publicación, salvo que la propia norma disponga un plazo distinto.

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 43.- Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo está a cargo de un Intendente, electo de manera directa a simple pluralidad de sufragios.

Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido en forma consecutiva sólo por un período. Si ha sido reelecto, puede ser nuevamente candidato mediando un intervalo de un período.

El intendente percibirá una retribución mensual que en ningún caso puede ser inferior a la mayor remuneración que exista en la municipalidad.

Artículo 44.- Requisitos. El Intendente debe ser ciudadano argentino, siéndole aplicables los requisitos e incompatibilidades previstas para los concejales o vocales municipales.

Artículo 45.- Juramento. Al asumir el cargo, debe prestar juramento ante el Concejo o Comisión Municipal, reunida en sesión especial.

Artículo 46.- Acefalía temporaria. En caso de impedimento temporario del Intendente por más de diez (10) días hábiles, las funciones de su cargo deben ser desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo o Comisión Municipal, su Vicepresidente Primero o Segundo y, en defecto de éstos, por el concejal o vocal municipal que designe el Concejo o Comisión Municipal a simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo de impedimento.

Artículo 47.- Acefalía definitiva. En caso de impedimento definitivo del Intendente, asume el Presidente del Concejo o Comisión Municipal. Cuando faltare más de un año y medio para completar el período, el Concejo o Comisión Municipal debe, en el término de treinta (30) días de producido el impedimento, solicitar la convocatoria a elecciones para designar un nuevo Intendente, quien completará el período.

Artículo 48.- Ausencia. El Intendente no puede ausentarse del municipio por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo o Comisión Municipal.

Artículo 49.- Secretarías. Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos vinculados con sus atribuciones, el Intendente debe designar por lo menos un (1) Secretario.

Las Secretarías del Departamento Ejecutivo serán creadas, modificadas o suprimidas por ordenanza, conforme las necesidades de la Administración Municipal.

Para tener eficacia, los actos del Intendente deben ser refrendados por lo menos por un (1) Secretario.

Los funcionarios que estén a cargo de Secretarías podrán desempeñarse ad honorem.

Artículo 50.- Requisitos de los Secretarios. Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales o vocales municipales, con excepción de lo referido a la residencia.

Artículo 51.- Atribuciones. Corresponde al Departamento Ejecutivo:

- a) ejercer la jefatura de la Administración Pública Municipal;
- b) representar al municipio y dirigir la planificación, aplicación y evaluación de las políticas públicas;
- c) celebrar convenios y constituir regiones y áreas metropolitanas con autorización del Concejo o Comisión Municipal y en el marco de las previsiones del artículo 159 de la Constitución Provincial;
- d) concurrir a la formación de las ordenanzas a través de la iniciativa legislativa que le corresponde;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- e) promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo o Comisión Municipal;
- f) vetar ordenanzas en el marco de lo previsto en la presente;
- g) dictar reglamentos de ejecución y autónomos, de conformidad con el ordenamiento jurídico;
- h) nombrar y remover a agentes municipales de su dependencia, en el marco de las previsiones del ordenamiento jurídico;
- i) convocar al Concejo o Comisión Municipal a sesiones extraordinarias;
- j) informar al Concejo o Comisión Municipal, al inicio de cada período de sesiones ordinarias, sobre el estado general de la Administración local;
- k) brindar al Concejo o Comisión Municipal, personalmente o por intermedio de sus Secretarios, los informes que le solicite;
- l) concurrir a las sesiones del Concejo o Comisión Municipal cuando juzgue oportuno o cuando sea convocado, pudiendo tomar parte de los debates pero no votar;
- m) proponer las bases y condiciones de los procedimientos de selección de contratistas y seleccionar o desestimar las ofertas;
- n) remitir al Concejo o Comisión Municipal para su aprobación previa los contratos de concesión de servicios públicos municipales;
- o) expedir órdenes de pago;
- p) recaudar y disponer la inversión de los recursos municipales, de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo o Comisión Municipal;
- q) hacer público el balance trimestral de Tesorería, con el estado de ingresos y egresos;
- r) presentar al Concejo o Comisión Municipal en el mes de abril de cada año la Cuenta Anual del ejercicio anterior y publicar una Memoria Anual sobre el estado de la Administración local;
- s) remitir al Concejo o Comisión Municipal el proyecto de Presupuesto General en los plazos previstos en el artículo 41 de la presente;
- t) celebrar contratos de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico;
- u) administrar y custodiar el patrimonio municipal, llevando inventarios actualizados de bienes muebles, inmuebles, títulos y derechos;
- v) aceptar o rechazar donaciones y legados de bienes muebles sin cargo y, con autorización del Concejo o Comisión Municipal, donaciones y legados de bienes con cargo;
- w) ejercer el poder de policía administrativo con facultades para desarrollar tareas de control e imponer sanciones;
- x) organizar, mantener y actualizar los registros físicos, jurídicos y económicos de los bienes inmuebles y los registros y fiscalizaciones de obras, con los objetivos de optimizar las acciones de planeamiento y gestión urbana y de promover la progresividad y justicia del sistema tributario local;
- y) disponer inspecciones y clausuras preventivas cuando existan riesgos para el ambiente, la salud y el orden o la seguridad pública, conforme a las ordenanzas y reglamentaciones vigentes;
- z) llevar adelante políticas de protección y cuidado integral de animales y de erradicación de malos tratos o crueldad animal, en el marco de las normas locales que se dicten al respecto y de las previsiones de la normativa vigente;
- aa) organizar y controlar la prestación de servicios públicos municipales;
- ab) diseñar, planificar y ejecutar políticas públicas orientadas al desarrollo integral, incluyendo el impulso de la industria, el comercio, el turismo, el asociativismo, el mutualismo, el cooperativismo y la infraestructura estratégica, en articulación con las políticas provinciales; y,
- ac) ejercer las demás facultades atribuidas por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V

JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS

Artículo 52.- Ámbito de aplicación. Competencia. La Justicia Municipal de Faltas es la autoridad encargada de juzgar y sancionar las contravenciones a las normas, ordenanzas y reglamentos locales, garantizando el debido procedimiento, el derecho a ser escuchado de los presuntos infractores, analizando pruebas y aplicando sanciones como multas, inhabilitaciones o trabajos comunitarios, buscando mantener el orden y la convivencia ciudadana y comunitaria.

Las personas que se desempeñen en la Justicia Municipal de Faltas no pueden ser apartadas de sus cargos sin justa causa, acreditada en un debido procedimiento previo a que se tome la decisión.

Artículo 53.- Principios y garantías. El procedimiento ante la Justicia Municipal de Faltas deberá regirse por los principios de legalidad, debido procedimiento, derecho de defensa, contradicción, presunción de inocencia, razonabilidad, proporcionalidad, informalismo a favor de la persona presuntamente infractora y plazo razonable.

Artículo 54.- Regulación. Norma supletoria. Los municipios deberán regular la Justicia Municipal de Faltas, según corresponda, de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la presente.

Artículo 55.- Convenios. A los fines del juzgamiento de faltas o contravenciones, los municipios podrán optar por celebrar convenios de colaboración, debiendo en tal caso asegurar el efectivo respeto de los principios establecidos en la presente.

CAPÍTULO VI

CONTROL PÚBLICO

Artículo 56.- Órgano o sistema de control. Los municipios deben crear, por medio de ordenanza municipal, un órgano o sistema de control de la administración pública local, que incluya el examen de rendición de cuentas, la percepción e inversión de los fondos públicos y la legalidad de los actos administrativos referidos o vinculados directamente con la hacienda pública.

Podrán cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, mediante la creación de sistemas de control compartidos, consorcios o mecanismos regionales, provinciales o nacionales. A tal efecto, podrán celebrarse convenios con universidades y colegios o consejos profesionales para la asistencia técnica, revisión de rendiciones y estandarización de formatos, en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 57.- Alcance. El sistema de control externo alcanza al Sector Público Municipal No Financiero, comprendiendo éste la Administración Central, los organismos descentralizados y autárquicos, las instituciones de seguridad social, las sociedades y empresas del Estado municipal, el Concejo o Comisión Municipal, el Tribunal de Cuentas Municipal, en su caso, y otros entes públicos.

Artículo 58.- Publicación de normas de carácter general. Las ordenanzas y toda norma o acto municipal de carácter general se deben publicar en el Boletín Oficial Municipal o en el medio de difusión que se determine.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

El Departamento Ejecutivo debe garantizar el acceso público, gratuito y permanente a todas las ordenanzas y normas de carácter general vigentes a través de medios digitales o físicos, asegurando su integridad y actualización.

Los municipios pueden celebrar convenios con la Provincia a fin de publicar las ordenanzas y normas de carácter general en los modos y formas que se acuerden, a fin de facilitar el acceso de la ciudadanía y resguardar la forma republicana de gobierno y los principios de publicidad y transparencia.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTO, CONTRATOS Y BIENES

Artículo 59.- Principios de administración financiera y presupuestaria. La organización institucional y el funcionamiento de la administración financiera y presupuestaria y del control público local se debe estructurar y desarrollar de acuerdo con los principios de responsabilidad y equilibrio fiscal, sostenibilidad, eficiencia, eficacia, publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 60.- Obligatoriedad del régimen de administración financiera. Todo municipio deberá establecer por ordenanza un sistema de administración financiera y de control de la hacienda pública local, que deberá regular, entre otros aspectos, presupuesto; gestión financiera; registración contable y rendición de cuentas; ingresos públicos; compras, contrataciones; administración y gestión de bienes; y control público y régimen de responsabilidad.

Artículo 61.- Cooperación y asistencia provincial. Los municipios que, por su escala, no cuenten con la infraestructura técnica suficiente para implementar sistemas de administración financiera y de control, podrán celebrar convenios de cooperación con la Provincia o con otros municipios para la utilización de plataformas digitales provinciales o intermunicipales.

Artículo 62.- Presupuesto. La ordenanza de Presupuesto es la norma que establece en materia hacendal órdenes, límites, garantías, competencias y responsabilidades de la Administración Pública Local, expone los recursos calculados y su correspondiente aplicación, mostrando los resultados económicos y financieros esperados, la producción de bienes y servicios a generar y los recursos humanos a utilizar.

El ejercicio económico-financiero de los municipios comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 63.- Contenido mínimo. El Presupuesto deberá contener, como mínimo:

- cálculo de Recursos, clasificados por rubro;
- autorización de Gastos y créditos presupuestarios asignados por órgano de gobierno y por ente de la administración descentralizada, los que identificarán su objeto, clasificación programática y finalidad o función;
- planta de personal;
- plan de Obras Públicas, que contemple la ejecución física y financiera de las mismas;
- resultado esperado del ejercicio; y,
- fuentes y aplicaciones financieras.

Artículo 64.- Reconducción. Si al comenzar el año financiero no se hubiera sancionado la ordenanza de Presupuesto regirá, hasta su aprobación, el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior, con excepción de los créditos y recursos previstos por una sola vez o cuya finalidad hubiera sido satisfecha.

Artículo 65.- Contrataciones. Principios. Los procedimientos de compras y selección de contratistas municipales se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, concurrencia, igualdad, publicidad y transparencia.

Los municipios deben contar con un régimen de compras y contrataciones que establezca regulaciones para la adquisición de bienes, servicios y demás contrataciones, determinando los procedimientos según tipo y monto, asegurando la publicidad de los actos, la igualdad de los oferentes, las reglas objetivas de selección y los mecanismos de control y trazabilidad.

Artículo 66.- Procedimientos de selección. Regla general. Toda contratación que comprometa recursos municipales deberá realizarse mediante los procedimientos públicos de selección de contratistas que determinen las ordenanzas respectivas y que aseguren la imparcialidad de la Administración y la igualdad de los oferentes. La inobservancia sustancial de estos principios podrá dar lugar a la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Artículo 67.- Contratación directa. Los municipios pueden contratar en forma directa, en los siguientes supuestos, sin perjuicio de sus facultades para regular la materia:

- cuando la operación no exceda el importe o el límite de contratación que se establezca por ordenanza, que puede ser un monto determinado, un porcentaje proporcional del Presupuesto municipal o una unidad de valor o medida;
- cuando, tratándose de licitaciones públicas o privadas, hayan resultado desiertos dos (2) llamados consecutivos sobre el mismo asunto y no se hayan presentado en las mismas ofertas admisibles, con la condición de que el contrato no cambie las bases de la licitación o concurso;
- cuando el Concejo o Comisión Municipal, en atención a razones de urgencia producidas por circunstancias imprevistas, por las cuales no pueden esperarse los términos de una licitación o concurso, autorice la contratación directa o la ratifique en los casos de extrema urgencia;
- cuando no sea posible la concurrencia, por resultar determinante para la adjudicación, la capacidad artística o técnico-científica, la destreza, habilidad o experiencia particular del ejecutor de la obra, o que ésta se halle amparada por patente o privilegio, o que los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona;
- cuando se trate de contratación de empréstitos y operaciones de carácter financiero, para lo cual será necesario el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los votos del Concejo o Comisión Municipal;
- cuando se trate de adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de una determinada persona física o jurídica, siempre que no existieren sustitutos convenientes, de lo que deberá dejarse expresa constancia en el acto administrativo;
- cuando por cuestiones de conveniencia a los intereses del municipio, se resuelva contratar directamente con organismos estatales nacionales, provinciales, municipales o intermunicipales; y,
- cuando la contratación resulte indispensable como complementaria o ampliatoria de una obra o servicio en curso de ejecución, que no hubiese sido prevista en el proyecto o condiciones originales, y no resulte conveniente su adjudicación a otro contratista, con el debido dictamen técnico fundamentado de los organismos competentes, siempre que el importe no exceda el porcentaje que se fije del monto total contratado, y que ellas se encomienden al adjudicatario del contrato.

Artículo 68.- Bienes de titularidad municipal. Son bienes de titularidad municipal aquellos adquiridos por un municipio por cualquier título.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

En el marco de lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial, las donaciones a los municipios pueden ser acreditadas mediante las actuaciones administrativas correspondientes.

A tales fines, dichas actuaciones administrativas se considerarán completas y suficientes con la aceptación de las donaciones por parte de los órganos municipales competentes de conformidad con lo establecido en la presente y además, en los casos de bienes inmuebles, con la inscripción de los planos de mensura aprobados por el municipio respectivo en el Servicio de Catastro e Información Territorial o el órgano que en el futuro lo reemplace.

Practicada la inscripción del plano, el Servicio de Catastro e Información Territorial deberá comunicar al Registro General la transmisión operada, a efectos de su correspondiente publicidad registral.

Artículo 69.- Bienes de dominio público municipal. Son bienes de dominio público municipal, las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y cualquier otra obra pública construida por las municipalidades o por su orden para utilidad común.

En los casos que corresponda, las municipalidades deben establecer por medio de ordenanza los regímenes jurídicos referidos al uso general o especial de estos bienes.

Artículo 70.- Usos de los bienes de dominio público municipal. Las personas gozan del uso común y general de los bienes del dominio público municipal conforme a su naturaleza y destino, con sujeción a las reglamentaciones que establezcan las autoridades locales.

El municipio puede otorgar permisos, autorizaciones o concesiones de uso especial, de conformidad con lo que establezcan las ordenanzas locales, garantizando en todos los casos:

- a) la igualdad de trato y acceso;
- b) la razonabilidad y proporcionalidad de las condiciones;
- c) la transparencia del procedimiento; y,
- d) la preservación del interés público.

Artículo 71.- Bienes de dominio privado municipal. Son bienes de dominio privado de las municipalidades:

- a) todos los inmuebles sin propietario que se encuentren dentro de los límites del respectivo municipio;
- b) las cosas muebles de dueño desconocido y los residuos abandonados por sus dueños en la vía pública; y,
- c) todos los demás bienes que adquieran por cualquier título y no se encuentren afectados al uso público como bienes de dominio público.

Artículo 72.- Expropiaciones. Se declaran expropiables por causas de utilidad pública todos los inmuebles de las municipalidades que cuenten con Concejos Municipales necesarios para:

- a) la tutela de áreas naturales protegidas;
- b) la mitigación, prevención o disminución del riesgo hídrico;
- c) la provisión, ampliación o mejora de los servicios públicos esenciales de agua potable y saneamiento; o
- d) la construcción o apertura de calles, avenidas, plazas, parques y paseos públicos y demás intervenciones necesarias para el ordenamiento urbano. A los fines de las expropiaciones respectivas, los municipios deberán, en cada caso especial, dictar la correspondiente ordenanza, conforme a lo prescripto por el inciso o) del artículo 39.

TÍTULO V

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 73.- Creación. El municipio podrá crear organismos descentralizados o entes autárquicos para la administración de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras específicas. Su creación se hará por ordenanza, la que deberá fijar su objeto, patrimonio, recursos y grado de autonomía funcional.

Artículo 74.- Control. Los entes autárquicos y organismos descentralizados estarán sujetos a control de legalidad y financiero y a la presentación de una memoria y balance anual ante el Concejo o Comisión Municipal.

TÍTULO VI

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 75.- Acceso a la información pública. Los municipios garantizan el derecho a la información pública, la que debe ser suministrada sin dilaciones, de manera clara, completa y concreta, guiada por el principio de máxima divulgación.

Los municipios deberán brindar acceso a la información pública de conformidad a las pautas previstas en la Constitución Provincial, de acuerdo con lo que determinen sus normas locales y de conformidad con los siguientes principios:

- a) toda persona humana o jurídica, pública o privada, que acredite simple interés, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información pública;
- b) la información, entendida como todo tipo de dato contenida en documentos de cualquier formato, debe ser brindada en el estado en que se halle al momento de efectuarse la petición, no habiendo obligación de procesarla, ordenarla, ni realizar una investigación para responder al pedido, ni contestar pregunta. Cuando la información requerida contenga datos personales o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos;
- c) la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información con la que no se cuente al momento del pedido, salvo que exista obligación legal de producirla; y,
- d) Sólo pueden constituir excepciones al acceso a la información pública aquellas determinadas por el ordenamiento jurídico con fundamento en cuestiones de seguridad o interés público, o cuando pueda comprometer derechos o intereses de terceras personas.

Artículo 76.- Iniciativa popular. La ciudadanía tiene el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ordenanza. No pueden ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a Cartas Orgánicas ni a materia tributaria y presupuestaria y aquellos que sean contrarios a principios, garantías y derechos constitucionales.

Artículo 77.- Referéndum. El Concejo o Comisión Municipal, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus integrantes, puede someter a referéndum la sanción, reforma o derogación de ordenanzas. No pueden ser objeto de referéndum los proyectos de ordenanza o las decisiones referidas a materias excluidas de la iniciativa popular. La ordenanza de convocatoria a referéndum no puede ser vetada.

El voto es obligatorio y el resultado vinculante cuando haya participado como mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los electores del municipio.

Artículo 78.- Consulta popular. El Concejo o Comisión Municipal y el Intendente pueden convocar a consulta popular sobre asuntos de interés general. El voto en la consulta es optativo y el resultado no es vinculante. No pueden ser



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

objeto de consulta popular los proyectos de ordenanza o las decisiones referidas a materias excluidas de la iniciativa popular.

Artículo 79.- Revocatoria de mandato. La ciudadanía tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electivos municipales por grave incumplimiento de sus funciones, después de transcurrido un (1) año desde la iniciación del mandato y antes de los diez (10) meses de su finalización.

El procedimiento de revocatoria se inicia a pedido de un número de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito, de conformidad con las siguientes pautas:

- hasta cinco mil (5.000) habitantes: el sesenta por ciento (60%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito;
- desde cinco mil (5.000) hasta treinta mil (30.000) habitantes: el cincuenta por ciento (50%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito; y,
- desde treinta mil (30.000) habitantes en adelante: el cuarenta por ciento (40%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito. Si la opción por la revocatoria del mandato obtiene el apoyo de más del sesenta por ciento (60%) para los municipios de hasta cinco (5.000) mil habitantes y cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito correspondiente para el resto de los municipios, el funcionario queda destituido del cargo. Los requisitos y procedimientos de la convocatoria son determinados por la misma ley provincial a la que refiere el artículo 62 de la Constitución Provincial.

Artículo 80.- Audiencias públicas. Los Concejos o Comisiones Municipales y los Intendentes pueden convocar a audiencias públicas con el objeto de informar y debatir sobre asuntos de interés común y de carácter general. La ciudadanía puede solicitar la convocatoria. Se procura la participación de funcionarios públicos responsables de las áreas y materias objeto de debate. Las ordenanzas locales reglamentarán su procedimiento, el que debe guiarse por los principios de igualdad, publicidad, oralidad, accesibilidad y gratuidad.

Artículo 81.- Presupuesto participativo. El municipio podrá instituir por ordenanza un régimen de presupuesto participativo, definiendo reglas de convocatoria, deliberación, priorización, ejecución, control y rendición pública de los proyectos seleccionados, asegurando inclusión y equidad territorial.

TÍTULO VII

AGENTES MUNICIPALES

Artículo 82.- Empleo público municipal. El ingreso al empleo público municipal se funda en criterios de igualdad e idoneidad. Se reconoce a los trabajadores municipales como sujetos de tutela preferente, en los términos previstos en el artículo 23 de la Constitución Provincial.

Artículo 83.- Deberes y responsabilidades. Los funcionarios y agentes municipales deben observar los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas y ejercer sus funciones de conformidad con las normas de ética pública aplicables.

Los funcionarios y agentes municipales tienen las responsabilidades políticas o administrativas que correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico, especialmente en caso de actuaciones contrarias a los principios mencionados en el párrafo precedente.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RECURSO ADMINISTRATIVO Y AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 84.- Principios de la actividad administrativa municipal. La actividad administrativa municipal y sus procedimientos se deben desarrollar conforme a los principios generales de juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, buena fe, transparencia, simplificación, desburocratización, confianza legítima y buena administración.

Artículo 85.- Principios del procedimiento administrativo municipal. Además de los enunciados en el artículo precedente, el procedimiento administrativo municipal en particular debe observar los siguientes principios: tutela administrativa efectiva, debido procedimiento, pronunciamiento expreso y en plazo razonable, economía procedimental, impulso de oficio, verdad material, atenuación del rigor formal en favor del particular y gratuidad; en el caso de este último, en los términos y con los alcances que prevea la reglamentación.

Artículo 86.- Notificación de actos administrativos de alcance individual. Las notificaciones se pueden realizar por cualquier medio, físico o digital, que otorgue certeza acerca de la fecha de recepción y del contenido comunicado.

En las notificaciones de actos administrativos que denieguen un derecho, impongan obligaciones o rechacen un recurso interpuesto, deben ponerse en conocimiento del interesado:

- los recursos administrativos que puede interponer contra el acto notificado;
- el plazo dentro del cual deben interponerse; y,
- si el acto agota o no la instancia administrativa.

Artículo 87.- Impugnación de actos administrativos. Los actos administrativos municipales pueden ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que se prevé en la presente. Estos recursos pueden fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado.

Artículo 88.- Legitimación. Los recursos administrativos pueden ser interpuestos por quienes invoquen una afectación en derechos o intereses jurídicamente tutelados producida por el acto administrativo que pretenden impugnar.

Artículo 89.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración procede contra el acto administrativo definitivo o el interlocutorio o de mero trámite que impida totalmente la tramitación del procedimiento y que lesione un derecho o un interés jurídicamente tutelado.

Se debe interponer dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo que se impugna, ante el órgano que lo dictó, el cual es competente para resolver. La resolución del recurso de reconsideración interpuesto contra un acto administrativo emanado del Intendente, agota la instancia administrativa.

El recurso de reconsideración interpuesto contra actos administrativos emanados de órganos inferiores, lleva implícito el recurso de apelación. Las actuaciones deben ser elevadas dentro de los cinco (5) días de la denegatoria expresa o tácita, de oficio o a pedido de parte. Dentro de los cinco (5) días de recibidas, el interesado puede mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Artículo 90.- Recurso de apelación. El recurso de apelación procede contra el acto administrativo definitivo o el interlocutorio o de mero trámite que impida totalmente la tramitación del procedimiento que lesione un derecho o un interés jurídicamente tutelado.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Se debe interponer dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo que se impugna, ante el órgano que lo dictó y lo debe resolver el Intendente en el plazo de treinta (30) días de recibidas las actuaciones estando en condiciones de ser resueltas.

La resolución del recurso de apelación agota la instancia administrativa.

No es necesaria la interposición previa del recurso de reconsideración. Si se lo hubiere hecho, no es necesario expresar fundamentos nuevamente, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.

Artículo 91.- Silencio o ambigüedad de la Administración Municipal. El silencio o la ambigüedad de la Administración Municipal frente a pretensiones que requieran un pronunciamiento expreso, se interpreta como negativa. Sólo mediando disposición expresa se puede asignar al silencio sentido positivo. Vencido el plazo para resolver, el interesado puede requerir pronto despacho y si transcurren treinta (30) días sin resolverse, hay denegación tácita. Cuando las normas no prevén un plazo determinado para resolver, se entiende que no puede exceder de treinta (30) días.

Vencido el plazo para resolver, el interesado puede requerir pronto despacho y si transcurren treinta (30) días sin resolverse, hay denegación tácita. Cuando las normas no prevén un plazo determinado para resolver, se entiende que no puede exceder de treinta (30) días.

Artículo 92.- Aplicación supletoria. Supletoriamente se aplicarán la Ley provincial de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en lo que corresponda y en cuanto fuere pertinente.

TÍTULO IX

TRANSICIÓN ORDENADA

Artículo 93.- Concepto y alcance temporal de la transición ordenada. La transición ordenada de los gobiernos municipales es el proceso político-administrativo-institucional que se desarrolla entre las autoridades salientes y las autoridades electas, con el objeto de asegurar la continuidad del gobierno local, regular la prestación de los servicios públicos y la preservación del interés público municipal.

Artículo 94.- Régimen. Transición. Los municipios deben establecer, mediante ordenanza, un régimen de transición ordenada que inicia con la proclamación de las autoridades electas por el órgano electoral competente y concluye con la toma de juramento y asunción de las nuevas autoridades, debiendo desarrollarse conforme a los principios de legalidad, orden, planificación, transparencia y colaboración institucional.

Artículo 95.- Mesa de Transición Ordenada. La ordenanza municipal que regule el régimen de transición ordenada debe contemplar la conformación de una Mesa de Transición Democrática, de carácter ad hoc, integrada por representantes designados por el gobierno saliente y por el gobierno entrante. Concluido el proceso, la Mesa elaborará un informe final de transición, que será remitido al Concejo o Comisión Municipal, según corresponda, y publicado para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 96.- Límites durante el período de transición. Durante el período de transición, las autoridades salientes deben abstenerse de adoptar decisiones que comprometan de manera estructural o irreversible a la gestión entrante, en especial aquellas relativas a:

- a) incorporación o designación de personal;
- b) endeudamiento;
- c) enajenación o gravamen de bienes;
- d) modificaciones presupuestarias sustanciales; y,
- e) compromisos salariales o paritarios sin respaldo presupuestario suficiente.

Las excepciones a estas limitaciones sólo serán admisibles frente a situaciones de emergencia, urgencia social o desastre, debidamente fundadas y tratadas en el ámbito de la Mesa de Transición Democrática.

Artículo 97.- Responsabilidad institucional. El incumplimiento de las obligaciones y límites establecidos en el presente régimen podrá dar lugar a las responsabilidades que correspondan, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de la revisión de la legalidad de los actos dictados durante el período de transición.

TÍTULO X

INTERVENCIÓN

Artículo 98.- Autoridad con competencia para decidir la intervención. Las municipalidades pueden ser intervenidas por ley o decreto del Poder Ejecutivo Provincial en caso de receso de la Legislatura, de conformidad y en los casos previstos en el artículo 158 de la Constitución Provincial.

Artículo 99.- Interventor. La persona que se designe a cargo de la intervención tiene facultades limitadas a la convocatoria a elecciones dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días y al ejercicio de las funciones urgentes, necesarias e indispensables de administración para asegurar la prestación de los servicios públicos y la normal recaudación de recursos locales. El interventor designado no puede postularse en tales elecciones como candidato. Su función termina al asumir el cargo las autoridades electas.

Artículo 100.- Información a la Legislatura. El Poder Ejecutivo debe informar a la Legislatura inmediatamente en los casos en que decida la intervención de municipios en períodos de receso legislativo.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.- Determinación de cantidad de habitantes. Sistemas. Para determinar el número de habitantes a los fines de la presente ley y con el objetivo de reflejar de la forma más próxima posible la realidad poblacional de cada municipio, se toma como base el sistema que determine el Poder Ejecutivo Provincial en base a estudios e informes fundados del Instituto Provincial de Estadística y Censos de Santa Fe y, en su defecto, el último censo nacional o el sistema nacional que en el futuro lo reemplace.

Artículo 102.- Control externo. Creación. Los municipios deberán dictar o adecuar la ordenanza de creación y funcionamiento del órgano o sistema de control externo dentro del plazo de dos (2) años contados desde la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 103.- Fondo de Asistencia Educativa. Hasta tanto se sancione la ley especial referida en el artículo 16 que determina el porcentaje y cálculo de recursos destinado por las municipalidades para fondo de asistencia educativa y promoción cultural, continuarán aplicándose las disposiciones sobre Fondo de Asistencia Educativa (FAE), según Decreto 5085/1968, modificatorios y toda normativa que corresponda.

Asimismo, a tales fines y hasta la sanción de la ley referida en el párrafo precedente, cada municipio destinará el diez por ciento (10%) como mínimo de sus rentas anuales para el Fondo referido y para promoción de las actividades culturales en el radio de su municipio.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 104.- Inmuebles donados a municipios y registrados en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de modo previo a la entrada en vigencia de la presente. Los polígonos que se encuentren individualizados en planos de mensura inscriptos en el Catastro provincial con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente con destino a caminos, calles, avenidas, bulevares, pasajes, espacios verdes o plazas, cementerios, mataderos, o cualquier otra obra pública construida para utilidad común, integran el dominio municipal desde su registro.

Artículo 105.- Adopción de estructura institucional. Para las ciudades que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con menos de diez mil (10.000) habitantes y puedan decidir, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Constitución Provincial, mantener su estructura institucional actual o adoptar la de la presente ley, se entenderá que mantienen su estructura actual si no formalizan su decisión antes del 30 de noviembre de 2026.

Artículo 106.- Concejos Municipales. Los municipios que a la entrada en vigencia de la presente ley tengan un Concejo Municipal integrado por mayor cantidad de concejales, pueden decidir, a iniciativa del Departamento Ejecutivo y mediante ordenanza sancionada con mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de los integrantes del Concejo Municipal y comunicada a la Legislatura provincial, si mantienen su número actual de integrantes o adoptan el número de integrantes que determina la presente ley. En caso de que no formalicen su decisión hasta el 30 de noviembre de 2026, se entenderá que mantienen su integración actual. En todos los supuestos previstos en el presente artículo, a partir del año 2031 los Concejos Municipales se conformarán de acuerdo con la presente ley.

Artículo 107.- Estructura institucional. Las ciudades que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley cuenten con un Órgano Legislativo Local con un número inferior a la cantidad de concejales que prevé la presente ley, podrán optar por mantener el número de concejales que tienen en la actualidad antes del 30 de noviembre de 2026.

La decisión debe ser formalizada a iniciativa del Departamento Ejecutivo, aprobada por ordenanza sancionada por dos tercios (2/3) de integrantes de sus Concejos Municipales y comunicada a la Legislatura.

En caso de no hacer uso de la opción, los municipios a los que se refiere el primer párrafo se integrarán en el 2027 con el número de concejales previstos en la presente.

En todos los supuestos previstos en el presente artículo, a partir del año 2031 los Concejos Municipales se conformarán de acuerdo con la presente ley.

Artículo 108.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

Artículo 109.- Ley orgánica de Comunas N° 2439. Aplicación temporal y derogación. La Ley Orgánica de Comunas N° 2.439, con todas sus modificatorias, quedará derogada el 10 de diciembre de 2027. Hasta tal momento, la referida ley seguirá vigente a los fines de un adecuado funcionamiento institucional de las actuales comunas y sin perjuicio de la aplicación de la presente a los fines de todo lo que tiene que ver con los procesos electorales de autoridades municipales del año 2027.

Artículo 110.- Ley orgánica de Municipalidades N° 2.756. Derogación. Derógase la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756.

Artículo 111.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 8 de abril de 2026.

Scarpin – Senn – Cattalini – Paredes – Galassi – Corral – García Ximena – Drisun – Cuvertino – Cejas – Calaiánov – Galnares – Blanco – Scavuzzo – Bermúdez – Castellani.

DICTAMEN DE MINORÍA

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

Las Comisiones de Gobiernos Locales, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General han considerado el proyecto de ley N° 58.424-PER, Mensaje N° 51, venido en revisión, por el cual se aprueba Ley Orgánica de Municipios (incluye Exptes. N° 52.787-PE y N° 52.770-JL y 52.663-PE); y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con los proyectos de ley N° 58.405-CD-DB de las diputadas Arena, Martorano, De Ponti y Rodenas, y los diputados Perotti, Corach, Agosto y Rabbia, por el cual se implementa la Ley Orgánica de Municipios; y N° 58.407-CD-100% Santafesino-Juntos avancemos de la diputada Porcelli de Baró Graf por el cual se implementa el Régimen de Autonomía Municipal; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, estas Comisiones han introducido enmiendas al texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 12 de marzo de 2026 obrante en foja 108, y aconseja la aprobación del siguiente texto único:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

Artículo 1.- Municipios: Los municipios de la Provincia de Santa Fe son núcleos de población que, esencialmente determinados por su politicidad, constituyen una comunidad con vida propia que se gobierna y gestiona sus intereses por sí misma y se caracterizan por su unidad territorial, poblacional, cultural, política, jurídica y económica. En la gestión de sus intereses propios, llevan adelante todos los actos que competen a sus funciones sin injerencias de otros poderes y con arreglo a las disposiciones de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, los demás tratados internacionales ratificados por el Estado argentino y esta ley.

Artículo 2.- Gobierno y autonomía: Los municipios se expresan institucionalmente a través de una municipalidad que organiza sus servicios y la gestión de los intereses que se administran y gobiernan en su jurisdicción.

Los municipios son autónomos en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero, con los alcances y límites establecidos por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Constituyen municipios con autonomía institucional plena aquellos con más de diez mil (10.000) habitantes y dictan sus cartas orgánicas de conformidad a los establecido por el artículo 155 de la Constitución Provincial.

Los municipios que no dicten sus cartas orgánicas se rigen por esta ley, la que siempre deberá interpretarse conforme al principio de autonomía municipal reconocido por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Artículo 3.- Territorio, fusión y segregación: Los límites territoriales de los municipios son los que históricamente y por derecho les corresponden y aquellos reconocidos conforme a las normas provinciales vigentes. El Servicio de Catastro



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

e Información Territorial de la Provincia (SCIT) lleva el Registro Oficial de los Documentos Cartográficos que establezcan los ámbitos territoriales de los municipios.

Los municipios pueden fusionarse o dividirse y, para ello, se requiere la aprobación por los dos tercios de la totalidad de los miembros de su Órgano Legislativo manifestada a través del dictado de una Ordenanza que así lo determine. Al mismo tiempo, los municipios interesados deben convocar a un referéndum de carácter vinculante para que sus vecinos consientan la decisión o la rechacen. Sancionada la Ordenanza y avalada por los vecinos, el pedido se eleva al Gobierno provincial para su tratamiento y oportuna aprobación a través del dictado de la respectiva ley.

Artículo 4.- Población: La determinación de la cantidad de habitantes de cada municipio para los fines de establecer los alcances de su orden institucional y su participación en la distribución de recursos provinciales y nacionales, se determinará en base a los censos nacionales o, de proyectarse, los censos provinciales o municipales realizados conforme lo determine la reglamentación y aprobados por la Legislatura. En estos casos la variación de régimen se produce de pleno derecho.

La exclusión de la necesidad de censo se producirá cuando la confección del padrón electoral supere a la última estimación censal y alcance el número necesario para producir efectos jurídicos en su régimen institucional y económico-financiero. En estos casos la variación del régimen requiere de la aprobación por parte de la Legislatura con las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Artículo 5.- Escudos y Banderas: Los gobiernos municipales pueden adoptar, a través del dictado de la respectiva Ordenanza, su propio escudo y su propia bandera como identificación oficial y símbolo de la unidad de sus habitantes en un destino común.

Artículo 6.- Principios de organización: Los municipios organizan sus instituciones y ejercen su gobierno bajo los principios representativo, republicano, democrático y participativo, en ejercicio de las facultades que les son propias y conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 7.- Principio de participación institucional: Los municipios participan, a través de sus órganos de gobierno, de la toma de decisiones del Gobierno de la provincia por los mecanismos y procedimientos que establecen la Constitución Provincial y las leyes.

Artículo 8.- Principio de concertación: Los gobiernos de los municipios pueden celebrar acuerdos entre sí, acuerdos con la Provincia y acuerdos con el Gobierno Federal, para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes y la gestión de intereses comunes. Los municipios están facultados para crear regiones para la integración y el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines. De la creación de regiones se da cuenta al Gobierno de la Provincia que brinda asistencia técnica para el logro de estos objetivos cuando se le requiera.

Artículo 9.- Principio de soberanía popular: Los municipios se gobiernan a través de los órganos que a tales fines son creados por la Constitución de la Provincia y por esta ley y su legitimidad emana del principio de soberanía popular. Los vecinos de cada municipio son protagonistas y artífices de la vida cotidiana y del destino común de sus comunidades.

Artículo 10.- Cooperación democrática y desarrollo humano: Los gobiernos de los municipios y el Gobierno de la provincia tienen la obligación de cooperar para la consolidación democrática y el mantenimiento del orden institucional, la vigencia plena de los derechos humanos, el cuidado del ambiente, el desarrollo humano, la igualdad y equidad de género, la seguridad ciudadana, la educación, la salud, el progreso económico con justicia social, la productividad de la economía provincial y local, la generación de empleo, la formación profesional de las y los trabajadores y la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y su aprovechamiento.

Artículo 11.- Garantía Institucional: Los órganos de gobierno de los municipios pueden ser intervenidos por el Gobierno de la provincia, totalmente o solo con relación a uno de ellos, conforme al artículo 158 de la Constitución de la Provincia.

La intervención se debe concretar a través del dictado de una ley a tales fines o, en receso de la Legislatura, por decisión del Poder Ejecutivo con cargo de dar cuenta inmediata a ésta y al solo efecto de constituir sus autoridades en caso de acefalía, de normalizar una situación institucional subvertida y de garantizar los principios democrático y republicano, como así también la observancia de los derechos humanos.

En particular se producen causas de intervención en los siguientes supuestos:

- cuando el Intendente o la mayoría de los miembros de su Órgano Legislativo estén comprendidos en alguna de las causales de incompatibilidad determinadas en esta ley;
- cuando el Órgano Legislativo haya abandonado sus funciones por haberse dejado de reunir y de actuar durante tres (3) meses consecutivos dentro de los cuales deba funcionar;
- cuando se haya producido la acefalía total del Órgano Ejecutivo o del Órgano Legislativo;
- cuando exista entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo un estado de conflicto que haga imposible el régimen institucional de la ciudad;
- cuando sea requerido por sus autoridades constituidas, para sostenerlas o para restablecerlas en caso de encontrarse amenazado el orden democrático de la ciudad por una persona o un grupo de personas que se atribuyen los derechos de los vecinos y peticione a nombre de éstos; o
- cuando se constate una grave violación de los derechos humanos por parte de las autoridades locales.

Artículo 12.- Garantía Institucional. Procedimiento: Dispuesta la intervención, el Poder Ejecutivo designará a una persona para que actúe como Interventor y éste, dentro de los treinta (30) días de asumir su gestión, debe solicitar al Gobierno de la provincia la convocatoria a elecciones locales. Los actos de gestión realizados por la persona que se desempeña como Interventor, durante el tiempo que dura la intervención, son plenamente válidos si se ajustan a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial, a los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, a los demás tratados internacionales ratificados por el Estado argentino, a las leyes dictadas en su consecuencia y las ordenanzas vigentes que no fueran incompatibles con las mismas.

Mientras dura la intervención, sólo son válidos los actos de administración ordinaria destinados al normal funcionamiento de los servicios públicos y al pago de salarios de los y las empleadas de la administración de la municipalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECURSOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS

Artículo 13.- Recursos económicos: Las municipalidades proveen a sus gastos con los fondos formados por la renta de los bienes propios; el producido de la actividad económica y los servicios públicos que presten; la coparticipación de tributos provinciales y nacionales, las transferencias automáticas y no automáticas provenientes del presupuesto nacional y provincial y los aportes de fondos especiales creados y regulados por ley; las donaciones, legados,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

subsidios, subvenciones, aportes especiales y otros ingresos no tributarios; y empréstitos y operaciones de crédito público de carácter interno y externo destinadas al financiamiento de obras de infraestructura, bienes de capital y conversión de deuda existente.

Las municipalidades pueden crear y recaudar impuestos, tasas, derechos y contribuciones, cuyo hecho imponible solo puede recaer sobre los bienes, las cosas y las actividades que se encuentran sujetas a jurisdicción local. Estas facultades se ejercen inexcusablemente de modo armónico con las que corresponden al Estado Federal y al Estado provincial a la luz del federalismo de concertación y de los pactos y convenios en materia fiscal.

Toda la información relacionada a la administración de los recursos públicos de los municipios, guardando los recaudos del secreto fiscal, son de acceso irrestricto y público a través de los mecanismos que cada ciudad disponga mediante el dictado de una ordenanza que lo garantice.

Artículo 14.- Recursos Humanos. Empleo público: Las municipalidades dictan sus ordenanzas sobre organización de la administración pública y sobre el escalafón y estabilidad de sus empleados, garantizando el ingreso sin otra condición que la idoneidad. La legislación provincial en la materia sirve como base indisponible de derechos laborales, los que pueden ampliarse, pero nunca reducirse.

Las municipalidades garantizan en su jurisdicción los derechos de asociación y organización sindical libre, los convenios colectivos de trabajo, el derecho a huelga y las garantías al fuero sindical de los y las representantes gremiales.

Asimismo, garantizan a las y los trabajadores, junto con el Gobierno provincial y en virtud de sus facultades competenciales, el derecho de negociación de sus condiciones de trabajo.

Artículo 15.- Principios tributarios: Las municipalidades no pueden establecer o modificar tributo alguno si no es a través del dictado de una Ordenanza por el Órgano Legislativo y respetando los principios de igualdad, irretroactividad, generalidad, no confiscatoriedad, proporcionalidad, equidad y solidaridad. Queda prohibido cualquier tipo de delegación al Órgano Ejecutivo en materia tributaria.

La creación de tributos por parte de las municipalidades debe armonizarse con el régimen impositivo provincial y federal sin vulnerar la autonomía local, estableciendo sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Las municipalidades pueden establecer, a través de ordenanzas, estructuras tributarias progresivas y exenciones para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Las municipalidades pueden establecer tributos conjuntos a los fines de evitar la doble imposición a personas o actividades que se desarrollan en más de una jurisdicción, determinando por sí mismas los criterios de recaudación y reparto.

Artículo 16.- Expropiación: Las municipalidades tienen la capacidad de expropiar bienes inmuebles situados dentro de su jurisdicción por razones de utilidad pública, interés general o para mejorar la prestación de servicios municipales, siempre que el bien expropiado sea necesario para el ejercicio de alguna atribución propia de la materia municipal. En particular, poseen capacidad de expropiación para la tutela del ambiente; la mitigación del riesgo hídrico; el resguardo de áreas destinadas al turismo ecológico; y la construcción o apertura de calles, plazas, parques y paseos públicos.

La declaración de utilidad pública debe ser hecha por una ordenanza dictada al efecto y sancionada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Legislativo. No hay expropiación sin indemnización previa. Todo acto expropiatorio debe sujetarse a las disposiciones legales nacionales y provinciales vigentes en la materia. Una ordenanza especial debe reglamentar el procedimiento expropiatorio.

Toda otra expropiación que no se atribuya directamente al ejercicio de las atribuciones surgidas de la materia municipal deberá ser solicitada a la Legislatura.

Artículo 17.- Presupuesto: Cada municipalidad fija anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de su administración. El ejercicio financiero comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. En la ordenanza de presupuesto deben figurar todos los gastos y recursos clasificados de forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y montos. La estructura presupuestaria debe garantizar los principios de periodicidad, unidad, universalidad, exclusividad, equilibrio, continuidad, especificidad, flexibilidad, acuciosidad, publicidad, claridad, uniformidad y programación.

Cada municipalidad puede dictar sus propias ordenanzas para reglamentar las pautas presupuestarias. Hasta tanto estas ordenanzas sean dictadas, se utilizan las siguientes normas presupuestarias:

- el proyecto de presupuesto debe ser remitido por el Órgano Ejecutivo al Órgano Legislativo antes del 30 de septiembre del año anterior para el que rija. Este plazo puede ser ampliado por autorización expresa y debidamente fundada del Órgano Legislativo;
- el mensaje que contenga el proyecto de ordenanza de presupuesto debe ir acompañado de un informe donde se explicitan los objetivos que se proponen alcanzar y se brinden las precisiones de la metodología utilizada para estimar los recursos y determinar las autorizaciones de gastos;
- en ningún caso el proyecto de presupuesto puede contener disposiciones de carácter permanente, ni reformar o derogar ordenanzas vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros recursos;
- sancionado un presupuesto, seguirá en vigencia en sus partidas ordinarias hasta la sanción de otro. La falta de sanción de una nueva ordenanza de presupuesto al 1 de enero de cada año implica la reconducción automática del último que fuera sancionado;
- la totalidad del sector público municipal puede contraer obligaciones y realizar gastos solamente de acuerdo con la ordenanza de presupuesto y las específicas que a tal efecto se dicten.

Artículo 18.- Presupuesto participativo: Cada municipalidad debe dictar su propia ordenanza regulando el carácter participativo del presupuesto y estableciendo las cuotas y los procedimientos de consulta sobre las prioridades de asignación de recursos.

Artículo 19.- Administración financiera: Cada municipalidad puede dictar su propia ordenanza que establezca y regule un sistema de administración financiera y control interno del sector público del municipio, comprendiendo el conjunto de subsistemas, órganos, normas y procedimientos que hagan posible la obtención y coordinación de los recursos públicos, bienes y servicios económicos aplicados al cumplimiento de los objetivos de cada una de sus comunidades.

El sistema puede contener normas relativas a todos o a algunos de los subsistemas de presupuesto, de tesorería, de contabilidad, de ingresos públicos y relaciones fiscales, de crédito público, de recursos humanos, de gestión de bienes, de control interno y de control externo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 20.- Entidades financieras: Las municipalidades pueden crear instituciones y entidades financieras a través del dictado de una ordenanza, cuya finalidad esencial sea la de canalizar el ahorro público y privado, con una política crediticia que promueva el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, priorizando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social.

Artículo 21.- Empréstitos y operaciones de crédito: Las municipalidades pueden contraer empréstitos para finalidades establecidas en el artículo 13 de esta Ley. Los servicios de la totalidad de la deuda a cancelarse en cada ejercicio presupuestario no pueden comprometer más de la cuarta parte de los recursos de este.

Las operaciones de crédito de los municipios deben contar con autorización por ordenanza municipal y de la provincia.

Para los municipios de más de doscientos mil (200.000) habitantes, la autorización provincial es requerida únicamente cuando la totalidad de los servicios de la deuda a cancelarse en cada ejercicio presupuestario supere la doceava parte de los recursos de este.

CAPÍTULO TERCERO DEL ASOCIATIVISMO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 22.- Asociaciones y comunidades: Las municipalidades pueden asociarse para el desarrollo económico, territorial y humano, y para la gestión de intereses y servicios públicos interjurisdiccionales. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las leyes especiales referidas a cada forma de organización, pueden asociarse a través de las siguientes figuras:

- Comunidades Metropolitanas: son las agrupaciones de ciudades limítrofes que asuman una destacada expresión provincial debido a su elevada densidad demográfica, significativo urbanismo o funciones urbanas o regionales con elevado grado de diversidad, especialización e integración socioeconómica, exigiendo una planificación integrada y la acción conjunta permanente de los entes públicos actuantes;
- Microrregiones: son las agrupaciones de ciudades limítrofes que presenten, entre sí, relaciones de interacción funcional de naturaleza físico-territorial, económico, social y administrativa, y que requieran de un planeamiento integrado a los efectos de crear las condiciones adecuadas para el desarrollo y la integración regional.
- Comunidades de Vinculación Urbano-Rurales: son caracterizadas por los vínculos nacidos de las interacciones diversas y no lineales a través del espacio dentro de un continuo urbano-rural. Incluye los flujos de personas, bienes, capital e información, así como las interacciones entre sectores y actividades como la agricultura, los servicios y la manufactura.
- Asociaciones Estratégicas para el Desarrollo Económico: son las redes de actores e instituciones que dinamizan y transforman los procesos de decisión política mediante acciones de consulta, consenso y articulación donde el municipio tiene un papel predominante pero no monopolístico y que tienen como objetivo potenciar el desarrollo económico y social en el territorio en función de las prioridades locales.
- Asociaciones Estratégicas para la Internacionalización: son las redes de actores e instituciones que dinamizan y transforman los procesos de decisión política mediante acciones de consulta, consenso y articulación donde el municipio tiene un papel predominante pero no monopolístico y que tienen como objetivo potenciar la vinculación internacional del territorio mediante el incremento de sus flujos interactivos de cooperación, comercio, conocimiento e innovación en función de las prioridades del desarrollo local.

Las formas asociativas y comunitarias adoptadas por los municipios pueden ser constituidas como sujetos de derecho público, dotado de las competencias y facultades necesarias para el cumplimiento de sus fines. En este caso, se requiere la aprobación por parte del Órgano Legislativo de los municipios asociados y su comunicación al Gobierno provincial para el otorgamiento de la correspondiente personería. Asimismo, en estos casos se requiere que los estatutos organizativos de la asociación, respetando los lineamientos del artículo 159 de la Constitución Provincial, formen parte integrante de las respectivas ordenanzas.

Artículo 23.- Principios de la asociación y comunidades de gobiernos locales: La constitución de asociaciones y comunidades de gobiernos locales para el desarrollo económico, territorial y humano tiene por finalidad promover la integración y coordinación de las políticas públicas provinciales, municipales e intermunicipales, para el logro de los intereses comunes, respetando plenamente las autonomías municipales y en base a los siguientes principios:

- respeto por las autonomías de las ciudades, por lo que las decisiones autónomas derivadas de las competencias provinciales y de los gobiernos locales, según su propio régimen, y de conformidad al reparto establecido en la Constitución Provincial y en la Constitución Nacional, como así también en las leyes dictadas en su consecuencia, deben ser respetadas por todos los actores institucionales involucrados;
- concertación, coordinación, cooperación y complementación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada una, entre las entidades públicas que intervienen en los procesos de ordenamiento del territorio y fomento de la concertación entre el sector público, el privado y el social y la promoción de la articulación regional de las instituciones locales;
- interjurisdiccionalidad, donde procede la acción concertada con el Estado Nacional, cuando los fenómenos objeto de ordenamiento o las actividades de las diversas formas asociativas trasciendan las jurisdicciones provinciales, sea como consecuencia de sus impactos o bien porque impliquen una interconexión de redes y/o sistemas, o constituyan fenómenos interjurisdiccionales;
- garantizar la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de las decisiones y acciones tomadas por las formas asociativas;
- planificación estratégica en todas las jurisdicciones que forman parte del proceso integrativo e interactivo, del cual resulte una visión de futuro que establezca lineamientos para el desarrollo sustentable del territorio involucrado;
- coherencia de los procesos de planificación, articulando y armonizando los objetivos asociativos con los demás planes nacionales, regionales o provinciales existentes, con las normas de aplicación específicas y con metodologías de gestión.
- cooperación y asistencia técnica, financiera y/o aplicación de incentivos entre diferentes organismos y jurisdicciones, para el fortalecimiento de la planificación;
- actualización y revisión de la información para la planificación y periodicidad en la revisión de las determinaciones de los planes de integración.
- Recuperación pública de mayores valores inmobiliarios: Recuperación de los mayores valores inmobiliarios producidos en el proceso de desarrollo territorial y generados como consecuencia de la inversión pública, las



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- directrices de Planificación, las determinaciones del ordenamiento del territorio y los generados por toda acción externa al propietario, esto es, de la sociedad en su conjunto.
- j. Accesibilidad y movilidad universal: Provisión de condiciones de movilidad sustentable que garanticen el acceso de todas las personas a los bienes y servicios necesarios para un hábitat adecuado.
 - k. Equidad del desarrollo territorial: Creación de condiciones de equidad en el desarrollo territorial, lo cual implica respetar el derecho de todos los habitantes a una calidad de vida digna, garantizando la accesibilidad a los equipamientos, servicios públicos y servicios ambientales necesarios para alcanzar un hábitat adecuado.
 - l. Sustentabilidad: Realización del desarrollo económico y social y el uso de los recursos naturales y del ecosistema para actividades productivas, a través de un manejo apropiado que permita satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.
 - m. Conciliación del desarrollo social, ambiental y económico: Conciliación de la actividad económica, la equidad social y la utilización racional de los recursos naturales, con objetivos de desarrollo integral del territorio, promoviendo una equilibrada distribución espacial de los usos y actividades, del sistema de asentamientos humanos, así como el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios y la prevención de los riesgos.
 - n. Integración territorial: Consolidar un territorio que integre funcional, ambiental, económica, social, política y culturalmente el área urbana y rural, en correspondencia con las bases de ordenamiento, zonificación y definición de los sistemas estructurantes del Ordenamiento Territorial.
 - o. Desarrollo Humano Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria: Alcanzar un equilibrio entre los logros de conservación ambiental, crecimiento económico productivo, bienestar y equidad social, que permita la transición hacia un modelo de gestión sustentable y participativa.
 - p. El suelo como recurso natural: El suelo es, además de un recurso económico y social, un recurso natural no renovable y escaso, por lo que las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación y transformación del mismo, tienen como fin su utilización conforme al principio de prevalencia del interés general sobre el particular.
 - q. Respeto por la Identidad y las Culturas: Garantizar las condiciones democráticas a todos los pobladores y comunidades, para el ejercicio de sus derechos y de sus expresiones culturales, como así también a su patrimonio cultural, en perspectiva con la interculturalidad.
 - r. Competitividad Sistémica Sustentable: Propiciar el desarrollo de las cadenas productivas y de valor a nivel territorial, mejorar la productividad de las producciones locales en los mercados nacionales y globales, garantizando la sustentabilidad ambiental, la equidad social y la gobernabilidad institucional.
 - s. La ciudad como construcción colectiva: La ciudad es un espacio de construcción social derivado del esfuerzo colectivo, hecho que responsabiliza al Estado a distribuir equitativamente los costos y beneficios del proceso de urbanización entre los actores públicos y privados.
 - t. Promoción del arraigo: Garantizar a los habitantes de las áreas rurales las capacidades y oportunidades que ofrece la pertenencia a un territorio, impulsando políticas que promuevan el arraigo.

Artículo 24.- Naturaleza y personería: Las asociaciones, comunidades, regiones, áreas metropolitanas y demás formas de organización intermunicipal que se constituyan en los términos del presente Capítulo podrán adoptar la forma de personas jurídicas públicas no estatales, cuando así lo dispongan expresamente los municipios integrantes en sus instrumentos constitutivos.

La adquisición de la personería jurídica pública no estatal se producirá a partir de la aprobación del instrumento constitutivo por ordenanza especial de cada uno de los Concejos municipales intervinientes y de su inscripción en el Registro Provincial de Entes Intermunicipales creado por la presente ley y por los modos que establezca la reglamentación del Registro.

Los entes asociativos intermunicipales dotados de personería jurídica podrán ejercer, en el marco de sus estatutos y de las competencias que les hayan sido delegadas por los municipios integrantes, funciones de planificación, gestión, coordinación, ejecución de políticas públicas, prestación de servicios y administración de recursos comunes, sin que ello implique alteración alguna del régimen de competencias constitucionales propias de los municipios ni de la provincia.

Artículo 25.- Registro Provincial de Entes Intermunicipales: Créase, en el ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia, el Registro Provincial de Entes Intermunicipales, en el cual deberán inscribirse los organismos, entes y personas jurídicas públicas no estatales constituidos por los municipios en el marco del asociativismo intermunicipal regulado por la presente ley.

La inscripción en el Registro tendrá carácter declarativo y de publicidad, y tendrá por objeto:

- a. Garantizar la oponibilidad frente a terceros de la existencia, estatutos, autoridades y competencias de los entes intermunicipales;
- b. Facilitar los mecanismos de cooperación técnica, administrativa y financiera entre la Provincia y los entes asociativos;
- c. Permitir el seguimiento institucional de los procesos de integración intermunicipal, sin que ello implique facultades de tutela, control jerárquico o interferencia provincial en el ejercicio de la autonomía municipal.

La reglamentación deberá asegurar un procedimiento ágil, sencillo y respetuoso del principio de libertad de asociación intermunicipal, sin requisitos que condicionen o restrinjan la decisión autónoma de los municipios de asociarse.

Artículo 26.- Cooperación provincial. Materias concurrentes o de interés general: La Provincia promoverá activamente el asociativismo intermunicipal, prestando cooperación técnica, administrativa, financiera y de fortalecimiento institucional a los entes intermunicipales que lo soliciten, conforme a los criterios de equidad territorial, desarrollo humano sustentable y fortalecimiento de las capacidades locales.

Cuando el objeto, las competencias o las actividades del ente intermunicipal involucren materias de competencia concurrente, políticas públicas de interés general provincial o impactos territoriales que excedan el ámbito local o intermunicipal, la provincia deberá ser invitada a participar en los órganos de coordinación, planificación o gobierno del ente, en los términos que se establezcan en el instrumento constitutivo o en los convenios específicos que se celebren a tal efecto.

La participación provincial no podrá afectar la naturaleza intermunicipal del ente ni desvirtuar el principio de autonomía de los gobiernos locales, y se regirá por los principios de cooperación, concertación, respeto competencial y lealtad institucional.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

La provincia será la encargada de llevar adelante el arbitraje o mediación entre los municipios en caso de desacuerdo sobre los alcances de las obligaciones de cada municipio dentro del ente intermunicipal, sin perjuicio de la competencia jurisdiccional exclusiva de la Corte Suprema de Justicia en los casos previstos en el artículo 129, inciso 6 de la Constitución de la Provincia.

Artículo 27.- Promoción provincial de regiones y áreas metropolitanas. Las regiones y áreas metropolitanas que se constituyan conforme a esta ley y ejerzan competencias concurrentes o compartidas con el Gobierno provincial podrán acceder a los beneficios impositivos, aportes, programas de fortalecimiento institucional, asistencia técnica y demás mecanismos de promoción que establezca la legislación provincial vigente, en especial aquellos previstos para esquemas de cooperación territorial e integración interjurisdiccional.

La reglamentación provincial deberá establecer criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios para la asignación de tales beneficios, priorizando la cooperación efectiva, la escala territorial de los servicios involucrados, el impacto regional o metropolitano de las políticas públicas implementadas y la sustentabilidad institucional de los entes asociativos.

Artículo 28.- Participación territorial y coordinación de políticas públicas supralocales. En función de ser los municipios la base de la organización territorial, política y democrática de la Provincia, el Gobierno provincial deberá establecer mecanismos de participación territorial, concertación democrática, coordinación institucional e intercambio de información con los municipios, así como con las regiones, áreas metropolitanas y demás entes intermunicipales que se constituyan conforme a esta ley, en especial en materia de salud, educación, seguridad, desarrollo social, movilidad, infraestructura y planificación territorial.

A tales fines, el Gobierno provincial establecerá los mecanismos correspondientes por vía reglamentaria, garantizando la participación efectiva de los gobiernos locales en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas involucradas.

Asimismo, deberá brindar a los municipios, regiones, áreas metropolitanas y entes intermunicipales la información necesaria, suficiente y oportuna sobre dichas políticas, a fin de evitar superposiciones, contradicciones, vacíos de actuación o interferencias entre los distintos niveles de gobierno.

Artículo 29.- Instrumentos constitutivos y aprobación por ordenanza especial: Los convenios, acuerdos, contratos asociativos o instrumentos constitutivos mediante los cuales se creen asociaciones, comunidades, regiones, áreas metropolitanas u otras formas de organización intermunicipal deberán ser aprobados por ordenanza especial en cada uno de los municipios participantes, conforme al procedimiento previsto en sus respectivas cartas orgánicas o, en su defecto, en la presente ley. Dichos instrumentos deberán establecer, como mínimo:

- Los objetivos y competencias del ente;
- La integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno;
- El régimen de toma de decisiones;
- El sistema de financiamiento y aportes de los municipios;
- Los mecanismos de control y rendición de cuentas;
- Las condiciones de adhesión de nuevos municipios y de desvinculación de los integrantes;
- Las reglas de disolución y liquidación.
- Mecanismos de negociación, arbitraje y mediación para la resolución de controversias.

TÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS VECINOS Y VECINAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30.- Derechos de los vecinos y las vecinas: Las municipalidades, dentro de sus competencias y en cooperación y coordinación con el Gobierno de la Provincia y el Gobierno Federal, son garantes de los siguientes derechos de los vecinos y vecinas:

- a la educación y la cultura, tendientes al desarrollo integral de la persona, de su dignidad y del nivel de vida adecuado, como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso. A tal fin cada municipio debe destinar, como mínimo, el diez por ciento (10%) de sus rentas anuales para el Fondo de Asistencia Educativa y para promoción de las actividades culturales en el radio de su Municipio;
- a la salud, en cuanto está estrechamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, cultura y ambiente;
- al desarrollo social y humano, que promueva la participación en el desarrollo económico, social, cultural y político para que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuya a ese desarrollo y a disfrutar de él;
- a un ambiente sano y apto para el desarrollo humano, que promueva el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- a la igualdad de oportunidades y de trato, en el acceso y goce de los derechos humanos mediante acciones positivas que aseguren la eliminación de toda forma de discriminación;
- a una vida libre de violencias, en la que se adopten todos los medios, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, y el Estado actúe con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de tales hechos;
- al desarrollo de sus propios planes de vida, como afirmación del rol central de las personas humanas dentro de los ordenamientos jurídicos y del libre desarrollo de la personalidad en la construcción de los derechos humanos;
- a participar de la vida política, económica, social y cultural de la comunidad, en cuanto promuevan sociedades justas, pacíficas, inclusivas y garanticen el desarrollo democrático;
- a elegir y ser elegidos, en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- a informarse y ser informados, debiéndose garantizar a estos fines el acceso a la información pública, para todos los ciudadanos y las ciudadanas que deseen buscar, recibir y difundir datos e información en poder del Estado;
- a acceder de manera equitativa y justa a los servicios públicos esenciales, participar de su control y participar de su gestión;
- a la protección como consumidores y usuarios, con relación a su salud, su seguridad y sus intereses económicos. Los municipios promueven una información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones de trato equitativo y digno;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 31.- Multiculturalismo: Las municipalidades garantizan el derecho a la diversidad cultural y al multiculturalismo y a la libertad de conciencia y de religión; reconocen a los extranjeros y extranjeras todos los derechos establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, los demás tratados internacionales ratificados por el Estado argentino y esta ley; y reconocen la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas asentados en sus jurisdicciones, garantizando el respeto a su identidad.

Artículo 32.- Protección de los animales: Los animales son seres sintientes y son reconocidos como sujetos de especial protección por parte de la comunidad municipal. Las municipalidades garantizan su protección a través de:

- asegurar el cuidado integral y la salubridad de los animales bajo su jurisdicción.
- implementar el control poblacional a través de métodos éticos y científicamente comprobados.
- promover la creación de espacios amigables, incluyendo áreas de descanso, servicios y recreación, según lo establezcan las ordenanzas.
- del respeto al principio de no crueldad animal, en virtud del que ningún interés de cualquier índole podrá servir de justificación o de eximente para someter a los animales a tratos crueles o degradantes.

Artículo 33.- Igualdad y equidad de género: Las municipalidades promueven la igualdad de género, en tanto igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre hombres, mujeres y diversidades sexuales; y la equidad de género, en tanto imparcialidad en el trato de hombres, mujeres y diversidades sexuales, de acuerdo con sus necesidades respectivas. Las municipalidades toman medidas tendientes a eliminar todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres y las diversidades sexuales y medidas de acción positiva a fin de garantizar a ellas el pleno goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Artículo 34.- Derecho a la ciudad: Todos los vecinos y las vecinas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural. El derecho a la ciudad es el usufructo equitativo de los municipios dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social y su carácter es colectivo.

Los municipios son ámbitos de realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia. Todas las personas tienen el derecho de encontrar en sus municipios las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social y ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad.

Artículo 35.- Derechos no enumerados: Los derechos enumerados no deben ser entendidos como negación de otros derechos que nacen del principio de soberanía del pueblo, de la forma republicana de gobierno, de la forma democrática de gobierno y de la dignidad de la persona humana.

Artículo 36.- Deberes de los vecinos y las vecinas: Los vecinos y las vecinas de los municipios tienen, además de aquellos que establezcan las respectivas ordenanzas, los siguientes deberes generales:

- cumplir los preceptos de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, los demás tratados internacionales ratificados por el Estado argentino, de esta ley y de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;
- defender los intereses de la ciudad y participar en su vida, su desenvolvimiento y su progreso;
- conservar y proteger el ambiente, sus recursos naturales y su patrimonio histórico y cultural tangible e intangible;
- contribuir a los gastos que demande la organización y el funcionamiento de la ciudad a través del cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y
- actuar solidariamente en la comunidad, en especial con los sectores más postergados.

Artículo 37.- Asociaciones vecinales: Los municipios reconocen y promueven a las asociaciones vecinales como instancias de mediación, articulación, participación comunitaria y colaboración institucional entre el gobierno local y los vecinos y las vecinas.

Las cartas orgánicas municipales y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia deberán establecer los mecanismos de reconocimiento, vinculación institucional, cooperación, participación territorial y fortalecimiento de las asociaciones vecinales, especialmente en lo relativo al desarrollo de políticas públicas barriales, al mejoramiento del entorno urbano, a la detección de necesidades comunitarias y a la promoción de la convivencia ciudadana.

La participación de los vecinos y las vecinas en la elección de autoridades vecinales deberá ser alentada por el municipio mediante mecanismos de difusión, transparencia, capacitación y fortalecimiento institucional, sin que ello implique imposición obligatoria de participación electoral.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES, CONFORMACIÓN Y RÉGIMEN DIFERENCIADO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 38.- Autoridades de Gobierno: El gobierno de los municipios se expresa a través de una Municipalidad conformada de un Órgano Ejecutivo, a cargo una persona que ostenta el título de intendente; y de un Órgano Legislativo a cargo de un Cuerpo colegiado bajo la denominación de Concejo municipal. El intendente y los miembros del Concejo municipal son elegidos en las condiciones y por los plazos establecidos en la Constitución Provincial. En los municipios con más de veinte mil (20.000) habitantes, el Concejo municipal es renovado por mitades cada dos (2) años.

Artículo 39.- Responsabilidad institucional: El intendente y los miembros del Concejo municipal son personalmente responsables ante la justicia ordinaria por los abusos o delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 40.- Control recíproco. La función ejecutiva y la función legislativa son independientes en el ejercicio de las facultades que les atribuyen la Constitución Provincial, esta ley, las cartas orgánicas y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, pero se fiscalizan y controlan recíprocamente mediante los órganos, procedimientos y sistemas de control e investigación que establezca el respectivo régimen municipal y, en su caso, la legislación provincial aplicable.

El Órgano Ejecutivo municipal tiene el deber de brindar al Concejo municipal, en tiempo oportuno y de modo completo, los informes, antecedentes, datos y documentación que éste le requiera en ejercicio de sus atribuciones de control político, sin perjuicio de los límites derivados de la protección de datos personales, del secreto legalmente protegido y de las materias cuya reserva resulte estrictamente indispensable conforme al ordenamiento jurídico.

La reglamentación y las ordenanzas locales deben garantizar que el ejercicio de las facultades de control, fiscalización e investigación no altere la división funcional de órganos ni obstaculice irrazonablemente el normal desenvolvimiento de la administración municipal.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 41.- Atribuciones de los municipios. Materia municipal. Materias concurrentes y compartidas con la provincia: A los fines de dictar sus normas y administrar sus propios intereses, constituye materia municipal el conjunto de competencias propias del gobierno local, con los límites establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta ley. La materia municipal comprende competencias propias, y, en los casos que correspondan, competencias concurrentes y competencias compartidas con la provincia, las que se ejercerán de conformidad con los principios de autonomía municipal, subsidiariedad, cooperación, coordinación interjurisdiccional, concertación y lealtad institucional.

Son materias propias del municipio, en especial:

- a. Aspecto institucional: las facultades de representación y relación con otros municipios, con la provincia, con la nación, con otros Estados y con organismos internacionales, en los términos constitucionales y legales;
- b. Aspecto político: i) las facultades de investigación y control político mediante pedidos de informes, citaciones, interpelaciones y comisiones investigadoras sobre la gestión, con respeto de derechos y garantías; ii) las facultades de convocatoria, regulación y control de referéndums, consultas populares y demás mecanismos de participación ciudadana;
- c. Aspecto de autoorganización: i) el diseño institucional, organigramas y reglamentos de funcionamiento de sus órganos de gobierno y entes municipales; ii) la creación de órganos propios, tales como defensorías del pueblo y justicias administrativas de faltas, conforme a esta ley; iii) el ejercicio de facultades institutivas, condiciones de acceso y elegibilidad y juzgamiento de títulos; iv) la organización de la administración municipal, el régimen de procedimientos administrativos y los reglamentos de funcionamiento interno;
- d. Aspecto económico-financiero y patrimonial: i) la elaboración y ejecución del presupuesto y cuenta de inversión; ii) la administración de sus recursos tributarios y no tributarios, conforme al principio de concertación federal y dentro de los pactos fiscales vigentes; iii) su régimen patrimonial, de bienes, de contratación y, en su caso, de banca pública municipal;
- e. Aspecto de prestaciones y servicios: las facultades para organizar, regular y prestar obras y servicios públicos municipales, por gestión directa, por terceros o por modalidades mixtas, con control público y protección de usuarios;
- f. Aspecto de poder de policía local y control: la reglamentación, inspección, verificación y registración de actividades, bienes y servicios dentro de la jurisdicción local, así como la planificación urbana local, en cuanto no se encuentre reservada a otro orden de gobierno;
- g. Aspecto de fomento y desarrollo local: el dictado de regímenes de asistencia a sectores vulnerables, respuesta ante catástrofes o accidentes, y la promoción de actividades turísticas, culturales, deportivas, productivas, emprendedoras y comunitarias. Son materias concurrentes con la provincia, y se ejercen mediante coordinación normativa y operativa, sin alteración del régimen de competencias constitucionales;
- h. Ordenamiento territorial, urbanismo y hábitat, en cuanto requieran articulación regional o metropolitana, estándares mínimos o intervención provincial por impacto interjurisdiccional;
- i. Ambiente, saneamiento y gestión de riesgos, incluyendo prevención y mitigación de contaminación, ruidos, residuos y protección de recursos naturales, en articulación con políticas y estándares provinciales;
- j. Seguridad ciudadana y defensa civil, en coordinación con los sistemas provinciales competentes;
- k. Salud, educación, desarrollo social y niñez, en la medida en que se integren a sistemas provinciales y a políticas públicas de alcance general, respetando la gestión municipal de proximidad;
- l. Transporte, tránsito, movilidad y seguridad vial, cuando la regulación o los efectos excedan el ejido municipal o integren redes regionales o provinciales;
- m. Protección de consumidores y usuarios, en coordinación con autoridades provinciales y nacionales. Son materias compartidas con la Provincia, y su ejercicio exige mecanismos estables de cooperación, intercambio de información, asistencia técnica y, cuando corresponda, cofinanciamiento;
- n. La planificación estratégica del desarrollo, la integración regional o metropolitana y las políticas de infraestructura con externalidades intermunicipales;
- o. La armonización tributaria y administrativa para evitar doble imposición, facilitar la recaudación y mejorar la gestión pública, en el marco de los regímenes de concertación vigentes;
- p. El fortalecimiento institucional, la capacitación del empleo público municipal y la modernización administrativa, incluyendo gobierno digital y sistemas de información.

Artículo 42.- Coordinación intergubernamental y participación territorial en materias concurrentes y compartidas. En las materias concurrentes y compartidas a que refiere esta ley, especialmente en salud, educación, seguridad, desarrollo social, movilidad, planificación territorial y demás políticas públicas de alcance supralocal, la Provincia debe establecer mecanismos estables de participación territorial, concertación democrática, coordinación institucional e intercambio de información con los municipios, así como con las regiones, áreas metropolitanas y demás entes intermunicipales que se constituyan conforme a esta ley.

A tales fines, la provincia debe promover instancias de articulación interjurisdiccional que aseguren la participación efectiva de los gobiernos locales en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que impacten directamente en sus competencias, servicios o intereses institucionales.

Asimismo, el Gobierno provincial debe brindar a los municipios y entes intermunicipales la información necesaria, suficiente y oportuna sobre las políticas públicas involucradas, a fin de evitar superposiciones, contradicciones, vacíos de actuación o interferencias entre los distintos niveles de gobierno.

La reglamentación debe asegurar criterios de representación territorial adecuados, procedimientos transparentes de designación y funcionamiento, y mecanismos de cooperación técnica y administrativa compatibles con la autonomía municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SECCIÓN PRIMERA ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 43.- Condiciones de elegibilidad: Para ser Intendente se requiere ser ciudadano argentino, tener no menos de veintidós (22) años de edad, dos (2) años de residencia inmediata en el municipio y figurar como elector en su padrón electoral, y no encontrarse en situación de incompatibilidad.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 44.- Duración del mandato: El Intendente municipal será elegido a simple pluralidad de sufragios y ejercerá sus funciones por el término de cuatro (4) años, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga, pudiendo ser reelecto a la finalización del mandato por una única vez de manera consecutiva. Si ha sido reelecto no puede ser elegido nuevamente sino con el intervalo de un período. En el ejercicio de su cargo goza de las mismas inmunidades funcionales que los Concejales.

Artículo 45.- Incompatibilidades: El cargo de Intendente es incompatible con:

- El ejercicio de otro cargo público electivo, de carácter público nacional, provincial, municipal o comunal, salvo el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal.
- El ejercicio de función o empleo nacional, provincial o municipal, excepto la docencia e investigación.
- Ser propietario, o director, o representante, o empleado de personas jurídicas que directa o indirectamente se encuentren económicamente vinculadas, por cualquier relación contractual, con la municipalidad o sus entes autárquicos o descentralizados.
- Poseer interés directo o indirecto en cualquier tipo de contrato de carácter oneroso con la municipalidad, aun cuando sea en calidad de fiador o cuando realicen negociaciones con la misma.
- Actuar en procesos administrativos o judiciales contra la municipalidad, excepto en los casos en que lo hagan por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijos menores o personas incapaces a su cargo.

Artículo 46.- Inhabilidades: Es causal de inhabilidad y no podrán ser elegidos ni desempeñar el cargo de Intendente municipal:

- Quienes no sean electores en el padrón municipal.
- Quienes se encuentren inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, Los incapacitados legalmente, los fallidos y concursados que no hubieren obtenido su rehabilitación.
- Los deudores del tesoro municipal, provincial o nacional que, ejecutados legalmente, no pagaren sus deudas.
- Los inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- Quienes hayan sido condenados, con condena firme en sede penal, por haber atentado contra el orden democrático, por haber cometido delitos dolosos contra la administración pública y por haber violado los derechos humanos.
- Quienes hayan sido condenados, con condena firme en sede penal, por haber cometido abuso sexual y/o delitos cometidos en contexto de violencias de género.
- Haber sido declarado jurídicamente responsable por sus actos a través de la resolución fundada del órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitida por dicho órgano.
- Haber cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos. En este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.

Artículo 47.- Inhabilidad sobreviniente: Cuando la persona que se desempeña como Intendente se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades establecidas en esta ley por causas surgidas con posterioridad a su elección, cesará automáticamente en sus funciones.

Artículo 48.- Revocación de mandato. Nueva elección: Cuando hubiere cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos, el Intendente podrá ser nuevamente electo luego de transcurrido un período electoral inmediato posterior a la revocatoria.

Artículo 49.- Juramento. Declaración jurada patrimonial: Al asumir en su cargo, la persona que se desempeña como Intendente prestará juramento ante el Concejo municipal reunido en sesión especial.

Al momento de asumir en su cargo, presentará una declaración jurada patrimonial de los bienes que posea y deberá presentar otra declaración jurada patrimonial al finalizar el mandato.

Artículo 50.- Residencia: El Intendente residirá en la ciudad y no podrá ausentarse de la misma por más de cinco (5) días hábiles sin delegar sus funciones en quien corresponda.

Artículo 51.- Acefalía: En caso de vacancia, fallecimiento o ausencia por más de cinco (5) días, será suplido por quien se desempeña como Presidente del Concejo municipal y, en caso de no ser posible, por quien se desempeña como vicepresidente 1º o vicepresidente 2º, hasta tanto se nombre el o la reemplazante o cese la causa de la ausencia. Si la vacancia es permanente, también se deberá completar el número de concejales para lo cual asumirá el suplente correspondiente.

Artículo 52.- Remuneración: El Intendente gozará de la remuneración mensual fijada por el Concejo municipal, la cual no será superior en ningún caso al mayor que exista en la municipalidad. Dicho sueldo no será aumentado ni disminuido durante el período de su mandato, salvo resolución expresa del Concejo municipal, tomada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 53.- Atribuciones: El Intendente es el jefe superior y responsable político de la administración municipal. Dentro de la materia municipal le corresponde, como Órgano Ejecutivo:

- Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo municipal y reglamentarlas en los casos que sea necesario.
- Ejercer el derecho de veto y de promulgación parcial dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación por parte del Órgano Legislativo.
- Proyectar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes.
- Convocar a los mecanismos de participación ciudadana conforme a esta ley o las ordenanzas dictadas en el municipio.
- Convocar al Concejo municipal a sesiones extraordinarias.
- Brindar al Concejo municipal, personalmente o por intermedio de sus secretarios, los informes, antecedentes, datos y documentación que le solicite en ejercicio de sus atribuciones de control político, en los términos previstos por esta ley, y concurrir, cuando lo juzgue oportuno o cuando sea convocado por aquél, a sus sesiones, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar.
- Representar a la municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales.
- Proponer al Órgano Legislativo las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
- Remitir al Concejo municipal para su aprobación previa los convenios que suscriba con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación.
- Expedir órdenes de pago.
- Hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

12. Hacer público el balance mensual de Tesorería, con el estado de ingresos y egresos.
13. Publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentren los diversos ramos de la Administración.
14. Remitir al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio.
15. Celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo municipal.
16. Administrar los bienes municipales.
17. Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente, y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitare.
18. Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo, efectuados a la municipalidad.
19. Ejercer el poder de policía municipal con facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles; disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos; solicitar al Tribunal de Faltas u autoridad competente la aplicación de penas y sanciones fijadas por las Ordenanzas.
20. Controlar la prestación de servicios públicos municipales.
21. Disponer la intervención del servicio público cuando se prestara de forma deficiente, por incumplimiento de las obligaciones del concesionario. Ante tal situación, el servicio se continuará prestando con el mismo personal y elementos hasta entonces utilizados, bajo la inmediata dirección de la municipalidad, sin que ello libere al concesionario de la responsabilidad pertinente.
22. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y las ordenanzas.
23. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente ley.

Artículo 54.- Secretarios del Órgano Ejecutivo: El Intendente Municipal designará y removerá a sus Secretarios y Secretarias, como así también a los demás funcionarios de planta política, cuya denominación, competencia y retribuciones serán fijadas por ordenanza a iniciativa del Órgano Ejecutivo.

Los Secretarios refrendarán los actos del Intendente municipal en cuanto se trate de materia de su competencia, sin cuyo requisito no tendrán validez.

Asimismo, serán solidariamente responsables por los actos del Órgano Ejecutivo en cuya formación o ejecución intervengan.

Artículo 55.- Inhabilidades: Para ser designado Secretario o Secretaria del Órgano Ejecutivo Municipal se requiere reunir las condiciones de idoneidad necesarias para el ejercicio del cargo y acreditar residencia efectiva en la ciudad al momento de la designación, la que deberá mantenerse durante todo el desempeño de la función.

Regirán para los Secretarios y Secretarias las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser Intendente o Concejal.

La residencia exigida por este Artículo no podrá ser dispensada por ordenanza, reglamentación ni acto administrativo alguno.

Artículo 56.- Límite al gasto político del Órgano Ejecutivo. El gasto total correspondiente a la planta política del Órgano Ejecutivo municipal, incluyendo al Intendente o la Intendenta, Secretarios o Secretarias, Subsecretarios o Subsecretarias, funcionarios políticos equivalentes, asesores y demás cargos de naturaleza política no escalafonaria, no podrá superar el tres por ciento (3%) del Presupuesto General de Gastos del municipio correspondiente al ejercicio respectivo.

Las cartas orgánicas municipales y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia podrán establecer un porcentaje máximo inferior.

La reglamentación deberá determinar con precisión los conceptos alcanzados y asegurar mecanismos de control, publicidad y rendición de cuentas.

SECCIÓN SEGUNDA ÓRGANO LEGISLATIVO

Artículo 57.- Naturaleza e integración: El Órgano Legislativo de los municipios se denomina Concejo municipal y se integra por concejales y concejalas elegidos directamente por los vecinos y las vecinas del municipio, conforme a la Constitución Provincial, a esta ley y, en su caso, a la Carta orgánica municipal.

Artículo 58.- Composición de los Concejos municipales. Régimen supletorio: En los municipios que no hayan dictado carta orgánica, el Concejo municipal se integrará conforme a las siguientes reglas, según la población del municipio determinada en los términos del artículo 4 de esta ley:

- a. Tres (3) concejales o concejalas, cuando el municipio no alcance diez mil (10.000) habitantes;
- b. Cinco (5) concejales o concejalas, cuando el municipio alcance diez mil (10.000) habitantes y no supere veinte mil (20.000) habitantes;
- c. Seis (6) concejales o concejalas correspondientes a sus primeros veinte mil (20.000) habitantes, y uno (1) más por cada quince mil (15.000) habitantes adicionales o fracción no inferior a cinco mil (5.000), cuando el municipio supere veinte mil (20.000) habitantes y no exceda doscientos mil (200.000) habitantes;
- d. Dieciocho (18) concejales o concejalas por los primeros doscientos mil (200.000) habitantes, y uno (1) más por cada treinta mil (30.000) habitantes adicionales o fracción no inferior a quince mil (15.000), cuando el municipio exceda doscientos mil (200.000) habitantes.

En todos los casos, la reglamentación electoral deberá asegurar la distribución proporcional y la representación de las minorías conforme a los principios democráticos y republicano.

Artículo 59.- Mayoría y minoría en Concejos de tres y cinco miembros: En los municipios comprendidos en los incisos a) y b) del artículo anterior, la adjudicación de bancas se realizará del siguiente modo:

- a. Cuando el Concejo se integre con tres (3) miembros, se elegirán dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría;
- b. Cuando el Concejo se integre con cinco (5) miembros, se elegirán tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría.

A los fines de la presente ley y sin perjuicio de la reglamentación electoral, se entiende por mayoría la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos y por minoría la lista que le siga en orden de votos.

Artículo 60.- Duración de mandatos. Renovación parcial: Los mandatos de los concejales y las concejalas durarán cuatro (4) años.

Los concejales y las concejalas son reelegibles una sola vez de manera consecutiva. Quienes hayan sido reelectos no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un (1) período.

En los municipios con más de veinte mil (20.000) habitantes, la renovación de los Concejos municipales se realizará por mitades cada dos (2) años, en la forma y con los alcances establecidos por la legislación electoral.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Cuando el número de integrantes del Concejo municipal sea impar, a los fines de la renovación por mitades, se entenderá que la mitad a elegir se obtiene dividiendo por dos (2) el mayor número par contenido en aquél. En la primera renovación, la duración de los mandatos se determinará por sorteo que efectuará la autoridad electoral competente, antes de la incorporación de los concejales y las concejalas.

Artículo 61.- Condiciones de elegibilidad e inhabilidades: Para ser concejal o concejala se requiere tener, al momento de la presentación de las listas de candidatos conforme al régimen y sistema electoral de la provincia, las siguientes condiciones:

1. Dieciocho (18) años, dos (2) años de residencia inmediata en la ciudad si la persona fuera de nacionalidad argentina y figurar como elector en el padrón de la ciudad.
2. Veinticinco (25) años de edad, cuatro (4) años de residencia inmediata en la ciudad, cumplimentar todo otro requisito determinado legalmente para ser elector extranjero y ser elector por la ciudad en la que se postula.

Sobre esta base, la Cartas Orgánicas pueden determinar otras condiciones de elegibilidad.

Artículo 62.- Incompatibilidades e inhabilidades: Son aplicables, en lo pertinente, las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el Intendente municipal, sin perjuicio de las que pudiera establecer la Carta Orgánica municipal.

Artículo 63.- Inhabilidad sobreviniente: Los concejales y las concejalas que por razones sobrevinientes a su elección, queden incursos en alguna de las causales de inhabilidad previstas en el artículo anterior, deben cesar en sus funciones en la primera sesión del Concejo.

La decisión deberá ser adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Artículo 64.- Validez de sus títulos y juramento: El Concejo municipal es juez exclusivo de la elección de sus miembros y de la validez de sus títulos, y resolverá cualquier controversia sobre los mismos por el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus integrantes. Las resoluciones que adopte en esta materia no podrán ser reconsideradas por el propio Cuerpo.

Los concejales y las concejalas deben prestar juramento público al asumir sus cargos, en la forma que establezca el reglamento interno del Concejo municipal.

Artículo 65.- Presidencia del Concejo. Derecho a voto: El Concejo municipal elegirá de entre sus miembros a su Presidente o Presidenta en sesión especial preparatoria y a las demás autoridades que integren su mesa directiva, conforme a su reglamento interno o a la carta orgánica municipal. Quien ejerza la Presidencia del Concejo municipal tiene derecho a voto en todas las decisiones del Cuerpo y, en caso de empate, ejerce el voto dirimente.

Artículo 66.- Régimen de dedicación y remuneraciones: El régimen de dedicación horaria y, en su caso, de remuneraciones de los concejales y las concejalas será fijado por cada municipio mediante ordenanza.

El ejercicio del cargo de concejal o concejala podrá ser ad honorem si así es establecido para todos los casos. En caso de establecerse una remuneración, la misma no podrá ser superior al noventa por ciento (90%) de la que perciba el Intendente del municipio.

En todos los casos, deberán respetarse los principios de razonabilidad, austeridad, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Artículo 67.- Autonomía financiera del Concejo municipal: El Concejo municipal dispone del manejo autónomo de sus recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones, en los términos que establezca la ordenanza de presupuesto y su propio reglamento interno.

El Órgano Ejecutivo deberá remitir al Concejo, en forma automática y mensual, los fondos que le correspondan conforme al presupuesto vigente, sin perjuicio de las facultades de control externo que establezca el ordenamiento jurídico.

Artículo 68.- Límite al gasto político del Órgano Legislativo. El gasto total destinado al funcionamiento político del Concejo municipal, incluyendo dietas, remuneraciones de cargos políticos, personal de gabinete, asesores, autoridades del Cuerpo y demás erogaciones vinculadas a su planta política, no podrá superar el tres por ciento (3%) del Presupuesto General de Gastos del municipio correspondiente al ejercicio respectivo.

Las cartas orgánicas municipales y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia podrán establecer un porcentaje máximo inferior.

La reglamentación deberá precisar los conceptos comprendidos en este artículo y garantizar criterios de transparencia, publicidad activa y rendición de cuentas.

Artículo 69.- Inmunidades funcionales: Las personas que se desempeñan como concejales y concejalas no pueden ser acusadas, perseguidas o molestadas por las opiniones o los votos que emitan en el ejercicio de sus funciones. Sin orden judicial expresa emanada de juez competente, no pueden ser detenidas o arrestadas o de alguna manera restringidas en su libertad personal, salvo si son sorprendidas en el acto de cometer un delito que no fuere excarcelable. La orden judicial expresa emanada de juez competente, en su caso, motiva que el Cuerpo deba reunirse a los fines de decidir la suspensión del concejal o concejala, pero la detención o el arresto legalmente dispuesto no requiere desafuero para poder llevarse a cabo.

Artículo 70.- Sesión preparatoria: El Concejo municipal deberá reunirse en sesión preparatoria todos los años dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo del período de sesiones ordinarias, oportunidad en la que se elegirán el Presidente o la Presidenta y las demás autoridades del Cuerpo.

En los casos de renovación total o parcial del Concejo, se juzgarán los diplomas de los electos, se les tomará juramento y se los pondrá en posesión de sus cargos. Las autoridades electas durarán un (1) año en sus funciones.

Artículo 71.- Sesiones ordinarias: El Concejo municipal se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio Cuerpo en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 72.- Sesiones extraordinarias: El Concejo municipal podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente o la Intendente, o a pedido de un tercio (1/3) de sus miembros, por el presidente o la presidenta del Cuerpo.

En dichas sesiones sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 73.- Quórum: Para formar quórum será necesaria la presencia de más de la mitad del número total de concejales y concejalas.

El Concejo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas no se lograra quórum, la minoría podrá aplicar las sanciones que establezca el reglamento interno y/o compeler a los inasistentes en la forma que éste determine.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 74.- Mayorías para resolver: El Concejo municipal adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Constitución Provincial, esta ley o las ordenanzas exijan una mayoría diferente.

Artículo 75.- Decisiones disciplinarias: El Concejo municipal podrá, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, aplicar a cualquiera de sus integrantes las sanciones de llamado al orden, multa, suspensión o exclusión de su seno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas injustificadas o incapacidad física sobreviniente a su incorporación.

Artículo 76.- Sesiones Públicas: Las sesiones del Concejo municipal son públicas, con excepción de aquellas en las que, por mayoría, se resuelva que sean secretas en virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar. Se celebrarán en el local que el propio Concejo determine.

Artículo 77.- Exclusión de terceros: El Concejo municipal podrá excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

Artículo 78.- Formación de las Ordenanzas: Sancionada una ordenanza por el Concejo municipal, será remitida al Órgano Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Se considerará promulgada de pleno derecho toda ordenanza que no sea vetada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción por el Órgano Ejecutivo.

La promulgación expresa o tácita deberá ser seguida, en todos los casos, de su publicación oficial, condición necesaria para su vigencia y oponibilidad.

Artículo 79.- Veto de las Ordenanzas: El Órgano Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Concejo municipal dentro del plazo previsto en el artículo anterior, debiendo fundar el veto en razones de legalidad, oportunidad, mérito o conveniencia.

Vetada total o parcialmente una ordenanza, ésta volverá al Concejo municipal para su reconsideración. Si el Concejo insistiera en su sanción con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, la ordenanza será remitida nuevamente al Órgano Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Si no se reuniera la mayoría agravada para insistir en la sanción, ni la mayoría simple para aceptar las modificaciones propuestas por el Órgano Ejecutivo, la ordenanza no podrá ser tratada nuevamente en las sesiones del mismo año.

Transcurrido el plazo de tres (3) sesiones ordinarias sin que el Concejo se expida, la ordenanza se tendrá por vetada en los términos formulados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 80.- Promulgación parcial: En caso de veto parcial, el Órgano Ejecutivo podrá promulgar la parte no observada de la ordenanza, siempre que:

- Las disposiciones promulgadas conserven autonomía normativa;
- La promulgación parcial no altere el espíritu ni la unidad de la ordenanza sancionada por el Concejo municipal.

En caso de duda razonable sobre la integridad normativa o la coherencia de la promulgación parcial, prevalecerá el principio de integridad de la ordenanza, debiendo el texto ser devuelto al Concejo para su reconsideración.

Artículo 81.- Publicación oficial de normas y actos de alcance general. La promulgación expresa o tácita de las ordenanzas deberá ser seguida, en todos los casos, de su publicación oficial, condición necesaria para su vigencia y oponibilidad.

También deberán publicarse obligatoriamente en el Boletín Oficial municipal todos los decretos dictados por el Órgano Ejecutivo municipal, así como toda norma, resolución, reglamento o acto administrativo de alcance general emanado de cualquiera de los órganos del municipio cuya publicidad resulte necesaria para su conocimiento, vigencia, eficacia o control ciudadano.

El Boletín Oficial Municipal podrá instrumentarse en formato digital, debiendo garantizarse su acceso público, gratuito, permanente, íntegro, cronológico y verificable.

Las cartas orgánicas municipales y las ordenanzas reglamentarias podrán ampliar los supuestos de publicación obligatoria, pero no restringir los establecidos en este artículo.

Artículo 82.- Iniciativa de las ordenanzas. Titulares: Tienen iniciativa para presentar proyectos de ordenanza ante el Concejo municipal:

- Los concejales y las concejalas;
- El Intendente o la Intendenta municipal;
- Los vecinos y las vecinas del municipio y las instituciones de la sociedad civil que ejerzan el derecho de iniciativa popular, en los términos que establezcan esta ley, la carta orgánica municipal, en su caso, y las ordenanzas reglamentarias.

El Concejo municipal deberá dar tratamiento a los proyectos presentados por iniciativa popular conforme a los procedimientos y plazos que establezca su reglamento interno o las ordenanzas dictadas a tal efecto, garantizando su consideración efectiva.

Artículo 83.- Iniciativa exclusiva del Órgano Ejecutivo: Compete exclusivamente al Órgano Ejecutivo municipal la elaboración y remisión de los proyectos de ordenanza referidos a:

- La organización de la administración municipal;
- El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;
- Las modificaciones presupuestarias que importen creación de gastos permanentes o alteración sustancial de la estructura del presupuesto vigente.

Los proyectos comprendidos en este artículo no podrán ser iniciados por el Concejo municipal, sin perjuicio de las facultades de éste para introducir modificaciones durante su tratamiento, conforme a las reglas presupuestarias y a los límites establecidos en esta ley.

Artículo 84.- Deber de fundamentación y publicidad de los proyectos: Todo proyecto de ordenanza deberá presentarse con una exposición de motivos que fundamente su contenido, indique sus objetivos y, cuando implique erogaciones o impacto presupuestario, explicité sus fuentes de financiamiento.

Los proyectos de ordenanza serán de acceso público desde su presentación, en la forma que establezca la reglamentación municipal, a fin de garantizar la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de formación de las normas locales.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 85.- Funciones del Concejo municipal: El Concejo municipal es el órgano representativo y deliberativo del gobierno local y ejerce, dentro de la esfera de competencias municipales y conforme a la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia y la presente ley, las siguientes funciones:

- A. funciones preconstituyentes, vinculadas con la convocatoria a Convención municipal para la sanción de la Carta Orgánica del municipio y sus posteriores reformas;
- b. funciones legislativas, mediante la sanción de ordenanzas y demás normas de carácter general o particular dentro de la jurisdicción municipal;
- c. funciones políticas de colaboración, orientadas a promover la participación ciudadana y a articular la acción pública con los distintos actores sociales e institucionales de la comunidad;
- d. funciones políticas de control, respecto del Órgano Ejecutivo, de los organismos descentralizados y de la gestión de los recursos públicos municipales;
- e. funciones institutivas, vinculadas con la designación, remoción o prestación de acuerdos para la designación de funcionarios y funcionarias en los casos previstos por la Constitución, esta ley o las ordenanzas;
- f. funciones jurisdiccionales, en los casos y con los alcances establecidos en esta ley y en las normas que se dicten en su consecuencia;
- g. funciones autoorganizativas, destinadas a regular su propio funcionamiento interno, dictar su reglamento, administrar sus recursos y ejercer las facultades administrativas propias de su ámbito.

Las funciones precedentemente enumeradas se ejercen sin perjuicio de las demás atribuciones específicas que esta ley y las ordenanzas dictadas en su consecuencia confieran al Concejo municipal.

Artículo 86.- Función preconstituyente: El Concejo municipal tiene funciones preconstituyentes para convocar a Convención municipal para la sanción de su Carta Orgánica con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Artículo 87.- Función legislativa en sentido estricto. Tipología de actos: El Concejo municipal ejerce la función legislativa en sentido estricto mediante la producción normativa dentro de la jurisdicción municipal, en el marco de las competencias locales determinadas por el principio de concertación federal y con los límites derivados de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los tratados internacionales de derechos humanos y las leyes.

La producción normativa del Concejo se formaliza a través de los siguientes actos:

- a. Ordenanzas: normas de carácter general y obligatorio, con fuerza de ley en el ámbito municipal;
- b. Decretos del Concejo: actos de naturaleza administrativa referidos a la organización y funcionamiento interno del Órgano Legislativo;
- c. Resoluciones: actos mediante los cuales se deciden situaciones particulares, se prestan acuerdos, se aceptan o rechazan autorizaciones o designaciones, o se disponen medidas concretas;
- d. Declaraciones: manifestaciones de voluntad política, pronunciamientos institucionales u opiniones del Concejo sobre asuntos de interés público o privado;
- e. Comunicaciones: actos destinados a recomendar, solicitar, requerir o instar conductas a otros órganos o autoridades, e instrumentar pedidos de informes.

Artículo 88.- Función política de colaboración: El Concejo municipal ejerce funciones políticas de colaboración mediante la reglamentación de los mecanismos de participación ciudadana, la promoción de su utilización efectiva y la intervención en los procesos de deliberación pública cuando los asuntos a decidir sean apreciados como de interés general de la comunidad.

Artículo 89.- Función política de control: El Concejo municipal ejerce funciones políticas de control sobre el Órgano Ejecutivo y los organismos descentralizados del municipio, así como sobre la gestión de los fondos públicos y su inversión, mediante:

- a. Solicitudes de informes por escrito;
- b. Citación de funcionarios y funcionarias para brindar explicaciones en forma verbal ante el Cuerpo o sus comisiones;
- c. Creación de comisiones investigadoras, con respeto de los derechos y garantías constitucionales y convencionales y de la competencia propia del Poder Judicial.

Artículo 90.- Función jurisdiccional: El Concejo municipal ejerce funciones jurisdiccionales en los supuestos expresamente previstos en esta Ley Orgánica, en particular para el enjuiciamiento político del Intendente o la Intendenta, de los Secretarios o Secretarias, de los miembros del Tribunal de Cuentas municipal y de los jueces o juezas administrativas de faltas, así como para la sustanciación de procedimientos disciplinarios respecto de sus propios miembros, conforme al debido proceso legal.

Artículo 91.- Función de autoorganización: El Concejo municipal ejerce funciones de autoorganización para:

- a. Dictar su reglamento interno;
- b. Reglar su actividad administrativa;
- c. Nombrar, promover y remover a su personal;
- d. Elaborar y administrar su presupuesto propio, sin perjuicio de los controles externos que correspondan.

Artículo 92.- Atribuciones del Concejo municipal. Competencias propias, concurrentes y coordinadas: Corresponde al Concejo municipal ejercer las atribuciones inherentes a la competencia municipal, las que comprenden competencias propias del ámbito local, competencias concurrentes con la provincia y competencias compartidas que deben ejercerse mediante mecanismos de coordinación intergubernamental, de conformidad con los principios de autonomía municipal, subsidiariedad, cooperación, concertación y lealtad institucional.

En particular, corresponde al Concejo municipal:

1. Sancionar ordenanzas en materias propias de la competencia municipal;
2. Dictar su reglamento interno, elegir sus autoridades, elaborar su presupuesto y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito;
3. Tomar juramento a sus miembros, al Intendente o la Intendenta, a los miembros del Tribunal de Cuentas y a los demás funcionarios que establezcan esta Ley Orgánica y las ordenanzas;
4. Acordar licencias y aceptar la renuncia del Intendente o la Intendenta;
5. Fijar la remuneración del Intendente o la Intendenta, de los Secretarios o Secretarias y de los funcionarios políticos, y establecer el escalafón y el régimen remuneratorio del personal municipal;
6. Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Ley Orgánica determine;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

7. Constituir comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus fines, con obligación de expedirse sobre el resultado de las investigaciones;
8. Convocar a elecciones de convencionales municipales cuando el Órgano Ejecutivo no lo hubiera hecho en tiempo y forma;
9. Reglamentar las actividades turísticas, deportivas, recreativas y el funcionamiento de espectáculos públicos;
10. Dictar normas sobre cementerios municipales, fiscalización de cementerios privados y servicios funerarios;
11. Autorizar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados con cargo, enajenar bienes del dominio privado municipal, constituir gravámenes, conceder usos especiales y desafectar bienes del dominio público municipal;
12. Establecer límites y restricciones al dominio y calificar los casos de expropiación por causa utilidad pública, conforme a las disposiciones del artículo 16 y a la legislación provincial aplicable;
13. Dictar normas en materia de ordenamiento territorial, urbanística, edilicia, rural y sobre espacios públicos, uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo y fluvial, localización y funcionamiento de actividades productivas, comerciales y de servicios, en coordinación con la provincia;
14. Reglamentar el transporte de pasajeros y cargas, el tránsito urbano y suburbano, la verificación técnica vehicular, la seguridad vial, la publicidad en la vía pública, la tenencia responsable de animales, el saneamiento ambiental, la gestión integral de residuos y la protección del ambiente, en coordinación con las políticas provinciales;
15. Dictar normas en materia de prevención de riesgos, control de ruidos molestos, contaminación, seguridad ciudadana y defensa civil, en articulación con los sistemas provinciales competentes;
16. Sancionar, a iniciativa del Órgano Ejecutivo, la ordenanza de organización y funcionamiento de la administración municipal;
17. Sancionar, a iniciativa del Órgano Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones;
18. Sancionar la ordenanza impositiva anual y las normas tributarias, en armonía con los regímenes tributarios nacional y provincial;
19. Dictar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos, y las relativas a organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas de economía mixta y municipalizaciones;
20. Aprobar o rechazar los pliegos de bases y condiciones de licitaciones para concesiones de obras y servicios públicos;
21. Fijar las tarifas de los servicios públicos municipales;
22. Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del órgano de control correspondiente, dentro del plazo legal;
23. Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público;
24. Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Órgano Ejecutivo con organismos internacionales, nacionales, regionales, provinciales o municipales, públicos o privados;
25. Solicitar al Tribunal de Cuentas la realización de auditorías de contenido económico-financiero y disponer auditorías externas por mayoría absoluta;
26. Imponer denominaciones a calles, plazas, paseos y demás bienes del dominio público municipal;
27. Dictar normas de prevención de factores de riesgo, ruidos molestos, contaminación, seguridad ciudadana y funcionamiento de la defensa civil;
28. Dictar los códigos referidos a las materias de competencia municipal;
29. Sancionar la ordenanza general de tierras fiscales, estableciendo criterios de destino social, productivo y ambientalmente sustentable, garantizando la participación ciudadana y la evaluación de impacto ambiental en los casos que corresponda;
30. Hacer conocer a los legisladores nacionales y provinciales la posición institucional del Concejo sobre asuntos de interés local y convocarlos a sesiones especiales informativas;
31. Ejercer el control de gestión y funcionamiento de la administración municipal y fiscalizar el cumplimiento de las ordenanzas;
32. Solicitar informes por escrito al Órgano Ejecutivo e interpelar a sus funcionarios;
33. Sancionar todas las normas jurídicas necesarias para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal.

Las atribuciones precedentemente enumeradas no son taxativas y comprenden, además, todas aquellas competencias implícitas que resulten necesarias para la tutela de los intereses locales y para el ejercicio efectivo de la autonomía municipal, conforme a la Constitución Provincial.

Artículo 93.- Mayorías especiales para la sanción de ordenanzas: Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo municipal para la aprobación de las ordenanzas que versen sobre:

- a. La creación de entidades descentralizadas o autárquicas del municipio. En este supuesto, los organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas municipales, entes de control, entes administradores o cualquier otra forma de organización institucional municipal que tenga por objeto la prestación de servicios públicos, la administración de bienes públicos, su concesionamiento o su control, deberán contar, en su integración directiva o de fiscalización, con al menos un representante propuesto por la primera fuerza política de la minoría en el Concejo municipal.
- b. La creación de empresas de economía mixta con participación municipal;
- c. La municipalización, privatización u otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales, cualquiera sea la modalidad adoptada;
- d. El sometimiento del municipio a arbitraje, mediación obligatoria u otros mecanismos alternativos de resolución de controversias que importen renuncia parcial a la jurisdicción;
- e. El otorgamiento del uso, concesión, permiso o cualquier otro título habilitante sobre bienes de dominio público municipal a personas humanas o jurídicas;
- f. La transmisión, otorgamiento, constitución o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles del municipio o bienes municipales enajenables;
- g. Los demás supuestos en que esta ley o la Constitución Provincial exijan expresamente una mayoría especial para la validez de la decisión.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- h. El ejercicio de la función preconstituyente declarando la necesidad de autonomía municipal y del dictado de una Carta Orgánica municipal.

Las ordenanzas comprendidas en este artículo deberán ser objeto de tratamiento expreso y nominal.

Artículo 94.- Prohibición de delegación legislativa. Excepciones. Plazo y bases: Se prohíbe la delegación legislativa en el Órgano Ejecutivo. Excepcionalmente, el Concejo municipal podrá delegar facultades legislativas únicamente en materias determinadas de administración o de emergencia pública, siempre que:

- La delegación se realice mediante ordenanza especial;
- Se establezcan de modo expreso las bases, el alcance y los límites de la delegación;
- Se fije un plazo cierto para su ejercicio, que será improrrogable salvo nueva ordenanza dictada con las mismas mayorías exigidas para su otorgamiento;
- Se determine el régimen de control y rendición de cuentas del Órgano Ejecutivo respecto del uso de las facultades delegadas.

La delegación caducará de pleno derecho por el transcurso del plazo establecido. La caducidad no importará la revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia, sin perjuicio de la facultad del Concejo municipal de regular hacia el futuro la materia delegada.

Artículo 95.- Representación plural y de las minorías en los órganos de control. Los órganos de control interno y externo del sector público municipal, así como los organismos de fiscalización, auditoría, investigación institucional o contralor que se creen en el ámbito municipal, deben integrarse garantizando representación plural, equilibrio institucional e independencia funcional.

En particular, debe asegurarse la participación de, al menos, una persona propuesta por fuerzas políticas pertenecientes a la oposición, procurando priorizar, cuando ello resulte compatible con el régimen de integración aplicable, a aquellas que no cuenten con representación en el Concejo municipal.

Las ordenanzas de creación, las cartas orgánicas y las demás normas que regulen la integración de los órganos de control deben garantizar criterios de idoneidad técnica, transparencia, imparcialidad, publicidad, estabilidad funcional y pluralismo institucional.

La participación de representantes de la oposición en los órganos de control no altera la naturaleza técnica de sus funciones ni habilita su utilización con fines partidarios, debiendo ejercerse dichas funciones con arreglo a los principios de legalidad, juridicidad, objetividad y responsabilidad institucional.

SECCIÓN TERCERA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS

Artículo 96.- Designación de los jueces o juezas administrativas de faltas. Los jueces o juezas administrativas de faltas deberán ser designados mediante procedimientos públicos de selección basados en concursos de antecedentes y oposición, que garanticen idoneidad técnica, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e imparcialidad.

El procedimiento de selección deberá culminar con la conformación de una terna vinculante, la cual será elevada al Órgano Ejecutivo municipal.

El Intendente o la Intendente elegirá a uno de los postulantes integrantes de la terna, debiendo someter su propuesta a audiencia pública previa y al acuerdo de la mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo municipal.

La reglamentación deberá asegurar la participación de órganos técnicos o institucionales idóneos en la sustanciación del concurso, así como la independencia funcional de la justicia administrativa de faltas.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN INSTITUCIONAL OPTATIVO PARA MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN

Artículo 97.- Régimen institucional optativo para municipios de hasta diez mil (10.000) habitantes. Sistema parlamentario municipal:

Los municipios que no superen los diez mil (10.000) habitantes podrán optar por un régimen institucional parlamentario, en virtud del cual el gobierno municipal se organizará de conformidad con las siguientes reglas:

- El Órgano Legislativo se integrará conforme a lo dispuesto en esta ley para municipios de hasta diez mil (10.000) habitantes, con tres (3) o cinco (5) concejales o concejalas, según corresponda por la población. En los municipios cuyo Concejo municipal se integre con tres (3) miembros, se elegirán dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría. En los municipios cuyo Concejo municipal se integre con cinco (5) miembros, se elegirán tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría, conforme a la reglamentación electoral vigente;
- El Órgano Ejecutivo será ejercido por un Intendente o Intendente elegido por y de entre los miembros del Concejo municipal, por mayoría absoluta de sus integrantes, para el mismo período de mandato del Cuerpo;
- El Intendente o la Intendente así elegido ejercerá las atribuciones y deberes propios del Órgano Ejecutivo municipal establecidos en esta ley, y el Concejo municipal ejercerá las atribuciones y deberes propios del Órgano Legislativo, sin que el régimen parlamentario implique alteración alguna del contenido material de las competencias de uno u otro órgano, sino únicamente de la modalidad de designación y de la relación funcional entre ellos;
- La remoción del Intendente o la Intendente se producirá por decisión del Concejo municipal mediante el voto favorable de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de las causales y procedimientos de responsabilidad política y jurídica establecidos en esta ley;
- La opción por el régimen parlamentario deberá adoptarse mediante ordenanza especial sancionada por el voto favorable de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de la totalidad de los miembros del Concejo municipal, debiendo ser comunicada formalmente al Gobierno de la provincia a los efectos de su registración y publicidad institucional;
- Ejercida la opción por uno de los regímenes institucionales previstos en esta ley, el municipio no podrá modificar el régimen adoptado mientras no supere el umbral poblacional de diez mil (10.000) habitantes, conforme a los criterios de determinación establecidos en esta ley;
- En el régimen institucional parlamentario, la remuneración corresponderá exclusivamente al Intendente o la Intendente. Los concejales y las concejalas no percibirán dieta, sin perjuicio de que puedan recibir estipendios, viáticos o compensaciones por el ejercicio de tareas institucionales efectivamente realizadas, en los términos que establezca la ordenanza respectiva y conforme a criterios de austeridad, transparencia y rendición de cuentas.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- h. El Intendente o la Intendenta participará de todas las sesiones del Concejo municipal, con voz y con derecho a voto sólo en caso de empate, y ejercerá su presidencia, dirigiendo los debates conforme al reglamento interno del Cuerpo.

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 98.- Principios del control del sector público municipal: El control de la gestión pública municipal se rige por los principios de legalidad, juridicidad, independencia funcional, objetividad, razonabilidad, economicidad, eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, responsabilidad, integralidad y control social.

El sistema de control comprende el control interno y el control externo, y se ejerce de manera previa, concomitante y posterior, según la naturaleza del acto o de la gestión bajo examen, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 99.- Control interno. Sindicatura municipal: Cada municipio podrá crear, por ordenanza especial, una Sindicatura municipal como órgano de control interno, con independencia funcional del Órgano Ejecutivo, con competencia para ejercer el control de legalidad, regularidad contable, económica, financiera, patrimonial y de gestión sobre la administración centralizada y descentralizada del municipio.

La Sindicatura municipal actuará con carácter preventivo, concomitante y posterior, emitiendo dictámenes, recomendaciones y observaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los órganos controlados.

La integración, designación, duración del mandato, incompatibilidades, régimen de funcionamiento y atribuciones específicas de la Sindicatura municipal serán establecidos por la ordenanza de creación, garantizando su autonomía técnica, estabilidad funcional, imparcialidad y, cuando corresponda por su integración colegiada o plural, el respeto al principio de representación institucional previsto en esta ley garantizando la representación de la oposición con representación legislativa en el Concejo municipal.

Artículo 100.- Control externo municipal. Tribunales de Cuentas municipales: Los municipios con una población superior a cincuenta mil (50.000) habitantes podrán crear, mediante ordenanza especial, Tribunales de Cuentas Municipales como órganos de control externo, con competencia para el examen y juzgamiento de las cuentas de la administración municipal, de los entes descentralizados, empresas municipales o de participación municipal, y de toda persona humana o jurídica que administre, perciba o custodie fondos públicos municipales.

Los Tribunales de Cuentas municipales ejercerán el control con independencia funcional, con potestades de auditoría, fiscalización, observación, formulación de cargos, juicio de cuentas y determinación de responsabilidades, conforme a los principios del control del sector público.

La ordenanza de creación deberá garantizar:

- independencia técnica y funcional del órgano;
- idoneidad profesional de sus integrantes;
- inamovilidad durante el mandato, salvo causales legales;
- publicidad de los informes y dictámenes;
- mecanismos de acceso ciudadano a la información de control.
- mecanismos de integración plural y equilibrio institucional, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 101.- Delegaciones provinciales de control de cuentas municipales. Creación: Créanse cinco (5) Delegaciones provinciales de control de cuentas municipales, una por cada circunscripción judicial de la Provincia, como órganos de control externo del sector público municipal, con competencia para ejercer el control de legalidad, regularidad contable, económica, financiera, patrimonial y de gestión sobre los municipios que no cuenten con Tribunal de Cuentas municipal propio.

Las Delegaciones provinciales de control de cuentas municipales actuarán con autonomía funcional y técnica, sin perjuicio de su inserción institucional en el sistema provincial de control externo que determine la legislación provincial.

Artículo 102.- Delegación del control externo por parte de municipios de menos de cincuenta mil (50.000) habitantes:

Los municipios con una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes podrán delegar el ejercicio del control externo de su sector público municipal en la Delegación provincial de control de cuentas municipales correspondiente a su circunscripción judicial, mediante ordenanza especial.

La delegación del control externo tendrá por objeto garantizar el cumplimiento efectivo del control exigido por la Constitución Provincial, sin afectar la autonomía municipal ni implicar tutela jerárquica por parte de la provincia.

La Provincia deberá garantizar a los municipios delegantes:

- acceso pleno a los informes, dictámenes y observaciones del órgano de control;
- plazos razonables para la realización de auditorías y juicios de cuentas;
- criterios objetivos, homogéneos y transparentes de fiscalización;
- instancias de cooperación técnica para el fortalecimiento de las capacidades locales de control interno.

Artículo 103.- Coordinación entre control interno y control externo: Los órganos de control interno municipal y los órganos de control externo, sean municipales o provinciales, deberán actuar de manera coordinada y complementaria, evitando superposiciones disfuncionales y promoviendo la eficacia del sistema integral de control.

A tales efectos, podrán celebrarse convenios de cooperación técnica, protocolos de actuación conjunta e intercambio de información, respetando la autonomía municipal y la independencia funcional de los órganos de control.

Artículo 104.- Acceso ciudadano y control social: Los informes, dictámenes, auditorías y resoluciones definitivas de los órganos de control externo e interno municipal son públicos, salvo las excepciones legalmente fundadas por razones de protección de datos personales, secreto fiscal o seguridad pública.

Los municipios deberán garantizar mecanismos de acceso ciudadano a la información de control, así como instancias de participación y denuncia ciudadana en materia de control de la gestión pública, conforme a las ordenanzas que se dicten en la materia.

TÍTULO IV

GOBIERNO CIUDADANO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105.- Principio de democracia participativa y mecanismos de participación: Los municipios organizan su gobierno bajo los principios representativo, republicano, democrático y participativo, garantizando el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en la deliberación, elaboración, implementación, seguimiento y control de las políticas públicas locales.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

A tal fin, los gobiernos municipales deben dictar ordenanzas que promuevan y regulen, como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- a. consulta popular vinculante;
- b. consulta popular no vinculante;
- c. revocatoria de mandatos;
- d. iniciativa popular;
- e. audiencias públicas;
- f. elaboración participativa de normas, planes, programas y políticas públicas;
- g. presupuestos participativos y demás mecanismos de democracia deliberativa.

Artículo 106.- Revocatoria de mandatos: Los municipios que hayan dictado ordenanzas específicas sobre revocatoria de mandatos se rigen por dichas normas. En aquellos municipios donde no existan ordenanzas que la regulen, regirá supletoriamente el siguiente régimen mínimo:

- a. La revocatoria de mandato podrá ser solicitada respecto de cualquier funcionario o funcionaria municipal electo por voto popular, una vez transcurrido un plazo no inferior a un (1) año desde la asunción al cargo y siempre que no falte menos de un (1) año para la finalización del mandato.
- b. La solicitud deberá formalizarse por escrito ante el Tribunal Electoral de la provincia y contar con el aval, mediante firma certificada por autoridad competente, de al menos el veinte por ciento (20%) de los electores que hayan sufragado efectivamente en el último acto electoral correspondiente al cargo cuya revocatoria se pretende.
- c. Admitida la solicitud, el Tribunal Electoral de la provincia convocará al acto de consulta popular para someter la revocatoria al veredicto del Cuerpo electoral del municipio.
- d. La revocatoria quedará aprobada cuando el resultado afirmativo obtenga simple pluralidad de votos válidos emitidos, siempre que haya participado en la consulta no menos del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral municipal.
- e. En caso de prosperar la revocatoria, la vacancia del cargo se cubrirá conforme al régimen de reemplazos previsto en esta ley y en las ordenanzas locales.

Artículo 107.- Consulta popular vinculante y no vinculante: Los municipios podrán convocar a consultas populares vinculantes y no vinculantes para someter a decisión o consideración del electorado cuestiones de interés general local.

- a. La consulta popular vinculante requerirá ordenanza especial sancionada por el Concejo municipal, y su resultado será obligatorio para las autoridades municipales, siempre que haya participado no menos del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral y la opción ganadora obtenga simple pluralidad de votos válidos emitidos.
- b. La consulta popular no vinculante tendrá carácter orientativo y podrá ser convocada por el Órgano Ejecutivo o por el Concejo municipal, conforme lo establezcan las ordenanzas respectivas.
- c. No podrán ser objeto de consulta popular vinculante las materias tributarias, presupuestarias, electorales ni aquellas que involucren derechos fundamentales indisponibles, sin perjuicio de su eventual tratamiento mediante mecanismos de consulta no vinculante o deliberación participativa.

La Provincia prestará asistencia técnica, logística y financiera a los municipios que convoquen consultas populares, a requerimiento de estos, garantizando condiciones de transparencia, accesibilidad, integridad electoral y neutralidad institucional del proceso.

Artículo 108.- Audiencias públicas: Los municipios deberán establecer por ordenanza el régimen de audiencias públicas obligatorias para la toma de decisiones administrativas o normativas de impacto significativo, en especial en materia de:

- a. ambiente y ordenamiento territorial;
- b. prestación, modificación o concesión de servicios públicos;
- c. obras públicas de relevante impacto social, económico o ambiental;
- d. grandes emprendimientos urbanísticos, productivos o de infraestructura.

Las audiencias públicas constituyen instancias de participación ciudadana previas a la decisión final de la autoridad competente, garantizando el acceso a la información, la publicidad de los actos y la consideración fundada de las opiniones y observaciones formuladas.

Artículo 109.- Elaboración participativa de políticas públicas y normas: Los municipios deberán promover mecanismos de elaboración participativa de políticas públicas, planes, programas, presupuestos, ordenanzas y reglamentos, mediante procesos deliberativos abiertos, instancias de co-creación normativa, mesas de diálogo sectorial, foros ciudadanos u otros dispositivos participativos.

Las ordenanzas deberán garantizar, como mínimo:

- a. acceso a información pública clara, oportuna y comprensible;
- b. pluralidad de actores sociales involucrados;
- c. trazabilidad de las propuestas ciudadanas y fundamentación de su incorporación o rechazo;
- d. evaluación participativa de las políticas implementadas.

Artículo 110.- Asistencia provincial para el fortalecimiento de la participación ciudadana: La Provincia promoverá el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en este Título, prestando cooperación técnica, capacitación, asistencia logística y, cuando corresponda, apoyo financiero.

La cooperación provincial no podrá afectar la autonomía municipal ni interferir en la decisión local, y se regirá por los principios de colaboración, lealtad institucional y respeto por la democracia local.

Artículo 111.- Ampliación de la participación ciudadana: Sin perjuicio de los mecanismos expresamente previstos en esta ley, los municipios podrán crear y regular otros instrumentos de participación democrática directa, deliberativa o colaborativa, conforme a los principios de la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, orientados a fortalecer la ciudadanía activa, la transparencia, el control social y la legitimidad democrática de las decisiones públicas locales.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN

MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 112.- Principios de la actividad administrativa municipal: La actividad administrativa de los municipios y los procedimientos que de ella deriven se rigen por los principios de juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, buena fe, confianza legítima, simplificación administrativa, desburocratización, acceso a la información pública, innovación pública y buena administración.

En el ejercicio de sus funciones, los municipios deben promover una administración pública digital, orientada a facilitar el acceso de las personas a la gestión pública, simplificar trámites, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

A tales fines, deben fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicación, la interoperabilidad entre sistemas administrativos, la neutralidad tecnológica y el desarrollo de procedimientos electrónicos, garantizando la seguridad de la información y la protección de los datos personales.

Cuando se utilicen sistemas automatizados o herramientas de inteligencia artificial en la gestión administrativa, su implementación deberá respetar los principios de transparencia, trazabilidad de las decisiones, control humano significativo, no discriminación y respeto de los derechos fundamentales.

Artículo 113.- Principios del procedimiento administrativo municipal: El procedimiento administrativo municipal debe desarrollarse conforme a los principios establecidos en el artículo precedente y, en particular, a los siguientes:

- a. tutela administrativa efectiva;
- b. debido procedimiento;
- c. pronunciamiento expreso dentro de un plazo razonable;
- d. economía, celeridad y sencillez procedimental;
- e. impulso de oficio del procedimiento;
- f. búsqueda de la verdad material;
- g. informalismo en favor del administrado;
- h. gratuidad del procedimiento administrativo en los términos que establezca la reglamentación;
- i. accesibilidad administrativa, incluyendo el uso de medios digitales que faciliten la interacción entre la administración y las personas.

La utilización de medios electrónicos, plataformas digitales o herramientas tecnológicas para la gestión de procedimientos administrativos debe orientarse a garantizar mayor eficiencia, transparencia, trazabilidad de las decisiones y acceso efectivo de las personas a la administración pública municipal.

Artículo 114.- Notificación de actos administrativos: Las notificaciones de los actos administrativos de alcance individual pueden realizarse por cualquier medio físico o digital que permita acreditar la identidad del destinatario, la integridad del contenido comunicado y la fecha de recepción.

Cuando el acto administrativo deniegue un derecho, imponga obligaciones o resuelva un recurso administrativo, la notificación deberá indicar:

- a. los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto;
- b. el plazo dentro del cual deben presentarse;
- c. si el acto agota o no la instancia administrativa.

Artículo 115.- Impugnación de actos administrativos: Los actos administrativos municipales pueden ser impugnados mediante los recursos administrativos previstos en esta ley.

Los recursos pueden fundarse tanto en razones de legitimidad como en motivos vinculados con la oportunidad, mérito o conveniencia del acto administrativo impugnado.

Artículo 116.- Legitimación: Podrán interponer recursos administrativos quienes invoquen una afectación en un derecho subjetivo, un interés legítimo o un interés jurídicamente protegido como consecuencia del acto administrativo que pretendan impugnar.

Artículo 117.- Recurso de reconsideración: El recurso de reconsideración procede contra:

- a. actos administrativos definitivos;
- b. actos interlocutorios o de mero trámite que impidan la continuación del procedimiento o produzcan una lesión relevante a derechos o intereses jurídicamente protegidos.

El recurso de reconsideración debe interponerse dentro del plazo de diez (10) días contados desde la notificación del acto ante el órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver.

Cuando el acto impugnado emane del Intendente, la resolución del recurso de reconsideración agota la instancia administrativa.

Cuando el acto haya sido dictado por un órgano inferior, la interposición del recurso de reconsideración lleva implícito el recurso de apelación. En caso de rechazo expreso o tácito, las actuaciones deben elevarse al Intendente dentro del plazo de cinco (5) días, de oficio o a pedido de parte.

Recibidas las actuaciones, el interesado puede ampliar o mejorar los fundamentos del recurso dentro del plazo de cinco (5) días.

Artículo 118.- Recurso de apelación: El recurso de apelación procede contra los actos administrativos definitivos o contra aquellos interlocutorios o de mero trámite que impidan la continuación del procedimiento o lesionen derechos o intereses jurídicamente protegidos.

Debe interponerse dentro del plazo de diez (10) días contados desde la notificación del acto ante el órgano que lo dictó, el cual deberá elevarlo al Intendente para su resolución.

El Intendente debe resolver el recurso dentro del plazo de treinta (30) días desde que las actuaciones se encuentren en estado de resolver.

La resolución del recurso de apelación agota la instancia administrativa. No es obligatoria la interposición previa del recurso de reconsideración.

Artículo 119.- Silencio de la Administración: El silencio o la falta de pronunciamiento expreso de la Administración municipal frente a una petición que requiera decisión administrativa se interpreta como negativa, salvo que una norma disponga expresamente lo contrario. Vencido el plazo previsto para resolver, o en su defecto el plazo razonable que establezca la reglamentación, el interesado puede requerir pronto despacho.

Si transcurren treinta (30) días desde dicho requerimiento sin resolución, se configura la denegatoria tácita.

Cuando las normas no establezcan un plazo específico para resolver, se entiende que el plazo máximo para hacerlo es de treinta (30) días.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 120.- Aplicación supletoria: En todo lo no previsto en el presente capítulo serán de aplicación supletoria, en cuanto resulten compatibles con el régimen municipal, la ley provincial de procedimiento administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE COMPETENCIAS, SERVICIOS Y FUNCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 121.- Objeto: El procedimiento para la transferencia de competencias, servicios y funciones desde la jurisdicción provincial a las jurisdicciones locales tiene como objeto garantizar el desarrollo institucional, político, administrativo, económico y financiero de los gobiernos locales en ejercicio de los límites de la autonomía constitucionalmente atribuida.

Artículo 122.- Clausula presupuestaria: No habrá transferencia de competencias, servicios y/o funciones a los gobiernos locales sin la correspondiente transferencia de recursos por parte del Estado provincial. Los recursos a transferir junto a las competencias, servicios y/o funciones, serán acordes a las responsabilidades asumidas por cada gobierno local en acuerdo con el gobierno provincial, contemplando criterios objetivos, equitativos, proporcionales y solidarios.

En los casos de transferencia de competencias en materia de seguridad pública, la provincia conserva las facultades conferidas por la Constitución Provincial, pudiendo convenirse en forma expresa la concurrencia de las mismas respecto de algunos aspectos de índole eminentemente local.

Artículo 123.- Cláusula de progresividad: El traspaso de competencias, servicios y/o funciones deberá realizarse contemplando un esquema de transferencia progresiva, con la finalidad de asegurar el orden y la no afectación de la prestación de la competencia, servicio y/o función a transferir.

Artículo 124.- Convenio: El Estado provincial y el gobierno local al que le serán transferidas las competencias, servicios y/o funciones, celebrarán un convenio-acuerdo de transferencia en el que se debe indicar con precisión:

- a. La competencia, servicio o función a transferir;
- b. Un plan progresivo y extendido en el tiempo para la asunción plena de la competencia, servicio o función por parte del gobierno local y su consecuente desprendimiento por parte de la provincia, conviniendo en detalle la distribución de funciones a ejercer la provincia y el gobierno local en cada etapa contemplada y una vez producida la transferencia total;
- c. Los recursos a transferir por parte del Estado provincial al gobierno local, los que deben contemplarse en tantos períodos fiscales como abarque el plan de progresividad;
- d. Un mecanismo obligatorio de solución prejudicial de controversias a través de la negociación de buena fe para el caso de presentarse discrepancia sobre cualquiera de los alcances de la transferencia.

Artículo 125.- Aprobación legislativa: El convenio-acuerdo celebrado por el Estado provincial y el gobierno local debe ser aprobado por las Cámaras Legislativas con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Una vez promulgada y, de resultar necesario, reglamentada, el Poder Ejecutivo comunicará la ley al gobierno local para que su Órgano Legislativo la apruebe por ordenanza especial sancionada con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Promulgada la Ordenanza por el Departamento Ejecutivo del gobierno local, deberá ser remitida al Poder Ejecutivo provincial para su conocimiento.

Artículo 126.- Procedimiento. Mesa de transición: Aprobado el convenio-acuerdo por las partes interesadas y a través del procedimiento establecido en la presente Ley, conformarán una Mesa de Transición de Competencias, Servicios y/o Facultades, a los fines de operativizar el convenio-acuerdo.

Artículo 127.- Convenio. Entrada en vigencia: El convenio-acuerdo de transferencia entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente al de su celebración y ratificación legislativa en el orden provincial y local. Las transferencias de recursos que se requieran se deberán encontrar contemplada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para ese ejercicio fiscal.

TÍTULO VII

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 128.- Distribución transitoria de recursos federales coparticipables: Hasta la sanción de una nueva ley de coparticipación provincial conforme a los lineamientos emanados del nuevo artículo 157 de la Constitución Provincial y dentro del plazo establecido por ella en la disposición transitoria vigésimo séptima, la Provincia distribuirá las asignaciones que reciba del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de la siguiente manera:

1. Del monto total recibido en concepto de coparticipación federal de impuestos, el ochenta por ciento (80%) será para el Estado provincial y el veinte por ciento (20%) restante para las municipalidades.
2. El veinte por ciento (20%) destinado a las municipalidades se distribuirá de manera automática en la siguiente proporción:
 - a. El cuarenta por ciento (40%) de acuerdo con la población de cada municipalidad;
 - b. El treinta por ciento (30%) de acuerdo con los recursos percibidos por las municipalidades cada año anterior, con exclusión de los provenientes del crédito y las participaciones provinciales; y
 - c. El treinta por ciento (30%) por partes iguales entre todas las municipalidades.
3. Una vez cumplido lo dispuesto en los incisos precedentes, la provincia distribuirá un tres por ciento (3%) más sobre el ochenta por ciento (80%) remanente de las asignaciones percibidas en concepto de coparticipación federal de impuestos. Esta última distribución se realizará en forma exclusiva entre los municipios de más de cien mil (100.000) habitantes, en proporción a los índices establecidos en el inciso 2.

Artículo 129.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 09 de abril de 2026.

Arena – De Ponti – Rodenas – Corach

PROYECTO DE LEY ORIGINAL N° 58.424-PER
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
TÍTULO I
PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 1.- De las municipalidades. Todo núcleo de población organizado como comunidad con vida propia se organiza como municipalidad, con el objeto de llevar adelante el gobierno y la administración de los intereses locales con la estructura institucional y con las facultades previstas en la Constitución y la presente ley.

Artículo 2.- Reconocimiento, segregación y fusión. Competencia. El reconocimiento de los municipios, la delimitación territorial y, en su caso, la segregación, se realiza por ley. Los municipios pueden decidir por medio de ordenanza su fusión, lo que debe ser sometido a referéndum local y aprobado por la Legislatura, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Provincial.

Artículo 3.- Ámbitos de aplicación. Cláusula de supletoriedad. La presente ley se aplica a los municipios que, de acuerdo con la Constitución Provincial, no estén facultados para dictar su Carta Orgánica y a aquellos que tengan la atribución referida pero no la hayan ejercido.

Asimismo, se aplica en forma supletoria a los municipios que hayan dictado sus Cartas Orgánicas y/o que no hayan previsto asuntos regulados en la presente.

TÍTULO II

DEBERES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 4.- Garantía de la autonomía. Principios. Los municipios se gobiernan por sí mismos y ejercen en forma autónoma los deberes, funciones y competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye para la gestión de los intereses locales dentro del territorio respectivo, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, solidaridad horizontal y vertical, colaboración, participación, auxilio, cooperación y coordinación.

Artículo 5.- Transferencias de competencias, servicios o funciones provinciales. Requisitos. La transferencia de competencias, servicios o funciones desde la Provincia a los municipios se debe realizar en forma concertada, con aprobación legislativa provincial y local y con la correspondiente asignación de los recursos necesarios para su gestión por parte de la Provincia.

Artículo 6.- Poder de policía municipal. Los municipios ejercen el poder de policía local con el objeto de compatibilizar los derechos e intereses particulares con las exigencias del bien común y desarrollan las acciones de control y sanción correspondientes.

Artículo 7.- Servicios públicos. Los municipios establecen marcos regulatorios para la organización, gestión y control de los servicios públicos locales, de conformidad con los principios de igualdad, universalidad, regularidad, continuidad, obligatoriedad y sostenibilidad y las previsiones del artículo 51 de la Constitución Provincial.

Los marcos regulatorios deben fijar estándares de calidad, eficacia y eficiencia en la prestación, incorporar mecanismos de control, incluir sistemas de protección y participación de las personas usuarias y establecer un sistema tarifario justo, razonable y transparente.

Artículo 8.- Planificación y ordenamiento territorial. Los municipios promueven políticas integrales de planificación y ordenamiento del territorio urbano, periurbano y rural, con base en criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica y perspectiva climática y de acuerdo con las previsiones del artículo 49 de la Constitución Provincial.

A tales fines, desarrollan políticas de planificación y ordenamiento en coordinación con la Provincia y con los ámbitos intermunicipal y regional, en cuanto corresponda.

Artículo 9.- Ambiente y acción climática. Los municipios, en el marco de sus competencias, adoptan políticas públicas de protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, de gestión de riesgos, de adaptación al cambio climático y de protección de los sectores en situación de vulnerabilidad socioambiental, de acuerdo con los principios y previsiones de los artículos 41 de la Constitución Nacional y 33 y 34 de la Constitución Provincial.

A tales fines, promueven, mediante la articulación de buenas prácticas ambientales, políticas de eficiencia energética, movilidad sostenible y el fomento de energías renovables en el ámbito local; adoptan criterios ambientales y climáticos en la planificación y uso del suelo, estableciendo zonas de resguardo, protección de la biodiversidad y tutela de áreas naturales municipales; y promueven la economía circular, regulando y gestionando de manera integral los residuos sólidos urbanos bajo principios de sostenibilidad y valorización.

Artículo 10.- Patrimonio cultural. Los municipios promueven la protección, preservación y desarrollo del patrimonio cultural y adoptan medidas destinadas a asegurar su sostenibilidad y su transmisión a las generaciones futuras, en el marco de las previsiones del artículo 26 de la Constitución Provincial.

Artículo 11.- Derecho a la ciudad. Los municipios adoptan las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la ciudad, de conformidad con las previsiones del artículo 35 de la Constitución Provincial.

Artículo 12.- Desarrollo productivo y económico. Los municipios promueven el desarrollo productivo y económico local mediante políticas públicas de fomento y apoyo a la ciencia, la tecnología, el comercio, la producción agropecuaria, la industria, el turismo y los emprendimientos locales.

Artículo 13.- Usuarios y consumidores. Los municipios, en coordinación con el Estado Provincial, promueven la protección de los derechos de consumidores y usuarios, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Provincial.

A tales fines, colaborarán en la adopción de medidas de educación para el consumo, de promoción de asociaciones de consumidores y usuarios, de consumo sustentable, de prevención de conflictos y de riesgos en el entorno físico y digital; y especialmente para los consumidores y usuarios hipervulnerables, de protección contra los riesgos de la publicidad, del sobreendeudamiento y de las cláusulas contractuales y prácticas abusivas.

Artículo 14.- Medidas de acción positiva. Los municipios, de acuerdo con su escala y los recursos disponibles, promueven la adopción de medidas de acción positiva en el marco de las previsiones del artículo 13 de la Constitución Provincial.

Artículo 15.- Salud. Los municipios, en el marco de sus capacidades institucionales, contribuyen a la protección y promoción de la salud pública en su territorio. A tales fines, pueden actuar como nivel local del sistema sanitario provincial e intervenir en el primer nivel de atención de la salud, en coordinación con la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 16.- Educación. Los municipios colaboran con la implementación de políticas educativas que garanticen el derecho a la educación universal, gratuita y laica, desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo la responsabilidad indelegable e intransferible de la Provincia en la organización, dirección y financiamiento del sistema educativo único.

Los municipios podrán llevar adelante políticas públicas locales de educación inicial con especial atención a niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Una ley especial determina el porcentaje y cálculo de recursos destinados por los municipios para fondo de asistencia educativa y promoción de actividades culturales.

Artículo 17.- Seguridad y convivencia ciudadana. Los municipios pueden desarrollar acciones de prevención social del delito, de monitoreo y vigilancia y de promoción de la convivencia pacífica en su territorio, reconociendo que la seguridad pública, la actuación de las fuerzas de seguridad y el monopolio del uso legítimo de la fuerza constituyen deberes indelegables e irrenunciables de la Provincia.

TÍTULO III COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INSTRUMENTOS Y PRINCIPIOS

Artículo 18.- Regionalización, áreas metropolitanas y asociación municipal. Los municipios pueden constituir regiones, áreas metropolitanas, regímenes de asociación intermunicipal y supramunicipal y crear organismos y entes que las organicen, con el objeto de planificar, implementar y evaluar políticas públicas o acciones de interés común, en el marco de las previsiones del artículo 159 de la Constitución Provincial.

Asimismo, pueden celebrar entre sí, con entes supramunicipales, con la Provincia, con otras provincias y sus municipios, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la Nación convenios con el fin de promover el desarrollo regional; organizar la prestación de servicios; la realización de obras públicas; implementar mecanismos de cooperación técnica y financiera; fortalecer capacidades institucionales y administrativas; planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas de interés y utilidad común; y para concertar el ejercicio de facultades concurrentes e intereses comunes.

Artículo 19.- Convenios y cooperación internacional. Los municipios promueven la celebración de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, extranjeras, y con organismos internacionales, de integración o de desarrollo, en materias de sus competencias, siempre que no se encuentren prohibidas por el ordenamiento jurídico vigente y en tanto no afecten facultades del Estado Federal o del Estado Provincial.

Artículo 20.- Asistencia técnica de la Provincia. Las municipalidades pueden solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los órganos del Estado Provincial para mejorar sus capacidades y para gestionar sus intereses locales.

La Provincia debe establecer órganos o mecanismos para brindar la asistencia referida, en el marco de lo previsto en el inciso 11) del artículo 155 de la Constitución Provincial.

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y AUTORIDADES MUNICIPALES CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 21.- Organización de las funciones ejecutiva y legislativa locales.

Las municipalidades organizan sus funciones ejecutivas y legislativas del siguiente modo:

- 1) Las que tengan hasta tres mil (3.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y una Comisión Municipal a cargo de la función legislativa integrada por tres (3) miembros.
- 2) Las que tengan entre tres mil (3.000) y diez mil (10.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y una Comisión Municipal a cargo de la función legislativa integrada por cinco (5) miembros.
- 3) Las que tengan entre diez mil (10.000) y veinte mil (20.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por cinco (5) miembros.
- 4) Las que tengan entre veinte mil (20.000) y cincuenta mil habitantes (50.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por siete (7) miembros.
- 5) Las que tengan entre cincuenta mil (50.000) y ochenta mil (80.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por nueve (9) miembros.
- 6) Las que tengan entre ochenta mil (80.000) y ciento cincuenta mil (150.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por once (11) miembros.
- 7) Las que tengan más de ciento cincuenta mil (150.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal, a cargo de la función legislativa, que sumará dos (2) concejales cada cien mil (100.000) habitantes. Las ciudades de Rosario y Santa Fe mantendrán la cantidad de concejales que tienen al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO II CONCEJOS MUNICIPALES Y COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 22 - Comisiones Municipales. Elección. Las Comisiones Municipales se integran con representantes elegidos por el voto directo de los vecinos de cada municipio, de conformidad con las siguientes pautas:

- 1) En los municipios que tengan hasta tres mil (3.000) habitantes:
 - a. las listas de personas postuladas para integrar la Comisión Municipal deben incluir a tres (3) postulantes como titulares e igual número de suplentes;
 - b. los vocales de la Comisión Municipal serán elegidos de manera conjunta con el Intendente, ingresando dos (2) miembros de la lista que resulte ganadora, y una (1) banca para el candidato de la lista que resulte segunda en la categoría Intendente, si alcanzan el piso que establece la ley electoral.
- 2) En los municipios que tengan entre tres mil (3.000) y diez mil (10.000) habitantes:
 - a. las listas de personas postuladas para integrar la Comisión Municipal deben incluir a cinco (5) postulantes como titulares y tres (3) como suplentes;
 - b. los vocales serán elegidos de manera conjunta con el Intendente, ingresando (3) miembros de la lista que resulte ganadora, y distribuyendo las dos (2) bancas restantes por sistema proporcional entre el resto de las listas.

Artículo 23.- Concejos Municipales. Elección. Los Concejos Municipales se integran con representantes elegidos por el voto directo de los vecinos de cada municipio mediante sistema de representación proporcional.

Artículo 24. - Duración de los mandatos. Los mandatos de los concejales y de los vocales municipales duran cuatro (4) años y pueden ser reelectos una sola vez de manera consecutiva. Si son reelectos no pueden ser elegidos nuevamente sin el intervalo de un período.

El Cuerpo se renueva en su totalidad al final del período de cuatro (4) años, con excepción de los municipios con más de veinte mil (20.000) habitantes que se renuevan cada dos (2) años por mitades. Cuando el número de concejales sea impar, la mitad a elegir se obtiene dividiendo por dos (2) el mayor número par contenido en aquél.

En los casos de primera constitución de un Concejo Municipal de un municipio de más de veinte mil (20.000) habitantes, la duración de los mandatos se determina por sorteo que efectúa la autoridad competente en materia



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

electoral antes de la incorporación de los concejales. Se debe procurar mantener la proporcionalidad definida en la elección general para las distintas representaciones políticas.

Artículo 25.- Requisitos para ser concejal o vocal municipal. Para ser concejal o vocal municipal se requiere:

- 1) Ser ciudadano argentino, elector del municipio, tener dieciocho (18) años de edad y dos (2) años de residencia inmediata efectiva al tiempo de su elección;
- 2) Las personas extranjeras deben ser electores del municipio, tener dieciocho (18) años de edad y cinco (5) años de residencia inmediata y continua al tiempo de su elección.

Artículo 26.- Prohibiciones. No pueden ser concejales o vocales municipales:

- 1) Los que no pueden ser electores;
- 2) Los inhabilitados por leyes federales o provinciales para el desempeño de cargos públicos;
- 3) Los funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de la Provincia. Quedan exceptuados los jubilados de cualquier Caja, los que desempeñen cargos técnicos propios de su profesión y cuyo ejercicio no traiga aparejada incompatibilidad y los que ejerzan la actividad docente en cualquiera de sus niveles y modalidades hasta el equivalente a un máximo de treinta (30) horas cátedra o a un cargo en la enseñanza primaria;
- 4) Los deudores del Tesoro nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas;
- 5) Las personas vinculadas con la municipalidad por contratos públicos, o que sean propietarias o ejerzan funciones directivas o de representación de empresas que tengan vínculos de las características señaladas con la municipalidad. Esta prohibición no alcanza a los asociados de cooperativas;
- 6) Los concejales o vocales municipales en ejercicio que no hayan cumplido al menos la mitad de su mandato vigente. En el caso de los suplentes que hubieran accedido al cargo, se considerará que dicho mandato comenzó en el momento de la asunción del concejal o vocal municipal que fuera reemplazado.

Artículo 27.- Prohibiciones. Razones sobrevinientes a la asunción. Los concejales o vocales municipales que, por razones sobrevinientes a su asunción, queden incursos en las causales de inhabilidad previstas en el artículo 26, deben cesar en sus funciones en la primera sesión del Cuerpo. La decisión al respecto debe ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 28.- Validez de Títulos. El Concejo o Comisión Municipal es juez exclusivo de la elección de sus miembros y de la validez de sus títulos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas.

Artículo 29.- Juramento. Las personas que se desempeñen como concejales o vocales municipales deben prestar juramento público al asumir sus cargos.

Artículo 30.- Dieta. Los miembros de los Concejos o Comisiones Municipales pueden percibir, durante el ejercicio de su mandato, una asignación funcional, la cual es fijada por el propio Cuerpo mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus integrantes. En las municipalidades que tengan hasta tres mil (3.000) habitantes la función de vocal será ad honorem.

Artículo 31.- Sesión Preparatoria. En los casos de renovación total o parcial, el Concejo o Comisión Municipal se debe reunir en sesión preparatoria, dentro de los diez (10) días anteriores a la instalación, a cuyo efecto la Secretaría procederá a citarlos con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.

En la sesión preparatoria se deben juzgar los diplomas de los electos, tomar juramento, poner en posesión del cargo a los concejales o vocales municipales ingresantes y elegir las respectivas autoridades. Las autoridades electas duran un (1) año en sus funciones.

Artículo 32.- Sesiones ordinarias. El Concejo o Comisión Municipal se reúne en sesiones ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo o Comisión Municipal. El Concejo o Comisión Municipal, podrá mediante una ordenanza establecer una fecha diferente de comienzo de período de sesiones ordinarias, el que nunca podrá comenzar luego del 1 de marzo.

Artículo 33.- Sesiones extraordinarias. El Concejo o Comisión Municipal puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, o a pedido de un tercio (1/3) de sus miembros por el Presidente del Concejo o Comisión Municipal. Sólo se pueden tratar los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 34.- Quórum. Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de concejales o vocales municipales. El Cuerpo se puede reunir en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría puede imponer las sanciones que establezca el Reglamento y/o compeler a los inasistentes.

Artículo 35.- Mayorías. El Concejo o Comisión Municipal toma sus decisiones por simple mayoría de votos de los presentes, con excepción de los casos en que el ordenamiento jurídico dispone que la decisión se tome por una mayoría diferente. Quien ejerza la Presidencia emite su voto en carácter de miembro del Cuerpo y, en caso de empate, vota nuevamente para desempatar.

Cuando se trate de la elección de autoridades del Cuerpo Legislativo Municipal, cada concejal o vocal municipal emite un único voto. En caso de empate, se procederá a una nueva votación, la que podrá repetirse hasta dos (2) veces consecutivas. Si persistiera el empate, la decisión se adoptará por sorteo mediante bolillero.

Artículo 36.- Corrección de sus miembros. El Concejo o Comisión Municipal puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, corregir con llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas injustificadas e incapacidad física sobreviniente a su incorporación.

Artículo 37.- Exclusión de terceros. El Concejo o Comisión Municipal puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

Artículo 38.- Carácter de las sesiones. Las sesiones del Concejo o Comisión Municipal son públicas, con excepción de aquellas en que la mayoría resuelva que sean secretas, en virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar. Se celebran en un local que el Cuerpo fije.

Artículo 39.- Atribuciones. El Concejo y la Comisión Municipal tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Dictar su Reglamento interno;
- 2) Nombrar y remover a los agentes públicos que se desempeñen en su ámbito;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- 3) *Corregir y, en su caso, excluir de su seno, con dos tercios (2/3) de votos sobre la totalidad de las personas que integren el Cuerpo, a sus miembros por las causales previstas en la presente ley;*
- 4) *Legislar sobre organización y funcionamiento de la Administración Municipal, de conformidad con los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas;*
- 5) *Sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la Administración Pública por concurso, la estabilidad, el escalafón y la carrera administrativa del personal municipal, de conformidad con los principios y reglas que establece la legislación provincial en la materia;*
- 6) *Tomar juramento al Intendente, acordar su licencia y aceptar su renuncia, por simple mayoría de votos de los presentes;*
- 7) *Prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo para los funcionarios que exijan este requisito;*
- 8) *Regular en materia de procedimientos administrativos, garantizando los principios de juridicidad, tutela administrativa efectiva, razonabilidad, transparencia, buena fe y buena administración;*
- 9) *Sancionar ordenanzas de administración financiera, presupuesto y las que establezcan los tributos locales que se encuentren autorizados a crear, de conformidad con los principios que surgen de la Constitución Provincial y del resto del ordenamiento jurídico;*
- 10) *Examinar y aprobar o desechar la cuenta anual de la administración, dentro de los noventa (90) días de recibida;*
- 11) *Crear comisiones vecinales y consejos asesores locales;*
- 12) *Regular institutos y mecanismos de participación ciudadana;*
- 13) *Establecer regímenes de faltas locales y procedimientos sancionatorios;*
- 14) *Establecer restricciones al dominio y servidumbres, en el marco de sus competencias;*
- 15) *Calificar los casos de expropiación por utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la presente;*
- 16) *Solicitar de la Legislatura Provincial autorización para la expropiación por causas de utilidad pública de bienes convenientes o necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y deberes municipales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, estén o no en el comercio, sean cosas o no, debiendo en cada caso dictarse la correspondiente ordenanza;*
- 17) *Regular la planificación, el ordenamiento y el desarrollo urbano, territorial y ambiental con perspectiva climática y con base en criterios de sostenibilidad ambiental, económica, social y espacial, contemplando lineamientos para articular políticas públicas en la materia con otras jurisdicciones;*
- 18) *Regular el suelo y sus usos contemplando su función social, ambiental, productiva y económica; planes de integración socio urbana y sistemas de gestión integral de riesgos;*
- 19) *Regular la edificación para asegurar la calidad constructiva, abordar riesgos y establecer estándares para la utilización racional de recursos y la eficiencia energética;*
- 20) *Establecer los marcos regulatorios de los servicios públicos locales, de acuerdo con las pautas previstas en el artículo 51 de la Constitución Provincial;*
- 21) *Dictar ordenanza sobre protección del ambiente, de los recursos naturales, de prevención y de mitigación de la contaminación ambiental y acústica, en el marco de sus competencias;*
- 22) *Dictar ordenanzas sobre protección y cuidado integral de animales y de erradicación de malos tratos o crueldad animal, en el marco de las previsiones de la normativa vigente;*
- 23) *Aceptar o rechazar donaciones de bienes inmuebles y autorizar al Intendente a aceptar o rechazar donaciones y legados de otros bienes con cargo;*
- 24) *Autorizar, con el voto de dos tercios (2/3) partes de sus miembros, la enajenación o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de dominio privado de la municipalidad;*
- 25) *Autorizar al Intendente a celebrar convenios y constituir regiones y áreas metropolitanas, en el marco de las previsiones del artículo 159 de la Constitución Provincial;*
- 26) *Afectar, por mayoría simple, bienes al dominio público municipal y desafectar tales bienes por dos tercios (2/3) partes de sus miembros;*
- 27) *Autorizar, de conformidad con las pautas previstas en la Constitución Provincial y con el voto de las dos tercios (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, la celebración de empréstitos y operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de obras de infraestructura, bienes de capital y conversión de deuda existente. Los servicios de la totalidad de la deuda a cancelarse en cada ejercicio no pueden comprometer más de la cuarta parte de los recursos del mismo;*
- 28) *Regular sobre los instrumentos de captación de valor de la tierra o de recuperación del incremento de valor en bienes privados producidos por inversión o decisión estatal, urbanización o planificación públicas, con el fin de financiar infraestructura, servicios y ordenamiento territorial y ambiental;*
- 29) *Regular la habilitación y funcionamiento de actividades productivas, económicas, comerciales, industriales, culturales, deportivas, de esparcimiento y espectáculos públicos, en el marco de sus competencias y en el ámbito de sus respectivos territorios;*
- 30) *Proveer al desarrollo integral, promoviendo el bienestar general, la inclusión social, el crecimiento económico y el desarrollo productivo, científico y tecnológico, mediante el impulso de la industria, el comercio, el turismo, el asociativismo, el mutualismo, el cooperativismo y la infraestructura estratégica, en articulación con las políticas provinciales;*
- 31) *Pedir informes al Departamento Ejecutivo para el mejor desempeño de su Mandato;*
- 32) *Convocar al Intendente y a los Secretarios, o a quienes éste designe, para que concurran a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación se debe hacer con detalle de los puntos a informar y con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y se disponga por mayoría de sus miembros;*
- 33) *Nombrar Comisiones Investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales;*
- 34) *Disponer la creación de entes, empresas, consorcios o asociaciones municipales;*
- 35) *Promover la rendición de cuentas del órgano o sistema de control externo, disponiendo instancias de publicación y tratamiento de informes y efectuando recomendaciones institucionales sobre su funcionamiento; y*
- 36) *Ejercer cualquier otra atribución de interés municipal que no esté prohibida por el ordenamiento jurídico y no sea incompatible con sus funciones.*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 40.- Miembros de Comisiones Municipales. En los municipios de menos de tres mil (3.000) habitantes, y en atención a su escala institucional, los miembros de la Comisión Municipal podrán colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal en funciones de apoyo, colaboración o coordinación de tareas específicas que se determinen, sin integrar el Órgano Ejecutivo ni perder su condición de miembros del Órgano Deliberativo.

Artículo 41.- Iniciativa legislativa. Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por los miembros del Concejo o Comisión Municipal, el Intendente o por iniciativa popular.

Compete al Intendente, en forma exclusiva, la iniciativa sobre el proyecto de Presupuesto, el que deberá ser presentado hasta quince (15) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

Artículo 42.- Promulgación, publicidad y veto de ordenanzas. Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo o Comisión Municipal, se debe remitir al Departamento Ejecutivo.

Todo proyecto que no sea vetado por el Departamento Ejecutivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, se considera aprobado y debe ser promulgado y publicado.

El Departamento Ejecutivo puede vetar un proyecto de ordenanza total o parcialmente, debiendo devolverlo al Concejo o Comisión Municipal con las objeciones formuladas. No son susceptibles de veto las disposiciones denegatorias ni aquellas que se refieren al ejercicio de facultades potestativas del Concejo o Comisión Municipal, en lo que corresponda a su régimen interno, o a las facultades privativas que le competen. Todo veto para que surta efecto legal debe ser depositado en la Secretaría del Concejo o Comisión Municipal, dentro del plazo de diez (10) días preestablecidos.

En ningún caso podrá promulgarse parcialmente una ordenanza, aún cuando el veto haya sido parcial. La promulgación sólo procederá una vez concluido el trámite legislativo correspondiente y respecto del texto íntegro definitivamente sancionado.

El Concejo o Comisión Municipal debe reconsiderar el proyecto vetado y, si lo aprueba nuevamente con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, se convierte en ordenanza. En este caso, el Departamento Ejecutivo está obligado a promulgarla y publicarla. Si siendo observado, el Órgano Legislativo no se pronuncia a su respecto dentro de las cinco (5) sesiones ordinarias siguientes, la ordenanza quedará sin efecto total o parcialmente, de conformidad con el veto.

Las ordenanzas entran en vigor al noveno día siguiente al de su publicación, salvo que la propia norma disponga un plazo distinto.

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 43.- Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo está a cargo de un Intendente, electo de manera directa a simple pluralidad de sufragios.

Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido en forma consecutiva sólo por un período. Si ha sido reelecto, puede ser nuevamente candidato mediando un intervalo de un período.

El intendente percibirá una retribución mensual que en ningún caso puede ser inferior a la mayor remuneración que exista en la municipalidad.

Artículo 44.- Requisitos. El Intendente debe ser ciudadano argentino, siéndole aplicables los requisitos e incompatibilidades previstas para los concejales o vocales municipales.

Artículo 45.- Juramento. Al asumir el cargo, debe prestar juramento ante el Concejo o Comisión Municipal, reunida en sesión especial.

Artículo 46.- Acefalia temporaria. En caso de impedimento temporario del Intendente por más de diez (10) días hábiles, las funciones de su cargo deben ser desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo o Comisión Municipal, su Vicepresidente Primero o Segundo y, en defecto de éstos, por el concejal o vocal municipal que designe el Concejo o Comisión Municipal a simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo de impedimento.

Artículo 47.- Acefalia definitiva. En caso de impedimento definitivo del Intendente, asume el cargo el Presidente del Concejo o Comisión Municipal.

Cuando faltare más de un año y medio para completar el período, el Concejo o Comisión Municipal debe, en el término de treinta (30) días de producido el impedimento, solicitar la convocatoria a elecciones para designar un nuevo Intendente, quien completará el período.

Artículo 48.- Ausencia. El Intendente no puede ausentarse del municipio por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo o Comisión Municipal.

Artículo 49.- Secretarías. Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos vinculados con sus atribuciones, el Intendente debe designar por lo menos un (1) Secretario.

Las Secretarías del Departamento Ejecutivo serán creadas, modificadas o suprimidas por ordenanza, conforme las necesidades de la Administración Municipal.

Para tener eficacia, los actos del Intendente deben ser refrendados por lo menos por un (1) Secretario.

Los funcionarios que estén a cargo de Secretarías podrán desempeñarse ad honorem.

Artículo 50.- Requisitos de los Secretarios. Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales o vocales municipales, con excepción de lo referido a la residencia.

Artículo 51.- Atribuciones. Corresponde al Departamento Ejecutivo:

- 1) Ejercer la jefatura de la Administración Pública Municipal;
- 2) Representar al municipio y dirigir la planificación, aplicación y evaluación de las políticas públicas;
- 3) Celebrar convenios y constituir regiones y áreas metropolitanas con autorización del Concejo o Comisión Municipal y en el marco de las previsiones del artículo 159 de la Constitución Provincial;
- 4) Concurrir a la formación de las ordenanzas a través de la iniciativa legislativa que le corresponde;
- 5) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo o Comisión Municipal;
- 6) Vetar ordenanzas en el marco de lo previsto en la presente;
- 7) Dictar reglamentos de ejecución y autónomos, de conformidad con el ordenamiento jurídico;
- 8) Nombrar y remover a agentes municipales de su dependencia, en el marco de las previsiones del ordenamiento jurídico;
- 9) Convocar al Concejo o Comisión Municipal a sesiones extraordinarias;
- 10) Informar al Concejo o Comisión Municipal, al inicio de cada período de sesiones ordinarias, sobre el estado general de la Administración local;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- 11) Brindar al Concejo o Comisión Municipal, personalmente o por intermedio de sus Secretarios, los informes que le solicite;
- 12) Concurrir a las sesiones del Concejo o Comisión Municipal cuando juzgue oportuno o cuando sea convocado, pudiendo tomar parte de los debates pero no votar;
- 13) Proponer las bases y condiciones de los procedimientos de selección de contratistas y seleccionar o desestimar las ofertas;
- 14) Remitir al Concejo o Comisión Municipal para su aprobación previa los contratos de concesión de servicios públicos municipales;
- 15) Expedir órdenes de pago;
- 16) Recaudar y disponer la inversión de los recursos municipales, de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo o Comisión Municipal;
- 17) Hacer público el balance trimestral de Tesorería, con el estado de ingresos y egresos;
- 18) Presentar al Concejo o Comisión Municipal en el mes de abril de cada año la Cuenta Anual del ejercicio anterior y publicar una Memoria Anual sobre el estado de la Administración local;
- 19) Remitir al Concejo o Comisión Municipal el proyecto de Presupuesto General en los plazos previstos en el artículo 41 de la presente;
- 20) Celebrar contratos de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico;
- 21) Administrar y custodiar el patrimonio municipal, llevando inventarios actualizados de bienes muebles, inmuebles, títulos y derechos;
- 22) Aceptar o rechazar donaciones y legados de bienes muebles sin cargo y, con autorización del Concejo o Comisión Municipal, donaciones y legados de bienes con cargo;
- 23) Ejercer el poder de policía administrativo con facultades para desarrollar tareas de control e imponer sanciones;
- 24) Organizar, mantener y actualizar los registros físicos, jurídicos y económicos de los bienes inmuebles y los registros y fiscalizaciones de obras, con los objetivos de optimizar las acciones de planeamiento y gestión urbana y de promover la progresividad y justicia del sistema tributario local;
- 25) Disponer inspecciones y clausuras preventivas cuando existan riesgos para el ambiente, la salud y el orden o la seguridad pública, conforme a las ordenanzas y reglamentaciones vigentes;
- 26) Llevar adelante políticas de protección y cuidado integral de animales y de erradicación de malos tratos o crueldad animal, en el marco de las normas locales que se dicten al respecto y de las previsiones de la normativa vigente;
- 27) Organizar y controlar la prestación de servicios públicos municipales;
- 28) Diseñar, planificar y ejecutar políticas públicas orientadas al desarrollo integral, incluyendo el impulso de la industria, el comercio, el turismo, el asociativismo, el mutualismo, el cooperativismo y la infraestructura estratégica, en articulación con las políticas provinciales;
- 29) Ejercer las demás facultades atribuidas por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS

Artículo 52.- *Ámbito de aplicación. Competencia.* La Justicia Municipal de Faltas es la autoridad encargada de juzgar y sancionar las contravenciones a las normas, ordenanzas y reglamentos locales, garantizando el debido procedimiento, el derecho a ser escuchado de los presuntos infractores, analizando pruebas y aplicando sanciones como multas, inhabilitaciones o trabajos comunitarios, buscando mantener el orden y la convivencia ciudadana y comunitaria.

Las personas que se desempeñen en la Justicia Municipal de Faltas no pueden ser apartadas de sus cargos sin justa causa, acreditada en un debido procedimiento previo a que se tome la decisión.

Artículo 53.- *Principios y garantías.* El procedimiento ante la Justicia Municipal de Faltas deberá regirse por los principios de legalidad, debido procedimiento, derecho de defensa, contradicción, presunción de inocencia, razonabilidad, proporcionalidad, informalismo a favor de la persona presuntamente infractora y plazo razonable.

Artículo 54.- *Regulación. Norma supletoria.* Los municipios deberán regular la Justicia Municipal de Faltas, según corresponda, de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la presente.

Artículo 55.- *Convenios.* A los fines del juzgamiento de faltas o contravenciones, los municipios podrán optar por celebrar convenios de colaboración, debiendo en tal caso asegurar el efectivo respeto de los principios establecidos en la presente.

CAPÍTULO V

CONTROL PÚBLICO

Artículo 56.- *Órgano o sistema de control.* Los municipios deben crear, por medio de ordenanza municipal, un órgano o sistema de control de la administración pública local, que incluya el examen de rendición de cuentas, la percepción e inversión de los fondos públicos y la legalidad de los actos administrativos referidos o vinculados directamente con la hacienda pública.

Podrán cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, mediante la creación de sistemas de control compartidos, consorcios o mecanismos regionales. A tal efecto, podrán celebrarse convenios con universidades y colegios o consejos profesionales para la asistencia técnica, revisión de rendiciones y estandarización de formatos, en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 57.- *Alcance.* El sistema de control externo alcanza al Sector Público Municipal No Financiero, comprendiendo éste la Administración Central, los organismos descentralizados y autárquicos, las instituciones de seguridad social, las sociedades y empresas del Estado municipal, el Concejo o Comisión Municipal, el Tribunal de Cuentas Municipal, en su caso, y otros entes públicos.

CAPÍTULO VI

PUBLICIDAD DE ACTOS DE GOBIERNO

Artículo 58.- *Publicación de normas de carácter general.* Las ordenanzas y toda norma o acto municipal de carácter general se deben publicar en el Boletín Oficial Municipal o en el medio de difusión que se determine.

El Departamento Ejecutivo debe garantizar el acceso público, gratuito y permanente a todas las ordenanzas y normas de carácter general vigentes a través de medios digitales o físicos, asegurando su integridad y actualización.

Los municipios pueden celebrar convenios con la Provincia a fin de publicar las ordenanzas y normas de carácter general en los modos y formas que se acuerden, a fin de facilitar el acceso de la ciudadanía y resguardar la forma republicana de gobierno y los principios de publicidad y transparencia.

TÍTULO IV



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTO, CONTRATOS Y BIENES

Artículo 59.- Principios de administración financiera y presupuestaria. La organización institucional y el funcionamiento de la administración financiera y presupuestaria y del control público local se debe estructurar y desarrollar de acuerdo con los principios de responsabilidad y equilibrio fiscal, sostenibilidad, eficiencia, eficacia, publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 60.- Obligatoriedad del régimen de administración financiera. Todo municipio deberá establecer por ordenanza un sistema de administración financiera y de control de la hacienda pública local, que deberá regular, entre otros aspectos, presupuesto; gestión financiera; registración contable y rendición de cuentas; ingresos públicos; compras, contrataciones; administración y gestión de bienes; y control público y régimen de responsabilidad.

Artículo 61.- Cooperación y asistencia provincial. Los municipios que, por su escala, no cuenten con la infraestructura técnica suficiente para implementar sistemas de administración financiera y de control, podrán celebrar convenios de cooperación con la Provincia o con otros municipios para la utilización de plataformas digitales provinciales o intermunicipales.

Artículo 62.- Presupuesto. La ordenanza de Presupuesto es la norma que establece en materia hacendal órdenes, límites, garantías, competencias y responsabilidades de la Administración Pública Local, expone los recursos calculados y su correspondiente aplicación, mostrando los resultados económicos y financieros esperados, la producción de bienes y servicios a generar y los recursos humanos a utilizar.

El ejercicio económico-financiero de los municipios comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 63.- Contenido mínimo. El Presupuesto deberá contener, como mínimo:

- 1) Cálculo de Recursos, clasificados por rubro;
- 2) Autorización de Gastos y créditos presupuestarios asignados por órgano de gobierno y por ente de la administración descentralizada, los que identificarán su objeto, clasificación programática y finalidad y/o función;
- 3) Planta de personal;
- 4) Plan de Obras Públicas, que contemple la ejecución física y financiera de las mismas;
- 5) Resultado esperado del ejercicio; y
- 6) Fuentes y aplicaciones financieras.

Artículo 64.- Reconducción. Si al comenzar el año financiero no se hubiera sancionado la ordenanza de Presupuesto regirá, hasta su aprobación, el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior, con excepción de los créditos y recursos previstos por una sola vez o cuya finalidad hubiera sido satisfecha.

Artículo 65.- Contrataciones. Principios. Los procedimientos de compras y selección de contratistas municipales se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, concurrencia, igualdad, publicidad y transparencia.

Los municipios deben contar con un régimen de compras y contrataciones que establezca regulaciones para la adquisición de bienes, servicios y demás contrataciones, determinando los procedimientos según tipo y monto, asegurando la publicidad de los actos, la igualdad de los oferentes, las reglas objetivas de selección y los mecanismos de control y trazabilidad.

Artículo 66.- Procedimientos de selección. Regla general. Toda contratación que comprometa recursos municipales deberá realizarse mediante los procedimientos públicos de selección de contratistas que determinen las ordenanzas respectivas y que aseguren la imparcialidad de la Administración y la igualdad de los oferentes. La inobservancia sustancial de estos principios podrá dar lugar a la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Artículo 67.- Contratación directa. Los municipios pueden contratar en forma directa, en los siguientes supuestos, sin perjuicio de sus facultades para regular la materia:

- 1) Cuando la operación no exceda el importe o el límite de contratación que se establezca por ordenanza, que puede ser un monto determinado, un porcentaje proporcional del Presupuesto municipal o una unidad de valor o medida;
- 2) Cuando, tratándose de licitaciones públicas o privadas, hayan resultado desiertos dos (2) llamados consecutivos sobre el mismo asunto y no se hayan presentado en los mismos ofertas admisibles, con la condición de que el contrato no cambie las bases de la licitación o concurso;
- 3) Cuando el Concejo o Comisión Municipal, en atención a razones de urgencia producidas por circunstancias imprevistas, por las cuales no pueden esperarse los términos de una licitación o concurso, autorice la contratación directa o la ratifique en los casos de extrema urgencia;
- 4) Cuando no sea posible la concurrencia, por resultar determinante para la adjudicación, la capacidad artística o técnico-científica, la destreza, habilidad o experiencia particular del ejecutor de la obra, o que ésta se halle amparada por patente o privilegio, o que los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona;
- 5) Cuando se trate de contratación de empréstitos y operaciones de carácter financiero, para lo cual será necesario el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los votos del Concejo o Comisión Municipal;
- 6) Cuando se trate de adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de una determinada persona física o jurídica, siempre que no existieren sustitutos convenientes, de lo que deberá dejarse expresa constancia en el acto administrativo;
- 7) Cuando por cuestiones de conveniencia a los intereses del municipio, se resuelva contratar directamente con organismos estatales nacionales, provinciales, municipales o intermunicipales; y
- 8) Cuando la contratación resulte indispensable como complementaria o ampliatoria de una obra o servicio en curso de ejecución, que no hubiese sido prevista en el proyecto o condiciones originales, y no resulte conveniente su adjudicación a otro contratista, con el debido dictamen técnico fundamentado de los organismos competentes, siempre que el importe no exceda el porcentaje que se fije del monto total contratado, y que ellas se encomienden al adjudicatario del contrato.

Artículo 68.- Bienes de titularidad municipal. Son bienes de titularidad municipal aquellos adquiridos por un municipio por cualquier título.

En el marco de lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial, las donaciones a los municipios pueden ser acreditadas mediante las actuaciones administrativas correspondientes.

A tales fines, dichas actuaciones administrativas se considerarán completas y suficientes con la aceptación de las donaciones por parte de los órganos municipales competentes de conformidad con lo establecido en la presente y además, en los casos de bienes inmuebles, con la inscripción de los planos de mensura aprobados por el municipio respectivo en el Servicio de Catastro e Información Territorial o el órgano que en el futuro lo reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Practicada la inscripción del plano, el Servicio de Catastro e Información Territorial deberá comunicar al Registro General la transmisión operada, a efectos de su correspondiente publicidad registral.

Artículo 69.- Bienes de dominio público municipal. Son bienes de dominio público municipal, las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y cualquier otra obra pública construida por las municipalidades o por su orden para utilidad común.

En los casos que corresponda, las municipalidades deben establecer por medio de ordenanza los regímenes jurídicos referidos al uso general o especial de estos bienes.

Artículo 70.- Usos de los bienes de dominio público municipal. Las personas gozan del uso común y general de los bienes del dominio público municipal conforme a su naturaleza y destino, con sujeción a las reglamentaciones que establezcan las autoridades locales.

El municipio puede otorgar permisos, autorizaciones o concesiones de uso especial, de conformidad con lo que establezcan las ordenanzas locales, garantizando en todos los casos:

- 1) La igualdad de trato y acceso;
- 2) La razonabilidad y proporcionalidad de las condiciones;
- 3) La transparencia del procedimiento;
- 4) La preservación del interés público.

Artículo 71.- Bienes de dominio privado municipal. Son bienes de dominio privado de las municipalidades:

- 1) Todos los inmuebles sin propietario que se encuentren dentro de los límites del respectivo municipio.
- 2) Las cosas muebles de dueño desconocido y los residuos abandonados por sus dueños en la vía pública.
- 3) Todos los demás bienes que adquieran por cualquier título y no se encuentren afectados al uso público como bienes de dominio público.

Artículo 72.- Expropiaciones. Se declaran expropiables por causas de utilidad pública todos los inmuebles que las municipalidades de más de diez mil (10.000) habitantes necesiten para:

- 1) La tutela de áreas naturales protegidas;
- 2) La mitigación, prevención o disminución del riesgo hídrico;
- 3) La provisión, ampliación o mejora de los servicios públicos esenciales de agua potable y saneamiento; o
- 4) La construcción o apertura de calles, avenidas, plazas, parques y paseos públicos y demás intervenciones necesarias para el ordenamiento urbano.

A los fines de las expropiaciones respectivas, los municipios deberán, en cada caso especial, dictar la correspondiente ordenanza, conforme a lo prescripto por el inciso 15) del artículo 39.

TÍTULO V

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 73.- Creación. El municipio podrá crear organismos descentralizados o entes autárquicos para la administración de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras específicas. Su creación se hará por ordenanza, la que deberá fijar su objeto, patrimonio, recursos y grado de autonomía funcional.

Artículo 74.- Control. Los entes autárquicos y organismos descentralizados estarán sujetos a control de legalidad y financiero y a la presentación de una memoria y balance anual ante el Concejo o Comisión Municipal.

TÍTULO VI

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 75.- Acceso a la información pública. Los municipios garantizan el derecho a la información pública, la que debe ser suministrada sin dilaciones, de manera clara, completa y concreta, guiada por el principio de máxima divulgación.

Los municipios deberán brindar acceso a la información pública de conformidad a las pautas previstas en la Constitución Provincial, de acuerdo con lo que determinen sus normas locales y de conformidad con los siguientes principios:

- 1) Toda persona humana o jurídica, pública o privada, que acredite simple interés, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información pública.
- 2) La información, entendida como todo tipo de dato contenida en documentos de cualquier formato, debe ser brindada en el estado en que se halle al momento de efectuarse la petición, no habiendo obligación de procesarla, ordenarla, ni realizar una investigación para responder al pedido, ni contestar pregunta. Cuando la información requerida contenga datos personales o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos.
- 3) La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información con la que no se cuente al momento del pedido, salvo que exista obligación legal de producirla.
- 4) Sólo pueden constituir excepciones al acceso a la información pública aquellas determinadas por el ordenamiento jurídico con fundamento en cuestiones de seguridad o interés público, o cuando pueda comprometer derechos o intereses de terceras personas.

Artículo 76.- Iniciativa popular. La ciudadanía tiene el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ordenanza. No pueden ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a Cartas Orgánicas ni a materia tributaria y presupuestaria y aquellos que sean contrarios a principios, garantías y derechos constitucionales.

Artículo 77.- Referéndum. El Concejo o Comisión Municipal, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus integrantes, puede someter a referéndum la sanción, reforma o derogación de ordenanzas. No pueden ser objeto de referéndum los proyectos de ordenanza o las decisiones referidas a materias excluidas de la iniciativa popular. La ordenanza de convocatoria a referéndum no puede ser vetada.

El voto es obligatorio y el resultado vinculante cuando haya participado como mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los electores del municipio.

Artículo 78.- Consulta popular. El Concejo o Comisión Municipal y el Intendente pueden convocar a consulta popular sobre asuntos de interés general. El voto en la consulta es optativo y el resultado no es vinculante. No pueden ser objeto de consulta popular los proyectos de ordenanza o las decisiones referidas a materias excluidas de la iniciativa popular.

Artículo 79.- Revocatoria de mandato. La ciudadanía tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electivos municipales por grave incumplimiento de sus funciones, después de transcurrido un (1) año desde la iniciación del mandato y antes de los diez (10) meses de su finalización.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

El procedimiento de revocatoria se inicia a pedido de un número de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito, de conformidad con las siguientes pautas:

- 1) *Hasta cinco mil (5.000) habitantes: el sesenta por ciento (60%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito.*
- 2) *Desde cinco mil (5.000) hasta treinta mil (30.000) habitantes: el cincuenta por ciento (50%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito.*
- 3) *Desde treinta mil (30.000) habitantes en adelante: el cuarenta por ciento (40%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito.*

Si la opción por la revocatoria del mandato obtiene el apoyo de más del sesenta por ciento (60%) para los municipios de hasta cinco (5.000) mil habitantes y cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito correspondiente para el resto de los municipios, el funcionario queda destituido del cargo. Los requisitos y procedimientos de la convocatoria son determinados por la misma ley provincial a la que refiere el artículo 62 de la Constitución Provincial.

Artículo 80.- Audiencias públicas. Los Concejos o Comisiones Municipales y los Intendentes pueden convocar a audiencias públicas con el objeto de informar y debatir sobre asuntos de interés común y de carácter general. La ciudadanía puede solicitar la convocatoria. Se procura la participación de funcionarios públicos responsables de las áreas y materias objeto de debate. Las ordenanzas locales reglamentarán su procedimiento, el que debe guiarse por los principios de igualdad, publicidad, oralidad, accesibilidad y gratuidad.

Artículo 81.- Presupuesto participativo. El municipio podrá instituir por ordenanza un régimen de presupuesto participativo, definiendo reglas de convocatoria, deliberación, priorización, ejecución, control y rendición pública de los proyectos seleccionados, asegurando inclusión y equidad territorial.

TÍTULO VII

AGENTES MUNICIPALES

Artículo 82.- Empleo público municipal. El ingreso al empleo público municipal se funda en criterios de igualdad e idoneidad. Se reconoce a los trabajadores municipales como sujetos de tutela preferente, en los términos previstos en el artículo 23 de la Constitución Provincial.

Artículo 83.- Deberes y responsabilidades. Los funcionarios y agentes municipales deben observar los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas y ejercer sus funciones de conformidad con las normas de ética pública aplicables.

Los funcionarios y agentes municipales tienen las responsabilidades políticas o administrativas que correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico, especialmente en caso de actuaciones contrarias a los principios mencionados en el párrafo precedente.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 84.- Principios de la actividad administrativa municipal. La actividad administrativa municipal y sus procedimientos se deben desarrollar conforme a los principios generales de juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, buena fe, transparencia, simplificación, desburocratización, confianza legítima y buena administración.

Artículo 85.- Principios del procedimiento administrativo municipal. Además de los enunciados en el artículo precedente, el procedimiento administrativo municipal en particular debe observar los siguientes principios: tutela administrativa efectiva, debido procedimiento, pronunciamiento expreso y en plazo razonable, economía procedimental, impulso de oficio, verdad material, atenuación del rigor formal en favor del particular y gratuidad; en el caso de este último, en los términos y con los alcances que prevea la reglamentación.

Artículo 86.- Notificación de actos administrativos de alcance individual. Las notificaciones se pueden realizar por cualquier medio, físico o digital, que otorgue certeza acerca de la fecha de recepción y del contenido comunicado.

En las notificaciones de actos administrativos que denieguen un derecho, impongan obligaciones o rechacen un recurso interpuesto, deben ponerse en conocimiento del interesado:

- 1) *Los recursos administrativos que puede interponer contra el acto notificado;*
- 2) *El plazo dentro del cual deben articularse; y*
- 3) *Si el acto agota o no la instancia administrativa.*

Artículo 87.- Impugnación de actos administrativos. Los actos administrativos municipales pueden ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que se prevé en la presente. Estos recursos pueden fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado.

Artículo 88.- Legitimación. Los recursos administrativos pueden ser interpuestos por quienes invoquen una afectación en derechos o intereses jurídicamente tutelados producida por el acto administrativo que pretenden impugnar.

Artículo 89.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración procede contra el acto administrativo definitivo o el interlocutorio o de mero trámite que impida totalmente la tramitación del procedimiento y que lesione un derecho o un interés jurídicamente tutelado.

Se debe interponer dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo que se impugna, ante el órgano que lo dictó, el cual es competente para resolver.

La resolución del recurso de reconsideración interpuesto contra un acto administrativo emanado del Intendente, agota la instancia administrativa.

El recurso de reconsideración interpuesto contra actos administrativos emanados de órganos inferiores, lleva implícito el recurso de apelación. Las actuaciones deben ser elevadas dentro de los cinco (5) días de la denegatoria expresa o tácita, de oficio o a pedido de parte. Dentro de los cinco (5) días de recibidas, el interesado puede mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Artículo 90.- Recurso de apelación. El recurso de apelación procede contra el acto administrativo definitivo o el interlocutorio o de mero trámite que impida totalmente la tramitación del procedimiento que lesione un derecho o un interés jurídicamente tutelado.

Se debe interponer dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo que se impugna, ante el órgano que lo dictó y lo debe resolver el Intendente en el plazo de treinta (30) días de recibidas las actuaciones estando en condiciones de ser resueltas.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

La resolución del recurso de apelación agota la instancia administrativa.

No es necesaria la interposición previa del recurso de reconsideración. Si se lo hubiere hecho, no es necesario expresar fundamentos nuevamente, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.

Artículo 91.- Silencio o ambigüedad de la Administración Municipal. El silencio o la ambigüedad de la Administración Municipal frente a pretensiones que requieran un pronunciamiento expreso, se interpreta como negativa. Sólo mediando disposición expresa se puede asignar al silencio sentido positivo. Vencido el plazo para resolver, el interesado puede requerir pronto despacho y si transcurren treinta (30) días sin resolverse, hay denegación tácita. Cuando las normas no prevén un plazo determinado para resolver, se entiende que no puede exceder de treinta (30) días.

Vencido el plazo para resolver, el interesado puede requerir pronto despacho y si transcurren treinta (30) días sin resolverse, hay denegación tácita. Cuando las normas no prevén un plazo determinado para resolver, se entiende que no puede exceder de treinta (30) días.

Artículo 92.- Aplicación supletoria. Supletoriamente se aplicarán la ley provincial de procedimiento administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en lo que corresponda y en cuanto fuere pertinente.

TÍTULO IX

TRANSICIÓN ORDENADA

Artículo 93.- Concepto y alcance temporal de la transición ordenada. La transición ordenada de los gobiernos municipales es el proceso político-administrativo institucional que se desarrolla entre las autoridades salientes y las autoridades electas, con el objeto de asegurar la continuidad del gobierno local, regular la prestación de los servicios públicos y la preservación del interés público municipal.

Los municipios deben establecer, mediante ordenanza, un régimen de transición ordenada que inicia con la proclamación de las autoridades electas por el órgano electoral competente y concluye con la toma de juramento y asunción de las nuevas autoridades, debiendo desarrollarse conforme a los principios de legalidad, orden, planificación, transparencia y colaboración institucional.

Artículo 94.- Deberes de las autoridades salientes y entrantes. Las autoridades salientes y las autoridades entrantes tienen el deber institucional de cooperar activamente para el adecuado desarrollo del proceso de transición.

Las autoridades salientes deben:

- 1) Poner a disposición de las autoridades electas la información relevante y actualizada necesaria para el traspaso de la gestión;
- 2) Atender de manera razonable los requerimientos documentales y técnicos formulados en el marco del proceso; y
- 3) Abstenerse de obstaculizar, dilatar o desnaturalizar el normal desarrollo de la transición.

Las autoridades entrantes deben:

- 1) Participar de manera diligente y responsable en las instancias de trabajo previstas;
- 2) Analizar la información recibida y formular los requerimientos que resulten necesarios para asegurar la continuidad institucional; y
- 3) Respetar el ámbito de competencias de las autoridades salientes hasta la efectiva asunción de funciones.

Artículo 95.- Mesa de Transición Ordenada. La ordenanza municipal que regule el régimen de transición ordenada debe contemplar la conformación de una Mesa de Transición Democrática, de carácter ad hoc, integrada por representantes designados por el gobierno saliente y por el gobierno entrante.

Concluido el proceso, la Mesa elaborará un informe final de transición, que será remitido al Concejo o Comisión Municipal, según corresponda, y publicado para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 96.- Límites durante el período de transición. Durante el período de transición, las autoridades salientes deben abstenerse de adoptar decisiones que comprometan de manera estructural o irreversible a la gestión entrante, en especial aquellas relativas a:

- 1) Incorporación o designación de personal;
- 2) Endeudamiento;
- 3) Enajenación o gravamen de bienes;
- 4) Modificaciones presupuestarias sustanciales; y
- 5) Compromisos salariales o paritarios sin respaldo presupuestario suficiente.

Las excepciones a estas limitaciones sólo serán admisibles frente a situaciones de emergencia, urgencia social o desastre, debidamente fundadas y tratadas en el ámbito de la Mesa de Transición Democrática.

Artículo 97.- Responsabilidad institucional. El incumplimiento de las obligaciones y límites establecidos en el presente régimen podrá dar lugar a las responsabilidades que correspondan, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de la revisión de la legalidad de los actos dictados durante el período de transición.

TÍTULO X

INTERVENCIÓN

Artículo 98.- Autoridad con competencia para decidir la intervención. Las municipalidades pueden ser intervenidas por ley o decreto del Poder Ejecutivo Provincial en caso de receso de la Legislatura, de conformidad y en los casos previstos en el artículo 158 de la Constitución Provincial.

Artículo 99.- Interventor. La persona que se designe a cargo de la intervención tiene facultades limitadas a la convocatoria a elecciones dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días y al ejercicio de las funciones urgentes, necesarias e indispensables de administración para asegurar la prestación de los servicios públicos y la normal recaudación de recursos locales. El interventor designado no puede postularse en tales elecciones como candidato. Su función termina al asumir el cargo las autoridades electas.

Artículo 100.- Información a la Legislatura. El Poder Ejecutivo debe informar a la Legislatura inmediatamente en los casos en que decida la intervención de municipios en períodos de receso legislativo.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 101.- Determinación de cantidad de habitantes. Sistemas. Para determinar el número de habitantes a los fines de la presente ley y con el objetivo de reflejar de la forma más próxima posible la realidad poblacional de cada municipio, se toma como base el sistema que determine el Poder Ejecutivo Provincial en base a estudios e informes fundados del Instituto Provincial de Estadística y Censos de Santa Fe y, en su defecto, el último censo nacional o el sistema nacional que en el futuro lo reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 102.- Control externo. Creación. Los municipios deberán dictar o adecuar la ordenanza de creación y funcionamiento del órgano o sistema de control externo dentro del plazo de dos (2) años contados desde la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 103.- Fondo de Asistencia Educativa. Hasta tanto se sancione la ley especial referida en el artículo 16 que determina el porcentaje y cálculo de recursos destinado por los municipios para fondo de asistencia educativa y promoción cultural, continuarán aplicándose las disposiciones sobre Fondo de Asistencia Educativa (FAE), según Decreto 5085/1968, modificatorios y toda normativa que corresponda.

Asimismo, a tales fines y hasta la sanción de la ley referida en el párrafo precedente, cada municipalidad destinará el diez por ciento (10%) como mínimo de sus rentas anuales para el Fondo referido y para promoción de las actividades culturales en el radio de su municipio.

Artículo 104.- Inmuebles donados a municipios y registrados en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de modo previo a la entrada en vigencia de la presente. Los polígonos que se encuentren individualizados en planos de mensura inscriptos en el Catastro provincial con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente con destino a caminos, calles, avenidas, bulevares, pasajes, espacios verdes o plazas, cementerios, mataderos, o cualquier otra obra pública construida para utilidad común, integran el dominio municipal desde su registro.

Artículo 105.- Adopción de estructura institucional. Para las ciudades que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con menos de diez mil (10.000) habitantes y puedan decidir, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Constitución Provincial, mantener su estructura institucional actual o adoptar la de la presente ley, se entenderá que mantienen su estructura actual si no formalizan su decisión antes del 30 de noviembre de 2026.

Artículo 106.- Concejos Municipales. Los municipios que a la entrada en vigencia de la presente ley tengan un Concejo Municipal integrado por mayor cantidad de concejales, pueden decidir, a iniciativa del Departamento Ejecutivo y mediante ordenanza sancionada con mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de los integrantes del Concejo Municipal y comunicada a la Legislatura provincial, si mantienen su número actual de integrantes o adoptan el número de integrantes que determina la presente ley. En caso de que no formalicen su decisión hasta el 30 de noviembre de 2026, se entenderá que mantienen su integración actual.

Artículo 107.- Las ciudades que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley cuenten con un Órgano Legislativo Local con un número inferior a la cantidad de concejales que prevé la presente ley, podrán optar por mantener el número de concejales que tienen en la actualidad antes del 30 de noviembre de 2026.

La decisión de adoptar la nueva estructura institucional debe ser formalizada a iniciativa del Departamento Ejecutivo, aprobada por ordenanza sancionada por dos tercios (2/3) de integrantes de sus Concejos Municipales y comunicada a la Legislatura.

En caso de no hacer uso de la opción, los municipios a los que se refiere el primer párrafo se integrarán en el 2027 con el número de concejales previstos en la presente. En todos los supuestos previstos en el presente artículo, a partir del año 2031 los Concejos Municipales se conformarán de acuerdo con la presente ley.

Artículo 108.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

Artículo 109.- Ley orgánica de Comunas N° 2439. Aplicación temporal y derogación. La Ley Orgánica de Comunas N° 2439, con todas sus modificatorias, quedará derogada el 10 de diciembre de 2027. Hasta tal momento, la referida ley seguirá vigente a los fines de un adecuado funcionamiento institucional de las actuales comunas y sin perjuicio de la aplicación de la presente a los fines de todo lo que tiene que ver con los procesos electorales de autoridades municipales del año 2027.

Artículo 110.- Ley orgánica de Municipalidades N° 2.756. Derogación. Derógase la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756.

Artículo 111.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 12 de marzo de 2026.

Michlig – Lemos

PROYECTO DE LEY N° 58.405-CD-DB

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS DE GOBIERNO

Artículo 1.- Municipios. Los municipios de la Provincia de Santa Fe son núcleos de población que, esencialmente determinados por su politicidad, constituyen una comunidad con vida propia que se gobierna y gestiona sus intereses por sí misma y se caracterizan por su unidad territorial, poblacional, cultural, política, jurídica y económica. En la gestión de sus intereses propios, llevan adelante todos los actos que competen a sus funciones sin injerencias de otros poderes y con arreglo a las disposiciones de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, los demás tratados internacionales ratificados por el Estado argentino y esta ley.

Artículo 2.- Gobierno y autonomía. Los municipios se expresan institucionalmente a través de una municipalidad que organiza sus servicios y la gestión de los intereses que se administran y gobiernan en su jurisdicción.

Los municipios son autónomos en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero, con los alcances y límites establecidos por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Constituyen municipios con autonomía institucional plena aquellos con más de diez mil (10.000) habitantes y dictan sus cartas orgánicas de conformidad a lo establecido por el artículo 155 de la Constitución Provincial.

Los municipios que no dicten sus cartas orgánicas se rigen por esta ley, la que siempre deberá interpretarse conforme al principio de autonomía municipal reconocido por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Artículo 3.- Territorio, fusión y segregación. Los límites territoriales de los municipios son los que históricamente y por derecho les corresponden y aquellos reconocidos conforme a las normas provinciales vigentes. El Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia (SCIT) lleva el registro oficial de los documentos cartográficos que establezcan los ámbitos territoriales de los municipios.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Los municipios pueden fusionarse o dividirse y, para ello, se requiere la aprobación por los dos tercios de la totalidad de los miembros de su Órgano Legislativo manifestada a través del dictado de una ordenanza que así lo determine. Al mismo tiempo, los municipios interesados deben convocar a un referéndum de carácter vinculante para que sus vecinos consientan la decisión o la rechacen. Sancionada la ordenanza y avalada por los vecinos, el pedido se eleva al Gobierno provincial para su tratamiento y oportuna aprobación a través del dictado de la respectiva ley.

Artículo 4.- Población. La determinación de la cantidad de habitantes de cada municipio para los fines de establecer los alcances de su orden institucional y su participación en la distribución de recursos provinciales y nacionales, se determinará en base a los censos nacionales o, de proyectarse, los censos provinciales o municipales realizados conforme lo determine la reglamentación y aprobados por la Legislatura. En estos casos la variación de régimen se produce de pleno derecho.

La exclusión de la necesidad de censo se producirá cuando la confección del padrón electoral supere a la última estimación censal y alcance el número necesario para producir efectos jurídicos en su régimen institucional y económico-financiero. En estos casos la variación del régimen requiere de la aprobación por parte de la Legislatura con las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Artículo 5.- Escudos y Banderas. Los gobiernos municipales pueden adoptar, a través del dictado de la respectiva ordenanza, su propio escudo y su propia bandera como identificación oficial y símbolo de la unidad de sus habitantes en un destino común.

Artículo 6.- Fiestas patrias. Los municipios están obligados a conmemorar anualmente las fiestas patrias del 25 de Mayo "Día de la Revolución de Mayo"; 9 de Julio "Día de la Independencia"; 2 de Abril "Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas"; y 26 de Abril "Día de la Autonomía provincial", asignando las partidas presupuestarias necesarias a tal fin.

Artículo 7.- Principios de organización. Los municipios organizan sus instituciones y ejercen su gobierno bajo los principios representativo, republicano, democrático y participativo, en ejercicio de las facultades que les son propias y conforme a lo establecido en esta ley.

Artículo 8.- Principio de participación institucional. Los municipios participan, a través de sus órganos de gobierno, de la toma de decisiones del Gobierno de la provincia por los mecanismos y procedimientos que establecen la Constitución Provincial y las leyes.

Artículo 9.- Principio de concertación. Los gobiernos de los municipios pueden celebrar acuerdos entre sí, acuerdos con la provincia y acuerdos con el Gobierno federal, para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes y la gestión de intereses comunes. Los municipios están facultados para crear regiones para la integración y el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines. De la creación de regiones se da cuenta al Gobierno de la provincia que brinda asistencia técnica para el logro de estos objetivos cuando se le requiera.

Artículo 10.- Principio de soberanía popular. Los municipios se gobiernan a través de los órganos que a tales fines son creados por la Constitución de la provincia y por esta ley y su legitimidad emana del principio de soberanía popular. Los vecinos de cada municipio son protagonistas y artífices de la vida cotidiana y del destino común de sus comunidades.

Artículo 11.- Cooperación democrática y desarrollo humano. Los gobiernos de los municipios y el Gobierno de la provincia tienen la obligación de cooperar para la consolidación democrática y el mantenimiento del orden institucional, la vigencia plena de los derechos humanos, el cuidado del ambiente, el desarrollo humano, la igualdad y equidad de género, la seguridad ciudadana, la educación, la salud, el progreso económico con justicia social, la productividad de la economía provincial y local, la generación de empleo, la formación profesional de las y los trabajadores y la investigación y desarrollo científico y tecnológico, su difusión y su aprovechamiento.

Artículo 12.- Garantía Institucional. Los órganos de gobierno de los municipios pueden ser intervenidos por el Gobierno de la provincia, totalmente o solo con relación a uno de ellos, conforme al artículo 158 de la Constitución de la provincia.

La intervención se debe concretar a través del dictado de una ley a tales fines o, en receso de la Legislatura, por decisión del Poder Ejecutivo con cargo de dar cuenta inmediata a ésta y al solo efecto de constituir sus autoridades en caso de acefalía, de normalizar una situación institucional subvertida y de garantizar los principios democrático y republicano, como así también la observancia de los derechos humanos.

En particular se producen causas de intervención en los siguientes supuestos:

- Cuando el intendente o la mayoría de los miembros de su Órgano Legislativo estén comprendidos en alguna de las causales de incompatibilidad determinadas en esta ley;
- Cuando el Órgano Legislativo haya abandonado sus funciones por haberse dejado de reunir y de actuar durante tres (3) meses consecutivos dentro de los cuales deba funcionar;
- Cuando se haya producido la acefalía total del Órgano Ejecutivo o del Órgano Legislativo;
- Cuando exista entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Legislativo un estado de conflicto que haga imposible el régimen institucional de la ciudad;
- Cuando sea requerido por sus autoridades constituidas, para sostenerlas o para restablecerlas en caso de encontrarse amenazado el orden democrático de la ciudad por una persona o un grupo de personas que se atribuyen los derechos de los vecinos y peticione a nombre de éstos; o
- Cuando se constate una grave violación de los derechos humanos por parte de las autoridades locales.

Artículo 13.- Garantía Institucional. Procedimiento. Dispuesta la intervención, el Poder Ejecutivo designará a una persona para que actúe como interventor y éste, dentro de los treinta (30) días de asumir su gestión, debe solicitar al Gobierno de la provincia la convocatoria a elecciones locales. Los actos de gestión realizados por la persona que se desempeña como interventor, durante el tiempo que dura la intervención, son plenamente válidos si se ajustan a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial, a los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, a los demás tratados internacionales ratificados por el Estado argentino, a las leyes dictadas en su consecuencia y las ordenanzas vigentes que no fueran incompatibles con las mismas.

Mientras dura la intervención, sólo son válidos los actos de administración ordinaria destinados al normal funcionamiento de los servicios públicos y al pago de salarios de los y las empleadas de la administración de la municipalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECURSOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y HUMANOS

Artículo 14.- Recursos económicos. Las municipalidades proveen a sus gastos con los fondos formados por la renta de los bienes propios; el producido de la actividad económica y los servicios públicos que presten; la coparticipación de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

tributos provinciales y nacionales, las transferencias automáticas y no automáticas provenientes del presupuesto nacional y provincial y los aportes de fondos especiales creados y regulados por ley; las donaciones, legados, subsidios, subvenciones, aportes especiales y otros ingresos no tributarios; y empréstitos y operaciones de crédito público de carácter interno y externo destinadas al financiamiento de obras de infraestructura, bienes de capital y conversión de deuda existente.

Las municipalidades pueden crear y recaudar impuestos, tasas, derechos y contribuciones, cuyo hecho imponible solo puede recaer sobre los bienes, las cosas y las actividades que se encuentran sujetas a jurisdicción local. Estas facultades se ejercen inexcusablemente de modo armónico con las que corresponden al Estado federal y al Estado provincial a la luz del federalismo de concertación y de los pactos y convenios en materia fiscal.

Toda la información relacionada a la administración de los recursos públicos de los municipios, guardando los recaudos del secreto fiscal, son de acceso irrestricto y público a través de los mecanismos que cada ciudad disponga mediante el dictado de una ordenanza que lo garantice.

Artículo 15.- Recursos Humanos. Empleo público. Las municipalidades dictan sus ordenanzas sobre organización de la administración pública y sobre el escalafón y estabilidad de sus empleados, garantizando el ingreso sin otra condición que la idoneidad. La legislación provincial en la materia sirve como base indisponible de derechos laborales, los que pueden ampliarse, pero nunca reducirse.

Las municipalidades garantizan en su jurisdicción los derechos de asociación y organización sindical libre, los convenios colectivos de trabajo, el derecho a huelga y las garantías al fuero sindical de los y las representantes gremiales. Asimismo, garantizan a las y los trabajadores, junto con el Gobierno provincial y en virtud de sus facultades competenciales, el derecho de negociación de sus condiciones de trabajo.

Artículo 16.- Principios tributarios. Las municipalidades no pueden establecer o modificar tributo alguno si no es a través del dictado de una ordenanza por el Órgano Legislativo y respetando los principios de igualdad, irretroactividad, generalidad, no confiscatoriedad, proporcionalidad, equidad y solidaridad. Queda prohibido cualquier tipo de delegación al Órgano Ejecutivo en materia tributaria.

La creación de tributos por parte de las municipalidades debe armonizarse con el régimen impositivo provincial y federal sin vulnerar la autonomía local, estableciendo sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Las municipalidades pueden establecer, a través de ordenanzas, estructuras tributarias progresivas y exenciones para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Las municipalidades pueden establecer tributos conjuntos a los fines de evitar la doble imposición a personas o actividades que se desarrollan en más de una jurisdicción, determinando por sí mismas los criterios de recaudación y reparto.

Artículo 17.- Expropiación. Las municipalidades tienen la capacidad de expropiar bienes inmuebles situados dentro de su jurisdicción por razones de utilidad pública, interés general o para mejorar la prestación de servicios municipales, siempre que el bien expropiado sea necesario para el ejercicio de alguna atribución propia de la materia municipal. En particular, poseen capacidad de expropiación para la tutela del ambiente; la mitigación del riesgo hídrico; el resguardo de áreas destinadas al turismo ecológico; y la construcción o apertura de calles, plazas, parques y paseos públicos.

La declaración de utilidad pública debe ser hecha por una ordenanza dictada al efecto y sancionada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Legislativo. No hay expropiación sin indemnización previa. Todo acto expropiatorio debe sujetarse a las disposiciones legales nacionales y provinciales vigentes en la materia. Una ordenanza especial debe reglamentar el procedimiento expropiatorio.

Toda otra expropiación que no se atribuya directamente al ejercicio de las atribuciones surgidas de la materia municipal deberá ser solicitada a la Legislatura.

Artículo 18.- Presupuesto. Cada municipalidad fija anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de su administración. El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. En la ordenanza de presupuesto deben figurar todos los gastos y recursos clasificados de forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y montos. La estructura presupuestaria debe garantizar los principios de periodicidad, unidad, universalidad, exclusividad, equilibrio, continuidad, especificidad, flexibilidad, acuciosidad, publicidad, claridad, uniformidad y programación.

Cada municipalidad puede dictar sus propias ordenanzas para reglamentar las pautas presupuestarias. Hasta tanto estas ordenanzas sean dictadas, se utilizan las siguientes normas presupuestarias:

- El proyecto de presupuesto debe ser remitido por el Órgano Ejecutivo al Órgano Legislativo antes del 30 de septiembre del año anterior para el que rija. Este plazo puede ser ampliado por autorización expresa y debidamente fundada del Órgano Legislativo;
- El mensaje que contenga el proyecto de ordenanza de presupuesto debe ir acompañado de un informe donde se explicitan los objetivos que se proponen alcanzar y se brinden las precisiones de la metodología utilizada para estimar los recursos y determinar las autorizaciones de gastos;
- En ningún caso el proyecto de presupuesto puede contener disposiciones de carácter permanente, ni reformar o derogar ordenanzas vigentes, ni crear, modificar o suprimir tributos u otros recursos;
- Sancionado un presupuesto, seguirá en vigencia en sus partidas ordinarias hasta la sanción de otro. La falta de sanción de una nueva ordenanza de presupuesto al 1º de enero de cada año implica la reconducción automática del último que fuera sancionado;
- La totalidad del sector público municipal puede contraer obligaciones y realizar gastos solamente de acuerdo con la ordenanza de presupuesto y las específicas que a tal efecto se dicten.

Artículo 19.- Presupuesto participativo. Cada municipalidad debe dictar su propia ordenanza regulando el carácter participativo del presupuesto y estableciendo las cuotas y los procedimientos de consulta sobre las prioridades de asignación de recursos.

Artículo 20.- Administración financiera. Cada municipalidad puede dictar su propia ordenanza que establezca y regule un sistema de administración financiera y control interno del sector público del municipio, comprendiendo el conjunto de subsistemas, órganos, normas y procedimientos que hagan posible la obtención y coordinación de los recursos públicos, bienes y servicios económicos aplicados al cumplimiento de los objetivos de cada una de sus comunidades. El sistema puede contener normas relativas a todos o a algunos de los subsistemas de presupuesto, de tesorería, de contabilidad, de ingresos públicos y relaciones fiscales, de crédito público, de recursos humanos, de gestión de bienes, de control interno y de control externo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 21.- Entidades financieras. Las municipalidades pueden crear instituciones y entidades financieras a través del dictado de una ordenanza, cuya finalidad esencial sea la de canalizar el ahorro público y privado, con una política crediticia que promueva el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, priorizando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social.

Artículo 22.- Empréstitos y operaciones de crédito. Las municipalidades pueden contraer empréstitos para finalidades establecidas en el artículo 13 de esta ley. Los servicios de la totalidad de la deuda a cancelarse en cada ejercicio presupuestario no pueden comprometer más de la cuarta parte de los recursos de este.

Las operaciones de crédito de los municipios deben contar con autorización por ordenanza municipal y de la provincia.

Para los municipios de más de doscientos mil (200.000) habitantes, la autorización provincial es requerida únicamente cuando la totalidad de los servicios de la deuda a cancelarse en cada ejercicio presupuestario supere la doceava parte de los recursos de este.

CAPÍTULO TERCERO DEL ASOCIATIVISMO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 23.- Asociaciones y comunidades. Las municipalidades pueden asociarse para el desarrollo económico, territorial y humano, y para la gestión de intereses y servicios públicos interjurisdiccionales. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las leyes especiales referidas a cada forma de organización, pueden asociarse a través de las siguientes figuras:

- a. Comunidades Metropolitanas: son las agrupaciones de ciudades limítrofes que asuman una destacada expresión provincial debido a su elevada densidad demográfica, significativo urbanismo o funciones urbanas o regionales con elevado grado de diversidad, especialización e integración socioeconómica, exigiendo una planificación integrada y la acción conjunta permanente de los entes públicos actuantes;*
- b. Microrregiones: son las agrupaciones de ciudades limítrofes que presenten, entre sí, relaciones de interacción funcional de naturaleza físico-territorial, económico, social y administrativa, y que requieran de un planeamiento integrado a los efectos de crear las condiciones adecuadas para el desarrollo y la integración regional.*
- c. Comunidades de Vinculación Urbano-Rurales: son caracterizadas por los vínculos nacidos de las interacciones diversas y no lineales a través del espacio dentro de un continuo urbano-rural. Incluye los flujos de personas, bienes, capital e información, así como las interacciones entre sectores y actividades como la agricultura, los servicios y la manufactura.*
- d. Asociaciones Estratégicas para el Desarrollo Económico: son las redes de actores e instituciones que dinamizan y transforman los procesos de decisión política mediante acciones de consulta, consenso y articulación donde el municipio tiene un papel predominante pero no monopolístico y que tienen como objetivo potenciar el desarrollo económico y social en el territorio en función de las prioridades locales.*
- e. Asociaciones Estratégicas para la Internacionalización: son las redes de actores e instituciones que dinamizan y transforman los procesos de decisión política mediante acciones de consulta, consenso y articulación donde el municipio tiene un papel predominante pero no monopolístico y que tienen como objetivo potenciar la vinculación internacional del territorio mediante el incremento de sus flujos interactivos de cooperación, comercio, conocimiento e innovación en función de las prioridades del desarrollo local.*

Las formas asociativas y comunitarias adoptadas por los municipios pueden ser constituidas como sujetos de derecho público, dotado de las competencias y facultades necesarias para el cumplimiento de sus fines. En este caso, se requiere la aprobación por parte del Órgano Legislativo de los municipios asociados y su comunicación al Gobierno provincial para el otorgamiento de la correspondiente personería. Asimismo, en estos casos se requiere que los estatutos organizativos de la asociación, respetando los lineamientos del artículo 159 de la Constitución Provincial, formen parte integrante de las respectivas ordenanzas.

Artículo 24.- Principios de la asociación y comunidades de gobiernos locales. La constitución de asociaciones y comunidades de gobiernos locales para el desarrollo económico, territorial y humano tiene por finalidad promover la integración y coordinación de las políticas públicas provinciales, municipales e intermunicipales, para el logro de los intereses comunes, respetando plenamente las autonomías municipales y en base a los siguientes principios:

- a. Respeto por las autonomías de las ciudades, por lo que las decisiones autónomas derivadas de las competencias provinciales y de los gobiernos locales, según su propio régimen, y de conformidad al reparto establecido en la Constitución Provincial y en la Constitución Nacional, como así también en las leyes dictadas en su consecuencia, deben ser respetadas por todos los actores institucionales involucrados;*
- b. Concertación, coordinación, cooperación y complementación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a cada una, entre las entidades públicas que intervienen en los procesos de ordenamiento del territorio y fomento de la concertación entre el sector público, el privado y el social y la promoción de la articulación regional de las instituciones locales;*
- c. Interjurisdiccionalidad, donde procede la acción concertada con el Estado nacional, cuando los fenómenos objeto de ordenamiento o las actividades de las diversas formas asociativas trasciendan las jurisdicciones provinciales, sea como consecuencia de sus impactos o bien porque impliquen una interconexión de redes y/o sistemas, o constituyan fenómenos interjurisdiccionales;*
- d. Garantizar la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y revisión de las decisiones y acciones tomadas por las formas asociativas;*
- e. Planificación estratégica en todas las jurisdicciones que forman parte del proceso integrativo e interactivo, del cual resulte una visión de futuro que establezca lineamientos para el desarrollo sustentable del territorio involucrado;*
- f. Coherencia de los procesos de planificación, articulando y armonizando los objetivos asociativos con los demás planes nacionales, regionales o provinciales existentes, con las normas de aplicación específicas y con metodologías de gestión.*
- g. Cooperación y asistencia técnica, financiera y/o aplicación de incentivos entre diferentes organismos y jurisdicciones, para el fortalecimiento de la planificación;*
- h. Actualización y revisión de la información para la planificación y periodicidad en la revisión de las determinaciones de los planes de integración.*
- i. Recuperación pública de mayores valores inmobiliarios: recuperación de los mayores valores inmobiliarios producidos en el proceso de desarrollo territorial y generados como consecuencia de la inversión pública, las*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- directrices de planificación, las determinaciones del ordenamiento del territorio y los generados por toda acción externa al propietario, esto es, de la sociedad en su conjunto.*
- j. *Accesibilidad y movilidad universal: provisión de condiciones de movilidad sustentable que garanticen el acceso de todas las personas a los bienes y servicios necesarios para un hábitat adecuado.*
 - k. *Equidad del desarrollo territorial: creación de condiciones de equidad en el desarrollo territorial, lo cual implica respetar el derecho de todos los habitantes a una calidad de vida digna, garantizando la accesibilidad a los equipamientos, servicios públicos y servicios ambientales necesarios para alcanzar un hábitat adecuado.*
 - l. *Sustentabilidad: realización del desarrollo económico y social y el uso de los recursos naturales y del ecosistema para actividades productivas, a través de un manejo apropiado que permita satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.*
 - m. *Conciliación del desarrollo social, ambiental y económico: conciliación de la actividad económica, la equidad social y la utilización racional de los recursos naturales, con objetivos de desarrollo integral del territorio, promoviendo una equilibrada distribución espacial de los usos y actividades, del sistema de asentamientos humanos, así como el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios y la prevención de los riesgos.*
 - n. *Integración territorial: consolidar un territorio que integre funcional, ambiental, económica, social, política y culturalmente el área urbana y rural, en correspondencia con las bases de ordenamiento, zonificación y definición de los sistemas estructurantes del Ordenamiento Territorial.*
 - o. *Desarrollo Humano Sustentable, Productividad y Seguridad Alimentaria: alcanzar un equilibrio entre los logros de conservación ambiental, crecimiento económico productivo, bienestar y equidad social, que permita la transición hacia un modelo de gestión sustentable y participativa.*
 - p. *El suelo como recurso natural: el suelo es, además de un recurso económico y social, un recurso natural no renovable y escaso, por lo que las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación y transformación del mismo, tienen como fin su utilización conforme al principio de prevalencia del interés general sobre el particular.*
 - q. *Respeto por la Identidad y las Culturas: garantizar las condiciones democráticas a todos los pobladores y comunidades, para el ejercicio de sus derechos y de sus expresiones culturales, como así también a su patrimonio cultural, en perspectiva con la interculturalidad.*
 - r. *Competitividad Sistémica Sustentable: propiciar el desarrollo de las cadenas productivas y de valor a nivel territorial, mejorar la productividad de las producciones locales en los mercados nacionales y globales, garantizando la sustentabilidad ambiental, la equidad social y la gobernabilidad institucional.*
 - s. *La ciudad como construcción colectiva: la ciudad es un espacio de construcción social derivado del esfuerzo colectivo, hecho que responsabiliza al Estado a distribuir equitativamente los costos y beneficios del proceso de urbanización entre los actores públicos y privados.*
 - t. *Promoción del arraigo: garantizar a los habitantes de las áreas rurales las capacidades y oportunidades que ofrece la pertenencia a un territorio, impulsando políticas que promuevan el arraigo.*

Artículo 25.- Naturaleza y personería. Las asociaciones, comunidades, regiones, áreas metropolitanas y demás formas de organización intermunicipal que se constituyan en los términos del presente capítulo podrán adoptar la forma de personas jurídicas públicas no estatales, cuando así lo dispongan expresamente los municipios integrantes en sus instrumentos constitutivos.

La adquisición de la personería jurídica pública no estatal se producirá a partir de la aprobación del instrumento constitutivo por ordenanza especial de cada uno de los concejos municipales intervinientes y de su inscripción en el Registro Provincial de Entes Intermunicipales creado por la presente ley y por los modos que establezca la reglamentación del registro.

Los entes asociativos intermunicipales dotados de personería jurídica podrán ejercer, en el marco de sus estatutos y de las competencias que les hayan sido delegadas por los municipios integrantes, funciones de planificación, gestión, coordinación, ejecución de políticas públicas, prestación de servicios y administración de recursos comunes, sin que ello implique alteración alguna del régimen de competencias constitucionales propias de los municipios ni de la provincia.

Artículo 26.- Registro Provincial de Entes Intermunicipales. Créase, en el ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia, el Registro Provincial de Entes Intermunicipales, en el cual deberán inscribirse los organismos, entes y personas jurídicas públicas no estatales constituidos por los municipios en el marco del asociativismo intermunicipal regulado por la presente ley.

La inscripción en el registro tendrá carácter declarativo y de publicidad, y tendrá por objeto:

- a. *Garantizar la oponibilidad frente a terceros de la existencia, estatutos, autoridades y competencias de los entes intermunicipales;*
- b. *Facilitar los mecanismos de cooperación técnica, administrativa y financiera entre la provincia y los entes asociativos;*
- c. *Permitir el seguimiento institucional de los procesos de integración intermunicipal, sin que ello implique facultades de tutela, control jerárquico o interferencia provincial en el ejercicio de la autonomía municipal.*

La reglamentación deberá asegurar un procedimiento ágil, sencillo y respetuoso del principio de libertad de asociación intermunicipal, sin requisitos que condicionen o restrinjan la decisión autónoma de los municipios de asociarse.

Artículo 27.- Cooperación provincial. Materias concurrentes o de interés general. La provincia promoverá activamente el asociativismo intermunicipal, prestando cooperación técnica, administrativa, financiera y de fortalecimiento institucional a los entes intermunicipales que lo soliciten, conforme a los criterios de equidad territorial, desarrollo humano sustentable y fortalecimiento de las capacidades locales.

Cuando el objeto, las competencias o las actividades del ente intermunicipal involucren materias de competencia concurrente, políticas públicas de interés general provincial o impactos territoriales que excedan el ámbito local o intermunicipal, la provincia deberá ser invitada a participar en los órganos de coordinación, planificación o gobierno del ente, en los términos que se establezcan en el instrumento constitutivo o en los convenios específicos que se celebren a tal efecto.

La participación provincial no podrá afectar la naturaleza intermunicipal del ente ni desvirtuar el principio de autonomía de los gobiernos locales, y se regirá por los principios de cooperación, concertación, respeto competencial y lealtad institucional.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

La provincia será la encargada de llevar adelante el arbitraje o mediación entre los municipios en caso de desacuerdo sobre los alcances de las obligaciones de cada municipio dentro del ente intermunicipal, sin perjuicio de la competencia jurisdiccional exclusiva de la Corte Suprema de Justicia en los casos previstos en el artículo 129, inciso 6 de la Constitución de la Provincia.

Artículo 28.- Instrumentos constitutivos y aprobación por ordenanza especial. Los convenios, acuerdos, contratos asociativos o instrumentos constitutivos mediante los cuales se creen asociaciones, comunidades, regiones, áreas metropolitanas u otras formas de organización intermunicipal deberán ser aprobados por ordenanza especial en cada uno de los municipios participantes, conforme al procedimiento previsto en sus respectivas cartas orgánicas o, en su defecto, en la presente ley. Dichos instrumentos deberán establecer, como mínimo:

- a. Los objetivos y competencias del ente;
- b. La integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno;
- c. El régimen de toma de decisiones;
- d. El sistema de financiamiento y aportes de los municipios;
- e. Los mecanismos de control y rendición de cuentas;
- f. Las condiciones de adhesión de nuevos municipios y de desvinculación de los integrantes;
- g. Las reglas de disolución y liquidación;
- h. Mecanismos de negociación, arbitraje y mediación para la resolución de controversias.

TÍTULO II

DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS VECINOS Y VECINAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- Derechos de los vecinos y las vecinas. Las municipalidades, dentro de sus competencias y en cooperación y coordinación con el Gobierno de la provincia y el Gobierno federal, son garantes de los siguientes derechos de los vecinos y vecinas:

- a. A la educación y la cultura, tendientes al desarrollo integral de la persona, de su dignidad y del nivel de vida adecuado, como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso. A tal fin cada municipio debe destinar, como mínimo, el diez por ciento (10%) de sus rentas anuales para el Fondo de Asistencia Educativa y para promoción de las actividades culturales en el radio de su municipio;
- b. A la salud, en cuanto está estrechamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, cultura y ambiente;
- c. Al desarrollo social y humano, que promueva la participación en el desarrollo económico, social, cultural y político para que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, contribuya a ese desarrollo y a disfrutar de él;
- d. A un ambiente sano y apto para el desarrollo humano, que promueva el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- e. A la igualdad de oportunidades y de trato, en el acceso y goce de los derechos humanos mediante acciones positivas que aseguren la eliminación de toda forma de discriminación;
- f. A una vida libre de violencias, en la que se adopten todos los medios, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, y el Estado actúe con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de tales hechos;
- g. Al desarrollo de sus propios planes de vida, como afirmación del rol central de las personas humanas dentro de los ordenamientos jurídicos y del libre desarrollo de la personalidad en la construcción de los derechos humanos;
- h. A participar de la vida política, económica, social y cultural de la comunidad, en cuanto promuevan sociedades justas, pacíficas, inclusivas y garanticen el desarrollo democrático;
- i. A elegir y ser elegidos, en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- j. A informarse y ser informados, debiéndose garantizar a estos fines el acceso a la información pública, para todos los ciudadanos y las ciudadanas que deseen buscar, recibir y difundir datos e información en poder del Estado;
- k. A acceder de manera equitativa y justa a los servicios públicos esenciales, participar de su control y participar de su gestión;
- l. A la protección como consumidores y usuarios, con relación a su salud, su seguridad y sus intereses económicos. Los municipios promueven una información adecuada y veraz, la educación para el consumo, la participación de asociaciones de consumidores y usuarios, la libertad de elección y condiciones de trato equitativo y digno.

Artículo 30.- Multiculturalismo. Las municipalidades garantizan el derecho a la diversidad cultural y al multiculturalismo y a la libertad de conciencia y de religión; reconocen a los extranjeros y extranjeras todos los derechos establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, los demás tratados internacionales ratificados por el Estado argentino y esta ley; y reconocen la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas asentados en sus jurisdicciones, garantizando el respeto a su identidad.

Artículo 31.- Protección de los animales. Los animales son seres sintientes y son reconocidos como sujetos de especial protección y parte de la comunidad municipal. Las municipalidades garantizan su protección a través de:

- a. Asegurar el cuidado integral y la salubridad de los animales bajo su jurisdicción.
- b. Implementar el control poblacional a través de métodos éticos y científicamente comprobados.
- c. Promover la creación de espacios amigables, incluyendo áreas de descanso, servicios y recreación, según lo establezcan las ordenanzas.
- d. Del respeto al principio de no crueldad animal, en virtud del que ningún interés de cualquier índole podrá servir de justificación o de eximente para someter a los animales a tratos crueles o degradantes.

Artículo 32.- Igualdad y equidad de género. Las municipalidades promueven la igualdad de género, en tanto igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre hombres, mujeres y diversidades sexuales; y la equidad de género, en tanto imparcialidad en el trato de hombres, mujeres y diversidades sexuales, de acuerdo con sus necesidades respectivas. Las municipalidades toman medidas tendientes a eliminar todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres y las diversidades sexuales y medidas de acción positiva a fin de garantizar a ellas el pleno goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Artículo 33.- Derecho a la ciudad. Todos los vecinos y las vecinas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural. El derecho a la ciudad es el usufructo equitativo de los



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

municipios dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social y su carácter es colectivo.

Los municipios son ámbitos de realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, asegurando la dignidad y el bienestar colectivo de todas las personas, en condiciones de igualdad, equidad y justicia. Todas las personas tienen el derecho de encontrar en sus municipios las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social y ecológica, asumiendo el deber de la solidaridad.

Artículo 34.- Derechos no enumerados. Los derechos enumerados no deben ser entendidos como negación de otros derechos que nacen del principio de soberanía del pueblo, de la forma republicana de gobierno, de la forma democrática de gobierno y de la dignidad de la persona humana.

Artículo 35.- Deberes de los vecinos y las vecinas. Los vecinos y las vecinas de los municipios tienen, además de aquellos que establezcan las respectivas ordenanzas, los siguientes deberes generales:

- Cumplir los preceptos de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, los demás tratados internacionales ratificados por el Estado argentino, de esta ley y de las ordenanzas que en su consecuencia se dicten;
- Defender los intereses de la ciudad y participar en su vida, su desenvolvimiento y su progreso;
- Conservar y proteger el ambiente, sus recursos naturales y su patrimonio histórico y cultural tangible e intangible;
- Contribuir a los gastos que demande la organización y el funcionamiento de la ciudad a través del cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y
- Actuar solidariamente en la comunidad, en especial con los sectores más postergados.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES, CONFORMACIÓN Y RÉGIMEN DIFERENCIADO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 36.- Autoridades de Gobierno. El gobierno de los municipios se expresa a través de una municipalidad conformada de un Órgano Ejecutivo, a cargo una persona que ostenta el título de intendente; y de un Órgano Legislativo a cargo de un cuerpo colegiado bajo la denominación de Concejo Municipal. El intendente y los miembros del Concejo Municipal son elegidos en las condiciones y por los plazos establecidos en la Constitución Provincial. En los municipios con más de veinte mil (20.000) habitantes, el Concejo Municipal es renovado por mitades cada dos (2) años.

Artículo 37.- Responsabilidad institucional. El intendente y los miembros del Concejo Municipal son personalmente responsables ante la justicia ordinaria por los abusos o delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38.- Atribuciones de los municipios. Materia municipal. Materias concurrentes y compartidas con la provincia. A los fines de dictar sus normas y administrar sus propios intereses, constituye materia municipal el conjunto de competencias propias del gobierno local, con los límites establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta ley. La materia municipal comprende competencias propias, y, en los casos que correspondan, competencias concurrentes y competencias compartidas con la provincia, las que se ejercerán de conformidad con los principios de autonomía municipal, subsidiariedad, cooperación, coordinación interjurisdiccional, concertación y lealtad institucional.

Son materias propias del municipio, en especial:

- Aspecto institucional: las facultades de representación y relación con otros municipios, con la provincia, con la Nación, con otros estados y con organismos internacionales, en los términos constitucionales y legales;
- Aspecto político: i) las facultades de investigación y control político mediante pedidos de informes, citaciones, interpelaciones y comisiones investigadoras sobre la gestión, con respeto de derechos y garantías; ii) las facultades de convocatoria, regulación y control de referéndums, consultas populares y demás mecanismos de participación ciudadana;
- Aspecto de autoorganización: i) el diseño institucional, organigramas y reglamentos de funcionamiento de sus órganos de gobierno y entes municipales; ii) la creación de órganos propios, tales como defensorías del pueblo y justicias administrativas de faltas, conforme a esta ley; iii) el ejercicio de facultades institutivas, condiciones de acceso y elegibilidad y juzgamiento de títulos; iv) la organización de la administración municipal, el régimen de procedimientos administrativos y los reglamentos de funcionamiento interno;
- Aspecto económico-financiero y patrimonial: i) la elaboración y ejecución del presupuesto y cuenta de inversión; ii) la administración de sus recursos tributarios y no tributarios, conforme al principio de concertación federal y dentro de los pactos fiscales vigentes; iii) su régimen patrimonial, de bienes, de contratación y, en su caso, de banca pública municipal;
- Aspecto de prestaciones y servicios: las facultades para organizar, regular y prestar obras y servicios públicos municipales, por gestión directa, por terceros o por modalidades mixtas, con control público y protección de usuarios;
- Aspecto de poder de policía local y control: la reglamentación, inspección, verificación y registración de actividades, bienes y servicios dentro de la jurisdicción local, así como la planificación urbana local, en cuanto no se encuentre reservada a otro orden de gobierno;
- Aspecto de fomento y desarrollo local: el dictado de regímenes de asistencia a sectores vulnerables, respuesta ante catástrofes o accidentes, y la promoción de actividades turísticas, culturales, deportivas, productivas, emprendedoras y comunitarias.

Son materias concurrentes con la provincia, y se ejercen mediante coordinación normativa y operativa, sin alteración del régimen de competencias constitucionales:

- Ordenamiento territorial, urbanismo y hábitat, en cuanto requieran articulación regional o metropolitana, estándares mínimos o intervención provincial por impacto interjurisdiccional;
- Ambiente, saneamiento y gestión de riesgos, incluyendo prevención y mitigación de contaminación, ruidos, residuos y protección de recursos naturales, en articulación con políticas y estándares provinciales;
- Seguridad ciudadana y defensa civil, en coordinación con los sistemas provinciales competentes;
- Salud, educación, desarrollo social y niñez, en la medida en que se integren a sistemas provinciales y a políticas públicas de alcance general, respetando la gestión municipal de proximidad;
- Transporte, tránsito, movilidad y seguridad vial, cuando la regulación o los efectos excedan el ejido municipal o integren redes regionales o provinciales;
- Protección de consumidores y usuarios, en coordinación con autoridades provinciales y nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Son materias compartidas con la provincia, y su ejercicio exige mecanismos estables de cooperación, intercambio de información, asistencia técnica y, cuando corresponda, cofinanciamiento:

- n. La planificación estratégica del desarrollo, la integración regional o metropolitana y las políticas de infraestructura con externalidades intermunicipales;
- o. La armonización tributaria y administrativa para evitar doble imposición, facilitar la recaudación y mejorar la gestión pública, en el marco de los regímenes de concertación vigentes;
- p. El fortalecimiento institucional, la capacitación del empleo público municipal y la modernización administrativa, incluyendo gobierno digital y sistemas de información.

También integran la materia municipal todas las competencias no enumeradas que resulten relacionadas, compatibles y derivadas de las anteriores, siempre que no se encuentren delegadas expresamente a otro nivel de gobierno, no estén prohibidas por la Constitución o las leyes, y se vinculen con la satisfacción de los intereses locales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SECCIÓN PRIMERA ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 39.- Condiciones de elegibilidad. Para ser intendente se requiere ser ciudadano argentino, tener no menos de veintidós (22) años de edad, dos (2) años de residencia inmediata en el municipio y figurar como elector en su padrón electoral, y no encontrarse en situación de incompatibilidad.

Artículo 40.- Duración del mandato. El intendente municipal será elegido a simple pluralidad de sufragios y ejercerá sus funciones por el término de cuatro (4) años, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga, pudiendo ser reelecto a la finalización del mandato por una única vez de manera consecutiva. Si ha sido reelecto no puede ser elegido nuevamente sino con el intervalo de un período. En el ejercicio de su cargo goza de las mismas inmunidades funcionales que los concejales.

Artículo 41.- Incompatibilidades. El cargo de intendente es incompatible con:

- a. El ejercicio de otro cargo público electivo, de carácter público nacional, provincial, municipal o comunal, salvo el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal.
- b. El ejercicio de función o empleo nacional, provincial o municipal, excepto la docencia e investigación.
- c. Ser propietario, o director, o representante, o empleado de personas jurídicas que directa o indirectamente se encuentren económicamente vinculadas, por cualquier relación contractual, con la municipalidad o sus entes autárquicos o descentralizados.
- d. Poseer interés directo o indirecto en cualquier tipo de contrato de carácter oneroso con la municipalidad, aun cuando sea en calidad de fiador o cuando realicen negociaciones con la misma.
- e. Actuar en procesos administrativos o judiciales contra la municipalidad, excepto en los casos en que lo hagan por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijos menores o personas incapaces a su cargo.

Artículo 42.- Inhabilidades. Es causal de inhabilidad y no podrán ser elegidos ni desempeñar el cargo de intendente municipal:

- a. Quienes no sean electores en el padrón municipal.
- b. Quienes se encuentren inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, los incapacitados legalmente, los fallidos y concursados que no hubieren obtenido su rehabilitación.
- c. Los deudores del tesoro municipal, provincial o nacional que, ejecutados legalmente, no pagaren sus deudas.
- d. Los inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- e. Quienes hayan sido condenados, con condena firme en sede penal, por haber atentado contra el orden democrático, por haber cometido delitos dolosos contra la administración pública y por haber violado los derechos humanos.
- f. Quienes hayan sido condenados, con condena firme en sede penal, por haber cometido abuso sexual y/o delitos cometidos en contexto de violencias de género.
- g. Haber sido declarado jurídicamente responsable por sus actos a través de la resolución fundada del órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitidas por dicho órgano.
- h. Haber cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos. En este caso la inhabilidad es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.

Artículo 43.- Inhabilidad sobreviniente. Cuando la persona que se desempeña como intendente se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades establecidas en esta ley por causas surgidas con posterioridad a su elección, cesará automáticamente en sus funciones.

Artículo 44.- Revocación de mandato. Nueva elección. Cuando hubiere cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos, el intendente podrá ser nuevamente electo luego de transcurrido un período electoral inmediato posterior a la revocatoria.

Artículo 45.- Juramento. Declaración jurada patrimonial. Al asumir en su cargo, la persona que se desempeña como intendente prestará juramento ante el Concejo Municipal reunido en sesión especial.

Al momento de asumir en su cargo, presentará una declaración jurada patrimonial de los bienes que posea y deberá presentar otra declaración jurada patrimonial al finalizar el mandato.

Artículo 46.- Residencia. El intendente residirá en la ciudad y no podrá ausentarse de la misma por más de cinco (5) días hábiles sin delegar sus funciones en quien corresponda.

Artículo 47.- Acefalía. En caso de vacancia, fallecimiento o ausencia por más de cinco (5) días, será suplido por quien se desempeña como presidente del Concejo Municipal y, en caso de no ser posible, por quien se desempeña como vicepresidente 1º o vicepresidente 2º, hasta tanto se nombre el o la reemplazante o cese la causa de la ausencia. Si la vacancia es permanente, también se deberá completar el número de concejales para lo cual asumirá el suplente correspondiente.

Artículo 48.- Remuneración. El intendente gozará de la remuneración mensual fijada por el Concejo Municipal, la cual no será superior en ningún caso al mayor que exista en la municipalidad. Dicho sueldo no será aumentado ni disminuido durante el período de su mandato, salvo resolución expresa del Concejo Municipal, tomada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 49.- Atribuciones. El intendente es el jefe superior y responsable político de la administración municipal. Dentro de la materia municipal le corresponde, como Órgano Ejecutivo:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

1. Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal y reglamentarlas en los casos que sea necesario.
2. Ejercer el derecho de veto y de promulgación parcial dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la comunicación por parte del Órgano Legislativo.
3. Proyectar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes.
4. Convocar a los mecanismos de participación ciudadana conforme a esta ley o las ordenanzas dictadas en el municipio.
5. Convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias.
6. Brindar al Concejo Municipal, personalmente o por intermedio de sus secretarios, los informes que le solicite y concurrir, cuando lo juzgue oportuno, a las sesiones del Concejo Municipal o cuando sea llamado por éste, pudiendo tomar parte de los debates, pero no votar.
7. Representar a la municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales.
8. Proponer al Órgano Legislativo las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
9. Remitir al Concejo Municipal para su aprobación previa los convenios que suscriba con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación.
10. Expedir órdenes de pago.
11. Hacer recaudar la renta de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo.
12. Hacer público el balance mensual de tesorería, con el estado de ingresos y egresos.
13. Publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentren los diversos ramos de la administración.
14. Remitir al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio.
15. Celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Municipal.
16. Administrar los bienes municipales.
17. Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente, y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesiten.
18. Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo, efectuados a la municipalidad.
19. Ejercer el poder de policía municipal con facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles; disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos; solicitar al Tribunal de Faltas u autoridad competente la aplicación de penas y sanciones fijadas por las ordenanzas.
20. Controlar la prestación de servicios públicos municipales.
21. Disponer la intervención del servicio público cuando se prestara de forma deficiente, por incumplimiento de las obligaciones del concesionario. Ante tal situación, el servicio se continuará prestando con el mismo personal y elementos hasta entonces utilizados, bajo la inmediata dirección de la municipalidad, sin que ello libere al concesionario de la responsabilidad pertinente.
22. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y las ordenanzas.
23. Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente ley.

Artículo 50.- Secretarios del Órgano Ejecutivo. El intendente municipal designará y removerá a sus secretarios y secretarías, como así también a los demás funcionarios de planta política, cuya denominación, competencia y retribuciones serán fijadas por ordenanza a iniciativa del Órgano Ejecutivo.

Los secretarios refrendarán los actos del intendente municipal en cuanto se trate de materia de su competencia, sin cuyo requisito no tendrán validez. Asimismo, serán solidariamente responsables por los actos del Órgano Ejecutivo en cuya formación o ejecución intervengan.

Artículo 51.- Inhabilidades. Regirán para los secretarios y secretarías las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser intendente o concejal.

SECCIÓN SEGUNDA ÓRGANO LEGISLATIVO

Artículo 52.- Naturaleza e integración. El Órgano Legislativo de los municipios se denomina Concejo Municipal y se integra por concejales y concejalas elegidos directamente por los vecinos y las vecinas del municipio, conforme a la Constitución Provincial, a esta ley y, en su caso, a la carta orgánica municipal.

Artículo 53.- Composición de los Concejos Municipales. Régimen supletorio. En los municipios que no hayan dictado carta orgánica, el Concejo Municipal se integrará conforme a las siguientes reglas, según la población del municipio determinada en los términos del artículo 4 de esta ley:

- a. Tres (3) concejales o concejalas, cuando el municipio no alcance diez mil (10.000) habitantes;
- b. Cinco (5) concejales o concejalas, cuando el municipio alcance diez mil (10.000) habitantes y no supere veinte mil (20.000) habitantes;
- c. Seis (6) concejales o concejalas correspondientes a sus primeros veinte mil (20.000) habitantes, y uno (1) más por cada quince mil (15.000) habitantes adicionales o fracción no inferior a cinco mil (5.000), cuando el municipio supere veinte mil (20.000) habitantes y no exceda doscientos mil (200.000) habitantes;
- d. Dieciocho (18) concejales o concejalas por los primeros doscientos mil (200.000) habitantes, y uno (1) más por cada treinta mil (30.000) habitantes adicionales o fracción no inferior a quince mil (15.000), cuando el municipio exceda doscientos mil (200.000) habitantes.

En todos los casos, la reglamentación electoral deberá asegurar la distribución proporcional y la representación de las minorías conforme a los principios democráticos y republicano.

Artículo 54.- Mayoría y minoría en Concejos de tres y cinco miembros. En los municipios comprendidos en los incisos a) y b) del artículo anterior, la adjudicación de bancas se realizará del siguiente modo:

- a. Cuando el Concejo se integre con tres (3) miembros, se elegirán dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría;
- b. Cuando el Concejo se integre con cinco (5) miembros, se elegirán tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría.

A los fines de la presente ley y sin perjuicio de la reglamentación electoral, se entiende por mayoría la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos y por minoría la lista que le siga en orden de votos.

Artículo 55.- Duración de mandatos. Renovación parcial. Los mandatos de los concejales y las concejalas durarán cuatro (4) años.

Los concejales y las concejalas son reelegibles una sola vez de manera consecutiva. Quienes hayan sido reelectos no podrán ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un (1) período.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

En los municipios con más de veinte mil (20.000) habitantes, la renovación de los Concejos Municipales se realizará por mitades cada dos (2) años, en la forma y con los alcances establecidos por la legislación electoral.

Cuando el número de integrantes del Concejo Municipal sea impar, a los fines de la renovación por mitades, se entenderá que la mitad a elegir se obtiene dividiendo por dos (2) el mayor número par contenido en aquél. En la primera renovación, la duración de los mandatos se determinará por sorteo que efectuará la autoridad electoral competente, antes de la incorporación de los concejales y las concejalas.

Artículo 56.- Condiciones de elegibilidad e inhabilidades. Para ser concejal o concejala se requiere tener, al momento de la presentación de las listas de candidatos conforme al régimen y sistema electoral de la provincia, las siguientes condiciones:

1. Dieciocho (18) años, dos (2) años de residencia inmediata en la ciudad si la persona fuera de nacionalidad argentina y figurar como elector en el padrón de la ciudad.
2. Veinticinco (25) años de edad, cuatro (4) años de residencia inmediata en la ciudad, cumplimentar todo otro requisito determinado legalmente para ser elector extranjero y ser elector por la ciudad en la que se postula.

Sobre esta base, las Cartas Orgánicas pueden determinar otras condiciones de elegibilidad.

Artículo 57.- Incompatibilidades e inhabilidades. Son aplicables, en lo pertinente, las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el intendente municipal, sin perjuicio de las que pudiera establecer la Carta Orgánica municipal.

Artículo 58.- Inhabilidad sobreviniente. Los concejales y las concejalas que, por razones sobrevinientes a su elección, queden incurso en alguna de las causales de inhabilidad previstas en el artículo anterior, deben cesar en sus funciones en la primera sesión del Concejo.

La decisión deberá ser adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Artículo 59.- Validez de sus títulos y juramento. El Concejo Municipal es juez exclusivo de la elección de sus miembros y de la validez de sus títulos, y resolverá cualquier controversia sobre los mismos por el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus integrantes. Las resoluciones que adopte en esta materia no podrán ser reconsideradas por el propio cuerpo.

Los concejales y las concejalas deben prestar juramento público al asumir sus cargos, en la forma que establezca el reglamento interno del Concejo Municipal.

Artículo 60.- Presidencia del Concejo. Derecho a voto. El Concejo Municipal elegirá de entre sus miembros a su presidente o presidenta en sesión especial preparatoria y a las demás autoridades que integren su mesa directiva, conforme a su reglamento interno o a la Carta Orgánica municipal.

Quien ejerza la Presidencia del Concejo Municipal tiene derecho a voto en todas las decisiones del Cuerpo y, en caso de empate, ejerce el voto dirimente.

Artículo 61.- Régimen de dedicación y remuneraciones. El régimen de dedicación horaria y, en su caso, de remuneraciones de los concejales y las concejalas será fijado por cada municipio mediante ordenanza.

El ejercicio del cargo de concejal o concejala podrá ser ad honorem si así es establecido para todos los casos. En caso de establecerse una remuneración, la misma no podrá ser superior al noventa por ciento (90%) de la que perciba el intendente del municipio.

En todos los casos, deberán respetarse los principios de razonabilidad, austeridad, transparencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Artículo 62.- Autonomía financiera del Concejo Municipal. El Concejo Municipal dispone del manejo autónomo de sus recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones, en los términos que establezca la ordenanza de presupuesto y su propio reglamento interno.

El Órgano Ejecutivo deberá remitir al Concejo, en forma automática y mensual, los fondos que le correspondan conforme al presupuesto vigente, sin perjuicio de las facultades de control externo que establezca el ordenamiento jurídico.

Artículo 63.- Inmunidades funcionales. Las personas que se desempeñan como concejales y concejalas no pueden ser acusadas, perseguidas o molestadas por las opiniones o los votos que emitan en el ejercicio de sus funciones. Sin orden judicial expresa emanada de juez competente, no pueden ser detenidas o arrestadas o de alguna manera restringidas en su libertad personal, salvo si son sorprendidas en el acto de cometer un delito que no fuere excarcelable. La orden judicial expresa emanada de juez competente, en su caso, motiva que el Cuerpo deba reunirse a los fines de decidir la suspensión del concejal o concejala, pero la detención o el arresto legalmente dispuesto no requiere desafuero para poder llevarse a cabo.

Artículo 64.- Sesión preparatoria. El Concejo Municipal deberá reunirse en sesión preparatoria todos los años dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo del período de sesiones ordinarias, oportunidad en la que se elegirán el presidente o la presidenta y las demás autoridades del Cuerpo.

En los casos de renovación total o parcial del Concejo, se juzgarán los diplomas de los electos, se les tomará juramento y se los pondrá en posesión de sus cargos. Las autoridades electas durarán un (1) año en sus funciones.

Artículo 65.- Sesiones ordinarias. El Concejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por el propio cuerpo en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 66.- Sesiones extraordinarias. El Concejo Municipal podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el intendente o la intendenta, o a pedido de un tercio (1/3) de sus miembros, por el presidente o la presidenta del Cuerpo.

En dichas sesiones sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 67.- Quórum. Para formar quórum será necesaria la presencia de más de la mitad del número total de concejales y concejalas.

El Concejo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas no se lograra quórum, la minoría podrá aplicar las sanciones que establezca el reglamento interno y/o compeler a los inasistentes en la forma que éste determine.

Artículo 68.- Mayorías para resolver. El Concejo Municipal adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Constitución Provincial, esta ley o las ordenanzas exijan una mayoría diferente.

Artículo 69.- Decisiones disciplinarias. El Concejo Municipal podrá, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, aplicar a cualquiera de sus integrantes las sanciones de llamado al orden, multa,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

suspensión o exclusión de su seno, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas injustificadas o incapacidad física sobreviniente a su incorporación.

Artículo 70.- Sesiones Públicas. Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, con excepción de aquellas en las que, por mayoría, se resuelva que sean secretas en virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar. Se celebrarán en el local que el propio Concejo determine.

Artículo 71.- Exclusión de terceros. El Concejo Municipal podrá excluir del Recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

Artículo 72.- Formación de las Ordenanzas. Sancionada una ordenanza por el Concejo Municipal, será remitida al Órgano Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Se considerará promulgada de pleno derecho toda ordenanza que no sea vetada dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción por el Órgano Ejecutivo.

La promulgación expresa o tácita deberá ser seguida, en todos los casos, de su publicación oficial, condición necesaria para su vigencia y oponibilidad.

Artículo 73.- Veto de las Ordenanzas. El Órgano Ejecutivo podrá vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal dentro del plazo previsto en el artículo anterior, debiendo fundar el veto en razones de legalidad, oportunidad, mérito o conveniencia.

Vetada total o parcialmente una ordenanza, ésta volverá al Concejo Municipal para su reconsideración.

Si el Concejo insistiera en su sanción con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, la ordenanza será remitida nuevamente al Órgano Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Si no se reuniera la mayoría agravada para insistir en la sanción, ni la mayoría simple para aceptar las modificaciones propuestas por el Órgano Ejecutivo, la ordenanza no podrá ser tratada nuevamente en las sesiones del mismo año.

Transcurrido el plazo de tres (3) sesiones ordinarias sin que el Concejo se expida, la ordenanza se tendrá por vetada en los términos formulados por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 74.- Promulgación parcial. En caso de veto parcial, el Órgano Ejecutivo podrá promulgar la parte no observada de la ordenanza, siempre que:

- Las disposiciones promulgadas conserven autonomía normativa;
- La promulgación parcial no altere el espíritu ni la unidad de la ordenanza sancionada por el Concejo Municipal.

En caso de duda razonable sobre la integridad normativa o la coherencia de la promulgación parcial, prevalecerá el principio de integridad de la ordenanza, debiendo el texto ser devuelto al Concejo para su reconsideración.

Artículo 75.- Iniciativa de las ordenanzas. Titulares. Tienen iniciativa para presentar proyectos de ordenanza ante el Concejo Municipal:

- Los concejales y las concejalas;
- El intendente o la intendenta municipal;
- Los vecinos y las vecinas del municipio y las instituciones de la sociedad civil que ejerzan el derecho de iniciativa popular, en los términos que establezcan esta ley, la Carta Orgánica municipal, en su caso, y las ordenanzas reglamentarias.

El Concejo Municipal deberá dar tratamiento a los proyectos presentados por iniciativa popular conforme a los procedimientos y plazos que establezca su reglamento interno o las ordenanzas dictadas a tal efecto, garantizando su consideración efectiva.

Artículo 76.- Iniciativa exclusiva del Órgano Ejecutivo. Compete exclusivamente al Órgano Ejecutivo Municipal la elaboración y remisión de los proyectos de ordenanza referidos a:

- La organización de la administración municipal;
- El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;
- Las modificaciones presupuestarias que importen creación de gastos permanentes o alteración sustancial de la estructura del presupuesto vigente.

Los proyectos comprendidos en este artículo no podrán ser iniciados por el Concejo Municipal, sin perjuicio de las facultades de éste para introducir modificaciones durante su tratamiento, conforme a las reglas presupuestarias y a los límites establecidos en esta ley.

Artículo 77.- Deber de fundamentación y publicidad de los proyectos. Todo proyecto de ordenanza deberá presentarse con una exposición de motivos que fundamente su contenido, indique sus objetivos y, cuando implique erogaciones o impacto presupuestario, explice sus fuentes de financiamiento.

Los proyectos de ordenanza serán de acceso público desde su presentación, en la forma que establezca la reglamentación municipal, a fin de garantizar la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de formación de las normas locales.

Artículo 78.- Funciones del Concejo Municipal. El Concejo Municipal es el órgano representativo y deliberativo del gobierno local y ejerce, dentro de la esfera de competencias municipales y conforme a la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia y la presente ley, las siguientes funciones:

- Funciones preconstituyentes, vinculadas con la convocatoria a Convención Municipal para la sanción de la Carta Orgánica del municipio y sus posteriores reformas;
- Funciones legislativas, mediante la sanción de ordenanzas y demás normas de carácter general o particular dentro de la jurisdicción municipal;
- Funciones políticas de colaboración, orientadas a promover la participación ciudadana y a articular la acción pública con los distintos actores sociales e institucionales de la comunidad;
- Funciones políticas de control, respecto del Órgano Ejecutivo, de los organismos descentralizados y de la gestión de los recursos públicos municipales;
- Funciones institutivas, vinculadas con la designación, remoción o prestación de acuerdos para la designación de funcionarios y funcionarias en los casos previstos por la Constitución, esta ley o las ordenanzas;
- Funciones jurisdiccionales, en los casos y con los alcances establecidos en esta ley y en las normas que se dicten en su consecuencia;
- Funciones autoorganizativas, destinadas a regular su propio funcionamiento interno, dictar su reglamento, administrar sus recursos y ejercer las facultades administrativas propias de su ámbito.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Las funciones precedentemente enumeradas se ejercen sin perjuicio de las demás atribuciones específicas que esta ley y las ordenanzas dictadas en su consecuencia confieran al Concejo Municipal.

Artículo 79.- Función preconstituyente. El Concejo Municipal tiene funciones preconstituyentes para convocar a Convención Municipal para la sanción de su Carta Orgánica con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Artículo 80.- Función legislativa en sentido estricto. Tipología de actos. El Concejo Municipal ejerce la función legislativa en sentido estricto mediante la producción normativa dentro de la jurisdicción municipal, en el marco de las competencias locales determinadas por el principio de concertación federal y con los límites derivados de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los tratados internacionales de derechos humanos y las leyes.

La producción normativa del Concejo se formaliza a través de los siguientes actos:

- a. Ordenanzas: normas de carácter general y obligatorio, con fuerza de ley en el ámbito municipal;
- b. Decretos del Concejo: actos de naturaleza administrativa referidos a la organización y funcionamiento interno del Órgano Legislativo;
- c. Resoluciones: actos mediante los cuales se deciden situaciones particulares, se prestan acuerdos, se aceptan o rechazan autorizaciones o designaciones, o se disponen medidas concretas;
- d. Declaraciones: manifestaciones de voluntad política, pronunciamientos institucionales u opiniones del Concejo sobre asuntos de interés público o privado;
- e. Comunicaciones: actos destinados a recomendar, solicitar, requerir o instar conductas a otros órganos o autoridades, e instrumentar pedidos de informes.

Artículo 81.- Función política de colaboración. El Concejo Municipal ejerce funciones políticas de colaboración mediante la reglamentación de los mecanismos de participación ciudadana, la promoción de su utilización efectiva y la intervención en los procesos de deliberación pública cuando los asuntos a decidir sean apreciados como de interés general de la comunidad.

Artículo 82.- Función política de control. El Concejo Municipal ejerce funciones políticas de control sobre el Órgano Ejecutivo y los organismos descentralizados del municipio, así como sobre la gestión de los fondos públicos y su inversión, mediante:

- a. Solicitudes de informes por escrito;
- b. Citación de funcionarios y funcionarias para brindar explicaciones en forma verbal ante el Cuerpo o sus comisiones;
- c. Creación de comisiones investigadoras, con respeto de los derechos y garantías constitucionales y convencionales y de la competencia propia del Poder Judicial.

Artículo 83.- Función jurisdiccional. El Concejo Municipal ejerce funciones jurisdiccionales en los supuestos expresamente previstos en esta Ley Orgánica, en particular para el enjuiciamiento político del intendente o la intendenta, de los secretarios o secretarias, de los miembros del Tribunal de Cuentas municipal y de los jueces o juezas administrativas de faltas, así como para la sustanciación de procedimientos disciplinarios respecto de sus propios miembros, conforme al debido proceso legal.

Artículo 84.- Función de autoorganización. El Concejo Municipal ejerce funciones de autoorganización para:

- a. Dictar su reglamento interno;
- b. Reglar su actividad administrativa;
- c. Nombrar, promover y remover a su personal;
- d. Elaborar y administrar su presupuesto propio, sin perjuicio de los controles externos que correspondan.

Artículo 85.- Atribuciones del Concejo Municipal. Competencias propias, concurrentes y coordinadas. Corresponde al Concejo Municipal ejercer las atribuciones inherentes a la competencia municipal, las que comprenden competencias propias del ámbito local, competencias concurrentes con la provincia y competencias compartidas que deben ejercerse mediante mecanismos de coordinación intergubernamental, de conformidad con los principios de autonomía municipal, subsidiariedad, cooperación, concertación y lealtad institucional.

En particular, corresponde al Concejo Municipal:

1. Sancionar ordenanzas en materias propias de la competencia municipal;
2. Dictar su reglamento interno, elegir sus autoridades, elaborar su presupuesto y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito;
3. Tomar juramento a sus miembros, al intendente o la intendenta, a los miembros del Tribunal de Cuentas y a los demás funcionarios que establezcan esta Ley Orgánica y las ordenanzas;
4. Acordar licencias y aceptar la renuncia del intendente o la intendenta;
5. Fijar la remuneración del intendente o la intendenta, de los secretarios o secretarias y de los funcionarios políticos, y establecer el escalafón y el régimen remuneratorio del personal municipal;
6. Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Ley Orgánica determine;
7. Constituir comisiones investigadoras para el cumplimiento de sus fines, con obligación de expedirse sobre el resultado de las investigaciones;
8. Convocar a elecciones de convencionales municipales cuando el Órgano Ejecutivo no lo hubiera hecho en tiempo y forma;
9. Reglamentar las actividades turísticas, deportivas, recreativas y el funcionamiento de espectáculos públicos;
10. Dictar normas sobre cementerios municipales, fiscalización de cementerios privados y servicios funerarios;
11. Autorizar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados con cargo, enajenar bienes del dominio privado municipal, constituir gravámenes, conceder usos especiales y desafectar bienes del dominio público municipal;
12. Establecer límites y restricciones al dominio y calificar los casos de expropiación por causa utilidad pública, conforme a las disposiciones del artículo 16 y a la legislación provincial aplicable;
13. Dictar normas en materia de ordenamiento territorial, urbanística, edilicia, rural y sobre espacios públicos, uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo y fluvial, localización y funcionamiento de actividades productivas, comerciales y de servicios, en coordinación con la provincia;
14. Reglamentar el transporte de pasajeros y cargas, el tránsito urbano y suburbano, la verificación técnica vehicular, la seguridad vial, la publicidad en la vía pública, la tenencia responsable de animales, el saneamiento ambiental, la gestión integral de residuos y la protección del ambiente, en coordinación con las políticas provinciales;
15. Dictar normas en materia de prevención de riesgos, control de ruidos molestos, contaminación, seguridad ciudadana y defensa civil, en articulación con los sistemas provinciales competentes;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

16. Sancionar, a iniciativa del Órgano Ejecutivo, la ordenanza de organización y funcionamiento de la administración municipal;
17. Sancionar, a iniciativa del Órgano Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones;
18. Sancionar la ordenanza impositiva anual y las normas tributarias, en armonía con los regímenes tributarios nacional y provincial;
19. Dictar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos, y las relativas a organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas de economía mixta y municipalizaciones;
20. Aprobar o rechazar los pliegos de bases y condiciones de licitaciones para concesiones de obras y servicios públicos;
21. Fijar las tarifas de los servicios públicos municipales;
22. Examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del órgano de control correspondiente, dentro del plazo legal;
23. Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público;
24. Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Órgano Ejecutivo con organismos internacionales, nacionales, regionales, provinciales o municipales, públicos o privados;
25. Solicitar al Tribunal de Cuentas la realización de auditorías de contenido económico-financiero y disponer auditorías externas por mayoría absoluta;
26. Imponer denominaciones a calles, plazas, paseos y demás bienes del dominio público municipal;
27. Dictar normas de prevención de factores de riesgo, ruidos molestos, contaminación, seguridad ciudadana y funcionamiento de la defensa civil;
28. Dictar los códigos referidos a las materias de competencia municipal;
29. Sancionar la ordenanza general de tierras fiscales, estableciendo criterios de destino social, productivo y ambientalmente sustentable, garantizando la participación ciudadana y la evaluación de impacto ambiental en los casos que corresponda;
30. Hacer conocer a los legisladores nacionales y provinciales la posición institucional del Concejo sobre asuntos de interés local y convocarlos a sesiones especiales informativas;
31. Ejercer el control de gestión y funcionamiento de la administración municipal y fiscalizar el cumplimiento de las ordenanzas;
32. Solicitar informes por escrito al Órgano Ejecutivo e interpelar a sus funcionarios;
33. Sancionar todas las normas jurídicas necesarias para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia municipal.

Las atribuciones precedentemente enumeradas no son taxativas y comprenden, además, todas aquellas competencias implícitas que resulten necesarias para la tutela de los intereses locales y para el ejercicio efectivo de la autonomía municipal, conforme a la Constitución Provincial.

Artículo 86.- Mayorías especiales para la sanción de ordenanzas. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal para la aprobación de las ordenanzas que versen sobre:

- a. La creación de entidades descentralizadas o autárquicas del municipio;
- b. La creación de empresas de economía mixta con participación municipal;
- c. La municipalización, privatización u otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales, cualquiera sea la modalidad adoptada;
- d. El sometimiento del municipio a arbitraje, mediación obligatoria u otros mecanismos alternativos de resolución de controversias que importen renuncia parcial a la jurisdicción;
- e. El otorgamiento del uso, concesión, permiso o cualquier otro título habilitante sobre bienes de dominio público municipal a personas humanas o jurídicas;
- f. La transmisión, otorgamiento, constitución o extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles del municipio o bienes municipales enajenables;
- g. Los demás supuestos en que esta ley o la Constitución Provincial exijan expresamente una mayoría especial para la validez de la decisión.
- h. El ejercicio de la función preconstituyente declarando la necesidad de autonomía municipal y del dictado de una Carta Orgánica municipal.

Las ordenanzas comprendidas en este artículo deberán ser objeto de tratamiento expreso y nominal.

Artículo 87.- Prohibición de delegación legislativa. Excepciones. Plazo y bases. Se prohíbe la delegación legislativa en el Órgano Ejecutivo.

Excepcionalmente, el Concejo Municipal podrá delegar facultades legislativas únicamente en materias determinadas de administración o de emergencia pública, siempre que:

- a. La delegación se realice mediante ordenanza especial;
- b. Se establezcan de modo expreso las bases, el alcance y los límites de la delegación;
- c. Se fije un plazo cierto para su ejercicio, que será improrrogable salvo nueva ordenanza dictada con las mismas mayorías exigidas para su otorgamiento;
- d. Se determine el régimen de control y rendición de cuentas del Órgano Ejecutivo respecto del uso de las facultades delegadas.

La delegación caducará de pleno derecho por el transcurso del plazo establecido. La caducidad no importará la revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia, sin perjuicio de la facultad del Concejo Municipal de regular hacia el futuro la materia delegada.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN INSTITUCIONAL OPTATIVO PARA MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN

Artículo 88.- Régimen institucional optativo para municipios de hasta diez mil (10.000) habitantes. Sistema parlamentario municipal. Los municipios que no superen los diez mil (10.000) habitantes podrán optar por un régimen institucional parlamentario, en virtud del cual el gobierno municipal se organizará de conformidad con las siguientes reglas:

- a. El Órgano Legislativo se integrará conforme a lo dispuesto en esta ley para municipios de hasta diez mil (10.000) habitantes, con tres (3) o cinco (5) concejales o concejalas, según corresponda por la población.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

En los municipios cuyo Concejo Municipal se integre con tres (3) miembros, se elegirán dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.

En los municipios cuyo Concejo Municipal se integre con cinco (5) miembros, se elegirán tres (3) por la mayoría y dos (2) por la minoría, conforme a la reglamentación electoral vigente;

- b. *El Órgano Ejecutivo será ejercido por un intendente o intendenta elegido por y de entre los vecinos a simple pluralidad de sufragios, para el mismo período de mandato del Cuerpo legislativo;*
- c. *El intendente o la intendenta así elegido ejercerá las atribuciones y deberes propios del Órgano Ejecutivo municipal establecidos en esta ley, y el Concejo Municipal ejercerá las atribuciones y deberes propios del Órgano Legislativo, sin que el régimen parlamentario implique alteración alguna del contenido material de las competencias de uno u otro órgano, sino únicamente de la modalidad de designación y de la relación funcional entre ellos;*
- d. *La remoción del intendente o la intendenta se producirá por decisión del Concejo Municipal mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de las causales y procedimientos de responsabilidad política y jurídica establecidos en esta ley;*
- e. *La opción por el régimen parlamentario deberá adoptarse mediante ordenanza especial sancionada por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal, debiendo ser comunicada formalmente al Gobierno de la provincia a los efectos de su registración y publicidad institucional;*
- f. *Ejercida la opción por uno de los regímenes institucionales previstos en esta ley, el municipio no podrá modificar el régimen adoptado mientras no supere el umbral poblacional de diez mil (10.000) habitantes, conforme a los criterios de determinación establecidos en esta ley;*
- g. *En el régimen institucional parlamentario, la remuneración corresponderá exclusivamente al intendente o la intendenta. Los concejales y las concejalas no percibirán dieta, sin perjuicio de que puedan recibir estipendios, viáticos o compensaciones por el ejercicio de tareas institucionales efectivamente realizadas, en los términos que establezca la ordenanza respectiva y conforme a criterios de austeridad, transparencia y rendición de cuentas.*
- h. *El intendente o la intendenta participará de todas las sesiones del Concejo Municipal, con voz y con derecho a voto sólo en caso de empate, y ejercerá su presidencia, dirigiendo los debates conforme al reglamento interno del Cuerpo.*

CAPÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 89.- Principios del control del sector público municipal. *El control de la gestión pública municipal se rige por los principios de legalidad, juridicidad, independencia funcional, objetividad, razonabilidad, economicidad, eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, responsabilidad, integralidad y control social.*

El sistema de control comprende el control interno y el control externo, y se ejerce de manera previa, concomitante y posterior, según la naturaleza del acto o de la gestión bajo examen, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 90.- Control interno. Sindicatura Municipal. *Cada municipio podrá crear, por ordenanza especial, una Sindicatura Municipal como órgano de control interno, con independencia funcional del Órgano Ejecutivo, con competencia para ejercer el control de legalidad, regularidad contable, económica, financiera, patrimonial y de gestión sobre la administración centralizada y descentralizada del municipio.*

La Sindicatura Municipal actuará con carácter preventivo, concomitante y posterior, emitiendo dictámenes, recomendaciones y observaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los órganos controlados.

La integración, designación, duración del mandato, incompatibilidades, régimen de funcionamiento y atribuciones específicas de la Sindicatura Municipal serán establecidos por la ordenanza de creación, garantizando su autonomía técnica, estabilidad funcional e imparcialidad.

Artículo 91.- Control externo municipal. Tribunales de Cuentas Municipales. *Los municipios con una población superior a cincuenta mil (50.000) habitantes podrán crear, mediante ordenanza especial, Tribunales de Cuentas Municipales como órganos de control externo, con competencia para el examen y juzgamiento de las cuentas de la administración municipal, de los entes descentralizados, empresas municipales o de participación municipal, y de toda persona humana o jurídica que administre, perciba o custodie fondos públicos municipales.*

Los Tribunales de Cuentas Municipales ejercerán el control con independencia funcional, con potestades de auditoría, fiscalización, observación, formulación de cargos, juicio de cuentas y determinación de responsabilidades, conforme a los principios del control del sector público.

La ordenanza de creación deberá garantizar:

- a. *Independencia técnica y funcional del órgano;*
- b. *Idoneidad profesional de sus integrantes;*
- c. *Inamovilidad durante el mandato, salvo causales legales;*
- d. *Publicidad de los informes y dictámenes;*
- e. *Mecanismos de acceso ciudadano a la información de control.*

Artículo 92.- Delegaciones Provinciales de Control de Cuentas Municipales. Creación. *Créanse cinco (5) Delegaciones Provinciales de Control de Cuentas Municipales, una por cada circunscripción judicial de la provincia, como órganos de control externo del sector público municipal, con competencia para ejercer el control de legalidad, regularidad contable, económica, financiera, patrimonial y de gestión sobre los municipios que no cuenten con Tribunal de Cuentas Municipal propio.*

Las Delegaciones Provinciales de Control de Cuentas Municipales actuarán con autonomía funcional y técnica, sin perjuicio de su inserción institucional en el sistema provincial de control externo que determine la legislación provincial.

Artículo 93.- Delegación del control externo por parte de municipios de menos de cincuenta mil (50.000) habitantes. *Los municipios con una población inferior a cincuenta mil (50.000) habitantes podrán delegar el ejercicio del control externo de su sector público municipal en la Delegación Provincial de Control de Cuentas Municipales correspondiente a su circunscripción judicial, mediante ordenanza especial.*

La delegación del control externo tendrá por objeto garantizar el cumplimiento efectivo del control exigido por la Constitución Provincial, sin afectar la autonomía municipal ni implicar tutela jerárquica por parte de la provincia.

La provincia deberá garantizar a los municipios delegantes:

- a. *Acceso pleno a los informes, dictámenes y observaciones del órgano de control;*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- b. Plazos razonables para la realización de auditorías y juicios de cuentas;
- c. Criterios objetivos, homogéneos y transparentes de fiscalización;
- d. Instancias de cooperación técnica para el fortalecimiento de las capacidades locales de control interno.

Artículo 94.- Coordinación entre control interno y control externo. Los órganos de control interno municipal y los órganos de control externo, sean municipales o provinciales, deberán actuar de manera coordinada y complementaria, evitando superposiciones disfuncionales y promoviendo la eficacia del sistema integral de control.

A tales efectos, podrán celebrarse convenios de cooperación técnica, protocolos de actuación conjunta e intercambio de información, respetando la autonomía municipal y la independencia funcional de los órganos de control.

Artículo 95.- Acceso ciudadano y control social. Los informes, dictámenes, auditorías y resoluciones definitivas de los órganos de control externo e interno municipal son públicos, salvo las excepciones legalmente fundadas por razones de protección de datos personales, secreto fiscal o seguridad pública.

Los municipios deberán garantizar mecanismos de acceso ciudadano a la información de control, así como instancias de participación y denuncia ciudadana en materia de control de la gestión pública, conforme a las ordenanzas que se dicten en la materia.

TÍTULO IV GOBIERNO CIUDADANO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96.- Principio de democracia participativa y mecanismos de participación. Los municipios organizan su gobierno bajo los principios representativo, republicano, democrático y participativo, garantizando el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en la deliberación, elaboración, implementación, seguimiento y control de las políticas públicas locales.

A tal fin, los gobiernos municipales deben dictar ordenanzas que promuevan y regulen, como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- a. Consulta popular vinculante;
- b. Consulta popular no vinculante;
- c. Revocatoria de mandatos;
- d. Iniciativa popular;
- e. Audiencias públicas;
- f. Elaboración participativa de normas, planes, programas y políticas públicas;
- g. Presupuestos participativos y demás mecanismos de democracia deliberativa.

Artículo 97.- Revocatoria de mandatos. Los municipios que hayan dictado ordenanzas específicas sobre revocatoria de mandatos se rigen por dichas normas. En aquellos municipios donde no existan ordenanzas que la regulen, regirá supletoriamente el siguiente régimen mínimo:

- a. La revocatoria de mandato podrá ser solicitada respecto de cualquier funcionario o funcionaria municipal electo por voto popular, una vez transcurrido un plazo no inferior a un (1) año desde la asunción al cargo y siempre que no falte menos de un (1) año para la finalización del mandato.
- b. La solicitud deberá formalizarse por escrito ante el Tribunal Electoral de la Provincia y contar con el aval, mediante firma certificada por autoridad competente, de al menos el veinte por ciento (20%) de los electores que hayan sufragado efectivamente en el último acto electoral correspondiente al cargo cuya revocatoria se pretende.
- c. Admitida la solicitud, el Tribunal Electoral de la Provincia convocará al acto de consulta popular para someter la revocatoria al veredicto del cuerpo electoral del municipio.
- d. La revocatoria quedará aprobada cuando el resultado afirmativo obtenga simple pluralidad de votos válidos emitidos, siempre que haya participado en la consulta no menos del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral municipal.
- e. En caso de prosperar la revocatoria, la vacancia del cargo se cubrirá conforme al régimen de reemplazos previsto en esta ley y en las ordenanzas locales.

Artículo 98.- Consulta popular vinculante y no vinculante. Los municipios podrán convocar a consultas populares vinculantes y no vinculantes para someter a decisión o consideración del electorado cuestiones de interés general local.

- a. La consulta popular vinculante requerirá ordenanza especial sancionada por el Concejo Municipal, y su resultado será obligatorio para las autoridades municipales, siempre que haya participado no menos del cincuenta por ciento (50%) del padrón electoral y la opción ganadora obtenga simple pluralidad de votos válidos emitidos.
- b. La consulta popular no vinculante tendrá carácter orientativo y podrá ser convocada por el Órgano Ejecutivo o por el Concejo Municipal, conforme lo establezcan las ordenanzas respectivas.
- c. No podrán ser objeto de consulta popular vinculante las materias tributarias, presupuestarias, electorales ni aquellas que involucren derechos fundamentales indisponibles, sin perjuicio de su eventual tratamiento mediante mecanismos de consulta no vinculante o deliberación participativa.

La provincia prestará asistencia técnica, logística y financiera a los municipios que convoquen consultas populares, a requerimiento de estos, garantizando condiciones de transparencia, accesibilidad, integridad electoral y neutralidad institucional del proceso.

Artículo 99.- Audiencias públicas. Los municipios deberán establecer por ordenanza el régimen de audiencias públicas obligatorias para la toma de decisiones administrativas o normativas de impacto significativo, en especial en materia de:

- a. Ambiente y ordenamiento territorial;
- b. Prestación, modificación o concesión de servicios públicos;
- c. Obras públicas de relevante impacto social, económico o ambiental;
- d. Grandes emprendimientos urbanísticos, productivos o de infraestructura.

Las audiencias públicas constituyen instancias de participación ciudadana previas a la decisión final de la autoridad competente, garantizando el acceso a la información, la publicidad de los actos y la consideración fundada de las opiniones y observaciones formuladas.

Artículo 100.- Elaboración participativa de políticas públicas y normas. Los municipios deberán promover mecanismos de elaboración participativa de políticas públicas, planes, programas, presupuestos, ordenanzas y reglamentos, mediante procesos deliberativos abiertos, instancias de co-creación normativa, mesas de diálogo sectorial, foros ciudadanos u otros dispositivos participativos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Las ordenanzas deberán garantizar, como mínimo:

- a. Acceso a información pública clara, oportuna y comprensible;
- b. Pluralidad de actores sociales involucrados;
- c. Trazabilidad de las propuestas ciudadanas y fundamentación de su incorporación o rechazo;
- d. Evaluación participativa de las políticas implementadas.

Artículo 101.- Asistencia provincial para el fortalecimiento de la participación ciudadana. La provincia promoverá el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana previstos en este título, prestando cooperación técnica, capacitación, asistencia logística y, cuando corresponda, apoyo financiero.

La cooperación provincial no podrá afectar la autonomía municipal ni interferir en la decisión local, y se regirá por los principios de colaboración, lealtad institucional y respeto por la democracia local.

Artículo 102.- Ampliación de la participación ciudadana. Sin perjuicio de los mecanismos expresamente previstos en esta ley, los municipios podrán crear y regular otros instrumentos de participación democrática directa, deliberativa o colaborativa, conforme a los principios de la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, orientados a fortalecer la ciudadanía activa, la transparencia, el control social y la legitimidad democrática de las decisiones públicas locales.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 103.- Principios de la actividad administrativa municipal. La actividad administrativa de los municipios y los procedimientos que de ella deriven se rigen por los principios de juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, buena fe, confianza legítima, simplificación administrativa, desburocratización, acceso a la información pública, innovación pública y buena administración.

En el ejercicio de sus funciones, los municipios deben promover una administración pública digital, orientada a facilitar el acceso de las personas a la gestión pública, simplificar trámites, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

A tales fines, deben fomentar el uso de tecnologías de la información y comunicación, la interoperabilidad entre sistemas administrativos, la neutralidad tecnológica y el desarrollo de procedimientos electrónicos, garantizando la seguridad de la información y la protección de los datos personales.

Cuando se utilicen sistemas automatizados o herramientas de inteligencia artificial en la gestión administrativa, su implementación deberá respetar los principios de transparencia, trazabilidad de las decisiones, control humano significativo, no discriminación y respeto de los derechos fundamentales.

Artículo 104.- Principios del procedimiento administrativo municipal. El procedimiento administrativo municipal debe desarrollarse conforme a los principios establecidos en el artículo precedente y, en particular, a los siguientes:

- a. Tutela administrativa efectiva;
- b. Debido procedimiento;
- c. Pronunciamiento expreso dentro de un plazo razonable;
- d. Economía, celeridad y sencillez procedimental;
- e. Impulso de oficio del procedimiento;
- f. Búsqueda de la verdad material;
- g. Informalismo en favor del administrado;
- h. Gratuidad del procedimiento administrativo en los términos que establezca la reglamentación;
- i. Accesibilidad administrativa, incluyendo el uso de medios digitales que faciliten la interacción entre la administración y las personas.

La utilización de medios electrónicos, plataformas digitales o herramientas tecnológicas para la gestión de procedimientos administrativos debe orientarse a garantizar mayor eficiencia, transparencia, trazabilidad de las decisiones y acceso efectivo de las personas a la administración pública municipal.

Artículo 105.- Notificación de actos administrativos. Las notificaciones de los actos administrativos de alcance individual pueden realizarse por cualquier medio físico o digital que permita acreditar la identidad del destinatario, la integridad del contenido comunicado y la fecha de recepción.

Cuando el acto administrativo deniegue un derecho, imponga obligaciones o resuelva un recurso administrativo, la notificación deberá indicar:

- a. Los recursos administrativos que pueden interponerse contra el acto;
- b. El plazo dentro del cual deben presentarse;
- c. Si el acto agota o no la instancia administrativa.

Artículo 106.- Impugnación de actos administrativos. Los actos administrativos municipales pueden ser impugnados mediante los recursos administrativos previstos en esta ley.

Los recursos pueden fundarse tanto en razones de legitimidad como en motivos vinculados con la oportunidad, mérito o conveniencia del acto administrativo impugnado.

Artículo 107.- Legitimación. Podrán interponer recursos administrativos quienes invoquen una afectación en un derecho subjetivo, un interés legítimo o un interés jurídicamente protegido como consecuencia del acto administrativo que pretendan impugnar.

Artículo 108.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración procede contra:

- a. Actos administrativos definitivos;
- b. Actos interlocutorios o de mero trámite que impidan la continuación del procedimiento o produzcan una lesión relevante a derechos o intereses jurídicamente protegidos.

El recurso de reconsideración debe interponerse dentro del plazo de diez (10) días contados desde la notificación del acto ante el órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver.

Cuando el acto impugnado emane del intendente, la resolución del recurso de reconsideración agota la instancia administrativa.

Cuando el acto haya sido dictado por un órgano inferior, la interposición del recurso de reconsideración lleva implícito el recurso de apelación. En caso de rechazo expreso o tácito, las actuaciones deben elevarse al intendente dentro del plazo de cinco (5) días, de oficio o a pedido de parte.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Recibidas las actuaciones, el interesado puede ampliar o mejorar los fundamentos del recurso dentro del plazo de cinco (5) días.

Artículo 109.- Recurso de apelación. El recurso de apelación procede contra los actos administrativos definitivos o contra aquellos interlocutorios o de mero trámite que impidan la continuación del procedimiento o lesionen derechos o intereses jurídicamente protegidos.

Debe interponerse dentro del plazo de diez (10) días contados desde la notificación del acto ante el órgano que lo dictó, el cual deberá elevarlo al intendente para su resolución.

El intendente debe resolver el recurso dentro del plazo de treinta (30) días desde que las actuaciones se encuentren en estado de resolver.

La resolución del recurso de apelación agota la instancia administrativa. No es obligatoria la interposición previa del recurso de reconsideración.

Artículo 110.- Silencio de la Administración. El silencio o la falta de pronunciamiento expreso de la Administración Municipal frente a una petición que requiera decisión administrativa se interpreta como negativa, salvo que una norma disponga expresamente lo contrario.

Vencido el plazo previsto para resolver, o en su defecto el plazo razonable que establezca la reglamentación, el interesado puede requerir pronto despacho. Si transcurren treinta (30) días desde dicho requerimiento sin resolución, se configura la denegatoria tácita.

Cuando las normas no establezcan un plazo específico para resolver, se entiende que el plazo máximo para hacerlo es de treinta (30) días.

Artículo 111.- Aplicación supletoria. En todo lo no previsto en el presente capítulo serán de aplicación supletoria, en cuanto resulten compatibles con el Régimen Municipal, la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE TRASPASO DE COMPETENCIAS, SERVICIOS Y FUNCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 112.- Objeto. El procedimiento para la transferencia de competencias, servicios y funciones desde la jurisdicción provincial a las jurisdicciones locales tiene como objeto garantizar el desarrollo institucional, político, administrativo, económico y financiero de los gobiernos locales en ejercicio de los límites de la autonomía constitucionalmente atribuida.

Artículo 113.- Cláusula presupuestaria. No habrá transferencia de competencias, servicios y/o funciones a los gobiernos locales sin la correspondiente transferencia de recursos por parte del Estado provincial. Los recursos que transferir junto a las competencias, servicios y/o funciones, serán acordes a las responsabilidades asumidas por cada gobierno local en acuerdo con el gobierno provincial, contemplando criterios objetivos, equitativos, proporcionales y solidarios.

En los casos de transferencia de competencias en materia de seguridad pública, la provincia conserva las facultades conferidas por la Constitución Provincial, pudiendo convenirse en forma expresa la concurrencia de las mismas respecto de algunos aspectos de índole eminentemente local.

Artículo 114.- Cláusula de progresividad. El traspaso de competencias, servicios y/o funciones deberá realizarse contemplando un esquema de transferencia progresiva, con la finalidad de asegurar el orden y la no afectación de la prestación de la competencia, servicio y/o función a transferir.

Artículo 115.- Convenio. El Estado provincial y el gobierno local al que le serán transferidas las competencias, servicios y/o funciones, celebrarán un convenio-acuerdo de transferencia en el que se debe indicar con precisión:

- La competencia, servicio o función a transferir;
- Un plan progresivo y extendido en el tiempo para la asunción plena de la competencia, servicio o función por parte del gobierno local y su consecuente desprendimiento por parte de la provincia, conviniendo en detalle la distribución de funciones a ejercer la provincia y el gobierno local en cada etapa contemplada y una vez producida la transferencia total;
- Los recursos a transferir por parte del Estado provincial al gobierno local, los que deben contemplarse en tantos períodos fiscales como abarque el plan de progresividad;
- Un mecanismo obligatorio de solución prejudicial de controversias a través de la negociación de buena fe para el caso de presentarse discrepancia sobre cualquiera de los alcances de la transferencia.

Artículo 116.- Aprobación legislativa. El convenio-acuerdo celebrado por el Estado provincial y el gobierno local debe ser aprobado por las Honorables Cámaras Legislativas con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros. Una vez promulgada y, de resultar necesario, reglamentada, el Poder Ejecutivo comunicará la ley al gobierno local para que su Órgano Legislativo la apruebe por ordenanza especial sancionada con el voto de las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Promulgada la ordenanza por el Departamento Ejecutivo del gobierno local, deberá ser remitida al Poder Ejecutivo provincial para su conocimiento.

Artículo 117.- Procedimiento. Mesa de transición. Aprobado el convenio-acuerdo por las partes interesadas y a través del procedimiento establecido en la presente ley, conformarán una Mesa de Transición de Competencias, Servicios y/o Facultades, a los fines de operativizar el convenio-acuerdo.

Artículo 118.- Convenio. Entrada en vigencia. El convenio-acuerdo de transferencia entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente al de su celebración y ratificación legislativa en el orden provincial y local. Las transferencias de recursos que se requieran se deberán encontrar contempladas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para ese ejercicio fiscal.

TÍTULO VII

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 119.- Distribución transitoria de recursos federales coparticipables. Hasta la sanción de una nueva ley de coparticipación provincial conforme a los lineamientos emanados del nuevo artículo 157 de la Constitución Provincial y dentro del plazo establecido por ella en la disposición transitoria vigésimo séptima, la provincia distribuirá las asignaciones que reciba del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de la siguiente manera:

- Del monto total recibido en concepto de coparticipación federal de impuestos, el ochenta por ciento (80%) será para el Estado provincial y el veinte por ciento (20%) restante para las municipalidades.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

2. El veinte por ciento (20%) destinado a las municipalidades se distribuirá de manera automática en la siguiente proporción:
 - a. El cuarenta por ciento (40%) de acuerdo con la población de cada municipalidad;
 - b. El treinta por ciento (30%) de acuerdo con los recursos percibidos por las municipalidades cada año anterior, con exclusión de los provenientes del crédito y las participaciones provinciales; y
 - c. El treinta por ciento (30%) por partes iguales entre todas las municipalidades.
 3. Una vez cumplido lo dispuesto en los incisos precedentes, la provincia distribuirá un tres por ciento (3%) más sobre el ochenta por ciento (80%) remanente de las asignaciones percibidas en concepto de coparticipación federal de impuestos. Esta última distribución se realizará en forma exclusiva entre los municipios de más de cien mil (100.000) habitantes, en proporción a los índices establecidos en el inciso 2.
- Artículo 120.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

Ponemos a consideración de la Cámara de Diputados nuestro proyecto de Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Santa Fe, concebido como una norma que reconfigura el régimen municipal en la provincia de Santa Fe, a la luz de la nueva Constitución Provincial y del proceso de transformación institucional que ella ha inaugurado.

Como no escapa a ninguno de los diputados y las diputadas, la reciente Reforma Constitucional impuso una tarea legislativa que no puede ser afrontada con criterios meramente adaptativos ni tampoco con una lógica de retoque marginal sobre estructuras heredadas de otro tiempo.

Si la Constitución ha decidido reconocer, profundizar y actualizar la autonomía municipal, la ley orgánica llamada a reglamentarla no puede limitarse a reproducir categorías ya insuficientes, ni a conservar inercias normativas propias de un régimen local pensado para un escenario histórico diferente. Debe, por el contrario, ofrecer un verdadero sistema jurídico de gobierno local, capaz de ordenar con claridad las competencias municipales, estructurar sus instituciones, fortalecer sus capacidades, ampliar la participación ciudadana, modernizar su administración y redefinir la relación entre provincia y municipios bajo parámetros de cooperación y coordinación. Ese es el propósito de este proyecto.

Nuestro proyecto de ley aspira al desarrollo constitucional del gobierno local bajo una lógica principialista. Su pretensión es sistemática. Su enfoque es institucional. Su orientación es autonomista. Su método es el de una regulación orgánica, en la que los distintos aspectos del régimen municipal aparecen articulados entre sí a partir de una concepción integral del municipio como comunidad política local, dotada de intereses propios, legitimidad democrática, potestades normativas, responsabilidades públicas y desarrollo territorial.

Creemos que nuestro proyecto presenta una primera virtud que reside en su propia arquitectura normativa. La ley ha sido organizada a partir de una secuencia lógica y materialmente rigurosa. En primer término, establece las disposiciones generales y principios rectores del régimen municipal, porque toda regulación del orden local requiere fijar desde el inicio la definición institucional del municipio, el alcance de su autonomía, los principios de gobierno, las reglas sobre territorio y población, los vínculos con la provincia y las bases de su desenvolvimiento democrático.

En segundo lugar, reconoce y sistematiza un piso de derechos, deberes y garantías de los vecinos y las vecinas, partiendo de la premisa de que el municipio no es únicamente un aparato de gestión, sino también un ámbito primario de realización de derechos humanos, de integración social y de construcción de ciudadanía. Y es recién a partir de allí desde donde desarrolla la organización estatal local, esto es, la conformación y funcionamiento de los órganos de gobierno, los sistemas de control, los mecanismos de participación, el procedimiento administrativo y el régimen de transferencia de competencias.

Esta opción de estructura de la norma tiene como virtud la de ser prístinamente expositiva. Pero además tiene un profundo significado institucional. En efecto, separar con claridad –como una especie de organización constitucional– la parte dogmática de la parte orgánica, permite afirmar como idea central que el gobierno municipal no se justifica por sí mismo, sino en función del servicio que presta a la comunidad local y de la tutela de los derechos e intereses que en ella se despliegan.

Enterramos, así, la noción del municipio como un ente administrativo y lo presentamos como una comunidad política jurídicamente organizada, cuyos órganos, competencias y procedimientos deben leerse siempre a la luz de los fines públicos que persiguen.

Por esa razón, la incorporación de un título específico relativo a los derechos, deberes y garantías de los vecinos y las vecinas constituye una de las decisiones más valiosas del proyecto. Allí se recepcionan, en clave local, derechos vinculados con la educación, la cultura, la salud, el ambiente, la igualdad, la participación, la información pública, el acceso equitativo a los servicios públicos, la protección de consumidores y usuarios, el multiculturalismo, el derecho a la ciudad, la protección animal y la equidad de género, entre otros. Esta parte inicial provee un verdadero piso normativo de ciudadanía local, que dota de sentido al resto de la ley.

En su fundamentación teórica y en la filosofía jurídica y política, el proyecto concibe al municipio como una comunidad con vida propia, con unidad territorial, poblacional, cultural, política, jurídica y económica, que gobierna y gestiona sus intereses por sí misma. Definición que cumple una función hermenéutica importante, ya que permite afirmar que la autonomía municipal reconocida por la Constitución es una garantía institucional de autogobierno local. Por ello, el proyecto consagra expresamente la autonomía en los órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero, y establece además una cláusula interpretativa según la cual toda la ley debe ser leída conforme al principio de autonomía municipal reconocido por la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Este último aspecto reviste una importancia singular. Las disputas en torno al régimen local no se producen solamente por ausencia de reglas, sino también por interpretaciones restrictivas de las reglas existentes. Incorporar una cláusula hermenéutica pro autonomía significa desplazar el eje interpretativo desde la sospecha sobre la competencia municipal hacia la presunción favorable al autogobierno local, dentro de los límites constitucionales. Es una opción legislativa de fuerte densidad doctrinaria y práctica.

Por otro lado, uno de los hitos más innovadores del proyecto se encuentra en su artículo 37, que establece criterios para la determinación de la materia municipal mediante la distinción entre competencias propias, concurrentes y compartidas con la provincia.

La importancia radica en que en la experiencia argentina, uno de los problemas más persistentes del derecho municipal ha sido la falta de un criterio normativo claro para identificar qué integra la materia local y bajo qué condiciones deben resolverse las tensiones entre potestades municipales, provinciales y, en su caso, federales. A



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

menudo, la autonomía municipal se proclama en abstracto pero luego se debilita en la práctica por falta de una teoría legislativa de la competencia local.

Este proyecto asume ese problema y lo enfrenta a través de este artículo, donde se formula una doctrina de la materia municipal. Reconoce, en primer lugar, un núcleo de competencias propias del municipio vinculadas con su aspecto institucional, político, de autoorganización, económico-financiero y patrimonial, de prestaciones y servicios, de poder de policía local y control, y de fomento y desarrollo local. En segundo término, identifica materias concurrentes con la provincia (como ordenamiento territorial, ambiente, seguridad ciudadana, salud, educación, desarrollo social, niñez, transporte y protección de consumidores y usuarios) cuya regulación exige coordinación normativa y operativa.

Finalmente, define materias compartidas (la planificación estratégica, la integración regional y metropolitana, la armonización tributaria y administrativa y el fortalecimiento institucional) que requieren mecanismos estables de cooperación, intercambio de información, asistencia técnica y, cuando corresponda, cofinanciamiento.

Esta sistematización es para nosotros valiosa por varias razones. En primer lugar, porque evita una concepción rígida y cerrada de la autonomía, reemplazándola por una lógica de distribución competencial fundada en la subsidiariedad, la cooperación, la coordinación interjurisdiccional, la concertación y la lealtad institucional. En segundo lugar, porque provee un criterio operativo para interpretar el resto de la ley y para resolver conflictos competenciales futuros. En tercer lugar, porque permite construir un federalismo interno más maduro, en el que la provincia deja de ser concebida como un superior jerárquico del municipio y pasa a actuar, en buena medida, como instancia de coordinación, apoyo y articulación.

Pocas innovaciones del proyecto revelan con tanta claridad su potencial transformador como esta. Lo que a primera vista podría parecer una cuestión técnica menor, constituye en realidad una de las piezas más avanzadas del texto y uno de sus mayores aportes a la teoría y la práctica de la autonomía local.

Por otro lado, ya en el plano institucional, el proyecto organiza con precisión los órganos de gobierno municipal, distinguiendo el Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo, los órganos de control y los mecanismos de gobierno ciudadano.

En lo que hace al Órgano Ejecutivo, la regulación abarca condiciones de elegibilidad, duración del mandato, incompatibilidades, inhabilidades, revocatoria, declaración jurada patrimonial, residencia, acefalía, remuneración y atribuciones. Importa así un diseño completo que combina criterios de responsabilidad política, límites éticos, estabilidad institucional y definición clara de facultades dentro de la materia municipal.

En cuanto al Órgano Legislativo, el proyecto ofrece una regulación particularmente densa, pero, entendemos, moderna. Y esto porque no solamente definimos la integración de los Concejos municipales por escalas poblacionales, como otros proyectos que se han elaborado en torno a la misma temática, sino que regulamos con detalle la duración de mandatos, la representación de mayorías y minorías en los municipios más pequeños, las condiciones de elegibilidad, el régimen de incompatibilidades e inhabilidades, la validez de los títulos, las sesiones, el quórum, las mayorías, las inmunidades funcionales, la autonomía financiera del Concejo y el proceso de formación de las ordenanzas.

Aquí aparece lo que para nosotros es otro rasgo distintivo del proyecto, que es la jerarquización del Concejo Municipal como órgano de representación, deliberación, control y producción normativa.

En otro orden de ideas, no desconociendo las diversas particularidades territoriales de la provincia, otra de las ideas innovadoras del proyecto es la creación de un régimen institucional optativo de tipo parlamentario para los municipios de hasta diez mil habitantes.

Aunque el nuevo régimen constitucional santafesino transforma a todas las poblaciones en municipios, no resulta razonable ignorar que muchas de esas ciudades poseen una escala institucional, demográfica y administrativa muy próxima a la realidad de las antiguas comunas. Obligar a que todos los municipios pequeños adopten sin matices el mismo esquema “presidencialista” —en el sentido de distribución de funciones con un órgano ejecutivo fuerte— que las ciudades medianas o grandes supondrían desconocer la historia institucional local y generar, en muchos casos, diseños sobredimensionados, costosos o ajenos a las prácticas de gobierno ya consolidadas.

Por ello, el proyecto ofrece una solución inteligente que es habilitar, para los municipios de menor población, un régimen parlamentario opcional, en el cual el intendente es elegido por y de entre los miembros del Concejo Municipal, sin alterar por ello el contenido material de las atribuciones de los órganos de gobierno. El sistema preserva la lógica de mayorías y minorías en la conformación del Concejo, asegura estabilidad institucional, permite que el municipio continúe funcionando de un modo cercano a la experiencia comunal santafesina y, al mismo tiempo, lo inserta en un régimen municipal homogéneo desde el punto de vista jurídico.

La previsión según la cual la opción institucional requiere una ordenanza especial aprobada por dos tercios del Concejo y no puede alterarse hasta superar el umbral poblacional de diez mil habitantes, contribuye a evitar cambios coyunturales y fortalece la previsibilidad del sistema.

En torno a las disposiciones referidas al sistema de control del sector público municipal, el proyecto diseña un verdadero sistema integral, distinguiendo con claridad entre control interno y control externo y articulando ambos planos de manera coordinada.

Se establecen principios rectores del control del sector público municipal (legalidad, juridicidad, independencia funcional, objetividad, razonabilidad, economicidad, eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad, rendición de cuentas, responsabilidad, integralidad y control social) y se habilita a cada municipio a crear una Sindicatura Municipal como órgano de control interno, con funciones preventivas, concomitantes y posteriores.

Asimismo, se prevé que los municipios de mayor escala puedan crear Tribunales de Cuentas Municipales como órganos de control externo, dotados de independencia funcional y facultades de auditoría, fiscalización, observación, formulación de cargos, juicio de cuentas y determinación de responsabilidades.

La innovación más relevante en este punto es, sin embargo, la creación de Delegaciones Provinciales de Control de Cuentas Municipales, una por cada circunscripción judicial, de modo tal que los municipios de menos de cincuenta mil habitantes puedan delegar en ellas el control externo exigido por la Constitución. Esta solución evita dos riesgos opuestos que son, por un lado, el de dejar a los municipios más pequeños sin un control externo efectivo; y por otro, el de imponerles la creación obligatoria de órganos costosos y complejos, difícilmente sostenibles en muchos casos.

El modelo elegido combina autonomía con garantía institucional. Cada municipio puede fortalecer su propio sistema de control, pero cuando no cuente con capacidad suficiente para montar órganos especializados, la provincia



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

debe proveer una respuesta institucional adecuada, sin tutela jerárquica y con pleno acceso local a la información de control.

Profundizando el sentido democrático de la nueva Constitución, además el proyecto dedica un título específico al Gobierno Ciudadano, lo cual constituye una de sus marcas más distintivas. La decisión de extraer la participación democrática del terreno de las cláusulas retóricas y convertirla en un componente orgánico del régimen municipal es, sin duda, una de sus grandes fortalezas.

El texto no se conforma con reconocer abstractamente la participación. Establece un verdadero sistema de mecanismos participativos, entre los que se encuentran la consulta popular vinculante y no vinculante, la revocatoria de mandatos, la iniciativa popular, las audiencias públicas, la elaboración participativa de normas, planes y políticas públicas, el presupuesto participativo y una cláusula abierta de ampliación de instrumentos de democracia directa, deliberativa o colaborativa.

La incorporación de reglas específicas para la revocatoria de mandatos, con un régimen supletorio para los municipios que no hayan dictado ordenanzas propias, tiene además una especial importancia institucional porque allí donde no exista regulación local, la ley garantiza un piso democrático mínimo. Lo mismo ocurre con las audiencias públicas obligatorias para decisiones de impacto significativo, en particular en materia de ambiente, ordenamiento territorial, servicios públicos, obras públicas y grandes emprendimientos.

Este modelo fortalece la legitimidad de las decisiones locales, incrementa la transparencia, mejora el control social y contribuye a una concepción del municipio como espacio activo de ciudadanía democrática.

Con relación a la reglamentación de los procedimientos administrativos, el proyecto ha incorporado un capítulo propio de procedimientos y recursos ante la administración municipal, con un enfoque claramente contemporáneo, regulando los principios de la actividad administrativa municipal, incorporando, junto con la juridicidad, la razonabilidad, la proporcionalidad, la eficacia, la eficiencia, la transparencia, la buena fe, la confianza legítima, la simplificación administrativa, la desburocratización, el acceso a la información pública, la innovación pública y la buena administración.

A ello se suma la incorporación de la administración pública digital, la interoperabilidad entre sistemas, la neutralidad tecnológica, el desarrollo de procedimientos electrónicos y la previsión de criterios para el uso de sistemas automatizados o herramientas de inteligencia artificial en la gestión administrativa.

Este aspecto merece ser especialmente destacado. Mientras gran parte del debate público reciente ha puesto el foco en la modernización digital del Estado y en la gobernanza de nuevas tecnologías, el nivel municipal suele quedar relegado en estas discusiones. El proyecto corrige esa omisión y traslada a los gobiernos locales una agenda que hoy resulta imprescindible. La administración municipal del siglo XXI debe estar preparada para operar en entornos digitales, garantizar accesibilidad, trazabilidad, transparencia y seguridad de la información, y utilizar tecnologías de automatización o inteligencia artificial bajo principios de control humano significativo, no discriminación, respeto de los derechos fundamentales y protección de datos personales.

A ello se suma una regulación clara de notificaciones, impugnación de actos administrativos, legitimación, recurso de reconsideración, recurso de apelación, silencio de la administración y aplicación supletoria del régimen provincial.

Muy importante para nuestro proyecto, es que introduce una protección especialmente significativa de los trabajadores municipales. La legislación provincial en la materia es concebida como base indisponible de derechos laborales, que puede ampliarse pero nunca reducirse. Esta fórmula constituye un verdadero piso de tutela, que evita derivas regresivas en el marco de la autonomía organizativa de los municipios.

A ello se añade el reconocimiento expreso, en el ámbito local, de los derechos de asociación y organización sindical, los convenios colectivos de trabajo, el derecho de huelga, las garantías del fuero sindical y el derecho de negociación de las condiciones de trabajo. Siempre fuimos coherentes al sostener que la autonomía municipal no puede ser utilizada como argumento para degradar derechos laborales ni para fragmentar injustificadamente estándares mínimos de protección.

En la operatividad de la autonomía, ya el proyecto dedica un título específico al procedimiento de transferencia de competencias, servicios y funciones desde la provincia a los gobiernos locales, lo que constituye otra de sus piezas más valiosas.

La autonomía municipal resultaría puramente declarativa si la provincia pudiera transferir cargas sin recursos, o si la descentralización se produjera de manera improvisada, sin planificación, sin aprobación legislativa y sin cronograma de implementación. Por ello, la ley establece tres principios fundamentales por los que: (i) no hay transferencia sin recursos; (ii) la transferencia debe realizarse de manera progresiva y debe instrumentarse mediante un convenio-acuerdo detallado; (iii) aprobado tanto por las Cámaras Legislativas como por el Órgano Legislativo del gobierno local respectivo.

Además, el convenio debe contener un plan extendido en el tiempo, una distribución precisa de funciones en cada etapa, la determinación de recursos presupuestarios asociados y un mecanismo obligatorio de solución prejudicial de controversias mediante negociación de buena fe. Finalmente, se prevé la conformación de una Mesa de Transición para operativizar el convenio.

Con relación al asociativismo intermunicipal, se incorpora un capítulo dedicado a ello lo que es, sin dudas, una de las partes más destacables de nuestra visión municipal.

El texto no se limita a admitir genéricamente la posibilidad de que los municipios se asocien y, por el contrario, define distintas figuras (comunidades metropolitanas, microrregiones, comunidades de vinculación urbano-rural, asociaciones estratégicas para el desarrollo económico y asociaciones estratégicas para la internacionalización) y estableciendo principios, reglas de constitución, formas de personería jurídica, condiciones de registro, mecanismos de cooperación provincial y pautas mínimas para los instrumentos constitutivos.

La densidad de este capítulo responde a que muchos de los problemas contemporáneos del gobierno local exceden el ejido de un solo municipio y reclaman soluciones cooperativas, regionales, metropolitanas o multiactorales. El desarrollo económico, la movilidad, la infraestructura, la planificación territorial, la internacionalización productiva, la integración urbano-rural y la gestión de servicios públicos interjurisdiccionales son ejemplos evidentes.

Al reconocer este fenómeno y traducirlo a reglas concretas, el proyecto se coloca en un plano de notable modernidad institucional. No sólo habilita la asociación, la vuelve operativa y jurídicamente robusta.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Por fin, el tema más relevante por lo que hemos venido sosteniendo hasta este momento es, al mismo tiempo, de los más sensibles del proyecto. Esto se encuentra en su artículo final sobre la distribución transitoria de recursos federales coparticipables.

Allí se propone dar un salto significativo en el fortalecimiento financiero de los municipios, elevando del esquema actual a un criterio, según el cual, el veinte por ciento del total recibido por la provincia en concepto de coparticipación federal de impuestos, se distribuya automáticamente entre las municipalidades, con un adicional del tres por ciento del remanente para los municipios de más de cien mil habitantes.

La propuesta se inspira en modelos más avanzados de financiamiento municipal desde la base de que la autonomía local no puede existir realmente sin suficiencia financiera. Un régimen municipal moderno exige municipios con capacidad efectiva para sostener servicios, infraestructura, planificación, participación, control, personal calificado y políticas de desarrollo. Sin recursos, la autonomía se vacía de contenido.

Es claro, por supuesto, que toda la materia de coparticipación requiere evaluaciones técnicas más específicas en materia de finanzas públicas, impacto fiscal y transición presupuestaria, cuestión que deberá ser debatida en la ley respectiva. Pero ello no disminuye el valor de nuestra propuesta, antes bien, muestra que la ley asume con seriedad que la cuestión municipal no es sólo institucional o competencial, sino también financiera.

Creemos que el presente proyecto de Ley Orgánica de Municipios no se limita a ordenar la organización de los gobiernos locales, busca sentar las bases de una nueva etapa del municipalismo santafesino.

Su estructura orgánica, su concepción fuerte de la autonomía, su teoría de la materia municipal, su apertura a formas flexibles de organización institucional, su sistema de control, su apuesta por la democracia participativa, su modernización administrativa, su tutela del empleo público, su regulación del asociativismo y su preocupación por la suficiencia financiera municipal revelan una visión integral del gobierno local. Esa integralidad constituye, precisamente, una de sus mayores virtudes. El proyecto comprende que la autonomía no se realiza en una sola cláusula, ni en una sola competencia, ni en un solo órgano. Se realiza cuando existe una arquitectura normativa capaz de articular principios, derechos, instituciones, competencias, procedimientos, participación, control y recursos en un sistema coherente.

Por estas razones, si nuestros pares consideran, al igual que nosotros, que el presente proyecto constituye una herramienta idónea para desarrollar la nueva Constitución Provincial en materia municipal, fortalecer los gobiernos locales santafesinos y promover una organización territorial más democrática, más cooperativa, más eficaz y más respetuosa de la pluralidad y la autonomía de nuestras comunidades, les solicitamos su acompañamiento y, consecuentemente, la aprobación del presente proyecto de ley.

Arena – Perotti – Corach – Martorano – Agosto – Rabbia – De Ponti – Rodenas

PROYECTO DE LEY Nº 58.407-CD-FRENTE RENOVADOR-100% SANTAFESINTO-JUNTOS AVANCEMOS LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: AUTONOMÍA MUNICIPAL TÍTULO I

MUNICIPIOS. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica:*

- 1) a los municipios que no hayan dictado su Carta Orgánica, estando facultados para hacerlo por el artículo 155, Inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;*
- 2) a los municipios que no pueden dictar su Carta Orgánica, conforme lo dispuesto por el artículo 155, Inc. 3 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe; y*
- 3) a los municipios que hagan uso de la opción establecida en la disposición transitoria vigésimo sexta de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, respecto a su estructura institucional.*

Artículo 2.- *Organización. De acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación y de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, cada municipio, como comunidad con vida propia, organiza su gobierno y se gobierna a sí mismo sobre la base del principio democrático, representativo, republicano y federal.*

Artículo 3.- *Autonomía. La provincia reconoce a los municipios como base de su organización territorial y democrática. El Estado Provincial garantiza la plena vigencia del régimen municipal y garantiza su autonomía en los órdenes institucional, político, administrativo, económico, financiero y legislativo, en conformidad con lo previsto en la Constitución de la Provincia de Santa Fe.*

Artículo 4.- *Potestades. Todos los municipios tienen las potestades necesarias y suficientes para el cumplimiento de su misión y funciones de acuerdo a la Constitución y a la ley. Pueden resolver por sí mismos todos los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad respectiva, con base en los principios de garantía de la autonomía, de subsidiariedad y de solidaridad horizontal y vertical. Ninguna autoridad u organismo provincial o ente público puede interferir en el ejercicio del poder municipal que corresponde a los órganos del gobierno municipal, ni limitar las atribuciones propias del municipio.*

Artículo 5.- *Territorialidad. La creación, delimitación territorial y jurisdicción de los municipios se establece por ley. La fusión o segregación de dos o más municipios se dispone en virtud de un acuerdo entre los mismos y a petición fundada de sus autoridades, mediante ordenanza que debe ser sometida a referéndum local, y se aprueba por ley, de acuerdo a lo previsto en el artículo 154 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.*

Artículo 6.- *Relaciones. Las relaciones de los municipios entre sí, con la provincia y con otros entes o ámbitos estatales se ajustarán a los principios de colaboración, participación, auxilio, cooperación y coordinación.*

Artículo 7.- *Conflictos. Los conflictos y cuestiones de competencia que puedan suscitarse entre la Provincia y un municipio, entre municipios o entre los órganos de un municipio se dirimen con arreglo a la Constitución de la Provincia de Santa Fe, Art. 129, Inc. 6, y leyes sobre la materia.*

Artículo 8.- *Publicidad. Los actos del gobierno municipal son públicos. Es obligatoria toda ordenanza municipal diez días después de su publicación. La publicación de las ordenanzas, decretos, resoluciones, actos y documentos debe realizarse a través del Boletín Oficial Provincial Electrónico de Santa Fe (BOPE) o en formato digital a través de página web oficial, boletín municipal o por otros medios electrónicos disponibles.*

Artículo 9.- *Acceso a la información pública. Los municipios deben garantizar el derecho de acceso a la información pública, conforme a la legislación provincial en la materia y según el régimen que se establezca por ordenanza.*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 10.- Nulidades. Todo acto, ordenanza, resolución o contrato que estuviere en pugna o contravención con las prescripciones de la Constitución Nacional, de la Constitución de la Provincia de Santa Fe o de la presente ley es de absoluta e insanable nulidad.

TÍTULO II

RÉGIMEN MUNICIPAL AUTÓNOMO DERECHOS, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 11.- Principio general. Los municipios tienen todos los derechos, atribuciones y competencias expresas e implícitas que se derivan de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y de la naturaleza de sus funciones autónomas para la gestión de los intereses locales.

Artículo 12.- Convenios. Los municipios pueden celebrar convenios entre sí, con entes supramunicipales, con la Provincia, con otras provincias y sus municipios, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la Nación con el fin de promover el desarrollo regional; organizar la prestación de servicios; la realización de obras públicas; implementar mecanismos de cooperación técnica y financiera; fortalecer capacidades institucionales y administrativas; planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas de interés y utilidad común y para concertar el ejercicio de facultades concurrentes e intereses comunes.

Artículo 13.- Convenios con organismos internacionales. Los municipios pueden celebrar convenios con organismos internacionales de integración y cooperación.

Artículo 14.- Regiones, áreas metropolitanas, intermunicipalismo. Los municipios, en el marco de su autonomía, pueden asociarse entre sí o con otros niveles de gobierno, mediante la creación de unidades político-territoriales de carácter metropolitano, intermunicipal, interprovincial, constituir regiones, áreas metropolitanas, regímenes de asociación intermunicipal, supramunicipal y crear organismos y entes que las organicen.

Artículo 15.- Constitución de áreas y regiones metropolitanas. Las áreas metropolitanas y regiones intermunicipales pueden constituirse como personas de derecho público de carácter no estatal, de conformidad con lo que establezca el ordenamiento legal y con la aprobación de los órganos legislativos de los respectivos municipios. El instrumento constitutivo debe contemplar un gobierno democrático que garantice la participación estable de sus integrantes, la equidad en el manejo presupuestario, la sostenibilidad en el tiempo de los proyectos de interés común y la incorporación de la Provincia, que será necesaria cuando exista materia concurrente.

Artículo 16.- Regiones y áreas metropolitanas. Las regiones y áreas metropolitanas que se constituyan y aborden competencias concurrentes con el Gobierno provincial tendrán los mismos beneficios impositivos y aportes que los dispuestos por la Ley 13.532.

Artículo 17.- En función de lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 3, el Gobierno provincial establecerá formas de participación territorial y democrática de designación y coordinación de políticas públicas en materia de salud, educación y seguridad, tanto con municipios como con las regiones y las áreas metropolitanas. A tales fines, el Gobierno Provincial establecerá los mecanismos por vía reglamentaria. Asimismo, el Gobierno Provincial deberá brindar la información necesaria a los municipios sobre las políticas señaladas a los fines de evitar la superposición de acciones entre los distintos niveles de gobierno.

Artículo 18.- Empleo público municipal. Las relaciones de empleo público entre los municipios y sus agentes, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, deben respetar y asegurar la libertad sindical, la tutela sindical, la determinación de la política salarial mediante la negociación colectiva y el derecho a huelga. En ningún caso podrán emitirse ordenanzas, decretos o resoluciones que alteren la vigencia de las leyes 9.256, 9.286 y la Ley 12.913.

Artículo 19.- Educación. Los municipios colaboran con el Estado provincial para la implementación de la política educativa que garantice el derecho a la educación y el acceso igualitario de todos sus habitantes a los niveles educativos establecidos. Queda expresamente garantizado el Fondo de Asistencia Educativa (Decreto 5.085/68).

Artículo 20.- Ambiente. Todos los habitantes de los municipios tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, sostenible y apto para el desarrollo humano, conforme lo establecen los artículos 41 de la Constitución Nacional y 33 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, en cuanto a su contenido, sentido y alcance. Los municipios coordinan con la Nación y la Provincia todas las acciones destinadas a la protección y cuidado de este derecho, con enfoque intergeneracional.

Artículo 21.- Patrimonio cultural material e inmaterial. Corresponde a los municipios, conforme al artículo 26 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, colaborar para el goce del derecho colectivo al disfrute, acceso, conservación y transmisión del patrimonio cultural material e inmaterial de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico y paleontológico.

Artículo 22.- Conmemoraciones y fechas patrias. Los municipios solemnizarán anualmente las fechas patrias del 2 de abril, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 17 de agosto, debiendo incluir en sus presupuestos las partidas presupuestarias específicas necesarias para tal fin.

Artículo 23.- Monumentos e imposición de nombres. Los municipios pueden erigir estatuas o monumentos conmemorativos de personas o acontecimientos determinados dentro de su jurisdicción. Asimismo, pueden imponer el nombre de calles, plazas o paseos o el cambio de nombre de los mismos por el de personas o acontecimientos determinados mediante ordenanza dictada a tales efectos. En todos los casos se requerirá los dos tercios de los concejales en ejercicio si las personas viven, el acontecimiento es actual o la fecha del deceso de la persona o del acontecimiento no supera los cinco años; y simple mayoría si hubiese transcurrido cinco años de su fallecimiento o del acontecimiento que la determina.

Artículo 24.- Seguridad pública y ciudadana. Los municipios facilitan la colaboración y articulación con el Estado provincial y la participación de la comunidad para la promoción de políticas públicas integrales, multidisciplinarias e inclusivas para la protección de la vida, la integridad personal, la libertad, los bienes, la convivencia pacífica y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, respetando el deber indelegable e irrenunciable de la Provincia para mantener el orden público democrático y el ejercicio del monopolio de la fuerza, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 30 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe. En ejercicio de esa colaboración y articulación, podrán celebrarse convenios a fin de implementar tareas de prevención en las cuales participen agentes municipales conjuntamente con miembros de las fuerzas de seguridad provincial y nacional.

Artículo 25.- Acciones productivas. Los municipios estimulan y desarrollan, en la medida de sus posibilidades y recursos, acciones tendientes a la promoción efectiva de la actividad productiva y económica. Pueden otorgar exenciones y beneficios fiscales, según los regímenes que se establezcan por ordenanza, establecer parques



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

productivos/industriales públicos o mixtos u otra forma de políticas de promoción, radicación y asentamiento industrial y productivo, conforme a la legislación vigente.

Artículo 26.- Ordenamiento territorial. Los municipios, en coordinación con la Provincia y en los ámbitos municipal, intermunicipal y regional, promueven una política integral de planificación y ordenamiento del territorio urbano, periurbano y rural, destinada a favorecer su desarrollo integrado en las dimensiones regional, metropolitana y local.

Artículo 27.- Normativa de ordenamiento territorial. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, la normativa provincial y las ordenanzas que establecerán los lineamientos e instrumentos de planificación y ordenamiento territorial con base en criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica y con perspectiva climática, con la finalidad de:

- 1) Promover la equidad territorial, el equilibrio entre lo urbano y lo rural;
- 2) Fortalecer los municipios pequeños e intermedios;
- 3) Favorecer el desarrollo urbano sostenible, compacto y eficiente;
- 4) Regular el suelo y sus usos, contemplando su función social, productiva, ambiental, económica y sustentable;
- 5) Preservar el ambiente, la calidad paisajística y el patrimonio natural, cultural e histórico; y
- 6) Impulsar la participación ciudadana.

Artículo 28.- Expropiación. Los municipios pueden expropiar, previa ordenanza de declaración de utilidad pública y en los alcances y términos establecidos en el artículo 9 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 29.- Derecho a la ciudad. Los municipios trabajan en conjunto y coordinadamente con la Provincia para hacer efectivo el derecho a la ciudad reconocido en el artículo 35 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo con los principios establecidos, las acciones que en su consecuencia se realicen y la normativa provincial y las ordenanzas que se sancionen.

Artículo 30.- Servicios públicos. Los municipios establecen, en el ámbito de sus respectivas competencias, marcos regulatorios para la organización, la gestión directa, la gestión indirecta en los modos que determinen las respectivas ordenanzas y el control de los servicios públicos, de conformidad con los principios de igualdad, universalidad, regularidad, continuidad, obligatoriedad y sostenibilidad.

Artículo 31.- Marco regulatorio de servicios públicos. Los marcos regulatorios deben fijar estándares de calidad, eficacia y eficiencia en la prestación, incorporar mecanismos de control, establecer sistemas de protección e incluir instancias de participación para las personas usuarias.

Artículo 32.- Acceso y garantías del servicio público. El acceso a los servicios públicos constituye un derecho fundamental para el desarrollo del proyecto de vida de las personas, el cuidado del ambiente y el ejercicio pleno de los derechos de las personas usuarias y consumidoras. Los municipios deben garantizar en los servicios públicos, incluso de los concesionados, la fijación de un sistema tarifario justo, razonable y transparente, con especial protección de las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 33.- Transferencias. Las transferencias de competencias, servicios o funciones por parte de la Provincia a los municipios se deben realizar en forma concertada, con aprobación legislativa provincial y local y con la correspondiente asignación de recursos por parte de la Provincia.

Artículo 34.- Poder de policía. Los municipios poseen pleno poder de policía y control a través de la reglamentación, inspección, verificación y registración en relación con actividades, mercaderías, bienes y servicios, dentro del marco de sus competencias y en el ámbito de la jurisdicción local. También sobre la planificación territorial, urbana y ambiental.

Los municipios tienen la potestad de inspeccionar las obras nacionales y provinciales que se ejecuten sobre su territorio.

Pueden determinar mayores atribuciones de regulación, control y sanción respecto a los bienes jurídicos cuya protección priorizan en defensa de la ciudadanía, para garantizar la operatividad y eficacia de la autonomía instituida. A tal fin, establecen por ordenanza los cuerpos normativos específicos, tribunales o juzgados de faltas y agentes especializados en cada materia e implementarán mecanismos de participación ciudadana al efecto.

Artículo 35.- Usuarios y consumidores. Los municipios, en coordinación con el Estado provincial, garantizan el goce de los derechos de consumidores y usuarios, conforme lo dispone el artículo 32 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Las ordenanzas establecerán medidas de educación para el consumo, de promoción de asociaciones de consumidores y usuarios, de consumo sustentable, de prevención de conflictos de riesgos en el entorno físico y digital; y especialmente para los consumidores y usuarios vulnerables de protección contra los riesgos de la publicidad, del sobreendeudamiento y de las cláusulas contractuales y prácticas abusivas.

Artículo 36.- Delegación de competencias. La asunción de facultades jurisdiccionales y sancionatorias puede establecerse por medio de la delegación concertada de competencias entre la Provincia y los municipios, con los alcances y limitaciones establecidas por la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

TÍTULO III

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 37.- Organización. La organización del gobierno municipal se garantiza con el cumplimiento de las funciones ejecutiva, legislativa y jurisdiccional.

Artículo 38.- Función ejecutiva. La función ejecutiva está a cargo de un funcionario electo con el título de intendente municipal, elegido en forma directa por el pueblo, a simple pluralidad de sufragios.

Artículo 39.- Función legislativa. La función legislativa está a cargo de un Concejo Municipal que se integra por concejales municipales elegidos en forma directa por el pueblo mediante sistema de representación proporcional D'Hondt. Los municipios que elaboren sus propias cartas orgánicas podrán establecer sistemas de representación uninominal o plurinominal por territorios y/o por la totalidad de los electores de la ciudad respectiva.

Artículo 40.- Control recíproco. La función ejecutiva y la función legislativa son independientes en el ejercicio de las facultades que la ley les atribuye, pero se fiscalizan y controlan recíprocamente, mediante los órganos y sistemas de control e investigación que se determinen a nivel municipal o los que establezca la legislación provincial. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá obligatoriamente contestar los pedidos de información del Concejo.

CAPÍTULO II

INTENDENTE MUNICIPAL



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 41.- Intendente municipal. El intendente municipal, en ejercicio de la función ejecutiva, está a cargo de la administración general de los asuntos municipales.

Artículo 42.- Mandato. El mandato del intendente tiene una duración de cuatro años y puede ser reelegible una sola vez de manera consecutiva. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido nuevamente sin el intervalo de un período.

En caso de fallecimiento, incapacidad permanente, renuncia o destitución ocurridos con anterioridad a un año del vencimiento del período, se realiza una nueva elección para completar el mandato. Si el hecho se produce con posterioridad, asume la intendencia el presidente del Concejo Municipal hasta finalizar el período.

Artículo 43.- Requisitos. Para ser intendente municipal se requiere:

- 1) Ser ciudadano argentino o extranjero naturalizado con cinco años de ejercicio de la ciudadanía;
- 2) Tener cumplidos veintiún años de edad al momento de la elección;
- 3) Acreditar residencia inmediata y efectiva en el municipio durante los dos años anteriores a la elección; ser elector del mismo y
- 4) No estar comprendido en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Constitución de la Provincia de Santa Fe, el régimen electoral provincial u ordenanzas específicas.

Artículo 44.- Remuneración. El intendente percibe por su función una retribución mensual que será establecida por ordenanza del Concejo Municipal aprobada por las dos terceras partes de sus miembros, que no será inferior en ningún caso a la mayor remuneración que se abone en el municipio.

CAPÍTULO III

CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 45.- Concejo Municipal. Los concejos municipales están integrados en proporción a la población del municipio, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1) En los municipios de hasta cinco mil habitantes se elige un Concejo Municipal de tres concejales;
- 2) En los municipios de más de cinco mil habitantes y hasta diez mil habitantes se elige un Concejo Municipal de cinco concejales;
- 3) En los municipios de más de diez mil habitantes y hasta treinta mil habitantes, que no hayan dictado su Carta Orgánica, se elige un Concejo Municipal de seis concejales;
- 4) En los municipios de más de treinta mil habitantes y hasta setenta mil habitantes que no hayan dictado su Carta Orgánica, se elige un Concejo Municipal de siete concejales;
- 5) En los municipios de más de setenta mil habitantes y hasta cien mil habitantes que no hayan dictado su Carta Orgánica, se elige un Concejo Municipal de nueve concejales;
- 6) En los municipios de más de cien mil habitantes y hasta doscientos mil habitantes que no hayan dictado su Carta Orgánica, se elige un Concejo Municipal de once concejales; y
- 7) En los municipios de más de doscientos mil habitantes, que no hayan dictado su Carta Orgánica, se elige un Concejo Municipal de trece concejales.

Artículo 46.- Mandato. Los concejales municipales duran cuatro años en su mandato y pueden ser reelegibles una sola vez de manera consecutiva. Si han sido reelectos, no pueden ser elegidos nuevamente sin el intervalo de un período.

Artículo 47.- Requisitos para ser concejal municipal. Para ser elegido concejal se requiere:

- 1) Ser ciudadano argentino o extranjero naturalizado con más de cinco años de ejercicio de la ciudadanía;
- 2) Tener cumplidos veintiún años de edad al momento de la elección;
- 3) Acreditar residencia inmediata y efectiva en el municipio durante los dos años anteriores a la elección;
- 4) Ser elector del mismo; y
- 5) No estar comprendido en las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Constitución de la Provincia de Santa Fe, el régimen electoral provincial u ordenanzas específicas.

Artículo 48.- Remuneración. El ejercicio de las funciones legislativas no podrá insumir más del 3% de los recursos del municipio, incluyendo el reintegro de los gastos debidamente rendidos. Deberá contar con la consecuente partida presupuestaria, la que será administrada por el propio Concejo Municipal.

Los municipios que dicten sus Cartas Orgánicas podrán reducir este porcentaje o sostener el mismo, pero nunca podrán superar este monto.

El Departamento Ejecutivo Municipal y su planta política tendrán el mismo límite que los concejos deliberantes.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Artículo 49.- Atribuciones y deberes del intendente municipal. El intendente municipal es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del municipio.

Son sus atribuciones y deberes:

- 1) Representar al municipio en sus relaciones institucionales, judiciales y extrajudiciales;
- 2) Ejercer la conducción política, administrativa, económica y financiera del municipio;
- 3) Dictar los reglamentos y disposiciones necesarias para la organización interna y funcionamiento de las dependencias municipales;
- 4) Nombrar y remover al personal de su dependencia, conforme a las ordenanzas y la normativa provincial que regule la relación de empleo municipal;
- 5) Nombrar uno o más secretarios y determinar la estructura orgánica de la administración municipal afectada al cumplimiento de la función ejecutiva, remitiendo la correspondiente ordenanza a efectos de su aprobación por el Concejo Municipal;
- 6) Promulgar y reglamentar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, velando por su cumplimiento;
- 7) Observar total o parcialmente las ordenanzas dentro del plazo de diez días conforme a los procedimientos previstos;
- 8) Convocar a sesiones extraordinarias del Concejo Municipal durante su receso, cuando así lo requiera la urgencia o el interés público;
- 9) Elaborar y remitir al Concejo Municipal, en el mes de octubre de cada año, los proyectos de ordenanzas tributarias, de presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio siguiente;
- 10) Administrar los recursos municipales y ejecutar el presupuesto, de acuerdo con las normas vigentes y dentro de los límites de las autorizaciones presupuestarias;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- 11) *Presentar al Concejo, en el mes de abril de cada año, la cuenta general del ejercicio anterior con la documentación respaldatoria;*
- 12) *Publicar mensualmente el estado de ejecución presupuestaria y el detalle de la deuda pública municipal en el sitio oficial del municipio;*
- 13) *Celebrar contratos, autorizar licitaciones y adjudicar obras o servicios dentro de los límites previstos por ordenanza y presupuesto;*
- 14) *Celebrar contratos sobre inmuebles municipales con autorización del Concejo Municipal, previa licitación pública, salvo los casos expresamente exceptuados por esta ley;*
- 15) *Administrar y custodiar el patrimonio municipal, llevando inventarios actualizados de bienes muebles, inmuebles, títulos y derechos;*
- 16) *Disponer inspecciones y clausuras preventivas cuando existan riesgos para la salud o la seguridad pública, conforme a las ordenanzas y reglamentaciones vigentes;*
- 17) *Supervisar el funcionamiento de los establecimientos educativos, asistenciales y de servicios públicos bajo competencia municipal;*
- 18) *Informar anualmente al Concejo sobre el estado general de la administración al abrirse el período ordinario de sesiones;*
- 19) *Responder los pedidos de informes del Concejo Municipal en los plazos establecidos en las ordenanzas que así lo reglamenten;*
- 20) *Comunicar al Poder Ejecutivo de la Provincia los actos que requieran su intervención o control;*
- 21) *Suscribir, ad referendum del Concejo Municipal, la aceptación de donaciones y legados cuando superen los montos establecidos por ordenanza; y*
- 22) *Ejercer todos los derechos, atribuciones y competencias expresas e implícitas que se derivan de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y de la naturaleza de sus funciones autónomas para la gestión de los intereses locales.*

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 50.- *Atribuciones y deberes del Concejo Municipal. El Concejo Municipal ejerce las funciones legislativas, deliberativas, normativas, de control y de fiscalización propias del gobierno local.*

Son sus atribuciones y deberes:

- 1) *Dictar su reglamento interno y establecer la estructura de sus dependencias;*
- 2) *Nombrar y remover a su personal;*
- 3) *Juzgar la validez de las elecciones de sus miembros, aprobar los diplomas y resolver las renunciaciones;*
- 4) *Corregir y, en su caso, excluir o remover de su seno a los concejales por desorden de conducta, inhabilidad física o legal, o por actos incompatibles con el decoro y la función pública, con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;*
- 5) *Solicitar a la autoridad competente la destitución del intendente municipal conforme a lo previsto en esta ley;*
- 6) *Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;*
- 7) *Interpelar a funcionarios del Departamento Ejecutivo y requerir informes por resolución fundada;*
- 8) *Autorizar al intendente para ausentarse del municipio por más de siete días y hasta treinta días corridos;*
- 9) *Aceptar o rechazar donaciones, legados o subsidios que superen los montos fijados por ordenanza;*
- 10) *Aprobar o rechazar los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo ad referendum del Concejo;*
- 11) *Reconsiderar las ordenanzas, decretos o resoluciones observados por el Departamento Ejecutivo y, en caso de insistencia, sancionarlas nuevamente con el voto de los dos tercios del total de los concejales;*
- 12) *Ejercer el control externo de la gestión económica y financiera del municipio, y determinar los mecanismos y órganos o sistema de control de acuerdo con lo establecido en el artículo 155, inciso 3), de la Constitución Provincial y lo previsto en el Título V, Capítulo 3, de la presente ley;*
- 13) *Aprobar o rechazar la rendición de cuentas del Departamento Ejecutivo, previo informe del sistema u órgano de control referido en el Título IV, Capítulo 3, de la presente ley;*
- 14) *Crear, modificar o suprimir tasas, derechos y contribuciones municipales, conforme a los principios constitucionales;*
- 15) *Sancionar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, que debe contener todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios;*
- 16) *Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles municipales no afectados al uso público, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;*
- 17) *Autorizar al Departamento Ejecutivo a contraer empréstitos con fines de inversión pública, dentro de los límites que fije esta ley, asegurando su sostenibilidad financiera;*
- 18) *Reglamentar el régimen de empleo municipal, garantizando la estabilidad, el escalafón y los derechos laborales del personal;*
- 19) *Promover políticas de cooperación intermunicipal, regional y de áreas metropolitanas; y*
- 20) *Ejercer todos los derechos, atribuciones y competencias expresas e implícitas que se derivan de la Constitución de la Provincia de Santa Fe y de la naturaleza de sus funciones autónomas para la gestión de los intereses locales.*

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL

Artículo 51.- *Elecciones. Las elecciones de autoridades municipales y el sistema electoral se rigen por ley provincial y se realizan en forma conjunta con las elecciones de autoridades provinciales.*

Artículo 52.- *Municipios con más de veinte mil habitantes. En los municipios con más de veinte mil habitantes, la renovación de los concejos municipales se realiza por mitades cada dos años, conforme lo dispone el artículo 155, Inc. 7 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.*

TÍTULO IV

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 53.- *Derechos de participación ciudadana. Los electores del municipio son titulares de los derechos de iniciativa popular, consulta popular, referéndum y revocatoria de los funcionarios electivos municipales.*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 54.- Iniciativa popular. Los ciudadanos registrados en el padrón electoral del municipio pueden presentar proyectos de ordenanza a través del mecanismo de iniciativa popular.

Pueden ser objeto de iniciativa popular todas las materias que sean de competencia propia del Concejo Municipal, con excepción de las cuestiones atinentes a tributos, política salarial y presupuesto municipal.

La presentación se realiza conforme a los siguientes requisitos:

- a) El proyecto de ordenanza deberá reunir el aval correspondiente a un mínimo del uno y medio de los ciudadanos con derecho a voto inscriptos en el último padrón electoral;
- b) La firma certificada de los peticionantes;
- c) La propuesta de ordenanza deberá versar sobre algún asunto de interés general, deberá estar redactada en forma clara y articulada, con expresión de sus fundamentos; y
- d) Una vez recibido el proyecto, seguirá el trámite normal para la sanción y promulgación de ordenanzas.

Artículo 55.- Referéndum. El Concejo Municipal, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, puede someter a referéndum la sanción, reforma o derogación de ordenanzas. No pueden ser objeto de referéndum los proyectos de ordenanza referidos a materias excluidas de la iniciativa popular.

La ordenanza de convocatoria a referéndum no puede ser vetada. El voto es obligatorio y el resultado será vinculante cuando haya emitido su voto no menos del treinta y cinco por ciento de los electores del municipio.

Artículo 56.- Consulta popular. El Concejo Municipal, mediante ordenanza sancionada por la mayoría absoluta de sus integrantes, puede convocar a consulta popular sobre asuntos de interés general. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada.

El voto en la consulta es optativo y el resultado no es vinculante. No pueden ser objeto de consulta popular los proyectos de ordenanza o las decisiones referidas a materias excluidas de la iniciativa popular.

Artículo 57.- Revocación de mandato. La ciudadanía del municipio tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electivos municipales por grave incumplimiento de sus funciones después de transcurrido un año desde la iniciación del mandato y antes de los diez meses de su finalización.

El procedimiento de revocatoria tramita a pedido de un número de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del municipio no inferior al sesenta por ciento del total para los municipios de hasta diez mil habitantes y del cincuenta por ciento para los municipios de más de diez mil habitantes.

Si la opción por la revocatoria del mandato obtiene el apoyo de más del cincuenta por ciento de los electores inscriptos en el padrón electoral del municipio, el funcionario queda destituido del cargo y se habilitarán los mecanismos previstos para su reemplazo.

Si la revocatoria de mandato no obtuviera los votos necesarios para ser aprobada, no podrá convocarse a una nueva revocatoria respecto al mismo funcionario, por el mismo cargo y en el mismo período.

Los requisitos y procedimientos de la convocatoria son determinados por una ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios de la totalidad de integrantes del Concejo Municipal, conforme lo prescripto por el artículo 62 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 58.- Gastos. Los gastos ocasionados por el ejercicio de los derechos de participación ciudadana están a cargo del municipio, que debe prever los recursos suficientes para atender las erogaciones correspondientes.

Artículo 59.- Asistencia técnica. La provincia de Santa Fe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 155, Inc. 2, d) e Inc. 11, brinda la asistencia técnica necesaria a los municipios para la realización y concreción de los mecanismos de democracia directa y participación ciudadana.

Artículo 60.- Vecinales. Se establece el respaldo al sistema de vecinales como herramienta de mediación y articulación entre el municipio y el vecino, estableciendo cada municipio las formas y los modos de desarrollo de políticas públicas barriales básicas a través de las mismas, alentando sin imponer la participación de los vecinos en las jurisdicciones respectivas en la elección de autoridades.

TÍTULO V

PATRIMONIO, HACIENDA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS MUNICIPALES

Artículo 61.- Bienes del dominio público municipal. Integran el dominio público de los municipios los bienes destinados al uso o utilidad pública local, conforme a lo dispuesto por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, la legislación provincial y las ordenanzas municipales respectivas.

Mientras conserven su afectación al uso público, los bienes de dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles, inembargables y se encuentran fuera del comercio, sin perjuicio de las concesiones o permisos de uso que puedan otorgarse conforme a derecho.

Artículo 62.- Uso y aprovechamiento de los bienes públicos municipales. Las personas gozan del uso común y general de los bienes del dominio público municipal conforme a su naturaleza y destino, con sujeción a las reglamentaciones que establezcan las autoridades locales.

El municipio puede otorgar permisos, autorizaciones o concesiones de uso especial o exclusivo mediante ordenanza, garantizando en todos los casos:

- 1) La igualdad de trato y acceso.
- 2) La razonabilidad y proporcionalidad de las condiciones.
- 3) La transparencia del procedimiento.
- 4) La preservación del interés público y ambiental.

La autorización de uso especial o privativo no implica transferencia del dominio, y se extingue por vencimiento del plazo, incumplimiento de las condiciones, razones de interés público debidamente fundadas o revocadas conforme a derecho.

Artículo 63.- Bienes del dominio privado municipal. Integran el dominio privado de los municipios los bienes calificados como tales conforme a lo dispuesto por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, la legislación provincial y las ordenanzas municipales respectivas.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO, DEUDA Y RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 64.- Presupuesto general del municipio. El presupuesto general del municipio constituye el instrumento de planificación económica, financiera y operativa del gobierno local, y debe elaborarse en armonía con los principios establecidos en los artículos 156 y 157 de la Constitución de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Debe expresar, en forma clara y ordenada, los gastos e inversiones autorizadas y los recursos estimados para financiarlos durante el ejercicio anual, comprendiendo como mínimo:

- Los gastos del Concejo Municipal;
- Los del Departamento Ejecutivo y de la Administración General;
- Los de los entes, organismos u órganos descentralizados, autónomos o autárquicos municipales; y
- El cálculo de los recursos municipales ordinarios y extraordinarios.

Artículo 65.- Servicio de la deuda pública municipal. Las operaciones de crédito público del municipio se rigen por lo dispuesto en el artículo 156, Inc. 6), de la Constitución de la Provincia.

El servicio de la totalidad de la deuda a cancelarse en cada ejercicio no puede comprometer más del veinticinco por ciento de los recursos del mismo.

Las operaciones de crédito público deben ser autorizadas por ordenanza del Concejo Municipal y contar con autorización de la Provincia, salvo en el caso de municipios con más de doscientos mil habitantes, que solo requerirán autorización provincial cuando el servicio de la deuda a cancelar en cada ejercicio supere la doceava parte de sus recursos.

El servicio de la deuda debe incluirse en el presupuesto mediante partidas específicas que identifiquen adecuadamente el origen, monto, plazo, tasa y destino de cada obligación.

El Departamento Ejecutivo debe presentar al Concejo Municipal un informe semestral sobre el estado de la deuda pública municipal.

Artículo 66.- Recursos. Tesoro municipal. El Tesoro Municipal se integra conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Constitución de la Provincia, con los siguientes recursos:

- Los recursos propios establecidos y recaudados en el marco de sus competencias, de conformidad con los principios de legalidad tributaria, igualdad, irretroactividad, no confiscatoriedad, equidad, proporcionalidad, capacidad contributiva, simplicidad, certeza y armonía con los regímenes nacional y provincial, pudiendo inspirarse en criterios de progresividad;
- La renta de los bienes propios del municipio;
- El producido de la actividad económica y de la contraprestación de los servicios públicos que realice;
- La coparticipación de tributos provinciales y nacionales, las transferencias automáticas y no automáticas provenientes de los estados provincial y nacional, y los aportes de fondos especiales creados y regulados por ley;
- El producido de la actividad económica realizada bajo las figuras asociativas de los artículos 14 y 15 de la presente ley.

A los fines de la distribución secundaria de la coparticipación, la ley correspondiente deberá contemplar, como parte integrante del coeficiente de reparto, las necesidades básicas insatisfechas que surjan de los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos o del Instituto Provincial de Estadística y Censos, tomándose la mayor medida verificada para cada localidad.

- Donaciones, legados, subsidios, subvenciones, aportes especiales y demás ingresos no tributarios; y
- Empréstitos y operaciones de crédito público interno o externo destinados al financiamiento de obras de infraestructura, bienes de capital y a la conversión de deuda existente.

Artículo 67.- Vigencia de las ordenanzas tributarias. Las ordenanzas que establecen tasas, derechos y contribuciones municipales tienen carácter permanente y continúan en vigencia mientras no sean modificadas o derogadas por otras de igual o superior jerarquía.

Toda creación, modificación o supresión de tributos municipales debe realizarse por ordenanza, respetando las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

El Departamento Ejecutivo no puede suspender, eximir ni modificar la aplicación de tributos vigentes sin autorización previa del Concejo Municipal mediante ordenanza.

Artículo 68.- Contabilidad y control interno. La contabilidad municipal se lleva conforme a la ordenanza y normativa de contabilidad del municipio y a los sistemas y órganos de control, en concordancia con las normas provinciales de administración financiera (Ley N° 12.510) y los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad fiscal establecidos por la Constitución de la Provincia.

Se debe observar y suspender toda orden de pago que no se ajuste al presupuesto, a la ley o a las normas contables vigentes, debiendo comunicar de inmediato la observación al intendente y al Concejo Municipal.

Artículo 69.- Exención de impuestos provinciales. Los municipios están exentos del pago de impuestos, tasas y contribuciones creados por la Provincia sobre sus bienes, actos, servicios y actividades vinculados al cumplimiento de sus fines públicos, conforme al principio de autonomía financiera reconocida por la Constitución de la Provincia.

Esta exención no alcanza a las actividades de carácter estrictamente comercial o industrial o servicios públicos de naturaleza comercial realizados por el municipio por sí mismo o en régimen de concurrencia con el sector privado.

Artículo 70.- Percepción de recursos municipales. Los tributos, tasas, derechos, contribuciones, multas y demás recursos municipales se perciben administrativamente conforme a las ordenanzas fiscales y de recaudación vigentes.

El municipio puede implementar medios electrónicos y digitales para su liquidación, pago y control, asegurando la accesibilidad, transparencia, seguridad informática y trazabilidad de las operaciones.

El cobro judicial contra los contribuyentes y responsables deudores se realiza mediante la vía de apremio, según se establezca por la normativa provincial correspondiente, no pudiendo regularse más del 5% de la totalidad de la deuda, en concepto de honorarios profesionales.

Artículo 71.- Coparticipación. La coparticipación a los municipios se regirá por una ley especial. La Provincia participa a la totalidad de los municipios un porcentaje, que no será inferior al veinte por ciento (20%), de los recursos provenientes de la coparticipación federal y de los impuestos provinciales que recaude, de la masa coparticipable, debiendo asegurarse un mecanismo para que las transferencias se efectúen de manera automática y en el menor lapso de tiempo posible.

La ley de coparticipación debe aprobarse por mayoría absoluta de la totalidad de integrantes de cada Cámara. Para la distribución primaria debe contemplar las competencias, servicios y funciones de la Provincia y del conjunto de los municipios, y para la distribución secundaria de porcentajes de repartos, basado en criterios objetivos y en los principios de proporcionalidad, eficiencia fiscal y redistribución solidaria, dando prioridad a un grado equivalente de desarrollo, a la constitución de áreas metropolitanas u otras instancias asociativas, y a la calidad de vida e igualdad de oportunidades de sus habitantes. En caso de no dictarse la norma en el período previsto por la Constitución, de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

igual modo deberá convergerse a un sistema que asegure hasta el 20 por ciento establecido en el primer párrafo de este artículo.

Cualquier detracción de recursos tributarios coparticipables que se haga de manera previa y con el objetivo de financiar programas o fondos especiales deberá ser soportada íntegramente por la provincia y no detráida de la masa a coparticipar a los municipios.

Una vez cumplido lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Provincia distribuirá un tres por ciento (3%) más sobre el ochenta por ciento (80%) remanente de las asignaciones percibidas en concepto de coparticipación federal de impuestos. Esta última distribución se realizará en forma exclusiva entre los municipios de más de doscientos mil (200.000) habitantes, en proporción a los índices establecidos precedentemente.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS Y SISTEMA DE CONTROL

Artículo 72.- Órganos y sistema de control. Los municipios, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 155, Inc. 3 de la Constitución de la Provincia, pueden establecer como órganos o sistemas de control alguno de los siguientes:

- 1) Tribunal de Cuentas Municipal;
- 2) Auditoría municipal individual o colegiada; o
- 3) El órgano técnico de fiscalización que se determine por ordenanza.

Artículo 73.- Representación de las minorías. Los organismos de control deben ser integrados por al menos un representante de las fuerzas políticas pertenecientes a la oposición, debiendo priorizarse aquellas que no posean representación en los concejos municipales.

Artículo 74.- Asistencia provincial. Los municipios pueden requerir asistencia técnica a la Provincia a los efectos de la creación de estos órganos, la utilización de organismos provinciales que existieren o pudieren crearse a estos efectos y de toda otra colaboración destinada a mejorar las capacidades de control de los municipios.

TÍTULO V

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 75.- Principios generales. En materia de contrataciones, compras y adquisición de bienes, servicios y obras públicas, se observan los siguientes principios generales:

- 1) Promoción de la concurrencia y competencia, garantizando la participación abierta de potenciales oferentes;
- 2) Igualdad de posibilidades para los interesados, con condiciones equitativas de acceso y trato;
- 3) Razonabilidad objetiva del proyecto y de la contratación para cumplir con el interés público comprometido;
- 4) Publicidad y difusión, en la forma y por los medios más convenientes;
- 5) Flexibilidad y transparencia en los procedimientos; y
- 6) Economía, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.

Artículo 76.- Mecanismos. Las contrataciones, compras y adquisición de bienes, servicios y obras públicas se deben hacer de acuerdo a los siguientes mecanismos:

- 1) Licitación o concurso, público o privado;
- 2) Contratación directa;
- 3) Subasta o remate público; y
- 4) Iniciativa privada.

Artículo 77.- Regla general. Toda contratación por parte de los municipios, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos, obras o suministros, se debe hacer, por regla general, previa licitación o concurso público.

Artículo 78.- Licitación o concurso privado. Puede contratarse por licitación o concurso privado, cuando el valor estimado de la operación no exceda el importe o el límite de contratación que se establezca por ordenanza.

Artículo 79.- Contratación directa. Puede contratarse en forma directa, en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando la operación no exceda el importe o el límite de contratación que se establezca por ordenanza, que puede ser un monto determinado, un porcentaje proporcional del presupuesto municipal o una unidad de valor o medida;
- 2) Cuando, tratándose de licitaciones públicas o privadas, hayan resultado desiertos dos llamados consecutivos sobre el mismo asunto y no se hayan presentado en los mismos ofertas admisibles, con la condición de que el contrato no cambie las bases de la licitación o concurso;
- 3) Cuando el Concejo Municipal, en atención a razones de urgencia producidas por circunstancias imprevistas, por las cuales no pueden esperarse los términos de una licitación o concurso, autorice la contratación directa a través de los dos tercios de los votos;
- 4) Cuando no sea posible la concurrencia, por resultar determinante para la adjudicación la capacidad artística o técnico-científica, la destreza, habilidad o experiencia particular del ejecutor de la obra, o que esta se halle amparada por patente o privilegio, o que los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona;
- 5) Cuando se trate de contratación de empréstitos y operaciones de carácter financiero, para lo cual será necesario el acuerdo de los dos tercios de los votos del Concejo Municipal;
- 6) Cuando se trate de adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de una determinada persona física o jurídica, siempre que no existieren sustitutos convenientes, de lo que deberá dejarse expresa constancia en el acto administrativo;
- 7) Cuando, por cuestiones de conveniencia a los intereses del municipio, se resuelva contratar directamente con organismos estatales nacionales, provinciales, intermunicipales y municipales; o
- 8) Cuando la contratación resulte indispensable como complementaria o ampliatoria de una obra o servicio en curso de ejecución, que no hubiese sido prevista en el proyecto o condiciones originales, y no resulte conveniente su adjudicación a otro contratista, con el debido dictamen técnico fundamentado de los organismos competentes, siempre que el importe no exceda el porcentaje que se fije del monto total contratado, y que ellas se encomienden al adjudicatario del contrato.

Artículo 80.- Subasta o remate público. El procedimiento de subasta o remate público se realiza previa autorización del órgano a cargo de la función ejecutiva, determinando la fijación del precio base y las condiciones de adjudicación para la oferta más conveniente a los intereses del municipio.

Artículo 81.- Iniciativa privada. El régimen de iniciativa privada se aplica a la contratación mediante la cual una persona humana o jurídica propone un proyecto de infraestructura, obra y/o servicio para su eventual ejecución mediante un contrato público. Los municipios establecen por ordenanza las condiciones y requisitos del régimen, conforme a la legislación nacional y provincial aplicable en la materia.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 82.- Planificación. Los municipios arbitran los medios para que las contrataciones se realicen en las mejores condiciones de volumen y oferta posible, para lo cual las licitaciones públicas, licitaciones privadas y concursos de precios de rubros afines, que sean de utilización regular, se realizarán reuniendo las necesidades por período, planificando y programando las mismas.

Artículo 83.- Otros mecanismos. Los municipios podrán establecer a través de ordenanza sistemas de selección y límites de contratación alternativos a los dispuestos en la presente ley, siempre que a través de los mismos se garantice el cumplimiento de los principios generales de contratación municipal establecidos en el artículo 71, así como la obtención de las condiciones más ventajosas para el interés público, todo ello dentro de un marco de eficiencia administrativa.

TÍTULO VI

RESPONSABILIDAD POLÍTICA, PENAL Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 84.- Incumplimiento de incompatibilidades. El incumplimiento de las incompatibilidades establecidas en la presente ley dará lugar a la cesantía, remoción o revocatoria de mandato según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que determine la legislación aplicable. En su caso, podrá la Municipalidad anular el acto administrativo o el instrumento pertinente si así lo juzga conveniente.

Artículo 85.- Responsabilidad por daños en ejercicio de las funciones. Los municipios, el intendente, los miembros del Concejo Municipal y demás funcionarios y empleados municipales son responsables por los daños que ocasionen en el ejercicio de sus funciones con los alcances del artículo 9 de la Constitución de la Provincia. La ley y las ordenanzas determinarán los supuestos y la procedencia de la responsabilidad.

Artículo 86.- Órdenes de pago ilícitas. El intendente que autorice una orden de pago ilícita y el funcionario que refrende la misma sin formular la pertinente observación son responsables solidariamente de la ilegalidad del pago.

Artículo 87.- Derecho de denunciar y legitimación activa. Todas las personas del municipio tienen derecho a formular denuncias respecto de hechos que puedan configurar infracciones administrativas o delitos relacionados con la función pública municipal cometidos por integrantes del Estado municipal.

Las denuncias se presentan:

- 1) Ante el Concejo Municipal, cuando se trate de hechos imputados a sus miembros, asesores, funcionarios o empleados; y
- 2) Ante el intendente municipal, cuando se trate de funcionarios o empleados del Departamento Ejecutivo.

Ninguna persona puede ser objeto de represalias por haber formulado una denuncia de buena fe.

Artículo 88.- Inacción de la autoridad y vía subsidiaria. Si la autoridad competente no adopta medida alguna dentro del plazo de diez días hábiles de presentada la denuncia, el denunciante puede:

- a) Reiterar la denuncia ante el Concejo Municipal;
- b) Poner los hechos en conocimiento del órgano de control externo, si existiere; y
- c) Formular denuncia directa ante la autoridad judicial competente.

La inacción injustificada de la autoridad constituye falta grave y habilita la responsabilidad administrativa y política que corresponda.

Artículo 89.- Deber de denunciar. El intendente, los miembros del Concejo Municipal y demás funcionarios tienen el deber de denunciar los delitos de acción pública que conozcan en ejercicio de sus funciones.

Artículo 90.- Inmunidades de los concejales municipales. Los concejales no pueden ser acusados, perseguidos ni molestados por las opiniones o los votos que emitan en el marco de sus funciones. Fenecido su mandato, ningún concejal podrá ser acusado o interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones que haya expresado en el ejercicio de sus funciones.

Los concejales no pueden ser arrestados ni restringida su libertad personal sin autorización del Concejo Municipal, concedida por el voto de los dos tercios de los miembros presentes del mismo.

No se requiere autorización del Concejo cuando exista condena penal firme que imponga pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos.

Si un concejal es sorprendido en el mismo acto de cometer un delito que tenga prevista una pena privativa de la libertad, será aprehendido y se comunicará de inmediato al Concejo con sumaria información del hecho para que este tome la decisión que mejor entienda.

La inmunidad de arresto no implica inmunidad de proceso.

Artículo 91.- Inmunidades del intendente municipal. El intendente municipal se encuentra alcanzado, en tanto corresponda, por las inmunidades previstas en el artículo anterior.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO Y RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 92.- Recurso de reconsideración administrativa. Contra los actos administrativos definitivos dictados por el intendente municipal, de oficio o a instancia de parte, procede el recurso de reconsideración, con el objeto de que sean dejados sin efecto, modificados o sustituidos, cuando se consideren ilegítimos, arbitrarios o inconvenientes al interés público.

En materia disciplinaria, también procede el recurso de reconsideración contra las resoluciones del Concejo Municipal o del órgano que haya dictado el acto en última instancia dentro de ese ámbito.

La interposición del recurso no suspende automáticamente la ejecución del acto impugnado, salvo que la autoridad competente disponga lo contrario por razones fundadas.

Artículo 93.- Plazo, forma y sustanciación del recurso. El recurso de reconsideración se interpone dentro del plazo de diez días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la notificación fehaciente del acto impugnado.

En el escrito de interposición se expresan los hechos y fundamentos jurídicos en que se sustenta la impugnación, pudiendo ofrecerse la prueba que se estime pertinente.

La autoridad competente admite la prueba útil y pertinente y fija un plazo para su producción que no puede exceder de treinta días hábiles administrativos.

El recurso puede presentarse por escrito en soporte papel o por medios electrónicos, conforme a la reglamentación que dicte el municipio.

Artículo 94.- Resolución del recurso. Vencido el plazo probatorio, o cuando no se hubiera ofrecido prueba, la autoridad que dictó el acto impugnado resuelve el recurso de reconsideración dentro del plazo de diez días hábiles administrativos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

La resolución debe ser fundada, expresar con claridad los motivos de hecho y de derecho que la sustentan y ser notificada fehacientemente al recurrente.

La falta de resolución dentro del plazo establecido habilita al interesado a considerar denegado el recurso por silencio administrativo y a interponer las acciones o recursos que correspondan ante la justicia competente.

Artículo 95.- Recurso de reconsideración y apelación jerárquica. Cuando el acto administrativo sea dictado por una autoridad municipal con competencia resolutoria distinta del intendente municipal, o por un ente autárquico o descentralizado del municipio, procede el recurso de reconsideración ante el mismo órgano que lo dictó, el cual se sustancia y resuelve conforme a lo establecido en los artículos precedentes.

La resolución que recaiga en el recurso de reconsideración es apelable ante el intendente municipal, mediante el recurso jerárquico, que se interpone dentro del plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación fehaciente de la decisión.

El recurso se presenta ante el órgano que dictó el acto o resolvió la reconsideración, el cual debe elevar el expediente completo al intendente municipal dentro de los cinco días hábiles administrativos, por intermedio de la dependencia que corresponda.

Artículo 96.- Denegación tácita y habilitación de la vía jerárquica. Se considera configurada la denegación tácita cuando el órgano competente no se expide sobre el recurso de reconsideración dentro del plazo de treinta días hábiles administrativos.

En tal supuesto, el interesado puede interponer directamente el recurso jerárquico ante el intendente municipal, solicitando la remisión del expediente y la revisión del acto impugnado.

La omisión injustificada del órgano inferior constituye falta administrativa grave.

Artículo 97.- Fundamentos de la apelación. Notificado de la elevación del expediente o de la recepción de la denuncia por denegación tácita, el recurrente funda el recurso jerárquico dentro del plazo de diez días hábiles administrativos, exponiendo claramente los hechos, el derecho aplicable y acompañando, en su caso, la prueba que estime pertinente.

Artículo 98.- Resolución del recurso jerárquico. El intendente municipal se expide sobre el recurso jerárquico dentro del plazo de diez días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo para su fundamentación.

La resolución debe ser motivada, expresa, fundada en derecho y notificada fehacientemente al recurrente.

Contra dicha decisión solo procede el recurso de aclaratoria, que se interpone dentro del plazo de tres días hábiles administrativos desde su notificación.

Queda expedita, a partir de ello, la vía judicial.

Artículo 99.- Caducidad del procedimiento. Cuando el procedimiento recursivo permanezca paralizado por un plazo superior a seis meses por causa imputable al interesado, opera la caducidad automática del trámite, sin necesidad de declaración expresa. La caducidad no impide la presentación de una nueva solicitud o acción, siempre que no se encuentre prescripta.

Artículo 100.- Normativa supletoria y principios aplicables. En todo lo no previsto expresamente por la presente ley, son de aplicación supletoria las normas de la Ley 14.428 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Santa Fe y del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del procedimiento administrativo municipal, sin perjuicio de la aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, celeridad, economía procesal, informalismo en favor del administrado y tutela administrativa efectiva.

TÍTULO VIII

INTERVENCIÓN MUNICIPAL

Artículo 101.- Requisitos para la intervención. Las municipalidades, conforme al artículo 158 de la Constitución de la Provincia, solo podrán ser intervenidas por ley de la Legislatura o por decisión del Poder Ejecutivo, encontrándose esta en receso, únicamente en los casos de subversión del régimen municipal establecido por esta ley. La intervención podrá ser total o limitada a uno solo de los órganos del municipio, y tendrá por único objeto restablecer su normal funcionamiento.

Artículo 102.- Condiciones de subversión del régimen municipal.

Se considerará subvertido el régimen municipal:

- Cuando el intendente municipal o la mayoría de los concejales estén comprendidos en casos de inhabilidad e incompatibilidad y continúen ejerciendo sus funciones;*
- Cuando el Concejo Municipal haya hecho abandono de sus funciones, dejando de reunirse y actuar durante tres meses consecutivos dentro de los cuales deba funcionar;*
- Cuando se haya producido la acefalía total del Departamento Ejecutivo y del Concejo Municipal; y*
- Cuando exista entre el Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal un estado de conflicto que haga imposible el funcionamiento del municipio.*

Artículo 103.- Regularización. El comisionado que se nombre deberá comunicar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que convoque a elecciones de concejales dentro de los treinta días de iniciada su gestión, debiendo hacerse dicha convocatoria por un término no menor de treinta días.

Artículo 104.- Notificación a la Legislatura. El Poder Ejecutivo informará a la Legislatura en la primera reunión que esta celebre, cuando hubiere enviado alguna intervención en el periodo de receso.

Artículo 105.- Validez de los actos de la intervención. Los actos administrativos que el representante provincial produjese durante su desempeño como comisionado interventor serán válidos si se ajustan a la Constitución de la Provincia, a la presente Ley Orgánica de Municipios y a las ordenanzas municipales que no fueren incompatibles con las mismas.

La violación de esta disposición importa mal desempeño de la función pública y quien ejercitase acto en contrario, responderá personalmente por los mismos.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 106.- Fondo de Asistencia Educativa. Hasta tanto se sancione la ley especial referida en el artículo 17 que determina el porcentaje y cálculo de recursos destinados por los municipios para el Fondo de Asistencia Educativa y promoción cultural, continuarán aplicándose las disposiciones sobre el Fondo de Asistencia Educativa (FAE), según Decreto 5.085/1968 y modificatorias.

Artículo 107.- Adopción de estructura institucional. Para las ciudades que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con menos de diez mil habitantes y puedan decidir de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la Constitución de la Provincia de Santa Fe mantener su estructura institucional actual o adoptar la de la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

presente ley, se entenderá que mantienen su estructura actual si no formalizan su decisión hasta la fecha de convocatoria a las elecciones provinciales y municipales del año 2027.

Artículo 108.- Concejos municipales. Los municipios que a la entrada de vigencia de la presente ley tuvieran un Concejo Municipal integrado por mayor cantidad de concejales pueden decidir mediante ordenanza sancionada con mayoría de dos tercios de la totalidad de los integrantes del Concejo Municipal y comunicada a la Legislatura Provincial, si mantienen su número actual de integrantes o adoptan el número de integrantes que determina la presente ley. En caso de que no formalizaran su decisión hasta la fecha de convocatoria a las elecciones provinciales y municipales del año 2027, se entenderá que mantienen su integración actual.

TÍTULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 109.- Vigencia de tributos anteriores. Las tasas, derechos, contribuciones y demás recursos establecidos por leyes u ordenanzas municipales especiales dictadas con anterioridad a la presente ley mantienen su vigencia en tanto no se opongan a sus disposiciones y sean compatibles con la Constitución de la Provincia y de la Nación.

Artículo 110.- Derogación. Derógase la Ley 2.756.

Artículo 111.- Ley 2.439. Derógase la Ley 2.439 a partir del 10 de diciembre de 2027. Las disposiciones de la Ley 2.439 se aplicarán hasta esa fecha a los efectos de adecuar el funcionamiento institucional de las comunas a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 112.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

La cuarta parte de la nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe, desde el Art. 154 hasta el Art. 159, regula el nuevo régimen municipal, las regiones y las áreas metropolitanas.

Define al municipio "como todo núcleo de población organizado como comunidad con vida propia que se gobierna por sí mismo con arreglo a las leyes". Por su parte, la misma Carta Magna establece que "la provincia los reconoce como base de su organización territorial y democrática, garantizando su autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera".

De esta manera se cumple con la manda constitucional del año 1994 que obligaba a las provincias a reconocer la autonomía y regularla en sus constituciones provinciales, garantizándola en los aspectos institucional, político, administrativo, económico y financiero.

La autonomía institucional otorga a las ciudades la facultad de dictar sus propias cartas orgánicas, pequeñas constituciones, estableciendo la organización de sus poderes y garantizando el autogobierno local.

La autonomía política asegura la elección directa de autoridades municipales por parte de los vecinos, consolidando el derecho de la comunidad a decidir su gobierno y garantizando la vigencia de organismos democráticos en el plano local.

La autonomía administrativa faculta a la Municipalidad a organizar y gestionar sus servicios y competencias propias, comprendiendo entre ellas la prestación de servicios públicos, la planificación y el ordenamiento urbano, así como el control de las actividades de interés local.

Esta potestad implica la capacidad de estructurar sus dependencias, procedimientos y mecanismos de tramitación de manera eficiente, con el objetivo de garantizar respuestas inmediatas, eficaces y adecuadas a las necesidades de la comunidad, optimizando el funcionamiento del aparato estatal en el ámbito municipal.

La autonomía financiera implica la potestad de contar con los recursos suficientes y propios, establecer tributos municipales y administrar su propio presupuesto, lo cual resulta condición indispensable para el ejercicio real y efectivo de la autonomía local.

La autonomía normativa faculta a la ciudad a dictar ordenanzas y reglamentaciones en materia de interés local, en el marco de la Constitución y de las leyes, consolidando el carácter originario de su capacidad legislativa.

En este sentido, es importante destacar que la cláusula transitoria vigésima quinta establece que "la Legislatura deberá sancionar una nueva Ley Orgánica de Municipios de acuerdo con las disposiciones de esta Constitución, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigencia". En este punto se ha de tener en cuenta que la nueva Constitución consagra distintos grados de autonomía institucional y política. En efecto, aquellos municipios que tengan más de 10.000 habitantes podrán tener sus propias cartas orgánicas, mientras que aquellos que tengan menos de 10.000 habitantes tendrán que regirse por la Ley Orgánica de Municipalidades. De manera complementaria, el artículo 155 de la Constitución establece que la población será la que establezca el censo o el que determine la ley.

La Constitución pareciera manifestar la voluntad decidida de empoderar a los municipios como base de su organización territorial y democrática. Celebramos el federalismo, aunque no solo hay que declamarlo, sino ejercerlo a nivel provincial.

Recordemos que el federalismo tiene como objetivo central vencer las desigualdades territoriales y permitir que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades en cualquier lugar donde les toque nacer. En este plano es importante señalar que, de los recursos del Estado en sus tres niveles, el 54% lo gasta el Gobierno Nacional, el 39% lo gastan los gobiernos provinciales y solo el 7% lo disponen los gobiernos municipales para dar respuesta a todas estas tareas que tienen los municipios.

Es necesario manifestar que no se puede hablar de autonomía sin federalismo en materia de recursos. Nuestra provincia tiene el mayor número de gobiernos locales del país con 365 ciudades o municipios. Al respecto, es importante señalar que la provincia de Córdoba coparticipa el 20% de los recursos provinciales; la de Buenos Aires, el 16,14%; Entre Ríos, el 15,75%, mientras que Santa Fe solo coparticipa el 13,43% de los recursos. La cláusula transitoria vigésima séptima establece un plazo máximo de dos años de la vigencia de la presente para dictar esa ley de coparticipación.

Por eso, más allá de los plazos máximos que establece la nueva Constitución, estamos convencidos de que la Ley Orgánica de Municipalidades y la de coparticipación deberían haber sido remitidas en conjunto para su tratamiento. Recordamos que el plazo que establece la Carta Magna es máximo y no mínimo, por lo que nada obsta a que el debate pueda ser en conjunto.

La coparticipación provincial se rige por la Ley 7.457. Actualmente, en la provincia de Santa Fe, se coparticipan entre las distintas municipalidades el 8% de los fondos que recibe la Provincia de la Nación más los impuestos provinciales como Ingresos Brutos de la siguiente manera: el 40% en función de la población de cada una



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

de las ciudades, el 40% en función del presupuesto que han tenido esas municipalidades en años anteriores y el 20% se divide por partes iguales entre las ciudades. En cuanto a las comunas, se distribuye para ellas el 3% del remanente de la masa coparticipable. Ese monto a su vez se distribuye bajo los siguientes parámetros: 80% en función de la población de las comunas y el 20% se divide en partes iguales entre las comunas. Por último, del remanente se dispone de un 3% para las ciudades de primera categoría (Santa Fe y Rosario) de acuerdo a los criterios de distribución fijados para los municipios.

Cabe señalar que el impuesto de Sellos no se coparticipa, mientras que sí se coparticipa el 50% del impuesto Inmobiliario y el 90% de la Patente Automotor, que en el total de la recaudación provincial constituye una pequeña porción de sus ingresos.

Sostenemos que una Ley Orgánica de Municipalidades debe establecer un piso de al menos el 20% de los recursos coparticipables, más allá de que en la nueva ley provincial de coparticipación es necesario rediscutir los criterios de distribución.

Existe un alto grado de inequidad y de asimetría en la distribución de los pocos recursos que se les da a los municipios fuera de los montos coparticipables. Esta es una oportunidad para terminar con la actual situación en la que tenemos un Gobierno provincial rico y municipalidades pobres.

Con respecto a la coparticipación, el Art. 157 de la nueva Carta Magna establece que se debe dar prioridad a un grado equivalente de desarrollo y a la calidad de vida e igualdad de oportunidades de sus habitantes; siendo que existe una enorme desigualdad en cuanto al presupuesto por habitantes que tiene cada localidad de la provincia y a la coparticipación por habitantes que tienen las localidades del norte provincial respecto del sur de la provincia. Asimismo, una Ley Orgánica debe contemplar la diferencia en la coparticipación para localidades que brindan servicios como el agua potable y cloacas de aquellas que son servidas por la empresa provincial. Es necesario que una Ley Orgánica vaya acompañada de una Ley de Coparticipación; y no hacerlo demuestra que esta ley solo va a servir para indexar demandas a los Estados locales, pero sin otorgarles la posibilidad de dar respuestas. De esta manera se profundiza la política del látigo y la chequera de los gobiernos provinciales sobre los vecinos y las localidades de toda la provincia.

Respecto a las funciones ejecutivas y legislativas de las municipalidades, el Art. 155 de la Constitución establece en el inciso 7 que la elección de autoridades municipales y el sistema electoral se rigen por una ley provincial y se realizarán en forma conjunta con las elecciones de autoridades provinciales. Sin perjuicio de ello, dice que en los municipios de más de 20.000 habitantes se harán cada dos años. En lo que respecta a las ciudades de menos de 20.000 habitantes, las elecciones de 2029 a concejales serán por dos años. En la ley propuesta por el Poder Ejecutivo se establece la elección por el sistema proporcional D'Hondt, por el voto directo de los vecinos. Salvo en los casos de ciudades menores a 5.000 habitantes, donde se otorgan dos a la lista con mayor cantidad de votos y una a la segunda fuerza. Dos cuestiones a observar: en primer lugar, es necesario que no se establezca una merma de representación en las pequeñas localidades. En segundo lugar, sostenemos que no se puede anular la posibilidad de que los municipios que elaboren sus propias cartas orgánicas puedan establecer sistemas de representación uninominal o plurinominal por territorios y/o por la totalidad de los electores de las ciudades respectivas.

Párrafo aparte merece la discusión del gasto político. Al establecer un techo a la remuneración de los concejales y, paradójicamente, un piso a la remuneración de los intendentes, se atenta contra el equilibrio de poderes a nivel local. No se puede sostener un tratamiento desigual respecto a los distintos poderes de un gobierno local. En este aspecto es necesario, más allá del respeto a la autonomía, poner un límite al gasto político. Al respecto, proponemos que los concejos deliberantes cuenten con un presupuesto máximo que no supere el presupuesto de la Legislatura, que es de un tres por ciento del presupuesto total. Dependerá de cada localidad y de los vecinos y concejales de la ciudad fijar los recursos. Asimismo, consideramos que el mismo techo debe establecerse para el gasto político de los ejecutivos porque vemos en muchos casos que evitaría que las administraciones locales se atiborren de secretarios, subsecretarios, funcionarios y asesores de manera discrecional y que ello incluya no solo los salarios, sino también gastos y viáticos de los que esos funcionarios disponen.

La Constitución Provincial en el Art. 155, Inc. 1 establece que el gobierno local en la provincia debe ser democrático, representativo y republicano. Nos hubiera gustado que también hubiera establecido la norma un gobierno local federal. En la Ley Orgánica no se permite la elección de concejales por territorio y fija un límite máximo de concejales por localidad, lo cual pone un corsé al diseño local de las instituciones, mientras que en el caso de poner un techo al gasto de los organismos legislativos, podría abrirse.

Es necesario fijar las competencias exclusivas de los municipios y cuáles son las concurrentes con la provincia, así como las acciones concretas que la provincia define para fortalecer el sistema municipal.

Al respecto, son competencias exclusivas del municipio el planeamiento y ordenamiento del suelo, regular la edificación y el desarrollo urbano, establecer restricciones al dominio y servidumbres, solicitar expropiaciones, el mantenimiento de las calles, el alumbrado público, los cementerios, los mercados, los servicios públicos locales y el marco regulatorio de los mismos, como el estacionamiento medido, establecer el sistema de donaciones y legados, la regulación del tránsito, la gestión de riesgo, el sistema local de transporte, la recolección y disposición final de la basura, tanto de los residuos urbanos sólidos como los residuos industriales y los residuos patológicos, los desagües, el desmalezamiento, la atención de las plazas y los espacios públicos, la designación de sus empleados y funcionarios en función de la normativa vigente, la organización y funcionamiento de la administración pública local, establecer los procedimientos administrativos, crear mecanismos de participación ciudadana, crear vecinales, regular la habilitación de las distintas actividades comerciales, culturales, deportivas, de esparcimiento y espectáculos públicos e industriales de cada municipio, solicitar empréstitos y celebrar convenios y constituir regiones y áreas metropolitanas, y ejercer cualquier otra atribución de interés municipal que no esté prohibida por el ordenamiento jurídico y que no sea incompatible con sus funciones.

Son facultades concurrentes con la provincia la seguridad ciudadana, las políticas de medio ambiente, la salud, el hábitat, la política de urbanización y titularización de tierras en barrios populares, la construcción de viviendas sociales, la educación, la protección de las infancias, las políticas de prevención de adicciones, la atención de la tercera edad, la actividad deportiva, las tareas de asistencia y promoción social y las expropiaciones por razones de interés público.

Es necesario fijar con claridad la competencia del municipio para inspeccionar las obras que ejecutan la Provincia y la Nación en el territorio del municipio afectado.

En este proyecto de autonomía se plantea que el Gobierno Provincial debe delegar facultades para cumplimentar con la concepción constitucional de ser "el régimen municipal la base de la organización territorial y



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

democrática". Para ello es importante que los municipios, las regiones o las áreas metropolitanas tengan participación a la hora de designar los directores de los hospitales, los funcionarios policiales y los funcionarios de las áreas educativas, así como a la hora de coordinar las políticas sociales y el acceso a la información y el control de esas políticas públicas –por ejemplo, en materia social o deportiva o de prevención en adicciones–, para lograr coordinación y evitar la superposición de esfuerzos.

En otro aspecto de esta ley, es necesario sostener el FAE (Fondo de Asistencia Educativa), que obliga a los municipios a disponer el 10% de los recursos a la educación. Todos sabemos que el futuro de nuestros chicos está en las aulas de nuestras escuelas y, por tanto, es indispensable que se sostenga.

Asimismo, debe ser claro el régimen laboral de los trabajadores municipales, en lo que respecta al sostenimiento de los derechos establecidos por la Ley 9.286 del Estatuto del Empleado Municipal, la Ley 12.913 sobre los Comités de Salud y Seguridad del Trabajo y la Ley 9.256 sobre Licencias, Justificaciones y Franquicias.

En este punto sostenemos que la autonomía no puede ser la excusa para violar la Constitución que establece el principio de igual remuneración por igual tarea, principio que se encuentra en peligro tanto en el ámbito nacional con la ley de precarización laboral, como en la provincia si este tema no es abordado en la Ley Orgánica Municipal.

Este modelo nacional y provincial que ha descargado un odio injustificado sobre los trabajadores plantea la eliminación de los convenios por actividad y propone los convenios por empresas, en los que la capacidad de negociación de las condiciones laborales y salarios es menor para precarizar el empleo; y a nivel provincial se pretende permitir la negociación de los municipales por municipio para debilitar la capacidad de negociación de los trabajadores en cada localidad. Entendemos que existe un piso de derechos que debe ser garantizado y que el resultado de la negociación paritaria sea un mínimo infranqueable para todos los municipios.

En otro orden, consideramos que la figura del viceintendente propuesta por el proyecto del Ejecutivo nada tiene que ver con la historia institucional de Santa Fe y solo se puede sospechar la pretensión de anular las potestades y capacidades de los concejos deliberantes y reducir el valor de los presidentes de dichos cuerpos, que son el ámbito más democrático de la gestión local. Creemos firmemente que esta figura muestra el sesgo autoritario que asoma en la propuesta del Gobierno provincial.

En este punto es necesario establecer las condiciones para fortalecer y promover el régimen vecinal como mecanismo democrático y participativo, y como mecanismo de descentralización de la gestión municipal e instancia descentralizadora y mediadora, de consulta y ejecución de políticas públicas barriales básicas. Se debe estimular el desarrollo de presupuestos por programas para alentar a la eficiencia del Estado y presupuesto por regiones a los fines de fijar criterios de igualdad territorial.

Otro tema de singular importancia es la necesidad de un gobierno local republicano; ello implica establecer la división de poderes a nivel local. En este aspecto es importante tener jueces de faltas designados por concursos y de manera independiente.

Por otro lado, es de fundamental importancia la creación de organismos de control, tanto internos como externos, con presencia de la oposición en los mismos, que lleven adelante controles de gestión, de desempeño y presupuestario. En este punto se puede señalar la falta de imparcialidad institucional de la ciudad de Santa Fe, donde el Tribunal de Cuentas Municipal es integrado por personas afines al gobierno de turno sin participación de las fuerzas de la oposición.

Es preciso que la nueva Ley Orgánica de Municipalidades establezca mecanismos de transición democrática, a través de un informe sobre la gestión anterior.

En materia de transparencia, es de vital importancia establecer la obligatoriedad de dar respuesta del Departamento Ejecutivo Municipal a los pedidos de informes que solicite el Concejo Deliberante.

En cuanto a las áreas metropolitanas, en la provincia están reguladas por la Ley 13.532, donde existe una unidad cabecera y las ciudades o comunas circundantes vinculadas por interacciones de orden físico, económico, social, ambiental y cultural. Se trata de un ente de derecho público no estatal para organizar políticas públicas comunes, la gestión de proyectos compartidos y la implementación de acciones conjuntas en las que participa el Gobierno provincial, brindando asesoramiento técnico, realizando aportes económicos, gestionando créditos y delegando su aplicación al ente. Son objetivos de los entes planificar y coordinar programas de integración metropolitana, gestión de obras públicas en común, establecer aportes, integrar fideicomisos y consorcios, realizar informes de carácter metropolitano y definir criterios de ordenamiento territorial, lograr una armonización tributaria, entre otros objetivos. Con un directorio integrado por tres a cinco intendentes, presidido por la ciudad cabecera. Los aportes se harán proporcionales a la cantidad de habitantes de cada localidad y según el plan de trabajo correspondiente. Y el del Gobierno provincial será como mínimo igual al que hagan los municipios. Tendrán un Consejo Técnico Consultivo integrado por especialistas vinculados con universidades, instituciones del sector privado, de la sociedad civil u organismos públicos con actuación en el área. No pagan impuestos provinciales o locales.

En el área metropolitana de Córdoba, las municipalidades asociadas aportan el dos por ciento de la coparticipación. En el área metropolitana de Santa Fe, se aporta 1,5 pesos por habitante y la provincia no viene desarrollando su aporte, demostrando la falta de compromiso del Gobierno provincial con los procesos de conformación de áreas metropolitanas y regiones.

La Constitución Provincial en el Art. 159 establece que los municipios pueden crear entes supramunicipales con otras provincias y sus municipios a fin de promover el desarrollo regional, organizar la prestación de servicios, realización de obras públicas, establecer una cooperación técnica, ejecutar políticas públicas; a esos fines pueden constituir regiones, áreas metropolitanas o crear organismos. Las regiones pueden constituirse como personas de derecho público no estatal con el acompañamiento de los órganos legislativos respectivos, con la incorporación de la provincia en aquellos casos de materias concurrentes. Es claro que la Provincia promueve la colaboración intermunicipal. Creemos oportuno incorporar para las regiones, en aquellos casos que se planteen políticas públicas de competencia concurrentes con la Provincia, normas similares al tratamiento de la Ley de Áreas Metropolitanas, tanto en lo relacionado con las exenciones impositivas como con el aporte de recursos en partes iguales entre la Provincia y los municipios para su ejecución.

Para finalizar, la Constitución Provincial en el artículo 35 establece que la provincia reconoce "el derecho a la ciudad, fundado en el uso pleno y equitativo, en su función social y ambiental, en los principios de participación ciudadana, gestión democrática, justicia espacial, equidad social e intergeneracional y respeto a la diversidad cultural".



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Es tiempo de crear e innovar, de fortalecer la democracia. Las ciudades deben pensarse a sí mismas, garantizando seguridad a partir de una comunidad organizada con progreso y desarrollo, y de manera equitativa, estableciendo una Carta Orgánica que sea una síntesis práctica para soluciones concretas. Los vecinos deben poder moldearla y no solo ser consumidores pasivos de las burocracias de turno.

Reiteramos que un tratamiento serio de algo tan trascendente como la autonomía de los municipios debió hacerse de otra manera, a través de una Ley Orgánica que regule la autonomía de aquellos municipios de menos de 10.000 habitantes, acompañada de una nueva Ley de Coparticipación que adecúe la forma de distribución primaria y secundaria al nuevo diseño político institucional de los municipios y la provincia.

Por último, entendemos que nada tiene que hacer esta Legislatura respecto de regular la organización que haga cada municipio en su Carta Orgánica. Los parámetros de las mismas están claramente detallados y regulados en la Constitución (Art. 155). Establecer un régimen de transición es innecesario. El tema es más que sencillo: hasta que no se sancionen las respectivas cartas orgánicas, se seguirán rigiendo por el régimen vigente con la adecuación que el nuevo texto constitucional impone, evitando así una balcanización de autonomías municipales y un cúmulo enorme de disparidades.

Para construir la comunidad organizada, democrática, para una Santa Fe más justa y equilibrada, necesitamos municipios fuertes, que tengan en claro que tenemos que legislar en el presente mirando el futuro.

Verónica Porcelli de Baró Graf

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra el señor diputado Blanco.

SR. BLANCO.— Señora presidenta, estoy muy honrado de haber sido elegido por mis pares del interbloque de Unidos como miembro informante de este proyecto tan trascendente para la Provincia de Santa Fe y para las instituciones de Santa Fe.

Tuve también el honor de ser el miembro informante en la Convención Reformadora del dictamen de la Comisión de Régimen Municipal. Así que realmente estamos muy contentos de estar acá y de poder expresar nuestras ideas con respecto a este proyecto que vamos a aprobar.

Creemos que estamos haciendo historia. La Provincia de Santa Fe tiene sin dudas una larga tradición municipalista, una larga tradición de pensarnos desde la comunidad y desde el territorio más próximo para los ciudadanos, que es el Municipio, y entendemos que con esta ley estamos honrando lo mejor de esa tradición.

Una tradición que tuvo puntos, sin dudas, muy altos, que tiene que ver con la Constitución de 1921, que siempre recordamos. Esa Constitución de avanzada, esa Constitución que recogía lo mejor del constitucionalismo social de principios del siglo XX y que convirtió a Santa Fe en pionera de muchísimos temas, pero fundamentalmente en la autonomía municipal.

Esa Constitución atravesó también los vaivenes de la política argentina y de la política santafesina, los altibajos institucionales, y cuando finalmente, en la gobernación de Luciano Molinas, logró implementarse, tuvimos ese hecho histórico, que fueron esas dos cartas orgánicas: la carta orgánica de la ciudad de Rosario, que se sancionó el 28 de agosto de 1933, donde Rosario sancionó su carta orgánica autonómica y que fue aprobada por la Ley N° 2.352 del 12 de diciembre de 1933; y la ciudad de Santa Fe que sancionó su propia carta orgánica el 18 de septiembre de 1933, aprobada por Ley N° 2.353 el mismo día, el 12 de diciembre de 1933. Habría que pensar, tal vez, en el año 1933 como el año verdaderamente de la autonomía en la Provincia de Santa Fe.

Hoy estamos reformando una ley que tiene que ver justamente con la disrupción de esos procesos autonómicos, porque la intervención federal de Santa Fe tumbó también la vigencia de la Constitución de 1921. La experiencia autonomista de Rosario y Santa Fe se interrumpió, y es ahí donde se discute, en 1935, en el marco de esa experiencia frustrante de la interrupción de las autonomías de Rosario y Santa Fe, la Ley Orgánica de Comunas, que es la ley que nos rige hasta el día de hoy.

Y es en el año 1939, cuatro años después, cuando se sanciona la Ley N° 2.756, la Ley Orgánica de Municipalidades. Y solamente en el año 1986, con el retorno de la democracia, se hizo una recopilación, un ordenamiento jurídico de todos los textos y todas las modificaciones y decretos que se habían hecho en términos de régimen municipal, y ese ordenamiento del año 1986, sin cambiar ni la esencia ni el fondo de estas dos leyes del año 1935 y del año 1939, es el que nos rige hasta el día de hoy.

Y esas dos leyes, por supuesto, fueron leyes que tuvieron un fundamento, que tuvieron una aplicabilidad y que nos trajeron hasta el día de hoy, pero que claramente eran leyes pensadas desde una concepción centralizadora, desde una concepción de un Estado a escala provincial, que ejercía una tutela sobre los gobiernos locales y que no permitía a los gobiernos locales, poder ejercer sus principios autonómicos que tienen por la propia Constitución.

En el año 1994, cuando la Constitución Nacional, en esta ciudad de Santa Fe, avanza hacia la consagración de la autonomía municipal, hay un reverdecer de la lucha por la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

autonomía, siempre con un protagonismo muy fuerte desde la academia, siempre con un protagonismo muy fuerte desde distintas tradiciones políticas, pero donde, sin dudas, la ciudad de Rosario, durante la década del 90, durante la década del 2000 y durante la década posterior también, fue uno de los epicentros en los cuales se discutió, se reclamó y se demandó por la autonomía municipal.

Y hubo diferentes ensayos, diferentes intentos, pero esos principios de autonomía y ese reclamo de autonomía eran un reclamo que pedía reconocimiento, estatus, posibilidades de poder crecer y diseñar su propio destino.

En esa Ley de Necesidad de Reforma de la Constitución Provincial, esa reforma parcial que discutimos nosotros, estos legisladores que componemos esta Cámara, entendíamos, como convencionales, que teníamos que tener, como una de nuestras principales transformaciones de la nueva Constitución, un régimen municipal que honre esa tradición autonomista, esa tradición municipalista, pero que también nos permita pensar en las municipalidades, en los municipios del siglo XXI.

Y así fue que tuvimos una comisión –que me tocó integrar como convencional constituyente– que, sin dudas, fue una de las comisiones más picantes de esa Convención Reformadora, donde hubo debates y posicionamientos muy fuertes, donde tuvimos audiencias públicas, donde fuimos a Reconquista, a Rosario, a esta ciudad, donde pasaron académicos, intendentes, donde se vio experiencias comparadas, donde hubo planteos –insisto– de todos los bloques, en los cuales tuvimos una situación anómala. Creo que fue la única comisión de toda la Convención en la que pasó esto, que es que el día que tuvimos que hacer dictamen, un sector de la oposición, liderado por un concejal de Rosario, tomó la decisión de levantarse e irse de la Comisión de Régimen Municipal en un acto en el cual un destacado convencional constituyente, que fue autoridad de la Convención –el Dr. Diego Giuliano–, se levantó de la banca y nos dijo, “de ninguna manera se tome que el Peronismo se está yendo de la Convención, nos estamos yendo de esta reunión y no de la Convención”. Digo esto para tomar dimensión de las pasiones cuando discutimos sobre autonomía, pero también donde discutimos sobre el cuerpo orgánico de una de las instituciones del poder de la Provincia de Santa Fe.

Y eso quedó con un dictamen que firmamos solamente los convencionales de Unidos en la Comisión de Régimen Municipal pero, por supuesto, pasaron los días y las posiciones se atemperan y uno ve el proceso constituyente en un todo, y cuando tuvimos la posibilidad de ir al Pleno, ese segmento de régimen municipal contó con más de 50 votos en la Convención, y el bloque del Justicialismo que se había retirado de la comisión, votó en el Pleno lo que había sido el dictamen de mayoría dentro de Unidos.

Lo pongo como ejemplo para que lo que vaya a pasar dentro de un rato, cuando los diferentes bloques se expresen en sus posiciones, no nos sorprenda. Es un tema en el cual, obviamente, hay muchos intereses en juego, expectativas, posicionamientos personales, historias que tenemos aquí, que tenemos la presencia de tantos ex intendentes, que hoy son diputadas y diputados junto con nosotros, y que, por supuesto, eso también se pone en juego en las distintas posiciones.

Pero como pasó en la Convención Constituyente, estamos convencidos de que estamos sancionando una gran ley, y que por más que hoy no la acompañen algunos de los bloques de la oposición, estamos seguros que valoran enormemente el proceso que se dio desde la Convención Constituyente, pero fundamentalmente desde el mensaje del Poder Ejecutivo.

Esta es una ley infinitamente superior, y que tiene un montón de características que la hacen una de las mejores leyes orgánicas de municipios de la República Argentina. Y no tenemos duda que hoy, como hicimos con la Convención Constituyente, estamos dando un paso hacia adelante.

¿Por qué decimos que estamos dando un paso hacia adelante? Porque, por un lado, tomamos el tema con absoluta seriedad, y venimos con los intendentes y presidentes comunales de las distintas bancadas discutiendo la nueva Ley Orgánica de Municipios desde que se sancionó la nueva Constitución, desde octubre del año pasado. Sabíamos que esta era la primera gran ley pos Reforma del año 2025 que teníamos que sancionar.

Y hubo debates, puertas adentro de los partidos políticos, puertas adentro de los intendentes, pero también desde esta Cámara de Diputadas y Diputados, y a instancia de nuestra presidenta de la Cámara de Diputados, Clara García, hicimos dos audiencias públicas en el mes de noviembre, más de 200 referentes en Santa Fe y en Rosario plantearon



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

modificaciones, cambios, perspectivas sobre la Ley Orgánica de Municipios y muchas de las cuestiones que se plantearon están reflejadas en la nueva ley que vamos a sancionar.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo envió un mensaje que lo planteó como un disparador, no como un debate a libro cerrado, sino como un disparador para que justamente sea el esqueleto, sea una primera aproximación a lo que finalmente podía ser un debate legislativo rico, amplio, para poder mejorar la ley. Y en ese proceso, tomamos una decisión política muy importante, que tiene que ver con trabajar esta ley junto con el Senado, porque es indudable que el vínculo con el territorio por excelencia, que el vínculo más cotidiano con la realidad de los cientos y cientos de presidentes comunales e intendentes, tiene más que ver con la representación de los senadores.

Necesitábamos trabajar en conjunto para que la media sanción que pueda salir del Senado surja con una robustez, con una solidez, con una profundidad que nos permita a los diputados también acoplarnos a ese debate, pero que lo podamos hacer desde un piso mucho más alto de lo que fue el mensaje del Poder Ejecutivo.

Eso sucedió, por eso ese mensaje del Poder Ejecutivo ingresó a finales de las sesiones ordinarias del año 2025, y recién hace escasas semanas fue tratado en el Senado, porque hubo un trabajo muy intenso para poder hacer aportes.

Oros bloques también presentaron proyectos de ley, como hizo el bloque de senadores del Partido Justicialista, como hizo el bloque del Justicialismo aquí en Diputados, y eso también sirvió de insumo para la media sanción que tuvo el Senado y para lo que hoy vamos a avanzar en Diputados.

¿Por qué decimos que es infinitamente superior al mensaje inicial del Poder Ejecutivo? Primero, porque en términos de estructura, tenemos una ley que partió con un mensaje del Poder Ejecutivo de aproximadamente 60 artículos, y hoy vamos a estar sancionando una ley mucho más completa de más de 100 artículos,

Además creemos que hemos ordenado en los Títulos, en los Capítulos, un cuerpo armónico en el cual sin dudas el corazón de la ley tiene que ver con la estructura, diría institucional, estructura orgánica de la ley, y eso ha logrado un amplísimo consenso.

Todos reconocemos lo que estamos aprobando en materia de figura de los intendentes, de la figura de los concejos municipales, de las atribuciones que tiene el Intendente, de las atribuciones que tienen los concejos municipales, las composiciones de los concejos municipales impares, y con un criterio claro y establecido por cantidad de habitantes, para que eso tenga una representación que sea consciente y consistente con la cantidad de población que se tiene que representar en un Concejo Municipal, y en esto no tenemos miedo a los debates sobre si hay menos o hay más concejales. En el volumen total va a haber menos concejales en la Provincia de Santa Fe, porque son mucho más los municipios que pasan de seis concejales a cinco concejales, que aquellos que por cantidad de población les toca aumentar un concejal.

Entonces, no hay un debate sobre cantidades, el debate es sobre representación política y sobre criterios que tengan que ver con la cantidad de habitantes para que los ciudadanos se sientan representados en el Concejo Municipal.

Ese es el debate de fondo que no resiste análisis, especulaciones de época, sino que tenemos que tener nosotros la altura para saber que estamos modificando una ley que tiene 90 años, que fue sancionada en 1935. No podemos, por las circunstancias de época, estar aprobando o no un artículo por la cantidad de concejales, sino tener un criterio que nos sirva para tener la tranquilidad de que estamos respetando un principio democrático y republicano.

La cantidad de concejales tiene que ver estrictamente con la cantidad de población. Lo que teníamos como un enorme desafío era cómo adaptábamos esa tradición desde 1935 de la vieja Ley de Comunas al nuevo principio que marca la Constitución de 2025, que es que no solamente duran 4 años en su mandato, porque duraban hasta 2 años, sino que rompíamos esa figura de la Comisión Municipal, de la Comisión Comunal, para crear una figura nueva que marca la Constitución en 3 segmentos bien diferenciados y bien claros. El Poder Ejecutivo, en vez de un presidente comunal, en manos de un Intendente, un órgano que haga las funciones del legislativo, y un órgano que haga las funciones de control, para reemplazar también aquella vieja versión de los revisores de cuenta, que a todas luces es una experiencia que en la práctica no funciona y que no cumple su tarea como la debería cumplir.

Entonces, el gran aporte que se hizo de diferentes fuentes y que reunió un amplio consenso, es crear la figura de 0 a 3000 habitantes, que es una enorme cantidad de comunas, para poder pasar a un intendente elegido por el voto directo y a una Comisión Municipal, con



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

vocales que sean ad honorem, que representen ese espíritu comunitario y ese espíritu de este trabajo que significa, muchas veces a pulmón en cada una de las comunas, sostener la cosa pública. Y que permita también la figura de que aquellos que no tienen la posibilidad de ganar una elección, que ese candidato a intendente pueda ser representativo de la minoría.

Esto es algo central para la vida democrática de los pueblos. Ustedes saben lo difícil que es involucrar a ciudadanos y a ciudadanas hacia lo común, hacia la participación. En las últimas elecciones tuvimos el récord de localidades, de comunas fundamentalmente, con listas únicas, porque no había posibilidad de que se presenten, de que se armen en localidades de 300, 400, 500 habitantes, y que se pueda generar participación y armar otras listas.

Somos todos gente de la política, todos sabemos lo que es un armado, en el cual hay que convencer a un ciudadano para que en un pueblo pequeño asuma el desafío de ir a un proceso electoral y de representar a una localidad. Y más con este nuevo desafío de durar 4 años en el mandato, ya seas mayoría o ya seas minoría.

Por eso es tan importante que aquel que asume el liderazgo de un grupo, siendo candidato a intendente en localidades de menos de 10.000 habitantes, que pueda, si pierde y pasa el piso que defina la ley electoral, integrarse como minoría para poder ser parte de la vida institucional. Si no lo hacíamos se iba a dar la paradoja de que tal vez el liderazgo local de ese opositor iba a quedar diluido, y el que iba a participar de esa comisión por la minoría iba a ser el primer vocal, y eso sabemos que, culturalmente y políticamente, no es bueno para las localidades. La ley incentiva la participación política, con las reformas que hicimos.

Por otro lado, el otro gran temor que existía, es lo de la gobernabilidad. Y también hay que estar en el cuero de las comunas, acá hay varios expresidentes comunales que lo saben, lo difícil que es tener, justamente, la posibilidad de llevar adelante una acción de gobierno y no estar dependiendo de los humores o los malos humores de las comisiones comunales a la hora de poder sancionar ordenanzas.

Ustedes saben que tenemos la ley de las Paso, con lo cual se integran minorías, y, por otro lado, hay una cultura de la mayoría automática en las comisiones comunales. Creo que buscamos encontrar una gran solución, que es garantizar, en las comisiones de menos de 3.000 habitantes, que son 3 miembros, 2 por la mayoría, 1 por la minoría; que tengan la posibilidad de ejercer, durante 4 años, una tarea de gobierno que no se vea imposibilitado por una minoría automática en una Comisión Municipal. Y en aquellas de 3.000 a 10.000 habitantes se da la posibilidad de que sean 3 miembros por la mayoría –no 4 como son actualmente– y que por la minoría puedan ingresar 2. Esto es, si, por ejemplo, hay 3 listas, una gana, esa tiene la posibilidad de ingresar el Intendente de forma directa, tiene 3 miembros de esa Comisión Municipal, y si las otras 2 listas pasan el piso, se integraría por primera vez 2 minorías, a diferencia de los últimos 90 años que hubo una sola minoría, habría 2 minorías integrando la Comisión Municipal, con lo cual democratizamos este aspecto central de la vida en comunidad. Y a la vez no le garantizamos, una mayoría automática excesiva, los dos tercios, los famosos dos tercios, al Intendente de estas comisiones municipales.

Por lo cual era difícil plasmar en el texto de la ley el mandato de la Constitución, y creo que lo hicimos de una manera inteligente, profunda, serena, respetando el mandato de la Constitución, democratizando, ampliando la participación, pero haciéndonos cargo de esa tradición y de las formas en las cuales se hace política en las pequeñas localidades.

Este cuerpo orgánico, obviamente, tiene un capítulo que tiene que ver con el control. Para nosotros, eso es algo central y es también un mandato de la Convención Constituyente que exista en las localidades más pequeñas la posibilidad de asociarse para tener controles que puedan ser conveniados a nivel regional, provincial o nacional, para que ayuden con el control de las cuentas públicas y que haya mayor transparencia. La posibilidad de que exista en las grandes ciudades –por supuesto, que ya tienen desarrollados Tribunales de Cuenta, eso sí, continúan con su propia dinámica– el control, la rendición de cuentas, la transparencia, en un momento donde el país exige todos los días, y no solamente cada 2 años, cuando hay elecciones, mayor transparencia de aquellos que ejercen cargos públicos nos parecía algo fundamental y está consagrado también en el cuerpo orgánico de esta ley, de esta gran reforma.

Dicho esto, creo que también avanzamos sobre cuestiones innovadoras. Creo que es muy saludable algo que hemos planteado, que tiene que ver también con la política y de lo que todos tenemos que hacernos cargo, de las transiciones a la hora de los cambios de gobierno. Hay una larga lista de problemas que tienen que ver con los recursos comprometidos, con las tomas de deuda, con los pases a planta, cuestiones que tienen que ver cuando un gobierno



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

local pierde, y hay otro que está expectante para asumir, y hay un interregno a veces de 4, 5, 6 meses, que se convertían en verdaderos problemas que dividían al pueblo. Hemos tenido situaciones de violencia por las transiciones caóticas, desordenadas, arbitrarias, que sucedían en las localidades y con mucha sabiduría, creamos un instrumento completamente nuevo en la Provincia de Santa Fe, que recoge una experiencia de algún proyecto de ley que fue presentado en su momento en este Cuerpo, avanzamos hacia las mesas de transición por ordenanza para aquellos municipios que tengan que tener cambios de gobierno, para que justamente haya continuidad jurídica, pero a la vez que no haya abusos, arbitrariedades, ningún tipo de “picardía” de la mala política a la hora de los cambios de gobierno.

Y avanzamos en algo que considero fundamental, que tiene que ver con las competencias de los municipios, este es un tema muy importante. En las últimas semanas hubo un debate en la ciudad de Rosario, donde a un concejal se le ocurrió decir que la salud pública por la nueva Constitución ya no era responsabilidad ni competencia de los municipios y que había que buscar quién lo financie, y que había que revolear 115 años de historia de salud pública en la ciudad de Rosario. Porque por la nueva Constitución había que sacarse el tema de encima. Una irresponsabilidad total, una metida de pata grande, desconociendo una historia de 115 años de la ciudad de Rosario, pero también no entendiendo el texto constitucional y lo que tiene que ver con la autonomía.

Justamente, para lo que sirve la autonomía, no es para pelear más recursos ante el Gobierno Provincial, lo que está planteado en la ley tiene que ver con la concertación, con la cooperación, con tener una política equilibrada, armónica entre los diferentes estamentos de gobierno local, provincial y nacional a la hora de desarrollar las competencias propias del Estado. Y esto me parece muy importante, está clarificado en la ley, está puesto en la Constitución y también está puesto en el texto, no puede ningún Gobernador, como sí pasa a nivel nacional, decir, “no me hago más cargo de las rutas, que venga alguien que se haga cargo”.

No puede, porque la ley dice si no me hago más cargo de las rutas o no me quiero hacer más cargo de los hospitales, o si no me quiero hacer más cargo de la seguridad, obviamente vas a tener un problema constitucional. Pero, aparte, no se puede revolear ninguna competencia al órgano local sin la correspondiente aceptación de ese gobierno local y, por otro lado, sin el consiguiente envío de los recursos para poder afrontar ese potencial nuevo gasto, con lo cual la ley pone equilibrio, foco y justicia. No es para hacer menos, es para hacer más, pero también de manera concertada.

Por eso avanzamos con cuestiones que tienen que ver con la salud, con la seguridad, con el ambiente, con la educación, con el ordenamiento territorial y la planificación del territorio, con el regionalismo, las áreas metropolitanas, la forma en que se asocian entre sí los municipios, todo eso está contenido en esta ley orgánica.

Por último, algo que para nosotros es una de las esencias de la Constitución de 2025, y que es la participación ciudadana. La Provincia de Santa Fe asumió constitucionalmente darle rango de máxima jerarquía a la participación ciudadana. Por eso, el Capítulo de Régimen Municipal tiene que ver también con la participación ciudadana, porque nosotros, cuando pusimos sobre el Régimen Electoral en la Constitución, pusimos Régimen Electoral y Participación Ciudadana, y eso no puede quedar en letra muerta, eso tiene que ver con todos los estamentos de Gobierno, de qué manera se jerarquiza el ciudadano.

Por eso, la Iniciativa Popular, la presentación de proyectos, la Revocatoria de Mandatos, todo lo que tiene que ver con el Acceso a la Información Pública, todo lo que tiene que ver con un ciudadano empoderado, que insisto en este concepto, no delega con su voto a un gobernante que se haga cargo de su ciudad, se olvida y vuelve a acordarse de su gobernante dentro de dos años cuando vota, eso se terminó.

Hoy todos los días se rinde examen, todos los días se exigen explicaciones, todos los días la gente demanda saber de qué se trata la cosa pública. Y por eso, a cuestiones que, por uso y costumbre, en las viejas comunas, en los concejos municipales tal vez más chicos, donde no existía la práctica de transmitir las reuniones, o publicar en un boletín oficial las resoluciones, o poder tener una forma de la cual, con un trámite, un ciudadano podía enterarse qué ordenanza o qué resolución tomó un intendente o un presidente comunal, pero eso ya está consagrado en la nueva ley. Porque el epicentro está puesto en un Régimen Municipal, en donde el derecho lo tiene el ciudadano, a tener un gobierno republicano, democrático, moderno, pero donde el centro está puesto en los derechos del ciudadano y cómo tienen que ser consagrados a partir de esta nueva ley.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Por eso, señora presidenta, para cerrar, estamos haciendo historia. Nuestra Provincia de Santa Fe, desde que Juan de Garay fundó esta ciudad de Santa Fe... el Estatuto del Brigadier..., tenemos una larga tradición de cuerpos normativos, de avances legislativos, de avances constitucionales, que están vinculados con lo mejor del municipalismo y con lo mejor de nuestras tradiciones institucionales. Esta ley se inscribe en ese paradigma, es una ley que honra la Constitución de 1921, es una Constitución que va más allá del piso establecido por la Constitución de 2025, y estamos seguros que es una ley que le va a servir a los intendentes, a los viejos presidentes comunales, a los concejales, pero, fundamentalmente, le va a servir a los ciudadanos.

Así que, desde nuestra parte, agradecemos todo el trabajo de académicos, de organizaciones sociales, de colegios de profesionales, de urbanistas, toda la gente que puso su granito de arena para tener esta ley y realmente creemos que con este gran cambio vamos a tener una provincia mucho mejor de la que encontramos. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra el señor diputado Palo Oliver.

SR. PALO OLIVER.— Nosotros, como Frente Amplio por la Soberanía, vamos a votar en contra de esta ley, en general.

Lo hemos dicho ayer, y creo que en la primera reunión del plenario de comisiones, es una ley absolutamente mejorada en cuanto a su versión inicial, en cuanto a lo que fue la iniciativa del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, que por cierto, era una muy mala ley. No desconocemos el aporte que han hecho distintos sectores o bloques legislativos, nos consta que han hecho un esfuerzo muy grande para mejorarla y para tratar de que sea una ley que contemple las virtudes que ha desarrollado, que ha expuesto el diputado preopinante.

A mí me toca, obviamente, exponer por qué vamos a votar en contra de esta nueva Ley Orgánica de Municipios. Nosotros estamos convencidos que en muchos de sus artículos se violenta el espíritu de los constituyentes reformadores, de la Reforma de 2025, fundamentalmente en lo que hace a la autonomía municipal y después vamos a explicar por qué.

Excluye algo que para nosotros era fundamental, los derechos laborales individuales, la estabilidad laboral de los trabajadores municipales, los derechos laborales colectivos, paritaria, el régimen de licencia y franquicia y lo que se conoce como el Estatuto del Escalafón Municipal. Y la verdad que nos preocupa que en esta ley que se supone es el piso para todos aquellos distritos que no se adhieran al estatus de ciudades autónomas, deban cumplir.

Nos preocupa que haya distintos regímenes laborales en el territorio provincial, nos preocupa la ingeniería que tendrán que desarrollar las distintas Cajas de Jubilaciones y Pensiones, tanto la de la Provincia como la de otros municipios que tienen muchos distritos adheridos para poder calcular los beneficios de jubilación o pensión habiendo distintos regímenes laborales.

No incluye tampoco lo que es un sistema actualizado, moderno, de coparticipación. Obviamente que la ley tiene como virtudes, porque lo tiene la Constitución y lo toma esta ley, la concertación, la regionalización, las áreas metropolitanas, el asociativismo entre municipios.

Pero déjenme decirlo con absoluto respeto, pero con mucha convicción, pero aparte con la experiencia de haber estado al frente de un municipio, son todas voluntades que de poco sirven si no tienen los recursos necesarios para poder llevar adelante cada una de las políticas públicas que se necesitan en cada uno de los distritos de la Provincia de Santa Fe.

Sin una nueva Ley de Coparticipación que invierta la disposición excluyente que tiene hoy nuestro régimen en la Provincia de Santa Fe, un Gobierno Provincial que concentra cada vez más recursos en desmedro de los distritos, muy difícilmente esa concertación tenga razón de ser.

Es más, estamos seguros, más allá de que debería ser una pregunta abierta, que salvo la ciudad de Rosario y algunas otras ciudades de primera categoría o las ciudades que no son de primera categoría en la vieja Ley 2.756, pero que superan los 100.000 habitantes, si no hay una nueva Ley de Coparticipación que mejore los ingresos que deben recibir los municipios de la Provincia de Santa Fe, no va a haber prácticamente ordenanzas de consagración de autonomía en otros distritos que no sea la ciudad de Rosario.

Es más, la ciudad de Santa Fe todavía no resolvió una ordenanza de autonomía porque está esperando justamente que se discuta el tema de los recursos y concretamente un nuevo Régimen de Coparticipación provincial.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Para nosotros era fundamental que en esta ley esté incluido el nuevo sistema de Coparticipación. Y en esto quiero ser también muy firme en un concepto que va más allá del voluntarismo o la vocación que pueda llegar a tener un gobernador de turno para ser lo más justo en la distribución de los recursos, las obras públicas que se necesitan, acortar las injusticias, las diferencias que puede haber entre las distintas regiones de la provincia. Generalmente los municipios están sometidos a la buena relación que pueda llegar a tener un intendente o un equipo de gestión con los gobiernos provinciales. Insisto, hubo muy buenos ejemplos de gobernadores que han tratado de ser lo más justo posible con la distribución de los recursos. Pero el único sistema que garantiza igualdad entre la totalidad de los distritos de la Provincia de Santa Fe es el sistema de Coparticipación que debe ser mejorado como lo venimos diciendo.

Queremos hacer un fuerte reproche a esta suerte de montaje, de escena, de que se escucha, o que los sectores de la mayoría escuchan a los sectores de las minorías o a las bancadas no oficialistas. La verdad es que, para afuera, lo pueden plantear; entre nosotros no nos podemos seguir mintiendo ni pretendiendo que nosotros somos ingenuos cuando dicen que nos escuchan.

En realidad, haber montado tres reuniones plenarias de las tres comisiones que tenían que tratar este proyecto para que el último día la reunión comience con un pedido de cuarto intermedio por una hora y media, que la reunión empiece dos horas y cuarto después, y que nos comuniquen que no se iba a tomar ninguna de las modificaciones o aportes que hicimos desde las distintas bancadas de la oposición, es una falta absoluta de respeto. Pero, aparte, pone en crisis el discurso y el relato que vienen planteando hace dos años: que la mayoría automática que tiene el Bloque Unidos para Cambiar Santa Fe no la aplica en las leyes que se discuten en este recinto.

Por segunda vez van a aprobar una ley tan trascendental como esta, la primera ley que surge de la Reforma de 2025, prácticamente en soledad. Hoy no van a llegar a los treinta votos afirmativos para aprobar esta ley en una Cámara de Diputados y Diputadas que tiene cincuenta miembros: no llegan. Será la mayoría automática de veintiocho del Bloque Unidos para Cambiar Santa Fe y algún otro diputado o diputada más, pero no llegan ni siquiera a treinta votos.

¿Esto le quita legitimidad a la sanción de esta ley? Por supuesto que no. En el sistema democrático, y en la formalidad de lo que es la mayoría y la minoría y la composición de esta Cámara, por supuesto que no. Pero no tiene legitimidad política sostener que es una ley producto del diálogo y del consenso de los distintos sectores de la política, por lo menos parlamentaria, en la Provincia de Santa Fe.

Es una ley que se trabajó mucho con el Senado, dijo el diputado informante Joaquín Blanco. Yo me animo a decir que es una ley que se trabajó entre los diputados del Bloque Unidos para Cambiar Santa Fe, de la Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Santa Fe, y el partido único santafesino del Senado, porque sin dudas que en el Senado sí lo discutieron con la bancada opositora o la bancada de la minoría del Senado de la Provincia de Santa Fe. Pero con los sectores no oficialistas en esta Cámara de Diputados no hubo un ejercicio de discusión democrática.

Nos pidieron las observaciones, nos pidieron las propuestas que hacíamos; se las tuvimos que entregar por escrito cada una de las bancadas. A eso hay que sumarle el proyecto de la bancada del Justicialismo, que era más que un aporte: era un proyecto de la misma categoría que el propio proyecto de iniciativa y la media sanción que vino del Senado. O sea, no eran propuestas o artículos, sino que era directamente la confección de una Ley Orgánica de Municipios y Comunas.

Entonces, no hubo un ejercicio democrático; en todo caso, lo discutieron con el Senado. Una vez más, el Senado de la Provincia de Santa Fe le marca la cancha a esta Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Santa Fe. Una vez más, el Senado de la Provincia de Santa Fe niega la posibilidad de que democráticamente, y como marca nuestro sistema republicano, seamos una Cámara de revisión.

No fuimos una Cámara de revisión; en todo caso, es una Cámara de adhesión a la media sanción del Senado, avalada en soledad por el Bloque Unidos para Cambiar Santa Fe de esta Cámara de Diputados y Diputadas.

¿Es casualidad que esto suceda? Por supuesto que para nosotros no es casualidad. Y acá yo quiero hacer una referencia que va mucho más allá de esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

En el día de ayer ingresó por el Senado de la Provincia de Santa Fe una ley que propone ser bastante extensa y, por lo que estuvimos viendo, bastante interesante para discutir: un Código Electoral o lo que se llama la Reforma Electoral de la que tanto se viene hablando.

Hasta el día de hoy, el oficialismo niega que tenga un proyecto para enviar.

Nosotros le hemos planteado y consultado al Ministro de Gobierno y nos ha dicho que todavía no tienen un proyecto. Pero lo cierto es que ingresó el primer proyecto por el Senado, por parte del bloque de senadores del PJ.

Un proyecto que, en lo personal, no tengo dudas de que es un proyecto consensuado con el gobierno –vuelvo a insistir–, el partido de gobierno del oficialismo se expresa en el Senado de la Provincia de Santa Fe.

Ese proyecto, si bien tiene cosas muy interesantes, hay un espíritu que se profundiza, que es el de excluir a las voces disidentes, de excluir a los sectores que representamos a la minoría en la Provincia de Santa Fe.

Y la verdad que no es un hecho menor. ¿Por qué digo que no es un hecho menor? En primer lugar, porque en vez de mejorar la democracia, lo que intentan es... ya no podemos hablar de un régimen de bipartidismo, pero sí un régimen que consolide a las grandes estructuras partidarias, o mejor dicho, a los grandes frentes partidarios.

Han tenido la inteligencia, inclusive, de no suprimir el sistema de internas abiertas y simultáneas, porque si se suprime el sistema de internas abiertas y simultáneas explota por los aires la posibilidad de sostener esos frentes electorales tan complejos como lo es, por ejemplo, el Frente de Unidos, un frente que siempre se ha manifestado como que lo más importante es la diferencia en la diversidad. Son tan diferentes en la diversidad que tienen diputados nacionales que, por un lado, votan a favor y por otro lado en contra de la Ley de Glaciares. Eso es la política que jerarquiza la unión en la diversidad.

Pero volviendo al proyecto de ley, nosotros no tenemos ninguna duda –más allá que quizás se haga el ejercicio de que ingrese un proyecto del Poder Ejecutivo de la provincia– de que la letra gruesa de la futura Ley Electoral o Código Electoral va a ser la que se ingresó el día de ayer.

Tampoco es casualidad que haya ingresado en el día de ayer. Hoy estamos debatiendo esto, la noticia seguramente hoy va a ser que hay nueva Ley Orgánica de Municipios para que pase más desapercibido la intención de algunos sectores de excluir a las minorías de los cuerpos colegiados o de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe.

¿Y por qué digo que no es casualidad? El compañero Carlos de Frade hace mucho tiempo viene diciendo que hay una práctica en el Senado de la Provincia que muchos quieren hacer creer que son virtudes democráticas, de diálogo y de consenso, en realidad es el mantenimiento del status quo de los negocios en términos políticos, en términos económicos en algunos casos, y lo que es peor todavía, mantener la impunidad que existe en la Provincia de Santa Fe para avanzar con la investigación de algunas causas que involucran a funcionarios políticos o a legisladores en hechos de corrupción.

¿Dónde se renovó ese acuerdo en el Senado de la Provincia de Santa Fe? En la última Convención Constituyente. En la última reforma de la Constitución se renovó ese acuerdo del partido único santafesino. ¿Y con qué se renovó? Con la Cláusula Transitoria que habilita al actual Gobernador a ir a una reelección en el año 2027.

Es necesario denunciar esto y hacerlo público, porque en los pasillos de la Legislatura se habla permanentemente. Cuando fue condenado Serjal por la causa de juego clandestino, todo el mundo acá adentro sabíamos que el senador Armando Traferri estaba molesto porque no se le había cumplido con el compromiso de que no se lo iba a seguir investigando, bueno, es hora que lo sepa la gente también, más allá que nosotros hace tiempo lo venimos denunciando.

Entonces, la renovación de ese acuerdo político se expresa hoy en las leyes que se van a aprobar de ahora en más, que son producto de la reforma de la Constitución. Excluyo al bloque de diputados de esta Legislatura del Partido Justicialista. Estoy hablando del Senado de la Provincia de Santa Fe. Y ahí lo tenemos al senador Traferri, que en algún momento corporativamente se votó en contra del desafuero, pero también lo tenemos a Dolzani. Yo ya lo dije hace dos sesiones atrás, ¿por qué ningún legislador opina de la actitud del senador Dolzani que lucra con fondos públicos? Por el acuerdo que hay en el Senado de la Provincia de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

¿Por qué nadie habla de la causa que involucra al senador Traferri? Que más allá de los esfuerzos que se hacen, este martes van a imputar a otros actores de la política que faltaban y algunos profesionales abogados en la causa del juego clandestino por el pacto de impunidad que hay, pero sobre todo de cobertura mediática.

Y así como los periodistas y los medios tienen la posibilidad en un Estado de derecho, en un Estado democrático, de interpelar a la política, nosotros también podemos interpelar a los grandes medios de comunicación que no le dan cobertura a los hechos de corrupción y a los acuerdos espurios que terminan garantizando impunidad y negocios políticos, pero también negocios económicos.

Mire, yo estoy muy indignado con que todavía haya funcionarios que sigan diciendo que lo que hace Dolzani no es reprochable y que es un negocio entre dos privados. Lo dije hace dos sesiones, ¿cuál es el límite? Bueno, no va a haber límite, mientras tengamos en el Senado de la Provincia de Santa Fe esos acuerdos que garantizan gobernabilidad.

La gobernabilidad de la que hablaba el diputado preopinante es la gobernabilidad sana en una democracia, pero también existe la gobernabilidad espuria que garantiza muchísimas otras cosas, entre eso aprobar proyectos como se están aprobando hoy, donde se discuten únicamente en el Senado, más allá, del esfuerzo que me consta hicieron diputados del oficialismo para mejorar la ley que estamos discutiendo.

Por último, quiero manifestar una cuestión que es importante también plantearla, es una cuestión más que nada de técnica legislativa y jurídica.

Algunos han planteado que la Ley N° 9.286 y la Ley N° 9.996 o sea, la del Régimen de Paritarias, lo que es el Estatuto del Escalafón y el Sistema de Franquicia está vigente. Claro que está vigente y para que dejen de estarlo tienen que ser explícitamente derogadas.

Ahora, con esta ley, si hay algún Municipio que determina la autonomía, sabemos que esta es la ley que debe garantizar el piso, por arriba se puede mejorar, se pueden ampliar derechos, pero no se pueden excluir o reducir derechos.

Entonces, insisto, en esta ley tendría que haber estado incluido el régimen laboral, los derechos colectivos de los trabajadores y el sistema de distribución de recursos.

Sin estas dos inclusiones, para nosotros es imposible votar esta ley, pero quiero adelantar una opinión, humilde opinión, que ojalá nos estemos equivocando, no va a haber Municipio que se adhiera al régimen de autonomía si no se dan estas dos condiciones. ¿Con esto qué quiero decir? Que más allá del esfuerzo por garantizar la autonomía y darle rango constitucional en la Reforma del año 2025, será "letra muerta" si no se garantizan estos dos puntos que para nosotros son medular y que tienen que ver con la organización del estado municipal, el régimen de sus trabajadores y el dinero que tienen que recibir cada uno de los municipios para poder hacer frente, no solamente a la prestación de los servicios básicos, sino a las demandas que van creciendo año a año en cada uno de los territorios de la Provincia de Santa Fe. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra el señor diputado Corach.

SR. CORACH.— Señora presidenta, antes que nada, quiero destacar al miembro informante, la verdad que tiene una vocación por el bronce envidiable.

Entre los comentarios que él hizo en su alocución, habla de gran reforma, estamos haciendo historia, una de las mejores leyes orgánicas, primera gran ley, rico y amplio debate, gran reforma. Esos fueron algunos de los adjetivos que usó el diputado Joaquín Blanco a la hora de ponderar el proyecto de ley que estamos votando y que nosotros, como interbloque del Justicialismo, vamos a votar negativamente este proyecto, porque no estamos dispuestos a convalidar una cáscara vacía.

Se nos presenta como un avance histórico en materia de autonomía municipal, pero lo que en realidad se nos está proponiendo es una autonomía de papel. El miembro informante hablaba de consensos. Recién el diputado Palo Oliver expresó lo que fue ayer una muestra de lo que sucedió, llegamos al Recinto, pidieron un cuarto intermedio, se fueron una hora y media los miembros de la mayoría, volvieron, dijeron, gracias por todos sus aportes, pero no van a ser tenidos en cuenta. Y nos dieron una tapita que dice: siga participando.

Y una autonomía sin recursos, sin respaldo, sin herramientas, para que los municipios se hagan cargo de las responsabilidades que les tocan y que hoy ya tienen, es difícil pensarla. Nosotros hoy estamos acá, y por lo que pude contar, somos, en total, 10 personas que estuvimos trabajando en municipios. Algunos intendentes, otros fuimos funcionarios



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

municipales, hay algunos exconcejales, que entienden y saben lo que es gestionar una ciudad, que saben lo que es cuando una ambulancia no funciona, cuando un árbol se cae, cuando no hay dónde esconderse, porque cuando uno es intendente o funcionario municipal, no hay dónde esconderse, porque los reclamos y los vecinos, cuando a uno lo ven, afloran. O es el árbol, o es la ambulancia, o es la salud, o es la educación, siempre es el primer lugar. Y la verdad que tirarle más responsabilidades a los intendentes sin una reforma de Coparticipación, es lisa y llanamente, apretar un poco más la suela contra la cara de los intendentes. Y la verdad es que uno esperaría un poco más de coherencia política, más que obediencia partidaria.

Nosotros no estamos en contra de la autonomía municipal, al contrario, creemos profundamente en la autonomía municipal. Pero no queremos una autonomía incompleta, una autonomía declarativa, una autonomía, como se expresó, de consenso, con los intendentes.

Y la verdad, no es esto lo que pretendíamos de esta gran ley. Queremos una discusión de verdad, queríamos una discusión de verdad, integral, escuchar a los territorios, escuchar a la gente que trabaja en los municipios, intendentes, más gente participando y debatiendo, más gente expresando lo que se necesita. Y, fundamentalmente, respetando los territorios, porque es ahí donde se construye la verdadera democracia. Y nosotros seguimos pensando que lo hacemos desde acá, desde la ciudad de Santa Fe o desde la ciudad de Rosario. Y la discusión exige hablar al mismo tiempo de competencias, de responsabilidades y de un término que usó el miembro informante una sola vez: recursos.

Porque mientras no se discuta cómo se distribuye la torta en la Provincia de Santa Fe, cualquier Ley Orgánica de Municipio va a ser solo un simulacro y nosotros no vamos a convalidar ni vamos a votar un simulacro, porque hay una cuestión de fondo que no se puede esquivar. La autonomía y la coparticipación son las dos caras de una misma moneda, no hay una autonomía real, verdadera, sin tener una discusión a fondo sobre el tema de la distribución de recursos. Y separar ambas discusiones, como se está haciendo en este momento, no es ingenuo, es una trampa, es transferir responsabilidades sin transferir poder, mucho menos recursos.

Señora presidenta, estamos atravesando una crisis política de representatividad en la Argentina, y quienes creemos en la democracia como una herramienta para mejorar la vida de todos y todas las ciudadanas, tenemos la obligación de abrir el diálogo, de construir consenso, de buscar acuerdos, de la misma manera esa vocación que tuvo el Gobierno de la Provincia de encontrar los consensos a la hora de discutir la reforma constitucional.

Ahí sí, estábamos todos dispuestos a discutir y tratar de conseguir la reforma constitucional, y después, no sé qué pasó, se les apagó el chip, no tuvieron más ganas de hablar, no tuvieron más ganas de dialogar. Intentamos, trabajamos, escribimos, propusimos, hicimos un proyecto para que nos digan gracias por todo, pero no va. Y lo que hoy se van a llevar de este Recinto, es una ley troncal para la Administración Pública, con el voto en contra de todas las fuerzas opositoras, como dijo antes el diputado Palo Oliver.

Lo que se llevan ahora es un fracaso político, lo que para ustedes es un éxito y declaman como un éxito es un fracaso político. No escucharon ahora, no escucharon cuando hablamos en los foros, no escucharon los planteos que se hicieron en las únicas dos audiencias que hubo, en Santa Fe y en Rosario. En esas audiencias nosotros hicimos un planteo concreto. En la vecina localidad de Recreo hay un intendente que promulgó una Ordenanza sancionada por el Concejo de Recreo en contra de la construcción de la cárcel, y la cárcel avanza a pasos agigantados, la cárcel está, por más que el intendente la haya promulgado, que es del mismo signo político, vale la pena aclararlo. Y los concejales, todos por unanimidad, votaron en contra de una cárcel.

En nuestra ciudad, Rafaela, una situación parecida, vamos a tener la cárcel. Decíamos, legal, es legítimo, no hay proceso de discusión, es el mejor lugar, no les interesa, no les importa plantear si es bueno, malo, cuál es el efecto que causaría en una ciudad enclavar otra cárcel acá, no les importa, con lo cual, la autonomía, como decía antes, además del tema de los recursos, es solo declamativa.

La misma lógica que usaron para la firma del convenio de Anses no escuchan a nadie. Para reclamar en la Justicia, eso sí, convocan a los ex-gobernadores, vamos, nos sacamos la foto, estamos en la Justicia, ahí sí, los llamamos y nos sacamos una foto. Ahora, para entregar recursos, firman solos. Y después se festeja.

Y, para terminar, volviendo al tema que nos convoca de la Ley Orgánica de Municipios, quiero recordar una frase que citó en alguna oportunidad el diputado Corral, la oposición se



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

queda con los discursos y el oficialismo con las leyes. Que no es de él, pero acá lo dijo él. Hoy se van a quedar con algo más que la ley. Hoy se van a quedar con la correa en la mano de los intendentes de la provincia. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada De Ponti.

SRA. DE PONTI.– Señora Presidenta, adhiero a lo que acaba de expresar el señor diputado Corach, creo que hoy, evidentemente, estamos frente a una oportunidad perdida, una vez más. Está claro que la ley que se va a aprobar hoy con la mayoría del oficialismo es infinitamente mejor que el mensaje que había llegado del Poder Ejecutivo, pero eso es un análisis que puede hacer cualquier persona, no tiene que ser legislador para darse cuenta. Incluso, la ley que se va a aprobar hoy, nosotros no la vamos a votar, es una ley que en su parte orgánica se le puede reconocer que establece un diseño, un esquema correcto para los gobiernos locales con la creación de los órganos legislativos. Pero hasta ahí no más, porque, nosotros hoy tenemos nuevamente la sensación y la convicción de que acá se está perdiendo una oportunidad de tener una Ley Orgánica de Municipios mucho mejor que la que se va a terminar aprobando hoy, y que además, al contrario de lo que decía el señor diputado Blanco, yo creo que tiene la gravedad de que esta va a ser la primera ley que se va a aprobar en el marco del proceso de reforma constitucional.

La Constitución nos dejó una gran cantidad, un número importante de leyes que tienen que ser aprobadas para operativizar los derechos que ahí se consagraron y el nuevo diseño del Estado santafesino. Una ley que salió con un consenso, no solo de un partido o de un frente, sino con el acompañamiento de otros sectores, y que realmente lo que nosotros vemos en este proceso de Ley Orgánica de Municipios, es que no hubo ni la más mínima voluntad de que el resto de los bloques de la oposición acompañaran esta ley. No estuvo la voluntad por parte del oficialismo, sí la nuestra, por supuesto, porque nosotros hicimos propuestas de máxima, de mínima, formales, de fondo, presentamos un proyecto, presentamos dos proyectos, vinimos a los debates, fuimos a las audiencias públicas, estuvimos trabajando donde había que trabajar, y nada de eso fue tenido en cuenta a la hora de llegar al texto final.

Entonces, no podemos dejar de decir que acá, que la soledad con la que el oficialismo va a votar este proyecto, expresa también el estado de situación en términos de cómo se está conduciendo este proceso político en la Provincia de Santa Fe. Y que, además, en una ley tan importante como es la Ley Orgánica de Municipios, que pone las reglas de juego para los 365 gobiernos locales de la Provincia de Santa Fe, y que hay que tener en cuenta la representatividad política que ahí existe, la mayoría de los gobiernos, casi la totalidad lo gobierna, o el Frente Unidos, o el Peronismo, y la verdad es que nosotros no hemos sido convocados, ni nuestros intendentes, a aportar en la redacción de esta ley. Esto no podemos dejar de decirlo, porque va a ser la ley que establezca las reglas del juego para lo que viene en términos del ordenamiento de los gobiernos locales.

Además, si bien, la ley tiene una parte orgánica que es aceptable, que es correcta, etcétera, sinceramente, tengo que decir, y lo digo también como convencional constituyente que fui, es una ley que no es fiel al espíritu de la Constitución del año 2025, que tuvo como uno de sus principales aportes la consagración del Régimen Municipal, pero además pensado en términos de promover un rediseño, no solo de la institucionalidad, sino también de la distribución del poder en la Provincia de Santa Fe, que nos permitiera, a partir de fortalecer la acción de los gobiernos locales, la posibilidad de ganar en calidad democrática en la Provincia de Santa Fe, y la verdad que nada de eso se va a conseguir con esta ley que se está aprobando hoy. Y que tan importante fue, en la Convención Constituyente, la discusión sobre el Régimen Municipal, que finalmente es un libro, es una parte específica de la Constitución, no es un capítulo de la parte orgánica que ordena el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, etcétera. Es una parte específica, y debía ser tratada como tal en la norma que le diese operatividad.

Y que esto empiece con la elección de la palabra. Municipalidad o Municipio. Se eligió Municipalidad. Nosotros defendimos Municipio porque es un organismo, es un actor, un sujeto político que ejerce el poder en términos de territorialidad y nos parecía fundamental, pero no vamos a ir a esa discusión conceptual, aunque creo que eso define ya el error de naturaleza que tiene esta ley.

Y que mucho más, como decía muy bien el diputado Corach, se termina expresando en la ausencia absoluta de una fijación de postura respecto de la coparticipación. Acá para



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

nosotros no es válido que se quieran mezclar discusiones que se pueden dar en alguna ciudad o en otra, etcétera.

Nosotros acá estamos discutiendo un nuevo Régimen Municipal para la Provincia de Santa Fe. Y cualquier intendente con el que ustedes hablen, los suyos, los nuestros, los de cualquiera, les van a decir que no saben cómo poner esto en práctica si no hay una redistribución de la coparticipación que a ellos les permita contar con los recursos suficientes para poder hacer frente a lo que se dice en esta ley.

Me decía un intendente recién, la coparticipación provincial cayó 11% este mes y el mes anterior había caído un 15%. ¿Con qué recursos nosotros vamos a hacer frente a las obligaciones que ya establece la ley? Porque hay obligaciones que ya establece la ley, incluso el Título II de la ley se llama Deberes, Funciones y Competencias Municipales. Y pasa lista de todos los derechos consagrados en la Constitución, que son consagrados para todos los santafesinos, pero que también a partir de esta ley se le da la obligación a los gobiernos municipales de cumplirlos. Son exigibles para la ciudadanía.

Y eso si no hay recursos, no se puede hacer. Y los gobiernos municipales no van a hacer nada si no hay una decisión de redistribuir la coparticipación de una forma más equitativa por parte de la provincia. Van a tener que esperar que haya una ley de coparticipación. ¿Qué va a decir esa nueva ley de coparticipación? Nosotros tenemos que confiar, que va a haber una voluntad del Gobierno Provincial de enviar un Mensaje que genere un nuevo esquema de coparticipación que sea más equitativo que nos permita tener municipios con recursos más fortalecidos y no como se dice siempre, un gobierno central rico y municipios pobres.

Tenemos que hacer nuevamente un voto de confianza para que el Gobernador Pullaro, el Frente Unidos nos digan cómo va a ser la coparticipación para los municipios en el futuro de Santa Fe.

Eso es lo que viene pasando en esta provincia y es lo que hace que nosotros hoy no acompañemos esta ley, porque como decía el diputado Corach, termina siendo una autonomía, un Régimen Municipal en muchos aspectos declamativo, y que no va a tener una expresión concreta en la realidad.

Y, en ese sentido, reitero, nos parece que se está perdiendo una oportunidad, y yo les quiero decir con mucha humildad a los diputados y diputadas del Frente Unidos, que la institucionalidad de la Provincia de Santa Fe no puede ser siempre rehén de la resolución de sus conflictos internos.

Alguna vez hay que poner la calidad democrática, la calidad legislativa, la calidad institucional por encima de la resolución de los problemas coyunturales que puede tener un frente político. Nosotros estamos dispuestos a pensar esa Santa Fe para el futuro. Si ustedes están dispuestos también, esperamos un cambio de actitud en lo que viene.

Y además esta ley es también meramente declamativa no solo porque no dice nada respecto a la coparticipación. Nuestro proyecto decía una cosa muy sencilla que tenía que ver con un régimen de transición donde se pudiese fortalecer los recursos desde hoy hasta que se apruebe la nueva ley de coparticipación, pero bueno, eso tampoco prosperó.

Pero además de eso, la ley es vaga –de vaguedad– es meramente declamativa en muchos aspectos, no solamente en que no se asignan recursos, sino por ejemplo en que no se define correctamente la materia municipal, las competencias propias, las concurrentes, las compartidas, no se genera certidumbre para los gobiernos locales respecto de qué es lo que van a hacer a partir de esta ley.

Y si ustedes fueron a las audiencias públicas que hubo acá y en el Colegio de Arquitectos de la ciudad de Rosario, lo que decían los asistentes era: “necesitamos certidumbre para saber cómo va a ser el nuevo Régimen Municipal de la Provincia de Santa Fe y cómo vamos a hacer real este concepto tan lindo que es la autonomía”. Y la verdad que de muchas cosas se dice muy poco. Y ya que se traían acá anécdotas de la Convención Constituyente, cuando estábamos en la discusión de la nueva Constitución, se nos pedía constantemente, con mucho énfasis por parte del oficialismo, que no fuésemos excesivamente reglamentaristas en la redacción de los artículos de la Constitución, porque, de cualquier manera, eso después iba a estar resuelto por la sanción de las leyes correspondientes, como esta ley.

La verdad es que acá está pasando al revés. Esta ley copia textualmente artículos de la Constitución. ¿Y para qué queremos nosotros que una ley nos diga lo mismo que ya dice la Constitución? La ley tiene que decir algo más, nos tiene que decir cómo hacerlo, cómo llevarlo a cabo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Este es el caso, por ejemplo, del artículo –del inciso, en realidad– que refiere a la transferencia de competencias concertada entre Gobierno y Provincia: dice textualmente lo mismo que la Constitución. Nosotros pedíamos que se pusieran algunos párrafos más, que se les dijera a los gobiernos locales cómo tienen que generar estos convenios de concertación, con qué mayoría hay que aprobarlos, de qué manera, cómo se asignan los recursos; cuestiones que tengan que ver con cómo se operativiza este concepto. Y la realidad fue una negativa absoluta.

Lo mismo pasa con respecto al artículo de Regionalismo. Todos estamos de acuerdo en que es muy importante promover las asociaciones metropolitanas, el regionalismo, todas las formas de cooperación que existen y que deben existir entre los municipios. Pero la ley no dice nada, no avanza nada respecto de lo que ya dice la Constitución. No dice ni una palabra respecto de cómo se tienen que llevar adelante, cuáles son sus formatos jurídicos, ni siquiera establece incentivos para que esto se haga.

Esta ley se va a aplicar en la Provincia de Santa Fe no en Disney. Necesitamos tener mecanismos que incentiven, que promuevan a los gobiernos locales a tener estas instancias de articulación, de cooperación, que generen incentivos para que esto suceda. Si no, no va a suceder.

Hace muchos años que tenemos en Santa Fe una Ley de Áreas Metropolitanas, que incluso genera mucho más incentivos que los que genera esta ley. Y el desarrollo llega hasta un punto. Entonces, hay que plantearse cómo vamos hacia adelante en estos conceptos que muy bien plasmamos en la Constitución, pero que la ley pierde la oportunidad de operativizarlos y llevarlos adelante.

Lo mismo ocurre con el tema de los organismos de control: no se establecen los criterios mínimos, los principios rectores, la naturaleza de los órganos, cómo tienen que ser elegidos los miembros, cuánto van a durar, la simultaneidad del acceso a la información. No hay nada. Dice exactamente lo mismo que la Constitución.

Todas estas cosas son parte, son motivos por los cuales esta ley va a terminar siendo poco efectiva en la práctica y va a terminar estando lejos de cumplir sus objetivos.

Y ni hablar de lo que sucede con el empleo público municipal, donde nosotros estamos absolutamente en desacuerdo con que no se haya establecido, como lo pedía Festrám –pero como lo piden muchos trabajadores municipales de la Provincia de Santa Fe–, una mención más específica. Ni siquiera la mención con los números, pero una mención más específica a las leyes provinciales que tienen que ser el piso mínimo sobre el cual se establezca cualquier régimen de administración municipal.

Porque este no es un problema para los trabajadores municipales de Rosario o de Santa Fe, que se pueden defender y que se defienden muy bien solos. Es un problema para los trabajadores municipales de las localidades pequeñas, que muchas veces no tienen capacidad para defender los derechos que sí se defienden en la paritaria central, que nosotros reivindicamos y por eso también formaba parte de nuestro proyecto.

Hay muchas cosas más que podrían decirse. Hay una desnaturalización de algunos organismos de participación ciudadana, sobre todo de la Revocatoria de Mandato, con los pisos altísimos que se ponen. Ya el piso de la Constitución es alto; los pisos que se ponen en este caso la hacen impracticable, básicamente.

Se establece la intervención del Gobierno Provincial sin determinar las causales. Esto le da una potestad muy grande al gobierno de turno de intervenir discrecionalmente, o más arbitrariamente, localidades.

Nosotros planteamos también que se incorpore la facultad de Juicio Político, que no se permita la contratación directa para el endeudamiento de los municipios, etcétera. Hay un montón de cosas que se pueden decir.

Pero el concepto final, lo que quiero decir para cerrar, es que se pierde realmente una oportunidad de tener una buena ley, una buena Ley Orgánica de Municipios, y por eso hoy la está votando en soledad el oficialismo.

Y ya que acá se lo traía a nuestro compañero, el convencional y diputado nacional Diego Giuliano, que escribió un libro de Derecho Municipal, estaría bueno que lo lean, él habla en ese libro de la “Autonomía del Fracaso”, que es lo que sucede cuando la normativa no genera ni otorga las herramientas necesarias para que los gobiernos locales tengan la capacidad de ser autónomos en la resolución de las problemáticas de la sociedad. Y lamentablemente, vemos que gran parte de lo que se va a aprobar hoy va en ese camino. Gracias, señora presidenta.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Malfesi.

SRA. MALFESI.– Señora presidente, vamos a fundar el voto negativo a este proyecto de ley de nuestro bloque.

En primer lugar, vamos a distinguir qué es la soberanía, la autonomía y la autarquía.

La soberanía es un concepto político, lo tiene el Gobierno Nacional e implica plena autodeterminación, es un ente que no depende de ningún otro.

La autonomía es un poder político también muy importante. El ente que goza de autonomía puede organizar sus poderes, dictar sus leyes, dictar sus Constituciones provinciales.

En nuestra forma de Estado Federal, las provincias son autónomas, pero ese poder tiene algunos límites. El artículo 5 de la Constitución Nacional dice que las provincias tienen que asegurar el Régimen Municipal, la administración de justicia, la educación primaria, la forma republicana de gobierno.

Finalmente, tenemos la autarquía. La autarquía ya es un concepto administrativo.

El ente autárquico se autoadministra a sí mismo, pero toda la organización de ese ente deviene de otro.

Antes de 1994 la doctrina se dividía, y algunos decían: “si Nación es soberana, pleno poder de autodeterminación, las provincias autónomas, poder político importante de organizar sus poderes, los municipios son entes meramente autárquicos”. Y muchos decían: “no, la verdad que el ciudadano, el primer lugar donde se encuentra con el ejercicio del poder, donde va a hacer sus primeros reclamos es en su ciudad, deben gozar de una autonomía”.

En realidad, en 1994 se zanjó la discusión. Ya en el artículo 123 de nuestra Constitución Nacional, en esa última reforma, se estableció que los municipios son autónomos, pero se puso que esa autonomía estaba reglada en su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. No es la misma autonomía de que gozan las provincias, es una autonomía más acotada.

El año pasado, en la reforma de la Constitución de la provincia, se adecuó nuestra Constitución a lo que ya decía la nacional y se consagra expresamente la autonomía de los municipios en el artículo 154.

Llegamos así al proyecto de ley de municipios que estamos tratando hoy. Nosotros sostenemos que este proyecto de ley va mucho más allá de la organización del poder porque – como dijimos –, la autonomía implica eso, que el ente puede organizar sus poderes, sus órganos de poder. Y de la simple lectura del articulado, nosotros advertimos que lo que pretende es imprimir una ideología en el ejercicio del poder municipal.

O sea, va mucho más allá de organizar el poder y pretende ya decirle a los intendentes con qué ideología tienen que manejar ese poder. ¿Por qué decimos esto? Fíjense, en el artículo 4 se habla de solidaridad horizontal y vertical. La verdad que yo no sé qué quiere decir lo de horizontal y vertical, si ponen una escalera... De por sí les digo, en mi humilde criterio, la solidaridad coactiva es sinónimo de esclavitud.

En el artículo 8 se habla de planificación con sostenibilidad social y perspectiva climática. O sea, que si asume un intendente que no es muy bueno, que no acepta mucho la idea de planificación, que considera que un municipio debe cumplir sus funciones esenciales y dejar lo demás a la iniciativa privada, va a chocar con esta idea de planificar, regular, oficiar. Acá todos los días se crea un registro nuevo, porque se piensa que si no se lo registra, no puede existir la actividad. Y, por supuesto, una “tasita” para pagar e inscribirse en el “registro”.

En el artículo 9 se habla de la planificación con protección de sectores de vulnerabilidad socioambiental.

En el artículo 13 vamos como al hipermercado ya, “hipervulnerable”. Yo, la verdad, pienso que la vulnerabilidad es la bandera del Socialismo para generar y mantener pobres como esclavos de un papá Estado inútil. Demos libertad, demos seguridad jurídica, demos respeto a la propiedad privada, y eso es lo que va a crear riqueza.

En el artículo 11 se habla del derecho a la ciudad.

Una legisladora me dice: “Silvia, está en la Constitución Provincial, vos no podés discutir eso”. Realmente, yo creo que si para mí eso es un engendro, por más que esté en la Constitución Provincial, tengo todo el derecho a manifestarlo. ¿Porque qué es en esencia el derecho? Es una prerrogativa, una facultad que tiene cada ser humano. Derecho a la ciudad, derecho al campo, derecho al baño, derecho al auto, derecho al caballo, la verdad yo no



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

entiendo lo que quiere decir el derecho a la ciudad, lo digo con sumo respeto, para mí no existe.

En el artículo 39, en el inciso que era 26, pero que ahora es zeta porque se cambió hace unos segundos, porque fíjense que las cosas cambian minutos antes de entrar a sesión, es increíble.

Hablan del quórum para afectar un bien al dominio público, vieron que los bienes de dominio público son los bienes que son de uso de todos los habitantes. Y esos bienes son imprescriptibles, inembargables, no se pueden vender, pertenecen al Estado. Ahora, para poder afectar un bien, debería ser dos tercios el quórum, al igual que para desafectarlo, no por simple mayoría. ¿Por qué esa diferencia en cuanto a afectar un bien o sea integrado el dominio del Estado o sacárselo?

En el inciso ab), antes 28 del artículo 39, se habla de la plusvalía que lesiona los principios constitucionales de la tributación, que le pusieron un límite al ejercicio del poder tributario.

En el artículo 91, se habla del “efecto del silencio de la Administración Pública”. Fíjense qué sucede en este caso. Cuando una persona, un particular, le pide algo a la Administración Pública, si la Administración guarda silencio por un tiempo, opera lo que se llama la “denegatoria tácita”. O sea, le está diciendo que no, pero no le dice por qué. Puede pasar que la persona hasta tenga que llegar al juicio, donde ya sí va a tener una carga la Administración si no contesta, sin saber la motivación de ese no.

Esto es como cuando mi marido está enojado y no me dice por qué, pero ¿por qué está enojado? ¿Por qué? No te lo voy a decir. Capaz que es una pavada o algo grave. Debería ser al revés, si la Administración Pública guarda silencio, estás dando lo que pide el particular, entonces ahí sí que se va a apurar la Administración por hacer un acto administrativo bien fundado y decir por qué dice que no.

Eso es defender al particular y nosotros estamos acá para defender a los ciudadanos, no para “chácharas ni pavadas”.

En el control de los municipios, el artículo 56, es cómico. Termina siendo un control cuasi interno. ¿Cómo es el tema del control? Se llama control interno cuando el órgano que realiza el control está dentro del Ente, externo cuando está afuera. ¿Qué mejor que un control externo? ¡Ese es el verdadero! Porque si es interno, el mismo órgano le dice “che, decí esto, decí aquello en tu dictamen”, depende del mismo órgano.

¿Cómo se hace el control acá? Se hace con un órgano que lo crea el propio Municipio o se hace a través de una universidad. El control efectivo y verdadero es siempre externo, y es de legalidad, un control jurídico, esto es verificar que se cumple con todo lo prescrito por el ordenamiento jurídico vigente, y es también un control de oportunidad, que eso es una valoración de índole política, si realmente se está cumpliendo con el objetivo previsto, el bien común previsto en el caso. Y el control es esencial, y eso sí se tendría que haber visto bien, es un pilar para que todo funcione bien.

Nosotros cuando vimos este proyecto, hicimos unas propuestas, por ejemplo, lindo sería que se hubiera puesto “no hay tasa sin contraprestación efectiva”.

Ustedes saben que la tasa es una especie de tributo, el contribuyente paga y debe recibir una contraprestación concreta, palmaria, a la vez. Esta frase se había puesto ya en el proyecto de la Constitución de la Provincia, y cuando llegó a la Comisión Redactora, misteriosamente se borró. Cuando la Comisión Redactora, como lo dice el nombre, escribe lo que le mandaron. ¿Qué pasó ahí? No se sabe, pero es una frase tan hermosa y ya que no se puso en la Constitución, qué lindo sería que hubiera estado en esta ley, para que el contribuyente, si realmente no recibe nada, tenga un buen apoyo legal para poder ir a la Justicia y decir, esta tasa es indebida porque a mí no me están dando nada.

Otra propuesta, poner un límite al poder tributario, y decir si un tributo municipal absorbe más del 32 por ciento de la materia que grava, se torna confiscatoria. Limitar el abuso del poder, que para eso estamos los legisladores.

Que todo Municipio tenga una página por Internet donde se indique al día, en tiempo real, cómo es su planta de personal, planta permanente, contratados, categoría, fecha que ingresaron, sueldo que tienen, tareas materiales que realizan. Eso es realmente hacer una buena ley.

La autonomía no sirve de nada si no va acompañada con transparencia, con eficiencia, con economía buena. Ustedes dicen de consultar a los intendentes. Miren, yo tengo un amigo, Javier Meyer, Intendente de Las Rosas. Él también fue convencional. Les cuento, él bajó las



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

tasas, ¡las bajó! Acá no hacen más que crear tasitas. Me da risa porque dicen: es poquito; pero de poquito en poquito, cada vez sacamos más. Él tiene guardado el sueldo de más de un año de todo el personal de su Municipio, más de un año. Es el intendente que más cloacas hizo y más pavimentó. Los caminos rurales, me llevó a verlos, están en perfecto estado. En algunos lugares, son lunares los caminos. Ahí sí hay una tasa de mantenimiento de caminos rurales real donde se ve la contraprestación efectiva. ¿Y saben cuál es su frase favorita? “Muchachos, el secreto es no chorear”.

Vayamos a una ley buena, hagamos las cosas como se deben, y yo creo que vamos a hacer una Legislatura de lujo y no lo que estamos haciendo ahora. Gracias, señora presidente.

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra la señora diputada Azanza.

SRA. AZANZA.— Señora presidente, voy a ser breve, algunas cosas dije ayer, después de ese cuarto intermedio. Varias de las propuestas de los distintos bloques, ya sea el diputado Corach, la diputada De Ponti, el diputado Palo Oliver, mi compañera la diputada Malfesi, las han mencionado.

Yo quería hablar de otra cosa, porque eso estaba plasmado en papel, se ha hecho llegar para que fueran tomados. Y me voy a quedar con dos palabras que el diputado Blanco dijo varias veces, que me cansé de escuchar durante el momento de la reforma: consenso y democrático. Todo es consenso, mucho consenso, esto que salió tan democrático. Y el diputado Blanco le agradeció a académicos, catedráticos, al Colegio de Arquitectos; entiendo que a ellos, más que agradecerles, les deben haber pagado. Porque esa gente trabajó sobre el tecnicismo, el armado, la composición de la ley, porque es gente que sabe sobre planificación de ciudades, etcétera.

¿Y a nosotros qué nos toca, a los opositores? Un mero agradecimiento, ya que ni siquiera eso. Yo voy a preguntar algo que pregunté cuando hice mi discurso de cierre en la reforma de la Constitución Provincial. Los que están sentados ahí, o sea, los de Unidos: ¿Todos ustedes son únicamente los inteligentes? ¿Ustedes son todas mentes maestras? ¿Los que estamos acá, somos todos burros? ¿No nos votó nadie? ¿No hay ningún profesional acá? ¿Acá no hay gente experta, gente que ha ocupado ministerios, que ha ocupado un gobierno provincial? Acá hay exministros. ¿Somos todos burros? ¿Ustedes son todas mentes superiores? O sea, ¿no entra un centro de lo que decimos nosotros?

Entonces, no es una cuestión de consenso, no es democrático: es político. Se blindan allá los muchachos senadores, que voy a reiterar, lo dije ayer y no gustó, se debió haber eliminado la Cámara de Senadores. Eso era una reforma de la Constitución de la provincia. Ya que los tenemos, ¿encima se blindan, muchachos? A mí me duele.

Ustedes dirán: esta loca vino acá paracaidísticamente. Y yo lo lamento, ella, la diputada Granata, me llamó, yo fui a una lista, yo estoy preparada y estoy sentada acá. ¿Y saben qué? A mí también me votaron. ¿Y saben qué? Yo soy tan inteligente como todos ustedes. Y lo que no lo sé, tengo alguien que me ayuda con las leyes, que fue la estrella de la Convención Constituyente, porque fue elegido la persona más inteligente y a quien consultaron todos los partidos políticos.

¿Y nada de lo que propuse con mi asesor es tomado en cuenta? ¿Nada sirve? Entonces, no me hablen de democracia ni de consenso. Es una ley política que le sirve a ese partido político, pero ya lo dijo bien la diputada Granata: el pueblo te pone, el pueblo te saca. No sea cuestión que venga alguien, y que todos estos graves errores, porque la ley los tiene, perjudiquen, pura y exclusivamente, al ciudadano santafesino.

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.— Gracias, señora presidente. Si bien podemos estar de acuerdo de que era necesaria esta ley, no solo por el mandato constitucional, sino porque la reglamentación, la normativa anterior, ya está desactualizada frente a las incumbencias de los gobiernos locales, que cada vez es mayor. Me hubiese gustado más o me parece más saludable desde el punto de vista institucional que los santafesinos, vean que esta Legislatura provincial quiere que la vida política de los gobiernos locales ayude a las cuestiones domésticas de cada uno de los vecinos, y no que se los aplaste con más tributos que seguro van a venir para los vecinos de Santa Fe, con nuevas trabas burocráticas que se van a ir inventando o con la escasez de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

recursos que se van a hacer cargo los municipios al no contar con una Ley de Coparticipación efectiva y previsible para los cambios en adelante.

La posición negativa frente a este proyecto no es un mero capricho político, sino una convicción seria de que esta reforma no va a fortalecer a nuestros pueblos y ciudades, sino que los empuja a una asfixia administrativa, creo yo, y lo que puede ser peor una pérdida peligrosa de la autonomía, aunque en realidad supuestamente se busque consagrarla con este proyecto.

Creo que es una ley centralista si hablamos de la diversidad que tiene nuestra provincia, que hemos mencionado en tantas oportunidades y, de hecho, los diputados que representan a las distintas regiones de la Provincia de Santa Fe, lo demuestran en la diversidad de proyectos que presentan. No podemos pretender que una ciudad como Rosario o Santa Fe dicten el corsé reglamentario por el que se van a regir cada uno de los municipios, inclusive aquellos municipios que recién están dando sus primeros pasos.

La urgencia en el tratamiento de esta ley, porque por más que pasaron seis meses desde aquel dictamen constitucional que se debía trabajar, hubo pocos encuentros, en lo que respecta a esta Cámara fueron solo tres para diseñar esta ley. Creo que termina siendo una ley que se dicta desde un escritorio de la Capital de la provincia, donde va a haber intendentes que hoy se encuentran en la trinchera porque se hacen cargo de situaciones de seguridad, como también de asistencia alimentaria, que vemos todos los días poniéndose al frente de la localidad y de su municipio. La Provincia le está delegando mayor responsabilidad pero sin acompañarlos del Presupuesto que corresponde.

Y la verdad que estar discutiendo una Ley Orgánica de Municipios sin discutir una Ley de Coparticipación real, lo único que se está haciendo es eso, darle a los municipios mayores obligaciones sin darle el apoyo económico que necesitan, es como darles un cheque sin fondos para las gestiones locales que tienen más obligaciones con la misma billetera de siempre.

Y a pesar de que el miembro informante mostró oposición a lo que voy a decir, sí creo que cuando se habla de áreas críticas como salud, educación y seguridad en este proyecto de ley, y se menciona que se va a colaborar o contribuir sin una clara delimitación de lo que van a ser las responsabilidades técnicas y financieras del Municipio y de provincia, termina generando zonas grises adonde seguramente los municipios van a asumir este costo sin el respaldo financiero de la provincia para que los cambios se den a largo plazo, a excepción de aquellos municipios que, por supuesto, sean oficialistas que serán beneficiados con estos cambios.

Esta no es la reforma que la Provincia de Santa Fe necesita, no es una ley que promueva realmente la autonomía municipal de manera plena y real, como lo dicta sí la Constitución Nacional del año 1994, y que la Provincia de Santa Fe nuevamente sigue esquivando la realidad santafesina que tanto nos solicita que nos hagamos cargo.

Necesitamos que los municipios tengan libertad para dictar sus propias cartas orgánicas y no un reglamento general, como si se los tratase de meras delegaciones del gobernador de turno.

Cerrando, a esta ley no la acompaño porque respeto la historia federal de nuestra provincia, por defender los recursos de cada uno de los santafesinos y porque no podemos seguir legislando a espaldas del interior profundo de la Provincia de Santa Fe. Gracias, señora presidente.

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra la señora diputada Arena.

SRA. ARENA.— La verdad que el tratamiento de este proyecto, de este mensaje, que con tanto énfasis el señor diputado Blanco decía todo lo que se mejoró en este tiempo, desde que ingresó el mensaje que era imposible no mejorar porque era muy malo, pero tampoco mejoró tanto. Lo que sí tenemos que reconocer es que logró algo muy difícil de lograr, que hoy todos los bloques de la oposición estemos votando en contra, con posturas muy pero muy diferentes.

Yo escuchaba recién algunas de las cuestiones que manifestaba la señora diputada Malfesi y debatiría con ella, y hubiera sido bueno poder tener esas reuniones de comisión donde podamos debatir estas cosas, porque la verdad que hay cosas que no estoy de acuerdo. Pero sí, es tan pobre este debate que se dio, es tan pobre esta ley, ¡es la ley que organiza el poder territorial de la provincia! O sea, una ley, que además, lo digo siempre, como un valor, probablemente antes también esto haya estado en la agenda, pero trabajamos mucho como gestión y trabajamos de una manera totalmente distinta. Trabajamos con interlocución con todos los actores locales, convocamos profesionales de los más diversos espacios políticos,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

intelectuales, que hicieron una producción. La verdad, entiendo el énfasis del señor diputado Blanco pero es inversamente proporcional a la calidad legislativa que hoy esta Cámara va a aprobar.

Se hablaba de la unicameralidad, lo planteé el otro día en tono de broma en la reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, porque esto fue todo el tiempo un debate intra Unidos con el Senado, y la verdad que los diputados y los senadores del oficialismo perdieron una oportunidad enorme en la Reforma Constitucional de aprobar la unicameralidad, porque si todo lo va a definir una Cámara, que es el Senado, la verdad que tiene razón la señora diputada Azanza, o bien se la hubieran jugado y hubieran reconocido la falta de autonomía y la decisión centrada en una de las dos Cámaras.

Perdieron la oportunidad en ese momento, y me contestaron, “¿y por qué no lo plantearon ustedes?” No, porque nosotros no estamos de acuerdo, porque entendemos y defendemos la autonomía de las dos Cámaras. Además, más allá de las cuestiones que muchas veces se dijeron, somos un espacio político que defiende la autonomía en las convicciones de cada uno de los legisladores y legisladoras que compone nuestro interbloque y nuestro bloque. Nosotros no queremos que ninguna de las personas que tiene representación en esta Cámara vote en contra de sus convicciones. Obviamente, somos orgánicos, pertenecemos a un partido político, tenemos principios, tenemos discusiones, pero eso es una parte en la que podemos ser elásticos, pero no en las convicciones.

Entonces, la verdad que es vergonzoso el proceso que se dio con el debate de esta ley, en donde veíamos que en el Senado se juntaban diputados y diputadas con senadores y la senadora del oficialismo, con intendentes e intendentas –no sé si hay alguna– del oficialismo, o sea, fue un debate interno. El señor diputado Blanco decía: “el disparador que representó el mensaje del Poder Ejecutivo”, bien, un muy buen trabajo, un disparador para el debate interno de Unidos. Mire, el señor diputado Corach decía “qué lejos quedó aquel proceso de la Reforma Constitucional, donde se abrió el debate...” Qué lejos que quedó, pero qué lejos quedaron otras leyes que el Gobierno de Maximiliano Pullaro necesitaba para gestionar, y voy a repetir, aunque me digan “viuda de la gestión anterior”, leyes que nosotros no tuvimos.

Perdón la digresión, pero hoy Vranicich hacía mención a la baja de los homicidios, y dijo que es multicausal, e hizo hincapié en una cosa, en la ley que nosotros votamos acá de microtráfico. Doy un ejemplo de una herramienta que nosotros responsablemente le dimos a este Gobierno, porque, lo decimos siempre, lo que está en juego es la vida de las personas, en este caso, la de los vecinos y vecinas de cada una de las localidades y de las personas que son electas para llevar adelante su destino.

Entonces, esa fue nuestra actitud siempre. Y en ese inicio de la gestión, cuando el Gobernador Pullaro necesitaba leyes que le permitieran después mostrar números en distintas áreas, la actitud fue distinta. Se abrió, pudimos opinar, en algunos casos votamos en contra, pero pudimos hacer modificaciones. La verdad que eso es lo que nosotros queremos del debate legislativo.

Después, por supuesto, como lo digo siempre, están las reglas de las mayorías y las minorías y eso uno lo entiende. El problema que nosotros entendemos es que el oficialismo hoy está confundiendo mayoría con verdad y no.

La diputada Azanza decía, son más inteligentes. No. Una mayoría construida como esta no es ni la mejor ley, ni la más inteligente, ni la mejor para la gente. Es una ley que es pequeña y que sirve para no tensar más un Frente que evidentemente está muy tenso, porque si desde diciembre hasta ahora estuvimos discutiendo esto... Estuvimos no, perdón, me involucré en algo que no estamos. Estuvieron discutiendo esto, no salió, lo vimos porque nos enterábamos por los medios la copiosa discusión que había.

Entonces, una lectura que nosotros podemos hacer es que claramente al principio había todo un esfuerzo para gobernar, para tener sus herramientas y el gobierno recién iniciaba y tenía la capacidad de poder sostener ese Frente interno con las discusiones, debates que puede haber entre las fuerzas políticas que lo conforman y también había energía como para sacar cuestiones legislativamente sólidas y de consensuar con la oposición.

Evidentemente la tensión interna que tiene hoy el Frente Unidos hace que ya esa energía para tratar de llegar a puntos de acuerdo y de consenso totalmente ausentes en esto, la perdieron. Está todo subsumido en sostener algo que, a vistas de lo que resultó este proyecto, porque acá había otras propuestas del oficialismo, obviamente, nunca ninguna de la oposición, que terminaron no plasmándose en lo que vamos a votar hoy porque el Senado no estaba de acuerdo con esas cuestiones.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Evidentemente, no nosotros, no la oposición, que coincido con lo que decía la diputada Azanza pensamos cuál es nuestro rol acá, pero nuestro rol es trabajar. Por eso nosotros trabajamos muy seriamente sabiendo la situación y sabiendo cuál era el destino. Pero porque tenemos convicciones respecto de esto, porque para nosotros es central. Tanto el diputado Corach como la diputada De Ponti estuvieron muy precisos a la hora de detallar cuáles son nuestros cuestionamientos, cuál es nuestra mirada. La diputada De Ponti se explayó sobre algunas cuestiones que tiene nuestro proyecto que estuvo excelente, así el oficialismo se enteró de lo que decía nuestro proyecto porque claramente nunca lo leyeron porque si no hubiera habido cosas que hubieran sido muy útiles para esa ley y podrían haber dicho, miren qué buena ley que hicimos. Pero no lo leyeron, eso está más que claro, total no había posibilidad de que le hagan modificaciones para qué lo iban a leer.

Nosotros hicimos mucho hincapié en el proceso de Transferencias de Competencias, cuestiones que tienen que ver con la vida institucional, que es el primer lugar donde la democracia se hace concreta, porque no se hace en los grandes lugares, los vecinos no van a reclamar a la Nación, que sería muy bueno que lo hagan pero no tienen la posibilidad de hacerlo y aparte porque tienen una cuestión cotidiana que es quién gobierna, quién elige en el tema de la cercanía.

Se los está exponiendo a los intendentes e intendentas porque se les da responsabilidades, pero no se les da la capacidad institucional de avanzar en esas responsabilidades. Entonces se los expone. Nosotros lo dijimos con toda claridad. No hay autonomía sin recursos. No hay autonomía sin recursos.

La diputada De Ponti decía algo muy claro. Planteamos algo concreto, una cuestión transitoria... La negativa, todo lo que ya sabemos. Pero nosotros estábamos dispuestos a discutir otra alternativa, pero que le diera recursos para afrontar no las cosas que vienen a partir de la próxima elección, donde van a ser plenamente autónomos, donde va a haber elecciones en base a esta ley, sino para afrontar las obligaciones que a partir de la Reforma Constitucional y a partir de esta ley tienen.

Nada de eso se tuvo en cuenta.

Y si me da la voz, quiero traer algo que está pasando en la Argentina hoy con el tema de los recursos. En estos días vimos cómo el Gobierno Nacional tuvo que otorgar adelantos de coparticipación a varias provincias, provincias de distinto signo político, porque ante la brutal caída de la coparticipación tuvo que salir a sostenerlas.

Entonces, los gobernadores tuvieron que negociar con el Gobierno Nacional, y todos sabemos que cuando uno negocia, cede cosas. Pensemos institucionalmente: los gobernadores están cediendo cosas y están negociando para poder tener recursos. Esos recursos están avalados por ley, pero tienen que ir a negociar y ceder.

Lo mismo vimos estos días cuando el Gobernador firmó el convenio con Anses por el flujo de una suma ínfima, negociando y cediendo recursos que le corresponden. Ya lo decía el diputado Corach, acompañamos esos reclamos.

Hubo reclamos judiciales que se empezaron y que siguieron con distintos gobiernos; ya va a haber momento de debatir. Yo recuerdo, en ese momento, cuando el oficialismo estaba indignado, cuando se ejecutó la sentencia y se llegó a un acuerdo que fue muy beneficioso para la provincia. Tal es así que toda la obra pública que está financiando este Gobierno –o no toda, pero gran parte– es con esos bonos, esos papelitos mojados.

Y me acuerdo que hicieron una jornada en la Universidad Nacional del Litoral para decir cómo estábamos entregando la provincia. ¡Qué indignación selectiva tiene el oficialismo y qué diferencia!

Ya discutiremos ese tema concreto. Pero, ¿por qué traigo esto como ejemplo? Porque en estos casos que di hay leyes que amparan a los gobernadores en cuanto a la obtención de sus recursos. En este caso, ¿qué podemos esperar de los intendentes y de las intendentas cuando estén gestionando? Cuando ni siquiera esta ley –que es la Ley Orgánica de Municipios– les garantiza recursos, más allá de la cuestión vaga de que los recursos se otorgarán cuando se trasladen las competencias.

Más allá de eso, lo reitero, hay obligaciones que hoy tienen que afrontar y situaciones complejas que tienen que afrontar. Por eso nosotros decimos que esta autonomía y que esta Ley de Municipios se queda muy, pero muy corta; que, en el caso nuestro, no es que haya matices, hay dos formas de entender el poder local.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Este proyecto ordena, se queda ahí. Nosotros buscábamos otra cosa. Este proyecto ordena, pero no se anima a transformar, y la verdad es que el desafío era ese, transformar el sistema institucional de la Provincia de Santa Fe.

No voy a hablar de muchas cosas que hablaron mis compañeros y mi compañera, pero sí quiero decirle, señora presidenta, que claramente este no es un debate técnico, es un debate político. Por lo que decía recién, por cómo concebimos el poder local, cómo respaldamos a quienes son electos en cada una de sus localidades para llevar adelante las decisiones que su comunidad les exige, cómo respaldamos a los trabajadores y trabajadoras de cada una de las instituciones y además el asociativismo.

Era la oportunidad de tener una ley de primera en el país y que se distinguiera, pero eso no pasó.

Y la verdad es que, como decía, tener los votos no convierte a un proyecto en el mejor. No son los más inteligentes ni menos inteligentes; creo que todos tenemos capacidad. El tema es no vaciar de contenido –en un momento donde la democracia está tan en cuestión– a palabras como “consenso”. Hay que asumir que no nos interesó el consenso; priorizamos el consenso interno.

La calidad legislativa no tiene que ver con cuántas manos se levantan, sino con cuánto transforma la realidad que pretende regular. Y nosotros entendemos que esto no transforma, organiza, tiene un tinte administrativo, supongamos, pero claramente acá faltó voluntad política para incomodarse. Esta ley no tenía que ser una ley cómoda. Tenía que ser una ley que asuma la responsabilidad que tiene una provincia como Santa Fe con tantos gobiernos locales.

Este es otro camino, el camino más fácil, el camino de las leyes prolijas –podemos decir– pero inofensivas, reformas que suenan bien, pero que no transforman nada estructural. Entonces, de eso se trata, de cuánta realidad es capaz de cambiar una ley y nosotros consideramos que esta, así como está, cambia muy poco.

Y, para finalizar –quiero reiterar– autonomía municipal sin recursos no es autonomía. Autonomía sin recursos es –si el oficialismo me permite usar el término– papelitos mojados. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Porcelli de Baró Graf.

SRA. PORCELLI de BARÓ GRAF.– Señora presidenta, obviamente que comparto mucho de lo que hablaron mis compañeros diputados, quiero hacer un discurso sencillo y voy a retrotraerme a cuando votamos la reforma a la Ley de la Caja de Jubilaciones.

No sé si se acuerdan que, después de escuchar al oficialismo hablar de las razones para aplicar la ley, esa noche utilicé una comparación con la tabla de posiciones del fútbol y en este caso me pareció parecido cuando lo escuché al diputado Blanco. Cuando uno escucha al oficialismo, por donde juega el oficialismo, parece que juega en la A, y nosotros jugábamos en la B en ese momento. Ahora creo que nos caímos de la tabla, porque ya ni jugamos. Y la verdad que lo siento con dolor.

Hoy me decían algunas diputadas que me animaban: “no podés sufrir por esto”, y sí, lo sufro. Sé que no es contra mí, es contra lo que represento, y eso me duele más porque siento un deber moral de representar la voz de los que nos dieron su voto.

Nosotros, desde el Frente Renovador 100% Santafesino, presentamos dentro del interbloque del PJ un proyecto en el cual trabajamos intensamente para mejorar el mensaje del Poder Ejecutivo y, por supuesto, el dictamen que había salido de la Cámara de Senadores que no era tan malo. Lo trabajamos detalladamente y cuando lo terminamos, después de presentarlo, surgió esto de encontrarnos las tres comisiones: la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, la Comisión de Presupuesto y Hacienda y la Comisión de Gobiernos Locales. Y recuerdo que, con buena voluntad, los tres diputados que nos pedían que acotáramos, dijeron: “sería bueno que aportaran dentro del mismo proyecto del dictamen de senadores para que quedara organizado y ustedes acoplaran lo que cada uno quiere aportar”. Entonces, primero dijimos en general y después se tomaron el trabajo de leer capítulo por capítulo, artículo por artículo, y debatimos lo que le iban a poner. Pero cuando empezó esa reunión, preguntamos, recuerdo que Palo Oliver preguntó, que Lucila De Ponti también, “¿ustedes están seguros que de lo que vamos a aportar esto se va a tener en cuenta?”. No recuerdo un sí categórico, pero no hubo un no, por ende, todos aportamos, lo aportamos por escrito.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Nosotros habíamos modificado del proyecto 24 artículos y no un punto y coma, sino ausencias, complementariedad de lo que faltaba explicar, y yo particularmente me quiero detener en tres. Comparto mucho lo que dijo el resto, pero me voy a detener en tres.

El primero es el artículo 15, que habla sobre la salud. Natalia Armas Belavi dijo algo de esto, una cosa bastante imprecisa sobre el tema de salud, y nosotros acotábamos sobre una realidad, que vengo insistiendo desde que asumí como diputada, el tema de que los municipios terminan asumiendo la problemática de las adicciones, y hoy está escrito, y de salud mental – incluso antes de San Cristóbal– por más que la salud dependa de la provincia, los municipios terminan trabajando sobre esto sin recursos.

Por eso nos parecía importante incorporar esta delegación o este deber que, de alguna manera, tienen los municipios, y hoy se subraya aún más escuchando a la Fiscal General, tremendo el informe de hoy de dos datos que dio, uno es el tema de la delincuencia en los menores y de la gran influencia que tiene la salud mental y las redes de Internet.

Por otro lado, una cifra espantosa que habló de los suicidios, 445 suicidios en el año 2025 en la Provincia de Santa Fe.

El segundo punto tiene que ver con el trabajo de los empleados municipales, que lo dijo muy bien el diputado Palo Oliver, pero quiero leer, si me permite, señora presidenta, lo que nosotros habíamos agregado, que además lo compartimos con Festram, y Festram dijo, es textual como a nosotros nos gustaría que estuviera considerado: “Las relaciones de empleo público entre los municipios y sus agentes deberán respetar y asegurar la libertad sindical, la tutela sindical, la determinación de la política salarial mediante las negociaciones colectivas y el derecho a huelga. En ningún caso podrán emitirse ordenanzas, decretos o resoluciones que alteren la vigencia de las leyes 6.256, 9.286, 9.996, y la 12.913”. Por supuesto, no figura nada de estas modificaciones.

El otro punto, que también me preocupa además de las áreas metropolitanas, de la no promoción, para que esta autonomía que de alguna manera le vamos a dar a cada municipio, no quede aislada, sino que realmente puedan funcionar también las áreas metropolitanas, promocionándolo desde la provincia, como en algún momento lo hizo el Gobernador Lifschitz.

Y el tercer punto, y voy terminando, que me preocupa...

SRA. PRESIDENTA (García).– Silencio, diputados por favor. Continúe, señora diputada.

SRA. PORCELLI de BARÓ GRAF.– ...Es el Fondo de Asistencia Educativa que los municipios tienen para destinar a la infraestructura y algo más a nivel de educación.

Se le agrega sutilmente en la ley la promoción cultural, que entiendo que es un valor, no estoy en contra de la cultura, pero se diluye el porcentaje que va a tener para la estructura escolar, y me parece que esto es grave, porque no hace falta decir justo en estas semanas que tenemos que trabajar fuertemente a nivel de las escuelas.

Por todo esto, y creo que no me olvido de nada, aunque habría más cosas para comentar porque eran 24 artículos que modificamos, nosotros vamos a votar en contra, como lo va hacer el interbloque, y la verdad que me duele, sobre todo, este ejercicio no democrático de habernos puesto a trabajar, a aportar, a pensar, a querer colaborar, y decir que esta ley sale por consenso. Me duele. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Cattalini.

SRA. CATTALINI.– Señora presidenta, voy a proponer un cambio en el artículo 22.

Es un cambio de redacción, una práctica que llevamos adelante mucho en la Convención Constituyente, y que también trajo a este Recinto en varias oportunidades el diputado mandato cumplido Oscar Martínez, así que voy a leer las modificaciones que propongo con respecto al artículo 22.

En el artículo 22, inciso 1b), propongo que quede redactado de la siguiente manera: “Los vocales de la Comisión Municipal serán elegidos de manera conjunta con el Intendente, ingresando dos miembros de la lista que resulte ganadora y una banca para el candidato de la lista que resulte segunda en la categoría Intendente, si alcanzaran el piso que establece la ley electoral”.

Y otra modificación para el inciso 2b), en este caso, propongo que quede redactado de la siguiente....



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).— Perdón ¿Del mismo artículo, diputada?

SRA. CATTALINI.— Sí, del mismo artículo, señora presidenta.

Inciso 2b) “Los vocales serán elegidos de manera conjunta con el Intendente, ingresando tres miembros de la lista que resulte ganadora y distribuyendo las dos bancas restantes por sistema proporcional entre quienes hubieran sido candidatos de la lista en la categoría Intendente, que no resultaren ganadores, si alcanzaren el piso que establece la ley electoral”.

En este sentido, señora presidenta, al hacer las propuestas que acabo de leer, voy a pedir que por Secretaría se tome nota para modificar el artículo 22 y que sea votada la moción.

SRA. PRESIDENTA (García).— Vamos a votar la moción de la diputada Cattalini. De todas maneras, para cuando vayamos al voto en particular, le voy a pedir que lo vuelva a leer, así nos queda en la versión taquigráfica la claridad de lo que estamos votando.

— *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra el señor diputado Corral.

SR. CORRAL.— Gracias, señora presidenta. Vamos a darle media sanción a una de las leyes, sin dudas, más importante de las que esta Legislatura, esta Cámara de Diputados tiene que discutir en consecuencia de la Reforma Constitucional del año pasado.

Es un tema en el que la Provincia de Santa Fe tiene una muy rica historia institucional, como se ha dicho aquí, los santafesinos somos pioneros en el municipalismo y en la autonomía. Nuestras colonias se fundaron con el requisito y el pedido del autogobierno, y como se decía aquí, en la década del ‘30, ese período oscuro para el país, en Santa Fe hubo un período luminoso de vigencia de la Constitución de 1921, durante el cual, fueron unos pocos años, las dos ciudades más grandes de la provincia dictaron su carta orgánica y ejercieron durante un corto tiempo la autonomía.

Yo siempre recuerdo que en Santa Fe se eligió por primera vez intendente por el voto popular, a Manuel Menchaca, quien había sido 20 años antes electo primer Gobernador del país. Pero ese corto período fue después suplido por esos vaivenes institucionales que tuvo el país y la Constitución de 1962, hasta —hay que recordarlo— establecía la posibilidad de que la Legislatura fijara otro mecanismo que no fuera la elección popular, para la elección de autoridades municipales.

Sin embargo, hubo una Ley de Municipios y Comunas, como se dijo aquí, que razonablemente permitió que se desplegaran los gobiernos locales, y después la Constitución de 1994 en la reforma nacional estableció la autonomía y eso dio un marco normativo más amplio, para un fenómeno que venía dándose, que tiene que ver con la historia social, demográfica, urbanística de las ciudades y de los gobiernos locales. Que era, por un lado, el fenómeno de urbanización en todo el siglo XX, en el mundo, y cada vez más las personas empezamos a vivir en ciudades, y en Argentina fue particularmente agudo este proceso de urbanización.

Y claro, los gobiernos locales, que originalmente se ocupaban de una agenda muy cortita: alumbrado, barrido, limpieza; fueron cada vez ocupándose de temas más importantes, requeridos por la población, como involucrarse, como se dijo aquí, en salud o en educación, incluso en seguridad, ni hablar los temas de desarrollo económico, los temas ambientales. Y yo creo que esta ley viene un poco a reconocer esta agenda amplia de los municipios, porque en la vieja Ley de Municipios y Comunas, esos temas no figuraban. Por ejemplo, como en esta, la posibilidad de la educación inicial, como un tema propio de los gobiernos locales, como lo han hecho algunos municipios, el caso del Municipio de Santa Fe, o los temas de monitoreo y vigilancia, ya no hay prácticamente comunas que no tengan su Centro de Monitoreo y se involucre y articule con la provincia. O los temas de atención primaria, todos los gobiernos locales se ocupan, en alguna medida, de colaborar con el Gobierno Provincial. También los temas de ambiente y acción climática, de ordenamiento territorial, de gestión de riesgo, de usuarios y consumidores, temas cada vez más amplios.

Claro, dirá la oposición, lo escuchamos en la argumentación: “pero eso sin una ley de coparticipación adecuada es impracticable”. Es cierto, pero ya habrá momento para discutir la Ley de Coparticipación. Yo entiendo que, así como el diputado Corach decía que la oposición tiene una tendencia a los discursos, hay una tendencia a distribuir recursos; el oficialismo tiene que ser siempre más prudente. Pero eso no quiere decir que no vayamos a discutir en algún



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

momento la Ley de Coparticipación. La propia Constitución establece hasta plazos distintos. Dice, en un año, la Ley de Municipalidades, en dos años, la de Coparticipación, pero además tienen naturaleza distinta las dos leyes. Esta es más institucional y va a regir seguramente durante décadas.

La ley de coparticipación tiene más que ver con las contingencias de la economía y seguramente será más reformada. Pero bueno, para tranquilidad de todos, la propia Constitución establece un piso, porque el oficialismo, que tenía número también en la Reforma Constitucional, se puso un cerrojo, que es que en la ley de coparticipación, en ningún caso los municipios van a tener menos recursos que los que tienen ahora. Y yo estoy seguro que muchos de los que estamos acá vamos a pelear para que dentro de lo razonable y en el marco de las enormes restricciones que tiene la provincia, podamos darle la mayor cantidad de recursos a los municipios para que puedan desplegar este programa que establece la Constitución que –como decíamos– es una agenda ambiciosa, generosa, que le da a los gobiernos locales una gran cantidad de posibilidades de desplegarse de acuerdo a lo que elija cada comunidad también, porque ese es el ejercicio pleno de la autonomía: decidir si quiere tener su sistema de salud, si quiere avanzar en la educación inicial, si quiere darle más seguridad a los vecinos.

Pero, obviamente, que los temas que se llevan buena parte de la ley son los temas institucionales que teníamos que resolver. La Constitución, yo creo que muy sabiamente, unificó en cuatro años todos los mandatos. Esto hay que recordarlo porque teníamos comunas con elecciones cada dos años, un un gasto innecesario, esto también es eficiencia, pero sobre todo es tiempo para que quienes representan a sus comunidades tengan la posibilidad de desarrollar proyectos.

Respecto a los concejales, hay una decisión que yo creo que también recupera los problemas que tuvimos en el desarrollo institucional en nuestros municipios y comunas. Así como se cuidan las tradiciones valiosas, se cambian las cosas que funcionaron mal. Por ejemplo, todos sabemos y conocemos muchos casos de concejos con número par, que se producían empates de fuerzas, de correlación de fuerza en el interior de los concejos, y eso impedía que se desarrollaran, a veces, incluso, años sin elegir autoridades. Así que se decidió que siempre sea impar, pero con la inteligencia también de que en la mayoría de los casos se disminuye la cantidad de concejales.

Yo quiero destacar esto, porque en un tiempo en el que tenemos puesta la lupa de la sociedad respecto a cómo administramos los recursos, en la cuenta general nos da en una cuenta rápida que la provincia va a tener 23 concejales menos, con la posibilidad de que en el primer tiempo sean varios concejales más, menos que los actuales, porque hay una cláusula transitoria que establece que los que aumentan uno para suplir esa paridad, puedan postergarlo en el tiempo. Por lo tanto, es probable que en la próxima elección tengamos unos 30 concejales menos. Pero uno diría “bueno, pero eso es menos participación para la gente”, todo lo contrario, porque también la ley tiene la inteligencia de que se necesita menos gente para conformar listas en las localidades más pequeñas, ahora todas ciudades.

Todos sabemos que en las anteriores comunas de 1.500 o 2.000 habitantes, era muy difícil juntar 12 personas para armar una lista, ahora con 6 ya se puede armar. En las ciudades de más de 3.000 habitantes se necesitaban 16 personas para cubrir las comisiones fiscalizadoras de cuenta, ahora con 8 es suficiente. Entendemos que, por un lado, se es muy estricto y muy eficiente en no aumentar el gasto, pero a su vez se genera una mayor participación política.

Y por último, hay una serie de cambios muy importantes, algunos tomados de la propia Constitución. Y reivindico que haya textos parecidos entre ley y Constitución, porque también aquí hay una decisión –yo diría conceptual, ideológica, institucional– que es que esta ley es supletoria en aquellas ciudades que no tengan su propia carta orgánica, que ojalá sean muchas. Incluso la autonomía rige igual, aunque no haya carta orgánica, por lo tanto, los propios concejos son los que van a establecer cómo va a funcionar cada institución.

Por lo tanto, no estaría bueno que fuera una ley reglamentarista que indique cosas muy precisas. Sin embargo, sí para el correcto funcionamiento institucional de los municipios se establecen estas diferentes alternativas para los sistemas u órganos de control, incluso, hemos agregado aquí, en esta Cámara de Diputados, que se pueda hacer convenios con organismos provinciales, como el Tribunal de Cuentas, organismos nacionales, como la Auditoría General de la Nación. Se establecen parámetros para la Justicia Municipal de Faltas que también es un aspecto muy importante en la vida de los ciudadanos; el debido proceso, el derecho a la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

defensa, la publicidad de los actos de Gobierno, la obligatoriedad de un régimen de administración pública, que además tiene que tener sus condiciones de responsabilidad y equilibrio fiscal, sostenibilidad, eficacia, transparencia, los contenidos mínimos de una ordenanza de presupuesto, el régimen de compras y contrataciones, los principios de la actividad administrativa municipal, y en particular lo relacionado a la impugnación de actos y recursos administrativos.

Incluso, con el tema de las transiciones, que fue un tema de debate, yo creo que se logró un sano equilibrio, porque es una situación especial. En los municipios, a muchos nos tocó vivirla, cuando hay cambio, alternancia en los gobiernos, este equilibrio entre transparencia, no complicarle las cosas a quien tiene que asumir, pero a su vez cumplir con el mandato constitucional que tienen las autoridades locales hasta el último día. En definitiva, creo que se han logrado una cantidad de herramientas que, si falta alguna podremos agregarla, y tampoco estamos escribiendo sobre la piedra, es una ley que se puede reformar si es necesario, se pueden incorporar otras miradas. Pero de lo que estoy seguro, es que es una ley producto de mucho trabajo y de mucho consenso.

Por supuesto que –como decía alguien– están las reglas de la mayoría y hay miradas distintas, hay muchas cosas que proponían los diputados incorporar, no estamos de acuerdo, simplemente, porque tenemos otra mirada. Por ejemplo, esta necesidad de poner en la ley la paritaria provincial municipal, la Corte Suprema ya dijo que no es válida, que va contra la autonomía, entonces sería hasta inconstitucional. Acepto la mirada diferente, pero funciona finalmente las reglas de la mayoría. Lo que les aseguro, primero, que no es una ley impuesta por el Poder Ejecutivo. Miren, el mensaje tenía 65 artículos, y estamos votando una ley que tiene 111 artículos, casi el doble. O sea que, casi que la ley que votamos tiene poco que ver con ese marco. Lo decía el ministro de gobierno “vamos a mandar un marco para que después la Legislatura le agregue”. ¿Y quién le agregó? ¿Fue solamente Unidos? Primero, yo reivindico el debate interno de Unidos, porque en los 28 diputados y los 14 o 13 senadores, hay realidades muy diferentes. Hay municipios chicos, grandes, medianos, oficialistas, opositores, del norte, del centro, del sur, tenemos una provincia tan diversa, que en una ley como esta, obviamente que hubo un ejercicio de discusión, de consenso y miradas diferentes que hasta el último día terminan expresándose.

Pero quiero decirles que no solo leímos la ley que presentó el PJ en diputados, sino que tomamos muchos de los argumentos que estaban en la ley. Por ejemplo, la inclusión del FAE, señora diputada Arena, que yo la escuché muy preocupada por el tema, está en la ley, porque lo vimos en el proyecto del PJ, igual que muchos aspectos referidos a lo presupuestario, a lo contable, a las competencias de los municipios, a las funciones del concejo y del intendente. Pero además hubo un ejercicio aquí, más nutrido, porque hay que decirlo también, hubo más voluntad política en el bloque opositor en senadores, que se involucró, que participó, y cambió muchas cosas. Esta ley, finalmente, es el resultado del consenso, incluso, de bloques opositores que fueron protagonistas de la ley.

También entiendo la diferenciación, y entiendo que no es lo mismo al día siguiente de comenzar una gestión, que cuando nos vamos acercando al momento electoral, que hay que diferenciarse y hay que marcar que uno piensa distinto y quién está de un lado y quién es la oposición. Todos entendemos de política, los que estamos acá si algo sabemos es de política, es razonable, pero no nos digan que esta es una ley sacada a los empujones o que no escuchamos a nadie, o que es voluntad solamente de Unidos, porque eso, sencillamente, falta a la verdad. Le dimos preferencia para dos sesiones, hicimos una serie de reuniones, escuchamos muchas opiniones, pero entre las mayorías que logramos, también teníamos que lograr, como se sabe, cierto consenso, y no es la ley que hubiera escrito ninguno de los que vamos a votar a favor. Tenemos todos alguna diferencia, porque, finalmente, es una ley de consenso en el Senado, ojalá que sea cuando la devolvamos con nuestras reformas de esta Cámara por unanimidad, y aquí por una mayoría importante también.

Con mucha responsabilidad venimos a votar esta ley que estamos seguros de que le va a dar herramientas a ese gobierno local, que es el que está más cerca de la gente, que es el refugio muchas veces de nuestros vecinos, que es la primera puerta a la cual golpean todos los santafesinos cuando tienen un problema y ojalá con esta ley tengan alguna herramienta más para poder llevar adelante esa tarea extraordinaria de representar a los vecinos. Muchas gracias.

Solicito que votemos esta ley por Título y por Capítulos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Corral.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Luego de que viniera votado por unanimidad del Senado, en consideración el dictamen producido por las comisiones de Gobiernos Locales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Se trata de una ley con las modificaciones introducidas y votadas por la propuesta de la diputada Cattalini.

Se vota el proyecto de ley en general en forma electrónica.

- *Votan por la afirmativa: Bellatti, Bermúdez, Blanco, Bonfatti, Calaianov, Castellani, Cattalini, Cejas, Corral, Cuvertino, Di Stefano, Drisun, Galassi, Galnares, García Ximena, Ghione, González, Hummel, Mahmud, Mancini, Masutti, Paredes, Piedrabuena, Porfiri, Rojas, Rosúa, Scarpin, Scavuzzo, Senn, Sola.*
- *Votan por la negativa: Agosto, Arena, Argañaraz, Armas Belavi, Azanza, Balagué, Brouwer, Corach, De Ponti, Del Frade, Granata, Malfesi, Martorano, Palo Oliver, Perotti, Porcelli de Baró Graf, Rabbia.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Resulta aprobado.

Corresponde votar el proyecto de ley en particular.

Tiene la palabra el diputado Scarpin.

SR. SCARPIN.– Solicito al Cuerpo autorización para abstenerme en la votación del artículo 21.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Scarpin.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la diputada Castellani.

SRA. CASTELLANI.– Solicito al Cuerpo autorización para abstenerme en la votación de los artículos 8, 9, 13, 14, 21, 39, 67, 72, 73, 74 y 95.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la señora diputada Castellani.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Rosúa.

SR. ROSÚA.– Solicito autorización al Cuerpo para abstenerme en la votación del artículo 21.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Rosúa.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de ley en particular. Se vota por Títulos y Capítulos.

- *Se aprueban el Título I (Arts. 1 al 3), Título II (Arts. 4 al 17), Título III (Capítulo I, Arts. 18 al 20), (Capítulo II, Art. 21)*
- *Al enunciarse el Capítulo III (Art. 22 al 42) dice la:*

SRA. PRESIDENTA (García).– Le pido a la diputada Lionella Cattalini que vuelva a leer el artículo 22.

SRA. CATTALINI.– Leo los cambios que propuse. El primero es en el inciso 1b), para que quede redactado de la siguiente manera: “Los vocales de la Comisión Municipal serán elegidos de manera conjunta con el intendente, ingresando dos miembros de la lista que resulte ganadora y una banca para el candidato de la lista que resulte segunda en la categoría Intendente si alcanzaren el piso que establece la ley electoral”.

Y por otro lado, un cambio en el inciso 2b), para que quede redactado de la siguiente manera: “Los vocales serán elegidos de manera conjunta con el intendente, ingresando tres miembros de la lista que resulte ganadora y distribuyendo las dos bancas restantes por sistema proporcional, entre quienes hubieran sido candidatos de la lista en la categoría Intendente que no resultaren ganadores, si alcanzaren el piso que establece la ley electoral”.

SRA. PRESIDENTA (García).– Se vota el Capítulo III, con la modificación propuesta por la señora diputada Cattalini para el artículo 22.

– *Resulta aprobado.*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- *Se aprueban el Capítulo IV (Arts. 43 al 51), Capítulo V (Arts. 52 al 55), Capítulo VI (Arts. 56 al 58), Título IV (Arts. 59 al 72), Título V (Arts. 73 y 74), Título VI (Arts. 75 al 81), Título VII (Arts. 82 y 83), Título VIII (Arts. 84 al 92), Título IX (Arts. 93 al 97), Título X (Arts. 98 al 100), Título XI (Arts. 101 al 110); Art. 111, de forma.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados y Diputadas y vuelve a la Cámara de Senadores.

- *Se comunica con el siguiente texto:*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Municipalidades. Todo núcleo de población organizado como comunidad con vida propia se organiza como municipalidad, con el objeto de llevar adelante el gobierno y la administración de los intereses locales con la estructura institucional y con las facultades previstas en la Constitución y la presente ley.

Artículo 2.- Reconocimiento, segregación y fusión. Competencia. El reconocimiento de los municipios, la delimitación territorial y, en su caso, la segregación, se realiza por ley. Los municipios pueden decidir por medio de ordenanza su fusión, lo que debe ser sometido a referéndum local y aprobado por la Legislatura, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución Provincial.

Artículo 3.- Ámbitos de aplicación. Cláusula de supletoriedad. La presente ley se aplica a los municipios que, de acuerdo con la Constitución Provincial, no estén facultados para dictar su Carta Orgánica y a aquellos que tengan la atribución referida pero no la hayan ejercido. Asimismo, se aplica en forma supletoria a los municipios que hayan dictado sus Cartas Orgánicas y/o que no hayan previsto asuntos regulados en la presente.

TÍTULO II

DEBERES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 4.- Garantía de la autonomía. Principios. Los municipios se gobiernan por sí mismos y ejercen en forma autónoma los deberes, funciones y competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye para la gestión de los intereses locales dentro del territorio respectivo, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, solidaridad horizontal y vertical, colaboración, participación, auxilio, cooperación y coordinación.

Artículo 5.- Transferencias de competencias, servicios o funciones provinciales. Requisitos. La transferencia de competencias, servicios o funciones desde la Provincia a los municipios se debe realizar en forma concertada, con aprobación legislativa provincial y local y con la correspondiente asignación de los recursos necesarios para su gestión por parte de la Provincia.

Artículo 6.- Poder de policía municipal. Los municipios ejercen el poder de policía local con el objeto de compatibilizar los derechos e intereses particulares con las exigencias del bien común y desarrollan las acciones de control y sanción correspondientes.

Artículo 7.- Servicios públicos. Los municipios establecen marcos regulatorios para la organización, gestión y control de los servicios públicos locales, de conformidad con los principios de igualdad, universalidad, regularidad, continuidad, obligatoriedad y sostenibilidad y las previsiones del artículo 51 de la Constitución Provincial.

Los marcos regulatorios deben fijar estándares de calidad, eficacia y eficiencia en la prestación, incorporar mecanismos de control, incluir sistemas de protección y participación de las personas usuarias y establecer un sistema tarifario justo, razonable y transparente.

Artículo 8.- Planificación y ordenamiento territorial. Los municipios promueven políticas integrales de planificación y ordenamiento del territorio urbano, periurbano y rural, con base en criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica y perspectiva climática y de acuerdo con las previsiones del artículo 49 de la Constitución Provincial. A tales fines, desarrollan políticas de planificación y ordenamiento en coordinación con la Provincia y con los ámbitos intermunicipal y regional, en cuanto corresponda.

Artículo 9.- Ambiente y acción climática. Los municipios, en el marco de sus competencias, adoptan políticas públicas de protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, de gestión de riesgos, de adaptación al cambio climático y de protección de los sectores en situación de vulnerabilidad socioambiental, de acuerdo con los principios y previsiones de los artículos 41 de la Constitución Nacional y 33 y 34 de la Constitución Provincial.

A tales fines, promueven, mediante la articulación de buenas prácticas ambientales, políticas de eficiencia energética, movilidad sostenible y el fomento de energías renovables en el ámbito local; adoptan criterios ambientales y climáticos en la planificación y uso del suelo, estableciendo zonas de resguardo, protección de la biodiversidad y tutela de áreas naturales municipales; y promueven la economía circular, regulando y gestionando de manera integral los residuos sólidos urbanos bajo principios de sostenibilidad y valorización.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 10.- Patrimonio cultural. Los municipios promueven la protección, preservación y desarrollo del patrimonio cultural y adoptan medidas destinadas a asegurar su sostenibilidad y su transmisión a las generaciones futuras, en el marco de las previsiones del artículo 26 de la Constitución Provincial.

Artículo 11.- Derecho a la ciudad. Los municipios adoptan las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho a la ciudad, de conformidad con las previsiones del artículo 35 de la Constitución Provincial.

Artículo 12.- Desarrollo productivo y económico. Los municipios promueven el desarrollo productivo y económico local mediante políticas públicas de fomento y apoyo a la ciencia, la tecnología, el comercio, la producción agropecuaria, la industria, el turismo y los emprendimientos locales.

Artículo 13.- Usuarios y consumidores. Los municipios, en coordinación con el Estado Provincial, promueven la protección de los derechos de consumidores y usuarios, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Provincial.

A tales fines, colaborarán en la adopción de medidas de educación para el consumo, de promoción de asociaciones de consumidores y usuarios, de consumo sustentable, de prevención de conflictos y de riesgos en el entorno físico y digital; y especialmente para los consumidores y usuarios hipervulnerables, de protección contra los riesgos de la publicidad, del sobreendeudamiento y de las cláusulas contractuales y prácticas abusivas.

Artículo 14.- Medidas de acción positiva. Los municipios, de acuerdo con su escala y los recursos disponibles, promueven la adopción de medidas de acción positiva en el marco de las previsiones del artículo 13 de la Constitución Provincial.

Artículo 15.- Salud. Los municipios, en el marco de sus capacidades institucionales, contribuyen a la protección y promoción de la salud pública en su territorio. A tales fines, pueden actuar como nivel local del sistema sanitario provincial e intervenir en el primer nivel de atención de la salud, en coordinación con la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 16.- Educación. Los municipios colaboran con la implementación de políticas educativas que garanticen el derecho a la educación universal, gratuita y laica, desde una perspectiva de derechos humanos, reconociendo la responsabilidad indelegable e intransferible de la Provincia en la organización, dirección y financiamiento del sistema educativo único. Los municipios podrán llevar adelante políticas públicas locales de educación inicial con especial atención a niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años. Una ley especial determina el porcentaje y cálculo de recursos destinados por los municipios para fondo de asistencia educativa y promoción de actividades culturales.

Artículo 17.- Seguridad y convivencia ciudadana. Los municipios pueden desarrollar acciones de prevención social del delito, de monitoreo y vigilancia y de promoción de la convivencia pacífica en su territorio, reconociendo que la seguridad pública, la actuación de las fuerzas de seguridad y el monopolio del uso legítimo de la fuerza constituyen deberes indelegables e irrenunciables de la Provincia.

TÍTULO III COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INSTRUMENTOS Y PRINCIPIOS CAPÍTULO I

Artículo 18.- Regionalización, áreas metropolitanas y asociación municipal. Los municipios pueden constituir regiones, áreas metropolitanas, regímenes de asociación intermunicipal y supramunicipal y crear organismos y entes que las organicen, con el objeto de planificar, implementar y evaluar políticas públicas o acciones de interés común, en el marco de las previsiones del artículo 159 de la Constitución Provincial.

Asimismo, pueden celebrar entre sí, con entes supramunicipales, con la Provincia, con otras provincias y sus municipios, con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la Nación convenios con el fin de promover el desarrollo regional; organizar la prestación de servicios; la realización de obras públicas; implementar mecanismos de cooperación técnica y financiera; fortalecer capacidades institucionales y administrativas; planificar, ejecutar y evaluar políticas públicas de interés y utilidad común; y para concertar el ejercicio de facultades concurrentes e intereses comunes.

Artículo 19.- Convenios y cooperación internacional. Los municipios promueven la celebración de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, extranjeras, y con organismos internacionales, de integración o de desarrollo, en materias de sus competencias, siempre que no se encuentren prohibidas por el ordenamiento jurídico vigente y en tanto no afecten facultades del Estado Federal o del Estado Provincial.

Artículo 20.- Asistencia técnica de la Provincia. Las municipalidades pueden solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los órganos del Estado Provincial para mejorar sus capacidades y para gestionar sus intereses locales. La Provincia debe establecer órganos o mecanismos para brindar la asistencia referida, en el marco de lo previsto en el inciso 11) del artículo 155 de la Constitución Provincial.

CAPÍTULO II



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 21.- Organización de las funciones ejecutiva y legislativa locales. Las municipalidades organizan sus funciones ejecutivas y legislativas del siguiente modo:

- a) las que tengan hasta tres mil (3.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y una Comisión Municipal a cargo de la función legislativa integrada por tres (3) miembros;
- b) las que tengan entre tres mil (3.000) y diez mil (10.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y una Comisión Municipal a cargo de la función legislativa integrada por cinco (5) miembros;
- c) las que tengan entre diez mil (10.000) y veinte mil (20.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por cinco (5) miembros;
- d) las que tengan entre veinte mil (20.000) y cincuenta mil habitantes (50.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por siete (7) miembros;
- e) las que tengan entre cincuenta mil (50.000) y ochenta mil (80.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por nueve (9) miembros;
- f) las que tengan entre ochenta mil (80.000) y ciento cincuenta mil (150.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal a cargo de la función legislativa integrado por once (11) miembros; y,
- g) las que tengan más de ciento cincuenta mil (150.000) habitantes: con un Intendente a cargo de la función ejecutiva y un Concejo Municipal, a cargo de la función legislativa, que sumará dos (2) concejales cada cien mil (100.000) habitantes. Las ciudades de Rosario y Santa Fe mantendrán la cantidad de concejales que tienen al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO III

CONCEJOS Y COMISIONES MUNICIPALES

Artículo 22.- Comisiones Municipales. Elección. Las Comisiones Municipales se integran con representantes elegidos por el voto directo de los vecinos de cada municipio, de conformidad con las siguientes pautas:

- 1) En los municipios que tengan hasta tres mil (3.000) habitantes:
 - a) las listas de personas postuladas para integrar la Comisión Municipal deben incluir a tres (3) postulantes como titulares e igual número de suplentes;
 - b) los vocales de la Comisión Municipal serán elegidos de manera conjunta con el Intendente, ingresando dos (2) miembros de la lista que resulte ganadora, y una (1) banca para el candidato de la lista que resulte segunda en la categoría Intendente, si alcanzaren el piso que establece la ley electoral.
- 2) En los municipios que tengan entre tres mil (3.000) y diez mil (10.000) habitantes:
 - a) las listas de personas postuladas para integrar la Comisión Municipal deben incluir a cinco (5) postulantes como titulares y tres (3) como suplentes;
 - b) los vocales serán elegidos de manera conjunta con el Intendente, ingresando tres (3) miembros de la lista que resulte ganadora, y distribuyendo las dos (2) bancas restantes por sistema proporcional, entre quienes hubieran sido candidatos de la lista en la categoría a Intendente que no resultaren ganadoras, si alcanzaren el piso que establece la ley electoral.

Artículo 23.- Concejos Municipales. Elección. Los Concejos Municipales se integran con representantes elegidos por el voto directo de los vecinos de cada municipio mediante sistema de representación proporcional.

Artículo 24.- Duración de los mandatos. Los mandatos de los concejales y de los vocales municipales duran cuatro (4) años y pueden ser reelectos una sola vez de manera consecutiva. Si son reelectos no pueden ser elegidos nuevamente sin el intervalo de un período.

El Cuerpo se renueva en su totalidad al final del período de cuatro (4) años, con excepción de los municipios con más de veinte mil (20.000) habitantes que se renuevan cada dos (2) años por mitades. Cuando el número de concejales sea impar, la mitad a elegir se obtiene dividiendo por dos (2) el mayor número par contenido en aquél.

En los casos de primera constitución de un Concejo Municipal de un municipio de más de veinte mil (20.000) habitantes, la duración de los mandatos se determina por sorteo que efectúa la autoridad competente en materia electoral antes de la incorporación de los concejales. Se debe procurar mantener la proporcionalidad definida en la elección general para representaciones políticas.

Artículo 25.- Requisitos para ser concejal o vocal municipal. Para ser concejal o vocal municipal se requiere:

- a) ser ciudadano argentino, elector del municipio, tener dieciocho (18) años de edad y dos (2) años de residencia inmediata efectiva al tiempo de su elección; y
- b) las personas extranjeras deben ser electores del municipio, tener dieciocho (18) años de edad y cinco (5) años de residencia inmediata y continua al tiempo de su elección.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 26.- Prohibiciones. No pueden ser concejales o vocales municipales:

- a) los que no pueden ser electores;
- b) los inhabilitados por leyes federales o provinciales para el desempeño de cargos públicos;
- c) los funcionarios o empleados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de la Provincia. Quedan exceptuados los jubilados de cualquier Caja, los que desempeñen cargos técnicos propios de su profesión y cuyo ejercicio no traiga aparejada incompatibilidad y los que ejerzan la actividad docente en cualquiera de sus niveles y modalidades hasta el equivalente a un máximo de treinta (30) horas cátedra o a un cargo en la enseñanza primaria;
- d) los deudores del Tesoro nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas;
- e) las personas vinculadas con el municipio por contratos públicos, o que sean propietarias o ejerzan funciones directivas o de representación de empresas que tengan vínculos de las características señaladas con la municipalidad. Esta prohibición no alcanza a los asociados de cooperativas; y,
- f) los concejales o vocales municipales en ejercicio que no hayan cumplido al menos la mitad de su mandato vigente. En el caso de los suplentes que hubieran accedido al cargo, se considerará que dicho mandato comenzó en el momento de la asunción del concejal o vocal municipal que fuera reemplazado.

Artículo 27.- Prohibiciones. Razones sobrevinientes a la asunción. Los concejales o vocales municipales que, por razones sobrevinientes a su asunción, queden incursos en las causales de inhabilidad previstas en el artículo 26, deben cesar en sus funciones en la primera sesión del Cuerpo. La decisión al respecto debe ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Artículo 28.- Validez de Títulos. El Concejo o Comisión Municipal es juez exclusivo de la elección de sus miembros y de la validez de sus títulos con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas.

Artículo 29.- Juramento. Las personas que se desempeñen como concejales o vocales municipales deben prestar juramento público al asumir sus cargos.

Artículo 30.- Dieta. Los miembros de los Concejos o Comisiones Municipales pueden percibir, durante el ejercicio de su mandato, una asignación funcional, la cual es fijada por el propio Cuerpo mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus integrantes. En las municipalidades que tengan hasta tres mil (3.000) habitantes la función de vocal será ad honorem.

Artículo 31.- Sesión Preparatoria. En los casos de renovación total o parcial, el Concejo o Comisión Municipal se debe reunir en sesión preparatoria, dentro de los diez (10) días anteriores a la instalación, a cuyo efecto la Secretaría procederá a citarlos con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.

En la sesión preparatoria se deben juzgar los diplomas de los electos, tomar juramento, poner en posesión del cargo a los concejales o vocales municipales ingresantes y elegir las respectivas autoridades. Las autoridades electas duran un (1) año en sus funciones.

Artículo 32.- Sesiones ordinarias. El Concejo o Comisión Municipal se reúne en sesiones ordinarias desde el 1 de febrero hasta el 30 de noviembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo o Comisión Municipal. El Concejo o Comisión Municipal, podrá mediante una ordenanza establecer una fecha diferente de comienzo de período de sesiones ordinarias, el que nunca podrá comenzar luego del 1 de marzo.

Artículo 33.- Sesiones extraordinarias. El Concejo o Comisión Municipal puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente, o a pedido de un tercio (1/3) de sus miembros por el Presidente del Concejo o Comisión Municipal. Sólo se pueden tratar los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 34.- Quórum. Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de concejales o vocales municipales. El Cuerpo se puede reunir en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes.

Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría puede imponer las sanciones que establezca el Reglamento o compeler a los inasistentes.

Artículo 35.- Mayorías. El Concejo o Comisión Municipal toma sus decisiones por simple mayoría de votos de los presentes, con excepción de los casos en que el ordenamiento jurídico dispone que la decisión se tome por una mayoría diferente.

Quien ejerza la Presidencia emite su voto en carácter de miembro del Cuerpo y, en caso de empate, vota nuevamente para desempatar.

Cuando se trate de la elección de autoridades del Cuerpo Legislativo Municipal, cada concejal o vocal municipal emite un único voto. En caso de empate, se procederá a una nueva votación, la que podrá repetirse hasta dos (2) veces consecutivas. Si persistiera el empate, la decisión se adoptará por sorteo mediante bolillero.

Artículo 36.- Corrección de sus miembros. El Concejo o Comisión Municipal puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, corregir con llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas injustificadas e incapacidad física sobreviniente a su incorporación.

Artículo 37.- Exclusión de terceros. El Concejo o Comisión Municipal puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

Artículo 38.- Carácter de las sesiones. Las sesiones del Concejo o Comisión Municipal son públicas, con excepción de aquellas en que la mayoría resuelva que sean secretas, en virtud de la naturaleza de los asuntos a tratar. Se celebran en un local que el Cuerpo fije.

Artículo 39.- Atribuciones. El Concejo y la Comisión Municipal tienen las siguientes atribuciones:

- a) dictar su Reglamento interno;
- b) nombrar y remover a los agentes públicos que se desempeñen en su ámbito;
- c) corregir y, en su caso, excluir de su seno, con dos tercios (2/3) de votos sobre la totalidad de las personas que integren el Cuerpo, a sus miembros por las causales previstas en la presente ley;
- d) legislar sobre organización y funcionamiento de la Administración Municipal, de conformidad con los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas;
- e) sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la Administración Pública por concurso, la estabilidad, el escalafón y la carrera administrativa del personal municipal, de conformidad con los principios y reglas que establece la legislación provincial en la materia;
- f) tomar juramento al Intendente, acordar su licencia y aceptar su renuncia, por simple mayoría de votos de los presentes;
- g) prestar o negar acuerdo a los nombramientos propuestos por el Departamento Ejecutivo para los funcionarios que exijan este requisito;
- h) regular en materia de procedimientos administrativos, garantizando los principios de juridicidad, tutela administrativa efectiva, razonabilidad, transparencia, buena fe y buena administración;
- i) sancionar ordenanzas de administración financiera, presupuesto y las que establezcan los tributos locales que se encuentren autorizados a crear, de conformidad con los principios que surgen de la Constitución Provincial y del resto del ordenamiento jurídico;
- j) examinar y aprobar o desechar la cuenta anual de la administración, dentro de los noventa (90) días de recibida;
- k) crear comisiones vecinales y consejos asesores locales;
- l) regular institutos y mecanismos de participación ciudadana;
- m) establecer regímenes de faltas locales y procedimientos sancionatorios;
- n) establecer restricciones al dominio y servidumbres, en el marco de sus competencias;
- o) calificar los casos de expropiación por utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la presente;
- p) solicitar de la Legislatura Provincial autorización para la expropiación por causas de utilidad pública de bienes convenientes o necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y deberes municipales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, estén o no en el comercio, sean cosas o no, debiendo en cada caso dictarse la correspondiente ordenanza;
- q) regular la planificación, el ordenamiento y el desarrollo urbano, territorial y ambiental con perspectiva climática y con base en criterios de sostenibilidad ambiental, económica, social y espacial, contemplando lineamientos para articular políticas públicas en la materia con otras jurisdicciones;
- r) regular el suelo y sus usos contemplando su función social, ambiental, productiva y económica; planes de integración socio urbana y sistemas de gestión integral de riesgos;
- s) regular la edificación para asegurar la calidad constructiva, abordar riesgos y establecer estándares para la utilización racional de recursos y la eficiencia energética;
- t) establecer los marcos regulatorios de los servicios públicos locales, de acuerdo con las pautas previstas en el artículo 51 de la Constitución Provincial;
- u) dictar ordenanza sobre protección del ambiente, de los recursos naturales, de prevención y de mitigación de la contaminación ambiental y acústica, en el marco de sus competencias;
- v) dictar ordenanzas sobre protección y cuidado integral de animales y de erradicación de malos tratos o crueldad animal, en el marco de las previsiones de la normativa vigente;
- w) aceptar o rechazar donaciones de bienes inmuebles y autorizar al Intendente a aceptar o rechazar donaciones y legados de otros bienes con cargo;
- x) autorizar, con el voto de dos tercios (2/3) partes de sus miembros, la enajenación o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de dominio privado de la municipalidad;
- y) autorizar al Intendente a celebrar convenios y constituir regiones y áreas metropolitanas, en el marco de las previsiones del artículo 159 de la Constitución Provincial;
- z) afectar, por mayoría simple, bienes al dominio público municipal y desafectar tales bienes por dos tercios (2/3) partes de sus miembros;
- aa) autorizar, de conformidad con las pautas previstas en la Constitución Provincial y con el voto de las dos tercios (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, la celebración de empréstitos y operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de obras de infraestructura,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- bienes de capital y conversión de deuda existente. Los servicios de la totalidad de la deuda a cancelarse en cada ejercicio no pueden comprometer más de la cuarta parte de los recursos del mismo;
- ab) regular sobre los instrumentos de captación de valor de la tierra o de recuperación del incremento de valor en bienes privados producidos por inversión o decisión estatal, urbanización o planificación públicas, con el fin de financiar infraestructura, servicios y ordenamiento territorial y ambiental;
 - ac) regular la habilitación y funcionamiento de actividades productivas, económicas, comerciales, industriales, culturales, deportivas, de esparcimiento y espectáculos públicos, en el marco de sus competencias y en el ámbito de sus respectivos territorios;
 - ad) proveer al desarrollo integral, promoviendo el bienestar general, la inclusión social, el crecimiento económico y el desarrollo productivo, científico y tecnológico, mediante el impulso de la industria, el comercio, el turismo, el asociativismo, el mutualismo, el cooperativismo y la infraestructura estratégica, en articulación con las políticas provinciales;
 - ae) pedir informes al Departamento Ejecutivo para el mejor desempeño de su mandato;
 - af) convocar al Intendente y a los Secretarios, o a quienes éste designe, para que concurran a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación se debe hacer con detalle de los puntos a informar y con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y se disponga por mayoría de sus miembros;
 - ag) nombrar Comisiones Investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales;
 - ah) disponer la creación de entes, empresas, consorcios o asociaciones municipales;
 - ai) promover la rendición de cuentas del órgano o sistema de control externo, disponiendo instancias de publicación y tratamiento de informes y efectuando recomendaciones institucionales sobre su funcionamiento; y,
 - aj) ejercer cualquier otra atribución de interés municipal que no esté prohibida por el ordenamiento jurídico y no sea incompatible con sus funciones.

Artículo 40.- Miembros de Comisiones Municipales. En los municipios de menos de tres mil (3.000) habitantes, y en atención a su escala institucional, los miembros de la Comisión Municipal podrán colaborar con el Departamento Ejecutivo Municipal en funciones de apoyo, colaboración o coordinación de tareas específicas que se determinen, sin integrar el Órgano Ejecutivo ni perder su condición de miembros del Órgano Deliberativo.

Artículo 41.- Iniciativa legislativa. Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por los miembros del Concejo o Comisión Municipal, el Intendente o por iniciativa popular.

Compete al Intendente, en forma exclusiva, la iniciativa sobre el proyecto de Presupuesto, el que deberá ser presentado hasta quince (15) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

Artículo 42.- Promulgación, publicidad y veto de ordenanzas. Aprobado un proyecto de ordenanza por el Concejo o Comisión Municipal, se debe remitir al Departamento Ejecutivo.

Todo proyecto que no sea vetado por el Departamento Ejecutivo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, se considera aprobado y debe ser promulgado y publicado.

El Departamento Ejecutivo puede vetar un proyecto de ordenanza total o parcialmente, debiendo devolverlo al Concejo o Comisión Municipal con las objeciones formuladas. No son susceptibles de veto las disposiciones denegatorias ni aquellas que se refieren al ejercicio de facultades potestativas del Concejo o Comisión Municipal, en lo que corresponda a su régimen interno, o a las facultades privativas que le competen. Todo veto para que surta efecto legal debe ser depositado en la Secretaría del Concejo o Comisión Municipal, dentro del plazo de diez (10) días preestablecidos.

En ningún caso podrá promulgarse parcialmente una ordenanza, aún cuando el veto haya sido parcial. La promulgación sólo procederá una vez concluido el trámite legislativo correspondiente y respecto del texto íntegro definitivamente sancionado.

El Concejo o Comisión Municipal debe reconsiderar el proyecto vetado y, si lo aprueba nuevamente con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes, se convierte en ordenanza. En este caso, el Departamento Ejecutivo está obligado a promulgarla y publicarla. Si siendo observado, el Órgano Legislativo no se pronuncia a su respecto dentro de las cinco (5) sesiones ordinarias siguientes, la ordenanza quedará sin efecto total o parcialmente, de conformidad con el veto.

Las ordenanzas entran en vigor al noveno día siguiente al de su publicación, salvo que la propia norma disponga un plazo distinto.

CAPÍTULO IV DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 43.- Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo está a cargo de un Intendente, electo de manera directa a simple pluralidad de sufragios.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido en forma consecutiva sólo por un período. Si ha sido reelecto, puede ser nuevamente candidato mediando un intervalo de un período.

El intendente percibirá una retribución mensual que en ningún caso puede ser inferior a la mayor remuneración que exista en la municipalidad.

Artículo 44.- Requisitos. El Intendente debe ser ciudadano argentino, siéndole aplicables los requisitos e incompatibilidades previstas para los concejales o vocales municipales.

Artículo 45.- Juramento. Al asumir el cargo, debe prestar juramento ante el Concejo o Comisión Municipal, reunida en sesión especial.

Artículo 46.- Acefalía temporaria. En caso de impedimento temporario del Intendente por más de diez (10) días hábiles, las funciones de su cargo deben ser desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo o Comisión Municipal, su Vicepresidente Primero o Segundo y, en defecto de éstos, por el concejal o vocal municipal que designe el Concejo o Comisión Municipal a simple mayoría de votos, hasta que haya cesado el motivo de impedimento.

Artículo 47.- Acefalía definitiva. En caso de impedimento definitivo del Intendente, asume el cargo el Presidente del Concejo o Comisión Municipal. Cuando faltare más de un año y medio para completar el período, el Concejo o Comisión Municipal debe, en el término de treinta (30) días de producido el impedimento, solicitar la convocatoria a elecciones para designar un nuevo Intendente, quien completará el período.

Artículo 48.- Ausencia. El Intendente no puede ausentarse del municipio por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo o Comisión Municipal.

Artículo 49.- Secretarías. Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos vinculados con sus atribuciones, el Intendente debe designar por lo menos un (1) Secretario.

Las Secretarías del Departamento Ejecutivo serán creadas, modificadas o suprimidas por ordenanza, conforme las necesidades de la Administración Municipal.

Para tener eficacia, los actos del Intendente deben ser refrendados por lo menos por un (1) Secretario.

Los funcionarios que estén a cargo de Secretarías podrán desempeñarse ad honorem.

Artículo 50.- Requisitos de los Secretarios. Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales o vocales municipales, con excepción de lo referido a la residencia.

Artículo 51.- Atribuciones. Corresponde al Departamento Ejecutivo:

- a) ejercer la jefatura de la Administración Pública Municipal;
- b) representar al municipio y dirigir la planificación, aplicación y evaluación de las políticas públicas;
- c) celebrar convenios y constituir regiones y áreas metropolitanas con autorización del Concejo o Comisión Municipal y en el marco de las previsiones del artículo 159 de la Constitución Provincial;
- d) concurrir a la formación de las ordenanzas a través de la iniciativa legislativa que le corresponde;
- e) promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo o Comisión Municipal;
- f) vetar ordenanzas en el marco de lo previsto en la presente;
- g) dictar reglamentos de ejecución y autónomos, de conformidad con el ordenamiento jurídico;
- h) nombrar y remover a agentes municipales de su dependencia, en el marco de las previsiones del ordenamiento jurídico;
- i) convocar al Concejo o Comisión Municipal a sesiones extraordinarias;
- j) informar al Concejo o Comisión Municipal, al inicio de cada período de sesiones ordinarias, sobre el estado general de la Administración local;
- k) brindar al Concejo o Comisión Municipal, personalmente o por intermedio de sus Secretarios, los informes que le solicite;
- l) concurrir a las sesiones del Concejo o Comisión Municipal cuando juzgue oportuno o cuando sea convocado, pudiendo tomar parte de los debates pero no votar;
- m) proponer las bases y condiciones de los procedimientos de selección de contratistas y seleccionar o desestimar las ofertas;
- n) remitir al Concejo o Comisión Municipal para su aprobación previa los contratos de concesión de servicios públicos municipales;
- o) expedir órdenes de pago;
- p) recaudar y disponer la inversión de los recursos municipales, de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo o Comisión Municipal;
- q) hacer público el balance trimestral de Tesorería, con el estado de ingresos y egresos;
- r) presentar al Concejo o Comisión Municipal en el mes de abril de cada año la Cuenta Anual del ejercicio anterior y publicar una Memoria Anual sobre el estado de la Administración local;
- s) remitir al Concejo o Comisión Municipal el proyecto de Presupuesto General en los plazos previstos en el artículo 41 de la presente;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- t) celebrar contratos de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico;
- u) administrar y custodiar el patrimonio municipal, llevando inventarios actualizados de bienes muebles, inmuebles, títulos y derechos;
- v) aceptar o rechazar donaciones y legados de bienes muebles sin cargo y, con autorización del Concejo o Comisión Municipal, donaciones y legados de bienes con cargo;
- w) ejercer el poder de policía administrativo con facultades para desarrollar tareas de control e imponer sanciones;
- x) organizar, mantener y actualizar los registros físicos, jurídicos y económicos de los bienes inmuebles y los registros y fiscalizaciones de obras, con los objetivos de optimizar las acciones de planeamiento y gestión urbana y de promover la progresividad y justicia del sistema tributario local;
- y) disponer inspecciones y clausuras preventivas cuando existan riesgos para el ambiente, la salud y el orden o la seguridad pública, conforme a las ordenanzas y reglamentaciones vigentes;
- z) llevar adelante políticas de protección y cuidado integral de animales y de erradicación de malos tratos o crueldad animal, en el marco de las normas locales que se dicten al respecto y de las previsiones de la normativa vigente;
- aa) organizar y controlar la prestación de servicios públicos municipales;
- ab) diseñar, planificar y ejecutar políticas públicas orientadas al desarrollo integral, incluyendo el impulso de la industria, el comercio, el turismo, el asociativismo, el mutualismo, el cooperativismo y la infraestructura estratégica, en articulación con las políticas provinciales; y,
- ac) ejercer las demás facultades atribuidas por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO V

JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS

Artículo 52.- Ámbito de aplicación. Competencia. La Justicia Municipal de Faltas es la autoridad encargada de juzgar y sancionar las contravenciones a las normas, ordenanzas y reglamentos locales, garantizando el debido procedimiento, el derecho a ser escuchado de los presuntos infractores, analizando pruebas y aplicando sanciones como multas, inhabilitaciones o trabajos comunitarios, buscando mantener el orden y la convivencia ciudadana y comunitaria.

Las personas que se desempeñen en la Justicia Municipal de Faltas no pueden ser apartadas de sus cargos sin justa causa, acreditada en un debido procedimiento previo a que se tome la decisión.

Artículo 53.- Principios y garantías. El procedimiento ante la Justicia Municipal de Faltas deberá regirse por los principios de legalidad, debido procedimiento, derecho de defensa, contradicción, presunción de inocencia, razonabilidad, proporcionalidad, informalismo a favor de la persona presuntamente infractora y plazo razonable.

Artículo 54.- Regulación. Norma supletoria. Los municipios deberán regular la Justicia Municipal de Faltas, según corresponda, de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la presente.

Artículo 55.- Convenios. A los fines del juzgamiento de faltas o contravenciones, los municipios podrán optar por celebrar convenios de colaboración, debiendo en tal caso asegurar el efectivo respeto de los principios establecidos en la presente.

CAPÍTULO VI

CONTROL PÚBLICO

Artículo 56.- Órgano o sistema de control. Los municipios deben crear, por medio de ordenanza municipal, un órgano o sistema de control de la administración pública local, que incluya el examen de rendición de cuentas, la percepción e inversión de los fondos públicos y la legalidad de los actos administrativos referidos o vinculados directamente con la hacienda pública.

Podrán cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, mediante la creación de sistemas de control compartidos, consorcios o mecanismos regionales, provinciales o nacionales. A tal efecto, podrán celebrarse convenios con universidades y colegios o consejos profesionales para la asistencia técnica, revisión de rendiciones y estandarización de formatos, en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 57.- Alcance. El sistema de control externo alcanza al Sector Público Municipal No Financiero, comprendiendo éste la Administración Central, los organismos descentralizados y autárquicos, las instituciones de seguridad social, las sociedades y empresas del Estado municipal, el Concejo o Comisión Municipal, el Tribunal de Cuentas Municipal, en su caso, y otros entes públicos.

Artículo 58.- Publicación de normas de carácter general. Las ordenanzas y toda norma o acto municipal de carácter general se deben publicar en el Boletín Oficial Municipal o en el medio de difusión que se determine.

El Departamento Ejecutivo debe garantizar el acceso público, gratuito y permanente a todas las ordenanzas y normas de carácter general vigentes a través de medios digitales o físicos, asegurando su integridad y actualización. Los municipios pueden celebrar convenios con la Provincia a fin de publicar las ordenanzas y normas de carácter general en los modos y formas



que se acuerden, a fin de facilitar el acceso de la ciudadanía y resguardar la forma republicana de gobierno y los principios de publicidad y transparencia.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTO, CONTRATOS Y BIENES

Artículo 59.- Principios de administración financiera y presupuestaria. La organización institucional y el funcionamiento de la administración financiera y presupuestaria y del control público local se debe estructurar y desarrollar de acuerdo con los principios de responsabilidad y equilibrio fiscal, sostenibilidad, eficiencia, eficacia, publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 60.- Obligatoriedad del régimen de administración financiera. Todo municipio deberá establecer por ordenanza un sistema de administración financiera y de control de la hacienda pública local, que deberá regular, entre otros aspectos, presupuesto; gestión financiera; registración contable y rendición de cuentas; ingresos públicos; compras, contrataciones; administración y gestión de bienes; y control público y régimen de responsabilidad.

Artículo 61.- Cooperación y asistencia provincial. Los municipios que, por su escala, no cuenten con la infraestructura técnica suficiente para implementar sistemas de administración financiera y de control, podrán celebrar convenios de cooperación con la Provincia o con otros municipios para la utilización de plataformas digitales provinciales o intermunicipales.

Artículo 62.- Presupuesto. La ordenanza de Presupuesto es la norma que establece en materia hacendal órdenes, límites, garantías, competencias y responsabilidades de la Administración Pública Local, expone los recursos calculados y su correspondiente aplicación, mostrando los resultados económicos y financieros esperados, la producción de bienes y servicios a generar y los recursos humanos a utilizar.

El ejercicio económico-financiero de los municipios comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 63.- Contenido mínimo. El Presupuesto deberá contener, como mínimo:

- cálculo de Recursos, clasificados por rubro;
- autorización de Gastos y créditos presupuestarios asignados por órgano de gobierno y por ente de la administración descentralizada, los que identificarán su objeto, clasificación programática y finalidad o función;
- planta de personal;
- plan de Obras Públicas, que contemple la ejecución física y financiera de las mismas;
- resultado esperado del ejercicio; y,
- fuentes y aplicaciones financieras.

Artículo 64.- Reconducción. Si al comenzar el año financiero no se hubiera sancionado la ordenanza de Presupuesto regirá, hasta su aprobación, el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior, con excepción de los créditos y recursos previstos por una sola vez o cuya finalidad hubiera sido satisfecha.

Artículo 65.- Contrataciones. Principios. Los procedimientos de compras y selección de contratistas municipales se rigen por los principios de legalidad, eficiencia, concurrencia, igualdad, publicidad y transparencia.

Los municipios deben contar con un régimen de compras y contrataciones que establezca regulaciones para la adquisición de bienes, servicios y demás contrataciones, determinando los procedimientos según tipo y monto, asegurando la publicidad de los actos, la igualdad de los oferentes, las reglas objetivas de selección y los mecanismos de control y trazabilidad.

Artículo 66.- Procedimientos de selección. Regla general. Toda contratación que comprometa recursos municipales deberá realizarse mediante los procedimientos públicos de selección de contratistas que determinen las ordenanzas respectivas y que aseguren la imparcialidad de la Administración y la igualdad de los oferentes. La inobservancia sustancial de estos principios podrá dar lugar a la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Artículo 67.- Contratación directa. Los municipios pueden contratar en forma directa, en los siguientes supuestos, sin perjuicio de sus facultades para regular la materia:

- cuando la operación no exceda el importe o el límite de contratación que se establezca por ordenanza, que puede ser un monto determinado, un porcentaje proporcional del Presupuesto municipal o una unidad de valor o medida;
- cuando, tratándose de licitaciones públicas o privadas, hayan resultado desiertos dos (2) llamados consecutivos sobre el mismo asunto y no se hayan presentado en las mismas ofertas admisibles, con la condición de que el contrato no cambie las bases de la licitación o concurso;
- cuando el Concejo o Comisión Municipal, en atención a razones de urgencia producidas por circunstancias imprevistas, por las cuales no pueden esperarse los términos de una licitación o concurso, autorice la contratación directa o la ratifique en los casos de extrema urgencia;
- cuando no sea posible la concurrencia, por resultar determinante para la adjudicación, la capacidad artística o técnico-científica, la destreza, habilidad o experiencia particular del



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- ejecutor de la obra, o que ésta se halle amparada por patente o privilegio, o que los conocimientos para la ejecución sean poseídos por una sola persona;
- e) cuando se trate de contratación de empréstitos y operaciones de carácter financiero, para lo cual será necesario el acuerdo de los dos tercios (2/3) de los votos del Concejo o Comisión Municipal;
 - f) cuando se trate de adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de una determinada persona física o jurídica, siempre que no existieren sustitutos convenientes, de lo que deberá dejarse expresa constancia en el acto administrativo;
 - g) cuando por cuestiones de conveniencia a los intereses del municipio, se resuelva contratar directamente con organismos estatales nacionales, provinciales, municipales o intermunicipales; y,
 - h) cuando la contratación resulte indispensable como complementaria o ampliatoria de una obra o servicio en curso de ejecución, que no hubiese sido prevista en el proyecto o condiciones originales, y no resulte conveniente su adjudicación a otro contratista, con el debido dictamen técnico fundamentado de los organismos competentes, siempre que el importe no exceda el porcentaje que se fije del monto total contratado, y que ellas se encomienden al adjudicatario del contrato.

Artículo 68.- Bienes de titularidad municipal. Son bienes de titularidad municipal aquellos adquiridos por un municipio por cualquier título.

En el marco de lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial, las donaciones a los municipios pueden ser acreditadas mediante las actuaciones administrativas correspondientes.

A tales fines, dichas actuaciones administrativas se considerarán completas y suficientes con la aceptación de las donaciones por parte de los órganos municipales competentes de conformidad con lo establecido en la presente y además, en los casos de bienes inmuebles, con la inscripción de los planos de mensura aprobados por el municipio respectivo en el Servicio de Catastro e Información Territorial o el órgano que en el futuro lo reemplace.

Practicada la inscripción del plano, el Servicio de Catastro e Información Territorial deberá comunicar al Registro General la transmisión operada, a efectos de su correspondiente publicidad registral.

Artículo 69.- Bienes de dominio público municipal. Son bienes de dominio público municipal, las calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios y cualquier otra obra pública construida por las municipalidades o por su orden para utilidad común.

En los casos que corresponda, las municipalidades deben establecer por medio de ordenanza los regímenes jurídicos referidos al uso general o especial de estos bienes.

Artículo 70.- Usos de los bienes de dominio público municipal. Las personas gozan del uso común y general de los bienes del dominio público municipal conforme a su naturaleza y destino, con sujeción a las reglamentaciones que establezcan las autoridades locales.

El municipio puede otorgar permisos, autorizaciones o concesiones de uso especial, de conformidad con lo que establezcan las ordenanzas locales, garantizando en todos los casos:

- a) la igualdad de trato y acceso;
- b) la razonabilidad y proporcionalidad de las condiciones;
- c) la transparencia del procedimiento; y,
- d) la preservación del interés público.

Artículo 71.- Bienes de dominio privado municipal. Son bienes de dominio privado de las municipalidades:

- a) todos los inmuebles sin propietario que se encuentren dentro de los límites del respectivo municipio;
- b) las cosas muebles de dueño desconocido y los residuos abandonados por sus dueños en la vía pública; y,
- c) todos los demás bienes que adquieran por cualquier título y no se encuentren afectados al uso público como bienes de dominio público.

Artículo 72.- Expropiaciones. Se declaran expropiables por causas de utilidad pública todos los inmuebles de las municipalidades que cuenten con Concejos Municipales necesarios para:

- a) la tutela de áreas naturales protegidas;
- b) la mitigación, prevención o disminución del riesgo hídrico;
- c) la provisión, ampliación o mejora de los servicios públicos esenciales de agua potable y saneamiento; o
- d) la construcción o apertura de calles, avenidas, plazas, parques y paseos públicos y demás intervenciones necesarias para el ordenamiento urbano.

A los fines de las expropiaciones respectivas, los municipios deberán, en cada caso especial, dictar la correspondiente ordenanza, conforme a lo prescripto por el inciso o) del artículo 39.

TÍTULO V

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 73.- Creación. El municipio podrá crear organismos descentralizados o entes autárquicos para la administración de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras específicas. Su



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

creación se hará por ordenanza, la que deberá fijar su objeto, patrimonio, recursos y grado de autonomía funcional.

Artículo 74.- Control. Los entes autárquicos y organismos descentralizados estarán sujetos a control de legalidad y financiero y a la presentación de una memoria y balance anual ante el Concejo o Comisión Municipal.

TÍTULO VI

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 75.- Acceso a la información pública. Los municipios garantizan el derecho a la información pública, la que debe ser suministrada sin dilaciones, de manera clara, completa y concreta, guiada por el principio de máxima divulgación.

Los municipios deberán brindar acceso a la información pública de conformidad a las pautas previstas en la Constitución Provincial, de acuerdo con lo que determinen sus normas locales y de conformidad con los siguientes principios:

- toda persona humana o jurídica, pública o privada, que acredite simple interés, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información pública;
- la información, entendida como todo tipo de dato contenida en documentos de cualquier formato, debe ser brindada en el estado en que se halle al momento de efectuarse la petición, no habiendo obligación de procesarla, ordenarla, ni realizar una investigación para responder al pedido, ni contestar pregunta. Cuando la información requerida contenga datos personales o perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos;
- la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información con la que no se cuente al momento del pedido, salvo que exista obligación legal de producirla; y,
- Sólo pueden constituir excepciones al acceso a la información pública aquellas determinadas por el ordenamiento jurídico con fundamento en cuestiones de seguridad o interés público, o cuando pueda comprometer derechos o intereses de terceras personas.

Artículo 76.- Iniciativa popular.

La ciudadanía tiene el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ordenanza. No pueden ser objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a Cartas Orgánicas ni a materia tributaria y presupuestaria y aquellos que sean contrarios a principios, garantías y derechos constitucionales.

Artículo 77.- Referéndum. El Concejo o Comisión Municipal, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus integrantes, puede someter a referéndum la sanción, reforma o derogación de ordenanzas. No pueden ser objeto de referéndum los proyectos de ordenanza o las decisiones referidas a materias excluidas de la iniciativa popular. La ordenanza de convocatoria a referéndum no puede ser vetada.

El voto es obligatorio y el resultado vinculante cuando haya participado como mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) de los electores del municipio.

Artículo 78.- Consulta popular. El Concejo o Comisión Municipal y el Intendente pueden convocar a consulta popular sobre asuntos de interés general. El voto en la consulta es optativo y el resultado no es vinculante. No pueden ser objeto de consulta popular los proyectos de ordenanza o las decisiones referidas a materias excluidas de la iniciativa popular.

Artículo 79.- Revocatoria de mandato. La ciudadanía tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electivos municipales por grave incumplimiento de sus funciones, después de transcurrido un (1) año desde la iniciación del mandato y antes de los diez (10) meses de su finalización.

El procedimiento de revocatoria se inicia a pedido de un número de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito, de conformidad con las siguientes pautas:

- hasta cinco mil (5.000) habitantes: el sesenta por ciento (60%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito;
- desde cinco mil (5.000) hasta treinta mil (30.000) habitantes: el cincuenta por ciento (50%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito; y,
- desde treinta mil (30.000) habitantes en adelante: el cuarenta por ciento (40%) del total de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del distrito.

Si la opción por la revocatoria del mandato obtiene el apoyo de más del sesenta por ciento (60%) para los municipios de hasta cinco (5.000) mil habitantes y cincuenta por ciento (50%) de los electores inscriptos en el padrón electoral del distrito correspondiente para el resto de los municipios, el funcionario queda destituido del cargo. Los requisitos y procedimientos de la convocatoria son determinados por la misma ley provincial a la que refiere el artículo 62 de la Constitución Provincial.

Artículo 80.- Audiencias públicas. Los Concejos o Comisiones Municipales y los Intendentes pueden convocar a audiencias públicas con el objeto de informar y debatir sobre asuntos de interés común y de carácter general. La ciudadanía puede solicitar la convocatoria. Se procura la participación de funcionarios públicos responsables de las áreas y materias objeto de debate. Las



ordenanzas locales reglamentarán su procedimiento, el que debe guiarse por los principios de igualdad, publicidad, oralidad, accesibilidad y gratuidad.

Artículo 81.- Presupuesto participativo. El municipio podrá instituir por ordenanza un régimen de presupuesto participativo, definiendo reglas de convocatoria, deliberación, priorización, ejecución, control y rendición pública de los proyectos seleccionados, asegurando inclusión y equidad territorial.

TÍTULO VII AGENTES MUNICIPALES

Artículo 82.- Empleo público municipal. El ingreso al empleo público municipal se funda en criterios de igualdad e idoneidad. Se reconoce a los trabajadores municipales como sujetos de tutela preferente, en los términos previstos en el artículo 23 de la Constitución Provincial.

Artículo 83.- Deberes y responsabilidades. Los funcionarios y agentes municipales deben observar los principios de integridad, transparencia y rendición de cuentas y ejercer sus funciones de conformidad con las normas de ética pública aplicables.

Los funcionarios y agentes municipales tienen las responsabilidades políticas o administrativas que correspondan de conformidad al ordenamiento jurídico, especialmente en caso de actuaciones contrarias a los principios mencionados en el párrafo precedente.

TÍTULO VIII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RECURSO ADMINISTRATIVO Y AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 84.- Principios de la actividad administrativa municipal. La actividad administrativa municipal y sus procedimientos se deben desarrollar conforme a los principios generales de juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, buena fe, transparencia, simplificación, desburocratización, confianza legítima y buena administración.

Artículo 85.- Principios del procedimiento administrativo municipal. Además de los enunciados en el artículo precedente, el procedimiento administrativo municipal en particular debe observar los siguientes principios: tutela administrativa efectiva, debido procedimiento, pronunciamiento expreso y en plazo razonable, economía procedimental, impulso de oficio, verdad material, atenuación del rigor formal en favor del particular y gratuidad; en el caso de este último, en los términos y con los alcances que prevea la reglamentación.

Artículo 86.- Notificación de actos administrativos de alcance individual. Las notificaciones se pueden realizar por cualquier medio, físico o digital, que otorgue certeza acerca de la fecha de recepción y del contenido comunicado.

En las notificaciones de actos administrativos que denieguen un derecho, impongan obligaciones o rechacen un recurso interpuesto, deben ponerse en conocimiento del interesado:

- a) los recursos administrativos que puede interponer contra el acto notificado;
- b) el plazo dentro del cual deben articularse; y,
- c) si el acto agota o no la instancia administrativa.

Artículo 87.- Impugnación de actos administrativos. Los actos administrativos municipales pueden ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que se prevé en la presente. Estos recursos pueden fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado.

Artículo 88.- Legitimación. Los recursos administrativos pueden ser interpuestos por quienes invoquen una afectación en derechos o intereses jurídicamente tutelados producida por el acto administrativo que pretenden impugnar.

Artículo 89.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración procede contra el acto administrativo definitivo o el interlocutorio o de mero trámite que impida totalmente la tramitación del procedimiento y que lesione un derecho o un interés jurídicamente tutelado.

Se debe interponer dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo que se impugna, ante el órgano que lo dictó, el cual es competente para resolver. La resolución del recurso de reconsideración interpuesto contra un acto administrativo emanado del Intendente, agota la instancia administrativa.

El recurso de reconsideración interpuesto contra actos administrativos emanados de órganos inferiores, lleva implícito el recurso de apelación. Las actuaciones deben ser elevadas dentro de los cinco (5) días de la denegatoria expresa o tácita, de oficio o a pedido de parte. Dentro de los cinco (5) días de recibidas, el interesado puede mejorar o ampliar los fundamentos del recurso.

Artículo 90.- Recurso de apelación. El recurso de apelación procede contra el acto administrativo definitivo o el interlocutorio o de mero trámite que impida totalmente la tramitación del procedimiento que lesione un derecho o un interés jurídicamente tutelado.

Se debe interponer dentro de los diez (10) días de notificado el acto administrativo que se impugna, ante el órgano que lo dictó y lo debe resolver el Intendente en el plazo de treinta (30) días de recibidas las actuaciones estando en condiciones de ser resueltas.

La resolución del recurso de apelación agota la instancia administrativa.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

No es necesaria la interposición previa del recurso de reconsideración. Si se lo hubiere hecho, no es necesario expresar fundamentos nuevamente, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior.

Artículo 91.- Silencio o ambigüedad de la Administración Municipal. El silencio o la ambigüedad de la Administración Municipal frente a pretensiones que requieran un pronunciamiento expreso, se interpreta como negativa. Sólo mediando disposición expresa se puede asignar al silencio sentido positivo. Vencido el plazo para resolver, el interesado puede requerir pronto despacho y si transcurren treinta (30) días sin resolverse, hay denegación tácita. Cuando las normas no prevén un plazo determinado para resolver, se entiende que no puede exceder de treinta (30) días.

Vencido el plazo para resolver, el interesado puede requerir pronto despacho y si transcurren treinta (30) días sin resolverse, hay denegación tácita. Cuando las normas no prevén un plazo determinado para resolver, se entiende que no puede exceder de treinta (30) días.

Artículo 92.- Aplicación supletoria. Supletoriamente se aplicarán la Ley provincial de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en lo que corresponda y en cuanto fuere pertinente.

TÍTULO IX TRANSICIÓN ORDENADA

Artículo 93.- Concepto y alcance temporal de la transición ordenada. La transición ordenada de los gobiernos municipales es el proceso político-administrativo-institucional que se desarrolla entre las autoridades salientes y las autoridades electas, con el objeto de asegurar la continuidad del gobierno local, regular la prestación de los servicios públicos y la preservación del interés público municipal.

Artículo 94.- Régimen. Transición. Los municipios deben establecer, mediante ordenanza, un régimen de transición ordenada que inicia con la proclamación de las autoridades electas por el órgano electoral competente y concluye con la toma de juramento y asunción de las nuevas autoridades, debiendo desarrollarse conforme a los principios de legalidad, orden, planificación, transparencia y colaboración institucional.

Artículo 95.- Mesa de Transición Ordenada. La ordenanza municipal que regule el régimen de transición ordenada debe contemplar la conformación de una Mesa de Transición Democrática, de carácter ad hoc, integrada por representantes designados por el gobierno saliente y por el gobierno entrante. Concluido el proceso, la Mesa elaborará un informe final de transición, que será remitido al Concejo o Comisión Municipal, según corresponda, y publicado para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 96.- Límites durante el período de transición. Durante el período de transición, las autoridades salientes deben abstenerse de adoptar decisiones que comprometan de manera estructural o irreversible a la gestión entrante, en especial aquellas relativas a:

- 1 incorporación o designación de personal;
- 2 endeudamiento;
- 3 enajenación o gravamen de bienes;
- 4 modificaciones presupuestarias sustanciales; y,
- 5 compromisos salariales o paritarios sin respaldo presupuestario suficiente.

Las excepciones a estas limitaciones sólo serán admisibles frente a situaciones de emergencia, urgencia social o desastre, debidamente fundadas y tratadas en el ámbito de la Mesa de Transición Democrática.

Artículo 97.- Responsabilidad institucional. El incumplimiento de las obligaciones y límites establecidos en el presente régimen podrá dar lugar a las responsabilidades que correspondan, conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de la revisión de la legalidad de los actos dictados durante el período de transición.

TÍTULO X INTERVENCIÓN

Artículo 98.- Autoridad con competencia para decidir la intervención. Las municipalidades pueden ser intervenidos por ley o decreto del Poder Ejecutivo Provincial en caso de receso de la Legislatura, de conformidad y en los casos previstos en el artículo 158 de la Constitución Provincial.

Artículo 99.- Interventor. La persona que se designe a cargo de la intervención tiene facultades limitadas a la convocatoria a elecciones dentro de un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días y al ejercicio de las funciones urgentes, necesarias e indispensables de administración para asegurar la prestación de los servicios públicos y la normal recaudación de recursos locales. El interventor designado no puede postularse en tales elecciones como candidato. Su función termina al asumir el cargo las autoridades electas.

Artículo 100.- Información a la Legislatura. El Poder Ejecutivo debe informar a la Legislatura inmediatamente en los casos en que decida la intervención de municipios en periodos de receso legislativo.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 101.- Determinación de cantidad de habitantes. Sistemas. Para determinar el número de habitantes a los fines de la presente ley y con el objetivo de reflejar de la forma más próxima posible la realidad poblacional de cada municipio, se toma como base el sistema que determine el Poder Ejecutivo Provincial en base a estudios e informes fundados del Instituto Provincial de Estadística y Censos de Santa Fe y, en su defecto, el último censo nacional o el sistema nacional que en el futuro lo reemplace.

Artículo 102.- Control externo. Creación. Los municipios deberán dictar o adecuar la ordenanza de creación y funcionamiento del órgano o sistema de control externo dentro del plazo de dos (2) años contados desde la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 103.- Fondo de Asistencia Educativa. Hasta tanto se sancione la ley especial referida en el artículo 16 que determina el porcentaje y cálculo de recursos destinado por las municipalidades para fondo de asistencia educativa y promoción cultural, continuarán aplicándose las disposiciones sobre Fondo de Asistencia Educativa (FAE), según Decreto 5085/1968, modificatorios y toda normativa que corresponda.

Asimismo, a tales fines y hasta la sanción de la ley referida en el párrafo precedente, cada municipio destinará el diez por ciento (10%) como mínimo de sus rentas anuales para el Fondo referido y para promoción de las actividades culturales en el radio de su municipio.

Artículo 104.- Inmuebles donados a municipios y registrados en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de modo previo a la entrada en vigencia de la presente. Los polígonos que se encuentren individualizados en planos de mensura inscriptos en el Catastro provincial con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente con destino a caminos, calles, avenidas, bulevares, pasajes, espacios verdes o plazas, cementerios, mataderos, o cualquier otra obra pública construida para utilidad común, integran el dominio municipal desde su registro.

Artículo 105.- Adopción de estructura institucional. Para las ciudades que a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con menos de diez mil (10.000) habitantes y puedan decidir, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta de la Constitución Provincial, mantener su estructura institucional actual o adoptar la de la presente ley, se entenderá que mantienen su estructura actual si no formalizan su decisión antes del 30 de noviembre de 2026.

Artículo 106.- Concejos Municipales. Los municipios que a la entrada en vigencia de la presente ley tengan un Concejo Municipal integrado por mayor cantidad de concejales, pueden decidir, a iniciativa del Departamento Ejecutivo y mediante ordenanza sancionada con mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de los integrantes del Concejo Municipal y comunicada a la Legislatura provincial, si mantienen su número actual de integrantes o adoptan el número de integrantes que determina la presente ley. En caso de que no formalicen su decisión hasta el 30 de noviembre de 2026, se entenderá que mantienen su integración actual. En todos los supuestos previstos en el presente artículo, a partir del año 2031 los Concejos Municipales se conformarán de acuerdo con la presente ley.

Artículo 107.- Estructura institucional. Las ciudades que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley cuenten con un Órgano Legislativo Local con un número inferior a la cantidad de concejales que prevé la presente ley, podrán optar por mantener el número de concejales que tienen en la actualidad antes del 30 de noviembre de 2026.

La decisión debe ser formalizada a iniciativa del Departamento Ejecutivo, aprobada por ordenanza sancionada por dos tercios (2/3) de integrantes de sus Concejos Municipales y comunicada a la Legislatura.

En caso de no hacer uso de la opción, los municipios a los que se refiere el primer párrafo se integrarán en el 2027 con el número de concejales previstos en la presente.

En todos los supuestos previstos en el presente artículo, a partir del año 2031 los Concejos Municipales se conformarán de acuerdo con la presente ley.

Artículo 108.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia desde el momento de su publicación.

Artículo 109.- Ley orgánica de Comunas N° 2.439. Aplicación temporal y derogación. La Ley Orgánica de Comunas N° 2.439, con todas sus modificatorias, quedará derogada el 10 de diciembre de 2027. Hasta tal momento, la referida ley seguirá vigente a los fines de un adecuado funcionamiento institucional de las actuales comunas y sin perjuicio de la aplicación de la presente a los fines de todo lo que tiene que ver con los procesos electorales de autoridades municipales del año 2027.

Artículo 110.- Ley orgánica de Municipalidades N° 2.756. Derogación. Derógase la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756.

Artículo 111.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6 CÓDIGO PROCESAL PENAL: MODIF. ART. 344



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de ley N° 58.406-PE, Mensaje N° 9, por el cual se modifica el Código Procesal Penal en el artículo N° 344 (Acuerdo durante el juicio o el procedimiento intermedio). Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

– **Se lee:**

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley N° 58.406-PE-Mensaje N° 9 del Poder Ejecutivo, por el cual se modifica el Código Procesal Penal en el artículo N° 344 (acuerdo durante el juicio o el procedimiento intermedio); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Modifícase el artículo 344 de la Ley N° 12.734 – Código Procesal Penal, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 344°.- Acuerdo durante el juicio o el procedimiento intermedio.

En los juicios por delito de acción privada o en los que se hubiera efectuado conversión de la acción penal en privada, el procedimiento abreviado podrá ser acordado por las partes hasta la clausura del debate.

En los procesos por delitos de acción pública, el acuerdo podrá ser presentado hasta los tres días posteriores a la notificación prevista en el artículo 307, primer párrafo.

Artículo 2.- Modifícase el artículo 401 de la Ley 12.734 – Código Procesal Penal, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 401°. Trámite. Abierto el recurso, el Tribunal convocará a una audiencia con un intervalo no menor de tres días ni mayor de quince según la urgencia o complejidad del caso, en la que se producirá la prueba y se oír a las partes, las que podrán ampliar la fundamentación o desistir de algunos motivos, pero no podrán introducir otros nuevos, salvo los previstos para el recurso de revisión.

Dicha audiencia deberá convocarse en el plazo máximo de siete (7) días si la apelación se hubiere interpuesto contra una resolución que dispuso la prisión preventiva del imputado.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 9 de abril de 2026.

Cattalini – Blanco – Galassi – Bermúdez – Corral – García Ximena –
De Ponti – Arena – Malfesi

PROYECTO DE LEY ORIGINAL

A la

Legislatura de la Provincia

Sala de Sesiones:

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley que propone una modificación del artículo 344 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, con el objeto de precisar la oportunidad procesal hasta la cual puede ser presentado el acuerdo de procedimiento abreviado, particularmente respecto de los delitos de acción pública.

La reforma proyectada no altera la estructura básica del proceso penal santafesino ni modifica los elementos esenciales del instituto del procedimiento abreviado. No se alteran sus presupuestos sustanciales, ni el rol de control jurisdiccional, ni las garantías de las partes, ni la intervención que corresponda a la víctima. Se trata de una adecuación de técnica legislativa, orientada a ordenar temporalmente la presentación del acuerdo dentro del iter procesal y a brindar mayor previsibilidad al funcionamiento del sistema, es decir, dar una una regulación puntual y específica para los procesos por delitos de acción pública.

La cuestión relativa a la oportunidad de presentación del acuerdo de procedimiento abreviado busca equilibrar diversos valores en juego. Por un lado, se procura evitar que el acuerdo sea presentado cuando ya se ha puesto en marcha la etapa de preparación del juicio oral, se ha fijado audiencia, reservado sala, afectado magistrados para la integración del tribunal, citado testigos y peritos y, en definitiva, el aparato judicial ya ha comenzado a erogar recursos humanos, materiales y organizativos del sistema en su conjunto. En este marco, la presentación tardía o extemporánea del acuerdo suscita el lógico reparo acerca de por qué no fue formalizado con anterioridad, antes de desencadenarse los diversos actos propios de esa fase procesal.

Sin embargo, también es cierto que entre el auto de elevación a juicio y la realización efectiva del debate suele mediar un lapso temporal relevante, durante el cual en no pocos casos se modifica la perspectiva de los justiciables a medida que se aproxima la instancia de juicio oral. La experiencia judicial demuestra que, en muchos supuestos, la cercanía del debate genera una reconsideración realista de los riesgos del litigio. A ello se suma que, con frecuencia, en ese tramo pueden cambiar los operadores concretos de la litigación –particularmente en la defensa, en la representación querellante o incluso en la estrategia fiscal–, circunstancia que puede conducir a revisar propuestas de acuerdo que inicialmente habían sido descartadas.

Precisamente por ello, el proyecto no adopta un criterio excesivamente rígido ni clausura en forma prematura la posibilidad de arribar a una solución consensuada. Por el contrario, procura fijar un punto de cierre razonable, que permita preservar un margen suficiente para la autonomía de las partes sin desatender las necesidades de organización y racionalidad del sistema judicial.

En este sentido, la opción legislativa de establecer, para los procesos por delitos de acción pública, que el acuerdo pueda ser presentado hasta los tres días posteriores a la notificación prevista en el artículo 307, primer párrafo, aparece como una solución equilibrada. Se toma como referencia un acto procesal cierto, objetivo y verificable, que marca el pasaje hacia la organización concreta del juicio. A partir de esa notificación, las partes conocen la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

integración del tribunal y se abre el plazo pertinente para formular planteos vinculados a esa integración; al mismo tiempo, es allí donde comienzan a desencadenarse con mayor intensidad los actos preparatorios y organizativos del juicio propiamente dicho. La elección de ese momento no es arbitraria. Responde a la necesidad de diferenciar entre el auto de elevación a juicio, que en el sistema santafesino opera esencialmente como un desdoblamiento del pronunciamiento jurisdiccional propio del procedimiento intermedio, y la efectiva activación de la fase de preparación inmediata del debate, que es la que compromete de manera concreta la agenda judicial, la disponibilidad de salas, la citación de órganos de prueba y la afectación institucional de recursos.

Desde esa perspectiva, la modificación persigue un doble objetivo. Por un lado, evita la frustración innecesaria de actividad jurisdiccional ya desplegada, resguardando principios de economía, celeridad, buena administración de justicia y uso racional de recursos públicos.

Por el otro, preserva un margen temporal razonable para que las partes puedan redefinir sus estrategias y arribar a soluciones consensuadas, especialmente en un proceso penal que reconoce a los litigantes un rol protagónico.

Este último aspecto adquiere particular relevancia a la luz de la Constitución de la Provincia de Santa Fe reformada en 2025, que establece que en materia penal rige un proceso acusatorio, adversarial, oral y público. Esa recepción constitucional robustece la centralidad funcional de las partes en la definición y desenvolvimiento de sus pretensiones, dentro de los límites que impone el interés público y bajo el debido control jurisdiccional.

En ese marco, corresponde revisar los márgenes de autonomía reconocidos a las partes para la disposición de sus posiciones procesales, en la medida en que ello no comprometa bienes institucionales indisponibles ni afecte garantías de terceros. La regulación propuesta se inscribe precisamente en esa lógica: no amplía de manera irrestricta la disponibilidad del proceso, pero tampoco la restringe con un criterio anticipado que pueda resultar disfuncional a la dinámica propia del modelo adversarial.

La solución proyectada, entonces, aparece como razonable y proporcionada. Extiende el margen de tolerancia hasta un momento próximo al inicio de la preparación efectiva del juicio, pero no hasta una instancia en la cual el sistema ya se encuentre plenamente movilizado para la realización del debate. De este modo, se reconoce que el acuerdo abreviado puede constituir una herramienta útil incluso en un estadio avanzado del trámite, aunque se fija un límite temporal claro que impide que esa herramienta opere a costa de una utilización ineficiente del aparato judicial.

Asimismo, la reforma distingue adecuadamente entre los supuestos de acción privada –o de conversión de la acción penal en privada– y los de acción pública. En los primeros, la mayor disponibilidad del conflicto justifica mantener la posibilidad de acordar el procedimiento abreviado hasta la clausura del debate. En los segundos, donde el interés público comprometido y la organización institucional del juzgamiento poseen un peso mayor, resulta legítimo establecer una delimitación temporal más precisa.

Por ello, la modificación del artículo 344 no debe ser entendida como una alteración sustancial del régimen del procedimiento abreviado, sino como una norma de ordenación temporal del trámite, destinada a armonizar la autonomía de las partes con la necesidad de evitar dispendios jurisdiccionales innecesarios. Se trata de una materia que, por su propia naturaleza, no es medular dentro de la arquitectura del Código y admite cierto grado de reglamentación complementaria en su implementación práctica, especialmente en lo relativo a aspectos de gestión judicial, modalidades de presentación, cómputo de plazos y coordinación con la programación de audiencias.

En definitiva, el proyecto propone una solución equilibrada entre la flexibilidad propia de un sistema acusatorio y adversarial y las exigencias de racionalidad organizativa del servicio de justicia. La regla proyectada permite que las partes conserven un margen útil para arribar a acuerdos cuando la cercanía del juicio modifica legítimamente sus posiciones, pero evita que tales acuerdos se formulen cuando ya se han activado de modo significativo los mecanismos institucionales necesarios para la realización del debate.

En virtud de lo expuesto, se solicita al Cuerpo la consideración, tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se eleva.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.- Modifícase el artículo 344º del Código Procesal Penal, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 344º.- Acuerdo durante el juicio o el procedimiento intermedio. En los juicios por delito de acción privada o en los que se hubiera efectuado conversión de la acción penal en privada, el procedimiento abreviado podrá ser acordado por las partes hasta la clausura del debate.

En los procesos por delitos de acción pública, el acuerdo podrá ser presentado hasta los tres días posteriores a la notificación prevista en el artículo 307, primer párrafo.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bastía – Pullaro

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Cattalini.

SRA. CATTALINI.– Voy a ser muy breve. Simplemente quiero agradecer al resto de los diputados el acompañamiento a este proyecto. Este es un Mensaje que ingresó el Poder Ejecutivo en pos de acortar y, sobre todo, acelerar algunos procedimientos para dar celeridad procesal al proceso penal.

Tiene que ver fundamentalmente con modificar el artículo 344 del Código Procesal Penal y estirar el plazo de la presentación de los acuerdos abreviados hasta el tercer día de notificación del tribunal.

Quizás esto resulte a prima facie algo muy técnico, pero entiendo que de alguna manera viene a reforzar un postulado que establece la Constitución de la Provincia cuando habla de que el sistema en la provincia de Santa Fe tiene que ser un sistema acusatorio y adversarial.

Y la verdad es que esto lo que viene a hacer, entendiendo que hoy se pueden presentar los acuerdos abreviados hasta el auto de apertura, es ir a la realidad. La realidad



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

indica que desde el auto de apertura hasta que efectivamente ocurre el juicio pasa un tiempo considerable, y que es mejor poder presentar los abreviados hasta este momento, de modo que cuando se presenten los abreviados no esté o esté –valga la redundancia– designado el tribunal, designada la sala, y se ahorre un tiempo jurisdiccional que es muy importante.

Porque, llegado el juicio, y ya con el tribunal de alguna manera sorteado, ambas partes son mucho más conscientes de que el juicio va a ocurrir y de los peligros del juicio, y eso les da la posibilidad a ambas partes de poder acordar y, entonces, hacer economía procesal.

Creo que es algo muy valedero en el momento que vivimos para dar claridad a la ciudadanía, dar claridad a las partes de un proceso acusatorio, y por eso también estamos achicando plazos, algo incorporado en esta Cámara, en el artículo 401, cuando hablamos de la apelación, ahorrando una vista para un procedimiento que hoy es estrictamente oral y que, por ende, no tenía ningún sentido, y, además, achicando el plazo de fijación de audiencia cuando tenemos un imputado que tiene una prisión preventiva dictada.

Creo que esto viene en consonancia de un principio de economía procesal, de celeridad, pero fundamentalmente, del compromiso que tienen que tener los tres poderes del Estado de hacer que el proceso penal sea efectivamente acusatorio, que el proceso adversarial sea sustentable en el tiempo y, sobre todo, de tener en cuenta la realidad y de lo que atraviesa la Circunscripción Judicial N° 2, donde hoy hay alrededor de 600 juicios agendados que están pendientes y que no pueden encontrar resolución, porque no alcanzan ni las salas de audiencia ni los jueces.

Entonces, entendemos que con esto quizás sea una mejora para acelerar los procedimientos y que esos juicios efectivamente se produzcan para dar una respuesta tanto a la víctima como al imputado en un plazo mucho menor.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Azanza.

SRA. AZANZA.– Quiero proponer una pequeña reforma en el tercer párrafo del artículo 1, a raíz de lo comentado por la fiscal general, la Dra. Vranicich, en su alocución del día de la fecha. Solicito autorización para leer lo que ella pidió expresamente para la letra de este proyecto.

SRA. PRESIDENTA (García).– Adelante señora diputada.

SRA. AZANZA.– Dice: “En los procesos por delitos de acción pública, el acuerdo podrá ser presentado hasta los 3 días posteriores”.

Yo he reformado y he tomado la palabra “perentorio”, dado que la Dra. Vranicich pidió expresamente, y ella dio todas las explicaciones, en cuán eficiente sería que la palabra “perentorio” estuviera en este párrafo. Quedaría con la siguiente redacción: “En los procesos por delitos de acción pública el acuerdo podrá ser presentado hasta el vencimiento del plazo perentorio de 3 días contados desde la notificación prevista en el artículo 307, primer párrafo”.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Cattalini.

SRA. CATTALINI.– Entiendo la buena voluntad de la diputada Azanza y lo que ha dicho hoy la fiscal general, entiendo que hace alusión a un fallo de un camarista de Rosario que ha dicho que los plazos para presentar acuerdos abreviados son ordenatorios y que no son perentorios. Claramente, esa interpretación viola la voluntad de todos los legisladores que estamos acá, cuando decidimos en diciembre del 2019 modificar el Código Procesal Penal.

La norma está para cumplirla, los jueces deben cumplir la norma y no hay ninguna interpretación posible con respecto a que los plazos, obviamente, son perentorios, por ende, entiendo que no hay que hacer lugar al pedido de modificación, que es de buena voluntad, pero creo que queda claro en la ley.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Se vota en forma electrónica.

– *Votan por la afirmativa: Agosto, Arena, Argañaraz, Armas Belavi, Azanza, Balagué, Bellatti, Bermúdez, Bonfatti, Brouwer, Calaianov, Castellani, Cattalini, Cejas, Corach, Cuvertino, De Ponti, Del Frade, Di Stefano, Drisun, Galassi, Galnares, García Ximena, González, Granata, Hummel, Mahmud, Malfesi, Mancini, Martorano, Masutti, Palo Oliver, Paredes, Perotti, Piedrabuena, Porcelli de Baró Graf, Porfiri, Rabbia, Rojas, Rosúa, Scarpin, Scavuzzo, Senn, Sola.*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– Resulta aprobado por unanimidad.

Corresponde votar el proyecto de ley en particular.

– *Se aprueban los artículos 1 y 2; Art. 3, de forma.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados y se comunica a la Cámara de Senadores.

7 TRÁGICO INCIDENTE EN ESCUELA NORMAL MARIANO MORENO, DE SAN CRISTÓBAL

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de declaración por el cual la Cámara de Diputados expresa su profundo dolor y preocupación ante el trágico hecho de violencia que conmociona a la comunidad educativa de la Escuela N° 40 “Mariano Moreno”.

– *Ingresa con el N° 58.674-DB.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la presidenta de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la señora diputada Mahmud.

SRA. MAHMUD.– Pusimos este proyecto, de alguna manera, en consideración desde la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, junto a todos los legisladores que la integramos, a unos días de un hecho que consideramos que fue quizá uno de los más trágicos que hemos tenido que presenciar en este 2026, en los meses que va del año.

En primer lugar, para poder poner en debate en esta Legislatura, lo que estamos viendo, lo que está pasando.

En segundo lugar, para expresar lo mucho que nos duele a todos los que integramos este Cuerpo, creo que no solo hablo por la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, sino por todos en general, el dolor y la preocupación que nos producen los acontecimientos que vimos en la localidad de San Cristóbal el lunes 30, en la escuela Mariano Moreno, y la seguidilla de episodios que estamos empezando a detectar e identificar en otros establecimientos educativos.

También para expresar nuestra solidaridad con toda la comunidad de esa escuela, con toda la localidad de San Cristóbal y con las familias que han sido involucradas en este hecho, lamentablemente. Y por supuesto, con toda la ciudad, que ha estado muy conmovida estos días, tanto como lo hemos estado nosotros.

Entendemos que no alcanzan las palabras cuando suceden estas cosas, que no hay palabras suficientes para poder expresar lo mucho que nos conmueve y que sacude a nuestra sociedad este episodio, pero sí existe una responsabilidad que es ineludible, y que esa responsabilidad nos cabe a todos los que estamos acá y a la sociedad en su conjunto.

En primer lugar, la responsabilidad de comprender los tiempos en los que estamos viviendo y las cosas que están pasando, la de no simplificarlo, la de no mirar para otro lado. Entendemos que lo que pasó en esta escuela no es un hecho aislado, sino que es la expresión de una realidad que estamos evidenciando todos los días, que ponen, de alguna manera, de reflejo, de manifiesto, un montón de problemáticas sociales, culturales que estamos viendo en la sociedad santafesina y en la Argentina en general.

Hablamos de cosas que hemos detectado y ya planteado muchas veces en esta Legislatura: la fragmentación del tejido social, el deterioro de los vínculos y de las redes comunitarias en nuestro país, la violencia que está creciendo y que además tiene una fuerte legitimación desde el discurso público y desde un montón de personas influyentes en nuestro país.

Y también, lo que hemos charlado tantas otras veces, que son los graves padecimientos de salud mental que hoy están afectando a la población de Argentina en general, pero sobre todo a los más chicos y a los adolescentes de nuestra provincia.

Entendemos que esta realidad que refleja este hecho en particular muestra cómo va creciendo la violencia, pero lo más preocupante es que cuando la violencia crece, también lo que crece, sobre todo, es el sufrimiento de una población, y en este caso, de una generación entera que está viviendo cosas que tenemos que poder entender.

Quería recuperar algunos datos que en el marco de estos días se pusieron de relevancia por parte del órgano de revisión de salud mental de la provincia de Santa Fe, que depende de la Defensoría del pueblo.

Hay algunos informes en los que se alarma sobre el aumento del malestar que están sintiendo los adolescentes, sobre el aumento de las crisis, de los padecimientos de salud



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

mental, de la dificultad que están encontrando para regularse emocionalmente, y por sobre todas las cosas, de todos los desafíos tan complejos que implican todas estas problemáticas.

Los informes de este órgano nos hablan de la complejidad cada vez más aguda de las intervenciones que tenemos que hacer, de la insuficiencia de los equipos territoriales que tenemos en juego, de la necesidad urgente de fortalecer una red pública para el abordaje de la salud mental.

En este contexto, además, aparece en este caso algo que tenemos que sumarle, y que en particular desde esta banca venimos reiterando desde el momento de la reforma de la Constitución en adelante, es el agravante de que nuestros niños y nuestros adolescentes hoy sufren un fuerte impacto a la hora de habitar entornos digitales en los que se construye su subjetividad.

Estuvimos viendo en este caso, o estuvo cristalizándose con este caso, cómo nuestros chicos y nuestras chicas, los adolescentes de esta provincia, habitan entornos que muchas veces, como lo sabemos, carecen de regulaciones específicas, que tienen un alto nivel de anonimato en su manejo, en su comportamiento, que tienen una dinámica que excede por completo los marcos tradicionales de relacionamiento, de sociabilidad y de cuidado que conocemos.

Hablamos muchas veces en estos meses de plataformas como TikTok, de Instagram, de espacios más cerrados en lo digital, como puede ser Discord o Roblox. Son todos entornos que nuestros jóvenes hoy están utilizando como un espacio de sociabilidad que, probablemente, todos los que estamos acá no hemos tenido, no hemos sido partícipes ni hemos habitado cuando éramos jóvenes y teníamos su edad.

Y, en este caso puntual, además, estos últimos días nos dan cuenta de algunos elementos que en la investigación revelan que este joven que ha sido agresor de sus compañeros en esta escuela, habría tenido interacciones previas con una red donde no solo circulan contenidos violentos, no solo se difunden crímenes, no solo se hace alegoría de grandes masacres que se han cometido en distintos lugares del mundo, sino que además hay una veneración y una idolatrización a quienes se animen a cometer esos delitos en sus lugares de habitabilidad.

Entonces, nos parece que es muy importante detenernos un momento a reflexionar sobre esto, que no es un fenómeno marginal, es un fenómeno global que sucede en todo el mundo y que, lamentablemente, hoy está sucediendo acá, en nuestra Provincia de Santa Fe, en nuestras familias, en nuestras instituciones, en nuestras escuelas.

En particular, quiero plantear que no creemos por esto que la salida sea demonizar la tecnología, lo hemos dicho en más de una oportunidad, sino que creemos que la salida es responsablemente pensar cómo vamos a regular, cómo vamos a prevenir y cómo vamos a mejorar la forma en la que estamos acompañando de una manera más activa, primero en casa y después en las instituciones y en la escuela. Ni hablar del rol de acompañamiento activo que tienen todos los poderes del Estado, y nosotros somos uno de ellos, y por eso nos parecía muy importante poder hablarlo acá.

En todo este contexto que estoy describiendo, aparece una institución que es la que hoy está sosteniendo todo lo que el entramado social no es capaz de sostener ni de contener, y esa institución es la escuela. Es la escuela pública, es la escuela privada, son las instituciones educativas. Y también hay que decir de la mano de esto con mucha contundencia que esas escuelas también están desbordadas. Que están desbordadas por la cantidad de problemáticas sociales que crecen todos los días, que están desbordadas por la cantidad de tareas y responsabilidades que le caben a sus trabajadores y trabajadoras en una sociedad cada vez más desigual, cada vez más violenta, cada vez más excluyente. Y esa escuela que está desbordada necesita que nosotros comprendamos para poder pensar que las violencias que ingresan a la escuela no nacen en la escuela, y que ningún chico que comete un delito como este en la escuela nació siendo un asesino o un agresor de sus compañeros.

Por eso queríamos de alguna manera con esta declaración, no solo expresarnos, sino también hacer un llamado a la reflexión y a construir algunos mecanismos en lo que viene de este año legislativo para que asumamos concretamente lo que hace falta, que es una corresponsabilidad real entre las familias, el Estado, desde el Poder Ejecutivo, con una articulación, que quizás haya que profundizar en las áreas de políticas vinculadas a la política educativa, a la salud mental, al desarrollo humano, al rol de la justicia.

Esta mañana estuvo en esta Legislatura la fiscal general de la provincia de Santa Fe, compartiendo datos y estadísticas alarmantes sobre el crecimiento de los suicidios en el último



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

tiempo, sobre la participación de adolescentes involucrados en delitos, sobre el desconocimiento, dijo ella, y planteó claramente el desconocimiento de la Justicia respecto de todos estos entornos digitales en los que nuestros jóvenes están habitando y están siendo incitados en muchas ocasiones a cometer delitos o a generar mayores niveles de violencia.

Necesitamos claramente un Estado que articule mejor sus acciones, que pueda mejorar los sistemas de detección temprana, que pueda ampliar los dispositivos de atención, que pueda fortalecer los equipos que están en el territorio y, sobre todas las cosas, necesitamos dejar de pensar que esta es una tarea que tiene que abordar solo la escuela, y que tengamos la posibilidad de pensar cómo la política social vuelve a mirar a nuestras instituciones educativas, a nuestros jóvenes y nuestros niños.

Y en cuanto a la Justicia y a lo que mencionaba de la Fiscal General, por supuesto, el debate que nos va a caber en todo este tiempo, es pensar cómo trabajamos pos reforma de la Constitución, con la incorporación de los derechos en los entornos digitales y un montón de problemáticas nuevas. Y pensamos en el rol que tienen, no solo quienes investigan el delito, sino también aquellos jueces y aquellas personas que tienen que tomar decisiones en casos tan complejos que, claramente, exceden las capacidades del Estado como lo conocimos hasta hoy.

Hace falta que pensemos y repensemos el rol de este Cuerpo. Tenemos la tarea de legislar, tenemos muchos legisladores preocupados por estas temáticas que estoy mencionando, en esta Legislatura hay muchísimas proyectos de ley, del oficialismo, de los distintos bloques de la oposición, que dan cuenta de que es una preocupación que tenemos los legisladores y que seguramente ahí encontremos un montón de herramientas con las que podamos pensar nuevas soluciones.

Pero también, además de legislar, tenemos, a mi entender, la responsabilidad de estar cerca, de escuchar, de acompañar, de construir respuestas que sean un poco más compleja y de analizar las regulaciones que se están dando en otros países del mundo.

Hoy, la Fiscal General también hizo mención a las experiencias que en otros países existen en la prohibición del uso de redes sociales a menores. No quiero decir con esto que sea la respuesta, sino que creo que son parte de los debates que tenemos que tener para pensar si es esa la solución, si hay otras, qué ha pasado en algunos países. Vemos situaciones como la de Australia que avanzó en la prohibición de la regulación del acceso a las redes sociales en menores de 16 y luego se volvió para atrás; vemos alternativas como la de Brasil que plantean condicionamientos mucho más estrictos a las empresas que gestionan, o los intermediarios de estas plataformas, para poder poner límites a la forma que las habitan los menores o los adolescentes.

Seguramente encontremos un abanico de experiencias, de posibilidades y de propuestas, pero lo que no podemos hacer es eludir nuestra responsabilidad y tenemos, creo, la obligación de que esto no sea un hecho de conmoción que quede acá, sino que sea un punto de inflexión para pensar la gravedad de lo que está pasando y cómo como adultos empezamos a pensar respuestas para no llegar tarde, porque muchas veces cuando los adultos llegamos tarde el costo puede ser irreparable, y acá lo estamos viendo con las vidas de algunos jóvenes, en particular, de la provincia.

También se trata de hacer un llamado particular, la fundamentación de este proyecto lo incluye, a la responsabilidad de los medios de comunicación, a los trabajadores y trabajadoras del sector periodístico. Cuando suceden estos hechos hay una necesidad imperiosa y no se trata de censura, sino de una cuestión ética, de evitar la espectacularización, de evitar priorizar la difusión de una noticia, la viralización de un contenido, la primicia de un testimonio, y es muy pero muy importante que, antes que todo eso, lo que pongamos encima sea el interés superior de nuestros niños, de nuestros adolescentes, el resguardo de las víctimas, el resguardo de las familias, el resguardo de los jóvenes que en estado de shock muchas veces terminan diciendo cosas que pueden perjudicarlos o que pueden no estar comprendiendo del todo.

Por eso hablaba de corresponsabilidad real y hablaba de que esto no es solo una tarea del Ejecutivo, no es solo una tarea de la política, es una tarea de todos como sociedad, y que tenemos la obligación de hacernos cargo, de redoblar esfuerzos y, sobre todas las cosas, de empezar a pensar cuán solos estamos dejando a nuestros jóvenes y a las próximas generaciones.

Quiero traer acá a colación que el año pasado en el marco de "Diputados por un día", como seguramente les habrá pasado a otros, vinieron jóvenes de la ciudad de Santa Fe a esta Legislatura a plantear en una jornada en particular todos los proyectos vinculados a la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

necesidad de herramientas psicológicas, psicopedagógicas, herramientas de salud mental para ellos, para sus docentes, para los trabajadores de la educación. Hubo una chica en particular en una de las jornadas, Ema, que planteó con mucha crudeza que muchas veces los adultos creen que estas cosas no las tienen que abordar en la escuela o no se tienen que hablar en algunos ámbitos institucionales, porque total se aborda en casa. Y ella dijo con mucha claridad “piensan que todo esto lo tenemos en casa, pero la verdad es que la mayoría de nosotros en casa también nos sentimos solos”. Y no nos olvidemos nunca que en una misma clase no todos los estudiantes ingresan con la misma mochila.

Después de esta argumentación, quiero pedirles a todos y a todas que puedan acompañar esta declaración y que podamos como Cuerpo llevar a toda esta comunidad que está sufriendo hoy nuestra solidaridad y también una reflexión y una vocación de comprometernos a trabajar en estos temas.

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.— Me voy a tomar mi tiempo en hacer una reflexión respecto a esta situación.

El proyecto de declaración que acompañamos los miembros de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación surgió entre todos, algo que me pareció positivo y tenía que ver con la madurez política de todos los miembros de esta Cámara en el momento de hablar o no hablar sobre lo sucedido en San Cristóbal, lo cual fue valorado por todos los diputados ese día. Y yo manifesté que para mí venía de la mano de lo profundo que nos tocó este caso a todos como personas y como santafesinos, y me alegra que tengamos ese límite ético o moral todos presente para hablar o no, del modo que se haya hecho, sobre este tema.

Cerrado, de cierta forma, el caso de San Cristóbal, quiero hablar de otro punto que me parece importante de este proyecto, algunas de las cuestiones que hizo la mención la diputada preopinante, la presidente de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y creo yo que vale la pena mencionarlo. En el proyecto de declaración dice que este hecho no debe ser leído como un hecho aislado de violencia extrema, por supuesto, y coincido totalmente con estas palabras. La situación que se dio es una más de los tantos actos que venimos viendo, este caso fue extremo –vuelvo a decirlo– pero no es la primera vez que un menor ingresa con un arma a una escuela de la provincia de Santa Fe. Y no me lo dicen mis conocidos que trabajan en el Ministerio de Educación y en las Fuerzas de Seguridad de la Provincia, sino que cualquiera de ustedes puede tener conocimiento de esto.

Esta situación terminó tristemente con la vida de un niño y por eso nos tocó más, y por supuesto, con una población chica conmovida, lo cual impacta todavía mucho más. Pero este proyecto de declaración rezaba en el segundo párrafo: “convocar a todos los niveles del Estado a fortalecer políticas de prevención y a abordar integralmente el tema de la violencia en el ámbito escolar”. Y yo creo que esta violencia debe ser abordada mucho más allá del ámbito escolar, si no, estamos dándole demasiada responsabilidad a nuestros docentes y que en principio no les corresponde hacerse cargo en realidad.

La escuela hoy es la caja de resonancia donde muchos jóvenes y niños manifiestan sus situaciones domésticas y familiares, y donde se animan a expresarlas porque a veces no tienen ese espacio en su hogar, pero la realidad es que la escuela es el segundo hogar de nuestros chicos, más allá de que sea donde hoy están pasando la mayor parte del día, pero los primeros responsables de los jóvenes de la provincia de Santa Fe somos los padres.

Cuando hablamos de la salud mental de nuestros jóvenes, adolescentes y nuestros niños –que seguramente la señora diputada Porcelli de Baró Graf va a hacer mención a raíz del proyecto de emergencia en salud mental que ella presentó– es una tarea que nos demanda a todos a hacernos responsables y legislar en este sentido. Como decía, la primer responsabilidad o la mayor responsabilidad en realidad está en las familias, y de forma colaborativa vienen las escuelas, los clubes de barrio, las parroquias, organizaciones comunitarias, la sociedad en conjunto. Pero, en palabras de Saramago, que en realidad fue un firme defensor del comunismo, del ateísmo y del compromiso social, “la educación está en la familia y no en las escuelas”.

Los otros días pensaba cuándo se inició esta violencia que se está dando en los jóvenes, y la verdad que no puedo echarle la culpa a un solo hito puntual de la historia argentina o de la historia santafesina. Sí se me cruzaron varios ejemplos en donde ya veníamos advirtiendo que esto no iba a ser bueno para el futuro o que alguna consecuencia iba



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

a traer. Yo creo que el conjunto de todas estas situaciones hizo que estemos viendo los casos que vemos en los niños. Pero, tocando fondo, creo que es momento que como adultos resurjamos, nos resurja nuestra responsabilidad para hacernos cargo de lo que hoy nuestros jóvenes y niños nos están demandando. Siempre vamos buscando soluciones que tapen estos parches. Por ahí con el caso de San Cristóbal, alguien dijo detectores de metales en las puertas de las escuelas, y la verdad que nada va a cambiar el drama que puede estar viviendo un niño al que se le ocurre llevar un arma, así sea de plástico e inventar un cuento o una historia de lo que va a hacer. Evidentemente, va mucho más allá del detector de metales la solución que estamos necesitando.

Y en esto de hacernos cargo de la crianza, y a veces uno como político, como padre piensa, ¿qué más le podemos dar a nuestros hijos? Y creo que ahí está la respuesta, porque lo que hoy necesitan nuestros jóvenes puntualmente es afecto, es contención, es escucha, es acompañamiento y límites. Y lo digo porque hoy se habla mucho de lo que es crianza respetuosa. Hay una persona que a mí me gusta leer mucho, una psicóloga que en realidad es de Buenos Aires, Maritchu Seitún, que habla de crianza respetuosa como acompañar con firmeza y con empatía, pero con límites. Los límites son lo que le dan seguridad a nuestros jóvenes. Siempre recuerdo un cuento, si uno va por una autopista y no tenemos los límites laterales marcados y estamos en una oscuridad plena, corremos el riesgo de caer a la banquina y tener un accidente. Ahora, con los límites marcados dentro del camino vial, en realidad nos está diciendo “de acá a acá, movete con toda la seguridad de que no te va a pasar nada”. No te está diciendo “no podes hacerlo”, te está diciendo “desplazate tranquilo, que no va a pasar nada, el riesgo está más allá de este límite”.

Por eso creo que los límites es un punto crucial y claro que tenemos que tener, y que las familias tienen que tener en consonancia con las escuelas, porque de nada sirve que nuestras escuelas y nuestros docentes se estén haciendo cargo, le pongan toda la buena voluntad, si después los padres vamos a ir a cuestionar los límites que ponen en las escuelas. Tiene que existir ese convenio, familias, escuelas, para los límites que hoy nuestros chicos nos están exigiendo ante estas circunstancias que estamos viviendo.

Y sí, al sistema educativo lamentablemente le corresponde ser el primer lugar de prevención de esta violencia y detección temprana de estas situaciones, porque lo decía la diputada preopinante: nuestros jóvenes nos están contando que no lo encuentran en sus hogares.

Sería tan lindo poder decir legislemos sobre los hogares, legislemos sobre las familias, pero es complicado. Y la realidad es que nos toca legislar sobre otras cuestiones que vienen a acompañar a las familias. Cuando hablamos del uso de celulares, y que no es una cuestión de oportunismo político, porque en junio de 2024 presenté el proyecto de los niños sin pantalla, o sea, mucho más allá de esta situación puntual que estamos viviendo hoy. Pero en aquel proyecto ya advertíamos del daño que les generaba a nuestros hijos estar vinculados con un dispositivo porque ya hoy se rompieron los vínculos entre los padres y los hijos. Aún estando al lado de nuestros niños, los vínculos están rotos porque nuestros hijos prefieren hablar con un desconocido a través de las redes sociales, manifestar sus emociones a través de las redes sociales y muchas veces ocultarlas en nuestro propio hogar o estar dentro de lo que uno considera un lugar seguro que es el hogar, comunicándose en un mundo totalmente inseguro como es la internet encerrados en sus habitaciones.

Y es ahí a donde sí esta Cámara puede legislar y donde esta Cámara sí puede trabajar muchísimo. La fiscal general, bien lo decían hoy, habló de la prohibición de las redes sociales en otros países como algo novedoso y que, vuelvo a decir, y lo venimos advirtiendo hace rato. Pero ¿qué nos está pasando? Y que me hacía un poco de ruido el debate de la ley anterior, de la ley orgánica, cuando alguien dijo, ¿será que la oposición no somos inteligentes? ¿No se nos ocurren buenos proyectos? Y solo el oficialismo tiene buenos proyectos. Lamento decir que algunas personas de la oposición también presentamos buenas iniciativas.

Como decía esto del uso de celulares, que lo presenté hace ya dos años, volví para atrás en la página del SIEL y me di cuenta que en diciembre del 2021 presenté el proyecto de inteligencia de gestión de las emociones o educación emocional, que sé que el diputado Argañaraz también ha presentado al respecto, y fue un proyecto que nunca se trabajó en las comisiones.

Y con respecto a la educación emocional, sí hemos visto muchos beneficios en escuelas donde las implementaron por sus propios roles o por su propio interés y hemos visto que ha traído beneficios en la gestión de las emociones de nuestros jóvenes.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

A este proyecto ya ni siquiera lo reingresamos porque el año pasado nos dijeron que no, que va a ir en una ley integral de educación que va a presentar el Ejecutivo. Así que esperemos que haya un capítulo especial para este tema porque era una idea buena que tampoco se trabajó en este Recinto.

Pienso también en el proyecto de acoso escolar o hostigamiento que presenté el año pasado y que tuvo muy buena repercusión en la sociedad santafesina y sinceramente lo digo con humildad. La repercusión la vi en la cantidad de casos que me escribieron de situaciones que estaban sufriendo sus propios hijos o sus conocidos dentro del ámbito escolar o docentes que veían esta problemática y que no sabían cómo abordarlas.

Y este proyecto que surge de la necesidad social de trabajar el tema del acoso escolar o el hostigamiento, acompañado de una capacitación a los padres, o sea, volvemos al principio, de educar a los padres, de darles herramientas, de enseñarles, porque muchas veces desde la ignorancia no reconocen estos problemas en sus hijos, es otro proyecto que todavía no fue tratado.

Esperemos que hoy, que va a cambiar de comisión, se pueda ver con luz y como digo siempre, con el aporte que le quieran hacer, ojalá lo puedan mejorar porque quiere decir que vamos para ese camino para acompañar a la sociedad santafesina y a nuestros niños y jóvenes que realmente nos necesitan.

Porque tenemos innumerables situaciones de violencia dentro del ámbito escolar, dentro del ámbito deportivo, dentro de cada lugar donde nuestros niños participan y nos tenemos que hacer cargo, no nos quedemos en los discursos partidarios o en las mezquindades políticas que realmente no nos permiten avanzar para mejorar en beneficio de nuestros hijos, nuestros niños que son el futuro en la sociedad y que van a hacer que realmente esto cambie, porque para mí los cambios resurgen de abajo hacia arriba y lo que le demos a nuestros hijos en las casas será lo que ellos luego le brinden a la sociedad.

Con todo esto, trabajemos en serio, legislemos en serio, que no sea un mero discurso y que no tengamos que lamentar más muertes de nuestros niños, porque bien lo dijo la diputada preopinante, que cuando los adultos llegamos tarde, también en el tratamiento de leyes, el costo puede ser irreparable.

– *Ocupa la Presidencia del Cuerpo, el Vicepresidente Primero, diputado José Corral*

SR. PRESIDENTE (Corral).– Tiene la palabra la señora diputada Martorano.

SRA. MARTORANO.– Simplemente quiero adherir a todas las palabras que dijeron las diputadas preopinantes, y celebro que la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación haya hecho esta presentación.

Y es por eso que, en este sentido y muy respetuosamente, solicito que se adjunten dos proyectos que hemos presentado en el mismo sentido: el Expte. N° 58.607-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, que es de declaración de preocupación por este tema, y el Expte. N° 58.628-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, que pide que se trabaje desde los equipos existentes, interdisciplinarios socioeducativos.

SR. PRESIDENTE (Corral).– Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada Porcelli de Baró Graf.

SRA. PORCELLI de BARÓ GRAF.– Voy a leer un proverbio africano: “El niño que no sea abrazado por su tribu, cuando sea adulto quemará la aldea para poder sentir su calor.” Cualquier parecido con la realidad debe ser pura casualidad.

¿Por qué traigo a colación esto? Primero, quiero agradecerle a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a Gisel Mahmud, que haya propuesto este proyecto de declaración. Acompañamos al diputado Marcelo González, siendo de San Cristóbal, con todo lo que ha pasado en esa ciudad. Pero también quiero compartirles mi urgencia por tratar de dotar al Ministerio de Salud, sobre todo, que sería quien puede empezar a organizar o continuar organizando la posibilidad de trabajar más intensamente sobre la salud mental de todos, no solo de los niños.

Porque, evidentemente, cuando una aldea no abraza lo suficiente a ese niño, esa frialdad que muchos de nosotros hoy ejecutamos, hacemos, sentimos o percibimos en la sociedad –que cada vez está más individualista, cada vez está más cerrada en sí misma, cada vez mira menos al de al lado– se manifiesta. Lo decía recién también la diputada preopinante



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

cuando señalaba que ya el vínculo entre padres e hijos a veces está totalmente interferido por el tema del celular.

Hoy, cuando escuchaba que votábamos la Ley Orgánica de Municipios, pensaba: si la gente nos escucha, nuestra gente, los santafesinos, podrán entender que les va a servir, evidentemente, seguramente; pero también entenderán que están sufriendo algo que nosotros, no sé si no lo sabemos interpretar o si solamente nos condolemos, pero nosotros tenemos herramientas para poder cambiar eso.

Por eso, cuando pedí hace dos semanas la emergencia pública en salud mental, mi intención no es hacer una ley de salud mental, porque eso les compete a quienes tienen en sus manos esas herramientas para hacerlo, sino poder asignar un presupuesto extra, recursos.

Yo sé que con los recursos económicos no logramos solucionar el tema, pero, por lo menos, podemos dar herramientas para mejores sueldos, mejores profesionales, mejores equipos, mejor acompañamiento socioeducativo, mejores equipos durante los fines de semana en las ciudades más pequeñas y también en las ciudades grandes.

Nunca hablé con Vranich del tema. El diputado Del Frade le había pedido el año pasado a la fiscal general que considerara las muertes por suicidio, y me alarmó la cifra.

En Santa Fe tuvimos un plan por parte del Ministerio, un Programa de asistencia para prevenir el suicidio; fue en septiembre del año pasado. Sensibilicémonos, porque esto demuestra que evidentemente hay un vacío existencial, y nosotros tenemos que hacer algo, porque hoy podemos pensar y tenemos el poder para hacerlo.

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social me invitó muy amablemente ayer para poder participar y compartirles esta emergencia. Espero que en estas semanas podamos resolverlo, compartirlo entre todos, convocar a los colegios que van a darnos una mano en esto, como pueden ser los colegios de psicólogos, los colegios de asistentes sociales, el colegio médico, los colegios médicos de la primera y segunda circunscripción.

Pongámonos a trabajar a ver cómo podemos ayudar, no solo para el caso de San Cristóbal, no solo para el caso de Jeremías.

A veces pensamos que esto se puede reducir a una cuestión de las redes sociales o al incremento del hostigamiento pero es más grave la soledad, la tristeza, la depresión, la ansiedad, la angustia, estamos poniendo el foco en la salud mental, que es un sufrimiento que no es tan fácil de calmar. Agradezco nuevamente a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación haberlo puesto en tema, y le pido al Pleno que cuanto antes podamos determinar la emergencia en salud mental.

SR. PRESIDENTE (Corral).— Tiene la palabra el señor diputado Del Frade.

SR. DEL FRADE.— En primer lugar, quiero darle un abrazo muy grande a nuestro compañero, el diputado Marcelo González, porque sé que ama profundamente San Cristóbal, y sé lo que es para él hablar de las entrañas de su comunidad cuando sangra, y sangra por la sangre joven, además. Hay una vieja canción de León Gieco que habla de cómo un pueblo se muere lento cuando está la sangre joven.

Lo que hay que decir es que, efectivamente, acá tenemos un problema político hondo, profundo. San Cristóbal, para nosotros, en los años '90, fue el lugar en la provincia que más sintió lo que fue el ferrocidio. El ferrocidio generó que una de las más monumentales construcciones arquitectónicas que tiene la Provincia de Santa Fe, que son los talleres ferroviarios de San Cristóbal, se convirtieran en manzanas enteras de fantasmas. Cuando hablábamos en los años 90 y convocábamos a la gente, pibes que en aquel momento tenían 20 años, nos decían que estaban enfermos de falta de futuro. Año 1990, después del ferrocidio, se triplica la desocupación. Aquello fue un impacto, un proyecto político económico, de remate de los bienes públicos que genera semejante descripción de un chico muy joven.

Treinta años después, todavía hoy, en la terminal de colectivo de San Cristóbal, uno se encuentra con lo que dice allí: "Portal del Norte".

— *Ocupa la Presidencia del Cuerpo, su titular, la señora diputada Clara García.*

SR. DEL FRADE.— El tema es lo que pasa por dentro. Porque ayer estaba escuchando muy preocupado —y se lo dijimos hoy a la doctora Vranich— la presentación que hizo la ministra de seguridad de la Nación, Monteoliva, acompañado por la división de terrorismo internacional de la Policía Federal.

Si ustedes leen el informe bianual sobre microtráfico que el 27 de febrero mandó el Poder Ejecutivo, se van a encontrar con que la Policía Federal, en marzo del año pasado,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

decidió cortar cualquier tipo de colaboración con todo lo que tiene que ver con el microtráfico. Eso está allí. Y qué haya aparecido ayer en San Cristóbal, cosa que fue saludada por la Dra. Vranicich, que hoy nos decía que, gracias a ese aporte, distinguieron que en una remera, que para los integrantes del MPA era una remera más de algún ídolo, ese ídolo tenía que ver con el responsable de una gran masacre que estas distintas fuentes –como bien decía la diputada Mahmud– se van encontrando en todas las plataformas digitales.

Pero el discurso, el relato que se está construyendo desde ayer es un relato que poco ayuda. Hablar de que el muchacho de 15 años disparó porque fue captado por una red internacional de terrorismo es totalmente ajeno a lo que realmente está preocupando, y mucho, en una ciudad como San Cristóbal.

El abrazo de las chicas y de los chicos, el abrazo de las escuelas, tiene mucho que ver con lo que nosotros sí podemos hacer desde la política.

Cuando nosotros discutimos el presupuesto, discutimos en esos numeritos la estatura real que la política le da a los temas. Y cuando nosotros desde hace 11 años venimos votando en contra del presupuesto provincial –lo decimos–, efectivamente, por dos números: equipos socioeducativos 0,02%, dos centavos por cada peso.

Cuando el ministro de educación la semana pasada va a San Cristóbal y dice, “nosotros desde el minuto cero estamos dispuestos...” ¿Cuál es el minuto cero, señor ministro?! ¿Desde cuándo mide usted el minuto cero? Porque el minuto cero tiene que ver también con los equipos socio-educativos. Cuando acá se está pidiendo una emergencia en salud mental, también tiene que ver con el número del presupuesto.

El número de hoy de la Dra. Vranicich era impactante: 448 personas con nombre y apellido, con historias familiares, se quitaron la vida en la provincia de Santa Fe, el año pasado, 448 más del doble de los homicidios. Los homicidios en la provincia de Santa Fe fueron 206, y se produjeron 448 suicidios.

¿Cuál es el número que el presupuesto le asigna a salud mental? Otra vez: 2 mil millones de pesos, que en buen romance es 0,02%. Y ese es el tamaño que la política le tiene que dar de importancia a esas cuestiones para que no pase lo que pasó allí en San Cristóbal.

Más allá de las explicaciones que vaya a saber por qué razón apareció en este discurso, en este relato que se pretende construir especialmente desde el Ministerio de Seguridad de la Nación a partir de la señora Monteoliva, es fundamental tratar de anidar a esas chicas y a esos chicos.

Me imagino, porque lo hablé con el diputado, de que efectivamente después del ferrocidio esto debe ser el hecho más traumático que debe tener la localidad de San Cristóbal en toda su historia.

El discurso sobre la necesidad de castigar a las chicas y a los chicos menores de 16 años –que también se lo manifestábamos hoy a la Dra. Vranicich– tampoco me da la sensación que ayuda porque se trabaja en todo caso sobre una consecuencia y no se trabaja sobre la causa.

Para los que aman San Cristóbal, con absoluto respeto. A veces es muy fácil, porque uno lo necesita, además, poner la explicación de un dolor en el afuera. A mí me da la sensación que es al revés. Los dolores que tenemos tienen que ver con lo que está pasando más adentro que afuera, y ojalá que este relato absolutamente intencionado de lo político –absolutamente intencionado desde alguno que debe estar planificando un negocio para vender pantallas inhibitoras de ciertas plataformas que existen y que son reales– se trabaje desde adentro, porque es lo que más merece una comunidad que queremos tanto, que admiramos tanto y que se bancó tantas cosas después del ferrocidio.

Por eso acompañamos decididamente la declaración de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación que expresó brillantemente, dicho sea de paso, la presidenta de la comisión.

Pero sinceramente, tengo la idea de la cantidad de suicidios duplicando el número de homicidios, no nos están diciendo solamente la forma de morir, nos están diciendo que tenemos que hacer algo sobre la forma de vivir, porque las formas de morir expresan tal como se está viviendo.

Y la enorme soledad de nuestras pibas y de nuestros pibes necesitan que, por lo menos, desde la política, hagamos que el número del presupuesto sea un poco mayor para que la respuesta y la atención lleguen mucho antes.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Argañaraz.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SR. ARGAÑARAZ.— La verdad que estamos ya desde el lunes pasado a las 8 de la mañana, muy conmovidos y tristes.

San Cristóbal es una ciudad que amamos, así como seguramente muchos de ustedes, y tratamos siempre de visitarla dos o tres veces al año.

En una ciudad en la que tenemos muchos amigos, amigos fieles, amigos que queremos muchísimo y queremos expresar nuestra más sentida solidaridad con una ciudad hermosa como lo es San Cristóbal.

Recién algo comentaba el diputado Carlos Del Frade, creo que como argentinos estamos muy acostumbrados a trabajar sobre los efectos, yo le digo lo que está por encima de la superficie, y muy pocas veces trabajamos sobre las causas, sobre las raíces.

Los defectos ya los podemos ver y no quiero ahondar en esto. Cada vez más casos de bullying. Creo que más del 70% de los niños en nuestras escuelas sufren bullying. Y no quiero asociar esto que pasó en San Cristóbal con el caso de bullying, sino que hablo de todo lo que está encima de la superficie.

Ni hablar los suicidios. Ni bien ingresé en el año 2020, había presentado un pedido de informe para ver cómo estaban los suicidios en la provincia de Santa Fe. Recién hice la prueba, le mandé un audio a la IA, y el último informe que aparece de suicidio de la provincia de Santa Fe es del año 2016. Ni hablar de programas que se hayan implementado en prevención de suicidio. Nosotros, ante esa situación, en el año 2020 comenzamos a hacer capacitaciones de prevención de suicidio con profesionales, con todo lo que se pueda hacer desde la política. Dejamos un grupo armado que le llamamos “agentes de prevención de suicidio”, porque una persona que intenta suicidarse, por supuesto que va dejando ciertas señales, y mucha gente hoy por hoy puede prevenir y puede trabajar en ese sentido.

Hemos presentado un proyecto, ahora por cuarta vez, sobre educación emocional, que apunta a que los jóvenes puedan tener un proyecto de vida, que puedan tener empatía, que puedan aprender a manejar las emociones, porque así como se aprende biología y matemática, también se pueden educar las emociones. Hemos presentado un proyecto por cuarta vez, la primera vez fue en el año 2022.

Y, lamentablemente, hoy nuestros niños salen de círculos virtuosos y se van a círculos viciosos. En esos círculos viciosos encuentran la ludopatía, la droga, a un tiempo libre que lo implementan o que lo concretan en los juegos, y, a partir de ahí, se comienzan a comunicar con ciertas personas de diferentes lugares, y, se empiezan a armar grupos o vínculos. Yo creo que, como sociedad y como política, tenemos que trabajar en cortar esos círculos viciosos y convertirlos en círculos virtuosos.

Cada uno de esos jóvenes tiene talentos, tiene capacidades, son buenos en el arte, en el deporte, en algún oficio, en alguna profesión, y nosotros tenemos que impulsarlos a que esos círculos virtuosos se vayan concretando. Sin lugar a dudas, la escuela va a seguir siendo el segundo hogar, cuando el hogar se convierta en la primera escuela.

Nosotros en este proyecto que presentamos, incluíamos también la capacitación y la formación para padres. Hoy por hoy, no hay que hablar solo de la escuela, sino de la comunidad educativa, los padres involucrados en la formación y capacitación de sus hijos, involucrados en la escuela, ya sea en la cooperadora o en diferentes lugares.

Y esto creo que nos hace rever y tener una mirada introspectiva como políticos. Cuando uno ve los discursos de odio que se están teniendo a nivel nacional, cuando ve que una diputada, que creo que es de la provincia de Santa Fe, va y desenchufa los micrófonos de la consola para que otros no puedan hablar, cuando un presidente de bloque va y habla con el presidente de la Cámara y le dice: “salí para afuera, peleamos allá en la calle”, cuando una persona va y le tira con un vaso de agua a otro legislador; la verdad que es una vergüenza.

Y hay una frase que a mí me encanta utilizar, que dice que todo se levanta o se cae con el liderazgo. Cuando nuestros jóvenes ven que eso está ahí, en el liderazgo, en esas personas que deberían dar el ejemplo, la verdad que el ejemplo hoy es malo por todos lados.

Ojalá que podamos tener una mirada introspectiva y revisarnos hacia adentro de cómo estamos nosotros siendo de ejemplo y si mantenemos la coherencia entre lo que decimos y lo que hacemos.

Por sobre todas las cosas, quiero desearle paz a la ciudad de San Cristóbal y paz a cada una de las escuelas, y agradecerle también a toda la comunidad educativa por el esfuerzo que hacen día a día.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Balagué.

SRA. BALAGUÉ.– Quiero agradecer también a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la presidenta, vicepresidente y a todos los que participamos. Y destaco que nos hayamos dado el tiempo para debatir sobre esto.

Creo que, además, con la presencia del diputado Marcelo González, a quien conozco desde hace muchos años, y sé el compromiso y el amor que tiene por la educación, por su lugar de origen y por toda esa comunidad que ha sufrido tanto.

Y nos hemos dado el tiempo sobre todo para hablar de la complejidad. A veces también se dice que cuando se habla de lo complejo de los problemas es difícil encontrar algunas soluciones que acierten o que sean totalmente certeras para dar en la tecla y empezar a resolverlas, pero había que discutirlo así, había que discutirlo en profundidad y había que discutir sobre la complejidad y las distintas aristas que tiene esta temática.

Yo creo sinceramente que San Cristóbal, y este caso en particular, es un antes y un después, sobre todo para los adultos, para que los adultos comencemos a interpretar la era que estamos viviendo y la distancia que tenemos con nuestros jóvenes, nuestros niños y nuestras niñas.

Ha habido muchos cambios de época en la historia de la humanidad. Muchas veces se referencia este cambio de época con la Revolución Industrial. La Revolución Industrial fue un cambio de era monumental en nuestra historia, y necesitó de una enorme cantidad de regulaciones, de leyes, de prácticas, sobre todo por lo mal que se hacía y el trabajo inhumano que se desarrollaba en las fábricas en esa época, y fundamentalmente niños, mujeres y trabajadores eran los más afectados. Yo creo que con este caso –y por eso digo que es un antes y un después– los adultos podemos reflexionar sobre que ahora, en este momento, estamos viviendo un cambio de era. Un cambio de era donde irrumpen, como suele pasar, los grandes capitales, los grandes poderosos, los que transforman todo en pocos años y nos inundan en nuestra vida cotidiana, en este caso fue la virtualidad, y la llegada también a los más vulnerables, a los niños, a las niñas, porque no hay ningún filtro, no hay ninguna regulación. Cualquier chico puede a la noche en nuestra casa estar en el peor de los universos, y nosotros tranquilos, porque nuestros hijos están en casa, están en su pieza, y no nos damos cuenta.

Creo que esto nos puede hacer dar cuenta, nos puede hacer dar cuenta de que necesitamos mucho trabajo, mucha presencia del Estado y mucha regulación sobre estos poderosos que están manejando el mundo. Y ya hay países que lo empezaron a hacer, esto pasa. Ya hay regulaciones en Europa, ya hay regulaciones en Australia, ya hay casos individuales. Fíjense que ya hay juicios ganados adentro de Estados Unidos, el país que un poco tiene a estos grandes poderosos en su interior. Ya hay juicios ganados por familias, porque han vuelto a sus niños y a sus niñas adictos a las redes sociales y a la virtualidad y a las pantallas. Creo que ahora nos tocó acá, nos tocó a los adultos darnos cuenta el tiempo que estamos viviendo. Ya lo venimos trabajando en esta Legislatura: enorme cantidad de proyectos sobre salud mental, yo he presentado uno de convivencia escolar, educación emocional, tenemos muchos proyectos.

Ahora, pongámonos rápido a trabajar, estamos llegando tarde, sinceramente, y creo que hoy nos podemos dar cuenta. Pongámonos a trabajar con consensos, con conocimiento, hay muchos especialistas y muchas evaluaciones ya sobre estos temas, y hagamos algo: entreguemos herramientas a nuestra sociedad para que podamos dentro de esta nueva era, que es esta, la que nos tocó vivir, construir una sociedad más digna y más vivible para todos y para todas, y sobre todo para nuestros jóvenes.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado González.

SR. GONZÁLEZ.– La verdad que no es grato hoy tener que hablar de mi ciudad.

Primero quiero agradecer el respeto que ha tenido la dirigencia política a lo que ha pasado, porque una ciudad como la nuestra, hoy está siendo, desde hace varios días, golpeada en su parte más íntima, una sociedad que –como bien lo decía el señor diputado Del Frade– creía que lo del ferrocarril, lo que pasó en los años 90, fue lo peor que había pasado, y hoy nos damos cuenta que este hecho tocó las fibras íntimas de toda la ciudad.

También hago mención de las miserias humanas. Lamentablemente, uno cuando por ahí lo ve en otro lugar, no se da cuenta hasta que hablan de su terruño, como fue la mayoría de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

los medios nacionales, la cantidad de barbaridades y banalidades que se han dicho y se han hecho. Faltaba nomás que pongan alguna foto de la criatura muerta en una primera plana como para terminar de concretar la hazaña televisiva, cuando en verdad la gente lo que estaba necesitando, San Cristóbal estaba necesitando, era el abrazo, la contención y el tratar de buscar explicaciones a algo que, indudablemente, va a llevar muchísimo tiempo, mucho más del que estamos pensando. Incluso, a mí mismo, como dirigente político, como a todos, nos ha hecho hacer un replanteo. El último caso similar a este a nivel nacional fue hace más de 20 años. O sea, no creo que ninguno de los que estamos aquí hubiéramos estado preparados para una cosa como esta.

A pesar de que muchos están desmereciendo a la escuela, yo sigo sosteniendo que la escuela sigue siendo el lugar más seguro para nuestros chicos, después de la familia. Este hecho que pasó en San Cristóbal, indudablemente debería llamarnos no solamente la atención a nosotros, sino a nivel nacional. Yo me preguntaba por qué en San Cristóbal, y ahora me pregunto por qué no en San Cristóbal, y por qué no en cualquier otro lugar, que ojalá Dios quiera que no le toque a nadie padecerlo, por la familia de Ian, por la familia también de quien cometió el hecho, y por toda una ciudad que hoy, repito, si bien el Gobierno provincial bajó con herramientas de contención de los distintos ministerios, la confusión no va a desaparecer mañana.

Lo que pasó, va a ser una cuestión de la que estaban hablando el resto de las diputadas y diputados, una cuestión de mucho, de mucho tiempo. Ahora, no podemos como sociedad o como padres creer que la escuela nos va a garantizar todo esto, o que el Estado provincial o municipal o la Legislatura nos va a solucionar todos los problemas, sin poder ponernos en el rol de padres y replantearnos cuándo dejamos de mirar a nuestros hijos, cuándo dejamos de acompañarlos en la conformación de la cooperadora de la escuela de nuestros hijos. En qué momento, cuando empezaron a jugar al fútbol, al básquet, a hacer alguna actividad, dejamos de acompañarlos. En qué momento –y lo he vivido en estos días– los chicos me tengan que escribir a mí, que no nos conocemos, para contarme cosas que les deberían contar a sus padres.

Y no le estoy echando la culpa a nadie. Cada familia, siempre digo, es un mundo, y un papá o una mamá puede ser muy presente y pueden pasar cosas. No estoy diciendo que esto pasa cuando no se está presente. Pero sí digo que tenemos que mirar un poco más hacia adentro, con estas nuevas realidades que hablaban todos, con estas nuevas cuestiones que, como decían, uno puede estar cuidando a su hija, a su hijo, y en un segundo entró en la habitación y pueden pasar cosas que uno no las puede prever, pero que si seguramente nuestros hijos tienen confianza en nosotros como papás, seguramente muchas de esas cosas podríamos prevenirlas.

La escuela lo que hace es afirmar los valores que llevan desde la casa. Enseña, educa y fortalece los valores que se le dan en la casa. Pero indudablemente que la escuela –como también decían– no puede estar viendo como muchos papás van a desafiar a docentes ante alguna nota que le pusieron o un llamado de atención a un hijo.

Y aquí como sociedad, también como legisladores, como gobiernos, interpelarnos en lo que viene, en esta nueva realidad, en lo que decía hoy la Dra. Vranicich, y en qué cuestiones vamos a tener que poner muchos proyectos que en la Legislatura tenemos hoy presentes, de qué manera los podemos fortalecer.

Sí les puedo asegurar que hoy San Cristóbal lo que necesita no es que se esté buscando, como decía, la verdad que me llamó la atención haberlo escuchado en un medio provincial, que le parecía extraño que no se haya hecho una manifestación en frente de la casa de la familia del chico que asesinó o que no le hayan hecho alguna quema a la casa, como que con esto vamos a traer a Ian nuevamente entre nosotros, como que a la familia de Ian esto le va a devolver la vida de su hijo.

¿De qué estamos hablando? Seguimos encarnizando en una mayor disputa, en quién es el que levanta más la voz, en quién es el que cree que tiene la verdad y en el mientras tanto pasan estas cosas.

Por eso, agradezco de todo corazón el acompañamiento principalmente de los legisladores y legisladoras de esta Cámara por el respeto con que se han manejado en su totalidad, de la política en general ante esta situación, ante el “tenemos que hacer algo”, pero también quiero decirle a mi ciudad, San Cristóbal, que seguramente entre todos, si seguimos trabajando en conjunto, si tratamos de no echar culpas unos a otros, sino en buscar un canal, en abrazarnos, en hablar, en escucharnos, esto de Ian va a tener justicia. Y que no sucedan



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

más cosas como la de Ian, ni en San Cristóbal, ni en ninguna localidad de la provincia ni del país. Gracias de todo corazón a todos quienes acompañaron este proyecto.

– **Emotivo aplauso.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Gracias, diputado. Mucha fuerza desde acá.

En consideración el tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha resuelto emitir el presente dictamen de Comisión, el que a continuación se transcribe y se aconseja su aprobación:

PROYECTO DE DECLARACIÓN Nº 58.674-DB

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

Su profundo dolor y preocupación ante el trágico hecho de violencia que conmociona a la comunidad educativa de la Escuela Nº 40 Mariano Moreno de la ciudad de San Cristóbal, así como a la sociedad santafesina en su conjunto.

En tal sentido, invita al acompañamiento, reflexión y comunicación responsable sobre lo sucedido, y convoca a todos los niveles del Estado a fortalecer las políticas de prevención y el abordaje integral de la violencia en el ámbito escolar, así como el esclarecimiento de los hechos.

Sala de Comisión, 08 de abril de 2026.

*Argañaraz – Armas Belavi – Balagué – Cejas – García Ximena – González –
Mahmud – Masutti – Porcelli de Baró Graf – Rabbia – Scavuzzo*

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO ORIGINAL

Señora Presidenta:

Desde la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación queremos manifestar nuestra profunda preocupación ante el trágico acontecimiento ocurrido el día 30 de marzo del corriente año, durante el inicio de la jornada escolar en la Escuela Nº 40 "Mariano Moreno" de la ciudad de San Cristóbal.

Dicho acontecimiento, desarrollado en cuestión de segundos, configuró un episodio de violencia de extrema gravedad, con consecuencias fatales que afectaron profundamente a toda la comunidad educativa y generaron un fuerte impacto emocional y social que sin dudas dejará una muy triste huella en la historia de nuestra provincia y nuestro querido país.

Este suceso no debe ser leído como un hecho aislado de violencia extrema, sino que debe ser comprendido como un emergente crítico de problemáticas sociales y estructurales más profundas, inscriptas en un contexto atravesado por múltiples formas de violencia –tanto explícitas como simbólicas–, enmarcadas en la fragmentación del tejido social y en el debilitamiento progresivo de los vínculos comunitarios e institucionales que históricamente han operado como espacios de diálogo, sostén, integración y cuidado.

Resulta imprescindible destacar el papel central del sistema educativo en la prevención de las violencias, en la detección temprana de situaciones de vulneración de derechos y de padecimiento subjetivo, así como en la promoción de la convivencia democrática y de vínculos saludables. Las instituciones escolares constituyen ámbitos privilegiados no sólo para la transmisión de conocimientos, sino también para la construcción de ciudadanía, fortalecimiento psíquico social y el cuidado integral de niñas, niños y adolescentes.

Reconocer esta potencialidad también implica advertir sus límites en el contexto actual. Distintos relevamientos recientes muestran un incremento del malestar subjetivo en niñas, niños y adolescentes, expresado en situaciones de ansiedad, dificultades en la regulación emocional y conductas de riesgo. A esto se suma una mayor presencia de conflictos, episodios de acoso y situaciones de distintos tipos de violencia en los entornos escolares, que forman parte de la experiencia cotidiana de un significativo número de estudiantes. Muchas de estas situaciones se originan y se desarrollan por fuera del ámbito educativo, atravesadas por dinámicas sociales más amplias que impactan en la vida escolar. En consecuencia, las escuelas reciben y contienen problemáticas que exceden su capacidad de intervención específica.

En este contexto de enorme complejidad resulta necesario profundizar y jerarquizar el trabajo de los equipos locales y ministeriales que realizan su tarea en los territorios. Estos dispositivos cumplen un rol clave en la detección temprana, el acompañamiento de las trayectorias escolares y la construcción de estrategias de intervención situadas, por lo que su fortalecimiento integral constituye una condición indispensable para mejorar las capacidades del sistema educativo frente a estas problemáticas.

Aún así, la prevención de las violencias, el abordaje de situaciones complejas y la promoción de la convivencia no pueden recaer de manera exclusiva sobre las instituciones educativas ni sobre los actores escolares en forma individual. Estas tareas deben inscribirse en un sistema de corresponsabilidad que involucre de manera activa y articulada a todos los sectores del Estado –educación, cultura, salud, desarrollo social y justicia–, junto con las familias, las organizaciones comunitarias y la sociedad santafesina en su conjunto.

En esta línea, distintos diagnósticos coinciden en señalar que las respuestas centradas únicamente en el sistema educativo resultan insuficientes si no se acompañan de políticas públicas más amplias e integrales que aborden las condiciones sociales, culturales y subjetivas que inciden en la emergencia de estas violencias. La complejidad del fenómeno exige superar enfoques fragmentados y avanzar hacia estrategias intersectoriales que integren prevención, asistencia, cuidado y reconstrucción de vínculos.

La consolidación de dispositivos interinstitucionales resulta fundamental para garantizar intervenciones tempranas, acompañamiento continuo y abordajes integrales que permitan anticipar situaciones críticas y reducir



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

riesgos. Ello exige superar lógicas fragmentadas y avanzar hacia estrategias coordinadas, con responsabilidades claramente definidas, recursos adecuados y mecanismos de seguimiento y evaluación.

En el marco de la llamada corresponsabilidad, resulta necesario efectuar un llamado firme a la responsabilidad de los medios de comunicación en el tratamiento de hechos de esta naturaleza y, en general, de las problemáticas que involucran a niñas, niños y adolescentes. Dicho abordaje debe ajustarse a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en particular a los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagra el interés superior del niño como pauta rectora, así como el derecho a la dignidad, la intimidad y la protección frente a injerencias arbitrarias en su vida privada.

En consecuencia, la cobertura mediática debe regirse por criterios de prudencia, rigurosidad y ética profesional, evitando la espectacularización de la violencia, la reproducción de contenidos que puedan generar efectos imitativos y la construcción de relatos simplificadores que descontextualicen hechos de alta complejidad. Por el contrario, los medios están llamados a contribuir a una comprensión integral, responsable y respetuosa, que favorezca el fortalecimiento del tejido social.

La magnitud de lo ocurrido exige una respuesta institucional firme que trascienda la reacción coyuntural y habilite una reflexión profunda, capaz de traducirse en decisiones concretas y en la implementación de políticas estructurales. Solo a través de un enfoque basado en la corresponsabilidad, la articulación intersectorial y el compromiso sostenido de toda la sociedad será posible construir entornos educativos más seguros, de cobijo, inclusivos y protectores, para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Argañaraz – Armas Belavi – Balagué – Cejas – Ximena García – González –
Mahmud – Masutti – Porcelli de Baró Graf – Rabbia – Scavuzzo

PROYECTO DE DECLARACIÓN N° 58.607-BLOQUE HACEMOS SANTA FE-JUNTOS AVANCEMOS LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

Su preocupación ante el grave hecho de violencia ocurrido en un establecimiento educativo de la ciudad de San Cristóbal, donde un alumno ingresó armado y efectuó disparos, ocasionando el fallecimiento de un estudiante y heridas a otros; e invita a la reflexión colectiva sobre la necesidad de fortalecer las políticas de prevención, contención y abordaje integral de la violencia en ámbito escolar.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto expresar la preocupación de esta Cámara frente a un episodio de extrema gravedad que impacta profundamente en la comunidad educativa y en el conjunto de la sociedad santafesina.

El hecho se produjo durante el inicio de la jornada escolar del día 30 de marzo de 2026, en un momento de alta concurrencia de estudiantes y docentes, cuando un alumno extrajo un arma de fuego de su mochila y efectuó múltiples disparos en el interior del establecimiento, generando una situación de violencia de inusitada gravedad, con consecuencias fatales y varios heridos.

Asimismo, se ha señalado que el ataque ocurrió en cuestión de segundos y en un espacio común del establecimiento, lo que incrementó la exposición y vulnerabilidad de la comunidad educativa. La rápida intervención del personal permitió contener la situación, evitando un desenlace aún más grave, aunque dejando en evidencia limitaciones en los dispositivos preventivos existentes.

Este episodio no sólo conmociona a la comunidad local, sino que interpela al conjunto de la sociedad respecto de las condiciones en que se desarrollan los procesos de convivencia escolar y, particularmente, en relación con el abordaje de la salud mental en niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, resulta imprescindible reconocer que los entornos educativos constituyen espacios estratégicos para la detección temprana de situaciones de malestar psíquico, conflictos vinculares y posibles conductas de riesgo. Sin embargo, ello requiere fortalecer de manera sostenida los gabinetes psicopedagógicos y los equipos interdisciplinarios, garantizando su presencia efectiva en las instituciones educativas, así como su adecuada integración con docentes, directivos y familias.

La consolidación de estos dispositivos resulta clave para promover intervenciones tempranas, acompañamiento continuo y abordajes integrales que permitan anticipar situaciones críticas. Para ello, es necesario dotarlos de mayores recursos humanos, formación específica y herramientas de intervención acordes a la complejidad creciente de las problemáticas que atraviesan los estudiantes.

La problemática de la salud mental infanto-juvenil, atravesada por múltiples factores sociales, familiares y culturales, demanda un enfoque integral que articule el sistema educativo con el sistema de salud, promoviendo estrategias de prevención, acompañamiento y contención.

Asimismo, se torna necesario consolidar políticas públicas que prioricen la escucha activa, la construcción de vínculos saludables, la resolución pacífica de conflictos y la generación de entornos escolares seguros, donde cada estudiante pueda desarrollarse plenamente. Ello implica no sólo medidas de resguardo físico, sino también una presencia institucional capaz de anticipar, comprender y abordar las situaciones de vulnerabilidad.

La magnitud de lo ocurrido exige una respuesta institucional que promueva la reflexión profunda y el compromiso sostenido de todos los actores involucrados, orientada a prevenir la reiteración de hechos de esta naturaleza.

Por los motivos expuestos, se solicita el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Sonia Martorano

PROYECTO DE COMUNICACIÓN N° 58.628-BLOQUE HACEMOS SANTA FE-JUNTOS AVANCEMOS

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, disponga el fortalecimiento, ampliación e intensificación de los equipos interdisciplinarios socioeducativos existentes, avanzando hacia su implementación progresiva y su presencia efectiva en todos los establecimientos educativos de la provincia, a fin de garantizar el abordaje integral de la salud mental, la convivencia escolar y la prevención de situaciones de riesgo psicosocial en niños, niñas y adolescentes.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

El presente proyecto de comunicación tiene como propósito promover el fortalecimiento de dispositivos institucionales orientados al abordaje integral de la salud mental y la convivencia en el ámbito educativo.

Los hechos de violencia recientemente ocurridos en un establecimiento educativo de la provincia han puesto en evidencia la necesidad de consolidar políticas públicas que prioricen la prevención, la detección temprana y el acompañamiento de situaciones complejas que atraviesan a niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad, si bien existen equipos socioeducativos que intervienen ante determinadas problemáticas, su alcance resulta limitado frente a la creciente demanda, lo que dificulta una presencia sostenida y cotidiana en cada institución escolar.

En este contexto, el fortalecimiento, ampliación e intensificación de gabinetes interdisciplinarios con inserción directa en los establecimientos educativos se presenta como una herramienta estratégica para fortalecer las capacidades del sistema educativo, permitiendo intervenir de manera temprana, continua y articulada.

Estos dispositivos, integrados por profesionales de distintas disciplinas, posibilitan no sólo el abordaje de situaciones de crisis, sino también el desarrollo de acciones preventivas, el acompañamiento de trayectorias escolares y la promoción de entornos educativos más saludables, inclusivos y seguros.

Asimismo, resulta fundamental que dichos gabinetes trabajen de manera coordinada con el sistema de salud y otros organismos del Estado, garantizando un enfoque integral que contemple la complejidad de las problemáticas vinculadas a la salud mental infanto-juvenil.

La consolidación de estos espacios institucionales no sólo contribuye a mejorar la convivencia escolar, sino que también fortalece el rol de la escuela como ámbito de cuidado, contención y desarrollo integral.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de comunicación.

Sonia Martorano

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto emanado por la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

– **Resulta aprobado.**

8 ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

8.1 REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRADOR/A DE CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SRA. PRESIDENTA (García).– A continuación los señores diputados y señoras diputadas darán ingreso a sus proyectos, que no van a ser tratados sobre tablas en la presente sesión.

Tiene la palabra la diputada Drisun.

SRA. DRISUN.– Conforme con lo acordado en Labor Parlamentaria doy ingreso a un proyecto de ley por el cual se regula el ejercicio de la actividad de administrador/a de consorcios de propiedad horizontal, una iniciativa propia y del diputado Bermúdez.

– **Ingresa con el N° 58.675-CD-DB y es girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

8.2 LEY N° 10.653 (REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO): MODIFICACIÓN

8.3 AUDIENCIAS PÚBLICAS SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Bellatti.

SRA. BELLATTI.– Doy ingreso a dos proyectos. Uno, de ley, por el cual se modifica la Ley N° 10.653, que regula el ejercicio de la arquitectura, y que fue trabajado con diputados de la Comisión de Hábitat y el Colegio de Arquitectos.

Y, el otro, de resolución, por el cual se dispone realizar audiencias públicas sobre el ordenamiento territorial para generar la ley que requiere la reforma de la Constitución en el tema.

– **Ingresa con el N° 58.676-CD-DB y es girado a Comisión de Vivienda y Urbanismo y a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

– **Ingresa con el N° 58.677-CD-DB y es girado a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.**

8.4 FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN RURAL

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Rojas.

SR. ROJAS.– Doy ingreso a un proyecto de ley por el cual se establece el fortalecimiento y promoción de la educación rural para el arraigo y el desarrollo territorial, acompañado por la firma de la diputada Masutti.

– **Ingresa con el N° 58.678-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe y es girado a las comisiones de Educación,**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Ciencia, Tecnología e Innovación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

8.5 LEY 11.945 (DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS): MODIFICACIÓN

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Cattalini.

SRA. CATTALINI.– Doy ingreso a un proyecto de ley por el cual se modifica la Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

- *Ingresa con el N° 58.679-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe y es girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

8.6 MEDIACIÓN POR RECLAMOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE VIVIENDAS

8.7 GABINETE PSICOPEDAGÓGICO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL N° 2.066 DE ROSARIO: INFORMES

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Rabbia.

SR. RABBIA.– Conforme con lo acordado en Labor Parlamentaria doy ingreso a dos proyectos de comunicación. El primero, por el cual se solicita la intermediación del Poder Ejecutivo, específicamente del área de Defensa del Consumidor, para mediar y articular frente a los reclamos por parte de personas vinculadas a contratos de vivienda de distintas firmas.

Y el segundo, por el cual se requiere información sobre el gabinete psicopedagógico de la Escuela de Educación Técnico Profesional N° 2.066 de la ciudad de Rosario.

- *Ingresa con el N° 58.681-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos y es girado a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.*
- *Ingresa con el N° 58.680-CD-Bloque Construyendo Futuro-Juntos Avancemos y es girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

8.8 RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada De Ponti.

SRA. DE PONTI.– Doy ingreso a un proyecto de ley por el cual se crea un régimen de regularización de facturas de servicios públicos.

- *Ingresa con el N° 58.682-CD-DB y es girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

8.9 DERECHO A LA RECREACIÓN

8.10 PROGRAMA FEDERAL DE CONCESIONES – ETAPA III: INFORMES

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Masutti.

SRA. MASUTTI.– Doy ingreso a dos proyectos. Uno es un reingreso, de ley, que tiene por objeto garantizar el derecho a la recreación en toda la provincia de Santa Fe.

Y el segundo, de comunicación, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo provincial que, a través de las áreas que correspondan, tome intervención ante las autoridades nacionales sobre la concesión de las rutas nacionales que pasan por la provincia de Santa Fe.

- *Ingresa con el N° 58.683-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe y es girado a las comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*
- *Ingresa con el N° 58.684-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe y es girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.*

8.11 EVOLUCIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL OCUPADA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL: INFORMES

8.12 RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y MIPYMES

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Agosto.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SR. AGOSTO.– Doy ingreso a dos proyectos de nuestro interbloque. Uno es un pedido de informes al Poder Ejecutivo respecto de los motivos por los que se ha suspendido la publicación del informe “Evolución de la Planta de Personal Ocupada del Sector Público Provincial”.

Y otro, de ley, por el cual se establece un Régimen de Regularización Tributaria para Pequeños Contribuyentes y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) de la provincia.

- *Ingresa con el N° 58.685-CD-DB y es girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*
- *Ingresa con el N° 58.686-CD-DB y es girado a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

8.13 CITACIÓN AL MINISTRO DE ECONOMÍA, CPN PABLO OLIVARES

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Arena.

SRA. ARENA.– Doy entrada a un proyecto de resolución de nuestro interbloque Juntos Avancemos, por el cual se invita al ministro de Economía de la provincia, Pablo Olivares, y a las funcionarias o funcionarios que designe el gobernador de la provincia, a concurrir a esta Cámara, a fin de brindar explicaciones técnicas, jurídicas y financieras sobre el convenio suscripto el 7 de abril de 2026 entre el Gobierno Nacional y la provincia de Santa Fe, referido al pago de la deuda previsional con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia.

- *Ingresa con el N° 58.687-CD-DB y es girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

8.14 LEY DE AMPARO Y PROCESOS COLECTIVOS

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Mahmud.

SRA. MAHMUD.– Doy entrada a un proyecto de ley que tiene por objeto establecer un Régimen integral de amparo y procesos colectivos en la Provincia de Santa Fe, para adecuar estas acciones judiciales al artículo 43 de la nueva Constitución provincial y los marcos normativos vigentes.

- *Ingresa con el N° Expte N° 58.688-CD-Bloque Socialista y es girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

8.15 CAMPAÑA INTEGRAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE PHISHING Y ESTAFAS CIBERNÉTICAS

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Galnares.

SRA. GALNARES.– Doy entrada a un proyecto de comunicación, que cuenta con el acompañamiento del bloque radical, por el cual se implementa una campaña integral sobre concientización y prevención de phishing y demás modalidades de estafas cibernéticas en todo el territorio de la provincia.

- *Ingresa con el N° N° 58.689-CD-DB y es girado a la Comisión de Seguridad Pública.*

8.16 RECONOCIMIENTO A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOMBAL

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Sola.

SRA. SOLA.– Doy entrada a un proyecto de resolución de la diputada Fernanda Castellani, por el cual se dispone reconocer con diploma de honor a los bomberos voluntarios del cuerpo activo de la localidad de Bombal, por las tareas desempeñadas en el marco del fenómeno climático que afectara esa localidad en la madrugada del 28 de marzo pasado.

- *Ingresa con el N° N° 58.698- CD-Bloque Pro-Unidos para Cambiar Santa Fe y es girado a la Comisión de Promoción Comunitaria.*

8.17 PARALIZACIÓN DE LA OBRA DEL JARDÍN N° 316 “JOSÉ PEDRONI” DE ESPERANZA

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Senn.

SRA. SENN.– Doy entrada a un proyecto de comunicación por el cual se manifiesta la preocupación por la paralización de la obra del Jardín N° 316 “José Pedroni”, de la ciudad de Esperanza, debido a la falta de envíos de fondo de Nación.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- *Ingresa con el N° 58.690-CD-Bloque UCR y es girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

9 PETICIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Y LAS SEÑORAS DIPUTADAS

9.1 PROGRAMA PROVINCIAL “NIÑOS SIN PANTALLAS”

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.– Conforme con lo acordado en Labor Parlamentaria solicito una preferencia para dos sesiones, para el proyecto 58.109-CD-Bloque Vida y Familia.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la señora diputada Armas Belavi.

- *Resulta aprobada.*

9.2 LEY PROVINCIAL N° 13.674 DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR: MODIF. ART. 3

9.3 NNYA CON SITUACIONES DE SALUD MENTAL: INFORMES

SRA. ARMAS BELAVI.– Asimismo solicito un cambio de comisión para el proyecto 57.608-CD-Bloque Vida y Familia, que pase de la Comisión de Derechos y Garantías a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y re-caratular el proyecto 57.989-CD-Bloque Vida y Familia, que es un proyecto de comunicación, para quitarle la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General

SRA. PRESIDENTA (García).– Así se hará, señora diputada.

9.4 PARTICIPACIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN COOPERADORAS ESCOLARES

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la diputada Claudia Balagué.

SRA. BALAGUÉ.– Conforme con lo acordado en Labor Parlamentaria, solicito una preferencia para dos sesiones para el proyecto 56.427-CD-Bloque Frente Amplio por la Soberanía, Ley de Cooperadoras Escolares.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la señora diputada Balagué.

- *Resulta aprobada.*

9.5 DEFENSORÍA ZONAL CON ASIENTO EN FUNES

9.6 ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 27.072 - LEY FEDERAL DE TRABAJO SOCIAL

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Drisun.

SRA. DRISUN.– Solicito que el Expte. N° 58.278-CD-Bloque Unite por Santa Fe, un proyecto de comunicación de la diputada Brouwer, de creación del Ministerio Público de la Defensa, sea girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Y también solicito que el Expte. N° 58.671-CD-DB del diputado Galassi sea girado a la Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. PRESIDENTA (García).– Así se hará, señora diputada.

9.7 PROGRAMA DE RECOLECCIÓN Y GESTIÓN DE MEDICAMENTOS VENCIDOS O EN DESUSO

SRA. DRISUN.– Solicito preferencia para una sesión para el Expte. N° 57.147-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe, un proyecto de mi autoría.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el pedido de preferencia formulado por la señora diputada Drisun.

- *Resulta aprobado.*

9.8 CARTELES EXPLICATIVOS OBLIGATORIOS SOBRE LA “MANIOBRA DE HEIMLICH” EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS Y EDUCATIVOS



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Martorano.

SRA. MARTORANO.– Solicito preferencia para dos sesiones para el Expte. N° 56.797-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, que tiene que ver con la exhibición de carteles explicativos sobre cómo efectuar la “Maniobra de Heimlich”.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el pedido de preferencia formulado por la señora diputada Martorano.

– *Resulta aprobado.*

9.9 PROGRAMA PROVINCIAL DE CANINOS FORENSES

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Porcelli de Baró Graf.

SRA. PORCELLI de BARÓ GRAF.– Solicito recaratar y también preferencia para una sesión para el Expte. N° 57.742-CD-DB.

SRA. PRESIDENTA (García).– Así se hará, señora diputada. En consideración el pedido de preferencia formulado por la señora diputada Porcelli de Baró Graf.

– *Resulta aprobado*

9.10 PROGRAMA “HORA SILENCIOSA”

9.11 EDIFICIO DEL TIRO FEDERAL DE RECONQUISTA: PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Scarpin.

SR. SCARPIN.– Solicito preferencia para una sesión para dos expedientes que tienen media sanción del año pasado: el Expte. N° 58.081-CD-Bloque UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe, de Hora silenciosa, y el Expte. N° 58.079-CD-DB de Patrimonio histórico y cultural del Tiro Federal de Reconquista.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Scarpin.

– *Resulta aprobada.*

9.12 FIESTA PROVINCIAL DE LA POLENTA FRIULANA

9.13 SEMANA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Corral.

SR. CORRAL.– Solicito preferencia para una sesión para el Expte. N° 58.557-CD-Bloque UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe y preferencia para dos sesiones para el Expte. N° 57.776-SEN.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Corral.

– *Resulta aprobada.*

10 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS

SRA. PRESIDENTA (García).– A continuación se va a proceder al tratamiento sobre tablas de los proyectos acordados en Labor Parlamentaria, dándole ingreso previamente cuando corresponda.

10.1 MUERTE DE LA DRA. SILVINA DRAGO, INVESTIGADORA SUPERIOR DEL CONICET

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de declaración N° 58.652-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, de la diputada Celia Arena, por el cual esta Cámara declara su preocupación y pesar ante la violenta muerte de la Dra. Silvina Drago.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA:

Su profunda preocupación y pesar ante la violenta muerte de la Dra. Silvina Drago, ocurrida en la ciudad de Santa Fe, y expresa su acompañamiento a sus seres queridos y a la comunidad científica y universitaria de la provincia.

Asimismo, destaca la valiosa trayectoria académica, científica y formativa de la Dra. Silvina Drago, Investigadora Superior del Conicet, profesora de la Universidad Nacional del Litoral y referente en el área de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, cuya labor dejó un aporte significativo al sistema científico, a la formación de recursos humanos y al desarrollo del conocimiento en Santa Fe y en el país.

Finalmente, repudia toda muerte violenta que enluta a nuestra sociedad y reafirma la necesidad de fortalecer de manera sostenida las políticas estatales de prevención, cuidado, acompañamiento, protección y acceso a la justicia, así como el compromiso institucional con una sociedad libre de violencias.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

La violenta muerte de la Dra. Silvina Drago ha generado una profunda conmoción en la ciudad de Santa Fe y en amplios sectores de la comunidad científica, académica y universitaria.

Su trayectoria profesional y humana la convirtió en una figura de referencia dentro del sistema científico y tecnológico de nuestra provincia. Su labor como investigadora, docente y formadora dejó una huella concreta en la producción de conocimiento, en la formación de nuevas generaciones y en el fortalecimiento de instituciones públicas fundamentales para el desarrollo santafesino. A ello se suma que era Investigadora Superior del Conicet, categoría que constituye la quinta y máxima jerarquía dentro de la carrera científica, lo que da cuenta de la dimensión de su recorrido académico, científico y humano.

Su recorrido también invita a una reflexión más amplia sobre las desigualdades que todavía atraviesan a las mujeres en el sistema científico. Aunque en 2024 las mujeres representaban el 54,61% del total de la Carrera del Investigador del Conicet, su presencia descendía al 25,58% en la categoría Superior, es decir: las mujeres son mayoría en la base del sistema, pero siguen estando claramente subrepresentadas en los tramos más altos de reconocimiento, jerarquía y decisión. La trayectoria de Silvina Drago, por eso, no solo fue excepcional en términos personales y académicos, sino también profundamente significativa en un campo donde llegar a la máxima categoría continúa siendo mucho más difícil para las mujeres.

Asimismo, corresponde señalar que la Dra. Silvina Drago había sido distinguida en mayo de 2023 como "Santafesina Destacada" por el Concejo Municipal de la ciudad de Santa Fe, reconocimiento impulsado por la concejala Jorgelina Mudallel, en mérito a su amplia trayectoria y a su valioso aporte a la ciencia y a la sociedad. Ese reconocimiento expresó, además, el orgullo de la ciudad por una santafesina destacada.

En el ámbito del Conicet, las políticas de género, prevención y atención no son accesorias: son parte de las condiciones mínimas para habitar, trabajar, investigar y desarrollar una carrera científica en entornos y vidas libres de violencia. Dichas políticas comenzaron a consolidarse en 2017, con fuerte impulso de la Dra. Dora Barrancos desde el Directorio, y se expresaron en medidas concretas orientadas a remover desigualdades estructurales dentro del sistema científico. Entre ellas, y solo a modo enunciativo, pueden mencionarse la aprobación del Protocolo de Actuación en Situaciones de Violencia en Ambientes de Trabajo, la conformación del Observatorio de Violencia Laboral y de Género, y el reconocimiento de derechos vinculados al cuidado y a las trayectorias de las mujeres en la ciencia, como la extensión de plazos académicos por maternidad y la ampliación de criterios etarios para el acceso a becas en función de hijos e hijas.

Ese camino se profundizó desde 2020 y 2021 con la creación del Área de Políticas de Género y Diversidades en Conicet, la implementación de un diseño específico de Ley Micaela para el sistema científico-tecnológico y la expansión de una red federal de Espacios de Atención de Violencia Laboral y de Género, entre ellos el de Conicet Santa Fe, que comenzó a funcionar en 2022 como ámbito de atención, contención y asesoría. A ese proceso también aportó la Dra. Luz Lardone, integrante del Directorio del Conicet en representación de los organismos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya participación resultó valiosa como nexo cotidiano con las realidades territoriales y con la necesidad de traducir esa agenda en herramientas concretas para todo el país.

En ese sentido, entendemos que estas políticas siguen siendo indispensables: no deben interrumpirse, porque fortalecen la prevención, construyen cuidado institucional, pueden evitar daños irreparables y garantizan condiciones de trabajo e investigación más justas y seguras.

Frente a hechos de esta gravedad, corresponde que esta Cámara exprese su preocupación, su pesar y su solidaridad con quienes hoy atraviesan esta pérdida. Del mismo modo, resulta necesario renovar el compromiso del Estado con políticas públicas integrales, sostenidas y eficaces orientadas a la prevención de las violencias, el acompañamiento de las personas afectadas y el fortalecimiento de las respuestas institucionales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Celia Arena

SRA. PRESIDENTA (García).— En consideración el proyecto de declaración.

— **Resulta aprobado.**

10.2 TRAMITACIÓN DE LOS FANI PARA ESCUELA N° 809, BRIGADIER ESTANISLAO LÓPEZ

SRA. SECRETARIA (Salari).— Proyecto de comunicación del diputado Piedrabuena por el cual la Cámara de Diputadas y Diputados solicita al Ministerio de Educación que agilice la tramitación de los FANI, presentado por la Escuela N° 809, Brigadier, Estanislao López, de la ciudad de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- *Ingresa con el N° 58.691-CD-Bloque del Barrio para la Gente.*
- SRA. PRESIDENTA (García).**– En consideración el tratamiento sobre tablas.
- *Resulta aprobado.*
- SRA. PRESIDENTA (García).**– Por Secretaría se dará lectura.
- *Se lee:*

La Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Santa Fe solicita al Ministerio de Educación que agilice la tramitación de los Fani (Fondo de Asistencia a Necesidades Inmediatas) presentados por la Escuela N° 809 “Brigadier Estanislao López” de la ciudad de Santa Fe.

- a) Fani de trabajos de pintura, cambio de aberturas y rejas, presentado en octubre de 2025, expediente N° 00414-0097099-5; y,
- b) Fani de compra e instalación de ventiladores de pared, el cual se encuentra en el área técnica de Regional 4ta.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

El 5 de marzo de 2026, visité la Escuela Primaria N° 809 “Brigadier Estanislao López” de la ciudad de Santa Fe, oportunidad en la que se tomó conocimiento directo del estado de las instalaciones. Como a su vez, de tres expedientes administrativos Fani (Fondo de Asistencia a Necesidades Inmediatas) presentados por la institución ante el Ministerio de Educación Provincial.

El primero de ellos, Fani de trabajos de pintura, cambio de aberturas y rejas, identificado bajo Expediente N° 00414-0097099-5, el cual fue presentado en octubre de 2025 y lleva más de 5 meses sin resolución; y el segundo, correspondiente a la compra de ventiladores de pared, el cual se encuentra en el área técnica de la Regional 4ta, sin ningún avance a su aprobación definitiva. El tercer Fani de adquisición de instrumentos musicales que volvió de Rendición de Cuentas para actualizar presupuestos 06/01/26, que ya depende del accionar de los directivos.

Las necesidades que motivan estos fundamentos no son menores, se precisan buenas condiciones edilicias para brindar y recibir enseñanza en condiciones óptimas.

La demora en la resolución de trámites que atienden necesidades concretas y previamente relevadas por el propio sistema, resulta incompatible con el deber del Estado de sostener condiciones dignas en los establecimientos educativos, se requiere agilidad en la respuesta.

Esta Honorable Cámara valora la presencia territorial de los representantes del pueblo en los establecimientos educativos como parte de sus funciones de control, atención y escucha, siendo un vínculo real y directo con la comunidad.

Es por esto que se solicita al Ministerio de Educación agilice la ejecución de lo requerido, y a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Juan José Piedrabuena

- SRA. PRESIDENTA (García).**– En consideración el proyecto de comunicación.
- *Resulta aprobado.*

10.3 “UN CAFÉ, MUCHAS VOCES, EN EL MARCO DEL 8M”

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución por el cual se dispone exponer en el Hall de la Legislatura el material surgido de la actividad “Un Café, Muchas Voces en el Marco del 8M”.

- *Ingresa con el N° N° 58.692-CD-DB.*
- SRA. PRESIDENTA (García).**– En consideración el tratamiento sobre tablas.
- *Resulta aprobado*
- SRA. PRESIDENTA (García).**– Por Secretaría se dará lectura.
- *Se lee:*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1.- Exponer en el Hall de la Legislatura el material surgido de la actividad Un Café, Muchas Voces, en el marco del 8M, organizado por la Secretaría de Género de APEL y el Instituto de Capacitación Parlamentaria de esta Cámara.

Artículo 2.- Facultar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas a establecer fecha de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Encomendar todo lo atinente a la organización, convocatoria y coordinación de la exposición a la Dirección General de Ceremonial y Protocolo, mientras que lo relativo a su difusión a la Dirección General de Prensa.

Artículo 4.- Autorizar a la Secretaría Administrativa a efectuar las erogaciones que resulten pertinentes para la realización de la exposición mencionada.

Artículo 5.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Clara García

- SRA. PRESIDENTA (García).**– En consideración el proyecto de resolución.
- *Resulta aprobado.*

10.4 COMISIÓN DE SERVICIO Y ADSCRIPCIONES



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución a través del cual se deja sin efecto una comisión de servicio y se aceptan adscripciones detalladas en los respectivos Anexos

– *Ingresa con el N° 58.694-CD-DB.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Artículo 2 de la Resolución N° 2.144 respecto a la agente, dispuesta en el Anexo “A” de la presente.

Artículo 2.- Aceptar la Adscripción del agente que se detalla en el Anexo “B”.

Artículo 3.- Solicitar la Adscripción del agente que se detalla en el Anexo “C”.

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Clara García

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de resolución.

– *Resulta aprobado.*

10.5 INTEGRACIÓN DE COMISIONES INTERNAS

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución a través del cual se designa a la señora diputada Silvana Di Stefano, miembro integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y al señor diputado Marcelo González, miembro integrante de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

– *Ingresa con el N° 58.693-CD-DB.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora diputada Silvana Di Stefano miembro integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en reemplazo de la señora diputada Ximena García.

Artículo 2.- Designar al señor diputado Marcelo González miembro integrante de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en reemplazo de la señora diputada Ximena García.

Artículo 3.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Clara García Alonso

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de resolución.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Sabemos todos que Ximena está a punto de ser mamá, lo cual nos alegra muchísimo, y por eso estos cambios.

10.6 DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y/O EVENTOS

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de declaración por el cual la Cámara declara de su interés 69 actos y eventos.

– *Ingresa con el N° 58.695-CD-DB.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.– Dejo constancia de mi no acompañamiento a la declaración de interés que entiendo pasó a ser la N° 12, sobre videojuego “Vigilia”.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la diputada Malfesi.

SRA. MALFESI.– Dejo constancia del no acompañamiento a las declaraciones N° 8, 11 y 12.

SRA. PRESIDENTA (García).– Queda constancia, señoras diputadas.

A votación el tratamiento sobre tablas.

1 Los Anexos se pueden consultar en el Sistema Integral de Expedientes Legislativos (Siel)



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

– *Resulta aprobado.*
SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.
– *Se lee:*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

De su Interés:

1. La 8ª “Fiesta del Cooperativismo Lechero”, a realizarse en la localidad de Humboldt, departamento Las Colonias, a beneficio del S.A.M.Co Humboldt “Dr. Miguel Ángel Culasso”. Autora: Jimena Senn
2. El 60º Aniversario de la E.A.G.G – Escuela de Agricultura Ganadería y Granja de la Universidad Nacional del Litoral, de la ciudad de Esperanza, cabecera del departamento Las Colonias, a celebrarse el 26 de abril del corriente. Autores: Senn – Cuvertino
3. El 90º Aniversario de la fundación de la Escuela de Enseñanza Media N° 425 “Pablo A. Pizzurno” de la localidad de Melincué, departamento General López, que se conmemoró el 1º de abril de 2026. Autor: Leonardo Calaiánov
4. El 14º “Encuentro de Ateneos CARSFE 2026”, que se llevará adelante en la Sociedad Rural de Tostado el 18 y 19 de abril próximo. Autora: María Fernanda Castellani
5. La carrera de TC en el Autódromo ciudad de Rafaela, organizada por la Asociación Corredores Turismo Carretera (ACTC), en su séptima fecha del campeonato, el 20 y 21 de junio de 2026. Autor: Edgardo Porfiri
6. Al evento “El Desafío Flow Fest” festival de música urbana y rap que busca potenciar la cultura hip-hop con un enfoque en valores, realizado el 3 de abril en la ciudad de Rosario, departamento homónimo. Autor: Juan Argañaraz
7. La Carrera de Turismo Nacional en el Autódromo de Rosario, organizada por la Asociación de Pilotos Automóviles Turismo (APAT), en su segunda fecha del campeonato, Categorías Clase 2 y Clase 3, que se realizó el 4 y 5 de abril de 2026. Autores: Porfiri – Paredes
8. El documental “Argentina Sangra por las Barrancas de río Paraná” de Andrés Cedrón, inspirado en el libro homónimo de Luciano Orellano. Autores: Del Frade – Palo Oliver – Balagué
9. El 3er Festival Internacional de Danza Folklórica “Mejor en mi pago 2026”, el 15 y 17 de mayo de 2026 en Venado Tuerto, departamento General López. Autora: Rosana Bellatti
10. A la colección bibliográfica “Voces y Cartografía Docente”, dirigida por el Prof. Dr. Pedro Dabin y publicada por la editorial santafesina Laborde Editor, en reconocimiento a su aporte a la formación docente, la producción pedagógica regional y el fortalecimiento de la cultura como derecho en la Provincia de Santa Fe. Autora: Claudia Balagué
11. La iniciativa “Arteteca”, impulsada por el artista rosarino Jorge Molina, consistente en la creación de un espacio cultural innovador que promueve el acceso democrático al arte, la participación comunitaria y el fortalecimiento de la cultura como derecho. Autora: Claudia Balagué
12. Al videojuego “Vigilia”, desarrollado por estudiantes de la carrera de comunicación social de la Universidad Nacional de Rosario, integrado por Paloma Pagano, Julieta Vismara, Valentina Conte, Laureano Diez y Emma Pfann, en el marco de los 50 años de la última dictadura cívico-militar, en reconocimiento a su valor cultural, educativo y social, así como a su aporte a la construcción de memoria colectiva y a la promoción de los derechos humanos en la Provincia de Santa Fe. Autora: Claudia Balagué
13. La 35ª Fiesta Provincial del Citrus, a realizarse en Malabrigo, departamento General Obligado, el 19, 20 y 21 de junio de 2026. Autores: Mancini – Rojas – Scarpin
14. El XLV Congreso de la Sociedad Argentina de Ortopedia y Traumatología Infantil (SAOTI), que se llevará a cabo el 22, 23 y 24 de abril de 2026 en la ciudad de Rosario. Autor: Miguel Rabbia
15. El 75º Aniversario de la E.E.S.O. N° 421 Dr. Pablo Tiscornia, de la ciudad de Firmat, departamento General López, Provincia de Santa Fe, que se celebrará el 10 de abril de 2026. Autora: Sofía Galnares
16. La 14ª edición de Canotaje del Jaaukanigás, en Villa Ocampo, departamento General Obligado, a realizarse el 23 y 24 de mayo de 2026. Autores: Mancini – Rojas – Scarpin
17. Al proyecto de publicación de la antología “Memorias del Desembarco”, que reúne a escritores santafesinos destacados, será un libro que enriquecerá el patrimonio cultural y educativo de la provincia. Autor: Juan Argañaraz
18. La Conferencia “Transformación al Máximo” que se realizará desde el 29 de abril al 1º de mayo de 2026 en el City Center de la ciudad de Rosario. Autor: Walter Ghione
19. La mesa de diálogo “Malvinas: Soberanía, Guerra y Soft Power” organizada por la Fundación Alianza 360, a realizarse en la ciudad de Santa Fe en el marco del mes de la Soberanía. La misma estará a cargo de Mauricio Vera y Pablo Garelo, comunicadores sociales e integrantes del proyecto de streaming político “Cabaret Voltaire” de la ciudad de Rosario, departamento Rosario. Autora: Celia Arena



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

20. La 4ª edición de TEDIND-X, impulsada por la Unión Industrial de Santa Fe y de UISF Joven, que se llevará a cabo el 28 de abril en el Centro Cultural ATE Casa España de la ciudad de Santa Fe. Autores: Cuvertino – Mahmud
21. A la novela fantástica juvenil con elementos históricos: “El Duende de La Rosalona, la Travesía de los Olímpicos”, escrito por Daniel P. Ramacciotti, en reconocimiento a su aporte a la cultura, la producción literaria y la promoción de valores vinculados al deporte y al olimpismo, y su potencial como herramienta pedagógica. Autora: Claudia Balagué
22. El microdocumental titulado “Del Ararat al Paraná – Memorias Infinitas”, producción audiovisual realizada en ocasión de conmemorarse los 111 años del Genocidio Armenio. Autor: Germán Scavuzzo
23. La tercera edición del “Cicloturismo Fiesta del Citrus”, organizado por la Asociación Cicloturismo Malabrigo en colaboración con la Municipalidad de Malabrigo, a realizarse el 1º de mayo de 2026 en la localidad de Malabrigo, Provincia de Santa Fe. Autores: Rojas – Mancini – Scarpin
24. La jornada “Cuidados y Derechos en Entornos Digitales”, a cargo de Lucía Fainboim, realizada en el marco del ciclo “Infancias y Juventudes. Voces y Diálogos para una Agenda Compartida”, organizada por la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe; en reconocimiento a su aporte a la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, la construcción de ciudadanía y bienestar digital y la generación de herramientas para un uso crítico, responsable y seguro de las tecnologías. Autora: Claudia Balagué
25. El “Congreso Internacional de Educación” a desarrollarse el 11, 14, 16 y 18 de abril en las ciudades de Rosario, Avellaneda, Rafaela y Santa Fe, organizadas por el Espacio de Formación Docente “Congresos de Educación Región Centro”. Autores: Scarpin – Rojas – Mancini
26. La “Segunda Corrida Inclusiva”, en conmemoración al 9º Aniversario Fundacional del Centro de Día La Costa de la ciudad de Avellaneda, departamento General Obligado, a desarrollarse el 16 de mayo. Autores: Scarpin – Rojas – Mancini
27. El encuentro “Educación con Todos y para Todos” llevado a cabo por el disertante José María Tomé a realizarse el 16 de abril, en conjunto con la Escuela Superior de Comercio N° 45 y la Escuela Normal Superior N° 31, en la localidad de San Justo, Provincia de Santa Fe. Autor: Mariano Cuvertino
28. El encuentro “Educación con Todos y para Todos” llevado a cabo por el disertante José María Tomé a realizarse el 15 de abril, en la localidad de Helvecia, Provincia de Santa Fe. Autor: Mariano Cuvertino
29. El encuentro “Educación con Todos y para Todos” llevado a cabo por el disertante José María Tomé a realizarse el 17 y 18 de abril, en la localidad de San Javier, Provincia de Santa Fe. Autores: Cuvertino – Scarpin
30. La “Gran Peña Folklórica Chamamecera – Grupo Folklórico “Entrelazando Sueños”, a realizarse el 19 de abril, en el Parque René Favaloro de la localidad de San Justo, Provincia de Santa Fe. Autor: Mariano Cuvertino
31. La realización del 1er Concurso Interprovincial del Cordero Asado a la Estaca, organizado por la Comuna de Campo Andino, a celebrarse el 17 de mayo en el Club Centro Recreativo de dicha localidad, poniendo en valor su contribución a la promoción de las tradiciones gastronómicas, la identidad cultural del interior provincial y el desarrollo de las comunidades rurales de Santa Fe. Autor: José Corral
32. El encuentro de ex alumnos de la Escuela N° 1.149 José Hernández, en Colonia La Blanca de la localidad de San Justo, Provincia de Santa Fe. Autor: Mariano Cuvertino
33. La realización de la 2ª jornada académica “Escuelas que Dialogan con el Mundo”, organizada por el ISPI N° 4.026 Santísima Virgen Niña, que se llevará a cabo el 12 y 13 de junio del corriente año, en la ciudad de Villa Ocampo, de Santa Fe. Autores: Mancini – Scarpin – Rojas
34. El 50º Aniversario del Club Atlético Mandiyú de Avellaneda Oeste, departamento General Obligado, a celebrarse el 18 de abril de 2026 en las instalaciones de la institución. Autores: Scarpin – Mancini
35. El 50º Aniversario de la Capilla Cristo Obrero, del barrio Port Arthur, de la ciudad de Avellaneda, departamento General Obligado, a celebrarse el 9 de mayo de 2026 en reconocimiento a su trayectoria histórica, su valor comunitario y su aporte a la vida social, cultural y religiosa de la ciudad. Autores: Scarpin – Mancini
36. El 75º Aniversario del Club Ministerio Reconquista, a celebrarse el 11 de abril de 2026 en la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, en reconocimiento a su trayectoria institucional, su aporte al desarrollo deportivo y social, y su rol en la integración comunitaria. Autores: Scarpin – Mancini
37. El 60º Aniversario de la Agrupación Coral Ars Nova, a celebrarse el 30 de agosto de 2026 en la ciudad de Santa Fe, destacando seis décadas de labor ininterrumpida en la formación vocal, la difusión del patrimonio musical universal y su invaluable aporte a la identidad cultural de nuestra provincia. Autora: Gisel Mahmud



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

38. La propuesta denominada “Malvinas, Prohibido Olvidar”, llevada adelante por docentes de la localidad de Correa, Provincia de Santa Fe. Autor: Fabián Cejas
39. El evento “Orígenes” 1ª edición, a realizarse el 2 de mayo, en el Club Atlético Tiro Federal, de la localidad de San Justo, Provincia de Santa Fe. Autor: Mariano Cuvertino
40. La presentación del libro “La Voz de Luna”, del autor santafesino Gustavo Vidoni, el 6 de mayo en el stand “Autores de Argentina”, en el marco de la 50ª Feria Internacional del Libro de Buenos Aires. Autora: Gisel Mahmud
41. La Exhibición de Autos Clásicos, en conmemoración de la entrega de las 100 primeras chapas patentes concedidas en virtud de la Ley Provincial N° 13.540, a desarrollarse en el Monumento Nacional a la Bandera de la ciudad de Rosario, el próximo 11 de abril del corriente año. Autora: Beatriz Brouwer
42. Al Congreso “#SoyParte” bajo el lema “Determinadas”, que se realizará el 16 de mayo en la ciudad de Cañada de Gómez, departamento Iriondo. Autor: Juan Argañaraz
43. La obra teatral “Querido Evan”, producida por Lado G Producciones de la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, en reconocimiento a su destacado aporte cultural y artístico, así como a su valioso abordaje de temáticas sociales contemporáneas vinculadas a la salud mental. Autor: Leonardo Calaianov
44. Al Torneo Nacional Sub 10 por Equipos de Tenis 2026, que se llevará a cabo entre el 9 y 12 de abril de 2026 en las instalaciones del Club Centenario F.B.C.C. y D. de la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López. Autor: Leonardo Calaianov
45. A la “Media Maratón Venado Tuerto 2026”, que tendrá lugar el 19 de abril de 2026 en la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López. Autor: Leonardo Calaianov
46. A la 14ª edición del “Gran Premio Ciudad de Venado Tuerto – Rural Bike”, organizado conjuntamente por el Club Ciclista Mario Mathieu, en el Club Atlético Jorge Newbery y el Gobierno de Venado Tuerto, que se desarrollará el 31 de mayo de 2026. Autor: Leonardo Calaianov
47. La obra teatral “La Violencia de la Ternura: la Herencia y el Mandato de la Risa”, del artista rosarino Tomás Quintín Palma, que se llevará a cabo el 15 de mayo del corriente año en el Teatro El Círculo de la ciudad de Rosario. Autor: Joaquín Blanco
48. A la conmemoración del Día Nacional del Bombero Voluntario, a realizarse el 2 de junio de 2026 en la ciudad de Venado Tuerto. Autor: Leonardo Calaianov
49. El 52º Aniversario de la fundación de la Escuela N° 1.198 “General José de San Martín” de la ciudad de Venado Tuerto, que se conmemora el 13 de mayo de 2026. Autor: Leonardo Calaianov
50. La 21ª Peregrinación del Movimiento de Taxistas Guadalupanos (MO.TA.GUA) a la Basílica de Nuestra Señora de Guadalupe, con motivo de la Peregrinación Arquidiocesana Anual. Autores: Armas Belavi – Senn – Corral
51. El libro “Una Ayuda para Aprender Mejor”, de las autoras María Gabriela Cruz (psicopedagoga) y Nora Porteiro (psicóloga), de la ciudad de San Lorenzo, en reconocimiento a su aporte a la educación, la salud integral y la promoción de derechos de las infancias. Autora: Claudia Balagué
52. La realización del desfile de moda “Detrás de Escena” 2026, a celebrarse el 17 de abril en Bus Multiespacio, de la ciudad de Santa Fe. Autor: José Corral
53. El centenario de la creación de la 1ª Comisión de Fomento, de la localidad de Lanteri, departamento General Obligado, a celebrarse el 24 de abril de 2026. Autores: Scarpin – Mancini
54. El 80º Aniversario del Club Atlético La Penca, a realizarse el 18 de abril, en la localidad de La Penca y Caraguatá, Provincia de Santa Fe. Autor: Mariano Cuvertino
55. El 25º Aniversario del Centro de Día Municipal Raíces, de la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, a celebrarse el 10 de abril de 2026. Autores: Scarpin – Mancini
56. El 39º Aniversario del Club de Abuelos de Reconquista, de la ciudad de Reconquista, cabecera del departamento General Obligado, a celebrarse el 11 de abril de 2026 en la sede de la institución. Autores: Scarpin – Mancini
57. El Seminario “Transición Energética y Nuevas Tecnologías”, organizado por la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Reconquista y el Sindicato de Luz y Fuerza de Santa Fe, a realizarse el 19 de mayo de 2026 en la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe. Autores: Rojas – Scarpin
58. El 1er “Simposio Nacional de Preparación Física: Paradigma del Entrenamiento Contemporáneo; Estrategias Integrales desde la Iniciación Motriz al Rendimiento Específico”, a realizarse el 9 de mayo de 2026 en las instalaciones del Club Arno de la ciudad de Villa Ocampo, departamento General Obligado. Autores: Scarpin – Mancini
59. El Festival Horizontal 2026, a desarrollarse del 24 de abril al 3 de mayo de 2026 en la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital. Autores: Cuvertino – Mahmud
60. El Festival de Tango de Santa Fe 2026, a llevarse a cabo el 17, 18 y 19 de abril de 2026 en la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital. Autores: Cuvertino – Mahmud



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

61. La 30ª edición de “Concejales por un Día” que se llevará a cabo el 19 de mayo de 2026 en el Concejo Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López, Provincia de Santa Fe. Autora: Sofía Galnares
62. En conmemoración de los 111 años del genocidio perpetrado contra el pueblo armenio que tendrá lugar el 24 de abril del corriente. Autor: Ariel Bermúdez
63. El encuentro anual de la Escuela de Gimnasia Deportiva Mineral y Minekids de escuelas de gimnasia artística deportiva que se llevará a cabo el 25 de abril, en el predio de CILSA, en la ciudad de Santa Fe. Autora: Gisel Mahmud
64. El 75º Aniversario del Rotary Club de San Jerónimo Norte, de la ciudad homónima, departamento Las Colonias. Autora: Jimena Senn
65. La conmemoración del 20º Aniversario de la Cooperativa de Trabajo Jabonera Cañada Rosquín Ltda., que se llevará a cabo el 26 de abril de 2026 en la localidad de Cañada Rosquín, departamento San Martín. Autora: Lucila De Ponti
66. La realización de Expocon 2026, muestra de la construcción santafesina, a celebrarse del 16 al 19 de abril en la Estación Belgrano de la ciudad de Santa Fe. Autores: Corral – Cuvertino
67. El 15º Aniversario del Parque de Diversiones “Big Aventura”, ubicado en la costanera santafesina, a conmemorarse el 2 de julio del corriente año; por su aporte a la recreación y el encuentro para las familias santafesinas y por ser ejemplo de esfuerzo y dedicación en el desarrollo económico y laboral, en la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, Argentina. Autora: Natalia Armas Belavi
68. Los festejos a realizarse en el marco del Día Nacional de la Kinesiología, bajo la consigna “Celebremos el Movimiento”, a llevarse a cabo en el Hall Central del Hospital Dr. José María Cullen de la ciudad de Santa Fe, el 15 de abril del corriente año. Autora: Natalia Armas Belavi
69. La charla abierta “Mujeres de Malvinas: Memoria y Servicio”, organizada por el Foro Republicano Irupé, a realizarse el 22 de abril, en el Auditorio de la Universidad Siglo 21 de la ciudad de Santa Fe, poniendo en valor la memoria, el servicio y el rol de las mujeres en la Guerra de Malvinas. Autor: José Corral

Clara García

SRA. PRESIDENTA (García).– A votación el proyecto de declaración con las salvedades que se han manifestado.

– **Resulta aprobado.**

10.7 RENUNCIA DEL SUBSECRETARIO PARLAMENTARIO

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución de la señora diputada García Alonso, por el cual esta Cámara dispone aceptar la renuncia al cargo de subsecretario, del Sr Leonardo Stangaferro a esta Cámara de Diputados.

– **Ingresa con el N° 58.699-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe.**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Atento la documental presentada, **acéptase la renuncia al cargo de Subsecretario, del Sr. Leonardo Stangaferro a esta Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.**

Artículo 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Clara García

SRA. PRESIDENTA (García).– Vamos a pasar a un momento especial. Después de estos dos largos años de trabajo, de excelente trabajo de nuestro compañero Leonardo Stangaferro, va a ocurrir un movimiento. Está aquí y queremos saludar al presidente de la cámara alta, el senador Felipe Michlig.

Leonardo va a desarrollar tareas en la Cámara de Senadores, por eso es que ha presentado formalmente su renuncia, creo representar a todos ustedes en el agradecimiento, Leo, a tu tarea todo este tiempo, te vamos a tener igual, muy cerquita.

Le dejamos, Felipe, un colaborador de lujo, y no me cabe dudas que es a la inversa.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la resolución que acepta la renuncia.

– **Resulta aprobado.**

– **Aplausos.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Di Stefano.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. DI STEFANO.– En primer lugar, quiero felicitarte Leo, gracias por todo lo que colaboraste y lo que nos ayudaste en esta Cámara, en todos estos años de trabajo.

En lo personal, sabés que te quiero mucho y todo el bloque también te quiere un montón.

Teniendo en cuenta que ha sido aceptada esta renuncia propongo que ese lugar sea ocupado por Jeremías Bastía.

También sabemos de la trayectoria de Jeremías acá en esta Cámara, en el período anterior, de todo su compromiso y de toda su sabiduría en la política, que seguramente también va a ocupar ese cargo con gran honor y que nos va a ayudar en todo el trabajo que nos queda por delante, que no es poco hasta que finalice este período.

Mociono esta propuesta y que luego de aprobada se tome juramento al que va a ser el nuevo subsecretario. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Arena.

SRA. ARENA.– Coincido absolutamente con la diputada Di Stefano, para nosotros se lo dijimos hoy personalmente, para nuestro interbloque, hizo un trabajo excelente, sabiendo que muchas veces hay tensiones, oficialismo-oposición, y encontramos siempre en Leo una persona muy abierta, muy afable.

Así que senador, presidente Michlig, se lleva un Secretario muy bueno y lo vamos a extrañar, pero seguramente Jeremías Bastía va a cubrir bien ese lugar.

Me parece que en tantas tensiones, siempre es bueno reconocer la calidad de buena gente. Muchas veces debatimos, pero eso es importante.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Cattalini.

SRA. CATTALINI.– Quiero también sumarme en el nombre del bloque socialista a saludar a Leo, a desearle todo lo mejor y también, como lo han hecho el resto de mis compañeros, agradecerle este tiempo de trabajo colectivo, donde, por supuesto, siempre hay intercambios, algunos más calurosos que otros, pero creo que la humanidad, la buena onda y mostrar siempre ser buena persona suma un montón.

Así que felicitaciones, todo lo mejor de nuestra parte y todo lo mejor para Jeremías, que va a ocupar su lugar, que por lo que veo, ambos tienen mucha hinchada porque han venido muchas personas de la otra Cámara. Y creo que eso habla muy bien de los dos. Todo lo mejor para ambos.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.– Simplemente gracias, Leo, porque cada vez que hinché los cocos estuviste ahí, respondiste enseguida, y bueno, espero lo mismo de Jeremías.

SRA. PRESIDENTA (García).– Ahora sí, un nuevo aplauso de despedida.

– *Aplausos.*

10.8 DESIGNACIÓN DEL SUBSECRETARIO PARLAMENTARIO

SRA. PRESIDENTA (García).– Formalmente vamos a votar la propuesta de la diputada Silvana Di Stefano para que el Dr. Jeremías Bastía ocupe el rol de Subsecretario.

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución de la señora diputada Clara García, por el cual esta Cámara designa al Sr. Jeremías Bastía como Subsecretario de esta Cámara de Diputados.

– *Ingresa con el N° 58.696-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Sr. Jeremías Bastía, DNI: 41.490.561, al cargo de Subsecretario de esta Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Clara García

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la resolución.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Les voy a pedir a todos que nos pongamos de pie y al Dr. Bastía que se acerque a este estrado para tomarle el juramento de práctica.

– *Así se hace.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Señor Jeremías Bastía: ¿juráis por la Patria y por su honor desempeñar fielmente el cargo de Subsecretario de esta Cámara y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben las constituciones nacional y provincial?

SR. BASTÍA.– Sí, juro.

SRA. PRESIDENTA (García).– Si así no lo hiciera, la Patria os lo demande.

– *Aplausos.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Para romper el hielo, aclaro que es Bastía, el bueno.

– *Risas.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Todos somos compañeros de este difícil trabajo y está muy bueno que nos demos el lugar también para lo humano y las emociones, así que todo lo mejor Jeremías desde este lugar.

11 PREFERENCIAS

11.1 CÓDIGO PROCESAL PENAL: MODIF. ART. 344

SRA. PRESIDENTA (García).– De conformidad con lo resuelto oportunamente por la Cámara, corresponde considerar como preferencias del día los siguientes proyectos.

– *Preferencia N° 1: Expte. N° 58.406-PE fue aprobada. Ver punto 6.*

11.2 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIOS

– *Preferencia N° 2: Expte. N° 58.424-PER (Incluye Exptes. N° 52.787-PE y N° 52.663-PE) fue aprobada. Ver punto 5.*

11.3 SISTEMA DE INDICADORES DEL MERCADO DE TRABAJO NO FORMAL SANTAFESINO

SRA. SECRETARIA (Salari).– Preferencia N° 3: Proyecto de ley N° 55.880-Santa Fe Sin Miedo-Juntos Avancemos, de la señora diputada De Ponti, acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada De Ponti.

SRA. DE PONTI.– Solicito la renovación de preferencia para una sesión.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la señora diputada De Ponti.

– *Resulta aprobado.*

11.4 REGISTRO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS

SRA. SECRETARIA (Salari).– Preferencia N° 4: Proyecto de ley N° 56.827-Bloque Socialista- Unidos para Cambiar Santa Fe, acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

11.5 PROGRAMA DE FOMENTO DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS DE TALLA BAJA EN ESPACIOS PÚBLICOS

SRA. SECRETARIA (Salari).– Preferencia N° 5: Proyecto de ley N° 57.541-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, acordado con dictamen de comisión, no cuenta con el mismo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Corach.

SR. CORACH.– Solicito la renovación de la preferencia para una sesión.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Corach.

– **Resulta aprobada.**

11.6 PIRÁMIDE DEL CENTENARIO DE LAS TOSCAS: PATRIMONIO HISTÓRICO PROVINCIAL

SRA. SECRETARIA (Salari).– Preferencia Nº 6: Proyecto de ley Nº 58.231-Bloque Socialista- Unidos para Cambiar Santa Fe, por el cual se declara Patrimonio Histórico de la Provincia a la Pirámide del Centenario, construida en el centro de la plaza central de la localidad de Las Toscas, departamento General Obligado. Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

– **Se lee:**

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de ley Nº 58.231-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe, de la diputada Mancini, por el cual se declara Patrimonio Histórico de la Provincia a la Pirámide del Centenario, construida en el centro de la plaza central de la localidad de Las Toscas, departamento General Obligado; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Declárase Patrimonio Histórico de la Provincia a la Pirámide del Centenario, construida en el centro de la plaza central de la localidad de Las Toscas ubicada en la calle 10 entre las calles 17 y 19; Manzana 0111-Parcela 00001; Plano de Mensura 0S/P-0000; Superficie terreno 10.000,00 m²; Superficie Edificio 110 m², de la ciudad de Las Toscas, Departamento General Obligado. Partida de Impuesto Inmobiliario número 030500-012556/0000-9.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 08 de abril de 2026.

Azanza – Balagué – Di Stefano – Drisun – Mancini – Piedrabuena – Scavuzzo

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley Nº 58.231-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe de la diputada Mancini, por el cual se declara Patrimonio Histórico de la Provincia a la pirámide del centenario, construida en el centro de la plaza central de la localidad de Las Toscas, departamento General Obligado; que cuenta con dictamen de la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta comisión ha resuelto adherir al texto emitido por la comisión precedente aconsejando su aprobación.

Sala de la Comisión, 9 de abril de 2026.

Cattalini – Blanco – Corral – Galassi – Bermúdez – García Ximena – De Ponti – Arena – Malfesi

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO ORIGINAL

Señor Presidente:

El presente proyecto, tiene el propósito de solicitar la declaración de la “Pirámide del Centenario”, ubicada en la Plaza 23 de Agosto de la ciudad de Las Toscas, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe, como Patrimonio Histórico Cultural. Este monumento no solo constituye un emblema arquitectónico de singular relevancia, sino que representa, además, un símbolo identitario profundamente arraigado en la historia y memoria colectiva de la comunidad.

La Pirámide del Centenario fue erigida para conmemorar un momento trascendental en nuestra historia nacional. Inaugurada el 25 de mayo de 1910, en el marco de los festejos por el Centenario de la Revolución de Mayo, su diseño y construcción reflejan la riqueza cultural y el compromiso cívico de quienes forjaron los primeros años de esta localidad.

Esta emblemática obra fue emplazada en el centro de la planificada plaza local, en lo que hoy corresponde a calle 10 entre 17 y 19, frente a la Comisaría. Su ubicación original modificó la fisonomía urbana actual, dado que la manzana donde hoy se encuentran el Club Social, la Comisaría, el Juzgado de Faltas, el edificio de Empleados de Comercio y la Escuela Técnica formaba parte del predio de la plaza. La pirámide fue concebida, además, como un receptáculo destinado a atesorar documentación relevante vinculada con la historia, el presente y el porvenir del pueblo de Las Toscas, previendo su apertura cada 25 años.

Tras años de reclamos y debates comunitarios, en 1988, bajo la presidencia comunal de Federico Aldo Pezz, se conformó una comisión destinada a erigir una nueva pirámide, con idéntico espíritu y finalidad que la anterior. Dicha comisión fue presidida por el docente Don Rufino del Fabro, y tuvo como vicepresidenta a la profesora e historiadora Ramona Paula Rinesi de Binaghi. La réplica fue finalmente inaugurada el 25 de mayo de 1989, siendo aún presidente comunal Federico Aldo Pezz, quien en diciembre de ese mismo año asumió como el primer intendente de la ciudad de Las Toscas.

La reconstrucción del monumento significó no sólo la recuperación material de una obra arquitectónica, sino también la reafirmación de los valores fundacionales que dieron origen a la Nación Argentina en 1810 y que inspiraron, años más tarde, la declaración de la Independencia. La Pirámide del Centenario se erige, así, como un homenaje permanente a quienes iniciaron el proceso emancipador y como testimonio del compromiso histórico de la comunidad con los ideales de libertad e identidad nacional.

M aría del Rosario Mancini



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Mancini.

SRA. MANCINI.– Solicito el acompañamiento al proyecto de ley que propone poner en valor a la pirámide del centenario de la Revolución de Mayo, que está emplazada en la Plaza Central de la ciudad de Las Toscas, departamento General Obligado. Y no hablamos simplemente de un monumento, hablamos de historia viva, de patrimonio y de identidad de una ciudad.

Esta pirámide erigida en el año 1910 en el marco del centenario de la revolución de mayo, evocando los valores de ese camino que marcó el inicio de nuestro rumbo a la libertad y de los valores de soberanía y de independencia, pero también su valor no es solo simbólico en términos patrióticos, su historia en la ciudad es muy rica.

En un momento determinado de nuestra historia, en el año 1974, se decide derrumbarla, y este hecho no pasó inadvertido, sino que generó dolor, debate y reflexión. Y en ese momento, tiempo después, hombres y mujeres conformaron esta comisión pro pirámide para que volvámos a tener la pirámide, que es homenaje al centenario de la revolución de mayo, como dije, hombres y mujeres, vecinos, que más allá de sus diferencias se encontraron y buscaron la unidad. Algunos de ellos, Ramona Paula Rinesi, don Rufino del Fabro, Aldo Solís, entre otros.

Este monumento, además de ser un homenaje a la Revolución de Mayo, conserva el patrimonio histórico vivo de la ciudad, porque dentro del monumento hay una cripta donde se guardan archivos, fotos, documentos valiosos de nuestra ciudad, y se abre en un determinado tiempo. Antes eran 20 años, después 10, ahora se acortó a 5 años, se va abrir la próxima vez en el año 2030. La cerramos el año pasado y fue muy emotivo. Está en este proyecto de ley, hay documentos, fotografías que tienen que ver con la memoria colectiva de nuestra ciudad.

Entonces, declarar y proteger esta pirámide es reconocer no solo un hecho histórico nacional, sino también un proceso comunitario local que fortaleció la democracia y la participación ciudadana.

Y quiero agradecer también al Director del Archivo Histórico Tosquense, Arnaldo “Tito” Binaghi, que nos facilitó los datos, que nos ayudó, y también la gente que integra el Archivo Histórico Tosquense, que en conjunto trabajamos este proyecto, porque para nosotros cuidar la cultura es cuidar nuestra identidad y reconocer el interior es fortalecer a toda la provincia. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de ley en general según el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Se vota en forma electrónica.

– *Votan por la afirmativa: Arena, Argañaraz, Armas Belavi, Balagué, Bellatti, Bermúdez, Brouwer, Cattalini, Cejas, Corach, Cuvertino, Di Stefano, Drisun, Galassi, Galnares, González, Granata, Hummel, Mahmud, Malfesi, Mancini, Martorano, Masutti, Palo Oliver, Paredes, Piedrabuena, Porcelli de Baró Graf, Rabbia, Rojas, Scarpin, Scavuzzo, Senn, Sola.*

– *Los diputados Corral y Del Frade expresan verbalmente su voto afirmativo.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Resulta aprobado por unanimidad.

Corresponde votar el proyecto de ley en particular.

– *Se aprueba el artículo 1, Art. 2, de forma.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados y Diputadas y se comunica a la Cámara de Senadores.

12 CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA ANSES

SRA. SECRETARIA (Salari).– Obra en Secretaría el Mensaje N° 11, venido en revisión, por el cual se aprueba el Convenio Marco de Colaboración entre el Gobierno de la Provincia y la Administración Nacional de Seguridad Social (Anses).

– *Ingresa con el N° 58.697-PER y es girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

13 PROBLEMÁTICA LABORAL DE PERSONAL DE DIVERSAS EMPRESAS

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el diputado Del Frade.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

SR. DEL FRADE.— Simplemente quiero referirme a una cuestión de lo que significó para los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión la última reunión, aunque el presidente en este momento no está presente.

En la reunión de comisión que tuvimos ayer recibimos justamente a trabajadores de la ciudad de Las Toscas, de la Curtiembre Arlei, que están pasando un muy mal momento, y que vinieron a pedir la colaboración de todo el Cuerpo legislativo para ayudarlos a buscar algún tipo de solución y que el gobierno de la provincia, a través del Ministerio de la Producción, de Desarrollo Productivo, por sobre todas las cosas, impulse algo para la continuidad laboral.

Para hacer simplemente una relación existencial, cada uno de esos trabajadores está cobrando por quincena 380 mil pesos. Y se han reducido asimismo el salario para darle continuidad a las fuentes laborales.

Por eso nos parece que, ante semejante impacto existencial, es muy importante que todos los sectores políticos impulsemos algún tipo de búsqueda de medidas, de respuestas, de herramientas que pueda tener el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe.

También aprovechamos para manifestar la solidaridad para los trabajadores de la fábrica de Lehmann, de Lácteos Verónica, tema que venimos abordando ya desde julio del año pasado, que hoy también tuvieron la delicadeza de venir hasta aquí, los recibimos en el salón Miguel Lifschitz, y allí también lo que nos dijeron, de forma muy poderosa, es que se sienten absolutamente abandonados, esa fue la primera palabra que dijeron, y que necesariamente buscan el apoyo de la mayor cantidad de legisladores posibles para que justamente salgan de ese lugar y se mantengan las fuentes de trabajo, se les debe un salario de hace más de 3 meses, lo hemos desarrollado varias veces.

Lo que también se ve allí, es la responsabilidad empresarial, porque las fábricas están cerradas, no por decisión de los trabajadores, sino por decisión de los patrones, de la familia Espiñeira. Hay un lock out patronal, y ellos nos preguntaban a nosotros si no hay algún tipo de delito que se infringe de esta manera de parte de la patronal. Nosotros consideramos que sí, pero lo cierto es que la pregunta de ellos busca algún tipo de apoyo para que no sientan tanta impunidad, que puedan hacer con sus vida lo que ellos quieren, desde otro lugar que no sea de la provincia.

Queríamos hacer mención de esto. Los recibimos desde la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión a los dos grupos de trabajadores que están pidiendo nuestra ayuda. Eso es lo que quería manifestar, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra la señora diputada Mancini.

SRA. MANCINI.— Sumando a lo que viene diciendo el señor diputado Del Frade, agradezco al presidente de la comisión, señor diputado Joaquín Blanco, al señor diputado Carlos Del Frade, a todos los integrantes por recibir a los trabajadores del Sindicato de la Industria del Cuero por esta situación que lamentablemente se agrava y se profundiza día a día, y que no afecta solamente a Las Toscas, sino a toda nuestra microregión: Villa Ocampo, Florencia, Villa Guillermina, San Antonio de Obligado y a todo nuestro entramado económico y social de nuestra región del norte-norte de Santa Fe.

Nos comprometimos todos los integrantes de la comisión en seguir buscando soluciones en conjunto con el Gobierno provincial y continuar con los reclamos, por supuesto, ante el Gobierno nacional. Sabemos que la liberación de la exportación del cuero crudo afectó de manera directa a la empresa, a la firma, y hay mucha solidaridad por parte de los trabajadores y por parte de las familias de los trabajadores, y mucho diálogo, que eso lo celebramos, pero también nos solidarizamos, visibilizamos este problema que estamos atravesando, y nos comprometemos a buscar de manera conjunta los principios de solución. Gracias.

14 ORDEN DEL DÍA

14.1 MONO AULLADOR O CARAYÁ: MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL

SRA. PRESIDENTA (García).— Corresponde considerar el Orden del Día N° 3.

Por Secretaría se dará lectura al asunto N° 1.

— **Se lee:**

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el proyecto de ley N° 57.026-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe, de la diputada Mancini, por el cual se declara monumento natural provincial al mono aullador negro y dorado o mono carayá (Alouatta caraya) en el marco de la Ley N° 12.175; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MONUMENTO NATURAL PROVINCIAL MONO AULLADOR NEGRO Y DORADO O MONO CARAYÁ (ALOUATTA CARAYA)

Artículo 1.- Declárase Monumento Natural Provincial al mono aullador negro y dorado o mono carayá (Alouatta caraya), que se incorpora al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas en los términos dispuestos por los artículos 20 inciso 3, 35, 36, siguientes y concordantes de la Ley 12.175.

Artículo 2.- Es objeto de la presente:

- asegurar la conservación y evitar la extinción de la especie;
- asegurar la conservación del hábitat;
- proteger y posibilitar la recuperación poblacional de la especie;
- veda total y permanente de su caza;
- absoluta prohibición de su captura por cualquier medio, el acoso, persecución, tenencia, tránsito o comercialización de ejemplares, vivos o muertos, de sus despojos o elementos elaborados con éstos; y,
- decomiso de las especies aprehendidas, sus despojos, los productos elaborados con éstos y de la totalidad de los elementos utilizados para su captura y faena.

Artículo 3.- Establécese como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático u organismo que en el futuro lo reemplace:

Artículo 4.- Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- autorizar la actividad científica orientada a la conservación, preservación o reproducción de la especie, conforme lo dispuesto en la Ley Nacional 27.246;
- plan de manejo para la conservación y monitoreo de la especie y su hábitat;
- promoción, planificación, coordinación y creación de corredores biológicos que garanticen la conectividad ecológica entre las poblaciones silvestres del mono carayá (Alouatta caraya) en el territorio provincial;
- celebrar convenios de cooperación técnica, científica y operativa con universidades públicas o privadas, centros de investigaciones de la sociedad civil, gobiernos locales y demás entidades especializadas con el fin de elaborar el plan de manejo y su posterior ejecución; y,
- disponer y adoptar todas las medidas de protección necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en la presente y la Ley 12.175.

Artículo 5.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme el régimen previsto en la Ley 12.175; Título III, Capítulo I, el decreto reglamentario y sus modificaciones.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 27 de noviembre de 2025.

Galnares – Del Frade – Malfesi – Rabbia – Mancini – Rojas

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley N° 57.026-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe, de la diputada Mancini, por el cual se declara monumento natural provincial al mono aullador negro y dorado o mono carayá (Alouatta caraya) en el marco de la Ley N° 12.175; que cuenta con dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto adherir al texto emitido por la Comisión precedente, aconsejando su aprobación.

Sala de Comisión, 26 de febrero de 2026.

Senn – Agosto – Scavuzzo – Baró Graf – Drisun – Paredes – Palo Oliver – Cuvertino – Calaiarov

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley N° 57.026-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe, de la diputada Mancini, por el cual se declara monumento natural provincial al mono aullador negro y dorado o mono carayá (Alouatta caraya), en el marco de la Ley Provincial N° 12.175; que cuenta con dictámenes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Declárase Monumento Natural Provincial al mono aullador negro y dorado o mono carayá (Alouatta caraya), que se incorpora al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas en los términos dispuestos por los artículos 20 inciso 3, 35, 36, siguientes y concordantes de la Ley 12.175.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 12 de marzo de 2026.

Cattalini – Blanco – Arena – Rodenas – De Ponti – Corral – Galassi – Bermúdez – Peralta

PROYECTO DE LEY ORIGINAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 1º.- Declárase Monumento Natural Provincial al mono aullador negro y dorado o mono carayá (*Alouatta caraya*), en el marco de la Ley Nº 12.175.

Artículo 2º.- Incorpórase al mono aullador negro y dorado o mono carayá (*Alouatta caraya*) al sistema de protección establecido por la Ley Provincial Nº 12.175.

Artículo 3º.- Son objetos de la presente ley:

- Asegurar la conservación del mono aullador negro y dorado o mono carayá (*Alouatta caraya*) y evitar su extinción en el territorio de la provincia de Santa Fe;
- Asegurar la conservación del hábitat del mono aullador negro y dorado o mono carayá (*Alouatta caraya*);
- Proteger y posibilitar la recuperación poblacional de la especie;
- La total y permanente veda de su caza;
- La expresa y absoluta prohibición de su captura por cualquier medio; el acoso, persecución, tenencia, tránsito o comercialización de las especies, vivas o muertas, de sus despojos o elementos elaborados con éstos; y,
- El decomiso de las especies aprehendidas, sus despojos, los productos elaborados con éstos y de la totalidad de los elementos utilizados para su captura y faena.

Artículo 4º.- Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente ley al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático o al organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5º.- Serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- Disponer y adoptar todas las medidas de protección necesarias para cumplir con los objetivos de preservación establecidos en la presente ley para esta categoría de protección en la Ley Provincial Nº 12.175: Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.
- Autorizar la actividad científica orientada a la conservación, preservación y/o reproducción de la especie, en el marco de la Ley Nacional Nº 27.246.
- El desarrollo de un Plan de Manejo para la conservación y monitoreo del mono carayá (*Alouatta caraya*) y su hábitat;
- La promoción, planificación, coordinación y creación de corredores biológicos que garanticen la conectividad ecológica entre las poblaciones silvestres del mono carayá (*Alouatta caraya*) en el territorio provincial.

Artículo 6º.- Se autoriza a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de cooperación técnica, científica y operativa con universidades públicas o privadas, centros de investigación, organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales y demás entidades especializadas con el fin de elaborar el plan de manejo y su posterior ejecución.

Artículo 7º.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas conforme el Régimen previsto en la Ley 12.175; Título III, Capítulo I, decreto reglamentario y sus modificaciones.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto, declarar Monumento Natural Provincial al mono aullador negro y dorado o mono carayá (*Alouatta caraya*), especie de primate nativo que habita los bosques y humedales del noreste de la provincia de Santa Fe, en especial en la región del sitio Ramsar Jaaukanigás, en el departamento General Obligado.

Esta declaración tiene como objetivo promover su conservación, proteger su hábitat, y valorizar su rol ecológico, cultural, sanitario y turístico.

El mono carayá se encuentra catalogado como "especie amenazada" según la Resolución 316/2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Esta categoría se establece con base en los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que considera aspectos como la disminución de la población, la fragmentación del hábitat, y la vulnerabilidad frente a enfermedades y actividades humanas.

Cabe destacar que el *Alouatta caraya* es la especie de primate silvestre con mayor presión de captura ilegal con fines de mascotismo en la Argentina, lo cual ha sido documentado por su altísima frecuencia en decomisos realizados en operativos de control y fiscalización (Bertonatti, 1995; Dirección Nacional de Biodiversidad, datos no publicados). Este dato refleja la urgencia de generar políticas de protección específicas y contundentes.

En este marco, es importante señalar la vinculación de esta ley con otros marcos normativos provinciales existentes. Por un lado, la Ley Provincial Nº 13.836 del Árbol, que promueve la protección, intervención responsable y restauración ecológica de los espacios forestales, guarda una relación directa con la conservación del mono carayá, dado que esta especie depende de los árboles nativos para su alimentación, desplazamiento y reproducción. La protección del bosque es, por lo tanto, una medida imprescindible para la conservación efectiva del carayá.

Asimismo, se encuentra en vigencia la Ley Provincial de Fauna Nº 4.830, que regula la protección de la fauna silvestre en el territorio santafesino. Esta norma representa otra herramienta legal clave para el cumplimiento de los objetivos del presente proyecto, ya que establece los principios de conservación, sanciona el tráfico ilegal, y fomenta acciones de preservación que se complementan con esta iniciativa.

Las principales amenazas que enfrenta la especie en Santa Fe y en todo su rango de distribución incluyen:

Pérdida y fragmentación del hábitat, producto de la expansión agropecuaria, la tala de bosques ribereños y la urbanización no planificada.

Tráfico ilegal y mascotismo, a pesar de estar prohibido por la Ley Nacional Nº 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Fiebre amarilla, enfermedad viral transmitida por mosquitos, a la que los monos carayá son especialmente susceptibles. La mortandad por brotes de fiebre amarilla ha diezmando poblaciones enteras en otras provincias del norte argentino.

Aislamiento genético por la pérdida de corredores ecológicos, que limita el flujo genético entre poblaciones y disminuye la diversidad.

Los datos científicos más recientes indican que las poblaciones silvestres de mono carayá están en declive, especialmente en zonas donde no existen áreas naturales protegidas o políticas específicas de resguardo (Bol. Téc. Sarem, 2022).

El mono carayá cumple un rol fundamental en la dinámica de los ecosistemas de bosques y humedales de Santa Fe:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Dispersión de semillas: se alimenta principalmente de frutas y hojas, y mediante sus excretas ayuda a regenerar el bosque, favoreciendo la biodiversidad vegetal.

Control natural de plantas: su dieta también ayuda a mantener el equilibrio en las especies vegetales, evitando que algunas se vuelvan invasoras.

Indicador de salud ambiental: la presencia de poblaciones sanas de carayá es señal de un ecosistema funcional y con buen estado de conservación.

Como especie nativa clave en la estructura del ecosistema ribereño, su extinción tendría efectos en cascada sobre otras especies vegetales y animales, afectando también los servicios ecosistémicos que proveen estos ambientes, como la regulación hídrica, el control de inundaciones y la captura de carbono.

El mono carayá tiene además una importancia destacada como centinela de salud pública, especialmente por su susceptibilidad al virus de la fiebre amarilla. Estudios realizados por el Conicet y organismos de salud indican que:

La muerte de monos carayá por fiebre amarilla precede a los brotes en humanos.

Por lo tanto, su monitoreo permite activar alertas epidemiológicas tempranas y prevenir brotes fatales en poblaciones humanas rurales y urbanas.

Este aspecto cobra aún mayor importancia en una provincia como Santa Fe, donde la cercanía con provincias del norte y con Paraguay, sumado al cambio climático, favorece la expansión de vectores como el mosquito Aedes aegypti.

En este sentido, proteger al mono carayá también es proteger a las personas. Su conservación debe entenderse como parte de una estrategia de salud integral y preventiva.

El carayá es una especie emblemática de los bosques del litoral. En Santa Fe, forma parte del paisaje y la identidad natural del Jaaukanigás, sitio de importancia internacional por su biodiversidad y declarado Humedal Ramsar.

La presencia de especies carismáticas como el mono carayá constituye un atractivo turístico natural de alto valor para el ecoturismo, el turismo científico y la educación ambiental. En otras provincias, como Misiones y Corrientes, la observación de fauna silvestre genera empleo y desarrollo local sostenible en comunidades cercanas a áreas naturales protegidas y algo que ya empezó a pasar en Santa Fe y que además representa un gran potencial para el crecimiento del turismo de naturaleza o ecoturismo, para diversificar las economías regionales y generar nuevas alternativas de empleos verdes.

Esto permitirá que Santa Fe puede potenciar su oferta turística regional mediante:

Senderos interpretativos para el avistamiento de fauna.

Actividades educativas en escuelas rurales y urbanas.

Integración del mono carayá a campañas de promoción del Jaaukanigás y otras áreas protegidas provinciales.

La valorización del carayá como símbolo de los ecosistemas del norte santafesino contribuirá a fortalecer el vínculo de las comunidades con su entorno natural y promoverá una cultura de cuidado y respeto hacia la fauna nativa.

Esta iniciativa se enmarca en el Plan Nacional de Conservación de Primates de la Argentina (Argentina.gob.ar), que tiene por objetivo conservar las cinco especies de primates nativos del país mediante acciones de monitoreo, restauración, educación y control de amenazas.

Asimismo, encuentra precedentes en otras provincias como Corrientes, donde el mono carayá ya fue declarado Monumento Natural Provincial por la Ley N° 6.533. Esta categoría otorga la máxima protección legal a la especie, prohibiendo su caza, captura, tráfico o tenencia, y obliga al Estado a adoptar medidas activas de protección.

La declaración del mono aullador negro y dorado como Monumento Natural Provincial en Santa Fe constituye una acción estratégica para:

Detener el deterioro de sus poblaciones.

Asegurar la conservación de los ecosistemas ribereños. Fortalecer la prevención sanitaria frente a enfermedades emergentes. Promover el turismo de naturaleza sostenible.

Fomentar la educación y la identidad ambiental.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Mancini – Cattalini – Rojas – Masutti – Galassi – Bellatti – García Clara

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra la señora diputada Mancini.

SRA. MANCINI.— Solicito también el acompañamiento a este proyecto, que habla sobre el mono aullador negro y dorado, más conocido como Mono Carayá, que es una especie emblemática de nuestros humedales, de nuestro Jaaukanigás y nuestro norte de santafesino.

Esta ley propone proteger a la especie, su hábitat, sancionar su caza, el tráfico ilegal e impulsar acciones de investigación. Ya contamos con cuatro monumentos naturales en nuestra provincia, el Aguará Guazú, el Cardenal Amarillo, el Águila Coronada y el Venado de las Pampas. Hoy le vamos a dar media sanción a este proyecto, que lo venimos trabajando con mucho compromiso con distintas áreas de ambiente, también con conversatorios que hemos hecho de manera virtual con otras provincias, como Corrientes, Chaco y Misiones que ya la tienen, provincias hermanas, y esto también viene a fortalecer nuestra región litoral, para cuidar nuestra fauna, para cuidar nuestro ambiente, nuestros humedales y nuestro futuro.

SRA. PRESIDENTA (García).— En consideración el proyecto de ley en general según el dictamen producido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Se vota en forma electrónica.

— **Votan por la afirmativa:** Arena, Argañaraz, Armas Belavi, Balagué, Bellatti, Bermúdez, Brouwer, Cattalini, Cejas, Corach, Corral, Cuvertino, De Pontí, Del Frade, Di Stefano, Drisun, Galassi, Galnares, González, Hummel, Mancini, Martorano, Masutti, Palo



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Oliver, Paredes, Perotti, Piedrabuena, Porcelli de Baró Graf, Rabbia, Rojas, Scarpin, Scavuzzo, Senn, Sola.

– *Votan por la negativa: Granata, Malfesi.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Resulta aprobado.

Corresponde votar el proyecto de ley en particular.

– *Se aprueba el artículo 1; Art. 2, de forma.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputadas y Diputados y se comunica a la Cámara de Senadores.

14.2 APROBACIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Di Stefano.

SRA. DI STEFANO.– Solicito que se vote en bloque del Asunto 2 al 13 del Orden del Día.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la señora diputada Di Stefano.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Ahora sí abro el diálogo para quienes quieran dejar alguna observación respecto al resto de los temas del Orden del Día.

Tiene la palabra la diputada Malfesi.

SRA. MOLFESI.– Quiero dejar constancia de nuestro voto en contra a los asuntos 2, 3, 8 y pedimos autorización al Cuerpo para abstenernos en el punto 5.

SRA. PRESIDENTA (García).– Queda constancia de los votos negativos.

En consideración el pedido formulado por la diputada Malfesi.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.– Quiero dejar constancia del no acompañamiento el asunto número 3, proyecto por el cual la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación manifiesta su preocupación por el lanzamiento de un Programa Nacional de Apoyo a la Investigación Científica.

SRA. PRESIDENTA (García).– Queda constancia entonces.

Con estas salvedades se votan en bloque los asuntos N° 2 al N° 13 por tratarse de proyectos de comunicación y/o declaración.

– *Resultan aprobados los dictámenes sobre los siguientes proyectos:*

14.3 ADHESIÓN A CAMPAÑA DE LA ONU “PRESERVACIÓN DE LOS GLACIARES”

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha considerado el proyecto de declaración N° 55.876 CD-Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, de la diputada Martorano; por el cual esta Cámara declara su adhesión a la campaña impulsada por la Organización de Naciones Unidas “Preservación de los Glaciares”, en el marco del Día Mundial del Agua, que se celebra el 22 de marzo de cada año; proyecto de declaración N° 56.203-CD-Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, de la diputada Martorano; por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la celebración del “Día Mundial del Reciclaje”, una fecha establecida por la Unesco, que se lleva a cabo cada 17 de mayo desde el año 2005, con el objetivo de sensibilizar acerca de la importancia de tratar los residuos como recursos valiosos; proyecto de declaración N° 56.267-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, de la diputada Martorano; por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la incorporación del parque nacional islas de Santa Fe al Global Big Day Argentina, que se llevó a cabo el pasado 10 de mayo; proyecto de declaración N° 56.412-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, de la diputada Martorano; por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la celebración del “Día Mundial del Medio Ambiente”, que se conmemora cada 5 de Junio desde 1972; proyecto de declaración N° 56.799-CD -Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, de la diputada Martorano; por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la celebración del Día Interamericano de la Calidad del Aire, que se conmemora el próximo 8 de agosto de 2025; proyecto de declaración N° 57.211-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, de la diputada Martorano; por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la conmemoración del Día Interamericano del Agua, que se celebra desde 1993 el primer sábado de octubre, siendo en el presente año (2025) el sábado 4 de octubre; proyecto de declaración N° 57.544-CD-Bloque Santa Fe Sin Miedo-Juntos Avancemos, de la diputada De Ponti; por el cual esta Cámara declara su profunda preocupación ante las recurrentes quemaduras registradas en el paisaje denominado Laguna Ramírez de la ciudad de Santa Fe durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025; por haber perdido vigencia temporal, y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja su archivo.

Sala de Comisión, 12 de marzo de 2026.

Galnares – García – Rojas – Del Frade – Martorano – Malfesi – Rabbia –



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Mancini

14.4 PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (AIC)

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el proyecto de declaración N° 57.824-Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos, de los diputados Perotti, Agosto y Corach y de las diputadas Martorano y Arena, por el cual esta Cámara declara su preocupación por el lanzamiento del nuevo programa nacional Apoyo a la Investigación Científica (AIC) y sus instrumentos asociados para start-ups tecnológicas según Niveles de Madurez Tecnológica (TRL), de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+I); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

Su preocupación ante el lanzamiento del Programa Nacional Apoyo a la Investigación Científica –AIC– de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación –Agencia I+D+I–, por considerar que su diseño y orientación implican un retroceso en la política científica argentina.

La paralización de convocatorias históricas de financiamiento, la reducción de instrumentos destinados a la investigación y la priorización de proyectos con retorno comercial inmediato debilitan la investigación básica, afectan la continuidad de líneas de trabajo estratégicas y limitan el acceso de nuevos equipos al sistema científico. Estas decisiones también impactan en el federalismo científico al restringir el acceso equitativo de las provincias a los recursos destinados al desarrollo del conocimiento.

En una provincia como Santa Fe, con una fuerte presencia de universidades públicas, institutos de investigación y centros tecnológicos, el debilitamiento del sistema nacional de financiamiento científico afecta la formación de recursos humanos altamente calificados, la producción de conocimiento y los procesos de innovación vinculados al desarrollo productivo regional.

Sala de Comisión, 11 de marzo de 2026.

Mahmud – Balagué – García – Argañaraz – Cejas – González – Scavuzzo

PROYECTO DE DECLARACIÓN ORIGINAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

Su preocupación ante el lanzamiento del nuevo Programa Nacional Apoyo a la Investigación Científica (AIC) y sus instrumentos asociados para start-ups tecnológicas según niveles de madurez tecnológica (TRL), de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+I), debido al impacto potencialmente regresivo que estas medidas pueden generar sobre el sistema científico-tecnológico argentino, el desarrollo de talento y el ecosistema de innovación.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

El presente proyecto de declaración tiene como finalidad declarar la preocupación sobre la situación actual de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (Agencia I+D+I) ante el lanzamiento del nuevo Programa Nacional Apoyo a la Investigación Científica (AIC) y sus instrumentos asociados para start-ups tecnológicas según niveles de madurez tecnológica (TRL), debido al impacto potencialmente negativo que estas medidas pueden generar sobre el sistema científico-tecnológico argentino, el desarrollo del talento y el ecosistema de innovación.

El sistema de ciencia y tecnología constituye un pilar estratégico para el desarrollo económico, social y productivo de la Nación y de las provincias. La producción de conocimiento, la investigación científica, la innovación tecnológica y la formación de recursos humanos especializados son condiciones indispensables para incrementar la competitividad, mejorar la salud, potenciar la productividad del sector industrial, agroindustrial y energético, y dar respuesta a desafíos ambientales y sociales de mediano y largo plazo. La Agencia I+D+I organiza y financia las actividades de ciencia y tecnología en una extensa red que abarca a cientos de instituciones públicas y privadas a nivel nacional y provincial. En este marco, la decisión de anular convocatorias, suspender subsidios y reorientar líneas de financiamiento genera un quiebre institucional que pone en riesgo la continuidad de proyectos esenciales y la estabilidad de los equipos científicos.

Sobre el esquema de las convocatorias, se ve un financiamiento insuficiente y regresivo. El Gobierno argumenta que la “dispersión” de fondos en programas anteriores –como los PICT– diluía la inversión. Sin embargo, la evidencia muestra lo contrario: los PICT, aun con montos modestos, sostenían la investigación cotidiana y contribuyen a crear ecosistemas, complementándose con otras líneas más estratégicas.

El nuevo programa concentra muchos recursos en muy pocos proyectos, privilegiando grandes grupos o consorcios armados ad hoc, dejando sin financiamiento a laboratorios jóvenes, ideas emergentes y grupos en expansión. Esto reduce la diversidad, desalienta la innovación temprana y destruye la renovación generacional del sistema.

Por otro lado, estas convocatorias no cumplen con la distribución de los fondos de la Ley N° 23.887 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, pertenecientes al Tesoro, que son coparticipables en un 75 por ciento del total con las 23 provincias y la CABA. Además, es necesario clarificar el método de evaluación; en ese sentido, la Agencia I+D+I contaba con mecanismos reconocidos por su transparencia y criterios técnicos, con tasas de éxito del 30 por ciento y más de 8.000 proyectos. Los nuevos instrumentos no explicitan criterios, comités ni



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

procedimientos de evaluación, lo cual genera incertidumbre en un contexto donde se estima que la tasa de aprobación podría descender entre el 3 y el 5 por ciento.

La Agencia I+D+i ha sido un pilar para el desarrollo científico y productivo de Santa Fe. Entre 2020 y 2023 se financiaron 1.025 proyectos por más de \$20.692 millones, consolidando una política de coinversión que permitió fortalecer laboratorios, grupos de investigación, pymes innovadoras y empresas de base tecnológica en toda la provincia.

Solo en 2023, Santa Fe recibió financiamiento estratégico para 11 nuevas empresas de base tecnológica (\$603 millones), 6 proyectos de producción de alimentos saludables (\$390 millones), 175 iniciativas de universidades y organismos de ciencia (\$1.062 millones) y 92 proyectos de pymes, incluyendo 16 del fondo Escala Conocimiento, por un total de \$3.001 millones. Estos números muestran la profundidad del impacto y la relevancia de su continuidad.

La propuesta de vincular investigadores con empresas resulta en principio razonable. Sin embargo, no es compatible con la estructura actual del sistema científico argentino, caracterizado por una fuerte orientación academicista y por la baja vinculación con el sector privado. En ese sentido, se necesita trabajar con todo el ecosistema. Ejemplo de esto, durante el período 2019-2023, Santa Fe implementó el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030, destacando la vinculación tecnológica como eje clave. Se promovió un sistema dinámico de interacción entre empresas, organismos estatales, el sistema científico-tecnológico y la sociedad civil, donde los vinculadores tecnológicos fueron centrales.

Se crearon la Red de Vinculadores Científicos y Tecnológicos Provinciales (VICyTEP) y la Red Territorial de Innovación, promoviendo articulación en 10 Departamentos, con 100 instituciones y 146 personas. Además, se desarrollaron instrumentos de financiamiento como DEMES, POES+i, PFI y TECNOPYME para fortalecer capacidades, transferir conocimiento y fomentar la innovación en pymes y proyectos sociales, productivos y ambientales.

Ahora bien, nunca desfinanciado a la ciencia, en el mismo período se desarrolló el Plan de Excelencia en Investigación Científica y Tecnológica, convocatoria de proyectos de Investigación y Desarrollo (I+D), con más de 150 proyectos financiados, promoviendo la excelencia, el reconocimiento, el fortalecimiento de las instituciones y la interdisciplina. Además de proyectos de investigación, contó con líneas de adquisición de equipamiento de vanguardia aplicado a programas de investigación de mediano y largo plazo y/o actividades de servicios y transferencia de tecnología. Siempre buscando fortalecer el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo (I+D), apoyar actividades que tiendan a aumentar la cantidad y mejorar la calidad de los recursos humanos, incrementar los grupos interdisciplinarios y establecer y perfeccionar redes internacionales de I+D.

El reciente desfinanciamiento y la paralización de convocatorias afectan de manera directa a universidades, centros de investigación y organismos con presencia en la provincia de Santa Fe, comprometiendo proyectos en curso, la ejecución de actividades programadas, la continuidad de becas y contratos y la incorporación de nuevos recursos humanos. Esta situación genera incertidumbre en la comunidad científica, incrementa el riesgo de fuga de talento y reduce la capacidad de la provincia para sostener procesos de innovación que impactan en el desarrollo regional y en cadenas productivas estratégicas.

Argentina se proyecta como el único país de América Latina que no invertirá en nuevos proyectos de investigación pública en 2026, una condición sin precedentes en la región. Este hecho –sin paralelo en países vecinos– evidencia una decisión de Estado que no solo afecta al corto plazo, sino que compromete seriamente el futuro del desarrollo científico-tecnológico nacional, con gravísimas consecuencias para provincias como Santa Fe, que aportan recursos humanos y académicos clave al sistema.

A su vez, la orientación exclusiva hacia proyectos con retorno productivo inmediato deja de lado la investigación creativa y disruptiva y las iniciativas científico-tecnológicas de largo plazo, que históricamente han sido fuente de descubrimientos y desarrollos críticos para la salud pública, la educación, la protección ambiental y el progreso tecnológico agro e industrial. El acotamiento de la política científica a criterios exclusivamente comerciales o de corto plazo debilita la capacidad de la Argentina para seguir posicionada como uno de los países con mayores capacidades científicas, reconocida a nivel internacional y altamente premiada.

El rol del Estado es garantizar la continuidad y financiamiento adecuado del sistema científico-tecnológico, sustentando políticas de largo plazo que excedan ciclos políticos y que aseguren condiciones laborales dignas para investigadores y personal técnico. La desarticulación observada exige que las provincias expresen su preocupación institucional y soliciten medidas que permitan recomponer la financiación, restaurar la institucionalidad de las convocatorias y garantizar la finalización efectiva de los proyectos ya iniciados.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Perotti – Corach – Arena – Martorano – Agosto

14.5 PROGRAMA “1.000 AULAS”: INFORMES SOBRE INVERSIÓN REALIZADA EN DEPARTAMENTO VERA

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el proyecto de comunicación N° 56.971-CD-Vida y Familia, de la diputada Armas Belavi, por el cual se solicita disponga informar distintos aspectos en relación a la inversión realizada en el departamento Vera en el marco del programa “1.000 aulas”; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe sobre el monto total de la inversión del Programa 1.000 aulas realizada en el departamento Vera, de las ciudades Cañada Ombú, Calchaquí, Fortín Olmos, Estación Toba e Intiyaco, detallando las escuelas beneficiarias y el plazo otorgado para su ejecución.

Sala de Comisión, 11 de marzo de 2026.

Mahmud – Armas Belavi – Balagué – García – Porcelli de Baró Graf –
Argañaraz – Cejas – González – Scavuzzo



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, en relación a la inversión realizada en el departamento Vera en el marco del Programa “1.000 aulas”, proceda a informar:

- Monto total de la inversión a realizar en las ciudades Cañada Ombú, Calchaquí, Fortín Olmos, Estación Toba e Intiyaco.
- Instituciones educativas beneficiarias del Programa.
- Mecanismo de articulación y gestión de los encargados de ejecutar dichas obras, a saber: intendentes, presidentes comunales y legisladores.
- Plazo otorgado para la realización de las obras.
- Sistema de rendición de cuentas

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidente:

El gobernador Maximiliano Pullaro anunció la construcción de 79 aulas en toda la provincia, en el marco del Programa 1.000 Aulas.

En el departamento Vera, se priorizaron obras en Cañada Ombú, Calchaquí, Fortín Olmos, Estación Toba e Intiyaco, con una inversión provincial que supera los 4.000 millones de pesos para el conjunto de las obras.

“El Programa 1.000 Aulas es una política pública que responde a la demanda de nuestras comunidades y se ejecuta junto a intendentes, presidentes comunales y legisladores para garantizar que cada estudiante tenga un espacio digno para aprender”, destacó Pullaro.

Considerando la importancia y urgencia de contar con las obras de infraestructura necesarias para que todos los alumnos tengan las aulas y espacios necesarios para el desarrollo de las actividades curriculares, es que se solicita la presente información. Destacamos además que hemos presentado un proyecto relacionado a esta temática, específicamente de la ciudad de Calchaquí, Expte. N° 54.372-CD-Vida y Familia, el cual aún no ha recibido tratamiento.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi

14.6 GESTIONES PARA LA FINALIZACIÓN DE VIVIENDAS DEL PROGRAMA “PROCREAR II” EN ROSARIO

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Vivienda y Urbanismo ha considerado el proyecto de comunicación N° 57.336-DB del diputado Rabbia, por el cual se solicita disponga realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional para la finalización de las obras de viviendas iniciadas en el marco del Programa Procrear II en el predio del ex Tiro Federal, ubicado en la ciudad de Rosario; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de comunicación N° 57.975-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos de la diputada Arena, por el cual se solicita disponga al Poder Ejecutivo Provincial la inmediata conformación de una mesa de gestión y coordinación interinstitucional; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto único:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para conformar una Mesa de Gestión y Coordinación Interinstitucional, integrada por funcionarios del gobierno, legisladores de ambas Cámaras y representantes del Gobierno Nacional; a fin de definir alternativas viables que permitan la reanudación y finalización de las obras de viviendas correspondientes a los Programas Procrear y Casa Propia. Asimismo, podrá convocar a representantes de gobiernos locales.

Sala de Comisión, 11 de marzo de 2026.

Bellatti – Armas Belavi – Di Stefano – Piedrabuena – Rojas

PROYECTO DE COMUNICACIÓN N° 57.336-DB

La Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo, a través del órgano que corresponda, realice las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional para la finalización de las obras de viviendas iniciadas en el marco del Programa “Procrear II” en el predio del ex Tiro Federal, ubicado en la ciudad de Rosario, en el Bulevar Rondeau al 2900.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidente:

La línea desarrollos urbanísticos Procrear II se enmarcaba dentro del “Programa Federal Casa Propia”, iniciado por la anterior gestión del Gobierno Nacional, para favorecer a las familias argentinas el acceso al crédito hipotecario para la compra de viviendas nuevas. A través de este Programa, además, se atendía a la diversidad de las demandas habitacionales, así como a la particularidad de cada provincia y municipio donde se llevan adelante estas obras.

En la ciudad de Rosario, se inició en el predio del ex Tiro Federal un desarrollo urbanístico de 576 unidades funcionales con una superficie total 34.501 m² de las cuales, 64 unidades de 26,91 m² serían de tipo monoambiente, 211 viviendas de 40,8 m² con un dormitorio, 134 viviendas de 54,73 m² con dos dormitorios, 9 viviendas de 54,73 m² con dos dormitorios aptas para personas con movilidad reducida, 155 viviendas de 61,08 m² con tres dormitorios y 3 viviendas de 61,08 m² con tres dormitorios aptas para personas con movilidad reducida.

De las 576 viviendas previstas, se inició la construcción de 418, con un avance promedio del 39,6 por ciento a la actualidad. Lamentablemente, a través del Decreto Nacional N° 70/25, se resolvió disolver la Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda y a través del Decreto N° 1.018/2024, se había decidido la disolución y el inicio del proceso de liquidación del fondo fiduciario público para la construcción de viviendas, conocido como Procrear.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Producto de estas decisiones, y la falta de voluntad política del gobierno nacional, las obras en el predio del ex Tiro Federal quedaron inconclusas y sin ningún tipo de actividad al día de la fecha. Esta situación, resulta sumamente criticable atento a la escasez de viviendas que atraviesa nuestro país.

Según el Organismo de Hábitat de la Organización de las Naciones Unidas, para el año 2021, el 56% de la población mundial se encuentra asentada en zonas urbanas, con proyecciones a que este porcentaje siga incrementándose en las próximas décadas. Hoy Argentina es uno de los países más urbanizados del mundo, siendo el segundo más urbanizado de América Latina. En nuestro país, el porcentaje de población urbana supera ampliamente a la media global, a la europea, e incluso la latinoamericana: según el Indec, en el año 2020, un 92% de la población habita en centros urbanos, lo que implica un significativo incremento desde 1950 cuando el 65.3% de los argentinos vivían en ciudades.

A su vez, en base al relevamiento nacional de barrios populares, realizado en 2016, existían en aquel momento 4.116 barrios populares. Hoy, en base al Observatorio de Barrios Populares, la cantidad ascendió a 6.417, albergando una población estimada de más de 1.200.000 familias y más de 5.250.000 personas. Se estima que el 7% de los barrios populares se encuentran localizados en la provincia de Santa Fe.

De tal forma, resulta notoria la necesidad de avanzar en las diversas obras de viviendas para dar una respuesta rápida y acertada a la crisis habitacional de nuestra provincia. En el caso del predio mencionado, han existido diversas iniciativas para su conclusión: que las obras sean financiadas por la provincia, se finalicen en el marco de las obras de los juegos Odesur o sean tomadas por la municipalidad de Rosario.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

De Ponti – Porcelli de Baró Graf – Rabbia

PROYECTO DE COMUNICACIÓN Nº 57.975-CD-BLOQUE HACEMOS SANTA FE-JUNTOS AVANCEMOS

La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo Provincial la inmediata conformación de una Mesa de Gestión y Coordinación Interinstitucional, con el objetivo de intervenir de manera urgente y efectiva frente a la grave situación que atraviesan diversas obras de vivienda de gran envergadura en el territorio provincial, correspondientes a los programas ex Procrear y Casa Propia.

La continuidad de dichas obras resulta estratégica e ineludible para garantizar el derecho constitucional de acceso a una vivienda digna, en un contexto de profundo y persistente déficit habitacional que afecta a miles de familias santafesinas.

La Mesa de Gestión y Coordinación Interinstitucional estará integrada por funcionarias y funcionarios del Gobierno Provincial, legisladoras y legisladores provinciales designados por cada una de las Cámaras conforme lo establezca su reglamentación, y representantes del Gobierno Nacional. Asimismo, podrá convocar a participar de sus reuniones –cuando la situación particular de cada ciudad así lo requiera– a representantes de los gobiernos locales, concejales y concejales, y legisladoras y legisladores nacionales.

La paralización de estas obras constituye un grave perjuicio social, económico y urbano, y expresa la ausencia de respuestas concretas frente a una demanda habitacional creciente y urgente. En consecuencia, resulta imperioso que el Poder Ejecutivo Provincial asuma un rol activo y protagónico, articulando de manera inmediata los recursos técnicos, administrativos y financieros disponibles con los distintos niveles del Estado, a fin de definir alternativas viables que permitan la reanudación y finalización de los proyectos.

Garantizar la continuidad de estas obras no solo implica preservar las inversiones públicas ya realizadas, sino fundamentalmente dar respuesta a una deuda social con miles de familias que aguardan una solución habitacional, fortaleciendo el desarrollo urbano y social de la provincia.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

El presente proyecto de comunicación tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la inmediata conformación de una Mesa de Gestión y Coordinación Interinstitucional que permita abordar, con la urgencia que la situación demanda, la crítica paralización de numerosas obras de vivienda en la provincia de Santa Fe.

Las obras de mayor envergadura del ex Programa Procrear en el territorio provincial –el complejo habitacional del Parque Federal en la ciudad de Santa Fe (198 viviendas y casi 200 cocheras) y el complejo del Tiro Federal en la ciudad de Rosario (416 viviendas)– registran avances de apenas el 33% y el 38%, respectivamente.

Ambas se encuentran paralizadas tras la disolución del Fondo Fiduciario mediante el Decreto Nº 1.018/2024, dejando inconclusos proyectos estratégicos para el desarrollo urbano y social de ambas ciudades, sin definiciones claras respecto de su futuro.

La posterior Resolución Nº 499/2025, que dispuso la subasta pública de predios del ex Procrear, profundizó la incertidumbre y la desprotección de estas políticas habitacionales. Si bien dicha medida fue dejada sin efecto por la Resolución Nº 5/2026 –restituyendo los inmuebles a la administración estatal–, lo cierto es que a la fecha no existe una decisión política concreta que garantice la continuidad de las obras, manteniéndose paralizados proyectos de enorme impacto social.

A esta situación se suman al menos 819 viviendas inconclusas del ex programa Casa Propia en la provincia, entre ellas las 183 unidades del barrio La Florida de la ciudad de Santa Fe, con un avance de apenas el 26%, mientras que en otras localidades el grado de ejecución es prácticamente inexistente. La interrupción del financiamiento nacional dejó estas obras abandonadas, sin que se hayan instrumentado alternativas que permitan su continuidad. La problemática descrita en las ciudades de Santa Fe y Rosario se replica en otras localidades de la provincia, como Pérez, Las Parejas, Rafaela y Gálvez, motivo por el cual se considera indispensable que esta Mesa de Coordinación cuente con la participación de las autoridades locales y de las y los integrantes de los concejos municipales.

Asimismo, resulta oportuno y pertinente dar participación a las y los legisladores provinciales, a fin de analizar la eventual necesidad de impulsar herramientas legislativas que permitan salvaguardar la continuidad de las obras. Del mismo modo, se considera necesaria la intervención de las y los legisladores nacionales, en tanto representantes de nuestra provincia en el Congreso de la Nación.

La disolución del Fondo Fiduciario de los programas Procrear y Casa Propia genera un escenario de incertidumbre inadmisiblemente, afectando políticas públicas esenciales orientadas a garantizar el derecho a la vivienda. La paralización de estas obras no solo implica un desperdicio de recursos públicos ya invertidos, sino que constituye una postergación injustificable de respuestas urgentes frente a un déficit habitacional que se profundiza.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

En este contexto, resulta ineludible que el Poder Ejecutivo Provincial asuma la responsabilidad institucional que le compete, promoviendo de manera inmediata una Mesa de Gestión y Coordinación Interinstitucional que permita articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre los distintos niveles del Estado, y avanzar en definiciones concretas que posibiliten la reanudación y finalización de estas obras.

Si bien autoridades provinciales manifestaron mantener conversaciones con funcionarios nacionales, hasta la fecha no existen definiciones concretas respecto de la continuidad de los proyectos. En este sentido, la conformación de dicha Mesa permitiría analizar en profundidad la situación de cada localidad y evaluar las alternativas posibles para la continuidad de las obras.

No hacerlo implicaría convalidar la parálisis, el deterioro de los proyectos y la vulneración del derecho de miles de familias santafesinas a acceder a una vivienda digna.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento del presente proyecto de comunicación.

Celia Arena

14.7 PUERTOS FISCALIZADORES DE PESCA: INFORMES

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de comunicación N° 56.023-CD-Frente Amplio por la Soberanía, del diputado Del Frade, por el cual se solicita disponga informar la situación y los informes realizados por los llamados Puertos Fiscalizadores existentes en el territorio provincial en los últimos cinco años; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda, informe la situación y los informes realizados por los llamados puertos fiscalizadores existentes en el territorio provincial en los últimos cinco años, relación con las familias de pescadores asentadas en las localidades de Reconquista, Romang, San Javier, Saladero Cabal, Colonia Macías, Helvecia, Cayastá, Santa Fe, Desvío Arijón, Coronda, San Fabián, Gaboto, Puerto General San Martín, Carcarañá, Rosario, Fighiera, Villa Constitución, Villa Cañas, Aarón Castellanos y Diego de Alvear, nombrados en la Ley Provincial 11.314, vigente desde el año 1995.

Sala de Comisión, 11 de marzo de 2026.

González – Argañaraz – Cuvertino – Piedrabuena – Rojas

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe la situación y los informes realizados por los llamados puertos fiscalizadores existentes en el territorio provincial en los últimos cinco años, relación con las familias de pescadores asentadas en las localidades de Reconquista, Romang, San Javier, Saladero Cabal, Colonia Macías, Helvecia, Cayastá, Santa Fe, Desvío Arijón, Coronda, San Fabián, Gaboto, Puerto General San Martín, Carcarañá, Rosario, Fighiera, Villa Constitución, Villa Cañas, Aarón Castellanos y Diego de Alvear, nombrados en la Ley Provincial 11.314, vigente desde el año 1995.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

La realidad de las familias pescadoras, como también de las diferentes cooperativas que trabajan y sobreviven en la provincia de Santa Fe, siempre muestra la necesidad de revitalizar el concepto original de la ley sancionada el 26 de diciembre de 1995 que estableció la existencia de los puertos fiscalizadores en las localidades de Reconquista, Romang, San Javier, Saladero Cabal, Colonia Macías, Helvecia, Cayastá, Santa Fe, Desvío Arijón, Coronda, San Fabián, Gaboto, Puerto General San Martín, Carcarañá, Rosario, Fighiera, Villa Constitución, Villa Cañas, Aarón Castellanos y Diego de Alvear, según la norma mencionada, la número 11.314.

El punto de coincidencia entre familias y cooperativas es el abuso de parte de los acopiadores y los frigoríficos que exportan lo extraído por las y los trabajadores de la actividad.

De allí que se necesite un informe detallado de todo lo actuado en los últimos cinco años para respaldar la labor cotidiana de cientos de familias que sobreviven con esta actividad laboral desde hace décadas.

Por tales motivos, les solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de comunicación.

Carlos Del Frade

14.8 CONTROL, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA PESCA ILEGAL: INFORMES

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de comunicación N° 56.084-Frente Amplio por la Soberanía, del diputado Palo Oliver, por el cual se solicita disponga informar distintos aspectos sobre las acciones de control, prevención y sanción de la pesca ilegal en los ríos de la provincia, y; por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, informe en forma detallada sobre las acciones de control, prevención y sanción de la pesca ilegal en los ríos de la provincia.

- a) cantidad de operativos de controles realizados en los años 2023, 2024 y 2025, desglosados por zona (ej.: Victoria, Reconquista, San Javier);**
- b) número de infractores detectados y tipo de infracciones;**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- c) detalle los recursos humanos y logísticos asignados, especificando la cantidad de lanchas, drones, y patrullas que se encuentran operativos;
- d) monto de multas aplicadas y porcentaje efectivamente cobrado;
- e) cantidad de procesos judiciales iniciados por pesca ilegal;
- f) volumen de material incautado (redes, equipos, pescado) en lo que va del año;
- g) si existen campañas de concientización a comunidades ribereñas y pescadores;
- h) si hay convenios firmados y en ejecución con Prefectura Naval, gobiernos municipales y ONG para la capacitación de guías y pescadores ;
- i) si se ha implementado tecnología para monitoreo (satelital, cámaras, denuncias online); y,
- j) señale si están funcionando los puertos de fiscalización y cómo están distribuidos en la provincia.

Sala de Comisión, 11 de marzo de 2026.

González – Argañaraz – Cuvertino – Piedrabuena – Rojas

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputadas y Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, informe en forma detallada sobre las acciones de control, prevención y sanción de la pesca ilegal en los ríos de la provincia.

1. *Cantidad de operativos de controles realizados en 2023-2024 y lo que va del año 2025, desglosados por zona (ej.: Victoria, Reconquista, San Javier).*
2. *Número de infractores detectados y tipo de infracciones.*
3. *Detalle los recursos humanos y logísticos asignados, especificando la cantidad de lanchas, drones y patrullas que se encuentran operativos.*
4. *Monto de multas aplicadas y porcentaje efectivamente cobrado.*
5. *Cantidad de procesos judiciales iniciados por pesca ilegal.*
6. *Volumen de material incautado (redes, equipos, pescado) en lo que va del año.*
7. *Si existen campañas de concientización a comunidades ribereñas y pescadores.*
8. *Si hay convenios firmados y en ejecución con Prefectura Naval, gobiernos municipales y ONGs para la capacitación de guías y pescadores.*
9. *Si se ha implementado tecnología para monitoreo (satelital, cámaras, denuncias online).*
10. *Señale si están funcionando los puertos de fiscalización y cómo están distribuidos en la provincia.*

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

La pesca ilegal (incluyendo sobrepesca, uso de artes prohibidas, captura de especies protegidas y pesca en zonas vedadas) representa una grave amenaza para la biodiversidad acuática, la economía pesquera sustentable y el equilibrio ecológico en Santa Fe. A pesar de la existencia de normativas como la Ley Provincial N° 12.212 (de Pesca), se observan denuncias recurrentes de pesca furtiva, especialmente en el Delta del Paraná y zonas aledañas; limitados operativos de control por parte de autoridades ambientales y policiales; falta de datos públicos sobre sanciones aplicadas y decomisos realizados; y conflictos con pescadores artesanales, quienes denuncian competencia desleal por parte de actores ilegales.

Sin perjuicio de las numerosas iniciativas legislativas, es necesario ser reiterativo con la interpelación al organismo competente a los fines de conocer lo que viene haciendo para salvaguardar este recurso imprescindible de la acción destructiva del hombre.

Por ello, les solicitamos a los demás diputados y diputadas que acompañen la presente iniciativa.

Fabián Palo Oliver

14.9 BIOESTIMULANTE ORGÁNICO CREADO POR INVESTIGADORES DE LA UNL: INFORMES

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de comunicación N° 57.638-Del Barrio para la Gente, del diputado Piedrabuena; por el cual se solicita disponga informar sobre aspectos relacionados a las acciones realizadas y proyectadas en relación con el desarrollo y la promoción del bioestimulante orgánico creado a partir de los residuos de soja por investigadores de la Universidad Nacional del Litoral (UNL); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado, el que a continuación se transcribe:

La Cámara Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe sobre las acciones realizadas y proyectadas en relación con el desarrollo y la promoción del bioestimulante orgánico creado a partir de residuos de soja por investigadores de la Universidad Nacional del Litoral (UNL). Se requiere específicamente que detalle:

- a) **el estado de las negociaciones, convenios o planes de apoyo financiero para el escalado productivo del hidrolizado proteico desarrollado por especialistas de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ-UNL) y el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química (Intec), considerando que las pruebas se realizan actualmente a escala reducida, con lotes de hasta 100 litros;**
- b) **si existen o se proyectan líneas de financiamiento o programas de soporte técnico dirigidos a las empresas provinciales que realizan la molienda de soja para la refuncionalización del expeller, con el fin de otorgarle un mayor valor agregado y diversificar su matriz productiva;**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- c) las acciones de articulación con la UNL para la transferencia de conocimientos especializados a productores respecto al uso y la aplicación eficiente del bioestimulante en cultivos extensivos (como soja, maíz y trigo) e intensivos (como hortalizas); y,
- d) los mecanismos implementados o planificados para promover este estimulante orgánico como una alternativa sustentable y complemento a los fertilizantes inorgánicos tradicionales (como las sales derivadas del amoníaco o nitratos) en la agricultura provincial.

Sala de Comisión, 11 de marzo 2026.

González – Argañaraz – Cuvertino – Piedrabuena – Rojas

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe solicita al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Producción, y/o el órgano que corresponda, informe sobre las acciones realizadas y proyectadas en relación con el desarrollo y la promoción del bioestimulante orgánico creado a partir de residuos de soja por investigadores de la Universidad Nacional del Litoral (UNL). Se requiere específicamente que detalle:

- a) El estado de las negociaciones, convenios o planes de apoyo financiero para el escalado productivo del hidrolizado proteico desarrollado por especialistas de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ-UNL) y el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química (Intec), considerando que las pruebas se realizan actualmente a escala reducida, con lotes de hasta 100 litros.
- b) Si existen o se proyectan líneas de financiamiento o programas de soporte técnico dirigidos a las empresas provinciales que realizan la molienda de soja para la refuncionalización del expeller, con el fin de otorgarle un mayor valor agregado y diversificar su matriz productiva.
- c) Las acciones de articulación con la UNL para la transferencia de conocimientos especializados a productores respecto al uso y la aplicación eficiente del bioestimulante en cultivos extensivos (como soja, maíz y trigo) e intensivos (como hortalizas).
- d) Los mecanismos implementados o planificados para promover este estimulante orgánico como una alternativa sustentable y complemento a los fertilizantes inorgánicos tradicionales (como las sales derivadas del amoníaco o nitratos) en la agricultura provincial.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

La Universidad Nacional del Litoral (UNL), a través de especialistas de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ-UNL) y el Instituto de Desarrollo Tecnológico para la Industria Química (Intec), ha desarrollado un bioestimulante orgánico. Este producto innovador se obtiene a partir de los residuos de soja que actualmente poseen escaso valor agregado.

El proyecto busca aprovechar y refuncionalizar los residuos que se generan inevitablemente en el proceso de molienda. El bioestimulante se produce del subproducto que queda tras la extracción del aceite de la soja, que contiene cascarilla y proteínas parcialmente degradadas. Los investigadores proponen una solución sustentable utilizando enzimas (otras proteínas biológicas) para romper las proteínas de la soja y liberar sus aminoácidos, obteniendo así el hidrolizado proteico, un líquido formulable.

El objetivo central de este desarrollo es obtener un producto que acelere el crecimiento vegetal y sirva como complemento a los fertilizantes inorgánicos tradicionales, pero utilizando una base natural rica en nitrógeno orgánico. Este estimulante se presenta como una alternativa a las sales derivadas del amoníaco o nitratos.

La magnitud del subproducto que se busca revalorizar es considerable, dado que por cada 1.000 kilos de soja se producen cerca de 800 kilos de expeller y 200 de aceite. Si bien el expeller se destina generalmente a alimento balanceado o acuerdos de intercambio, el proyecto busca darle más valor para que la empresa productora pueda diversificar su matriz. El hidrolizado proteico puede ser aplicado tanto en cultivos extensivos (soja, maíz y trigo) como intensivos (hortalizas).

Actualmente, las pruebas de laboratorio se realizan a escala muy pequeña, con lotes de hasta 100 litros, lo que representa un avance clave en investigación aplicada. Dada la importancia estratégica del sector agropecuario santafesino, resulta fundamental que esta Legislatura conozca las acciones que el Poder Ejecutivo está llevando a cabo para apoyar y promover este tipo de iniciativas científicas, asegurando que la política productiva provincial se ajuste a criterios de innovación y sustentabilidad.

Juan Piedrabuena

14.10 NÓMINA ACTUALIZADA DE PERSONAL PROFESIONAL FORENSE EN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD: INFORMES

Al pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Seguridad Pública ha considerado el proyecto de comunicación N° 57.863-Vida y Familia, de la diputada Armas Belavi por el cual se solicita disponga informar respecto de la nómina actualizada de personal profesional forense en las fuerzas de seguridad; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificación:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe en relación al personal profesional forense en las fuerzas de seguridad lo siguiente:

- a) nómina actualizada del personal;
- b) recursos humanos médicos que prestan actualmente funciones, indicando sus turnos y horarios y el lugar donde desempeñan funciones; y,
- c) si han registrado renunciaciones recientes de médicos de la División Medicina Legal de la Unidad Regional I, detallando cantidad, fechas y causas.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Sala de Comisión, 11 de marzo de 2026.

Arena – Argañaraz – Cattalini – Calaianov – Del Frade – Galassi – Paredes – Rosúa – Sola

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, tenga a bien informar:

- nómina actualizada de personal profesional forense en las fuerzas de seguridad;
- listado de recurso humano médico prestando actualmente servicio, turnos y/u horarios en los cuales desempeñan funciones;
- capacidad operativa vigente; y
- intervención y/o medidas tomadas ante la reciente renuncia de médicos de la División de Medicina Legal de la Unidad Regional I.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidente:

Recientemente han trascendido las presentaciones de renunciaciones de cuatro médicos forenses pertenecientes al Cuerpo de Peritos de la Unidad Regional I La Capital. La decisión fue tomada a raíz de un traslado dispuesto por las autoridades que movió la dependencia desde su ubicación en el primer piso de la Comisaría 1a de Santa Fe hacia la Comisaría 8a del barrio Guadalupe, en donde las instalaciones no estarían en condiciones óptimas.

Lisa y llanamente refieren que las condiciones son indignas, careciendo de salubridad e higiene básica para atender pacientes y trabajar².

En este sentido, alguno medios periodísticos relatan lo acontecido: “las nuevas instalaciones son ‘absolutamente indignas’ para el desarrollo de sus tareas y la atención de pacientes. En un recorrido realizado por la dependencia, los médicos constataron la ausencia de condiciones mínimas de salubridad: falta de higiene, ausencia de baños higienizados, una cocina apta, infraestructura deficiente con carencia de aire acondicionado en un lugar considerado ‘impropio para el trabajo médico profesional’”³.

Así las cosas, siendo que vengo insistiendo denodadamente con esta problemática que aqueja al personal de nuestras fuerzas de seguridad, podemos advertir que es cierto que la realidad supera la idea y no es una invención de esta legisladora los reclamos que reiteradamente vengo planteando tanto en iniciativas legislativas como en manifestaciones públicas.

En concreto, el mismo portal da cuenta de la drástica reducción del personal profesional: “La plantilla original de médicos peritos estaba compuesta por diez profesionales, incluyendo al jefe de la dependencia, el Dr. Marozzi, y nueve médicos de planta. Tras la crisis, el panorama es crítico: cuatro médicos renunciaron y dos médicas se encuentran actualmente con licencia por maternidad. De esta forma, solo quedan tres médicos de planta y el jefe (cuatro personas en total) para cubrir el servicio de una unidad que históricamente operaba con diez, lo que representa una disminución del 60% en la dotación profesional efectiva. La situación plantea serias dudas sobre cómo se podrá garantizar la prestación de servicios esenciales de pericia médica legal en la capital provincial con una dotación tan reducida”.

Esta problemática ha llevado a que la capacidad operativa se reduzca en un 60%, sumado a que no hay médicos legistas entre las 20 hs. y las 08 hs. del siguiente día. Asimismo, se ordenó trasladar detenidos custodiados por personal armado a hospitales públicos como el Mira y López, saturando el sistema de salud y aumentando el riesgo social⁴.

En definitiva, este proyecto no sólo apunta a recabar información fidedigna sobre la temática sino conocer el verdadero estado de situación del personal médico que es garante de un servicio elemental a la ciudadanía, y las acciones y/o intervención realizada para hacer frente a esta crisis.

Por las razones detalladas y habiendo fundado el presente, solicito a mis pares el acompañamiento.

Natalia Armas Belavi

14.11 APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y RESTAURATIVAS EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL: INFORMES

Al pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Seguridad Pública ha considerado el proyecto de comunicación N° 58.076-Compromiso Justicialista-Juntos Avancemos de la diputada Rodenas por el cual se solicita, en relación a la aplicación de medidas socioeducativas y restaurativas en el marco del sistema penal juvenil, disponga informar cuantas medidas no privativas de la libertad y de carácter restaurativo se han aplicado en los últimos tres años en procesos penales juveniles, discriminadas por departamento y tipo de medida; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificación:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, en relación a la aplicación de medidas socioeducativas y restaurativas en el marco del sistema penal juvenil, lo siguiente:

- cantidad de medidas no privativas de la libertad y de carácter restaurativo aplicadas en los últimos tres años en procesos penales juveniles, discriminadas por departamento y por tipo de medida;
- qué programas, dispositivos y equipos específicos existen actualmente en la provincia para la implementación de justicia restaurativa juvenil;
- recursos humanos y presupuestarios destinados a dichas medidas alternativas y su cobertura territorial;

2 <https://www.unosantafe.com.ar/policiales/cuatro-medicos-policiales-renunciaron-luego-rechazar-el-traslado-la-comisaria-8-su-mal-estado-edificio-n10235190.html>

3 https://www.instagram.com/p/DSX9bySkRXC/?img_index=1

4 https://www.instagram.com/p/DSX9bySkRXC/?img_index=1



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

- d) si se realizan evaluaciones sobre los resultados de estas medidas; en caso afirmativo, detalle los indicadores utilizados y los resultados disponibles, especialmente respecto de continuidad educativa, inserción comunitaria y reincidencia; y,
- e) qué instancias de formación específica reciben los equipos técnicos para la aplicación de medidas socioeducativas y restaurativas.

Sala de Comisión, 11 de marzo de 2026.

Arena – Argañaraz – Cattalini – Calaianov – Del Frade – Galassi – Paredes – Rosúa – Sola

PROYECTO DE COMUNICACIÓN ORIGINAL

La Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial informe a esta Cámara, en relación a la aplicación de medidas socioeducativas y restaurativas en el marco del sistema penal juvenil, lo siguiente:

1. Cuántas medidas no privativas de la libertad y de carácter restaurativo se han aplicado en los últimos tres años en procesos penales juveniles, discriminadas por departamento y tipo de medida.
2. Qué programas, dispositivos o equipos específicos existen actualmente en la provincia para la implementación de justicia restaurativa juvenil.
3. Qué recursos humanos y presupuestarios se destinan a dichas medidas alternativas y cuál es su cobertura territorial.
4. Si se realiza algún tipo de evaluación sobre los resultados de estas medidas, en particular en términos de continuidad educativa, inserción comunitaria y reincidencia.
5. Qué instancias de formación específica reciben los operadores judiciales y equipos técnicos para la aplicación de medidas socioeducativas y restaurativas.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

El presente proyecto de comunicación tiene por objeto recabar información detallada sobre la aplicación de medidas socioeducativas y restaurativas en el marco del sistema penal juvenil de la provincia de Santa Fe, entendidas como herramientas centrales para la intervención estatal frente a adolescentes en conflicto con la ley penal.

El sistema de justicia juvenil se sustenta en un paradigma específico que reconoce a las y los adolescentes como sujetos de derecho en una etapa particular de desarrollo, y asigna al Estado la responsabilidad de promover procesos de responsabilización progresiva, acompañamiento y reintegración social. En este marco, las medidas socioeducativas y restaurativas constituyen un componente esencial, ya que permiten abordar el conflicto penal desde una perspectiva orientada a la reparación del daño, la reconstrucción de vínculos sociales y la prevención de futuras conductas lesivas.

La Provincia de Santa Fe cuenta con un entramado normativo que reconoce la centralidad de estas medidas, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y otros instrumentos internacionales que promueven respuestas diferenciadas y adecuadas a la condición juvenil.

Dichos estándares destacan la importancia de privilegiar intervenciones que fortalezcan las capacidades personales, familiares y comunitarias de los adolescentes, y que favorezcan su integración en ámbitos educativos, laborales y sociales.

En este sentido, resulta de especial relevancia conocer el grado de desarrollo efectivo de las medidas socioeducativas y restaurativas en el territorio provincial. La información sobre su aplicación permite evaluar cómo se materializan en la práctica los principios que orientan el sistema penal juvenil, y de qué manera se traducen en dispositivos concretos con capacidad de incidir positivamente en las trayectorias de vida de las y los adolescentes involucrados.

Las medidas de carácter restaurativo, tales como la mediación penal juvenil, la reparación del daño y los procesos de diálogo supervisado, ofrecen un abordaje que reconoce a la víctima, promueve la asunción de responsabilidad por parte del adolescente y fortalece el tejido comunitario. Al mismo tiempo, las medidas socioeducativas posibilitan la continuidad o restitución de derechos fundamentales, en particular el derecho a la educación, a la salud y a la participación social, aspectos que resultan determinantes para la inclusión y la convivencia democrática.

El conocimiento de los recursos humanos, técnicos y presupuestarios destinados a la implementación de estas medidas constituye un insumo indispensable para valorar su alcance y sostenibilidad. La existencia de equipos especializados, con formación adecuada y presencia territorial, resulta un factor clave para garantizar intervenciones de calidad, adaptadas a las particularidades de cada contexto y a las necesidades específicas de los adolescentes.

Asimismo, la evaluación de los resultados de las medidas socioeducativas y restaurativas en términos de continuidad educativa, inserción comunitaria y reducción de la reincidencia aporta elementos fundamentales para el diseño y fortalecimiento de políticas públicas basadas en evidencia. La sistematización de estos datos contribuye a mejorar la planificación estatal y a orientar decisiones que optimicen el impacto de las intervenciones.

En un escenario de creciente preocupación social por la seguridad y la convivencia, el fortalecimiento de respuestas estatales integrales, que articulen responsabilidad, reparación y acompañamiento, constituye una vía eficaz para abordar los conflictos penales protagonizados por adolescentes. La información solicitada mediante el presente proyecto permitirá a esta Cámara ejercer su función de control, acompañar el desarrollo de políticas públicas orientadas a la inclusión y promover un debate informado y responsable sobre el sistema penal juvenil.

Es pertinente y necesario contar con información clara y actualizada sobre la aplicación de medidas socioeducativas y restaurativas en la provincia de Santa Fe, a fin de contribuir al fortalecimiento de un sistema de justicia juvenil coherente con los principios de derechos humanos, desarrollo integral y seguridad democrática.

Es por lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto.

Alejandra Rodenas

14.12 AGILIZACIÓN TRÁMITE DE CESE EN INGRESOS BRUTOS



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación N° 58.130-UCR- Unidos para Cambiar Santa Fe, del diputado Scavuzzo, por el cual se solicita disponga arbitrar las medidas necesarias para incorporar al servicio web padrón web contribuyentes locales un apartado a fin de adjuntar la documentación faltante al momento de realizar un cese total de Ingresos Brutos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto presentado, el que a continuación se transcribe:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para incorporar al servicio web Padrón Web de Contribuyentes Locales un apartado a fin de adjuntar la documentación faltante al momento de realizar un cese total en Ingresos Brutos.

Sala de Comisión, 12 de marzo de 2026.

Senn – Agosto – Drisun – Azanza – Castellani – Scavuzzo – Calaianov – Cuvertino – Paredes – Palo Oliver – Baró Graf

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

La presente iniciativa se funda en la necesidad de agilizar a los contribuyentes el trámite de cese en Ingresos Brutos.

Actualmente al solicitarlo el mismo no procede automáticamente, sino que la Administración Provincial de Impuestos inicia un expediente y, posteriormente, remite un correo electrónico solicitando información a presentar.

Consideramos que incorporando una opción a través de la cual visualizar automáticamente la documentación faltante y la posibilidad de subir los documentos directamente al servicio web se facilitará a los contribuyentes el cumplimiento del trámite y se economizará el uso de recursos de la Administración Provincial de Impuestos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con la aprobación del proyecto.

Germán Scavuzzo

14.13 SERVICIO WEB DE VISUALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DEUDA DE IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación N° 58.131-UCR- Unidos para Cambiar Santa Fe del diputado Scavuzzo, por el cual se solicita disponga evaluar la posibilidad de incorporar un servicio web donde poder visualizar y liquidar la deuda en el Impuesto a los Ingresos Brutos, tanto de régimen simplificado como régimen general; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto presentado, el que a continuación se transcribe:

La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Administración Provincial de Impuestos, como organismo de aplicación en materia tributaria, evalúe la posibilidad de incorporar un servicio web donde poder visualizar y liquidar la deuda en el Impuesto a los Ingresos Brutos, tanto de régimen simplificado como régimen general, incluyendo los siguientes conceptos:

- a) periodos adeudados;**
- b) capital;**
- c) intereses; y,**
- d) multas formales.**

Sala de Comisión, 12 de marzo de 2026.

Senn – Agosto – Drisun – Azanza – Castellani – Scavuzzo – Calaianov – Cuvertino – Paredes – Palo Oliver – Baró Graf

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

La presente iniciativa se funda en la necesidad de proporcionar a los contribuyentes un sistema integral para la gestión de su deuda con el fisco provincial que simplifique la cancelación de la misma.

Actualmente existen una serie de servicios que brindan separadamente diferentes aspectos de la información necesaria:

RIFI: se visualiza la cantidad de periodos adeudados, pero sin discriminar cuáles, ni por qué importe.

VEPAI: se visualizan las declaraciones juradas presentadas por régimen general y los pagos hechos.

DDJJ y pagos: se visualizan las declaraciones juradas presentadas por régimen general y los pagos realizados. En caso de no estar pagos, no se indica nada.

En Régimen Simplificado: se pueden ver los periodos pagos.

A modo de ejemplo podemos citar experiencias de otras administraciones tributarias como la Cuenta Corriente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, el Sistema de Cuentas Tributarias y la Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Cuenta Corriente Tributaria de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Consideramos que a través de la implementación de este sistema, se facilitará a los contribuyentes la regularización de la situación con el fisco provincial agilizando de esta manera la recaudación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con la aprobación del proyecto.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Germán Scavuzzo

14.14 COBRO MEDIANTE DÉBITO AUTOMÁTICO DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de comunicación N° 58.132-UCR- Unidos para Cambiar Santa Fe del diputado Scavuzzo, por el cual se solicita disponga arbitrar las medidas necesarias para implementar el cobro mediante débito automático mediante CBU de las obligaciones impositivas de los sujetos adheridos al régimen simplificado del Impuesto sobre Ingresos Brutos; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto presentado, el que a continuación se transcribe:

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias para implementar el cobro mediante débito automático mediante CBU de las obligaciones impositivas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Sala de Comisión, 12 de marzo de 2026.

Senn – Agosto – Drisun – Azanza – Castellani – Scavuzzo – Calaianov – Cuvertino – Paredes – Palo Oliver – Baró Graf

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señora Presidenta:

La presente iniciativa se funda en la necesidad de facilitar a los contribuyentes la cancelación del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Actualmente a fin de cancelar su obligación mensual los contribuyentes deben ingresar en el aplicativo “Régimen Simplificado – Impuesto sobre los Ingresos Brutos” y generar un VEP para poder abonar el impuesto.

Consideramos que a través de la implementación de esta medida, se beneficiará a los contribuyentes mediante la disminución del tiempo necesario para cumplir sus obligaciones con el fisco provincial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con la aprobación del proyecto.

Germán Scavuzzo

15 MANIFESTACIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS

15.1 LEY NACIONAL DE GLACIARES

SRA. PRESIDENTA (García).– En virtud de lo acordado en Labor Parlamentaria, corresponde el momento de las manifestaciones.

Tiene la palabra el diputado Carlos Del Frade.

SR. DEL FRADE.– Hoy en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales propusimos un debate en torno a lo que significó el voto a la modificación de la Ley de Glaciares a nivel nacional en el Congreso de la Nación, que es un voto que directamente impacta en todo lo que tiene que ver con la provincia de Santa Fe y con el país, porque en realidad, lo que estamos viendo detrás de esta cuestión es lo que significa el bien común del agua.

Siete millones de personas hoy consumen agua potable gracias a los glaciares.

Y, por otro lado, lo que tiene que ver con la provincia de Santa Fe, son los negocios mineros, que desde 1995 salen con 26 metales desde el puerto privado de Terminal 6 en Puerto General San Martín. Y desde hace dos años también el puerto de Rosario, Terminal Puerto Rosario, está exportando algo de todo lo que tiene que ver con algunas mineras.

La Argentina se encamina de esta manera con este voto a un modelo de cordillera y puertos como alguna vez sentimos que nos dijo algún economista sobre que hoy todo lo que tiene que ver con la cordillera, con los metales, con los minerales, con el petróleo no convencional, con el gas no convencional más los puertos se ha resumido en la Argentina.

El voto tiene una larga historia en la Argentina por eso nosotros hoy decíamos, que acá hay un gran triunfo de quien fuera y asumiera como primer presidente de la historia argentina, disculpen la mala palabra, Bernardino Rivadavia, que cuando asume como supuesto primer presidente de los argentinos en el año 1826, lo hacía cobrando el sueldo de los ingleses, que eran sus verdaderos patrones.

En el año 1818, Bernardino Rivadavia asumió como gerente general de la River Plate Mining Land and Company, la compañía de tierras y minas del río de la Plata, y cobraba 60.000 libras esterlinas y, por lo tanto, cuando asume como presidente de la Nación en 1826, lo primero que hace es tratar de tener las minas de oro, plata del cerro Famatina en La Rioja.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

La idea era generar un código minero. Ese código minero se genera en el siglo XIX y el código minero dice que la propiedad de los bienes del subsuelo argentino en aquel momento era del que explotaba la mina. Ni siquiera era del pueblo argentino ni de los pueblos de cada provincia.

En la década del 90, después de lo que había sido la dictadura, que había hecho hincapié en la presencia de intereses multinacionales, a partir del año 1995 empieza el proceso de la minería a cielo abierto, entre ellos Minera Alumbrera, que saca su producción por Terminal 6, por Puerto General San Martín. Y eso genera una explotación irracional de los cerros, que son explotados desde adentro, proceso que se llama proceso de lixiviación.

Lo que significó ayer el retroceso de la protección del Estado a los glaciares implica el permiso para que las multinacionales exploten las nuevas riquezas mineras que se llaman tierras raras.

La Argentina hoy puede llegar a ser el segundo productor mundial de tierras raras, metales muy vinculados a todo lo que tiene que ver con lo que significa la utilización de tecnologías digitales, fundamentalmente el teléfono celular.

Lo que pasó ayer en la Argentina fue un retroceso, porque lo indispensable que es el agua, quedó claro que ayer el agua vale menos que el oro; el oro vale más que el agua, por lo que se votó ayer en la Argentina.

Y es un retroceso directo, decimos nosotros, vinculado a lo que puede llegar a ser la explotación del agua ahora a través de los grandes cursos de agua que tenemos; tal vez el más importante, el río número 14 en el mundo en longitud, que es el río Paraná.

Y esa explotación también puede venir acá, en la provincia de Santa Fe, y no solamente sacar sus exportaciones por el puerto de Rosario y por el puerto privado de Terminal 6 en Puerto General San Martín.

Lo que vimos ayer fue un doble negocio: el negocio de multinacionales que avanzan sobre los bienes comunes del pueblo argentino con la legitimación de un Gobierno nacional que, al igual que lo que había hecho Rivadavia, garantiza desde el Estado la colonización de los bienes comunes al servicio de empresas multinacionales.

Es algo que afecta el ecosistema, afecta la salud del pueblo argentino y, fundamentalmente, el futuro. ¿De quién va a ser la riqueza que saquen las multinacionales de las tierras raras vinculadas a lo periglaciario, a lo que está alrededor de los glaciares? Va a ser de las multinacionales.

Una vez más, señora presidenta, el espíritu de Rivadavia ha ganado, hoy encarnado en la figura del presidente de la Nación, Javier Milei.

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra el señor diputado Rojas.

SR. ROJAS.— Yo también quiero tomarme un momento para hablar y hacer una manifestación sobre este tema, sobre la preocupación y el rechazo también a esta modificación que se hizo a la Ley 26.639, que desde 2010 protegía nuestras reservas estratégicas de agua dulce.

Alguien podría preguntarse qué tiene que ver esto con nosotros, con Santa Fe, una provincia sin glaciares, sin actividad minera a gran escala. Y quiero decirle que la respuesta es simple: el agua no reconoce ningún límite provincial.

La degradación de estas reservas hídricas afecta a diferentes actividades: a la agricultura, a la agroindustria, al agua potable que consumimos millones de personas que nunca vieron un glaciar en su vida.

Esta no es una discusión entre provincias mineras contra el resto; es una discusión sobre el patrimonio hídrico de todos los argentinos.

La reforma que se aprobó anoche trató de disfrazarse como una reforma para aclarar conceptos o una mejora técnica. Esto vino de parte del oficialismo nacional, pero en realidad es un cambio de fondo; transforma la protección estructural y preventiva de los glaciares en una protección condicional y revisable.

Y pasa de un régimen de prohibiciones generales a un sistema donde la evaluación de impacto ambiental, caso por caso, la toman las provincias, y ellas serán qué actividades definen autorizar.

El primer problema que planteo respecto a esto es científico. Hasta hoy, o hasta ayer, mejor dicho, el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales, que es el organismo científico nacional especializado en glaciares, era quien determinaba qué masas de hielo existían y debían protegerse a través del inventario de glaciares.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

Con esta reforma que se realizó anoche, esa decisión pasa a mano de cada provincia.

El inventario científico nacional deja de ser vinculante y las provincias deben consultarlo, pero pueden apartarse de su definición.

En la práctica, esto significa que un glaciar puede perder su protección, no porque un organismo técnico especializado no pueda demostrar que cumple funciones hídricas vitales, sino porque un gobierno provincial decide que no le conviene que las cumpla.

Argentina tiene casi 17.000 cuerpos de hielo. La decisión sobre cuáles merecen protección no puede depender de la conveniencia política de quien gobierne en ese momento.

El segundo problema es constitucional. El principio de no regresividad en materia ambiental está consagrado en nuestra Constitución Nacional, y fue ratificado por la propia Corte Suprema de Justicia en el caso Barrick Gold. Con estos cambios que se hicieron anoche, se revertiría la lógica de los presupuestos mínimos, porque el piso lo fijarán las provincias en función de si consideran importante el aporte de agua dulce de cada glaciar.

El federalismo ambiental funciona exactamente al revés.

Las provincias pueden ser más exigentes que el piso nacional, pero nunca puede estar por debajo de él.

El tercer problema es el de los compromisos internacionales. El acuerdo con la Unión Europea recientemente aprobado establece expresamente que ninguna de las partes debe debilitar sus niveles de protección ambiental para fomentar el comercio o la inversión.

Organizaciones de la sociedad civil advierten que avanzar con esta reforma también constituye una grave vulneración al acuerdo de Escazú, al que Argentina también adhirió. Son datos que los pudimos escuchar durante las exposiciones que se dieron en la Cámara de Diputados.

El cuarto problema, desde mi punto de vista, es de coherencia. Si el argumento es la seguridad jurídica para los inversores, varios diputados ya anunciaron la judicialización de esta nueva ley. Ir contra una sentencia de la Corte no genera ninguna previsibilidad, abre la puerta a la impugnación de cualquier proyecto minero que se apruebe al amparo de esta norma.

No cuestionamos la minería como actividad, sino que sostenemos que el desarrollo productivo y el cuidado ambiental son compatibles, pero esa compatibilidad requiere controles claros, con independencia científica y reglas estables, que era exactamente lo que contenía la ley que se modificó anoche.

Lo que se aprobó no cumple con ninguna de las 3 condiciones. Los glaciares no se recuperan, el agua se pierde y no vuelve, y esa responsabilidad es de todos nosotros.

Finalmente, quiero señalar que el camino que eligió Santa Fe el año pasado con nuestra reforma constitucional declara el agua como derecho humano esencial, y establece que el ambiente es un bien colectivo, cuya protección se rige por los principios de prevención, precaución, progresividad y explícitamente dice no regresividad.

No es casualidad, y es una decisión política deliberada de nuestra provincia, que entiende que el desarrollo sostenible y el cuidado del ambiente no son antagonistas. Ese es el estándar al que deberíamos aspirar a nivel nacional y no abandonar.

Y, por último, lamento los votos positivos de nuestros legisladores nacionales, que desde ya no me representan, y creo que a una gran cantidad de santafesinos tampoco.

16 INASISTENCIAS

SRA. PRESIDENTA (García).– Se ha tomado nota por Secretaría de las inasistencias, para su justificación no siendo para más, levantamos la sesión.

– *Son las 18 y 09.*

MARÍA LAURA PELEGRI
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

17 INDICE DE ORADORES

Orador	Página
AGOSTO, Walter.....	162
ARENA, Celia.....	121, 162, 172
ARGAÑARAZ, Juan Domingo.....	155
ARMAS BELAVI, Natalia.....	120, 150, 163, 167, 172, 180
AZANZA, Alicia.....	120, 146
BALAGUÉ, Claudia Elisabeht.....	156, 163
BELLATTI, Rosana Laura.....	160
BLANCO, Joaquín Andrés.....	32, 105
CASTELLANI, María Fernanda.....	129
CATTALINI, Lionella.....	125, 126, 129, 145, 146, 161, 172
CORACH, Marcos.....	113
CORRAL, José.....	126, 164, 173
DE PONTI, Lucila María.....	115, 161, 173
DEL FRADE, Carlos Alfredo.....	153, 176, 191
DI STEFANO, Silvana Rosina.....	172, 180
DRISUN, Varinia.....	160, 163
GALNARES, Sofía.....	162
GONZÁLEZ, Marcelo Omar.....	156
MAHMUD, Gisel.....	147, 162
MALFESI, Silvia.....	118, 167, 180
MANCINI, María.....	175, 176, 179
MARTORANO, Sonia.....	152, 164
MASUTTI, Sofía.....	161
PALO OLIVER, Claudio Fabián.....	110
PORCELLI de BARÓ GRAF, Verónica.....	124, 125, 152, 164
RABBIA, Miguel.....	161
ROJAS, Sergio.....	160, 192
ROSÚA, Martín.....	129
SCARPIN, Dionisio.....	129, 164
SENN, Jimena Guadalupe.....	162
SOLA, María Ximena.....	162





CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

9 DE ABRIL DE 2026

PERÍODO ORDINARIO

5ª SESIÓN ORDINARIA

18 ÍNDICE DE PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN

PROYECTOS DE COMUNICACIÓN

Nº 56.023-CD-Frente Amplio por la Soberanía	
Puertos fiscalizadores de pesca: informes.....	185
Nº 56.084-Frente Amplio por la Soberanía	
Control, prevención y sanción de la pesca ilegal: informes.....	185
Nº 56.971-CD-Vida y Familia	
Programa “1.000 aulas”: informes sobre inversión realizada en departamento Vera.....	182
Nº 57.336-DB y Nº 57.975- Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos	
Gestiones para la finalización de viviendas del Programa “Procrear II” en Rosario.....	183
Nº 57.638-Del Barrio para la Gente	
Bioestimulante orgánico creado por investigadores de la UNL: informes.....	186
Nº 57.863-Vida y Familia	
Nómina actualizada de personal profesional forense en las Fuerzas de Seguridad: informes.....	187
Nº 58.076-Compromiso Justicialista-Juntos Avancemos	
Aplicación de medidas socioeducativas y restaurativas en el sistema penal juvenil: informes.....	188
Nº 58.130-UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe	
Agilización trámite de cese en ingresos brutos.....	190
Nº 58.131-UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe	
Servicio web de visualización y liquidación de deuda de impuesto a los ingresos brutos....	190
Nº 58.132-UCR-Unidos para Cambiar Santa Fe	
Cobro mediante débito automático de Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.....	191
Nº 58.691-CD-Bloque del Barrio para la Gente	
Tramitación de los Fani para escuela Nº 809, Brigadier Estanislao López.....	166

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Nº 57.824-Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos	
Programa Nacional de apoyo a la investigación científica (AIC).....	181
Nº 58.652-CD-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos	
Muerte de la Dra. Silvina Drago, Investigadora Superior del Conicet.....	165
Nº 58.674-CD-DB, Nº 58.607-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos y	
Nº 58.628-Bloque Hacemos Santa Fe-Juntos Avancemos	
Trágico Incidente en Escuela Normal Mariano Moreno, de San Cristóbal.....	158
Nº 58.695-CD-DB	
Declaración de interés legislativo de diversos actos y/o eventos.....	168

PROYECTOS DE LEY

Nº 57.026-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe	
Mono aullador o Carayá: Monumento Natural Provincial.....	177
Nº 58.231-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe	
Pirámide del Centenario de Las Toscas: Patrimonio Histórico Provincial.....	174
Nº 58.406-PE	
Código Procesal Penal: modif. Art. 344.....	144
Nº 58.424-PER, Nº 58.405-CD-DB y Nº 58.407-CD-Frente Renovador-	
100% Santafesinto-Juntos Avancemos	
Ley Orgánica de Municipios.....	130

PROYECTOS DE COMUNICACIÓN

Nº 58.692-CD-DB	
“Un Café, Muchas Voces, en el Marco del 8M”.....	166
Nº 58.693-CD-DB	
Integración de comisiones internas.....	167
Nº 58.694-CD-DB	
Comisión de servicio y adscripciones.....	167
Nº 58.696-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe	
Designación del Subsecretario Parlamentario.....	172
Nº 58.699-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe	
Renuncia del Subsecretario Parlamentario.....	171

EDICIÓN
CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



Santa Fe, abril de 2026